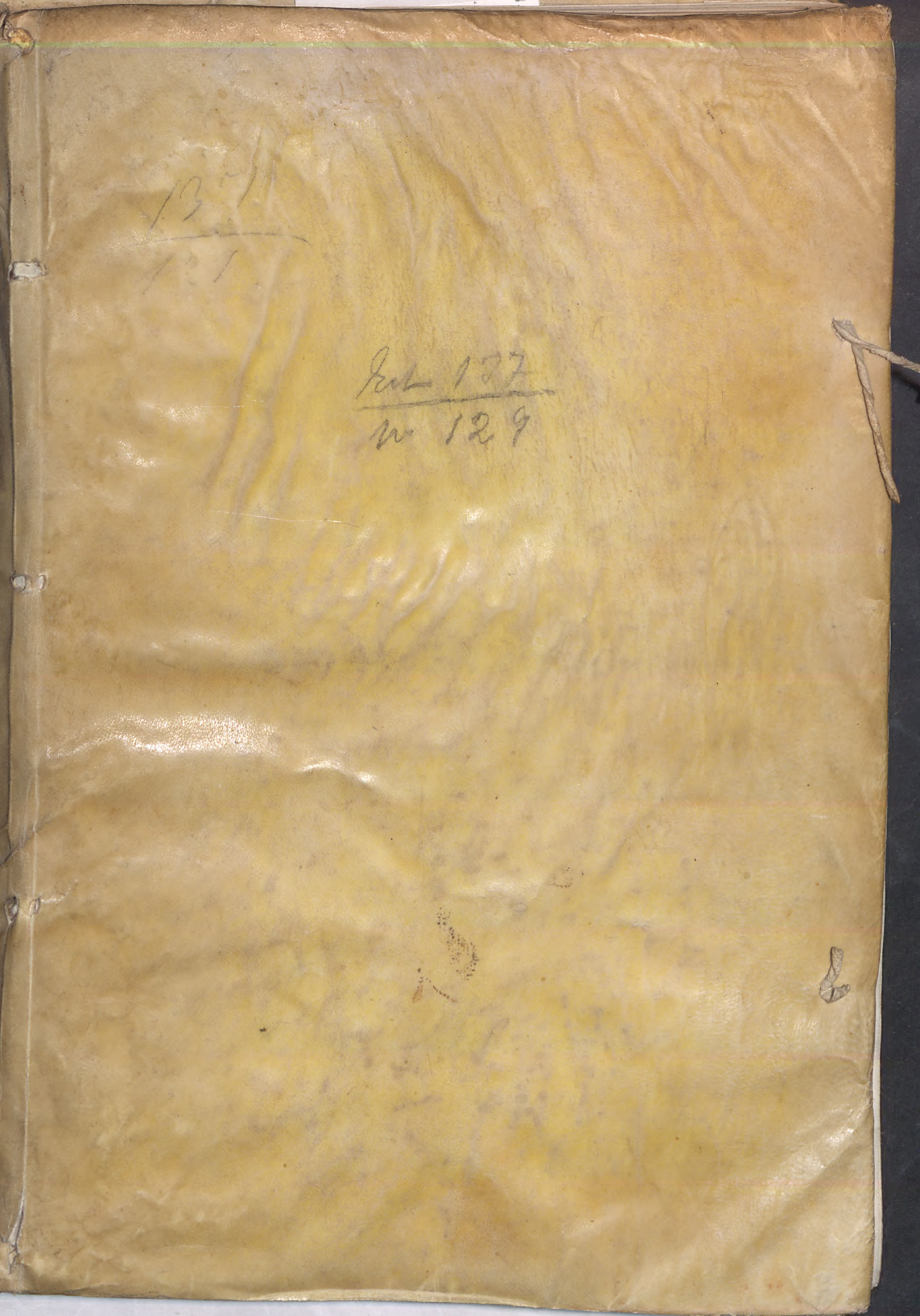
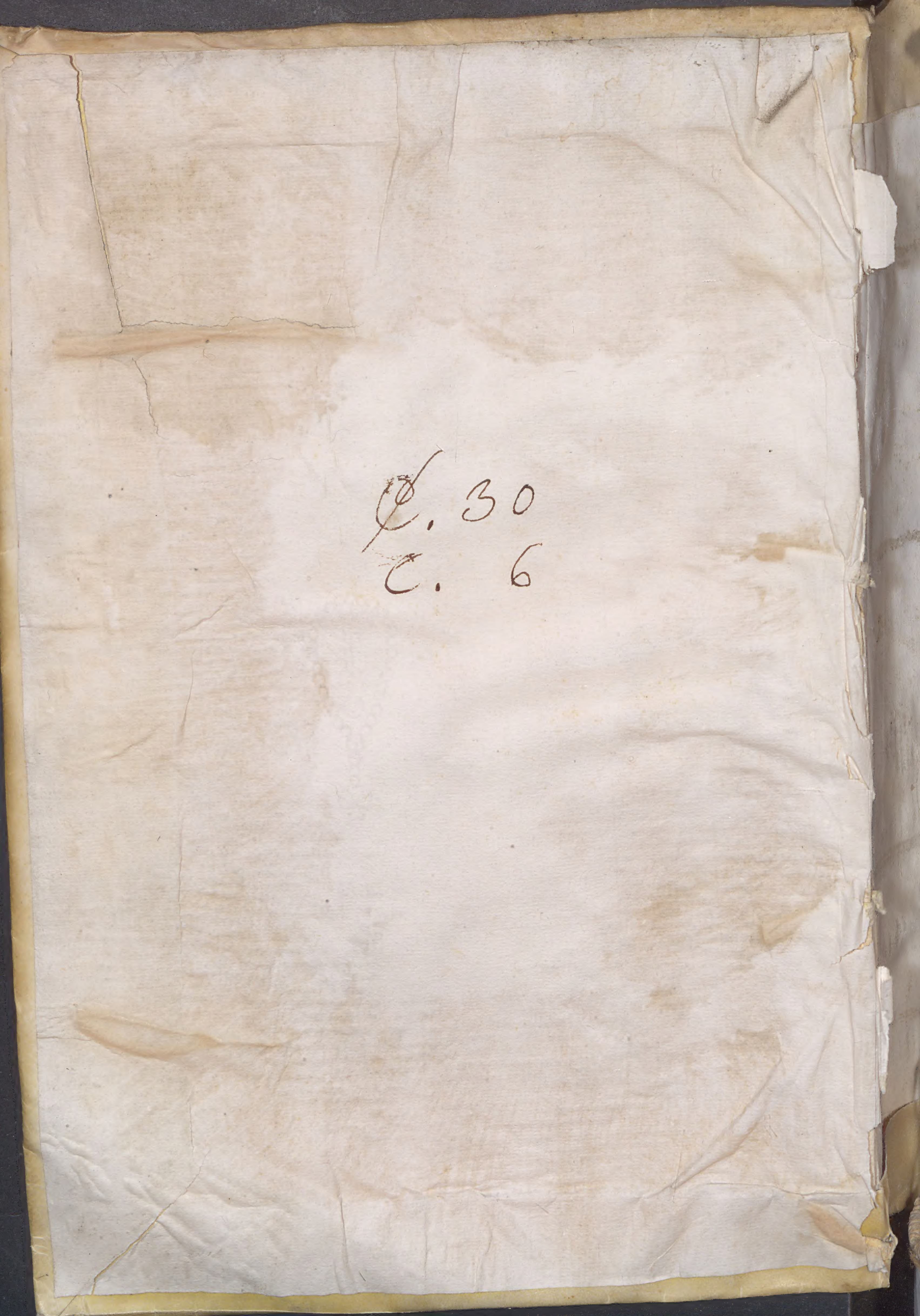
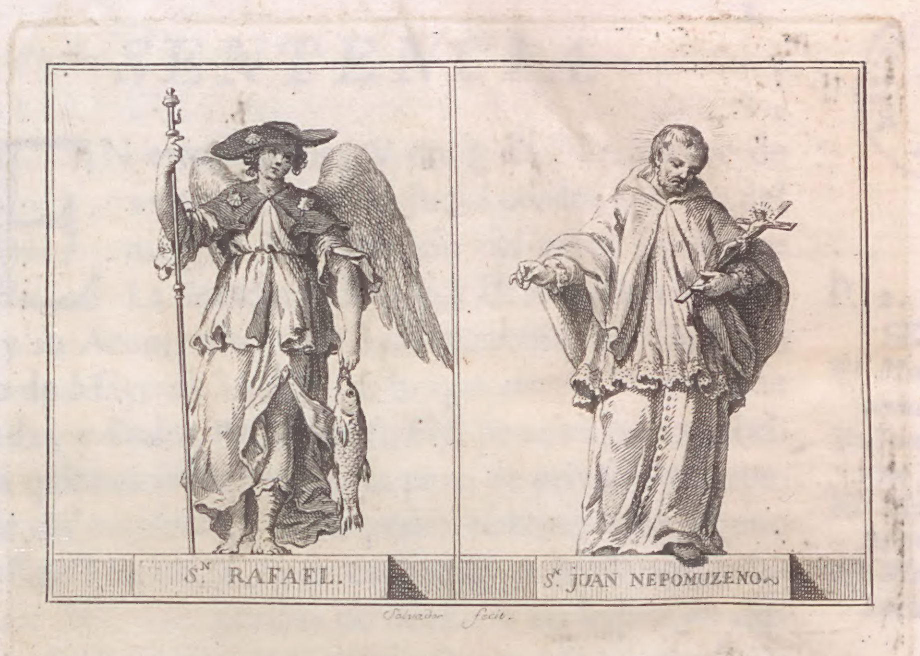

Est. 137
n. 129







ADICION

AL MEMORIAL AJUSTADO

PARA LA REVISTA DE LA CAUSA,

HECHA CON COMISION DE S. M.

POR

EL S.R D. FRANCISCO DE BRUNA,

OYDOR DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA,

CONTRA

D. JOSEF DE LOSSADA Y PRADA,

Superintendente, y Director de Labores de las Fábricas del Tabaco de aquella Ciudad, y otros:

SOBRE

Fraudulentas extracciones de este género.



SENTENCIA.

1 EN estos Autos, y en 5 de Noviembre de 1767 se dió en la Junta por los Señores del margen la Sentencia del tenor siguiente: La Sentencia dada por D. Francisco de Bruna, y su Acompañado D. Luis Antonio de Cárdenas en 30 de Mayo de 1766, en lo que toca á D. Josef de Lossada, y Pedro Rodriguez, Fiel pesador en las Fabricas, á quienes se les impuso la pena de privacion perpetua de sus empleos, y la de poder obtener otro alguno de la Real Hacienda, la de confiscacion de bienes, ocho años de destierro preciso de Sevilla á 20 leguas de distancia; declarando juntamente responsable á Lossada de los gastos causados por un Escribano, que pasó en posta á notificarle una Orden de la Junta, para que sin venir á Madrid se restituyese á la Villa de Dos-Hermanas: Se declara por nula en lo respectivo á unos cargos, y por injusta en lo correspondiente á otros; en cuya consequencia se les declara á estos dos por buenos, fieles, y exactos en el cumplimiento de sus respectivos empleos, y dignos de ser reintegrados desde luego en el exercicio de ellos, segun, y como lo estaban al tiempo de empezarse esta Causa. Igualmente se declara por nula la Sentencia en lo que toca á Pedro de la Vega, Portero de la Contaduría de las mismas Fábricas: Y en quanto por ella se condenó á Juan Delgado, D. Josef de la Paz, y D. Josef de Carranza en privacion perpetua de sus empleos, y la de servir otros de la Real Hacienda, en destierro por quatro años á el primero, y en ocho á los otros dos, con costas mancomunados, y se mandó prevenir á D. Juan Rendon, que los cigarros que tomase para fumar dentro de las Fabricas, los sacase de los Almacenes con cuenta, y razon; se revoca, y se les declara tambien á todos quatro, y á el citado Vega por buenos, legales, y fieles, é igualmente dignos de ser reintegrados desde luego en los empleos que tenian, con los sueldos que todos, ó algunos de ellos hayan dexado de percibir. Y por

P. 2. c. fol. 383.

SEÑORES.

El Marques de Montenuevo.

D. Juan Antonio Merino y Romo.

El Marques de Albentos.

El Marques de Someruelos.

por lo que resulta de los Autos, se condena á D. Juan, y D. Francisco de Nuevas, y á D. Juan de Olmedo en suspension de sus empleos por seis meses, y en quinientos ducados de multa á cada uno mancomunados; cuya cantidad se aplica para satisfacer en parte los mencionados sueldos, y los de Pedro Rodriguez, á quien tambien se le deben reintegrar los suyos, con los daños, y perjuicios que ha padecido, estimados estos en mil ducados de vellon. A Francisco Ruiz Marquez (con atencion á la causa que se ha seguido particularmente contra él, y se ha mandado unir á la general, sobre haber proferido publicamente palabras gravemente ofensivas á el honor de D. Josef de Lossada), á Antonio Duñaveitia, y Juan Rodriguez procesados anteriormente por este mismo Superintendente con motivo de extraer Tabaco de las Fabricas, se les condena en diez años de presidio de Africa; entendiendose para con Juan Rodriguez desde el dia en que dió principio á cumplir los de su anterior condenacion. A Christobal Salinas, Juan Diaz del Cubo, Santiago Otero, Francisco Garcia, Josef Tubillas el menor, y Antonio Almira, se les condena en ocho años de igual presidio; cuya pena se impone á todos estos, y á Marquez, Duñaveitia, y Juan Rodriguez en calidad de testigos calumniantes, y los demás seductores de otros, con privacion absoluta de servir en las citadas Fabricas, ni en otro destino de la Real Hacienda; y ademas se les condena con mancomunidad en todas las costas procesales respectivas á Lossada, y Pedro Rodriguez, asi las de la primera instancia, como las de la segunda, y en diez mil ducados de vellon aplicados á el mismo Lossada por los daños, y perjuicios que se le han causado, y se estiman en esta cantidad; y en lo que no alcancen los otros mil y quinientos ducados de las multas impuestas á los Nuevas, y Olmedo para su respectiva aplicacion de los mencionados salarios, y la cantidad regulada por los perjuicios del referido Rodriguez, se condena tambien, en lo que falte para completar el todo, á los propios testigos calumniantes, y se-

seductores; y se mancomuna con ellos á D. Francisco de Bruna en todas las condenaciones pecuniarias, que les van hechas, asi por lo que este Juez se excedió de su comision, como por el modo con que se ha manejado en la Causa que se le cometió, faltando á el orden, metodo, y arreglo que debió observar en sus procedimientos. A Geronymo Reyes, y Josef Barredo se les condena en todas las costas de Juan Delgado. A el expresado Francisco Ruiz Marquez, y Juan Amadori en las de Paz, y Carranza; y á Francisco Arabia, y Christobal Salinas en las de Pedro de la Vega, mancomunados unos, y otros en sus repectivas condenaciones, sin entrar D. Francisco de Bruna en esta mancomunidad. A Josef Tubillas el mayor, Antonio Duñaveitia, y Antonio Almira, se les condena en sus costas, entendiendose las de este ultimo solamente las de primera instancia, y las de los otros dos de primera, y segunda; y por lo que hace á la pena de destierro, y demás que en calidad de reos se impuso por los Conjueces á los tres, se confirma su Sentecia con aumento de la de presidio en los años que respectivamente les están señalados á Duñaveitia, y Almira; cuyo aumento no se entienda con Tubillas el mayor. A el Relator D. Christobal Montilla, que formó el Memorial de los Autos en Sevilla, á el Promotor-Fiscal, y á el Escribano de la Causa Antonio de Lemus, se les condena á que restituyan las cantidades de maravedises, que con titulo de lo que han actuado, y trabajado en ella hayan percibido, entregandolas á aquellas personas de quienes las hubiesen recibido; y se les aperciba á los tres, que en adelante cumplan como deben con la obligacion de sus respectivos empleos, y oficio, pues de lo contrario se tomará contra ellos una severa providencia. Ultimamente se condena á D. Luis Antonio de Cárdenas, y á D. Francisco de Bruna á que paguen á Lossada los dos mil y noventa reales que se causaron de gastos con el Escribano, y Posta que llevó este para notificarle la Orden de regreso á la Villa de Dos-Hermanas; y al nominado Ruiz Marquez

se

se le condena separadamente en todas las costas de la Causa particular, que se le formó sobre haber proferido palabras injuriosas, y gravemente ofensivas al honor de Lossada: y lo acordado.

P. 2. c. fol. 389. 2 En el mismo dia 5 de Noviembre se consultó á S. M. la Sentencia, diciendo, que habiendose visto en la Junta la referida Causa, que con comision de S. M. habia formado D. Francisco de Bruna, á quien estando los Autos en plenario, se le nombró por Acompañado á el Regente D. Luis Antonio de Cárdenas, con motivo de las repetidas recusaciones que hizo Lossada de el Comisionado; habia dado la adjunta, que estimaba digna de pasarla á las Reales manos de S. M. para que en su vista se dignára resolver lo que fuese mas de su Real agrado, en la inteligencia de que sería muy util á la Real Hacienda (además de ser conforme á justicia) el que desde luego se executase en la parte de que el Superintendente, y Director de Labores fuese reintegrado en el uso, y exercicio de estos empleos, é igualmente los demás, que injustamente se hallaban despojados de los que estaban sirviendo, segun se comprehendia en la misma Sentencia.

P. 2. c. fol. 390. 3 Que además sería muy importante, para que no padeciese perjuicio la Real Hacienda, el que S. M. mandase se dieran las mas estrechas Ordenes, á fin de que en las Fabricas se observasen puntual, y exactamente las Instrucciones que habia en ellas, especialmente los capitulos sobre la cuenta y razon que se debia llevar en todos los parages de las Labores con que se beneficiaba el Tabaco, hasta la de su perfeccion; su entrada, y salida en los Almacenes con las correspondientes formalidades; y que desde entonces no quedase dependiente alguno esento del registro á el tiempo de la salida, á excepcion del Superintendente.

P. 2. c. fol. 390. B. 4 Ultimamente que sería muy conveniente, que á los Fieles D. Juan, y D. Francisco de Nuevas, y á D. Juan de Olmedo, Teniente de Fiel, á quienes por la Sentencia se les suspendia de sus empleos por seis meses, se les destinase á servir en otras Rentas, pasado el

el termino de la suspension; y que todos los que hubiesen de servir estos empleos de Fieldad en las Fabricas, fuesen personas de toda confianza, señalandoles dotaciones competentes, en el caso de no serlo las que estaban asignadas á esta clase de dependientes: sobre cuyos puntos, como sobre la Sentencia, resolveria S. M. lo que fuese mas de su Real agrado.

5 S. M. resolvió, que se publicase la Sentencia, y se procediera segun expresaba la Junta en su Consulta. P. 2. c. fol. 392. B.

6 En su cumplimiento fue publicada, y pasada de Secretaría á Escribanía de Camara de acuerdo de la misma Junta, para los efectos que en la Sentencia se prevenian; advirtiendo la Secretaría en su Papel de *pase á la Escribanía* de 24 del propio mes de Noviembre, que S. M. habia mandado reintegrar desde luego en sus empleos á Lossada, y á los demás que se hallaban despojados de los que estaban sirviendo, como resultaba de resolucion de S. M. puesta á la Consulta de la Junta. P. 2. c. fol. 387.

7 En consequencia de lo qual fue notificada el dia siguiente 25 á el Sr. Fiscal, y Procuradores de los que habian litigado en la Junta; y el dia 26 dixo el Sr. Fiscal que se le habia hecho saber la Sentencia dada por la Junta, y consultada á S. M. la qual iba acompañada de un Papel misivo del Sr. Secretario á el Escribano de Camara, en que le prevenia, que publicada en la Junta, segun orden de S. M. á Consulta de 5 de aquel mes, se la pasaba de acuerdo de la misma Junta, para los efectos que se prevenian en la original, en inteligencia de que S. M. habia mandado reintegrar desde luego en sus empleos á D. Josef de Lossada, y á los demás que se hallaban despojados de los que estaban sirviendo: y siendo indispensable para usar de los derechos Fiscales sobre la Sentencia en los puntos en que el Rey no la hubiese mandado executar, tener presente la Consulta, y lo decretado á ella por S. M. concluyó pidiendo se mandase, que por Secretaría se pusiese en el Expediente una Certificacion del todo, ó como la Junta fuere servida; y que hecho, se pasase á su Señoría con la Sentencia, y Papel de Secretaría, para poder usar

P. 2. c. fol. 386. y B.

P. 2. c. fol. 388.

usar de su derecho con conocimiento, y seguridad.

8 A que defirió la Junta por su Decreto del propio dia, mandando, que se pusiese por copia certificada; y asi hecho, dixo el Sr. Fiscal en 1 de Diciembre del referido año de 67, que refiriendose á el contenido de la Sentencia, que le era gravoso, suplicaba de ella; y en su virtud pedia, que admitiendole la súplica, se sirviese la Junta mandar que para mejorarla mas en forma se le entregasen los Autos: á que se defirió en 3 del propio mes.

9 Antes de esto ya habia mandado la Junta á pedimento de D. Josef de Lossada, que se expidiese, como en efecto se expidió, Despacho para hacer saber la Sentencia á el Sr. D. Francisco de Bruna, y demás comprehendidos en ella, con emplazamiento en forma; en cuya virtud fueron los mas acudiendo á la Junta, y suplicando de la Sentencia. Tuvo la pretension el Sr. Fiscal, quando solamente habian suplicado D. Juan, y D. Francisco de Nuevas, que se entregasen á estos los Autos, y á los demás que los pidiesen, y que con lo que dixesen volvieran á su Señoría: á lo que se defirió; y habiendose substanciado en los terminos que al fin se expondrá brevemente, se hallan legitimamente conclusos baxo las siguientes

PRETENSIONES.

P. 3. c. fol. 950. *Pretension del Sr. Fiscal.*

10 EL Sr. Fiscal (que es el ultimo que ha mejorado la súplica, adheriendose á la del Sr. Bruna, y demás consortes) que la Junta se ha de servir, suplir, corregir, ó emendar como mas haya lugar en Derecho la Sentencia de Vista, confirmando en su consequencia en todo, y por todo la de primera instancia, segun, y como lo pidió en la segunda en Escrito de 31 de Diciembre de 1766; absolviendo, y honrando á los Jueces, y absolviendo igualmente á los demás que en la Sentencia de estos no fueron comprehendidos en las condenaciones, que se les hizo en la de la Junta, con condenacion á Los-

sa-

sada, y demás Co-Reos en todas las costas; pues asi procede por lo resultante de Autos, justificado, y expuesto por parte de la Renta en primera, y segunda instancia.

11 El Sr. D. Francisco de Bruna, que la Junta se ha de servir suplirla, corregirla, y enmendarla en todo lo que le es perjudicial; y absolviendole, y dandole por libre de las condenaciones en que se le comprehendió, declarar, que en la sustanciacion de la Causa, y progreso de estos Autos, ha procedido con arreglo á su comision, y en el modo con que se ha manejado en ella, con el metodo, actividad, y conducta que exigia su gravedad, y con el zelo propio de un Ministro, que cifra todo su interes en la justificacion, pureza, y honor con que sirve, y ha desempeñado las comisiones, y encargos que se le han confiado; dando las demás providencias que la superior comprehension de la Junta juzgue conducentes á vindicar su opinion del concepto desgraciado, que es regular se haya formado por lo ocurrido hasta aqui.

P.2.c.f.486. *Pretension del Sr. D. Francisco de Bruna.*

12 D. Francisco, y D. Juan de Dios de Nuevas y Baños, que se sirva la Junta suplir, corregir, ó enmendar la referida Sentencia en quanto por ella se dixo: Que por lo resultante de Autos se les condena en suspension de sus empleos por seis meses, y en 500 ducados de multa á cada uno, mancomunados: y tambien en la parte que les comprehendió el acordado de que pasado el termino de la suspension, se les destinase á servir en otras Rentas; alzandoles en su consequencia la multa, suspension, y remocion, con absolucion llanamente de qualquier especie que pueda tener alusion á formarles cargo; con declaracion formal de haber sido, y ser fieles Ministros, y servidores del Rey, y haber cumplido en sus encargos, y empleos con la posible exactitud, desempeñando la confianza de ellos; y que la presente Causa, y sus resultas por ningun motivo puede servirles de obstaculo para la proporcion de sus ascensos, y obtener todas las gracias que S. M. se dignase dispensarles; y con ex-

P. 2. c. fol. 629. *Pretension de los Nuevas.*

expresa condenacion de costas, y resarcimiento de daños, y perjuicios contra los verdaderos reos, y calumniadores de esta Causa, que han dado motivo á ella.

P. 2. c. fol. 609. *Pretension de Olmedo.*

13 D. Juan de Olmedo, que se ha de servir la Junta suplir, y corregir, y en caso necesario enmendar la Sentencia en lo que le es perjudicial; absolviendole, y alzandole la multa, y suspension de empleo, con declaracion de bueno, y fiel Ministro, y con las demás correspondientes á su buena opinion, acreditado zelo, fama, y vigilancia en obsequio, y debido cumplimiento al Real Servicio.

P. 2. c. fol. 589. *Pretension de Amadori.*

14 D. Juan Antonio Amadori, que se supla, corrija, ó enmiende la Sentencia en todo lo que le es perjudicial; absolviendole en su consequencia, y dandole por libre de la condenacion que se le impuso, con los demás pronunciamientos, y providencias favorables.

P. 2. c. fol. 547. B. *Pretension de Marquez, y otros siete.*

15 Francisco Ruiz Marquez, Antonio Duñaveitia, Antonio Almira, Josef Barredo, Christobal Salinas, Geronymo de los Reyes, Josef Tubillas el menor, y Juan Diaz del Cubo, pretenden que la Junta se ha de servir suplir, corregir, y en caso necesario enmendar la Sentencia en lo que les es perjudicial, absolviendolos por libres de las condenaciones; revocando asimismo en lo perjudicial las providencias dadas en las primeras instancias; con declaracion por buenos, y fieles en sus empleos, restituyendolos á su uso, y ministerios; y que en sus deposiciones no se han excedido, ni han sido calumniosas, ni ellos seductores de otros; haciendo las demás declaraciones conforme á su buena opinion, fama, y costumbres.

16 A las pretensiones, y escritos de todos estos, que son los que unicamente han suplicado (porque el Regente D. Luis Antonio de Cárdenas solo ha hecho una Representacion, que á su tiempo se expondrá: otra con un Pedimento Josef Tubillas el mayor; y el Relator Montilla, el Promotor Fiscal, el Escribano de la Causa, y otros nada han dicho), respondió Lossada con la pretension de que despreciando enteramente la Junta quanto pretenden, y exponen; y teniendo con-

P. 2. c. fol. 709. B. *Pretension de Lossada.*

consideracion á los verdaderos motivos de la Causa, y á los antecedentes, que en todo lo demás hacen inalterable la Sentencia, se ha de servir de reagravar las condenaciones en ella hechas á todos, á proporcion de la temeridad con que persisten en sus injustos intentos; ampliando la de daños, perjuicios, y costas, con respeto, y consideracion á las que le causan en esta instancia, y haciendo sobre todo las declaraciones, y pronunciamientos que sean mas utiles, y arreglados: para lo qual en caso necesario se adheria á la suplicacion de contrario interpuesta.

17 Para proceder ahora con la claridad posible, y que mas facil se comprehenda quanto hay en Autos respectivo á la instancia de Revista, de que se trata, se expondrá lo que se ha deducido, alegado, y justificado por las Partes, procediendo con separacion de especies, y distincion de asuntos: primero de lo que hay entre el Sr. Bruna, y D. Josef de Lossada: despues se tratará de lo que hay entre este, y los Nuevas: luego de lo que hay entre el mismo, y Olmedo; y asi succesivamente entre Losada, y demás; que todo es en la forma siguiente.

Sr. Bruna, y Lossada.

18 LO primero que expone en su Alegato el Sr. Bruna para calificar su pretension, es que no hace merito de que se absuelvan, ó no los reos por la Junta, pues conoce que esto depende del juicio de los hombres; y sí que está, y ha estado tan distante de la saña, que le suponen, que sería de los primeros que hubieran dado la enhorabuena á Lossada de su restitucion; porque jamas con este reo tuvo la menor quexa, ni sentimiento, antes sí la mejor correspondencia, como manifiestan tres esquelas suyas, que aqui presenta, de antes de principiarse la Causa; de las quales para lo correspondiente á este particular (pues posteriormente las presenta para otro, en el qual corresponde referir su contexto todo) solo se dirá que

 en

R. 1. fol. 94. y 95. en ellas trata Lossada al Sr. Bruna, en la primera de amigo, y dueño mio al principio, y al fin se llama su reconocido fiel amigo: en la segunda muy Señor mio, y dueño al principio; y al fin su mas fiel reconocido amigo; y en la otra solo al principio le llama dueño mio.

Piez. 2. cor. fol. 710. 19 Lo primero tambien que en su respuesta, y escrito de alegacion dice Lossada, hablando en general de todo el Alegato del Sr. Bruna, es que las estrañas defensas de que se ha auxiliado, descubren el miserable estado sobre que forma el partido, para disuadir el urgente merito con que justisimamente se le impusieron por la Junta las condenaciones: pues prescindiendo de que el juicio con que la Junta absolvió á los reos, aunque es de hombres, es de unos señores Jueces, cuya circunspeccion, y justificacion exige que se les trate con toda la veneracion que se merecen, y no con la generalidad que dicho Sr. insinúa en el ingreso de su Alegato; son en un todo inconducentes, inverosimiles, ó inciertas las demás especies con que lo continúa; y aunque es cierto que esta Parte lo tuvo algun tiempo por amigo, despues le reconoció resentido, y disgustado, porque no le entregó ciertas Contratas que le pidió de Tabaco del Brasil, Virginia, y de la Compañia de la Habana; y se colegia este mismo resentimiento, y disgusto por trece esquelas del mismo Sr. Bruna, que aqui presentó Lossada.

P. n. 1. f. 1. 20 Las quales, aunque algunas son relativas á otro particular, y entonces se repetirá su contexto, se reducen, una con fecha de 6 de Marzo de 763, á decirle el Sr. Bruna que se hallaba con orden del Excelentisimo Sr. Marques de Squilace de remitirle 26 tercios de Libros, para consignarlos á S. M. y no pudiendo ir con mas seguridad, que con un harriero de los que conducian las tandas de Tabaco, le habia de deber que lo previniera asi al harriero, á quien se le pagarian los portes correspondientes; y le añadia que de esta providencia daria cuenta al Sr. Marques en el proximo correo.

Otra

21 Otra con fecha de 5 del mismo mes de Marzo, y sin citar año, que segun parece, alude á lo mismo; pues dice que debiendo pagarse la remision por cuenta de S. M. y haciendose por los harrieros de la tanda de Tabacos, para mayor seguridad, le parecia que de ningun modo se haria con mas propiedad que del de Tabacos; sirviendo de resguardo aquel Papel de oficio, y dando el Sr. Bruna cuenta al Sr. Marques, como lo hacia de todo, en el proximo correo. P. n. 1. f. 2.

22 Otra con fecha de 23 de Febrero, tambien sin citar el año, en que dice que haria memoria de que le previno el Asistente por el mes de Septiembre que habian de ir con una de las tandas de Tabaco ciertas cargas de Libros, que el Sr. Bruna habia recogido de orden de S. M. con aviso del Sr. Marques de Squilace, cuya providencia suspendió entonces para adelantar mas la recoleccion: que ya se hallaba con orden de S. E. para remitirlos, y con este motivo estimaria que buscase hueco para trece cargas, que componian los Libros, y le avisase del harriero, y su nombre, para que firmára el recibo; siendo, si ser podia, Juan Gonzalez, que era hombre de mucho cuidado. P. n. 1. f. 9.

23 Estas, y las demás esquelas, que se referirán, las tiene reconocidas el Sr. D. Francisco de Bruna en Sevilla, en virtud de Despacho de la Junta á este fin expedido á instancia de Lossada; y hablando en la diligencia, ó declaracion de reconocimiento de las tres expuestas, dice que todas fueron escritas para el fin que expresan de la remision de tercios de Libros con los harrieros del Tabaco; añadiendo que los Libros eran los del Padre Calatayud, intitulados *Magisterios de la Fé y de la Razon*, con orden que tuvo de recogerlos, y consignarlos en manos de S. M. P. A. fol. 32. B. y 34.

24 Otra de las esquelas del Sr. Bruna, presentada por Lossada, que tiene la fecha de 15 de Febrero de 57, se reduce á decir que habia recibido su favorecida con fecha de 8 de aquel mes, y que con mucho gusto concurriría á quanto pudiera ser de satifaccion de Lossada, y cupiese en su arbitrio; pues P. n. 1. f. 3.

en aquel, y en todos asuntos deseaba acreditarle el afecto que le profesaba, como que emplease siem-
P. A. f. 32. B. pre su inutilidad en quanto gustase: cuya esquela dice el Sr. Bruna en la diligencia de reconocimiento, que segun su contexto, era respuesta de algun empeño que le hizo Lossada, de que no hacia memoria, y probaba con las demás la buena harmonía que mantenia con él.

P. n. 1. f. 6. 25 Otra con fecha de 28 de Mayo, y sin citar año, decia que el muchacho, que por favor habia destinado Lossada al trabajo de los Cigarros, fue el primer dia; y porque lo chasquearon con su muger, que debia ser cosa ridicula, no habia querido volver; por lo qual le suplicaba permitiese que fuera Manuel de los Santos, que tenia que mantener dos hermanas huerfanas muy honradas, y era recomenda-
P. A. f. 33. B. do de un amigo de Lossada: cuya esquela dice el Sr. Bruna en el reconocimiento, que no hace memoria en qué año la escribió; pero sí que fue, como ella expresa, recomendar á un muchacho, para que entrára de Cigarrero en las Fabricas.

P. n. 1. f. 8. 26 En otra con fecha 4 de Agosto, sin expresar el año, le pedia el Sr. Bruna el favor de que permitiera que Marcos de Romasanta fuese á llevarle sesenta cargas de paja con seis caballos, y que por cinco dias suspendiera la de la Fabrica: y en la diligencia
P. A. f. 34. B. de reconocimiento dice el Sr. Bruna, que no se acuerda en qué año la escribió; pero que su contexto manifiesta haber sido para que desembarazase por cinco dias un carguero, que estaba sirviendo en las Fabricas de llevar paja, á fin de que fuese á sus casas á conducirla por su dinero.

P. n. 1. f. 13. 27 En otra esquela, su fecha 10 de Enero, sin citar año, decia que el Jueves se habia restituido del campo, y encontrado su favorecida esquela con los dos botes de Tabaco; cuya fineza agradecia infinito, y admitia solo con la palabra de honor de que jamas habia de mediar entre uno, y otro sino una botella de vino, ó una flor; de cuya suerte se con-

conformaba, porque Lossada no se enojára, y se lisonjeaba que no mortificaría su genio, pues lo conocia: la qual esquela tampoco se acordaba el Sr. Bruna en qué año la escribió; pero sí ser cierto su contexto: y que en seguimiento de la buena harmonía, y amistad que siempre conservaron, se regalaban mutuamente por Navidad vino de Borgoña, de Pajarete, y otras cosas de esta clase; habiéndole enviado Lossada en aquella ocasion dos botes de Tabaco en cange de otra expresion que su Señoría le habia hecho; y aun siendo semejante cortedad, la rehusaba, como la misma esquela manifiesta. P. A. f. 34. B.

28 Otra se reducia á decirle el Sr. Bruna en 7 de Diciembre, sin citar año, que el dia antes habia visto al Asistente, y habian quedado de acuerdo en ir un dia de trabajo, pero no podia ser hasta el Viernes, ó Sabado, por estár ocupados todos los de la Semana en Ayuntamiento, Correo, y Junta: añadiendo que no habia podido escusarse á pedirle, por encargo que le habian hecho, que mandára dar al portador 24 libras de buen Tabaco en seis botes, y que dispensára la confianza: cuya esquela dice el Sr. Bruna en el reconocimiento, que es del año de 761, despues de tener la comision con el Asistente D. Ramon de Larumbe para la averiguacion de diferentes asuntos de las Fábricas, y conducta de Lossada; y terminaba la esquela en avisarle dia para ir á las Fábricas á distintos reconocimientos, que practicaron; y el parrafo sobre las 24 libras de Tabaco era lo mismo que habia practicado en distintas ocasiones, para que se diese de buena calidad, pues no habia otro modo de lograrlo asi; satisfaciendo el importe de esta, y demas partidas al precio establecido por S. M. y cuyas porciones, y encargos comunmente los llevaba con sus Guias á casa del Sr. Bruna Pedro de la Vega, Portero de la Contaduría de las Fábricas, á quien satisfacia su valor. P. n. 1. f. 4. P. A. f. 33.

29 En otra con fecha 13 de Diciembre le decia, que en el Viernes, y Sabado de la semana antecedente no habian podido ir á la Fábrica, porque habia P. n. 1. f. 5.

bia llegado el Miercoles la noticia del Intendente de
Segovia, y que al otro dia Lunes por la mañana lo
tenian acordado; por lo que se serviria decirle la ho-
P. A. f. 33. ra mas oportuna: cuya esquela dice tambien el Sr.
B. Bruna en su reconocimiento, ser del referido año de 61,
citando dia para ir con el Asistente á los reconocimien-
tos de las Fábricas.

30 En otra con fecha de 7 de Febrero, tambien
sin año, decia, que le estimaria que con la mayor bre-
vedad le entregase aquellos Papeles de Fábrica, por-
que era ya reparable en la Corte la detencion. Y esta
P. A. f. 33. esquela expresa el Sr. Bruna en su reconocimiento ser
B. del año de 61, y que en ella le pedia varios Papeles,
y Documentos de las Fábricas, que le habia dicho á
boca necesitaba para evacuar su comision con el Inten-
dente, y en que tuvo Lossada la resistencia, y deten-
cion que la misma esquela manifiesta.

P. n. 1. f. 8. 31 En otra con fecha de 9 de Marzo, sin citar
año, le decia, que habia estado esperando que le re-
mitiera aquellos Papeles, y no estrañase le repitiera
oficios, porque habian pasado quatro meses, y era re-
parable ya su silencio; por lo que esperaba que luego
P. A. f. 33. quanto antes le dirigiera los Documentos consabidos
B. y 34. cuya esquela dice el Sr. Bruna que es del referido año
de 61, y para el mismo asunto.

32 En otra con fecha 18 de Marzo le decia
P. n. 1. f. 9. que el dia antes le fue imposible por su largo correo
acusar el recibo de los quatro Papeles numeros 1, 2, 3,
y 4, que habia empezado á leer, y daban una luz bien
clara para lo que deseaban en una parte: que faltaba
lo principal, como Lossada conocia, y esperaba que se
lo dirigiera para satisfacer en el todo su encargo, y
que allá acabasen de enterarse de lo que era incontes-
P. A. f. 34. table: cuya esquela dice el Sr. Bruna ser del propio año
de 61, avisando el recibo de los quatro Papeles, que
Lossada le envió, los que entregó al Intendente D. Ra-
mon de Larumbe; y segun la memoria del declarante,
eran sobre la Obra del Foso, y otras particularidades
de las Fábricas; pero los Documentos principales, que

eran

eran la verdadera existencia de los Tabacos, y otros puntos, jamas se los entregó, por mas instancias que le hizo; y asi no pareceria esquela en que contestase el recibo de esta parte principal, que faltaba.

33 La ultima esquela de las trece con fecha de 31 de Marzo es tambien alusiva al propio asunto; y en ella decia el Sr. Bruna, que aquella tarde marchaba á Lucena á dar una vuelta á sus cosas, que volveria en pasando Pasqua, y para entonces se lisonjeaba que podria darle los Papeles, que faltaban sobre el asunto; cuya esquela dice asimismo el Sr. Bruna en su reconocimiento ser del susodicho año, pidiendo á Lossada los Papeles que se echaron de menos en la antecedente. P. N. f. 10. P. A. f. 34.

34 He traido aqui estas esquelas (que segun la serie de los meses, y lo declarado por el Sr. Bruna, parece ser todas del año de 61, á excepcion de una), por ser el parage donde Lossada las presentó, hablando, como queda dicho, de que aunque era cierto que tuvo algun tiempo por amigo á dicho Sr. despues le reconoció resentido, y disgustado, porque no le entregó las Contratas del Tabaco Brasil, Virginia, y de la Compañia de la Habana, como se colegia de las trece esquelas. Pero como la mayor parte de estas, especialmente las de los Papeles, é ida del Asistente, y Sr. Bruna á las Fábricas, son relativas á otro asunto, de que se hablará despues, entonces se repetirá su contexto en lo que sea necesario.

35 Y ahora, siguiendo el Alegato el Sr. Bruna en la parte que quedamos, de que nunca tuvo con Lossada la menor quexa, ni motivo de sentimiento, antes sí la mejor correspondencia; prosiguió alli diciendo, que esto se calificaba de que aun en el progreso de la causa, y en el caso de tomar la confesion á Lossada, prorrumpió este, que no podia negar la fortuna en su persecucion de tener un Juez de aquella integridad, y un Escribano, que sentia no haberlo tenido á su lado todo el tiempo que estuvo en las Fábricas: expresando al concluir la confesion, para que lo pusiese el Escribano, las palabras, *de que estrañaba que* Piez. 2. cor. f. 486. B.

el Sr. Marques de Squilace::: Lo que oido por el Sr. Bruna, le dixo, que aunque era Juez, no se podia olvidar que era Caballero, y que mirára lo que estendia, no se arruinase: por cuya advertencia le dió gracias Lossada, y cerró la confesion, como se haria constar con testimonio del Escribano, que la autorizó, en caso de que Lossada negase estos constantes hechos.

Piez. 2. cor. f. 710. B. 36 Lossada en su respuesta á esto dice, que son especies inconducentes, inverosimiles, é inciertas. Inconducentes, porque aunque fuesen ciertas, no pueden tener influencia util alguna: inverosimiles, porque entonces ya tenia recusado á el Sr. Bruna, y no era regular le lisonjease con tal laudatoria: é inciertas, é increibles, porque no profirió tales especies, sino solo las que se refieren en el Memorial Ajustado, hecho para la vista de esta Causa, al numero 1128, alusivas á estár seguro, que si la justificacion del Señor Marques de Squilace, y la piedad de S. M. hubieran estado instruidos, como correspondia, de los beneficios de la renta conseguidos por los pensamientos, y conducta de esta Parte, y hubieran comprehendido los perjuicios con que se asesinó su honor, y fidelidad, y los que por consequencia resultaron á las Fábricas desde que se le separó de ellas, y mandó salir de Sevilla; no hubieran tomado tal resolucion: y porque el haber procedido el Sr. D. Francisco de Bruna desde luego con exceso de su comision, desterrando á esta Parte de su casa, y ocasionandole las vejaciones que ya entonces experimentaba, no eran antecedentes para deducir el favor que decia haberle hecho; siendo lo mas estraño el medio con que intentaba persuadir tales pasages, pidiendo que el Escribano diese testimonio de las conversaciones despues de tantos años; por cuya regla podia tambien esta Parte pedirle testimonio, y declaracion sobre si era cierto haber dicho el mismo Sr. Bruna, que se sabia por notoriedad quién falseaba, y daba las Guias de la Administracion, y que aquel contratiempo le sucedia á Lossada por no haberle dado los Papeles, y Contratas, que muchas veces le habia pedi-

dido, y de que tratan las esquelas referidas.

37 Sobre cuyo asunto dice el Sr. Bruna en su Replicato, ser incierto que le expresase á Lossada, quando la confesion, que le sucedia aquel contratiempo por no haberle entregado las Contratas; y que cómo ha de creer la Junta una cosa tan descabellada en acto tan serio, y en que ni una palabra se tocó de tal especie en todos sus cargos, y respuestas? añadiendo que el Escribano, como testigo, podria deponer. Piez. 2. cor. f. 805. B.

38 Prosiguiendo este mismo Sr. en su Alegato sobre la especie de amistad, y correspondencia con Lossada, dice que para qué es menester mas prueba que lo que el propio Lossada escribió al Sr. Marques en Representacion toda de su puño de 9 de Diciembre del año de 64, despues de tomada la confesion; en la qual le expresó, que el 26 de Noviembre, habiendo llegado el Juez á la Villa de Dos-Hermanas á las quatro de la tarde, le envió un recado politico, para que se dexase ver en la casa de su apeadero; y obedeciendo puntualmente, fue allá, y le recibió con el agrado, y atencion que por su caracter correspondia al de Lossada, uniendo uno, y otro su reciproca antigua amistad, y dexando á su eleccion las horas de mañana, y tarde que fuesen mas comodas para evacuar una declaracion: añadiendo despues en esta misma Representacion, que retirandose el Sr. Bruna á Sevilla, le dixo que podia hacer lo mismo á su Casa de Campo, distante dos leguas de aquella Ciudad, y que no podia permitirle pasar á ella hasta nueva orden. Y en otra Representacion le dixo, que como el Juez conoció, segun se construían los cargos, sobrado motivo para que la pena de escucharlos insultase su vida, tuvo la paciencia de oir las satisfacciones sin interrumpirlas, correspondiendo la serenidad del espiritu del Juez á la modestia en que la resignacion de Lossada se habia comprometido, y ultimamente en disponer que se trasladase á su Casa de Campo, para asegurar en ella algun alivio, y mayor comodidad. Ademas de lo qual nada acreditaba mas el no haber tenido el menor encono, Piez. 2. cor. f. 486. B.

que la humanidad con que trató á Lossada; pues sin embargo de tenerlo por reo desde el principio, y no habérselo estorvado la Via Reservada, no le embargó sus bienes, ni le suspendió los sueldos, ni aun registró su casa, porque su muger no pasase este bochorno.

Piez. 2. cor. f. 711. y B.

39 A cuyas especies responde Lossada, que merecen igual censura que las demas; pues aunque no se dude de las expresiones que en una, y otra Representacion se expresan, para significar al Sr. Ministro los terminos de atencion con que el Sr. Bruna le trataba, no hay razon para confundir lo atento con lo justo; y si bien se reflexionan aquellas palabras de "como el Juez co-"noció, segun se construían los cargos, sobrado mo-"tivo para que la pena de escucharlos insultase su vi-"da," dicen alusion á el artificio con que se formaban; y lexos de favorecer al Sr. Comisionado, insinúan la injusticia de sus procedimientos; siendo lo cierto, que hasta ahora no se ha quexado esta Parte, ni disputado á dicho Señor los pasages, que en terminos de pura atencion son debidos entre hombres de honor, y solo sí las injusticias, y atropellamientos que le hizo en la causa; sin que pueda disuadir este concepto el de compasion, que deduce, sobre no haberle embargado bienes, ni suspendido sueldos, pues no hay duda que esto sería por las repetidas prevenciones que hacia el Sr. Marques, para contener el desorden que advirtió desde luego en el Sr. Comisionado.

Piez. 2. cor. fol. 805.

40 Y á esto dice el Sr. Bruna en su Replicato, que como ratifican lo que tiene expuesto las referidas Representaciones (las que pide aqui se lean á la letra), responde Lossada graciosamente, que todas sus expresiones son de la urbanidad de este Juez, y no de su justicia; y añade que ellas informarán por boca del reo el encono, y ardimiento que se ha supuesto. Y en quanto á lo que expone Lossada de que no prueba la consideracion del Sr. Bruna ácia él el no haberle embargado los sueldos, y bienes, porque esto no lo haria por las cartas, y prevenciones del Sr. Ministro, dice su Señoría, que quando lo tuvo por reo, y lo mandó salir de Se-

vi-

villa, no habia habido tales cartas; y entonces, que fue quando Lossada supone el ardimiento, y exceso, ya se ve que era consiguiente el embargo.

41 Despues que el Sr. Bruna en su primer Alegato acaba de hablar de lo tocante á su humanidad, y ninguna saña con Lossada, como vá expuesto, dice que pasa á demostrar todo el interior de este asunto; y que ya que se profanó el secreto de la Via Reservada, poniendo en los Autos parte de la correspondencia con el Sr. Marques de Squilace, dará á luz la otra parte, que no se ha puesto, que sería el convencimiento de su justicia, y del arte con que se ha caminado por D. Josef de Lossada; acordando á este fin algunas cartas, que no se tuvieron presentes en la vista de los Autos, y señalando en alguna lo que pueda conducir para dar una idea justa de lo que conocia, y tenia que vencer, para desempeñar su comision, conforme á las Reales Ordenes, y como correspondia á su pureza, é integridad, en cuya necesidad le pone la defensa de su honor, á pesar de su genio, moderacion, y crianza; sirviendose para ello, no de calumnias, é imposturas, sino de las Ordenes, que conserva originales, del Sr. Marques de Squilace, y de otros Documentos irrefragables, sin valerse de otros testigos que el mismo Sr. Ministro, que aunque ausente, podrá informar de quanto expondrá, y del Excelentisimo Sr. Muzquiz: haciendo aqui la protesta de que quanto tocase de los meritos de la causa, no es con ánimo de acriminarla, sino de indemnizar su conducta; pues sin embargo de tantas abominaciones como contra su Señoría ha estampado Lossada, no le lisonjea su ruina. Piez. 2. cor. f. 447. y B.

42 Con esto pasa á decir, que estando en S. Ildefonso por Agosto del año de 61, le preguntó el Sr. Marques de Squilace por la conducta de D. Josef de Lossada: cómo habia creado el gran caudal que tenia: qué noticias habia en el Pueblo sobre las ventas que hacia de Tabacos? de qué provenian las malas labores de ellos; y su manejo, y genio interior en las Fabricas? A que respondió, que habia vivido siempre independien- Piez. 2. cor. f. 487. B.

diente de ellas, y que no podia darle la menor noticia; y habiendole replicado á esto el Sr. Ministro, que las tenia muy malas, á pocos dias despues, al despedirse para ir á Andalucia, le dixo daba orden al Intendente D. Ramon de Larumbe, para que junto con el que expone, averiguasen su conducta; cuya carta puso D. Rosendo Parayuelo, quien le manifestó de qué provenian las sospechas del Sr. Marques, y quién las habia producido.

Piez. 2. cor. f. 487. B. 43 Sigue alegando que esta Carta-Orden no ha parecido en la Intendencia de Sevilla; pero que habiendose quedado con copia de ella, puso un papel (que aqui presenta) á Don Pablo de Olavide, quien lo pasó á su antecesor Larumbe (aunque con la equivocacion de poner en la fecha el año de 62 por el de 61), y este lo contesta en todo, como la Junta verá: además que las esquelas, que igualmente presentó de Lossada, lo acreditaban; y aunque despues que esta Parte vino á la Corte, ha solicitado la Orden original en la Secretaría de la Superintendencia, ha contestado D. Diego Perella tener noticia de ella; pero no la ha encontrado en el Expediente del año de 61, y sí el Documento que la motivaria, que se halla presentado; y dice el Sr. Bruna, que segun su principio, fue informe pedido por el Ministro, y que por él evidenciará la Junta los antecedentes que impulsaron la referida Orden del Sr. Marques de Agosto del año de 61, que esta Parte ha ignorado hasta ahora, porque varios particulares, que comprehende, se tocan en ella; y se convence, que desde entonces se señalaba la confianza de Pedro Rodriguez.

44 Antes de pasar de aqui á otras reflexiones, y alegaciones, que sobre el mismo asunto hace el Sr. Bruna, es preciso exponer estos tres Documentos, que lleva presentados.

R. 1. f. 92. 45 Uno es cierta carta, que D. Pablo de Olavide escribió á D. Ramon de Larumbe en 22 de Diciembre de 1767, diciendole que el Sr. Bruna en oficio de 13 de aquel mismo mes le decia que por Septiembre del

año

año de 62 fue Orden de S. M. comunicada por el Sr. Marques de Squilace á D. Ramon de Larumbe, para que unido con el mismo Sr. Bruna, averiguasen si era cierto que la mala calidad de los Tabacos provenia de que la hoja no era de la bondad que se requeria, ó de que no se le daban los beneficios necesarios con el esmero correspondiente, bien por malicia, ó insuficiencia de los Capataces, y Operarios, ó por negligencia, ó descuido natural; ó si se descubria algun otro particular motivo, que impidiese el que los Tabacos saliesen de las Fabricas bien molidos, y con la fragrancia, y sustancia que se necesitaba, para hacerlos apreciables á los consumidores; informando de un acuerdo quanto hallasen de positivo en estos asuntos: como tambien si la conducta de D. Josef de Lossada era la que correspondia en el gobierno, y direccion de las Fabricas: si su trato con los dependientes era dulce, y afable, de modo que los empeñase particular, y generalmente á el mas exacto, y puntual cumplimiento de sus respectivas obligaciones: ó si era aspero, y duro: de forma que mal hallados con él, no solo no solicitasen su desempeño, y lucimiento, sino que procurasen, á costa de la Renta, desacreditarlo; y que necesitando una copia de esta Orden para sus legitimas defensas sobre la Sentencia de la Junta en la Causa de fraudes, y extracciones de las Fabricas, le habia de merecer se la franquease.

46 D. Pablo de Olavide prosiguió diciendo, que habia hecho buscar la Orden en la Secretaría de la Intendencia, y no se hallaba; por lo que por medio de su Secretario habia pasado oficio á Larumbe, para que se sirviera decirle el destino que tuviese; y este habia contestado su certeza, y que la haria buscar entre sus papeles; y no habiendosele pasado, é instando el Sr. Bruna por la copia autentica, habia de deberle que se la dirigiera, en caso de haberla encontrado; y en su defecto le dixera al margen de este oficio lo que tuviera presente en el asunto, contexto de la Orden, y executado sobre su cumplimiento, para entregarlo al Sr. D. Francisco de Bruna.

47 A lo que respondió D. Ramon de Larumbe el dia siguiente 23 del propio mes de Diciembre, que tenia presente la Orden que se citaba en aquel papel, y que en virtud de ella pasaron á la Fabrica á practicar el reconocimiento, que en ella se mandaba; pero como no tenian conocimiento de las clases de Tabacos, ni si los beneficios se daban con el esmero que era conveniente, solo se conformaron con dar noticia de este suceso, y que de él nada se hallaba util; pues los operarios estaban conformes en que todo se hacia con las reglas establecidas, que siempre se habian practicado.

48 Otro de los documentos que dice el Sr. Bruna acreditan que hubo aquella Orden, son tres esquelas de D. Josef de Lossada (de que ya se ha hecho mencion, quando el mismo Sr. Bruna las presentó para el particular de que probaban su buena harmonía, y amistad con Lossada, refiriendo alli para aquel asunto, que en ellas le daba el tratamiento de amigo, señor, y dueño mio), en las quales decia en una, sin fecha de mes, ni año, Lossada al Sr. Bruna, que le pasaba los quatro quadernos, que le darian todo el conocimiento que deseaba tener: el primero, para saber los reparos que era preciso hacer por resguardo de la Fabrica, y conservacion de los Tabacos: el segundo, contenia las razones para que se cerrase el Tagarete por beneficio de la salud publica, y de los Tabacos: el tercero, comprehendia las obras aprobadas por los informes de dos torpes mal intencionados, y objecion que Lossada puso; y el quarto, las reflexiones sobre la falta de Tabacos, y medios para habilitar las cosechas: añadiendo, que procuraria concluir las noticias sobre los muchos Tabacos que habia, y distincion de los buenos, y malos, con las razones del por qué, para darsela á su Señoria, y conferenciar sobre todo, como lo deseaba.

N. 1. f. 95. 49 En otra tambien sin fecha de mes, ni año le decia, que como el dia habia maleado, dispuso dar tarea en las Fabricas para que salieran á las dos y media;

lo

lo que le participaba, por si habia resuelto pasar á ellas aquella tarde, que lo suspendiese, porque era mas conveniente que fuese una mañana, en que se franqueaba tiempo á verlo todo para la mayor comprehension, estando en comision las Oficinas.



50 Y en la otra le decia, que estando cerrando la antecedente, le habia llegado una de su Señoría, y lo dicho dicho, que era mejor verlo todo, lo que no podia hacerse en dia de fiesta. N. 1. fol. 95. B.

51 Estas esquelas, que como queda dicho, las presentó el Sr. Bruna en una parte para acreditar su harmonia, y amistad con Lossada, y en otra para decir que ellas acreditan la orden del año de 61, *diciendo* aqui que esta orden, y el documento que la motivaria, lo sabía muy bien Lossada, pero lo reservó cuidadosamente; P. 2. c. fol. 488. las reconoció Lossada en virtud de Despacho á este fin librado por la Junta á instancia del Sr. Bruna; y dixo, que no le constaba, que en el año 61 hubiese tenido este Sr. la comision que expresaba del Sr. Marques, porque no le manifestó orden alguna, y solo le dixo que P. 2. c. fol. 531. B. la llevaba para que el Intendente se asesorase con su Señoría en algunos asuntos de gravedad; sabiendo el declarante que solamente habia usado de ella para entender en la Causa de D. Pablo de Traba, Administrador de Rentas en Estepa: Que las esquelas eran suyas, escritas á consequencia de otras del mismo Sr. Bruna, en que le decia haberle hecho encargo el Sr. Marques de Squilace, para que de acuerdo con el Declarante se le informase de todo aquello que fuese conducente para que las Fabricas tuviesen buenos Tabacos; y que con efecto le respondió que le daria copias de varias Representaciones, que habia hecho á el Sr. Marques, y de otros documentos, con los que podria tomar S. E. el conocimiento que apetecia; que apoyado por el mismo Sr. Bruna, sería muy posible defiriese á las intenciones del Declarante. Y habiendole dicho entonces que necesitaba las contratas que se habian hecho para la provision de Tabacos de Brasil, Virginea, y hoja Habana, á fin de hacer conocer á S. E. lo inmetodico de ellas, y

D la

la tolerancia de los Señores Administradores Generales; se escusó el Declarante á entregarlas, porque era asunto que pedia expresa orden de S. E. que no se le manifestó, ni supo la hubiese; y por consiguiente no era cierto que las referidas esquelas las hubiese escrito el que declara en el concepto de que le constaba tener comision el Sr. Bruna para justificar su conducta; pues ni se la comunicó, ni tampoco el Intendente, con quien tuvo varias conferencias en asuntos de Fabricas.

P. 2. c. fol. 503. B. 52 Y habiendosele preguntado aqui (como lo pidió en la Junta el Sr. Bruna), que dixese si á consequencia de la comision habian ido el Intendente, y el mismo Sr. Bruna por Noviembre del año de 1761 á registrar la Fabrica, y las azoteas de ella; y que uno de los puntos que se tocaron, fue las parras de hierro, que se necesitaban poner en los ojos de los patios de las casas particulares, que estaban dentro de las Fabricas, respondió ser cierto que en aquel año, sin acordarse del mes, fueron á las Fabricas Larumbe, y el Sr. Bruna, pero no lo es, que en el concepto del Declarante fuesen á registrarlas, ni menos fuese aquella ida efecto de la comision que se enunciaba, pues absolutamente la ignoró, y lo que en el asunto pasó, fue, que le dixeron querian ver la Fabrica, lo que entendió era una mera curiosidad, y en esta inteligencia les manifestó todas las maniobras, y quanto habia en ellas: y lo de haberse tratado de necesitarse poner en los ojos de los patios parras de hierro, no es asunto que se habló, ni conferenció; pues quien lo propuso fue el Declarante, y á este fin se dirigia el tercero de aquellos quadernos, que citaba una de sus esquelas.

P. 2. c. fol. 532.

53 Sobre este particular de ponerse parras de hierro en los ojos de los patios, es de advertir, que tambien pidió en la Junta D. Josef de Lossada Declarase el Sr. Bruna, como era cierto haberle dado varias Representaciones, y documentos; y que en uno de ellos se hallaba la propuesta al Sr. Marques de Squilace de las parras de hierro para los ojos de los patios, con otras prevenciones, para el mejor resguardo de las Fabricas;

cu-

cuyos papeles exhibiria, para poner por testimonio lo que de ellos resultase en razon de esto. Y habiendo declarado con efecto baxo de juramento en el dia 25 de Septiembre de 69, dixo, que no hacia memoria le diese Lossada tales papeles; ni era creible semejante cosa, ni que hubiese pensado en remediar unos perjuicios tan inminentes de las Fabricas, por donde podian ser defraudadas; pues si asi lo hubiera executado, estarian las Representaciones originales en la Secretaría de la Superintendencia General de Hacienda, hechas á el Sr. Marques de Squilace; de cuyo zelo, y actividad era imposible presumir que no hubiese dado pronta providencia, mayormente estando desconfiado de la conducta de Lossada, como lo indicaba la comision del año 61, y la del año de 64: ademas, que no necesitaba consultar el precaver semejantes daños en las Fabricas, y que estaban tan á la vista; lo que se calificaba mas con haber sido Superintendente desde el año de 760, no haberlo executado hasta el año de 64, que salió de la Fabrica con motivo de esta Causa, ni haberlo pensado hacer en todo el de 68, en que fue restituido desde principio de él, ni haber hecho Representacion alguna al Excelentisimo Sr. Muzquiz en un punto tan interesante, como que estaban vendidas las Fabricas, pudiendo haberlo hecho por sí en este tiempo con las plenas facultades que llevó para el resguardo de la Renta; cuyos perjuicios duraron hasta el año de 69, en que fue el Sr. Marques de la Corona, y empezó sus providencias de la reforma de Fabricas, cortando la comunicacion que tenian las casas de Lossada á las azoteas de las Fabricas, adonde salia un caracol, que penetraba todo el interior de ellas, con una puerta, cuya llave mantuvo en su poder Lossada hasta el año de 64, en que fueron los nuevos Gobernadores, que envió el Sr. Marques de Squilace. Haciendo tambien increible que hubiese habido tales instancias de D. Josef de Lossada, no haber presentado las Representaciones que expresaba hechas al Sr. Marques en la prolixa, y dilatada defensa de su Causa, para que presentó hasta

P.N.3.f.26.

los

los papeles mas futiles, como consta del Memorial Ajustado de ella; sin que pueda sincerarse esto con presentar acaso copias simples de dichas Representaciones de la Contaduría de las Fabricas, que pueden ser introducidas despues, como que estuvo todo el año de 68 en el manejo de la Superintendencia, y aun despues de haber salido ultimamente ha conservado Oficiales de su devocion; cuya suplantacion de papeles se puede haber hecho con mas facilidad que el haber levantado el entarimado del Almacen de Distribucion, como lo executó despues que fue restituido en el año de 68, para probar el descargo que habia dado en respuesta del Cargo IX de su Causa, sobre la puerta con que estaba franqueado el dicho Almacen, que daba al Quartel de Mozos de Casgas, y tenia dicho que no se podia abrir por el entarimado; cuya novedad acreditaron los Maestros que lo hicieron, como que lo decian lo nuevo de los estribos de madera, sobre que estaban las tablas, y de ello se certificó ocularmente el Sr. Marques de la Corona.

P. N. 4. fol. 174. 54 No obstante esta declaracion, y para acreditar Lossada el punto de que se va tratando, ha pedido, y se le ha dado en virtud de Despacho de la Junta, Certificacion por el Contador de las Fabricas de unos borradores de cartas, y otros papeles sobre reparos en ellas, que debian hacerse, para mejor resguardo de los Tabacos, y conservacion del edificio; entre cuyos papeles hay una Relacion de los que habian de executarse, y se especifican los de varias puertas, y rejas de hierro para los patios de las caballerizas, y arcos, que daban entrada á lo interior de las Fabricas: para los miradores de las casas, que no tuviesen comunicacion con las azoteas: para los patinillos, casa del Caballerizo, y otros parages. Al pie de cuya Relacion hay una copia simple de un papel, que con fecha de 28 de Enero del año de 61 escribió á D. Sebastian Wanderbourt D. Josef de Lossada, diciendole que le pasaba la nota de los precisos reparos, que por entonces habian de practicarse, segun conferenciaron con D. Julian Robiou,

biou, para que fuese trabajando el calculo del costo, á fin de no detenerlo quando lo pidiera el Sr. Marques de Squilace, á quien habia remitido un exemplar de ellos. Despues de lo qual, y con fecha de 25 de Junio del propio año, escribió el Sr. Ministro á Lossada, diciendole entre otros particulares, que solo tenia por precisas tales, y tales obras, y estas le encargaba se hiciesen desde luego. A cuya orden respondió el mismo D. Josef de Lossada en 8 de Julio de aquel propio año, que habia reflexionado el informe que á S. E. habian dado Robiou, y Wanderbourt, contrario á las conferencias que tuvieron los tres, y en que quedaron convenidos; y hacia presente los perjuicios que en las obras aprobadas se originaban, y que en las que Lossada propuso no havia una que no fuese urgente; y al contrario algunas de las propuestas por los citados Robiou, y Wanderbourt eran escandalosas; sobre lo qual hizo un dilatado informe, especificando lo util, y conveniente de cada uno de los reparos proyectados por sí, siendo entre estos los de rejas, y parras en varios parages de las Fabricas. F. 179.

55 El tercero de los Documentos que dixo el Sr. Bruna sería el que motivó la orden del año de 61, es una Representacion hecha al Sr. Marques de Squilace en 4 de Julio de aquel año por D. Antonio Aguilar de Cela, Fiel que habia sido de la Fabrica de Cigarros: cuyo documento (es de advertir) que á consequencia de cierta Representacion de la Junta hecha en 19. de Febrero de 1768, lo pasó á la misma Junta el Excelentísimo Sr. Muzquiz con papel de 20 del mismo mes, diciendo que en la Secretaría de la Superintendencia General de la Real Hacienda no habia Expediente alguno causado en asunto á Fabricas de Tabaco, y averiguacion del proceder de los Dependientes, ni constaba que se comisionase al Intendente de Sevilla, ni otro Ministro, para hacer diligencia alguna, y solo parecia aquella Representacion de Aguilar, que no tenia resolucion, ni constaba se hubiese tomado providencia alguna en su vista.

En

P. 2. cor. f. 468.

56 Esta Representacion empieza asi : En execucion, y cumplimiento de las ordenes de V. E. expongo lo siguiente :::: Y sigue diciendo, que habiendose puesto en Aranjuez á los pies de S. E. se dignó preguntarle quál era la causa de no remitir á la Corte buenos Tabacos? Lo que no pudo satisfacer al pronto mas de que eran inferiores los materiales de que se molian; y replicandole S. E. si eran mejores los que ultimamente habian llegado de la Habana? Le respondió que sí; aunque no podian estar prontos, interin no pasase el tiempo de sus labores; y como el Superintendente, que entonces era, estuvo hasta aquel año, y aún subsistia siendo Director de Labores, y su antecesor D. Francisco de Nuevas no podia sujetar su intrepidez, y soberbia, desfloreó los Almacenes generales, que habia separados de la Fabrica antigua, en donde se depositaban los Tabacos en polvo, y rama, que arrivaban de las Indias, y en el termino de 14 años fue fabricando el mejor, dexando los inferiores, hasta cinco millones de libras; y pasando de aquellos Almacenes al nuevo edificio, durante la ausencia á Francia del Director de Labores, como se hallaba solo D. Francisco de Nuevas, hizo beneficiar, hasta estado de consumirlos, aquellos Tabacos, aunque endebles por su poca calidad, y ancianos; y habiendo fallecido este en Abril del año de 60, se nombró á su succesor, que acababa de retirarse del viage de Francia, junto con el Intendente de Leon, para que arreglase las Fabricas baxo de un pie sólido; á cuyo fin pasaron á Sevilla, y con ellos un nuevo Contador, que sin hacer su oficio se unió con el Superintendente, y destroncaban quantas providencias favorables queria se diesen el Intendente de Leon: de modo que reynó la discordia, aunque en lo aparente parecia estar unidos, y el Intendente era sumamente habil, y deseaba lo mejor: duró el reglamento todo el tiempo que S. E. no ignoraba, siendo asunto que podia evacuarse en menos de un mes; y empezando las conferencias, salian discordes, porque el Superintendente se guiaba por sí solo, y el compañe-

P. 2. cor. f. 469.

ñero preguntaba á los inteligentes ; y viendo que esto no servia, lo dexó obrar.

57 En la Contaduría, siendo asi que D. Domingo Miguel de Casafonda, y D. Juan de Tobar eran hombres de toda integridad, y sobrada advertencia, se recataban, y en nada se valian de ellos ; y aunque se dixo generalmente, que no habia cuenta, ni razon, no era asi, pues la habia habido muy clara ; y si en algunos años desde el de 55 podia haber algunas dudas, era el motivo porque el difunto Nuevas, y el Director de Labores cortaron la correspondencia : de modo que se quedaban con las Cartas-Ordenes, y demas Papeles, que hacian la buena harmonía, y no pasaban á la Contaduría mas de aquello que les parecia ; y aunque los Señores Administradores Generales los avivaban al servicio con sus ordenes, como no estaban hechos á obedecerlas (como en el dia sucedia), se cometian los absurdos, y los Oficiales vivian con gran disgusto. Piez. 2. cor. f. 469. B.

58 Que estando completos los Fieles, les nombraron Tenientes, que no sabian, ni podian servir ; y habiendo fallecido D. Manuel Navarro, Fiel de Fermentacion, propusieron á un cuñado del Superintendente D. Francisco de Leefdael, que no habia servido en Rentas, ni visto jamas las Fábricas, y S. E. le dió el empleo, sin duda en vista de la fama que le hicieron creer; pero ya dexaba considerarse qué providencias podria dar quien no conocia las labores. Piez. 2. cor. f. 470.

59 Que siempre en las Fábricas se habia observado fuesen los Capataces los mas inteligentes, y vigilantes ; y siendolo de esta clase dos que habia al tiempo del Reglamento, les señalaron 4Ꞗ reales de sueldo, y á otros dos, que les seguian 4Ꞗ400 ; por lo que podria contemplar S. E. con qué gusto servirian los primeros, y mas habiendoles restringido las facultades en las mismas labores, agregandoselas á sí el Superintendente, por vivir en la ceguedad de que no habia otro hombre como él ; en lo que se engañaba. Piez. 2. cor. f. 470. B.

60 Que en las azoteas habia tres Capataces de mediana inteligencia, estando en ellas un Manuel de Moli- Piez. 2. cor. f. 471.

lina, unico entre todos para el reconocimiento de los Tabacos, de quien hacia gran confianza Nuevas, y á quien por este delito le abochornaba el Superintendente, siendo un mozo honrado, sin vicio alguno. Y en la Oficina de la Moja gobernaba con sobrada habilidad un Josef de Jaen, que habia enseñado al Superintendente lo que podia saber en aquel manejo; y porque asistió con Nuevas mientras el Superintendente estuvo en Francia, sin mas motivo creó otro Capataz con mas sueldo, y anteponiéndolo al otro; de lo qual nacian las disensiones; pues como el antiguo trataba bien á los trabajadores, tenia partido en ellos; y fuesen buenas, ó malas las labores, dexaban correr al nuevo con sus dictamenes, y los del Superintendente, que los trataba con rigor; sin ser de su aceptacion los que mas se aplicaban, dexandolos precipitarse, y pagando estas rigideces la Real Hacienda: lo qual sucedia tambien en los Entresuelos, Quadras, Cernedores, y Molinos con el motivo de haber mandado á los Operarios que acudiesen con sus muestras á un Pedro Rodriguez, á quien habia creado Sobrestante Mayor de las Cargas, y Almacenes, y no habia muchos años que trabajaba en el campo, y aún se mantenia con la corteza; pero era confidente suyo: y con esto cerraba este punto, pues sería la oracion tan larga, que dudára el que representa verle el fin.

Piez. 2. cor. f. 471. B.

61 Que el punto de mayor consideracion era haber nombrado para reconocer, y recibir los Tabacos algunos hombres que no lo entendian.

62 Que no estrañase S. E. la falta de buenos Tabacos, pues esto consistia en lo ya expuesto, en las negociaciones que habia habido con los de primera clase, y en que el particular estudio del Superintendente habia sido retener estos para complacer á sus amigos.

Piez. 2. cor. f. 471. B.

63 Que la Fábrica de Cigarros era la que estaba al cargo de este Suplicante, como Fiel de ella, y que antes habia sido Administrador. Y aqui dice (para que S. E. viniera en conocimiento de quién era el Exponente), que habiendole enviado orden S. E. para que vinie-

se

se á la Corte, la retuvo el Superintendente; y porque le dixo que usára de ella, le amenazó con que le quitaría el empleo; y al cabo de un mes (guardando el enojo) le hizo un repeso, y le faltaron 373 atados de Cigarros; lo que no era de estrañar, ni se podia nombrar por falta, por las muchas manos que los manejan, y los hurtan, aunque el Fiel sea el mas habil; no sabiendo qué motivo habia para que importando la falta 175 reales, le hubiese retenido el Superintendente tres mesadas; y siendo tres sugetos los que tenian llaves de aquel Almacen, se le cargase á él todo; por lo qual conocería S. E. la conducta del Superintendente, quien ademas de esto era el que tenia la culpa de que hubiese tanto repuesto de atados de Cigarros; y habiendole reconvenido sobre ello, y sobre que habia ordenes para que no se tuviese mas repuesto que de 40 á 50ʉ atados, respondió indecorosamente, y en público contra las mismas ordenes, palabras que no refiere por bochornosas, mandando despues con desprecio de las mismas ordenes, que se trabajase doble.

64 Prosigue diciendo, que sería muy conveniente al servicio del Rey, y al honor de S. E. que manejaba la Real Hacienda, se mandasen labrar quatro partidas de Tabacos de iguales clases á quatro sugetos de los muchos que habia en la del polvo, ofreciendo premio, como era justo, al que mejor lo hiciese, en el supuesto de que no habia de intervenir el Superintendente; pues siendo por este medio, sería imposible que ninguno lo executase bien, aunque fuera Santo, porque tenia tanta arrogancia, y soberbia, que le servia de zelos lo que otro podia hacer mejor que él. Piez. 2. cor. f. 475. B.

65 Que no causaba poca desazon lo desunidos que estaban Superintendente, y Contador; porque aquel queria seguir sus depravados dictamenes, y el otro le iba á la mano, porque era buen Ministro, y deseaba lo mejor; y como los Oficiales estaban á la vista de estos disturbios, se les ofrecian questiones, á lo que se debia poner perpetuo silencio para honra y gloria de Dios.

66 Que no habia menos desazones en las caballeri-

rizas, porque el Caballerizo Mayor era uno de los hombres mas honrados que se podian encontrar.

Piez. 2. cor. f. 476. B.

67 Que con los Porteros sucedian las mismas desgracias, pues los trataba con rigor, y les duplicaba las ordenes, sin que se pudieran entender, y asi era necesario á gran mal remedio breve: la renta iba en decadencia: la queja de malos Tabacos era general en el Reyno: el Suplicante tenia amor á la renta, y por lo mismo exponia todo lo dicho, estimulado de su conciencia; y añadia que la Divina Providencia habia cegado á aquel Superintendente para no acertar, sin duda por la soberanía en que se contemplaba, no dignandose hablar con los mas de los Subalternos. Y á todo esto se debia reflexionar otro abuso, que habia introducido, qual era enseñar las Fábricas á quantos iban á verlas, aunque fuesen á quadrillas, que nada llevaban que dexar.

68 Dixo finalmente, que pudiera dilatarse mucho mas; y concluyó con la suplica de que S. E. se sirviera conferirle otro destino, fuese en qualquier materia, ó parte de Hacienda, Marina, ó Guerra, que en todas tenia alguna comprehension, como fuese con mas alivio del que hasta entonces habia gozado; pues solo deseaba salir de las Fábricas para sosiego de su conciencia, y no ver aquel Superintendente, que habia procurado quitarle su esplendor, sin motivo alguno mas de por conocer su aplicacion, y que no habia otro á quien podersele dar la Direccion de Labores, ni que le conociese sus intenciones; sirviendose al mismo tiempo S. E. mandar se le pagasen las mesadas detenidas, con que podria subvenir á sus gastos, y satisfacer á los que le habian sostenido su familia, dexada por el Superintendente á la inclemencia, con inhumanidad, y llevado de su ciega cólera.

Piez. 2. cor. f. 448.

69 Este es el documento que dice el Sr. Bruna motivaria la orden del año de 61, en el qual ya se señalaba la confianza de Pedro Rodriguez; y sigue alegando, que todo lo sabia muy bien Lossada, pero lo reservó cuidadosamente; y verá la Junta con quánta fa-

facilidad se desvanecen las fantasmas, que no tienen mas cuerpo que el ayre, y con qué verdad se ha dicho movieron las cartas de esta Parte del año de 64 á el Sr. Marques (siendo Juez, y denunciador) á que dirigiese la pesquisa contra Lossada, quando desde el año de 61 tenia tan malas especies de él, y estaba mandado justificar su conducta por el Intendente, y por esta Parte, lo que se evidenciaria mas con lo que se diria despues: siendo justo reflexionar entretanto con qué buen fundamento voceaba Lossada, que sin él no podia haber Tabacos buenos, quando en el año de 61, siendo Superintendente, ya se quexaba el Ministro de las malas labores, y era una de las especies que mandaba justificar.

70 Prosigue mas en su Alegato, que pasados algunos dias de haber llegado á Sevilla, quando se despidió del Sr. Ministro en S. Ildefonso, y le dixo que daba orden á Larumbe para que averiguasen la conducta de Lossada, fueron á registrar juntos la Fábrica toda, porque una de las especies era, que por las azoteas se sacaban los Tabacos, porque se comunicaban con ellas los ojos de los patios de las casas particulares, y precisaba poner unas parras de hierro: que habia un caracol, que penetraba de alto abajo las Fabricas, de cuya puerta solo tenia la llave Lossada; y otros particulares, que á boca le manifestó el Sr. Ministro, comprehendidos en la orden de indagar su conducta; cuya especie de las azoteas, y el caracol (alega) que tambien contestó haberla oido D. Diego Perella; pero no se hallaba el documento de dónde la sacó el Ministro, bien que las esquelas de Lossada, que quedan expuestas, la indicaban. Piez. 2. cor. f. 488.

71 Que se estuvieron pasivos tres años Larumbe, y su Señoría (de donde puede inferir la Junta, qué buena prueba de la saña, y encono que se le suponia), hasta que habiendo pasado de orden del Rey el año de 64 á los montes de Segura, y despues á el Sitio de Aranjuez á dar cuenta de su comision, le preguntó un dia el Sr. Ministro, qué habia adelantado en su encargo del año de 61 con el Intendente? y le satisfizó, que Piez. 2. cor. f. 488. B.

 sus

sus muchos negocios no habian dado margen para evacuar este, que era muy voluminoso, lleno de confusion, y de espinas: que le culpó la inaccion, y lo encontró con muchas mas especies contra Lossada, de que no tenia esta Parte ni aun noticia, siendo una de las mas recomendables la confianza de Pedro Rodriguez. Y en una de dos largas conferencias le expresó habia de volverse al instante á hacer aquella justificacion; para lo que le elegia el Rey por su pureza, é integridad, con la frase, de que quando habia enviado S. M. á pesquisar las Fábricas, era enviarlos á un viage á Indias; y dandole entonces por sentado, que era preciso quitar de las Fábricas á el Superintendente para averiguar la verdad: y sin embargo de la tenaz resistencia de esta Parte con el conocimiento de la persecucion que habia de padecer, le obligó á admitirla, encargandole que la reservase, y de quién, y que le escribiese menudamente todos los correos de su puño, con sobrescrito reservado; y habiéndole preguntado por sugeto de Sevilla, que poner de Superintendente, mientras Lossada salia, se resistió á ello, por ser encargo muy delicado, hasta que despues de muchas instancias le nombró uno; cuya pregunta igualmente hizo el Sr. Marques á el Sr. Muzquiz, segun este se lo manifestó entonces, y fue el unico sabedor de todo. Por todo lo qual verá la Junta, con qué justicia declama Lossada, que la primera carta confidencial de su Señoría movió á el Sr. Marques á que tomase aquella providencia, quando de antemano la tenia resuelta, y no era menester mas que leerla de buena fé, para evidenciar que suponia antecedente conversacion: ni de otro modo se habia de abanzar á proferir semejantes confianzas con un Ministro.

72 Esta carta, que dice el Sr. Bruna no es menester mas que leerla de buena fé, para evidenciar que suponia conversacion antecedente, es una que escribió á el Sr. Marques en 18 de Julio de 764, y se halla en el Memorial Ajustado, hecho para la Sentencia de Vista, al num. 1484, diciendo, que habia empezado á

to-

tomar noticias con el mayor secreto, y actividad de los robos, y fraudes de las Fábricas, y esperaba poder informar á S. E. con casos especificos de los autores, cómo se hacian, y en qué consistian; pero hallaba preciso que S. E. pusiese orden para que se le pasasen los Autos, que se estaban formando por el Superintendente Lossada, sobre las ultimas prisiones que hizo, sospechoso ya del escandalo con que se hablaba. Que algunos de los reos eran parciales suyos, ó lo habian sido, y habian querido declarar contra él, ofendidos de que los hubiesen descubierto: que aquellos Autos los seguia por sí solo, sin Asesor, y tiraba á sofocar los hechos: que el Escribano era un gran bribon, y el que habia tenido depaniaguado para sus embudos; por lo qual le parecia conveniente seguir en ellos á apurar la verdad con otro Escribano; y como se hallaba sin órdenes de S. E. no podia pedirlos: que contase S. E. con que de las quatro partes de gentes, que estaban dentro de la Fabricas, las tres eran defraudadores: que habia sabido que Lossada estaba sorprendido con la noticia que habia tenido, de que iban dos sugetos á entender en las cosas de Fábrica, aunque no sabia qué facultades llevaban, ni á lo que iban, y pensaría sin duda lo que habia hecho otras veces, en que habian ido los Directores, que era tirar á corromperlos, como en efecto tenia oido, que habia enviado ya á Carmona quien los hospedase. Y que para que con toda libertad declarasen muchos que habia sabedores de aquel desorden, y lo temian, como que rezelaban quedar debajo de su mano, creia sería conveniente mandase S. E. salir de alli á Lossada por algun tiempo, y de este modo se lograria el fin.

73 Prosigue mas en su Alegato el Sr. Bruna, que en solos catorce dias de haber estado en Madrid le hizo marchar el Sr. Ministro el dia del Corpus por la tarde, por lo que instaba (segun creyó) el robo de las Fábricas: Que luego que se restituyó á Sevilla, le escribió las noticias que habia adquirido, y que era conveniente, para que depusiesen con libertad, hacer sa- P. 2. c. fol. 488. B.

salir á Lossada mientras la justificacion; lo que sobre haber sido pensamiento suyo, era comun en qualquieta pesquisa: Que recibió las dos primeras ordenes para la averiguacion de extracciones, sin distincion alguna de tiempos, como es regular quando se desea reparar un perjuicio: nombró á Antonio de Lemus, Escribano de la mayor satisfaccion, y de quien se habian fiado en graves asuntos los Intendentes: empezó á formar los Autos; y habiendo encontrado comprehendido en los fraudes á Lossada, escribió en 8 de Agosto que estaba resuelto en conformidad de las ordenes, hacerlo salir de Sevilla á veinte leguas: volvió á avisar esta providencia en el dia 12, y que la ponia al dia siguiente en execucion, para lo que habia esperado la oportunidad de asegurar antes á Rodriguez, como asi lo executó; y en el dia 15 dió cuenta de todo á el Sr. Ministro, quien en 20 del mismo mes le aprobó lo hecho.

P. 2. c. fol. 489. 74 Que despues de la salida de Lossada recibió carta del Sr. Marques con fecha del 12, respuesta de su primera de 8, en que decia no encontraba fundamentos suficientes para ello, y que estendiese la justificacion á hechos antiguos, repitiendole esta ultima especie en la del dia 20, en que aprobaba la salida de Lossada; cuyas dos cartas de tan diferente espiritu que las primeras (que están por cabeza de los Autos), y tan distantes de las ordenes que el Sr. Ministro le dió á boca, le hicieron vacilar; pero despues de un tumulto de implicadas reflexiones, habiendole satisfecho en cartas de 19, y 22 de Agosto, que no podian llamarse hechos antiguos, y nuevos, sino continuos, y progresivos, como que se habia valido de unas mismas manos de catorce años á aquella parte para la extraccion: que los testigos unian en la pregunta general de fraudes lo que sabian de todos tiempos; y que era facil separarlo despues en la formacion del Memorial de Cargos; además de que las ordenes de su comision no distinguian tiempos, expresando tambien los motivos que habia tenido para la salida de Lossada: le aprobó S. E. todo lo hecho en 30 de Agosto, y 3 de Septiembre.

Que

75 Que cotejando la Junta la primera carta confidencial, y la primera de oficio con las posteriores, y sus letras, está descifrado todo el misterio; á cuyo fin hace recuerdo del encargo de reserva que le hizo el Sr. Marques; y no es menester mas que las violentas presunciones, que arrojan de sí los Autos, para venir en claro conocimiento de la verdad; pues aun estando en Sevilla los tales Autos, tuvo Lossada animosidad para pedir que esta Parte pusiera en ellos la correspondencia del Sr. Ministro; lo que era buena prueba de que no ignoraba la tenia, y lo que encerraba: y habiendo venido despues los Autos en el año de 1765 á la Junta en estado de Sentencia, alegó que esta Parte se habia excedido de su comision, por estender la pesquisa á hechos antiguos, y esto aun sin estar en el Proceso la correspondencia reservada; lo qual evidenciaba las seguras noticias que se le pasaban en un negocio tan serio, tan secreto, y que con tanto cuidado, y reserva trataba el Sr. Ministro: y añade aqui el Sr. Bruna, que siente bastante correr la cortina en asuntos tan delicados; pero no puede hacer victima de su honor, y dexar que triunfe el dolo, y la seduccion.

76 Que continuó los Autos en terminos de una Causa Criminal de oficio: que le recusó Lossada, á quien siempre fue odiosa la fortaleza del Juez: que vinieron los Autos á la Junta, y se dió orden por S. M. para que se reconociesen, y se le representase las calidades con que debian correr, y si habia Causa para que esta Parte no pudiese continuar en ellos aun con el Acompañado, que se le tenia nombrado: Que con este motivo puso el Sr. Fiscal una Respuesta canonizando todas las providencias dadas, y al fin se le devolvieron para poner la Sentencia, que fue aprobarle todo lo hecho, sin encontrar cosa que corregir. Piez. 2. cor. fol. 489. B.

77 Que con efecto puso la Sentencia, y la consultó con los Autos, sin haber tenido desde entonces la menor noticia de ellos, porque hizo conocido empeño de no nombrar á Lossada por escrito, ni de palabra, para acreditar á el mundo la imparcialidad que ha-

habia tenido ; y que el ardor que se publicaba , era solo la exactitud del cumplimiento de su obligacion en un negocio que á su entrada se le habia insinuado por el Sr. Ministro habian fracasado los Jueces , y en cuyos asuntos siempre esta Parte habia sido supersticioso; hasta que se halló con una Sentencia , que reducia su opinion acreditada en tantos años á el estado mas deplorable.

78 Que despues inmediatamente llegó á sus manos un exemplar del Memorial Ajustado , que cuidó muy bien Lossada no se propagase hasta despues de la Sentencia , para que corriese sin contradiccion , y se lograse su intento. Sabia esta Parte , que lisongeandose Lossada del suceso de su Causa , habia procurado divulgarlo tanto , que era el asunto de la conversacion hasta de los sitios mas inmundos de Sevilla : se vió en la precision de acudir á reparar su opinion : se dedicó á registrar el Memorial , y advirtió que solo se habia producido parte de la correspondencia con el Sr. Marques de Squilace , callando Lossada las ordenes, que le constaba fueron en el año de 61 , tres años antes que principiase esta Causa , y que sirvieron de fomento á las que se expidieron en el de 64 : y tambien que no se cuidó por los que concurrieron á la formacion del Memorial de todo el contexto de algunas cartas , que son el verdadero conocimiento de quanto esta Parte expondrá en este Escrito ; por lo que discurrirá en él , notando donde corresponda lo que no se expresa en el Memorial , y lo que cree que se puso diminuto , manifestando al mismo tiempo los puntos en que se le sindica la indemnidad de su conducta , y poniendo al fin toda la correspondencia con el Sr. Marques de Squilace , para que leida integramente , se conozca haber sido un puntual aviso , como le encargó , de quantas noticias pudiera adquirir , como es regular , y sucede todos los dias con los Ministros Superiores en encargos de esta gravedad ; pues en ellas manifestaba á S. E. lo que entendia en el público , y las especies que adquiria entre las gentes de opinion , y le pa-

Piez. 2ª. cor. fol. 490. B.

parecian mas probables, ó verosimiles, y extendia hasta el juicio que formaba; asegurando con toda su ingenuidad, y con la mayor seguridad de conciencia, que desnudo de toda pasion asi lo creyó, por las reflexiones que hará en las mismas cartas, sin que esto sea hacer vanidad de infalible; pero siempre las acompañaba un extracto de lo que se iba adelantando en los Autos de correo á correo dos veces á la semana, sobre cuya puntualidad no se ha dicho, ni se podrá decir cosa alguna.

79 Dexando aqui lo alegado por el Sr. Bruna, para seguir despues con lo que continúa sobre el Memorial Ajustado, y otros puntos, se pasa á la respuesta de Lossada á lo referido, desde donde dixo que pasaba á demostrar todo el interior de este asunto, y que yá que se profanó el secreto de la Via Reservada, poniendo en Autos parte de la correspondencia con el Sr. Marques, daria á luz la otra parte, que no se habia puesto, &c.

80 Dice Lossada, que no se sabe á quién sindíca el Sr. Comisionado con la profanacion de este secreto, ni le toca hacer critica sobre una especie, que tiene el sentido tan descubierto. Piez. 2. cor. fol. 712.

81 Que el pasage que refiere del año de 61 con el Sr. Ministro, hallandose en Aranjuez, ni conduce para el caso, ni tiene otra justificacion, que la voluntaria asercion del que lo alega, para su propia exculpacion.

82 Que la Carta-Orden, que á consequencia de este pasage se suponia dirigida á el Sr. Comisionado, y á el Intendente Larumbre para la averiguacion de la conducta del que expone, habia padecido tambien la desgracia de haberse perdido en la Secretaría de la Intendencia, y la original en la Superintendencia, y solo habia parecido un documento, que el Sr. Comisionado presume fuerte inexorable para sus ideas, qual es aquella Representacion de Aguilar, que es el papel mas tachado, é inutil que puede encontrarse, concebido en odio del que expone, porque le hizo pagar una Piez. 2. cor. fol. 713.

 por-

porcion de atados de Cigarros, que faltaron, y eran de su cargo (cuya especie justifica Lossada con la Certificacion que *presenta* de una orden del Sr. Marques de
P. A. f. 31. Squilace, su fecha 23 de Junio de 61, en que le decia que habia hecho bien en descontar á Aguilar de su sueldo el importe de los 373 atados de Cigarros, que se le hallaron de falta; y le prevenia que le apercibiese se le separaria del empleo, si por su negligencia, ó descuido se encontrase en lo succesivo otro defecto de esta naturaleza); y prosigue Lossada en su Alegacion, que contemplandose Aguilar agraviado de esta condenacion, halló la ocasion de producir su queja, formando una Representacion, en que ostentandose el hombre de provecho de las Fabricas, insertó tantos disparates, como palabras, viniendo á parar en pedir sus acomodos; por lo qual lo tratró el Sr. Ministro con el deprecio que merecia, como produccion de un hombre facil, y acalorado ácia sus particulares intereses; siendo de notar, que aunque el tal papel dice tanto, no se encuentra un lugar en que de proposito trate de extracciones de Tabacos, que era la especie de que el Sr. Comisionado pudiera hacer algun uso favorable para sus intentos.

83 Que no tiene razon el Sr. Bruna para afirmar que esta Parte sabia tales antecedentes, y los calló en la Junta, pues sobre no saberlos tales quales ellos eran, no estaba obligado á persuadir unas especies inconducentes. Y si dicho Señor hace supuesto de las ordenes, que le estaban cometidas desde el año de 61, no se sabe cómo conciliar el zelo que ostenta en sus procedimientos, con la floxedad en que estuvo: siendo lo cierto en este punto lo que el Exponente tenia declarado, y lo que manifestaban las esquelas del Sr. Bruna, ya expuestas, pues por uno, y otro se viene en conocimiento, de que tratandose entonces con buena correspondencia, creyó esta Parte, que necesitaba el Sr. Bruna aquellas noticias, que le pedia en sus esquelas, ó para satisfacer á su propia curiosidad, ó á otra de esta Corte, por lo que se las subministraba, como si fuese

se un negocio puramente reducido á los respetos de particular á particular; y esta consideracion produce dos consequencias, quales son, que el Sr. Bruna no procedió en virtud de las tales ordenes, que suponia habersele cometido, y á el Intendente; pues si hubieran sido ciertas, no hubiera dexado su eficacia de obligar al Exponente á que le diese las noticias que le pedia; y la otra, que Lossada, como que no huvo tales ordenes, no tuvo noticia de ellas, y solo trató los encargos del Sr. Comisionado como puras curiosidades.

84 Que ni la Representacion de Aguilar, ni otro alguno de los documentos, ó antecedentes á que ocurre, excitaron en el Sr. Ministro la idea de las extracciones, ni en S. M. el animo de remediarlas; pues es increible que habiendolas comprehendido desde el año de 61 con la viveza que el Sr. Comisionado insinúa, se hubiese estado el Sr. Ministro en una absoluta inaccion mas de tres años; y asi quien confirmó á el Sr. Ministro las noticias poco seguras, con que se hallaba sobre las extracciones, fue sin duda el informe del Marques de Campo-Santo, y consiguientes á él las primeras ordenes, que se cometieron á el Sr. Bruna en el año de 64: encontrandose en esto el escollo, que le es á dicho Sr. insuperable, pues no se duda, que en las primeras ordenes, aunque se trata de extracciones de Tabacos, y se previene su remedio, se reduce éste á los quatro años desde el de 60, en que se estableció en las Fabricas el nuevo metodo de cuenta, y razon. Menos puede dudarse que en aquellas ordenes solo se habló de los excesos de extraccion en unos terminos generales, é inconcretos, sin referirlas á algunos de los particulares individuos de las Fabricas; y tampoco puede negar el Sr. Bruna, que su primera carta la escribió á el Sr. Ministro antes de haber recibido las ordenes; por todo lo qual arguye Losada asi: Si el Sr. Ministro solo trataba en sus ordenes de extracciones hechas desde el año de 60, sin contraherlas á individuo alguno particular de las Fabricas; ¿por qué el Sr. Bruna en la primera carta, que anticipó al recibo de las ordenes, tra-

Piez. 2. corr. fol. 714.

taba positivamente de extracciones hechas en todos tiempos, ó al menos desde que Lossada servia en las Fabricas, tomandole por objeto principal de sus ideas?

85 Y prosigue, que es sumamente dificil de conciliar esta manera de pensar, que se advierte entre las ordenes, y la carta primera del Sr. Comisionado; y que si éste pudiera mirar semejantes convencimientos sin afectos de litigante, conoceria la razon con que el Exponente ha insinuado en sus defensas, que hizo en los principios de la causa las veces, y oficios de un riguroso delator, á lo menos en la parte que determinó desde luego las extracciones, y culpa de ellas ácia el Superintendente. Y dando aqui por sentado, que en todos los pasages que refiere el Sr. Bruna, no hay mas que lo declarado por Lossada, y que sobre este concepto, la visita que le hizo juntamente con Larumbe, la especie de ponerse en las Fabricas las parrillas de hierro, y todas las demás, que ocurrieron en aquel tiempo, no tuvieron otra graduacion en su inteligencia, que unos actos puramente de curiosidad, y que como tales los trató, produciendo él mismo la prevencion de las parrillas; pasa á responder á lo demás que incluye el Sr. Bruna en su Escrito.

86 Diciendo en quanto á aquel particular de que se jactaba, que sin él no podian hacerse buenos Tabacos, quando el Sr. Ministro se quejaba por la falta de ellos desde el año de 61, que no sabe quál sea la verdad de esta asercion, ó su espiritu; porque lo que esta Parte ha ofrecido en todo tiempo, solo ha sido contribuir con toda su aplicacion, y cuidado á el logro de ellos; y las quejas que el Sr. Comisionado atribuye á el Sr. Ministro, mal pudieron transcender á el año de 61, quando el mismo Sr. Ministro aprobó las labores, que entonces se hicieron, dando gracias por la buena calidad de los Tabacos. No habiendo mejor testigo de esta verdad que el Público, y notoriedad en España, y fuera de ella: de forma que habiendo sido nombrado el que expone por Superintendente en Marzo de 61, y obtenido las aprobaciones que ván insinuadas, es vis-

Piez. 2. corr. fol. 715.

visto por esto el ningun influxo, ó impresion que hizo en el Sr. Ministro la Representacion de Aguilar, ni los demás recelos, que el Sr. Comisionado propone.

87 Que hubiese sido nombrado por Superintendente en Marzo de 61, lo justifica con una Certificacion que presenta, dada por el Contador de las Fabricas, de una orden del Sr. Marques de Squilace, su fecha 3 de dicho mes, y año, en que decia: Que atendiendo S. E. á la inteligencia, merito, y circunstancias de Lossada, y á el zelo con que desempeñó juntamente con D. Julian Robiou la comision de plantificar las instrucciones que se formaron para la cuenta, y razon que debia haber en las Fabricas, y las obligaciones que cada uno de sus dependientes habia de desempeñar, le conferia la Superintendencia de las mismas Fabricas, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Nuevas, con el sueldo que se habia asignado á este empleo en el nuevo Reglamento, aprobado por S. M. y con la calidad de que interin se nombraba persona para la Direccion de Labores, habia de seguir con este cargo; encargandole á el mismo tiempo S. E. que no omitiese diligencia, ni fatiga alguna, como lo esperaba de su zelo, á fin de que los Tabacos saliesen de la mejor calidad. Piez. N. 4. fol. 8.

88 Para justificar la especie alegada, de que el Sr. Ministro le aprobó las labores, que se hicieron desde su Superintendencia, presenta tambien Certificacion del propio Contador, comprehensiva de quatro ordenes, ó cartas de S. E. sus fechas 4 de Enero, 16 de Mayo, 8, y 14 de Noviembre de 1762, en que le dixo por la primera: Que con carta de 9 de aquel mes habia recibido la muestra de la partida de Tabaco, que en primero de Diciembre del año anterior hizo conducir á los Almacenes de Madrid con la marca Ramillete, á fin de que S. E. reconociese si era de la calidad, y gusto que deseaba, para que los consumos fuesen en aumento, y se restableciese la Renta de la decadencia que habia padecido; y mediante haberle parecido bien por su buen color, y jugo, y á estar por Piez. N. 4. fol. 3. y B.

lo

lo mismo persuadido á que generalmente tendria aceptacion, le ordenaba que hiciese fabricar algunas porciones del propio genero. En cuya carta le avisaba tambien que habian llegado ultimamente de la Habana 28ꝟ600 arrobas de Tabaco en polvo, y rama; y le encargaba que luego que se remitiesen á las Fabricas, hiciera labrar algun Tabaco de superior calidad, de modo que pudiera satisfacerse el gusto de algunos sugetos de autoridad.

Piez. N. 4. fol. 4. y B. 89 En la segunda de 16 de Mayo le decia: Que su carta de 5 del mismo mes, y Factura, que acompañaba, dexaba á S. E. noticioso de las dos remesas de aventajados Tabacos, que habian venido á los Almacenes de Madrid en 31 de Marzo, y 23 de Abril, compuestas de 4ꝟ800 libras, que mandó reservar para que se pudiese satisfacer el gusto de personas de autoridad, que continuamente lo solicitaban; y mediante á decirle Lossada, que desde 6 de aquel mes de Mayo empezaria á embiar los Tabacos para la regalía de San Juan, esperaba S. E. que la que le correspondia por entonces se la remitiera separada, y que fuera del Tabaco mas exquisito que hubiese en aquellas Fabricas.

Piez. N. 4. fol. 4. B. 90 En la de 8 de Noviembre le decia, que habia recibido las 60 libras de Tabaco particular, que le habia prevenido le fabricase con hoja de la mejor calidad, y lo habia hallado perfecto en la bondad, y en los beneficios; por lo qual le daba muchas gracias por el esmero, y cuidado con que habia desempeñado este encargo, satisfaciendo su gusto enteramente; y le encargaba, que del mismo Tabaco le embiase por Navidad, en lugar del que le correspondia de regalía, tres arrobas en botes marcados, de modo que no se equivocasen con otros; y queria además, que de lo mismo hiciera alguna labor como de 1ꝟ libras, por si á el Rey, Principes, ó Infantes les gustase tomar de él; y que al tiempo de remitirlo le avisára, para que pudiese dar orden S. E. de que no se entregase ni una libra sin papel suyo: que bien deseaba S. E. hubiera muchos Tabacos de aquella calidad, de modo que se pudiera dar

á

á las gentes de autoridad, y buen gusto; pero no se atrevia á decirle que fabricase mas, por no quitarle la buena hoja, que se necesitaba para hacer otros Tabacos de bondad, y dar vigor á los muchos floxos que habia en las Fabricas, y mas entonces, que se habia perdido la Habana; pero le encargaba que se dedicase á hacerlos de la mejor calidad que fuese posible, y dar algun mas vigor á los que habia endebles, para que se fuera consumiendo, hasta conseguir tener hoja con abundancia.

91 Y en la ultima de 14 del propio mes de Noviembre le decia, que ya le tenia avisado ser muy particulares las 60 libras que le mandó fabricar, y que queria le remitiese por Navidad alguna porcion de ello, si habia quedado: que esperaba las clases que le decia haber fabricado imitadas á Pedro Alonso, y Justis, y en su vista le prevendria lo que le pareciese, dandole en el interin gracias por su zelo, y aplicacion; y que era preciso proporcionase con los Tabacos que habia existentes, el modo de conservar el consumo, y que no decayera la Renta, hasta conseguir tenerlos de buena calidad, que acaso no sería hasta mediado el año de 64; en cuyo supuesto podria disponer hacer algunas mezclas para dar vigor á el Tabaco endeble, de suerte que quedase de un regular consumo. Piez. N. 4. fol. 6.

92 Para acreditar tambien Lossada la otra especie que alegó, sobre que lo que siempre habia ofrecido en punto de buenos Tabacos, habia sido contribuir con toda su aplicacion, y cuidado á el logro de ellos, presenta una carta, que en 18 de Agosto de 766, hallandose en Madrid en seguimiento de su Causa, escribió á D. Pedro Escacerra, y á D. Felix Gamarra (que se hallaban el primero nombrado por Director de Labores, desde 12 de Julio de 64, en atencion á que aunque Lossada habia tomado á su cargo esta extraordinaria fatiga, no le era posible atender á ella como convenia, sin faltar á lo principal del desempeño de su Superintendencia; y el segundo nombrado por Contador desde el mismo dia, y á quienes por otra orden del Sr. Piez. N. 4. fol. 10. y B. Piez. N. 4. fol. 11.

Mi-

Ministro del propio dia 12 de Julio les estaba mandado, que en Juntas cada semana en casa de Lossada Piez. N. 4. fol. 12. y sig. tratasen todos los asuntos gubernativos, y economicos de las Fabricas, que en la misma orden se expresan); Piez. N. 1. fol. 14. en cuya carta les decia, que en 19 de Agosto de 64 les avisó su arrivo á Cordoba, á consequencia de la orden que se le intimó del Sr. D. Francisco de Bruna; y que en aquella carta les suplicó, que si á consequencia de lo que les tenia ofrecido, necesitaban algunos informes relativos á su acierto en quanto al gyro de labores, y demás asuntos en que se asegurase el servicio del Rey, tuvieran la bondad de insinuarle sus preceptos: que como en este particular no habia tenido contestacion, les habia de merecer que le respondieran al margen de esta carta, si era cierto lo referido, y qué motivos hubo para no haberse valido de su oferta, quando un dia antes de su salida se lamentaban de que quedaban en tinieblas, y que deseaban les diese las correspondientes luces: á que les respondió que siempre que las labores se siguiesen sobre el orden, y reglas que estaban establecidas, respondería de los defectos en que incurriesen los laborantes; pero que si se variaban, de ningun modo.

93 Y al margen de esta carta respondió Gamarra desde Sevilla en 27 del referido mes de Agosto, y año Piez. N. 1. fol. 14. de 66: Que hacia puntual memoria de que antes de salir Lossada de alli, en consequencia de la providencia del Sr. Bruna, les ofreció dar todos los informes, y noticias que necesitasen para su acierto en el gobierno de las Fabricas, y gyro de labores: Que tambien era cierto haberles hecho la propia oferta en la carta que les escribió desde Cordoba en Agosto de 64, y en otra que les repitió despues desde Madrid: Que la proposicion, que referia en su carta haberles hecho sobre que si se seguian las labores en el pie que las dexaba establecidas, respondería de los defectos, pero no si se variaban, sería sin duda alguna cierta, pero no se acordaba de ello Gamarra: y que en las circunstancias de aquel tiempo tuvieron éste, y Escacerra por muy pro-

propio de su obligacion pasar al Sr. Marques de Squilace la primera carta que les escribió desde Cordoba, diciendole, que aunque tenian por sincera la oferta de Lossada, y consideraban que podrian ser utiles sus noticias, ninguna le habian pedido, ni le pedirian, sin que precediese el permiso de S. E. quien entonces, ni despues les dió respuesta; y este era el motivo para no haberse aprovechado de su oferta.

94 Prosigue Lossada en su alegacion, diciendo, que reflexionando cuidadosamente sobre la conversacion, ó conferencia, que dice el Sr. Bruna tuvo con el Ministro el año de 61, si se combina con los hechos, que invariablemente producen los Autos con respeto á las disposiciones del Sr. Ministro, se encontrará una absoluta implicacion; pues sobre no ser creible la sátira que le atribuye contra el honor de los Ministros, que en todos tiempos han visitado las Fabricas con la integridad, y zelo que es notorio; se demuestra por otra parte, que el haber destinado el Sr. Ministro á Escacerra, y á Gamarra, por Director aquel, y Contador éste de las Fabricas, y la resistencia que siempre, y especialmente en sus primeras cartas, manifestó á que Lossada no faltase de ellas, no son hechos conciliables con los encargos que supone el Sr. Bruna le hizo para quitarle de las Fabricas, y nombrar otro, que sirviese la Superintendencia; antes bien, si se consideran las prevenciones con que el mismo Sr. Ministro instruyó las ordenes expedidas en 12 de Julio de 64, y la respuesta que dieron Escacerra, y Gamarra, es todo contrario á las especies que insinúa el Sr. Comisionado; y por lo mismo, como que éstas proceden sobre su palabra sola, y tienen contra sí tan urgentes documentos, deben quedar en la esfera de unas aserciones voluntarias, y de ninguna recomendacion, reduciendo á esta misma clase las que asegura le dió en aquella ocasion de la amistad de Lossada con Pedro Rodriguez.

Piez. 2. corr. fol. 715. B.

95 Las prevenciones, ó instruccion, de que habla D. Joseph de Lossada en el numero antecedente, que

 dió

dió el Sr. Ministro á Escacerra, y Gamarra, y la respuesta de estos, son aquellas, las que yá quedan insinuadas en este extracto, de que quando el Sr. Ministro nombró á estos dos en 12 de Julio de 64, por Director de Labores á el uno, y Contador á el otro, les previno (y á el propio Lossada, que entonces era yá Superintendente, y hasta aquel dia habia sido tambien Director de Labores) que todas las semanas tuviesen Juntas en casa de Lossada, y acordasen los asuntos para el mejor gobierno, y economía de las Fabricas; y como poco despues saliese de Sevilla Lossada en virtud de la orden que le mandó intimar el Sr. Bruna, escribieron una carta á el Sr. Ministro Escacerra, y Gamarra en 15 de Agosto siguiente, dandole cuenta de que el Sr. Bruna les habia pasado un papel, que incluian, y era sobre haber salido de Sevilla Lossada, y que le habian respondido estaban prontos á encargarse de la direccion, y gobierno de las Fabricas, por ser conforme á la mente de S. E. y por considerar que la ausencia de Lossada no les eximia de la obligacion de acordar, como Vocales de la Junta, los asuntos de las Fabricas: que en calidad de tales se consideraban iguales en todo para el manejo de la Superintendencia, y por lo mismo esperaban la aprobacion de S. E. para que, interin que otra cosa se disponia, ó Lossada volvia, continuasen juntos, sin precedencia alguna en el manejo, y facultades de la Superintendencia.

Piez. N. 4. fol. 12. y sig.

Piez. N. 4. fol. 16. y B.

96 Y S. E. les respondió en 20 del propio mes, ser conforme á sus intenciones la uniformidad que manifestaban; y asi queria que durante la ausencia de Lossada gobernasen juntos las Fabricas, y exerciesen la jurisdiccion privativa de ellas; y esperaba que acreditasen su zelo, sin perdonar fatiga, para el mejor orden de las Fabricas, y para evitar las fraudulentas extracciones que hasta entonces se habian experimentado, poniendo el mas particular cuidado en que las labores se hicieran con toda perfeccion, pues le sería muy sensible, que con la ausencia de Lossada desmereciesen en lo mas minimo: y no dudando S. E. que con la ausen-

Piez. N. 4. fol. 18. y B.

sencia de éste se les declararian todos los que tenian conocimiento del fraude, les encargaba que quantas noticias adquiriesen, y pudieran ser conducentes á verificar la verdad, las comunicasen reservadamente á Bruna para su gobierno, y que usára de ellas como le pareciese conveniente.



97 A cuya carta respondieron en 26 del mismo mes, asegurando á S. E. todo su esmero, y trabajo en lo que les encargaba, y diciendo que no obstante que la ausencia de Lossada pudiera abrir la puerta á que se les declarasen los supuestos fraudes, y medios, y modos usados para cometerlos, nadie habia llegado hasta entonces con mas relacion, ni noticia de ellos que las generales, y vagas, que llevaron de la Corte quando pasaron á Sevilla. P. 2. c. fol. 20.

98 Sigue mas Lossada, alegando ser cierto que el Sr. Ministro por medio de la carta del Marques de Campo-Santo, ó por otros informes, que acaso tomaria, se hallaba con algunas noticias de extracciones de Tabacos; y que con el objeto de remediarlas destinaria á las Fabricas á los citados Escacerra, y Gamarra, y expediria las ordenes que al mismo tiempo cometió á el Sr. Bruna; pero que no es este el escollo, pues esta Parte no ha negado que tendria aquellas noticias el Sr. Ministro antes de recibir las cartas del Sr. Comisionado, ni tampoco ha dicho que éste fue el delator de aquellos excesos; lo que sí ha probado es, que fue el que primero los propuso, ó delató, contrayendolos positivamente á Lossada, como se calificaba de todas las disposiciones tomadas en aquella ocasion; y aun prescindiendo de ellas, se encontraba en la primera carta del mismo Sr. Bruna, escrita antes de recibir las ordenes, mas de lo que era necesario para graduar con seguridad el concepto de delacion particular ácia esta Parte; pues leida la carta de buena fe, no se advertirá en ella otra cosa que un cumulo de especies dirigidas contra Lossada, aun en asuntos inconexos con las extracciones; pero propuestas de un modo tan firme, que él mismo manifiesta se decian con respeto á unos P. 2. c. fol. 716.

 he-

hechos, que se habian de justificar con deseo, y seguridad de que saldrian ciertos.

99 Y que por esta razon, abanzando el Sr. Comisionado mas allá de los limites de su comision, pues en la orden se distinguian muy bien los tiempos, y sin embarazarse en formar una causa de syndicato, principió por la declaracion de Christobal Salinas, sugeto de quien al parecer habia adquirido las noticias con que hasta entonces se gobernaba, confidente, ó paniaguado suyo, y enemigo de Lossada; cuyas verdades, aunque ha querido disputarlas el Sr. Bruna, habrá de ceder necesariamente sobre ellas, á vista de la declaracion que este mismo Salinas hizo en la Causa sobre fraude de Tabaco, fulminada contra Francisco Val, y papeles que se le encontraron; en lo qual verá el Sr. Comisionado al mismo tiempo sus propias confianzas, y satisfacciones, y los buenos oficios, é intenciones que Lossada debia á Salinas; y podrá inferir sin violencia otras especies, que dexan entenderse á quien deseaba saberlas.

100 Esta Causa, que aqui cita D. Josef de Lossada, es una que se formó en Sevilla en el año de 1767 contra Francisco Val, criado que era de D. Francisco Portocarrero, Secretario entonces de la Inquisicion de aquella Ciudad, y otros, sobre aprehension á dicho criado de una porcion de Tabaco en papeles, y sobre aprehension en casa de Portocarrero de otras diferentes porciones de Tabaco: dos artesas para desmontar: una esquadra de madera con sus mazos para embotar: una máquina para fabricar Tabaco Rapé: un molinete con varias ruedas, y piedra de moler: un apunte de atados de Cigarros, y libras de Tabaco polvo divididas por años: muchos pedazos de papeles, unos enteramente hechos cenizas, y otros tostados, y preservados en parte del fuego, que eran Guias impresas con la misma expresion, y tenor que las que se despachaban en la Administracion: otros diferentes papeles respectivos á un proyecto de Fábricas; y otros muchos papeles, y cartas en casa de Christobal Salinas: cuya Causa, venida

da en consulta á la Junta, y determinada en 20 de Diciembre de 769, se expidió orden por Secretaría para la execucion de la Sentencia, y se mandaron retener los Autos en la Escribanía de Cámara á pedimento de Lossada, á fin de que se tenga presente á el tiempo de esta Revista, por el uso que de ella hace en su Alegato de que se vá tratando, para prueba de ser asi quanto en razon de su defensa expone; por lo qual, aunque parecia este lugar oportuno para referirla toda, se omite hasta despues, por no hacer tan difusa digresion.

101 Y ahora volviendo á el Alegato, ó respuesta de Lossada á el de el Sr. Bruna, dice, que escribió este su primera carta á el Sr. Ministro en 5 de Agosto de aquel año de 64; y sobre la fé, ó palabra de un testigo, qual era Christobal Salinas, cuyas circunstancias no podia ignorar, le repitió quantas especies habia declarado, odiosas á el Exponente; pero se abstuvo de expresar las que resultaban contra otros sugetos; y consiguiente á estos animos se propuso el de desterrar á Lossada; cuya resolucion participó en carta del mismo mes, suponiendo procedia á ello con arreglo á las ordenes del mismo Sr. Ministro, quien á la verdad estrañó á los principios, y resistió tales procedimientos, syndicando los deseos que manifestaba el Sr. Bruna de sacar reo á esta Parte en el hecho de incluirse á justificar desordenes antiguos, y desaprobandole la resolucion de hacerle salir de Sevilla: Y aunque era cierto que ultimamente le aprobó sus procedimientos, como insinuaba; si se hubiese de hacer una sencilla critica sobre la conducta que observó el Sr. Ministro, segun lo que producen las cartas, se advertiría que conoció desde luego las intenciones, y atropellamiento con que el Sr. Comisionado procedia, y empezó á reprimirle, previniendole en carta de 12 de Agosto, que no hiciese salir de Sevilla á Lossada, aun en el caso de estár comprehendido en la Causa: vió despues que el Sr. Bruna habia procedido anticipadamente á lo mismo que prohibia su resolucion: creyó que la reposicion de un hecho tan notorio podia traher malas resultas; y quando

P. 2. c. fol. 717.

mas,

mas, dudando sobre su justicia, la trató como una de aquellas cosas que deben precaverse antes de executarse, pero que no conviene deshacerlas despues de executadas, y con este systema se dirigió en quanto á la resistencia sobre la averiguacion de hechos antiguos: previno en todas sus primeras cartas, y manifestó abiertamente quán mal sentía de la conducta del Sr. Comisionado en este particular: advirtió, que sin embargo de sus prevenciones, habia hecho empeño al parecer de continuar como habia empezado; y por ultimo le dexó, reduciendo la correspondencia quasi puramente á avisarle el recibo de las cartas.

P. 2. c. fol. 718. 102 Que todo esto es verdad innegable, si reconoce bien la correspondencia, por la qual todavia se convencen otras verdades; pues combinandola con los procedimientos del Sr. Comisionado, se encontrará mucho mas de lo que es necesario para graduar la justicia con que el Exponente se queja; porque el haber empezado la sumaria por un testigo enemigo suyo, haciendole las raras preguntas que constan de los Autos: el haber escrito inmediatamente á el Sr. Ministro, asegurandole positivamente sobre unos fundamentos tan débiles, y sospechosos la complicidad de Lossada, prometiendole mayores adelantamientos sobre lo mismo: el haber acelerado la execucion de echarlo de Sevilla; y el haber resistido á rostro firme las prevenciones que el Sr. Ministro le hacia sobre su modo de proceder en quanto se dirigia á la averiguacion de hechos antiguos; no eran buenos antecedentes para que Lossada infiriese la imparcialidad que ostenta el Sr. Bruna.

103 Que aún se advierten otras muchas especies, que claramente influyen al mismo concepto, si se hace una sencilla comparacion entre las ordenes que se le remitieron, y su modo de executarlas; pues no hay duda que el haberlo hecho como tanto encargaba el Sr. Ministro, hubiera sido examinando, como se debia, los testigos del Sumario por la letra de las mismas ordenes; y quando hubiera juzgado oportuno (procediendo menos ajustado) examinarlos por via de interroga-

cion,

cion, poco le hubiera costado preguntarles por el texto de la orden, si sabian que sin embargo de la cuenta, y razon establecidas en el año de 60, se executaban fraudes por los medios, y modos que insinuaba la misma orden. Pero no lo hizo asi; antes bien empezó desde luego á hacer preguntas directas contra esta Parte; cuya circunstancia, y la de haberlas hecho á aquellos testigos, que en todo tiempo se han conocido por enemigos suyos, producen un total convencimiento de que se dirigia con espiritu de sacarle culpado; y este proposito (sigue Lossada alegando) tenia conexion con las especies que producia su confidente D. Antonio Cortés, resultantes de una carta, que aquí presenta; la qual es una que escribió á el mismo Lossada en 30 de Julio de 66 D. Miguel de Ibarra, Tesorero de las Fábricas (que la tiene reconocida por suya en esta instancia de Revista, y por cierto su contexto), en que le decia, que todos los amigos le preguntaban por su salud, y le daban expresiones, con especialidad el vecino D. Pedro Morales, quien el dia antes le habia contado, y á D. Josef Franco, que recien ida la comision á el Sr. Bruna para la averiguacion de fraudes, le habia dicho el Contador de la Madera de Segura D. Antonio Cortés, que era honor de dicho Sr. sacar reo á Lossada, y de no, que se perdia; cuya proposicion le habia hecho á Ibarra grande harmonía, porque se hermanaba mucho con el ardimiento que habia manifestado en toda la serie de la Causa de chismes; y pedia á Dios que le diera eficaces auxilios para conocer su enconado obrar. P. A. fol. 29. P. N. 1. f. 16. y 17.

104 Sigue alegando mas, que no necesitaba hacer toda la ponderacion que pudiera sobre tales especies, ni exagerar el merito que pudiera hacer sobre la notable circunstancia de haber desde luego empezado el Sr. Comisionado á proceder contra él, y no contra los demás, que por la declaracion de Salinas, y de otros resultaban culpados; y que tampoco queria repetir quanto se hallaba acreditado en Autos, en razon de los influxos que mediaron para inducir, y seducir los testi- P. 2. c. fol. 718. B.

tigos, á fin de que declarasen contra él; porque esta especie, además de hallarse concluyentemente probada, se confirmaba con un papel que aqui presenta.

105 El qual es uno, que en 12 de Agosto del año de 68 escribió á Lossada Josef Tubillas el mayor, reo comprehendido en la Causa que aquel formó en 14 de Abril, por la qual fue condenado á destierro; en que le decia, que habiendose convenido en sufrir aquel destierro, por dexar de padecer los trabajos que habia sufrido en mas de 52 meses; entonces, que se hallaba libre de tan duras prisiones, y sin el rezelo de que se le atormentase, queria, en descargo de su conciencia, y para algun consuelo suyo, contarle quanto habia padecido despues que Lossada habia cesado en el reconocimiento de los Autos de 14 de Abril, porque creía le habia de mover á compasion el vér la infelicidad en que se hallaba, y lo que le pasó con el Sr. Comisionado en la Residencia: y prosigue diciendo de este modo: " A »la primera pregunta me dixo, que ya era tiempo de »que me vengase de quien me habia puesto en aquel »parage: que él era el Rey, y me habia de premiar, »cumpliendo con lo que me preguntáre, poniendome »en mi empleo: que tenia noticias de que ninguno de »los presos, como yo, y Duñaveitia, eran mas anti»guos, ni sabian mejor el modo de vivir de los Gefes; »y que asi le dixese qué sabia de Lossada del Tabaco »que habia sacado para llevar á su casa; y habiendole »respondido que nada sabia de tal Tabaco, ni de otra »cosa alguna, me dixo que era mentira quanto decia, »y que lo padeceria: que le dixese si no llevaba Los»sada lleno de frascos, y tercios á su casa el coche, »quando lo metia en el callejon? A lo que le respon»dí que nada sabía; porque si algunas veces se metió »el coche en el callejon, era porque no se mojára; y »luego solia encontrarlo, sin llevar cosa alguna. Dixo»me: Quando V. md. estaba preso en la carcel de la »Fábrica, no se movian alli conversaciones ácia D. Jo»sef Lossada? Le respondí que no habia oido ningu»nas. Preguntóme, qué sabia de los demás Gefes? Di-

P.N.1.f.18.

»xe-

„xele que nada sabia, y lo mismo de Pedro de la Ve-
„ga, y Pedro Rodriguez, de quienes me preguntó; pro-
„siguiendo: Pues estas empanadas, que se hacen en
„las Fábrícas, quién las hace? Respondile: Nada en-
„tiendo de eso, ni yo se quién las hace, ni las he vis-
„to; y me dixo: Fuerte cosa es, que teniendo la oca-
„sion en las manos, no te vengues de D. Josef de
„Lossada, y procures tu acomodo! Respondile: Con-
„cedame V. S. licencia para despedirme de mis hijos,
„porque con las humedades del calabozo tengo todo el
„cuerpo llagado; y me dixo entonces: Pues tú te lo
„quieres, tú lo padecerás: haz lo que te digo, y te
„aliviaré. Mi hija, viendo la ropa toda manchada de
„las llagas, fue á vér á S. Señoría, y suplicarle que me ali-
„viara, porque me hallaba muy malo; y le respondió:
„Su padre de V. md. tiene la culpa, porque no quiere
„hacer lo que le manda el Rey. Solicitó entonces mi
„hija una mañana verme, por medio de una Señora,
„que estaba en la carcel, y me contó lo que le habia
„respondido S. Señoría, y que por lado ninguno me quiso
„aliviar, hasta que se cumplieron quatro meses de en-
„cierro, quando se notificó la ultima vez, que tomase-
„mos los Autos, y no los quisimos tomar. Entonces vino
„Francisco Marquez el dia antes del viage de S. Señoría
„á Málaga para casarse, diciendonos: Muchachos, có-
„mo estais? Tubillas, hay quien trayga un trago de
„vino? Respondile que no, porque acá no bebemos
„vino. Sacó doce quartos, y los puso encima de la me-
„sa, y nos dixo entonces: Muchachos, por qué no to-
„mais los Autos? Le respondimos, porque no quere-
„mos. Dixo entonces: Tomadlos, y vereis lo que ese
„picaro de Lossada os tiene alli; porque quatro dias
„tuyos, quatro de Almira, y quatro de Duñaveitia, son
„doce dias, que son los que necesita S. Señoría para el
„viage á Málaga, huyendo de que ese picaro de Lossada,
„y ladron no tenga por donde armarle algun alzapie á
„S. Señoría, y le estorve el viage: que S. Señoría lo ha
„de agradecer mucho, y pagará todos los gastos que se
„ofrecieren, que me embia para eso. Le respondimos:

"Lleve el diablo el alma de los Autos, y del Juez, que
"asi nos tiene, que no queremos tomarlos. Entonces se
"levantó rabiando, y diciendo: Yá lo verán V. ms.
"y se acordarán. Al otro dia por la mañana muy tem-
"prano, vino á la carcel Christobal Salinas: subió
"arriba adonde estabamos, y nos dixo: Señores, yo
"soy embiado, porque ayer estuvo acá Marquez, y le di-
"xeron V. ms. no querian tomar los Autos, y por eso me
"embia acá S. Señoría para decirles que tomen los Autos,
"porque está el carruage detenido, esperando la razon
"de V. ms. que de alivio les servirá en adelante; y de
"no hacerlo, tendrán V. ms. que sentir; porque S. S.
"vá huyendo, que el picaro de Lossada no haga de
"las suyas. Respondimos: V. md. no se canse, que no
"queremos tomarlos: haga lo que quisiere. Nos repli-
"có: Por qué V. ms. no quieren tomar los Autos, y
"verán las infamias que tienen alli cargadas? No vén
"V. ms. que si no los toman, son perdidos, y que el
"Juez dice que los ha de cargar severamente, y que se
"tienen de acordar de S. Señoría? V. ms. están discur-
"riendo que ha de volver Lossada á la Fábrica, y están
"muy engañados. Oyendo esto el Alcayde de la carcel,
"dixo: No tomen V. ms. los Autos, ni se fien de ese
"hombre; y al quarto de hora pasó por la puerta de
"la carcel el carruage, porque estaba esperando la ra-
"zon que llevaba el dicho Salinas, y se fue á su viage.
"Y advierto, que todo lo que he referido es tan ver-
"dad, que lo juro; y si estuviera en la ultima hora de
"mi vida, y se me preguntára, fuera lo mismo, sin
"quitar un tilde.

106 "Pues Señor, considere V. S. qué trabajos he
"padecido, aunque para mí fue igual vér que se con-
"juraron contra V. S. tantos como fueron beneficiados
"por su mano, y se odiaron muchos conmigo, por no
"hacerme de su parcialidad; y el comunicar á V. S. es-
"to, es movido de mi conciencia, porque V. S. viva
"con cuidado, y no se fie de ninguno, porque hay
"malas almas: con que Dios libre á V. S. de enemigos,
"y le guarde muchos años."

Es-

107 Este papel, ó carta lo tiene reconocido Tubillas en esta instancia de Revista á pedimento de Lossada, diciendo que la firma, y rúbrica es suya, y el contexto del papel cierto, y verdadero, y que se lo notó á un amigo, que se lo escribió. P. A. f. 29. B.

108 Prosigue Lossada en su respuesta á el Alegato del Sr. Bruna, que está bien, que teniendo consideracion á que la Fábrica era un cuerpo podrido (segun él mismo dixo), ordenase sus procedimientos á no destruirlo de un golpe, por el perjuicio que podria ocasionarse á los Reales intereses: pero por qué resultando desde luego por las primeras declaraciones otros complices, no procedió contra ellos, y sí contra esta Parte? A lo qual no se sabia puediese haber otra respuesta, que el haber creído estaba la destruccion del cuerpo en derribar la cabeza, y dexar exceptuados los demás miembros subalternos, que es la censura que merece la disculpa propuesta sobre este punto; pero sobre las otras especies relativas á el manejo, y modo de examinar los testigos, y de comunicar las noticias á el Ministerio, no se sabia que pudiera darse alguna, á no negar absolutamente quanto en esta razon resultaba justificado. Piez. 2. cor. f. 719.

109 Que no tiene razon el Sr. Comisionado para atribuir el descubrimiento de estos hechos (que ciertamente ha sido efecto de la Providencia) á los motivos que insinúa en su Escrito; ni es justo llame animosidad, lo que era defensa; ni tolerable el que con tanta facilidad censure sobre la conducta de los que intervienen en la Via Reservada del Ministerio; pues aunque es cierto, que siempre deseó esta Parte se instruyesen los Autos con la correspondencia del Ministerio, le bastaba para esto la fundada sospecha, que por los mismos procedimientos de el Sr. Bruna podia formar, de que no eran, ni podian ser conformes á ella: Que tambien es cierto haber propuesto esta Parte, la primera vez que vinieron á la Junta los Autos, que el Sr. Comisionado se habia excedido en sus procedimientos; pero bastaba para creerlo, y proponerlo el combinar lo que Piez. 2. cor. f. 719.

hasta entonces habia executado con las ordenes de su comision, sin necesidad de ocurrir á la correspondencia reservada; siendo asimismo innegable, que siempre estuvo en que los procedimientos no se ajustaban, ni con las ordenes puestas en Autos, ni con las que tenia reservadas; pero procedia en este juicio sobre la racional resistencia que encontraba, en que por el Ministerio se ordenasen, ni protegiesen desordenes, é injusticias, y sobre las calificadas razones que expuso al Sr. Ministro en la Representacion, que sobre ello le hizo, y está en Autos: y en verdad que no tendria el Sr. Comisionado tanto sentimiento en descorrer la cortina, si no advirtiese debaxo de ella tantos convencimientos contra sí mismo.

Mem. ex n. 1481. hasta 1540.

Piez. 2. cor. f. 720.

110 Que no hubiera hecho dicho Sr. Bruna mas de lo que debia en haber puesto en los Autos todas las ordenes que le dirigia el Ministerio relativas á ellos, esto aun quando no lo intentase el Interesado; pero hizo muy mal en negar que las habia, quando este las solicitó: porque quando en las Causas se procede con todo el candor que exige la recta administracion de justicia, y equidad, no se escasea, quanto contribuye á el consuelo de los Interesados, para removerles de sus quejas, mayormente quando no se ofende la direccion del negocio, ni sus verdaderos fines.

111 Que si el Sr. D. Francisco de Bruna pudiera desnudarse de las propiedades comunes á la condicion humana (quando se juzga sobre hechos propios), para reflexar sobre los insinuados, no atribuiría á su propia fortaleza el acaecimiento de haberle recusado D. Josef Lossada; y sí á el abuso que hacia de ella en agravio de la justicia, y en perjuicio de este: y que no estuvo la Junta tan distante de conocerla, como el Sr. Bruna supone; antes bien por el mismo hecho de haber admitido S. M. la recusacion, y dadole Acompañado, sin embargo de haber mandado devolver los Autos, se dexaba entender la sospecha que ya producian, bien que no con toda la prueba con que lo hizo demostrable luego que pudo defenderse, libre ya de las opre-

sio-

siones que hasta entonces habia padecido: de forma que habiendolo aclarado demostrativamente, encontró la Junta los meritos con que procedió á su justisima Sentencia.

112 Que prescinde esta Parte de la acreditada opinion que ostenta el Sr. Bruna, porque esto lo ha de considerar la Junta; aunque si tiene consideracion á los repetidos exemplares en que por los Tribunales Superiores se han revocado sus resoluciones (de que hay alguno en los Autos), no hallará mucho motivo para gloriarse, quando la comprobacion de esta verdad se halla en la Escribanía de Millones, en causa que hizo á un Escribano de Ayamonte, y se le revocó la Sentencia en el año de 63.

113 Que igualmente prescinde de la conducta que tuvo el Sr. Comisionado en adquirir, ó no, noticias de la Causa, aunque parecia no haber podido carecer de ellas, quando Christobal Salinas se hallaba en la Corte, y las comunicaba muy frequentes á criados del mismo Sr. Comisionado, segun resultaba de declaracion de Salinas en la Causa de Val (que despues se dirá), y papeles que se le encontraron; pero no puede prescindir en quanto á las especies que repite sobre las ordenes que se le dieron en el año de 61, y seserva, ó uso que esta Parte hizo de los papeles de la Via Reservada, y del Memorial Ajustado de esta Causa; pues lo cierto es, que no hubo tales ordenes, ni pudo haberlas, á vista de las repetidas, que en el mismo año, hasta el de 63, y parte del de 64, dirigió á el Exponente el Sr. Ministro, pidiendole informes, y resolviendo por ellos los asuntos de las Fábricas, manifestando ser conformes á su voluntad: mereciendo igual graduacion el reparo que hace el Sr. Comisionado, en quanto á no haber hecho uso esta Parte en su Representacion de todos los papeles que se remitieron de la Via Reservada; pues lo cierto es que se pusieron en los Autos todos los que baxaron, y que Lossada solo hizo uso de aquellos que mas abiertamente contribuían á su defensa: no porque en los otros rezelase cosa que le pudie-

diera ofender, sino por no confundir su Representacion con la multitud de especies menos principales, que producia la correspondencia del mismo Sr. Comisionado: Y ultimamente en haber reservado los Memoriales impresos hasta la publicacion de la Sentencia, no hubiera hecho mas de lo que debia; pero aun en esto no acierta dicho Señor, porque tuvo mas que ordinaria frequencia esta Parte en dar muchos en la Corte, y en Sevilla, para acreditar su inocencia á los que hubiesen creido las seguridades que el mismo Sr. Comisionado, y su hermano D. Bartholomé habian anunciado, de que los pecados de Lossada estaban justificados de clavo pasado: siendo preciso que conozca el Sr. Bruna, que antes de sus influxos siempre tuvo muy buen lugar el que expone en el concepto del Sr. Ministro; y que si tiene que sufrir con las arregladas providencias de la Junta, es por efecto de su propio desarreglo, con que tanto le hizo padecer; sobre cuyo conocimiento no le será tan sensible el que se hable de una Causa, que desde sus principios fue asunto para la conversacion de todos, variando en sus censuras, segun los aspectos con que la han mirado.

Piez. 2. cor. f. 771. B.

114 Sobre aquel particular, que en este ultimo parrafo alega Lossada, de que no pudo tener el Sr. Bruna las ordenes que decia del año de 61, quando en el mismo año, y en los siguientes hasta el de 64, dirigió á esta Parte el mismo Sr. Ministro repetidas ordenes, pidiendole informes, manifestando ser conformes á su voluntad, y resolviendo por ellos los asuntos de las Fábricas; ha pedido en la Junta, y se le han dado por el Contador interino de las Fábricas D. Antonio Herce, con la citacion correspondiente, diferentes Certificaciones de varias ordenes, y otros papeles existentes en aquella Contaduría, como son:

P. N. 4. fol. 29.

115 Una orden, su fecha 25 de Junio del referido año de 1761, en que decia S. E. á Lossada quedar enterado por su carta de 3 de aquel mes de haber embiado á las Administraciones del Reyno en los seis ultimos meses del año anterior 6ꝟ532 cargas, y media de

se-

seras, y 357 mazos de lías, importante todo 12U544 reales, y 14 maravedis, que deberían baxarse de las mismas Administraciones: *cuya disposicion aprobaba S. E.*

116 Otra orden de 21 de Julio del propio año, en que le decia quedaba enterado de su providencia contra Manuel Fontan, Capataz de Artesa, y Andrés Alvarez Cernedor, para que no pudiesen volver á servir en las Fábricas, en pena de las porciones de Tabaco que se les cogió, é intentaban extraher. P. N. 4. fol. 22.

117 Certificacion de que en 4 de Agosto remitió el Sr. Ministro á Lossada la instancia del referido Fontan, para que le informase, si era inteligente, util en las Fábricas, y si convendría volverlo á ellas, considerando bastantamente purgado su delito con la deposicion que habia padecido: á que informó Lossada en 15 del propio mes de Agosto, que no era capaz de fiarsele, ni aun el desmonte de Tabacos: que en el año de 56 habia sido aprehendido con una porcion de Tabaco, y en otra ocasion con un pedazo de lienzo, que extrahia de las Fábricas; y que daba mal exemplo á otros. P. N. 4. fol. 22. B.

118 Una orden de 24 de Diciembre de 61, en que le dixo S. E. que por el Estado que le acompañaba en carta de 12 de aquel mes, quedaba enterado de los ahorros que habia logrado la Real Hacienda, por medio de su aplicacion, y esmero en los acopios de paja, y cebada, que se habian hecho para el consumo de las caballerías, confrontados sus precios, inclusos gastos, con los de la mas baxa postura que se hizo por los que pretendian encargarse de esta provision. P. N. 4. fol. 25.

119 Otra con fecha de 22 de Enero de 62, remitiendole con ella un Memorial presentado por la Compañía de la Habana, en que solicitaba se le mandase dar Certificacion de 392 zurrones de Tabaco polvo, y dos tercios del de rama, que de la clase de Injuriados decia haber venido en la Fragata S. Christobal, y tenia entregados en las Reales Fábricas, á fin de que en su vista le informase qué Tabaco era aquel, el precio, ó estimacion que le hubiesen dado los inteligentes; P. N. 4. fol. 26.

y

y si era aprovechable en las Fabricas, ó debia desecharse por inutil; como qué destino habia de darsele en este caso.

P. N. 4. fol. 26. B. 120 Otra de 24 de Febrero del propio año de 62, diciendole, que su Carta de 17 de aquel mes dexaba á S. E. enterado de que su vigilancia habia podido averiguar que Thomas de la Barcena, operario de las Fabricas, fue quien se quedó oculto en los almacenes de las azoteas, para hurtar el Tabaco, de que se hallaron convincentes señales: que aprobaba todas sus disposiciones para el descubrimiento de este agresor; y le prevenia siguiese contra él la Causa, y la consultase á la Junta en la forma ordinaria.

P.N.4. f.27. 121 Otra de 5 de Marzo del mismo año, en que le decia, que con su carta de 20 de Febrero anterior habia recibido la Relacion general de las Fabricas de todo el año antecedente: la de sus pertrechos del mismo año: la de seras, y lias gastadas en él, con las remesas de Tabacos á la Administracion General, y demás del Reyno; y las de los Tabacos que en todo el mes de Enero de aquel año de 62 entraron en las Fabricas, los que salieron, los que existian, y se habian labrado en los cinco principales beneficios, con el Mapa que comprehendia todas las cuentas de él; y quedaba S. E. no menos enterado de todo, que satisfecho de la puntual cuenta, y razon con que aquellos documentos manifestaban estar establecidas las Fabricas, lo que le habia servido de mucho gusto.

P.N.4. f.28. 122 Otra con fecha de 10 del propio mes de Marzo, en que le decia, que habiendo hecho presente á el Rey el Plan que le habia remitido (y de que se trata en la Orden antecedente), quedaba S. M. enterado, y satisfecho al mismo tiempo del orden con que se habia establecido la cuenta, y razon de las Fabricas, cuya continuacion le encargaba, y el esmero en las elaboraciones de Tabacos, por lo que convenia á el Real Servicio.

P.N.4. f.28. B. 123 Otra de 19 del mismo mes de Marzo, remitiendole con ella un caxon de Tabaco de hoja, para

ra que lo reconociese por sí, y con otros inteligentes, é informase á S. E. si era hoja de la Habana de buena calidad, y á qué clase de Tabacos podria aplicarse en aquellas Fabricas.

124 Otra de 26 de Abril siguiente, en que le dixo, que respecto de decirle en su carta de 4 de aquel mes, que el referido Tabaco no era bueno para las Fabricas, le avisaba S. E. haber dado orden para que se entregase á sus dueños. P.N.4. f.28. B.

125 Otra su fecha 15 de Julio del mismo año de 62, en que le decia, que el dador era D. Bernardo Carnabali, á quien tenia nombrado S. E. por segundo Caballerizo de las Fabricas, que pasaba á tomar posesion de su empleo, y servirle; á cuyo fin, y para que pudiera executarlo como correspondia, esperaba que Lossada le instruyese en sus obligaciones, advirtiendole por menor de ellas, para que pudiese cumplirlas; y al mismo tiempo que le atendiese, como familiar que habia sido de S. E. P.N.4. f.29. y B.

126 Otra de 22 de Febrero de 63, en que le decia á Lossada, que la misma noticia que éste, le habia comunicado D. Pedro Francisco Goosens, sobre que los Armadores de Vilbao habian apresado ultimamente hasta mil barricas de Tabaco de hoja de la Virginia, y que sería regular pudiese acopiarse para la Real Hacienda á 100, ó 110 reales el quintal, sobre lo qual habia dado S. E. la correspondiente orden, para que pasase sugeto inteligente á reconocer aquel Tabaco, y que siendo de la calidad que se necesitaba, el mismo Goosens lo comprase de cuenta de la Real Hacienda. P.N.4. f.30.

127 Otra de 11 de Octubre del dicho año de 63, diciendole, que la Instruccion que habia formado para los Comisionados que habian de pasar á la Isla de Santo Domingo, y la Carta instructiva para el Gobernador, dilataba la idea á mucho mas de lo que S. E. queria, que era tomar conocimiento de los Tabacos que podian recogerse, y precios á que debieran pagarse, de modo que traxese conveniencia á los Labradores, y los estimulase á mayores siembras, y su cultivo, sin que los precios fuesen gravosos á la Real Hacienda, respec- P.N.4. f.30. B.

 to

to á los que actualmente pagaba por el de la Virginia; conforme á cuyo pensamiento habia arreglado S. E. la Instruccion, y Ordenes, y se ampliaria la comision, segun los efectos que produxeren aquellas primeras disposiciones; remitiendole al mismo tiempo los pliegos para los Comisionados, á quienes haría Lossada partir inmediatamente á Cadiz, por si podian llegar antes que saliesen los Navios para la Habana, y Nueva-España, y se embarcasen en ellos, ó en el primero que saliese.

P.N.4. f.31. B. 128 Otra de 21 de Diciembre del propio año, en que le decia haber celebrado mucho que el Tabaco, que habia reconocido ultimamente remitido de Londres, fuese de tan buena calidad como le manifestaba; y esperaba S. E. que le dixese si era igual toda la partida, y el precio á que salia puesto en las Fabricas, como tambien si habia que hacer alguna prevencion á los Comisionados de Londres, para que las remesas successivas fuesen como se necesitaban.

Fol. 33. 129 Y otra su fecha 7 de Agosto de 64, diciendole, que todas las providencias que insinuaba en su carta haber dado, para que los dependientes de las Fabricas concurriesen á declarar sobre lo que les preguntáre D. Francisco de Bruna, relativo á la comision que se le habia dado, probaban el zelo de Lossada, y deseo de que se executase prontamente lo conveniente á el Real Servicio.

130 Hasta aqui es la respuesta de D. Josef Lossada á lo alegado por el Sr. Bruna en su primer Escrito, hasta donde continúa sobre el Memorial Ajustado, y otros particulares, que despues se dirán, y los documentos que con dicha respuesta acompaña.

131 Y lo que el mismo Sr. Bruna replica en otro Escrito, en vista de la referida respuesta de Lossada á el suyo, es (hablando de todo el Escrito de aquel), que habiendolo leido, estuvo vacilante, si respondería, ó no, porque no encontraba que se satisfaciesen en él los convencimientos hechos en algunos de los puntos que se contravierten, siendo solo la idea la misma que ha llevado Lossada en todo el seguimiento de la Causa,

Piez. 2. cor. fol. 800.

que

que es amontonar papel, y confundir los asuntos de modo que no se puedan entender; y lo que es mas, negar hechos constantes, y sentar otros contra lo que producen los Autos, y la verosimilitud, que ellos mismos se desvanecen: y aunque cree que con lo manifestado en su primer Escrito está tocado todo, pasa para mayor claridad á satisfacer algunos puntos, remitiendose en lo mas á lo alegado, y diciendo:

132 Que esta Causa ha tenido la desgracia, que todas las que tienen plenamente probados los delitos, que es el recurso desvalido de los reos de decir nulidad de lo actuado, exceso de comision, calor del Juez, y seduccion de testigos, medios de que ha usado Lossada, profiriendo que esta Parte fue Juez, y delator en el año de 64, quando se le dió la comision, dirigiendo contra él la pesquisa, contra el espiritu de la orden; que se excedió de ella, estendiendo la justificacion á hechos antiguos; y que violentó los testigos.

133 Que lo primero pretende Lossada probarlo por varios medios con las cartas de correspondencia de su Señoría al Sr. Ministro en el año de 64, especialmente en la de 18 de Julio, en que le manifestó, no en carta de oficio, sino de amistad, lo que juzgaba de las Fabricas, del propio Lossada, y del Escribano de ellas; á lo qual tiene respondido, que es notorio vino á Madrid precipitadamente con este encargo, y con el de avisar al Sr. Ministro reservadamente las noticias que adquiria de las Fabricas, como lo hizo de todo quanto se informó con mas probabilidad: que sin mas que haber avisado al Sr. Ministro en 11 de Julio su arrivo á Sevilla de la comision de los Montes de Segura, en respuesta de amistad le preguntó de las Fabricas, acusando el recibo de la carta de 11, en que nada le hablaba de ellas, y no del 18; y remitiendose á las ordenes que le habia comunicado á esta Parte, y que consta por Autos no las recibió hasta fines de Julio, por haber llevado las primeras D. Pedro Escacerra, y D. Felix Gamarra, Comisionados para Director de Labores, y Contador de las Fabricas, se evidenciaba que P.2.c.f.800.

 sien-

siendo la primera de oficio del dia 12 de Julio, no pudo haberla impulsado la que esta Parte escribió el dia 18; y que la carta del 12 estaba bien clara, en que sin mucho embozo se dirigian las sospechas contra Lossada, y demas de Plana Mayor, por la clausula comprehendida en ella de "sin reserva de ninguno »de los dependientes de Fabricas de qualquier condi-»cion que sean"; no pudiendo ser otra cosa, pues de Lossada era de quien el Ministro tenia todas las desconfianzas de la relaxacion de las Fabricas (sin engañarse en esto, como lo habia acreditado la experiencia), y asi se lo dixo á el que expone, y á otros muchos antes de darle la comision: no siendo posible que de otro modo se hubiera abanzado su Señoría á proferir semejantes confianzas á un Ministro sin antecedente conversacion; sobre lo qual era facil á la Junta dirigir esta Representacion al mismo Sr. Ministro, para que la informase, ya que Lossada dudaba de estas verdades; que tales sugetos no podia creer la Junta se pusiesen para suposiciones, asi como Lossada para sus pruebas se valia de la gente mas abyecta del Pueblo.

Piez. 2. cor. fol. 800. B.

134 Que lo que dixo en la carta de confianza del dia 18, fue quanto supo de personas fidedignas de la Ciudad, como debia con un Ministro; y si esto se llamaba delacion, qué hombre de honor podria contestar á semejantes encargos de Superiores?

135 Que no podia haber mayor convencimiento de que el Sr. Ministro dirigia las sospechas contra Lossada, que el nombramiento antes de la comision de un Director de Labores, y un Contador, que fueron de Madrid; y sigue asi: No era Lossada al propio tiempo que Superintendente, Director de Labores, de quien dice que estaba fiado el imposible de hacer buenos Tabacos, y que sin él se arruinaban las Fabricas? No habia un Contador para llevar la cuenta, y razon? Pues por qué se comunican de Madrid? A esto dice Lossada, que iban para remediar la extraccion. Pues y la confianza que de su zelo tenia el Ministro, y la satisfaccion de los buenos Tabacos, quando el destino del

Di-

Director de Labores era precisamente este?

136 D. Josef de Lossada en el acto del cotejo de esta adicion reparó en lo que dice el Sr. Bruna en este parrafo; esto es, afirmar que *dice Lossada iban el Director, y Contador para remediar la extraccion*, diciendo, que tal cosa no tenia dicha en su Alegato; con cuyo motivo le manifesté un parrafo de su mismo Escrito, del qual habrá sacado acaso el Sr. Bruna aquello, de que *dice Lossada iban el Director, y Contador para remediar la extraccion*, y me pidió pusiese aqui todo aquel parrafo de su Alegato, para que se vea no afirma lo que supone el Sr. Bruna; y este parrafo, que aqui pide Lossada, es el que se halla en esta Adicion al *num.* 98. *NOTA.*

137 Que lo que llevaba expuesto (sigue el Sr. Bruna en su replicato) sobraba; y el mayor convencimiento consistia en que como todas las cosas llevaban un orden succesivo, lo que sucedió en el año de 64, habia sido á consequencia de lo acaecido en el de 61; pues en éste, estando en S. Ildefonso, preguntó á su Señoría el Sr. Ministro por la conducta de Lossada, lleno ya de quexas, y noticias de su manejo: pasó lo que ya se ha referido en el primer Escrito: dió la orden á Larumbe, y á esta Parte para que averiguasen su conducta, y lo demas que contenia; cuya copia, que por casualidad conservó, era la que habia presentado, contestada en todas sus partes por el propio Larumbe, y lo que practicaron juntos. Y como este documento desbarataba en la raiz toda la maquinacion de haber sido el que expone delator el año de 64, teniendo comision desde el de 61, tenia Lossada valor de negarlo, pasando por cima de él, y de la firma de Larumbe: siendo asi que la Orden estaba de letra de D. Rosendo Parayuelo; y era muy facil mandase la Junta que éste informase de su certeza, no necesitandose mas prueba, que la de haber ido á las Fabricas Larumbe, y esta Parte á reconocerlas; cuyo acto (decia con gracia Lossada) que fue por curiosidad, despues de 30 años que estaban en Sevilla, y las habian visto multitud de veces; siendo lo mejor, que diga Lossada haberse hablado de poner las parri-

Piez. 2. cor. f. 810.

llas en los ojos de los patios, quando era inverosimil que tratase con unos hombres que iban por mera curiosidad á ver la Casa, la especie mas sagrada que habia en ellas, y que mas le dolia; acreditando mas, y mas la verdad de este cometido las esquelas de esta Parte, y de Lossada ya expuestas, en los papeles que el Sr. Bruna le pedia, y aquel le ofrecia; no siendo posible, que la Junta crea pudiera el que expone sin justo motivo haberse mezclado en pedir noticias de Fabricas, ni verosimil que Lossada con su caracter contestase los asuntos mas arcanos que habia en ellas; causando admiracion, que un hombre que habló de esta comision tantas veces con el propio Sr. Bruna, y con Larumbe, lo negase ahora; bien que le debia de haber puesto en esta dura necesidad el empeño de sostener la calumnia de que el Juez fue delator en el año de 64, que era el cimiento de su defensa, con el dolo de callar la Orden de 61; y como Larumbe no habia podido dar margen para evacuar este asunto por sus muchas ocupaciones, quedó asi hasta el año de 64, en que culpando mucho el Sr. Marques esta omision, repitió la orden mas circunstanciada á el Sr. Bruna solo; cuyo empeño en esta Causa se acreditaba bien por el hecho de haberse estado pasivo tres años.

P. 2. c. fol. 801.

138 Que la segunda calumnia de exceso de comision, dirigiendo la pesquisa contra Lossada, y extendiendola á hechos antiguos, tenia tan despreciables fundamentos como la primera; pues sobre el punto de haber sido D. Josef de Lossada, contra quien estaban todas las sospechas, quedaba fundado con lo dicho hasta aqui: diciendolo bien claro la primera comision del año de 61, dandolo á entender sin embozo la Orden primera de 12 de Julio; y tocandolo expresamente la segunda de 24, que ambas llegaron juntas á poca diferencia.

P. 2. c. fol. 801. B.

139 Que el otro punto de exceso de comision queria fundarlo Lossada con decir, que no dudaba el Sr. Comisionado de que en las primeras Ordenes, aunque se trataba de extracciones, y se prevenia su remedio,

dio, se reducia éste á los quatro años decursos, desde el de 60, en que se estableció la nueva cuenta; y en esto (alega el Sr. Bruna) que le levanta Lossada un testimonio: y pone aqui el mismo Señor á la letra la Orden de 12 de Julio (que está en el Memorial para la Vista *num.* 56.) diciendo despues, que dónde está la limitacion de los quatro años? Que el decir, que sin embargo de la nueva cuenta del año de 64, y precauciones tomadas para evitar extracciones, se executaban en el dia, antes suponia lo contrario, que era haber continuado; no dice (sigue el Sr. Bruna) que esto hacia conocer la poca vigilancia de los Superiores, y encarga que se averiguen los autores del fraude? Pues por uno, y otro capitulo era comprehendido Lossada, como Superintendente, y como principal autor de las extracciones escandalosas, que ha hecho por sí, ó disimulado á otros en todos tiempos, asi antes de ser Superintendente, en que se valia de muchas manos, como despues, en que necesitaba menos auxilios; y nadie podrá persuadirse á que el Rey, que iba á averiguar este desorden tan grave, circunscribiese la pesquisa á quatro años, ni que sea delito en un Juez la averiguacion de un robo continuado por unas mismas manos, asi en la Fabrica antigua, como en la nueva. Y repitiendo aqui, que no eran hechos antiguos, y nuevos, sino continuos, y progresivos, hace la reconvencion á Lossada de que si está inocente, y ha sido puro, por qué le duele tanto se hable de todo el tiempo que ha estado en la Fabrica con manejo? Y concluye con decir, que lo que resulta de Autos dará la respuesta.

140 Luego sigue, que aquella clausula de la Orden: *Sin reserva de ninguno de los dependientes de las Fabricas, de qualquier condicion que fuesen*, señalaba menudamente á Lossada; y como el Juez desde el principio le encontró reo, no pudo excluirlo de la pesquisa; dando aqui por supuesto, que providamente, pendiente esta Causa, dispuso Dios la visita de las Fabricas de orden del Rey, cometida á el Sr. Marques de la Corona, P. 2. c. fol. 802.

na, para que se evidenciase lo mas que este Sr. Exponente tenia informado á S.M. asi de no haber cuenta, y razon, ni formalidad de registro, como de estar vendida la Casa por las azoteas de la del Superintendente, y de otros, cuyo remedio se puso inmediatamente.

P. 2. c. fol. 802.

141 Que la segunda Orden de 24 de Julio no dexa la menor duda, pues dice uno de sus capitulos: *Que si de la continuacion de los Autos, ó de la investigacion del fraude en general, resultáre que D. Josef de Lossada le ha tolerado, ó disimulado, ó que por algun otro medio se halle culpado en él, quiere el Rey, que V. S. le haga saber ser su Real animo, que inmediatamente salga de Sevilla á 15, ó 20 leguas de distancia, y que no vuelva hasta que se evacue la justificacion, para que de este modo no la impida, y todos puedan declarar con libertad lo que sepan en el asunto: y si él, á la insinuacion que se le haga para que salga, no lo executáre inmediatamente, le obligará V. S. á ello sin dilacion.* Cuya Orden (prosigue el Sr. Bruna) está tan lexos de hablar de hechos antiguos, y nuevos, que antes dice expresamente la investigacion del fraude en general, y solo descubre con claridad los procedimientos contra Lossada, previniendo su salida para la libertad de la justificacion; que era lo mismo que le habia dicho el Sr. Ministro en el Sitio, quando le habló de este encargo, y parecia conforme á toda regla, y á la constitucion trabajosa de las Fabricas; pues de otro modo no se podia dar un paso con un Superintendente vengativo á la vista, y mas habiendo visto el Sr. Ministro, que deseando saber su conducta desde el año de 61, nada se habia hecho, y todo habian sido dificultades, y dilaciones: trayendo aqui, para mayor prueba de lo que vá alegado la Orden que en 2 de Diciembre del año de 1768 se le comunicó por el Exc.mo Sr. D. Miguel de Muzquiz, en que le mandaba, que dentro de quatro horas saliera de Sevilla Lossada, para no darle tiempo de confabulaciones con los individuos de las Fabricas, y que se encargase el mismo Sr. Bruna de ellas, por la

P. 2. c. fol. 802. B.

sa-

satisfaccion que el Rey tenia de su amor, y zelo; cuya Orden (dice) que no dirá Lossada la impulsó carta del Exponente: y añade, que se podrian dar sobradas pruebas, y documentos de las sugestiones de Lossada para ofuscar los convencimientos, y experiencias con que ha deseado el Rey ultimamente enmendar un daño tan envejecido en la Fabrica; habiendo usado estos propios arbitrios en el progreso de la Causa, que el Exponente formó, sin embargo de estar ausente, por sus cómplices, y confederados.

142 Que supuestos estos antecedentes, y que el Sr. Marques de Squilace no dió á su Señoría papel alguno de delacion, fiando solo la pesquisa á las noticias que tenia, y á la averiguacion del fraude, despues de haber acusado el recibo de ellas, empezó á tomar noticias secretas (como es comun en los juicios) de los Capataces antiguos, que mas podian saber de los desordenes, y examinó á Christobal Salinas, que tenia 31 años de casa; y habiendo embiado Lossada los Autos, que habia formado en 14 de Abril, segun la Orden del Ministro, pasados los reos de la carcel de la Fabrica á la Real, y tomadoles sus declaraciones, avisó de todo al Sr. Ministro en 5 de Agosto, dirigiendole al propio tiempo testimonio de lo que iba resultando, y diciendole en el principio de la carta, haber empezado la Sumaria general, refiriendole despues lo que iba produciendo; y en la conclusion, que asi que evacuase las citas, que iban haciendo, y que resultase contra el Superintendente, le mandaria salir á 20 leguas: añadiendole tambien, que Pedro Rodriguez era su principal confidente.

143 Que en 8 de Agosto le siguió dando noticia de lo que se iba adelantando en la Sumaria, y la resolucion de mandar salir á Losada, para que declarasen con plena libertad, y que antes aseguraria á Pedro Rodriguez, lo que yá no habia executado, porque en sabiendo la salida de Lossada, se huiria: tocando en otra carta confidencial con la misma fecha la salida de Lossada, y otras prevenciones. Piez. 2. cor. fol. 802. B.

P.2.c.f.803. 144 Que en 12 del propio mes avisó, que á el otro dia por la mañana haria salir á Lossada, y aquella tarde arrestaria á Rodriguez, incluyendole extracto de lo que resultaba.

145 Que en 15, remitiendole el extracto, avisó la salida de Lossada, la prision de Rodriguez, y el reconocimiento de sus papeles, entre los quales habia varias cartas reservadas de Lossada á el propio Rodriguez, y á el Portero Pedro de la Vega; las quales, reparando por una parte el Sr. Bruna, que Lossada en su dilatado escrito omitia tocar en ellas; y por otra parte que evidenciaban la verdad de lo que avisó al Sr. Ministro desde su principio, sobre la confianza de estos, que tanto se habia querido desfigurar, y que ellas solas acreditan el caracter de Lossada, y hacen admirar, que un hombre de este porte haya podido obscurecer la justicia, y hacer que padezca la inocencia, las traslada en esta parte de su replicato, y son estas.

P. 2. c. fol. 803. 146 Carta de 29 de Abril de 1758 escrita á Rodriguez por Lossada desde Madrid.

147 "Querido Perico, y amigo: En mi cariño eres »de los primeros que conserva la memoria; pero aqui »no hay tiempo que permita un instante desocupado, »ni de mi puño puedo escribir: en fin aprovecho es»ta corta ocasion para decirte llegué bueno, y hallo »el terreno mejor de lo que pensé, esperando se cum»pla la profecia de nuestra querida, y estimada la Se»ñora Villoslada (esta dice el Sr. Bruna en un paren»tesis que era una Beata), que lo desearé, para que »conozcas donde raya el cariño que me debe tu fide»lidad; pero te encargo que solo á mi Señora Doña »Leonor, la madre, y á nadie mas, les digas que te »escribo, para que clamen á la Virgen me dé salud, y »se cumplan nuestros deseos.

148 »Quanto ahí pase, y se haga, sin reserva »apuntalo diariamente con fechas de dias, que con »Manuelito lo puedes hacer, para que me lo remitas »quando te lo pida, que será á mi buelta á esta Corte.

»Muy

149 ,,Muy fieles expresiones darás á la madre, y ,,á mi Señora Doña Leonor, y manifiesta á todos buen ,,semblante, y mas con el traydor, que es lo que ,,conviene, para que no se recele de tí; y avisame ,,tambien si hay repeso en la otra casa, y cómo andan ,,aquellas cosas, que todo me conviene saberlo, cami- ,,nando de acuerdo con nuestro Alcalde, que sabrá ,,explicarmelo bien, que tambien le conviene.

150 ,,Cuidado que á nada te opongas, que me ,,duele mucho que te lastimen; y á Dios, á quien pi- ,,do te dé felicidades; y á los muchachos memorias. ,,Quien de corazon te quiere, y desea ver= Lossada= ,,Perico mio."

151 Carta al Portero Pedro de la Vega del mismo Lossada desde Madrid á 10 de Enero de 1759.

152 "Querido Vega mio: Todavia me cogió la ,,muy estimada de V. m. en esta Corte, que leí con ,,alguna efusion de lagrimas, que solo las destila el ,,corazon quando registra una fiel reciproca corres- ,,pondencia, y escucho expresiones de quien quiero ,,bien, como á V.m. y á los dos amigos, que me cita: ,,Dios permita darme arbitrio para hacer lo que deseo ,,en servicio de los tres, que lo espero, y confio; pe- ,,ro nada de esto, ni de que escribo lo trascienda ,,otro alguno, que no sean los dichos, y el pobre Al- ,,calde, porque conviene; y las experiencias me hicie- ,,ron conocer el modo de gobernarme, como V. m. ha ,,visto ahí, y lo observo aqui.

153 ,,Yo no recibí carta de V.m. ni de mi amado ,,Perico, pero estando bueno con mi Señora Doña Leo- ,,nor, y con Manuelito, lo demás es menos; y le dirá ,,V. m. que conviene mucho que Antonio haga su de- ,,ber en los Almacenes nuevos; pero que no se meta ,,en decir si viene bien, ó mal cernido: si tiene, ó no ,,jugo, poca, ó mucha color; pero que ahí concurra á ,,desempeñar á Tubillas, y que á éste le advierta no diga ,,cómo se hace el negro granza, &c. y que no sabe el ,,modo (como es verdad) de hacer la infusion; que si ,,le dicen cómo, lo trabajará; porque asi nos conviene.

 ,,Es-

154 »Este niño anda hecho un Argos, observan- »do mis pasos con sobrada precaucion, que será encar- »go de su buen padre: V. md. no me responda, por- »que marcho: no fiarse de nadie, porque aqui hay mu- »chos observadores de la Ley de Moyses; y ayer, quan- »do vino la requa de Marcos, ví un cajoncito de dos »á quatro para Antillon, que sería remesa del Mandón.

155 »Nada sé de Portugal, porque guardan una »política muy fina: parece salió incierto el deguello de »los Duques; pero es verdad que se pusieron á ques- »tion de tormento, y negaron.

156 »Nuestro amigo vive por milagro; y aunque »algunos dias hay alivio, sigue la furia, y deseos de »matarse, con otras manías, que á veces es preciso su- »jetarle (segun el tiempo, y las señas, dice en un pa- »rentesis el Sr. Bruna, habla del Rey Fernando): man- »dan armarse 22 Navíos: las Rogativas siguen muy »devotas, y en Napoles lo mismo.

157 »Memorias á toda su familia de V. md. y gra- »cias por lo que imploran á mi favor, no olvidando- »me de Silvestre, y Manuel Rodriguez; y á Dios, que »guarde á V. md. muchos años. Tiene su rubrica."

P. 2. c. fol. 803. B.

158 Acabado de poner el Sr. Bruna en su Replicato estas dos cartas, sigue diciendo, que el dia 20 respondió el Sr. Ministro á sus cartas de 12, y 15, aprobando expresamente la salida de Lossada, que era conforme al estado de la Causa, y reparando que las extracciones, que se le atribuian, eran en lo principal muy antiguas.

159 Que era cierto, que el Sr. Ministro respondió en 12 de Agosto á sus dos cartas de los dias 5, y 8, diciendo á la primera, que siguiese la Causa con la mayor actividad, conduciendose de modo, que no se viese providencia que no la conduxera justificado motivo, y haciendole algunas prevenciones sobre el Escribano de Ayamonte: Y á la segunda, que no encontraba suficientes fundamentos para hacer salir de Sevilla á Lossada: que se le iban á buscar pecados de veinte años, que solo conduciría acumularlos quando se halla-

llase comprehendido en el fraude de tres, ó quatro años á aquella parte; y que si de la continuacion de la Sumaria resultare efectivamente comprobado que habia concurrido directa, ó indirectamente al fraude, que de tres, ó quatro años á aquella parte se habia hecho, en este caso le hiciese arrestar en su casa, ó en las Fábricas, suspendiendo el hacerlo salir de Sevilla.

160 Pero que leida esta carta, y cotejada con las dos primeras, que están por cabeza de los Autos, hallará la Junta contrario enteramente su contexto. Y aqui pide el Sr. Bruna que se tenga presente, que quando recibió estas cartas, ya habia salido Lossada de Sevilla; y con esto (dice) que satisface de paso el reparo puesto por Lossada, de no haber esperado la determinacion del Sr. Ministro por la cuenta de las cartas, porque estas no fueron consultas, sino aviso, como quiera que no se le ofreció la menor duda, segun la comision, y lo justificado; y porque antes de salir de Madrid tuvo convenida con el mismo Sr. Ministro la salida; y añade, que aun en el propio dia que llegaron á sus manos, que fue el 19, hizo una larga Representacion, en que manifestaba á el Sr. Ministro no se habia desviado un apice de sus ordenes, y ponia con extension los fundamentos de sus providencias; y que á esta carta le respondió el Sr. Ministro quedaba enterado de los que habia tenido, para poner en execucion la orden de 24 de Julio, quedandolo tambien de lo que se habia adelantado la Sumaria; y que nada tenia que prevenir en su vista, sino que en aquellas diligencias no perdiese momento de tiempo.

161 Que no contento su Señoría con la Representacion del dia 19, sobre las cartas recibidas del Sr. Ministro con fecha de 12, como que el Correo no habia dado mas tiempo, que de la mañana en que se recibia, hasta la tarde en que salia, le dixo en el dia 22 con mayor extension quanto habia en los Autos, haciendole la reflexion de que los hechos no eran antiguos, y nuevos, sino continuos, y progresivos, como que habian sido las mismas manos de que se habia valido de P. 2. c. fol. 804.

ca-

catorce años á aquella parte para la extraccion; á cuya carta le habia respondido el Sr. Ministro en 3 de Septiembre, que quedaba enterado de los nuevos motivos que exponia para haber hecho salir á Lossada, y de lo que habia adelantado la Sumaria sobre extracciones; y que nada tenia que decirle en aquellos particulares, sino que continuase la Causa con la actividad correspondiente.

162 Que si eran estos los voceados excesos de su comision, bien podia el Sr. Ministro, á quien dió parte de todo, mandar restituir á Lossada, y que la pesquisa se ciñese desde el año de 60, y no aprobar en vista de su Representacion todo lo hecho; pues no tiene culpa el Juez (que desea cumplir con exactitud) en seguir los pasos de las Causas criminales, en las que no hay cosa mas comun que la justificacion de un delito continuado.

P. 2. c. fol. 804. B.

163 Que con esto parecia quedar concluyentemente respondido sobre las dos calumnias de haber sido Juez, y delator en el año de 64; y de haberse excedido en dirigir la pesquisa contra Lossada, y extender la comision á hechos antiguos, restando solamente la ultima calumnia de haber violentado, y seducido los testigos; pero que esta era una impostura tan despreciable, y las pruebas tan futiles, que no merecia se volviese á hablar en ella.

164 Que pudiera con lo dicho hasta aquí, que era lo que miraba á el Juez, cerrarse la respuesta á el Escrito de Lossada; pero como tenia especies salpicadas, era preciso decir ligeramente alguna palabra, para poner mas de bulto el trastorno que se daba á los asuntos, y la malicia con que se negaban, ó desfiguraban.

165 Que qualquiera que hubiese leído lo que decia Lossada del encono, y ardimiento del Juez: el empeño de arruinarlo: su atropellamiento: los excesos, y multitud de injurias con que le calumniaba; habrá creido que habia entre los dos algun motivo gravisimo, y enemistad sangrienta, pues de otro modo se haría increible; pero á Dios gracias en el mismo Pedimento

de

de Lossada se daba la causa, pues en el parrafo quarto suponia que habian sido amigos; y aunque despues decia que se resintió el que expone, porque no le entregó las Contratas de Tabaco Brasil, y Habano, que le habia pedido, quando tuvo la primera comision en el año de 61 con el Intendente; yá vé la Junta qué principio tan desvalido, y tan futil es este, y quién lo ha de tener por verosimil, ni que esta Parte se estuviese pasivo con tan grave agravio tres años.

166 Siendo lo mas raro, que en todo el tiempo que Lossada estuvo disponiendo sus materiales para la obra de imposturas contra el Juez, jamás se habia pensado dár tal motivo, porque no sonase la comision del año de 61, y corriese la suposicion de haber sido el Juez delator en el año de 64: y como el Exponente tenia presentadas en esta instancia las esquelas de Lossada, y la copia de la primera comision del año de 61, intentaba ahora este deducir la causa del enojo de un principio tan despreciable, que el mismo hecho de no dár otro, acreditaba no haberlo habido; lo qual era así, porque siempre se trataron con muy buena correspondencia, sin que esta Parte la hubiese quebrantado en otra cosa que en no tapar á Lossada sus delitos. P. 2. c. fol. 805.

167 Que lo que este decia en quanto á la Representacion de Aguilar del año de 61, encontrada entre los papeles de la Secretaría, sobre que ella, y otras muchas noticias que juntaría el Sr. Ministro, motivaron la orden, era inutil; porque la verdad del contenido de aquella Representacion, y del desorden que habia en las Fábricas, se habia acreditado en la pesquisa del año de 64, y por lo que encontró en ellas, y remedios que puso el Sr. Marques de la Corona, quando fue de orden del Rey á visitar las Fábricas.

168 Que lo que hablaba Lossada sobre su desempeño en las buenas labores de Tabacos, y aprobaciones del Sr. Ministro, además de que probaría el Sr. Bruna las quejas que le daban de malos Tabacos, era muy prescindible el que los hubiese hecho buenos, á que hubiese tenido fidelidad.

Que

P. 2. c. fol. 805. B.

169 Que lo que trataba el mismo Lossada sobre aquel papel de Josef Tubillas el mayor, que le remitió en Agosto del año de 68, era una prueba bien clara de los medios de que se habia valido para sus defensas, igual á las demás cartas, y papeles futiles; pues en él está patente la facilidad con que se retrató Tubillas, luego que Lossada se restituyó á la Superintendencia; y añade aquí el Sr. Bruna, que si no le hubiera parecido sucio este medio de defensa, quando el Rey le confirió la Superintendencia en Diciembre del mismo año de 68, habiendo salido Lossada, hubiera podido juntar un cumulo de papeles de sus mismos testigos, y escritores; porque muchos fueron á pedirle perdon, y á referirle como habian puesto sus cartas, y sus dichos, lo que era bien creible de semejante clase de gentes.

170 Que lo que Lossada estrañaba de haber procedido su Señoría contra él, y no contra los demás, que resultaban complices por las declaraciones, no era menester mas para conocer los justos pasos, que se dieron en los Autos, que leer el progreso de ellos, en que se hallará que como reos principales, y por su orden, fueron tratados Lossada, Rodriguez, Paz, Rendon, Carranza, Delgado, Vega, y los comprehendidos en la Causa de 14 de Abril, que los mas eran los principales disponedores del fraude, y coligados con Lossada, á quienes permitia salir sin registro.

P. 2. c. fol. 806.

171 Que queria el propio Lossada desfigurar el claro convencimiento que esta Parte le hacia en su primer Escrito, en quanto á las noticias que tenia de la correspondencia reservada con el Sr. Ministro; sin saber en qué pudiera fundar aquel, que se debió poner en los Autos la correspondencia reservada judicial, y extrajudicial, estando por cabeza del proceso las dos cartas de oficio de la Comision.

172 Que queria persuadir el mismo ser prueba de haber conocido la Junta el desarreglo de su Señoría, el hecho de haber admitido la recusacion; en lo qual acreditaba el propio Lossada su cabilacion, y se dexaba sin satisfacer el que la Junta canonizó quanto hizo el Ex-

po-

ponente, quando vinieron los Autos originales en el año de 65, y se los devolvió para sentenciarlos.

173 Que quando Lossada producia ahora una providencia de S. Señoría, revocada por el Consejo contra el Escribano de Ayamonte, debe de creer que hace vanidad de infalible; y aqui repite que hubiera sido de los primeros que le hubieran dado la enhorabuena de la revocacion de su Sentencia, sin que en ello hubiera tenido el menor sentimiento, no obstante estár tan firme en el juicio que entonces formó, que sin embargo de las calumnias, que le han levantado, las persecuciones, que ha sufrido, y quanto Lossada alega, pondría ahora la propia Sentencia; porque no satisfaría de otro modo la obligacion de su conciencia.

174 Que lo que decia Lossada en quanto á que esta Parte no podia menos de tener noticia del seguimiento de la Causa desde Madrid, habiendo estado en esta Corte Christobal Salinas, y escrito á criados del Sr. Bruna, era esta la primera noticia que tenia, y menos sabia lo que hubiese en las declaraciones de la Causa de Val; sí solo sabia de público que Salinas estuvo puesto en un calabozo mucho tiempo: que se le trató con un rigor como á un facineroso: que salió á su casa de la carcel para sacramentarlo, y luego fue restituido; y que todo esto conspiraría á vér cómo lo podian complicar en asuntos de la pesquisa.

175 Y finalmente, que esta Causa, ó su principio, y seguimiento diría el espiritu que la animó, y lo que el público vió despues, que fue haber sido absuelto Salinas; y habiendo sido esta misma Causa la que tuvo el honrado principio de una querella de injurias, puesta por Lossada contra Francisco Ruiz Marquez, en que fue Promotor Fiscal del Juez D. Francisco de Vega el Abogado que le defendia en los Autos que el Sr. Bruna seguia contra él, no podia darse trama mas conocida, ni maquinacion mas clara.

176 Esta Causa de injurias proferidas contra Lossada por Francisco Ruiz Marquez, de que aqui habla el Sr. Bruna, es una que se unió á la principal, y tuvo pre- *NOTA.*

presente al tiempo de la Vista, y determinacion de aquella (como se expresa en la Sentencia de Vista), de la qual se hablará en esta Adicion, quando se trate de la defensa que ha hecho en esta instancia el referido Marquez: y de la de Francisco Val, declaracion de Christobal Salinas, y papeles, que hay en aquella Causa, aprehendidos en casa de este, tambien se hablará despues, quando se trate de la defensa hecha por el propio Salinas.

177 Todo lo referido hasta el numero precedente á la Nota que antecede, es quanto hay en Autos entre el Sr. Bruna, y Lossada, hasta que dicho Señor empieza en su primer Escrito, ó Alegato á tratar de los reparos que se le ofrecieron sobre el Memorial Ajustado. Sobre cuyo particular es de advertir, que habiendose sufrido Expediente entre el Sr. Bruna, y D. Josef de Llano Berganza, Relator, que formó el citado Memorial para la Vista, sobre queja dada por este en la Junta contra dicho Señor, por las voces, y expresiones contenidas en un papel, que con titulo de Manifiesto escribió, y repartió en impugnacion del Memorial, diciendo que era para demostrar la inculpabilidad de su conducta, y razon de su queja de la referida Sentencia de Vista, y comprehendia 37 reparos á el Memorial; cuya queja de Llano se estendia tambien contra el Abogado, y Procurador, que firmaron el Escrito de mejora de súplica interpuesta por el citado Sr. Bruna (y es el de que se vá tratando en esta Adicion), por contener los mismos reparos, ó defectos, y semejantes expresiones á las del Manifiesto: visto este incidente en la Junta con los cinco Señores Asociados, nombrados por S. M. para la determinacion en Revista de la Causa principal, se determinó en 12 de Noviembre del año proximo pasado, mandando *que corra el citado Memorial Ajustado, y que se archive todo el incidente en la Secretaría de la Junta, escusandose en la impresion de esta Adicion las voces, y expresiones sobre que fundó su queja D. Josef de Llano.* De cuya Sentencia suplicó el Sr. Fiscal en 15 de Diciembre siguiente, en quanto nada se habia determinado en ella por la Junta sobre el particular

lar

lär que (estandose en la vista del incidente) pidió su Señoría en su Respuesta de 18 de Septiembre anterior, reducido á que dandose por vistas las pretensiones, y querellas reciprocas, que contenia el propio incidente, se formase, é imprimiese nuevo Memorial Ajustado, á satisfaccion de todas las Partes, que comprehendiese las dos instancias; y habiendosele admitido esta súplica en 7 de Enero del presente año, mandando que para mejorarla se entregasen á su Señoría los Autos por el termino ordinario, despues en Escrito de 23 del mismo mes se separó de ella; y la Junta por su Decreto de 30 del propio le hubo por separado, mandando en su consequencia que se llevase á debido efecto aquella Sentencia de 12 de Noviembre del año proximo pasado. Despues de lo qual, por providencia de la misma Junta con los Señores Asociados, dada en la Causa principal en 18 de Febrero de este año, sobre hacerse la impresion de esta Adicion, se mandó excluir de ella el citado incidente, mediante estár ya visto, y determinado; pero sin perjuicio (no obstante estár mandado archivar, como se executará á su debido tiempo) de hacerse uso de él en la impresion en aquellos particulares, ó puntos en que las Partes de la mencionada Causa principal lo citen, ó se refieran á él para sus defensas; y escusandose en estos casos aquellas voces, y expresiones sobre que fundó su queja D. Josef de Llano, segun se previene en la citada Sentencia de 12 de Noviembre.

178 Baxo cuyo supuesto se proseguirá ahora en esta Adicion, desde donde el Sr. Bruna empieza en su primer Escrito, ó Alegato á tratar del Memorial, y lo que en él se contiene por lo tocante á Lossada.

179 Dice, pues, el Sr. Bruna, que es justo advertir lo que se pone al numero 34 del Memorial, sobre la salida de Lossada á los Paises estrangeros con la importante comision que era notoria; pues este reo tenia dicho en su declaracion, tomada antes de la confesion en la Villa de Dos-Hermanas, que en el año de 758 pasó de orden del Rey, comunicada por el Conde de Valdeparaiso, á Madrid, donde se le comisionó para pa-

Piez. 2, cor. fol. 490. B.

Piez. 2. fol. 368. B.

pasar á Dunquerque en los Paises Baxos al reconocimiento, y examen de 3.600ꝧ libras de Tabaco, que debia entregar D. Simon de Casauran, vecino de Bayona en Francia, suponiendo ser de los Partidos de Cuba, Bayamo, y Guines, siendo todos de la Virginea; en cuya comision descubrió el engaño de Casauran, y porque lo tolerase le ofreció 25ꝧ doblones. El Sr. Marques de Grimaldi (sigue el Sr. Bruna en su Alegato), y el Sr. D. Jayme Masones, que estaban en aquel tiempo en París, podrán informar á el Rey de la certeza de este servicio; y de la verdad con que ha sentado este merito, se inferirán las demás de la Causa.

180 Prescindiendo ahora de lo que en este, y en los demás parrafos del Escrito del Señor Bruna, se toca en quanto á el Relator en orden á la formacion de su Memorial, como asunto que ya se ha visto, y determinado por la Junta en los terminos que quedan referidos, se pasa á la respuesta de Lossada, á lo expuesto por el Sr. Bruna en el numero antecedente, y es decir:

181 Que no puede registrar sin admiracion la censura, ó reparo que hace el Sr. Comisionado sobre el numero 34 del Memorial, en que se trata del modo con que esta Parte ha desempeñado siempre sus encargos, y el que tuvo en el año de 58, para reconocer los Tabacos en Dunquerque; pues sobre que no podrá dicho Señor ni aun dudar de la certeza del hecho, es bien estraña la remision que sobre la inteligencia de él, y sus circunstancias hace á los Señores Grimaldi, y Masones.

P. 2. c. fol. 722.

182 Que quien vea la satisfaccion con que despues de copiar lo declarado en este punto por el que expone, concluye el Sr. Bruna con que dichos Señores podrán informar de la certeza de este servicio, y que de la verdad con que se ha sentado este merito, se inferirán las demás de la Causa; creerá que en esta llamada enfática se embebe algun mysterio contra las aserciones de Lossada; pero tan lejos está de rezelarlo, que le causa confusion el vér la facilidad con que se producen

cen estas especies: para cuyo convencimiento se vé en la necesidad de presentar el papel original, que en aquella ocasion le remitió el Conde de Valdeparaiso, y otros cartas (que ahora se dirán); por cuyos documentos, que no son remisiones aereas, advertirá el Sr. Bruna quán errado procede en la formacion de sus conceptos, y comprehenderá la Junta el fundamento con que hace esta, y otras llamadas, ó remisiones de igual naturaleza, quando aun carece de las noticias materiales, que supone en ellas, puesto que afirma se hallaba por aquel tiempo en Francia el Señor Marques de Grimaldi, siendo asi que se hallaba en Madrid, quando salió esta Parte para París en principio de Enero de 759 á evaquar la comision; y despues que regresó en fines de Enero de 60, aún permanecia dicho Sr. Marques en esta Corte, de la que salió posteriormente para la Embaxada de París.

183 Los documentos que Lossada presenta para acreditar lo que dice en el parrafo antecedente, son una esquela sin fecha, de letra al parecer del Conde de Valdeparaiso, y con su rúbrica, en que le decia asi: "Me alegro de la salud de V. md. y que á bueltas del ››trabajo hayan visto una tan gran Corte. Mucho celebraré que Casauran cumpla por el Servicio del Rey, ››su opinion, y la mia. P. N. 7. fol. 6. y B.

184 ››Como el Tabaco que sea preciso tomar para ››acabalar la partida sea gastable para Cigarros algo, ››es mejor hacer, á fin de concluir el negocio, mayormente siendo tambien el precio correspondiente.

185 ››Nuestro Amo no adelanta en su enfermedad, pero vá tirando: yo bueno, y siempre de ››V. md."

186 Otro es una carta, que escribió el propio Lossada en 1 de Marzo de 69 á D. Pedro Francisco Goosens, diciendole, que en el supuesto de que se hallaba en París quando Lossada fue allá á principios del año de 59, le convenia saber si entonces se hallaba alli el Excelentisimo Sr. Marques de Grimaldi, ó si estaba en Madrid; lo que se serviría decirle, y tambien

en

en qué año pasó dicho Sr. Grimaldi con el caracter de Embaxador á París, y en el que se regresó á Madrid para Secretario de Estado. A lo que respondió Goosens al margen de la misma carta, que á principios del año de 59 se hallaba el Sr. Marques de Grimaldi en Madrid: que pasó de Embaxador á París el de 60, y regresó á España el de 64, si no se engañaba: que era quanto podia responder á la pregunta que Lossada le hacia.

Piez. N. 6. fol. 22.

187 Otro es una Certificacion dada en Madrid á 4 de Marzo de 1770 á instancia de Lossada, y con citacion de Partes, por D. Agustin Sanchez Cabello, Ministro de la Real Junta de Comercio, en que dice, que hallandose de Consul en las Provincias de la Mancha de Francia, recibió orden, y el Duque de Harcourt, General de Normandía, del Ministerio de Versailles, para que luego que llegase al Habre de Gracia, conducida con Escolta, la persona de D. Simon de Casauran, se pusiese á la disposicion del que certifica, y se le destinase el encierro que eligiera, hasta que lo embiára baxo de Partida de Registro á algun Puerto de España; y que en efecto se hizo asi, y le destinó un quarto decente, hasta que lo remitió á Bilbao en un Navio Vizcayno, con las instrucciones que formó D. Josef de Lossada, que fue el que conduxo á Casauran desde Dunquerque, segun las ordenes que tenia, y el consentimiento del Ministerio de Francia para ello: Que debe hacer la justicia á Lossada, de que sin su zelo, y actividad no se hubiera logrado asegurarse á Casauran; pues lo fue siguiendo, sin perderlo de vista, hasta que en Dunquerque lo hizo poner preso, antes que se evadiese á Holanda, como queria, y dexar frustrados los intentos del perseguidor. Que le constaban á Cabello las vivas diligencias que hizo Lossada en París para el cobro, percepcion, y reconocimiento de 3.600ᵽ libras de Tabaco, que Casauran debia entregar en Dunquerque, quien solo manifestó cosa de 500ᵽ, y no eran suyas, sino de un Comerciante de París, que las reclamó, manifestando los enredos de Casauran, por lo qual no se

Piez. N. 6. fol. 23.

se pudieron transportar á España: y tampoco ignoraba la cantidad de dinero, que se ofreció á Lossada para que desistiese de la demanda; pero todo lo despreció por cumplir con su comision, como honrado, desinteresado, y zeloso vasallo del Real Servicio: todo lo qual lo certificó, y firmó Cabello para hacer á Lossada la justicia, que por tantos titulos merecia su conducta.

188 Otro documento es una carta, su fecha 3 de Enero de 1770, que D. Josef de Lossada escribió á el Excelentisimo Sr. D. Jayme Masones de Lima, Conde de Montalvo, y la respuesta de S. E. su fecha en el Pardo á 15 de Febrero del mismo año, que una, y otra se ponen á la letra á instancia de D. Josef de Lossada, y son del tenor siguiente: P.N.6.f.30.

189 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Habiendose ››dudado por alguno del zelo, eficacia, y desinteres ››con que me he manejado en la comision del Real Ser››vicio, que se fió á mi cuidado en principios del año ››de 1759, respectiva á los Tabacos, que debió en››tregar á la Real Hacienda D. Simon de Casauran en ››Dunquerque, tuve por preciso contradecir en la Real ››Junta de Tabaco tan voluntaria asercion; y para apo››yar la verdad supliqué se pidiese informe á D. Fran››cisco Xavier de Carrion, Secretario de Embaxada, en ››la que desempeñaba V. E. en la Corte de París, á fin ››de que expusiese la conducta, y pulso con que me ››manejé en aquella Corte, y en la Plaza de Dunquer››que, para superar las astucias de dicho Casauran, que ››habia hecho correr sus encargos en aquel Reyno, y ››en España; pues como todo lo que he obrado consta ››á V. E. y á dicho Carrion, y yo pudiera justificarlo, ››presentando la correspondencia de oficio, que he se››guido con V. E. y D. Francisco de Llobera, Tesore››ro del Gyro, me pareció muy suficiente el informe ››del expresado D. Francisco Xavier, y que éste se apli››case á exponer quándo cesó V. E. en la Embaxada, ››retirandose á Madrid, para que le succediese el Ex››celentisimo Sr. Marques de Grimaldi: como era cier-

››to

»to que este Señor pasó desde Holanda á Madrid á fi-
»nes del año de 1756, y hasta qué tiempo se mantu-
»vo en Madrid para continuarla, y servir la que dexa-
»ba V. E.

190 »Habiendo acudido á D. Francisco Xavier de »Carrion en solicitud de este informe, á consequencia »de lo resuelto por la Real Junta, se escusa á hacerlo, »sin que preceda el beneplacito de V. E. Y respecto »que igualmente ha visto, tocado, y experimentado »V. E. los afanes que me produxo la comision, recur- »sos que hice á V. E. para conseguir las ordenes del »Ministro de Francia, el embargo de los Tabacos, que »se iban á vender, prision de Casauran, y su remi- »sion á la carcel de Corte de esta Villa, con todo lo »demás que producen los Autos, que se siguieron en »Dunquerque: Suplíco encarecidamente á V. E. se dig- »ne elegir el medio que tuviese por conveniente, pa- »ra que D. Francisco Xavier de Carrion haga el ex- »presado informe, arreglado á los hechos, y conoci- »miento que tuvo en el progreso de la comision, á »cuyo favor viviré á V. E. el mas reconocido, para »vincularlo con los demás, que en honor mio, y ser- »vicio del Rey merecí á V. E. en París. Nuestro Se- »ñor dilate la vida de V. E. Madrid 3 de Enero de »1770.

Respuesta. 191 »Sr. D. Josef Lossada. Muy Sr. mio. A qual- »quiera que me pregunte judicial, ó extrajudicialmen- »te del modo que V.m. se portó en París, y Dunquer- »que sobre la comision de residencia de Casauran en »el asunto de los Tabacos, que este sugeto debió de »entregar, le diré con la verdad que debo, que el »zelo, actividad, y desinteres de V.m. fue de modo, »que por él, y mi tal qual solicitud en el Ministerio »de Francia, se consiguió lo que V.m. expone en esta »carta. Pero como de todo lo acaecido en esta depen- »dencia es D. Francisco Xavier de Carrion el que mas »puntualmente puede informar, por haber pasado por »su mano todos mis oficios, durante mi Embaxada en »París, podrá V. m. acudir á su informe de mi parte,

»que

»que no dudo se lo dará como lo pide. Y mande »V. m. &c.»

192 En efecto volvió D. Josef de Lossada á Carrion, quien dixo en su informe, que el Embaxador, para quien Lossada llevó cartas, y de su orden el Exponente, protegieron á aquel en la prision, y conduccion á España del susodicho Casauran, que tuvo efecto, no sin admiracion de la Nacion Francesa, que no estaba acostumbrada á semejantes complacencias de parte de su Corte, y Ministerio: y que en todo el curso de esta larga, y penosa, quanto delicada dependencia, procedió Lossada con la mas señalada eficacia, zelo, y desinteres en favor del Real Servicio, hasta que finalizadas las diligencias en Francia, se restituyó de Real Orden á España en principios del año de 60, por cuyo tiempo se vino á España Masones, y fue de Embaxador Grimaldi. P.N.6.f.32.

193 Esta es la respuesta de D. Josef Lossada á el Escrito del Sr. Bruna en quanto á el particular de que se va tratando, y los documentos con que la acompaña.

194 A lo qual replica dicho Sr. diciendo, que se admiraba Lossada de la censura que su Señoría hacia sobre el modo de haber desempeñado su encargo en Dunquerque, y decia ser bien estraña la remision á los Señores Grimaldi, y Masones: que se tenga presente en el *num.* 34 del Memorial para la Vista la declaracion de Lossada (yá expuesta) sobre su salida á los Paises estrangeros, y verá lo que prueba con las cartas que presenta: volviendo á repetir su Señoría, que ha oido sobre este particular á los Señores Marques de Grimaldi, y Masones, que podrán informar al Rey de la certeza de este servicio; y de la verdad con que se ha sentado este merito, se inferirán las demás de la causa; siendo muy material que el Sr. Grimaldi fuese en el año de 60 á la Embaxada de París, porque constantemente entonces se instruyó, y pasó oficios en este negocio: y añade, que por sí confiesa la debilidad de no haber creido tan generosa repulsa, ni P. 2. c. fol. 806. B.

 acier-

acierta á combinarla con haber estado lucrandose despues en la Fabrica Lossada con un jornal diario supuesto, como tenia confesado, aunque no fueron sino dos, segun resultaba plenamente justificado.

195 Al acabar de leer este parrafo en el acto del cotejo de esta Adicion, dixo D. Josef de Lossada, que se advirtiese por mí, como el cargo con que concluye el parrafo sobre los jornales supuestos, estaba despreciado por el Sr. Fiscal de la Junta: con cuyo motivo fui á registrar una Respuesta, que dió su Señoría en la Causa en 3 de Septiembre del año de 1765, y hallo que dixo en ella, que dicho cargo (que es el 15), y el 14 (que es sobre haber escrito Lossada á el Portero Pedro de la Vega, que dixese á su confidente Pedro Rodriguez advirtiese á Duñaveitia, no se metiera en decir si los Tabacos iban bien, ó mal cernidos, si tenian, ó no jugo, poco, ó mucho color) no eran cargos de la mayor substancia; y asi en la Sentencia se podian omitir, ó despreciar.

Piez. 1. cor. f. 96.

196 Siguiendo el Sr. Bruna en su primer Alegato, dice, que en el *num.* 42 del Memorial, en que se vá hablando de la Causa de 14 de Abril, formada por Lossada, y del Tabaco que se encontró en el registro hecho á Juan Rodriguez, se debe notar, que siendo éste hermano de Pedro Rodriguez, y habiendose encontrado Tabaco en el quarto de los Mozos, de que era Capataz, ni se le registró su persona, ni su casa; y resultando tambien haberse aprehendido á Antonio Duñaveitia en el quarto de que usaba una porcion de cigarros de Caracas, y la Habana, que custodiaba en unas arcas el referido Pedro Rodriguez en el Almacenillo de que tenia fiada la llave, no fue bastante para que procediese contra Rodriguez, ni aun á hacer la averiguacion de estos particulares, ni para proceder contra los Capataces, sin embargo de que se aprehendió oculto en el quarto donde asistian un cajeton de lata lleno de Tabaco, y una empanada, como constaba de los Autos. Debiendose notar tambien en este mismo *numero*, quando se habla de Antonio Duñaveitia,

P. 2. c. fol. 191.

P. 6. ex fol. 1. al 53. y *Expediente reserv. n.* 11.

tia, lo que consta en Autos de la falsedad en la caja de Tabaco encontrada en el registro público, que no fue sino privado en la carcel, y falsa la diligencia, como tenian declarado los mismos testigos: siendo muy digno de tenerse presente, estar dicho en los Autos, que uno de los que citaba Lossada en su carta reservada á Vega, era este Duñaveitia, y que de los mismos Autos resultaba tambien ser el depositario de los jornales supuestos.

P. 6. ex n. 82. al 98.

P. 2. f. 50.

197 Y ultimamente, que tambien en aquel *numero* se debe tener presente, como resultante de la Causa de 14 de Abril, que sin embargo de haberse encontrado en la alhacena de Antonio Duñaveitia quatro manojos de Tabaco de Virginea, y diferentes cigarros, quando la registró Lossada, y escribió la Causa, no preguntó en las declaraciones al reo, ni indagó, ó reconoció de dónde eran aquellos manojos: lo que hecho despues por su Señoría, declararon los Capataces ser de los Almacenes de los cigarros, porque se distinguia mucho la hoja, que se destinaba para los cigarros, de la que se separaba para los molinos: siendo tambien constante, que estaban con total separacion las dos Fabricas, defendida la comunicacion de unos dependientes con otros; y era bien estraño no se hubiese expresado todo esto, estando dicho por el Exponente á el Sr. Ministro en carta de 26 de Septiembre de 64: lo que acreditaba si estaban bien, ó mal evacuadas las declaraciones que tomó Lossada por sí, y sin Asesor; y esto decia respeto á D. Josef de la Paz, y D. Josef de Carranza, procesados por esta Parte en los fraudes de cigarros.

Ram. 2. fol. 266.

198 A todo lo antecedente responde D. Josef Lossada diciendo, que no sabía en qué pudiera fundar el Sr. Bruna el argumento que hacia en la Causa de 14 de Abril en quanto á la circunstancia de no haber procedido el que expone contra Pedro Rodriguez, quando si bien se registran los meritos de aquella Causa, no los hubo para semejante procedimiento, que no hubiera omitido, asi como no se detuvo en proceder

Piez. 2. cor. f. 722. B.

der contra Juan Rodriguez, hermano del Pedro; y aun se estrañaba el que el Sr. Comisionado echase menos un procedimiento pronto contra los Capataces principales maniobreros de las Fabricas, con tan endebles indicios, como eran los que pondera, quando él mismo dexó de proceder contra otros individuos de ellas incomparablemente mas indiciados, y menos menesterosos, solo por la consideracion de no destruir las Fabricas, ni causar á la Real Hacienda los perjuicios que eran consiguientes: mereciendo igual censura las demás especies que insinúa con respecto á la misma Causa de 14 de Abril; pues lo cierto era, que ésta, y todas las diligencias comprehendidas en ella, fueron legitimamente practicadas, y despreciados los escrupulosos reparos, que contra ellas, y su extension se proponian ahora.

Piez. 2. cor. f. 806. B. al fin.

199 Y á esto replica el Sr. Bruna, que sobre las reflexiones que hace á Lossada de sus procedimientos en la Causa de 14 de Abril, y Sumaria secreta, las toca éste muy ligeramente, dexandose absolutamente sin responder los argumentos que le hace en este particular, y que están llenos de convencimientos: y aunque pretende responder á el cargo de no haber procedido contra Pedro Rodriguez, contra quien arrojaba la Causa tan claros indicios, reconviniendo á el que expone de que tampoco lo hizo contra todos los que salian culpados en sus Autos, por no arruinar las Fabricas; á esto se responde, que en una persona sola no habia este riesgo, y era mas grave la necesidad, porque era la raiz de todo el daño, y el fraude.

Piez. 2. cor. f. 491. B.

200 Continuando mas el Sr. Bruna en su Alegato dice, que en el *num.* 46 del Memorial, en que se trata de la Sumaria del año de 64, es muy conducente la expresion de la Sumaria secreta, que formó Lossada catorce dias despues de principiar la Causa de 14 de Abril, como lo mas esencial para aclarar la verdad de todo, mayormente habiendose su Señoría hecho cargo de este punto en sus informes, como constaba de los Autos; de los quales resultaba, que sin embargo de la

la palabra de honor que D. Josef de Lossada dixo á el Sr. Ministro habia dado á los testigos de no descubrirlos, declararon en los Autos, que hizo esta Parte, lisamente, y sin misterio lo propio que habian dicho ante Lossada, expresando que asi lo habian manifestado ante él; y se encontraban en la Causa de 14 de Abril pública, que hizo Lossada, los mismos reos que en la secreta, á excepcion de D. Francisco Aguilar, que yá estaba destinado en otro empleo fuera de las Fabricas, y algun otro: habiendo solo la novedad, quando esta Parte los examinó, haber depuesto dos de los tales testigos que D. Juan Antonio Alcalde, y D. Juan Cortes entraban en el quarto de Duñaveitia, que era donde se forjaban las empanadas, diciendo que asi lo habian manifestado ante Lossada; cuyos dos sugetos no estaban puestos en la Sumaria secreta que hizo; y este Alcalde era de quien hablaba Lossada en la carta reservada á Vega, interceptada á Rodriguez, diciendo que era menester mirar por él.

P. 2. f. 221. B. 223. 227. B. 230. B.

P. 2. fol. 22. B. y 24. B.

201 Que el gravisimo interior (sigue el Sr. Bruna) de este negocio, que se dexaba vér bien claro de estos antecedentes, era, que Lossada quiso cubrirse con el Sr. Marques, cuyas desconfianzas ácia él iban creciendo cada dia: formó la Causa publica de 14 de Abril sin la formalidad, ni los registros correspondientes: tomó las declaraciones de los reos por sí, y sin contar con D. Raymundo de Sobremonte, que era el Asesor, en una Causa tan grave, contra la regular practica, el que solo tomó las confesiones: á los 14 dias de principiada la Causa formó la secreta, y la remitió á el Sr. Marques de Squilace con una Representacion dilatada en 18 de Julio de 64 (en que yá se susurraba la pesquisa de las Fabricas), en la qual le decia: *Que en distintos Conventos de la Ciudad se vendia Tabaco á baxos precios, extrahido de las Fabricas: que era un abreviado mundo de indomita gente por sus vicios, y naturaleza; y que siendo imposible aclarar en ella la verdad de todos los que estaban infestados con la extraccion, á expensas de promesas relativas á sus ascensos, y de guardar*

Expediente reserv. n. 4.

dar religiosamente baxo de palabra de honor el sigilo, habia podido captar la voluntad de diferentes honrados individuos, que le revelasen lo que habian visto, oido, y entendido en punto de extracciones, y sugetos que las hacian, ó toleraban: que habia recatado del Asesor, y Fiscal la Sumaria secreta; y que solo se habian sentenciado los reos con arreglo á lo que notoriamente resultaba de los cargos, que no habian podido satisfacer, y constaban de los Autos; y solo incluia á la Junta la copia de la Sumaria secreta, para que no quedase sin castigo tan execrable delito. Cuya narrativa (prosigue el Sr. Bruna) absolutamente es falsa, porque nunca los sentenció, y quien lo hizo fue el Exponente, despues que se los mandó entregar el Sr. Ministro en 24 de Julio.

Exped. reserv. n. 53.

202 Que continuando Lossada en su Representacion, decia: *Atribuia la poca enmienda de los excesos à no haber sido correspondientes los castigos; y quando estos se habian aplicado, habia sido tan tarde, como lo motivaba la dilacion de las causas, siguiendo en ellas el modo ordinario, y las trampas legales, que franquea el Derecho; de suerte que si no precediese esta circunstancia, y el castigo se hiciese á estilo de guerra, infundiria en todos un temor pánico: y que por el extracto de la Sumaria se dignaria S. E. graduar los delitos de cada individuo*: sincerandose en toda esta dilatada Representacion con el Ministro de sus meritos en la Fabrica.

P. 2. cor. f. 492.

203 Que sin acordarse Lossada de lo que habia escrito en la anterior Representacion, puso otra en 29 del propio mes de Julio, dia Domingo, en que en aquel tiempo llegaba el Correo, y en que tendria noticia de la Orden del 24, que se comunicaba á esta Parte, porque con la misma fecha se lo avisó el Ministro, aunque no se habia encontrado en toda la correspondencia su contestacion, diciendo: *Quedaba citado dia para la vista de los Autos, en los que pondria la Sentencia, para que en la determinacion se asegurase el escarmiento: y á fin de que se instruyesen los Administradores Generales, acompañaria copia del extracto, y Sentencia, y que si ésta no llevaba todo el rigor que comprehendia exigia el*

Expediente reserv. n. 5.

el delito, sería señal de no haber podido inclinar á el Asesor, porque sabian aplicar las leyes como querian. A cuya carta le respondió el Sr. Ministro, que aquellos Autos los remitiese á el Sr. Bruna, que estendería la Sentencia, imponiendo las penas que correspondian, sin exponerse á que el Asesor no hiciera lo que debia.

204 Que de estas dos Representaciones de tanta gravedad, y consequencia (que no se expresaban en el extracto, y en que se fundó uno de los reparos del Memorial, á que se dió satisfaccion) se sacaban unos convencimientos claros, quales eran el influxo de Lossada para que el Sr. Ministro determinase por sí la Causa con el extracto de la Sumaria secreta; y quando no, poner una Sentencia suave, para que no se exasperasen los reos, que podian deponer de sus antiguos excesos; y para deslumbrarlo le hablaba mal de un Ministro Togado de tanta opinion, y credito como era el Asesor: á cuyo fin (pide aqui el Sr. Bruna) que tenga la Junta presente lo que lleva dicho sobre los defectos de la Causa pública de 14 de Abril, y con qué fundamentos se escribió la carta de 29 de Agosto, que se supone en el extracto *num.* 186 fue asegurar á el Ministro el concepto de reo en Lossada.

205 Y para que sea vea (prosigue el Sr. Bruna) la inocencia del Juez que lo ha procesado, repetidas veces le culpaba Lossada de las lisonjeras esperanzas que daba á los testigos de premios para que depusiesen contra él; y en su primera Representacion usaba Lossada de este arte, prometiendo ascensos á los que examinó en la Sumaria secreta para descubrir los delitos; bien que esta Parte no habia usado, ni era capaz de usar de medios tan dolosos, y reprobados. P.A. fol. 66. *Extracto numero* 1492.

206 Y que en otro pasage de la misma Representacion tenia manifestado á el Sr. Ministro el propio Lossada, que los que componian las Fábricas estaban llenos de infidelidad, y de vicios; lo qual canonizaba la verdad con que su Señoría expuso en su carta de 8 de Agosto de 1764, que era un cuerpo podrido: que los mas de los miembros estaban dañados; y la contra-

Memor. numero 1529. y 1530.

triariedad con que se quejaba Lossada en su Memorial al Rey, de que el Exponente hubiese asegurado semejante noticia, echando menos la aprehension Real para la prueba de una difamacion pública, que Lossada tenia contestada baxo de su firma.

P. 2. c. ex fol. 723.

207 A lo alegado por el Sr. Bruna en los numeros antecedentes, responde Lossada que no pueden menos de estrañarse las consideraciones que hace el Señor Comisionado sobre la Sumaria secreta: que no hay duda de que para averiguar esta Parte los hechos ocultos, que rezelaba, prometió á los testigos el secreto baxo su palabra de honor; y que mediante esta precaucion, declararon. Que tampoco hay duda en que luego lo hicieron, quando fueron llamados, y examinados por el mismo Sr. Comisionado; pero que era de advertir la diferencia de tiempos, y sus circunstancias; pues esta Parte procedió como Gefe, y Juez á la averiguacion de unos hechos reservados, que solo constaban á aquellos que segun sus exercicios podian saberlos, sin otro antecedente de noticia referente á ellos, sobre cuyo supuesto solo podia usar de medios suaves para justificarlos; pero el Sr. Bruna procedió á el examen de los mismos testigos sobre el antecedente de la Sumaria secreta, y sobre las noticias que publicaba Francisco Ruiz Marquez, de que esta se hallaba en poder del propio Sr. Bruna; quien combinando ahora la disparidad de tales circunstancias, encontrará la razon por que los testigos de la Sumaria secreta declararon ante su Señoría lo mismo que habian declarado en ella.

208 Que la especie sobre la indulgencia, que queria atribuir dicho Señor á el que expone para con D. Juan Alcalde, era absolutamente *contra producentem* á el mismo Sr. Comisionado; pues no habiendo los testigos de la Sumaria secreta manifestado cosa alguna contra dicho Individuo, no hubo motivo para incluirle en ella, lo que no hizo asi el Sr. Juez; pues habiendo declarado ante sí los testigos, que Alcalde, y D. Juan de Corres extrahian Tabacos, dexó de proceder contra ellos sin manifestar la causa; de forma, que sobre la

vo-

voluntaria sospecha de que los testigos de la secreta pudieron manifestar la complicidad de Alcalde, infiere el Sr. Comisionado que esta Parte le contempló, haciendo llamada para esforzar esta idea de la carta escrita á Vega; pero al mismo tiempo se olvida de que dexó de proceder contra el mismo Alcalde, y Corres, sobre la noticia con que se hallaba por las declaraciones que insinúa; y por este modo de arguir se podrá formar concepto sobre todas las demás especies que excita, con respecto á la dicha Sumaria, y fines con que en ella se dirigió Lossada, imputandole como exceso el haber recibido las declaraciones sin asesorarse, y asegurando que esto era contra la practica de las Fabricas, quando es notorio, que la observada en las Causas que se siguen en ellas, ha sido formar las Sumarias, y recibir las declaraciones sin Asesor, ocurriendo á él solo en los casos dudosos, ó de alguna dificultad; y asi es que procediendo el Sr. Comisionado en sus argumentos sobre unos medios, ó supuestos tan inciertos como son todos los insinuados, se podrá graduar el merito de la conclusion, que deduce, de que esta Parte quiso por aquellos medios cubrirse con el Sr. Marques de las desconfianzas que iba formando.

209 Sobre el particular alegado por Lossada en el parrafo antecedente en punto de la practica observada para asesorarse en las Causas, ha pedido en esta instancia, y presenta una Certificacion dada por D. Fernando de Silva, Escribano Mayor de la Superintendencia de Reales Fabricas, en 18 de Noviembre de 769, quien dice que existen en su Oficio 45 Causas del tiempo de la Superintendencia de Lossada, y de D. Pedro Escacerra, y de D. Felix Gamarra, que le succedieron en el Gobierno: Que en tres de ellas, despachadas por Lossada quando tuvo la Superintendencia, junto con el Comisario Ordenador D. Julian Robiou, fue asesorada la una desde el Auto en que se mandaron recibir las confesiones, y las otras dos en vista de la acusacion Fiscal: Que las 28 respectivas á el tiempo de Lossada solo, la una fue asesorada desde la primera diligencia

P. A. de los Autos principales fol. 129. B. y siguient.

 con-

consiguiente al Auto de Oficio, y esta fue sobre la muerte, que un padre dió á su hijo en la carcel: otra despues del Sumario: otra en consequencia del reconocimiento del Tabaco: otra para el Auto difinitivo: otra desde el en que se confirió traslado al Fiscal: en otra no se tomó Asesor por haberse sobreseido en ella: en cinco, vistas las confesiones; y en las restantes, antes, y despues de la Acusacion Fiscal. Que en 11 correspondientes á el tiempo de Escacerra, y Gamarra, hubo Asesor en dos en vista del Sumario: en una despues de la Respuesta Fiscal: en otra para hacer acumulacion: en otra para la difinitiva; y en las restantes para mandar recibir las confesiones. Y en tres, del tiempo en que despachó solo Gamarra, unicamente hubo Asesor para su determinacion.

P. 2. c. fol. 724.

210 Siguiendo D. Josef Lossada en su Alegacion, dice que es tambien de estrañar la objecion, que el Sr. Bruna forma, combinando las Representaciones de esta Parte de 18, y 29 de Julio de 64; pues registradas sin pasion, solo se encontraría en ellas una notoria equivocacion; pero no las torcidas inteligencias que deduce el Sr. Comisionado: que es cierto haber dicho en la primera, que se habian sentenciado los Autos con arreglo á lo que notoriamente resultaba de los cargos; y en la segunda, que estaba señalado dia para la Vista, y Sentencia de los Autos; de cuya variedad, que consistió puramente en haberse puesto en la primera, se han sentenciado en lugar de *haré sean sentenciados*, segun (alega) que está en el borrador, deduce el Sr. Comisionado su argumento; pero abanzando para sostenerlo á una presuncion sumamente inverosimil, ó puramente voluntaria; pues conociendo que la noticia comunicada en la segunda Representacion, calificaba haber sido equivocacion lo puesto en la primera, ocurre á rebatir este inconveniente, suponiendo que en el mismo dia en que se escribió la segunda, pudo el que expone tener noticia de la comision expedida en 24 del mismo mes á el Sr. Bruna, y sobre esta inteligencia enmendar lo que habia supuesto en la primera, co-

mo

mo si no fuera mas facil creer que se equivocó en la expresion de un hecho, ó noticia, quando nada interesaba en que fuese de un modo, ó de otro, que no el rezelar con facilidad, y sin fundamento, se le comunicaban las especies de la Via Reservada.

211 Que procede el Sr. Comisionado con igual, ó menor fundamento en la suposicion que hace de que el animo de esta Parte con aquellas Representaciones, fue á costa de ofender la conducta del Asesor de las Fabricas, inclinar al Sr. Ministro á que determinase por sí la Causa, ó poner en ella una Sentencia suave, para no exasperar á aquellos que se hallaban noticiosos de sus antiguos excesos.

212 Que es cierto que formando el Exponente juicio de que las dilaciones en aquella Sumaria solo podian contribuir á la confusion de los excesos, creyó debian evitarse en quanto fuese posible: Que pensando se habia de tratar á los reos en la Sentencia con menos rigor del que creía era necesario para contener los desordenes, insinuó este concepto por aquella frase vulgar de la aplicacion de las leyes; pero que estos antecedentes no tienen proporcion, ni conexion para deducir de ellos las ilaciones que forma el Señor Comisionado, quando las está resistiendo el literal contexto de las mismas Representaciones; pues en la primera se expresa, y se acompañó á ella copia de la Sumaria secreta, para que la Junta resolviese sobre ella; y en una, y otra no se advierte otra cosa que encargos, para que se impusiesen á los reos las rigurosas penas que merecian, y convenia para contener el desorden; sobre cuyos seguros supuestos no es facil penetrar el fundamento con que el Sr. Bruna quiere persuadir que el animo, ó intenciones de esta Parte fueron el que resolviese por sí la Causa el Sr. Ministro, ó sentenciarla con suavidad ácia los reos, para no exasperarlos, como si esta Parte ignorase la obligacion de remitir todas las Causas en consulta á la Junta, como siempre lo hizo.

213 Que era necesario ponerse integras en esta re- P. 2. c. fol. 725. al fin.

relacion las tales Representaciones, para que ellas mismas desvanezcan las objeciones que forma el Sr. Comisionado, dividiendo su contexto, y ladeando de varios modos el natural sentido que producen; y asi se verá con quán poca razon compara el Sr. Bruna los prometimientos que esta Parte hizo á los testigos de la Sumaria secreta, con las ofertas, y demás medios con que se excitaron á los de esta Causa; pues Lossada, conociendo muy bien que casi todos los empleados en las Fabricas tenian sus particulares protecciones; y sabiendo la influencia que tienen estos respetos, para que unos á otros se disimulen, y oculten sus excesos, por esta razon ofreció atenderles, y favorecerles conforme á su merito, y que no decaerían de él, ni resultarían perjudicados porque manisfestasen lo que sabian, respecto á ser criados del Rey, y en esta substancia lo partipó al Sr. Ministro; pero no era esto lo mismo que prometer, y dár premios para que los testigos declarasen contra una persona determinada, ni lo mismo que avisarles el destierro de Lossada, para alentarlos contra él; ni era finalmente lo mismo que excitarlos con el halago, el terror, y demás injustos medios, por los quales se formó cabal concepto de la induccion, y seduccion con que todos se promovieron contra un Gefe, que contenia sus desordenes, y habia hallado el medio de conseguirlo; siendo incierto que esta Parte en su Representacion manifestase la infidelidad, y vicios de los dependientes en el espiritu que lo entiende, y propuso el Sr. Comisionado; pues lo que manifestó fue se hallaba solo para contener aquella muchedumbre de gentes indómitas, por sus vicios, y naturaleza; lo que no tiene necesaria conexion con las extracciones, ó robos.

214 Las Representaciones de que se va hablando, y que Lossada ha pedido se pongan en esta relacion, son la primera la que hizo á el Sr. Marques de Squilace en 18 de Julio de 64, acompañandole extracto de la Sumaria secreta, en la qual decia, que en 18 de Abril de aquel año habia dado cuenta á S. E. del contra-

Expediente reservado numero 4.

re-

registro que le mandó executar, y aprehensiones que resultaron; á cuya Representacion se habia dignado S. E. contestar en 24 del propio mes, añadiendo, que segun todas las señas, era forzoso que hubiese muchos mas comprehendidos en el fraude, bien porque lo hiciesen, ó porque lo auxiliasen, ó encubriesen, y particularmente los Porteros, á lo menos en el descuido en el cumplimiento de su obligacion: previniendole S. E. que procediese en aquella Causa con el mayor cuidado para descubrir todos los complices, y castigarlos con el rigor que pidiese su infidelidad, y que la pena contuviese á todos los demas en su deber.

215 "Ni en aquel principio (prosigue la Representacion) tuve tiempo de informar á V. E. los antecedentes que precedieron para poner en practica mi determinacion, ni continué las succesivas noticias de lo que producen los Autos fulminados contra los reos, hasta poder apurar la verdad para cimentarlas, pareciendome que sin esta circunstancia no habia motivo de ocupar la atencion de V. E. hasta tanto que pudiese recaer la séria resolucion, que produce la infidencia de los que resultasen culpados.

216 "Quisiera con pocas clausulas dar á V. E. mas verdadero conocimiento de la serie de sucesos ocurridos desde algunos meses antes de las aprehensiones, para lograrlas; y aunque el asunto dá mucha margen para correr la pluma, procuraré resumirlo quanto le sea posible á el deseo de no cansar la atencion de V. E.

217 "Entendí de varias conversaciones confidentes, que en distintos Conventos de esta Ciudad se vendia Tabaco á baxos precios, no solo introducido por varios contrabandistas, sino tambien extrahido de estas Fabricas, obligandome concurrir á ellas sin separarme desde la entrada de los Operarios hasta la salida; y aunque de los movimientos de distintos Individuos pude inferir algun desorden, no pude fixarme en el verdadero conocimiento para asegurar el lance en terminos que no se reputase mi diligencia por ligereza; y sin perder el cabo de las observacio-

»nes, me contenté con poner los medios de dictar en »10 de Junio del año anterior el Decreto Gubernativo »(de que acompañó copia), el que pasé á el Fiel de »Entradas, quien lo hizo saber á los Porteros, y Guar- »da de Contra-Registro, poniendo al cuidado de los »dos, en quienes discurrí asegurar la mayor confian- »za, el solo registro de los Capataces mayores, y So- »brestantes, para apartar qualquier colusion que estos »tuviesen con los demas Porteros, y tambien la que »podria haber por la interior comunicacion del Quarto »del Fiel de Entradas, donde observé entraban con »frequencia algunos Mozos de Almacenes.

218 En este Decreto, que aqui cita Lossada, y de que con efecto se halla copia en el Expediente reservado, donde está su Representacion, que se vá refiriendo, ordenó varias cosas, como fueron impedir la entrada de los Operarios de cigarros en la Fabrica de polvo, y los de esta en aquella, como tambien la de otros Mozos de Azoteas, Almacenes, y Cernedores, como no fuese á faena precisa, y aun entonces habiendo de ser registrados á la entrada, y salida: impedir tambien la entrada en lo interior del Fielato, si no que fuese por una puerta, y sin capas, y aun los trabajadores con la precision de acompañarles un Portero: haber de ser registrados á la salida por mañana y tarde los Capataces mayores, y sus Tenientes con el mismo rigor que los Operarios: impedir asimismo que los Porteros destinados á la Puerta del registro se introduxesen con motivo alguno en lo interior de la Fabrica, ni oficina alguna de ella: la asistencia puntual de los Fieles al abrirse las Puertas, y pasar la Lista, sin permitir la entrada con capa, ni gorro á los Fieles, Tenientes, y demas Individuos de Plana mayor; y que la entrega los Sabados de Cajas de Tabaco hubiese de ser en ellas, y no en Papeles.

219 »Efectivamente (prosigue Lossada en su Re- »presentacion) á pocos dias de haber tomado la ante- »rior providencia, se me aseguró *sub sigillo confessio-*

»nis,

»*nis*, que el Decreto habia atajado toda extraccion, »porque no habia quien vendiese una onza de Ta»baco que no fuese en las Tercenas.

220 »Hablando en el particular de extraccion con »D. Francisco Ramirez Portocarrero, Administrador »principal de esta Ciudad, le supliqué encarecidamen»te encargase á las Rondas zelasen con el mayor cui»dado los Individuos de estas Fabricas, para que pro»cediendo él, y yo unidos á el mayor beneficio de la »Renta, se prendiesen, y castigasen los Extractores; »y aunque habrá dictado su amor al Servicio las cor»respondientes ordenes á los Cabos, y Ministros, no »pudo conseguir una sola aprehension correspondien»te, ni incidente de estas Fabricas, sin embargo que »para el mayor estimulo comuniqué á el Caballero »Asistente la relacionada súplica, que hice á Ramirez.

221 »Viendo que por este medio no se logra»ba el fin, continué repetir mi frequente asistencia en »todas las Oficinas de estas Fabricas; y aunque la con»fusion de ellas apartaba de mi conocimiento lo mis»mo que deseaba saber, advertí por el descuido de al»gunos Capataces, que en lo principal de su obliga»cion andaban divertidos en lo que no era licito, y »cada vez me fixaba mas en que por sí solos, ó que »por interpositas personas se extrahian Tabacos con la »tolerancia de los Porteros, y Contra-Registro; agre»gando á estos indicios otros, que adverti presencian»do el registro general á medio dia, y por la tarde.

222 »No satisfecho de mi concepto, porque po»dia padecer equivocacion, procuré cultivar algunos »Operarios, para que hiciesen las observaciones que »les previne, alusivas á mis rezelos, para deducir la »consequencia; y con efecto se confrontaron estos »con aquellas, de tal suerte que los mismos en quie»nes logré la aprehension, y aun otros á quienes man»dé poner presos para diligencias, han sido los mis»mos en quienes hice las aprehensiones, segun el mo»do, y forma en que sacaban el Tabaco; pero como »cada uno de los Extractores tenia muchas espias, y yo

»soy

»soy solo para contener este abreviado mundo de in-
»domita gente por sus vicios, y naturaleza, formó
»nueva lid el entendimiento con la determinacion;
»porque tomada esta por la tarde, apenas aseguraria
»la captura de uno, ó dos, quando los demas se pon-
»drian en armas, por ser los ultimos que deben salir
»de las Fabricas: y como por las mañanas eran de los
»primeros, determiné poner en practica la resolucion del
»Contra-Registro, apartando de mí el rezelo de que
»no aseguraria el golpe en todo, porque por alguno
»de los que salen en pelotones por la puerta exterior,
»despues de la del regissro, se susurrase la noticia.

223 »Para precaver este inconveniente convoqué
»en las inmediaciones de estas Fabricas junto á la Puer-
»ta Nueva de S. Fernando la Ronda de D. Bernardo An-
»drade, Teniente Visitador del Casco, con su Escriba-
»no, y en mi Despacho hice mantener al Escribano
»mayor D. Carlos de Silva, y á su hijo, que tam-
»bien lo es, con mi Amanuense, para que observasen
»á todos los que yo hiciese entrar, á efecto de que no
»sacasen el Tabaco, y lo arrojasen en parte que no se
»justificase la aprehension real; y en la antesala del
»Despacho solo confié la continencia de los reos, para
»que no hiciesen fuga, al acreditado valor, y fidelidad
»de D. Salvador Fernandez, Agente del rio para el
»embarque, y desembarque de Tabacos: pues como
»todos los referidos concurren diariamente con preci-
»sion á mi Despacho, no podian ocasionar rezelo á los
»que los viesen, ni á mí de que se asegurase la dili-
»gencia.

224 »Tomadas estas precauciones, sin impartir el
»auxilio de la Guardia, por no llamar la atencion, y
»cuidado de los que lo viesen, salí revestido del espi-
»ritu de recto Juez al patio, ó zaguan, donde en ade-
»man de conferenciar algunos asuntos con el Tesorero
»D. Miguel de Ibarra, aguardé á la salida de los Ope-
»rarios (de quienes habia tomado conocimiento), lla-
»mandolos succesivamente con el pretexto de que mi
»Amanuense, ó Secretario les comunicase una orden;
»y

„y habiendo logrado por este medio la captura de tres „de los principales, intentando hacer fuga uno de ellos, „acudí al remedio, y en el interin salió Josef Tubillas, „y otro de los sospechosos; y para que el primero se „asegurase dí orden á el Cabo Andrade para que pasase „á sus casas, y las registrase, aprehendiendo á este in„dividuo, Sobrestante mayor de la Moja; pero no se „logró el intento, porque mudando de dictamen, no „se encaminó á su casa.

225 „Contenidos los reos en el sitio determina„do, dispuse, que el expresado D. Salvador Fernan„dez los registrase; y como informé á V. E. en mi ci„tada Representacion de 18 de Abril, se aprehendió „á Juan Rodriguez, tercero Sobrestante de los Alma„cenes de Fermentacion, y Distribucion, cinco libras, „y quarta de Tabaco: á Antonio Duñaveitia, segundo „Sobrestante de dichos Almacenes, una caja con tres „onzas, y nueve adarmes: á Antonio Rodriguez, se„gundo Capataz del Repeso, dos papeles con cinco „onzas de Tabaco exquisito: á Francisco Arboleya, „mozo de Almacenes, dos taleguillos en los zapatos „con diez onzas, y 10 adarmes; y á Alonso Otero „otros dos taleguillos tambien en los zapatos con „once onzas, y doce adarmes.

226 „Concluido este acto, sin la menor dilacion, „hice conducir los reos á la carcel, poniendoles con „separacion, y absoluta privacion de que se comuni„casen; y á consequencia dí orden á el Cabo de Ron„da, para que dividiendola en tres trozos con el auxi„lio de seis soldados, y el Agente, se pasase al regis„tro, y embargo de bienes de los reos: y á efecto de „que todo se practicase á un tiempo sin intermision „alguna, autorizó una de las Partidas el Escribano D. „Fernando de Silva, y dos de las Rondas, siendo preciso „subministrarles á las tres de la tarde algun alimento, „porque hasta las once de la noche no se concluyeron „las diligencias, que difusamente constan evacuadas en „los Autos, que quedan en estado de sentencia, para „que segun lo permitan las ocupaciones, é indisposicio-

»nes del Asesor, la acuerde conmigo, y se pase á la »Real Junta, que me persuado será con la intermision »de doce dias.

227 »Como Tubillas, Almira, y Mallen han es»tado negativos, los primeros en las extracciones que »hacian, y el ultimo en la tolerancia de ellas, han »hecho mas dilatada la prueba, y quanto mas han pro»curado indemnizar su conducta, aumentan la grave»dad de su culpa con vehementes indicios en la rein»cidencia de ella: pero en lo que han tenido particu»lar cuidado, tanto en las declaraciones, como en las »confesiones, cargos, y recargos, ha sido en ocultar »los correos, sin poder deducir otra cosa que el con»vencimiento en todos.

228 »Siendo imposible por el antecedente me»dio aclarar la verdad de todos los que estaban in»festados con el delito de la extraccion, á expensas de »promesas relativas á sus ascensos, y de guardar reli»giosamente baxo de palabra de honor el sigilo, pu»de captar la voluntad de diferentes honrados indivi»duos, que me revelasen lo que habian visto, oido, »y sabido en punto de extracciones, y sugetos que las »hacian, ó toleraban, aumentandose esta honrosa cu»riosidad á expensas de los eficaces medios de que me »he valido, para que cada uno en su clase viva del »señalamiento que se le ha hecho del sueldo, y jor»nal; y tambien porque hallé comprobados los reze»los de que el Guarda de Contra-Registro estaba com»prometido con el Portero Antonio Mallen: lo prime»ro, porque aquel se hacia su Agente en la carcel; »y lo segundo, porque inferí de las declaraciones les »habia permitido comunicacion, como Alcayde, ó él »mismo les hizo las prevenciones de lo que habian de »declarar, porque todos estuvieron contestes en las »repreguntas.

229 »Este rezelo me puso en otro mayor, de que »el mismo Alcayde, temeroso de que se descubriese »su infidencia, diese puerta á los reos, obligandome »á la agregacion de resguardo á resguardo, para pre-

»ca-

»caver la fuga, que segun las disposiciones estaba acor-»dada en el dia que cumplieron con el precepto Pasqual.

230 »Habiendo reconocido quatro implicaciones »en la declaracion de Alonso Salinas, que era el Guar-»da de Contra-Registro, deduxe de ellas su infidencia, »y coligacion con el Portero Antonio Mallen, y Ca-»pataces mayores Josef Tubillas, y demás aprehendi-»dos, y le hice conducir preso á la carcel de la Au-»diencia, mal convalecido de tres sangrias; y procedí »á evacuar un careo de este reo con D. Francisco Xa-»vier de Aguilar, Fiel de Entradas, procedente de la »declaracion de Salinas. Este hombre es muy trans-»cendido con extraordinaria perspicacia, que no pue-»de ignorar el todo, ó la mayor parte de los que fal-»tando á la conservacion de las reglas establecidas, y »á la misma confianza que se depositó en ellos, han »sido infieles; pero aunque yo en la declaracion, y »el Asesor conmigo en la confesion, no se ha podido »sacar palabra contra ningun individuo mas que una »prevencion que le hizo D. Francisco Aguilar su Gefe, »para que tratase á los Capataces mayores, y Sobrees-»tantes con distincion á los demás Operarios; y como »esta providencia era contraria á los preceptos en que »constituye la Instruccion al Fiel de Entradas, fue pre-»ciso hacer comparecer á D. Francisco Aguilar, quien »en esta parte convenció á Salinas; y no resultando »de los Autos de que se trata cargo formal contra di-»cho Aguilar, le hice retirar á su destino.

231 »Sin perder de vista el adelantamiento de la »Causa para la conclusion, me dediqué á horas extra-»ordinarias de la noche, con solo el Escribano, sin no-»ticia de otra persona alguna, á continuar la Sumaria »secreta con el mayor recato, en parage, y sitio don-»de no pudiesen ser vistos, ni conocidos los testigos, »juramentando estos en la forma ordinaria, para que »depusiesen la verdad, y particularmente en que »no revelasen á nadie el fin para que eran llamados; »y luego que plenamente estuvo justificada la conci-»liacion, y salvoconducto que se daba para extraer

»Tabacos, y no pudiendo descubrir mas reos de los »que consta de dicha Sumaria secreta, saqué de ella »el extracto, que tambien paso á manos de V. E. sin »omitir en él toda la claridad con que me ha parecido »preciso ilustrar á V. E. extractando la culpa que re»sulta á cada uno de los individuos en los Autos pú»blicos, y las que se le aumentan por la de dicha Su»maria.

232 »Como ésta la he recatado del Asesor, y Fis»cal, por no faltar á la palabra de honor que ofrecí á »los delatores, si se hiciese pública entre Procurado»res, y Abogados (exponiendome á que en lo succesi»vo arriesgaba iguales descubrimientos), solo *se han »sentenciado los reos con arreglo á lo que notoriamen»te resulta de los cargos* que no han podido satisfa»cer, y constan de los Autos: Y solo para que la »Real Junta se halle instruida (como ha sucedido en »iguales casos), acompañaré con los Autos principales »una copia de la Sumaria secreta, autorizada del Escri»bano, para que no quede sin el debido castigo un de»lito tan execrable, como es el de faltar á la confian»za los mismos en quienes se depositó, y debian co»mo principales observarla, y hacerla mantener por »su mismo honor, por el de V. E. que les ha confir»mado en los empleos, y por no faltar á los preceptos »de la Instruccion, induciendo con el mal exemplo á »que otros les imitasen en el propio vicio, que debian »desterrar, comprometiendose unos, y otros en man»tener la fidelidad, que ha inspirado la Instruccion »de V. E. y yo como Gefe principal he recordado á la »memoria de todos de palabra, y por escrito, desmem»brando de la general los veinte particulares de que »se compone, para dar á cada Oficina la que le corres»ponde, con el fin de que se fijase en la memoria de »todos, y que ninguno alegase ignorancia; á cuyo »efecto con amor, y en tono de consejo, y amena»za de dar cuenta á V. E. he sido un público predica»dor, y el mas observante Custodio para defender las »irrupciones con que muchas veces se han intentado

"derogar los preceptos de V. E. en otros particulares "respectivos á formalidad.

233 "Ninguna disposicion de las que dexo ex- "tractadas, ni otras muchas, que omito por difusas, y "prolixas, han sido suficientes, segun lo experimenta- "do, á contener en el todo los desordenes; pues como "es preciso fiar de hombres las confianzas, no vive "mas el leal que lo que quiere el traydor; y mas si "se olvida del honor, y de la ofensa que hace á las "dos Magestades, cebandose solo en el vil interes que "les resulta, sin reparar en lo bien, ó mal adquirido; "pues en estos terminos no puede contarse con la se- "guridad de ninguno, porque no hay resguardo que "alcance.

234 "Son muy eficaces todos los que inserta la "Instruccion general para asegurar la cuenta, y razon "en el todo, y las muchas partes que comprehenden "estas Fabricas, y creo no serán menos las de un ze- "loso Gobernador de una Plaza asediada por superior "Exercito de enemigos, y de nada servirán las precau- "ciones que aplíque con acertada práctica, y disposi- "cion, si una, ó dos centinelas franquean el salvo- "conducto de estos puestos para sorprenderla.

235 "Identicamente se debe contraher este exem- "plar con el de las Fabricas; porque ni el Superinten- "dente iluminado de la mayor perspicacia, ni los Fie- "les, ni sus Tenientes, aunque procedan con la mas "integra legalidad; ni el Contador, aunque por su "oficio sea el mas escrupuloso en la critica, podrán im- "pedir las extracciones, si se hacen furtivas, con solo "el salvoconducto que se les facilite á los extractores "por los Porteros, y Guarda del Contra-Registro; por- "que con uno solo de los primeros, unido con el se- "gundo (como asi sucedió), es suficiente para que se "hagan las extracciones á proporcion de la ambicion, "y seguro que se les concede, mayormente quando el "Fiel D. Francisco Aguilar, que lo fue de Entradas, "trató con abandono la mayor confianza que se depo- "sitó en él, sin embargo de haberle estrechado mu-

"chas

»chas veces á que aplicase el mayor cuidado, y que »mirase por su honor, y el de todos, para que no se »verificasen ciertas las noticias vagas, que desde antes »que estuvo en Madrid, y volvió de ella, le hablé en »el particular, siempre me dió mayores seguridades de »que nada habia que corregir; pero yo sin embargo »cada vez he estrechado mas con los Decretos que le »comuniqué, y á otros individuos, fundando principalmente el de 10 de Junio en confiar á los dos Porteros de mayor satisfaccion el registro de los Capataces mayores, y Sobrestantes, y en que estos no dexasen entrar solos en el Fielato de Entradas ningun »Mozo de Almacenes, ni se permitiese la de otros, »por el rezelo que tuve de que tal vez subministrasen »Tabaco á alguno, ó algunos de los concurrentes.

236 »Se hará cargo la justificacion de V. E. que »ha sido mayor triunfo en mí lograr las aprehensiones de la Causa, que produce esta Representacion, que »si el mismo Fiel de Entradas, y Guarda de Contra-Registro con los Porteros hiciesen las de mil individuos; porque no es posible que un hombre solo como yo, ni aun el mas experto, acuda sin hacer falta »á tantos, y distintos ramos como comprehende el »abreviado mundo de estas Fabricas para lo formal, y »mecanico; y que tambien me haya visto precisado á »la constitucion de Portero, sin embargo de que no »teniendo mas que una personalidad, el deseo del »acierto proporciona tiempo, y disposiciones de hallarme en todo.

237 »Pruebalo esto la grave, é inaudita Causa de »los Tarugeros, que segun el numero extrahían diariamente 130 libras de Tabaco, logrando la prision de »mas de 90, sin saber los unos de los otros. La aprehension de diez reos, que en la Fabrica vieja se apoderaban de ella los dias festivos, y extrahían con libertad »quanto podian sus fuerzas, y excitaba la ambicion. »La Causa de un Operario conciliado con otros que no »lo eran, y podia, como lo executaba, robar la Fabrica sin ser visto de los Porteros, ni de la Guardia.

»La de los Almacenes del Rollo con la aprehension de »los reos, y mas de cien libras de manojos Habanos. La »de Fernando de Aguirre, autorizando lo mismo la »prision á deshoras de la noche en la Fabrica con la »aprehension de una saca de manojos Habanos, pren»diendo á los tres, que á la parte exterior habian de »recibirlos; pues aunque estas Causas, y otras muchas, »que omito, se siguieron en tiempo de mis anteceso»res D. Diego Perez de Baños, y D. Francisco de Nue»vas, solo prestaron la autoridad; pero á mí solo se »me debió el descubrimiento, y direccion hasta po»nerlas en estado de sentencia.

238 »Luego que merecí á la dignacion de V. E. »me comisionase para el establecimiento de las Instruc»ciones, confiandome la Superintendencia de Fabricas, »advertí, y corregí, con sobrada oposicion de los que »vivian con libertad, quantos desordenes, y vicios se »habian trasladado con la Fabrica vieja á la nueva, que »eran de magnitud, no solo en Tabacos, sino en per»trechos, y aun en caudales.

239 »Conforme se estrechaba el libertinage, y »cerraban los conductos por donde se guiaban las ex»tracciones, la malicia auxiliada del vicio, buscó no »esperados medios de hacerlas mayores, para no pa»sar el riesgo de muchas veces, aventurandose á ser »descubiertos en una, ó en otra. Pero como yo no »perdia de vista el desarreglo que en un todo hallé en »esta Fabrica nueva, despues de mi regreso de la co»mision á que se me destinó en Francia, y que desea»ba adelantar quanto de palabra, y por escrito me ha»bia comunicado, y ordenado V. E. de los dias, y no»ches para el trabajo, no hice distincion, aprovechan»do todas las horas de aquellos en desterrar de la Fa»brica de cigarros muchos abusos, arreglar los moli»nos, aplicar el punto de perfeccion en el beneficio »de todos los Tabacos, reducir á un sitio solo las diez »y siete artesas de la moja, remediar, y poner la Fa»brica de telas, ó cedazos, arruinada enteramente, en »el mas util tegido, cortando el inmenso perjuicio que

»re-

»resultaba á los cernidos, y á su poca duracion: pre-
»caber los Almacenes de azoteas; y que por sus ven-
»tanas exteriores no se arrojase Tabaco por un vicia-
»do grande numero de Operarios consentidos en las
»extracciones; y como era preciso acudir en el modo
»posible á todo, advertí algunas señales de este desor-
»den en los muros del plano baxo, azoteas interme-
»dias, y altas con evidentes señales de que alguno, ó
»algunos ascendian auxiliados de cuerdas, ó escaleras,
»y que por el petril del muro exterior se arrojaban Ta-
»bacos, y en los terminos que informé á V. E. y á los
»tres Administradores Generales en Enero de 1761,
»logré descubrir que Manuel de Flete, y Josef de Toro,
»y otros cinco compañeros, quedandose tres de ellos
»escondidos de noche en estas Fabricas, habian ex-
»trahido en la primera noche seis arrobas de Tabaco, y
»la segunda (en que fueron aprehendidos con mi asis-
»tencia á la una de la noche dentro de las mismas Fa-
»bricas) tenian prevenidas diez y seis arrobas; y en la
»misma disposicion hubieran sacado quanto les inspi-
»rase el desordenado vicio de hurtar.

240 »A esta grave Causa siguió la de otro Ope-
»rario de azoteas, que tambien se quedaba oculto de
»noche, y con el auxilio de falsear una ventana, y su
»rejilla, arrojaba manojos á la parte exterior, asegu-
»rando yo tambien su prision dentro de la misma Fa-
»brica: omitiendo renovar á la memoria de V. E. otras
»muchas Causas, que constan de Autos; pero no el de
»asegurarle que solo la actual (segun cálculo, y con-
»tinuacion de modo, y tiempo) me parece que si hu-
»bieran seguido los reos presos en la forma, y modo
»que tenian dispuesto, sufriria la Real Hacienda el
»perjuicio de mas de 20Ʉ libras de Tabaco anuales.

241 »No crea V. E. que esta contraccion de su-
»cesos, y casos la impulsa el deseo de que se conside-
»ren, ni abulten por parte de merito para el premio
»(porque en mí es obligacion haber arreglado mi con-
»ducta á las disposiciones de V. E.), y sí solo para que
»con este breve bosquejo de la perfecta pintura, que
»pu-

„pudiera hacer en la serie de 38 años, comprehenda „V. E. la poca enmienda que se vé en los excesos, y „solo lo atribuyo á no haber sido correspondientes los „castigos en lo general; y quando estos se han apli„cado, han sido tan tarde, como lo motiva la dilacion „de las Causas, siguiendo en ellas el modo ordinario „de enjuiciar, y las trampas legales, que franquea el „Derecho: de suerte que si no precediese esta cir„cunstancia, y el castigo se hiciese á estilo de guerra, „teniendo fresco en la memoria el escarmiento, in„fundiría en todos un temor pánico, se detendrian los „reos menos en la carcel, no darian treguas á la solici„tud de protectores, ni el Rey tendria el dispendio de „mantenerlos, quando faltan bienes de que exigir la „subsistencia.

242 „Estas reflexiones espero inclinen la inte„gridad, y justificacion de V. E. á que se formen Or„denanzas de penas graduadas por los delitos, para „que verificada la aprehension real, y justificado el „de cada uno, se le imponga la que le corresponda; „pues aunque en el parrafo 15 del capitulo 20 de la „Instruccion general se advierte, que quando por los „Porteros, ú otro Ministro de las Fabricas se aprehenda „algun Tabaco en corta, ó en mucha cantidad al sa„lir por la puerta, convencido el reo del delito por la „aprehension real, y por su declaracion, se proceda „por el Superintendente breve, y sumariamente á la „imposicion de la pena con arreglo á la ultima Real „Resolucion, comunicada por la Junta, sin que á és„ta sea necesario dar cuenta, por evitar embarazos, „y no ocasionar gastos á la Real Hacienda, y sola„mente se pasen aquellas Causas, que por su gra„vedad pidan la confirmacion de la Sentencia, ó mo„deracion de la pena; no está en practica, por ha„berse mandado no omitirse el remitir á la Real „Junta todas las Causas de aprehensiones.

243 „Ultimamente por el mismo extracto de la „Sumaria secreta se dignará V. E. graduar los delitos „de cada individuo, segun su clase, y caracter con

„las obligaciones de los respectivos empleos; asegu-
„rando á V. E. que los mas delinquentes (como lo han
„sido Alonso Salinas, Portero, ó Guarda de Contra-
„Registro, Antonio Mallen consentidor, y Josef Tu-
„billas Sobrestante mayor de la moja) son los que con
„mayor esfuerzo han puesto los medios para indem-
„nizarse: y este ultimo pidió nuevo Interrogatorio de
„testigos para nueva probanza; de cuyas declaracio-
„nes le resultan mayores cargos, descubriendo su in-
„fidencia, y falta de cumplimiento en la obligacion,
„haciendo gastos exorbitantes en el cohecho de tes-
„tigos falsos, que ya tengo justificado con prueba de
„la coartada, y por consequencia ocasionando deten-
„ciones maliciosas en la Causa, que ya podia estar re-
„mitida á la Real Junta para su ultima determinacion,
„quedando yo esento de este cuidado.

244 „Creeré hallará indulto en la benignidad de
„V. E. la molestia que pueda producirle la difusa an-
„tecedente relacion, haciendose cargo de que lo im-
„pele el deseo de no reservar á V. E. la menor cosa de
„quantas ocurren, y han ocurrido en estas Fabricas,
„para que su rectitud aplique las providencias que juz-
„gue mas oportunas. Nuestro Señor, &c. Sevilla 18 de
„Julio de 1764.

Reservada. 245 La otra Representacion dice asi: "Muy
„Señor mio, y mi mas venerado dueño: En Repre-
„sentacion de 18 del que fenece dí cuenta á V. E.
„del principio, modo, y forma con que descubrí
„en 14 de Abril de este año los individuos que ex-
„trahían Tabacos de estas Fabricas, progresos de la
„Causa, y su conclusion, acompañando un extracto
„de ella, para venir en conocimiento del delito de
„cada uno, y el que se le agrega por la Sumaria secre-
„ta; pues á no haber tomado este mañoso arbitrio, se-
„ría imposible haber descubierto lo que consta por di-
„cho extracto, y mucho mas que es posible adelan-
„tase su infidencia.

246 „Esta desde luego la motivó D. Francisco
„Xavier de Aguilar, Fiel de Entradas, y Salidas, que
„de-

»debiendo dar exemplo, fue el primero que derogó »los preceptos de V. E. auxiliando, y protegiendo con »la tolerancia los que estaban cebados en el vicio de »extraher Tabacos; y presumo que por indemnizarse »ha hecho liga secreta con los reos, para que no le »descubran, sosteniendoles, y fomentandoles, pa»ra que no solo callen lo que saben, sino tambien »para que se conspiren contra la conducta, y justi»ficacion con que he procedido en todo, exhortan»doles por escrito, y de palabra al desempeño de sus »respectivas obligaciones.



247 »El mismo Aguilar, y su Guarda de Contra»Registro desde luego eran sabedores de la colusion »que habia entre unos, y otros; pero ni éste, ni aquel »jamás me revelaron cosa alguna de dos años á esta »parte, porque el castigo de unos no excitase el »descubrimiento de los dos; y á no preceder las »observaciones que hice, y vigilancia con que me »he conducido, no era posible atajar el desorden des»cubierto.

248 »Josef Tubillas era el mas habil para des»montar, y lavar Tabacos en la moja, y su falta de »cuidado, y cumplimiento de la obligacion me hizo »rezelar la infidencia que está descubierta; pero no »por su falta se han dexado de seguir las tareas con »la perfeccion correspondiente á expensas del cuida»do con que he concurrido á dicha Oficina, y á to»das, y el de haber habilitado otro, que le está subs»tituyendo con ventajas en el cuidado, y trabajo. Este »hombre se empeñó en desfigurar sus delitos, y yo »en descubrirlos, como consta de los Autos, y Suma»ria secreta.

249 »En esta tambien resultan reos Manuel Va»lentin, Portero principal, hombre de abanzada edad, »y Josef Calderon, Maestro Empañador de telas con »destino al repartimiento de ellas: el primero por jus»tificarse llevó Tabaco á vender al Convento del Car»men, y el segundo por concurrencia á todas horas, »y dias festivos con los reos, y Guarda de Contra-Re-

»gistro, que si no le hubiesen vencido á franquearles »salvoconducto, sería imposible la extraccion de Ta»bacos; porque nunca esperó la deliberacion de ha»cer yo el Contrarregistro, estimulandome á ello el »que jamás lo habia mandado hacer Aguilar, aunque »se le ordena por la Instruccion, y se lo repetí muchas »veces de palabra, y por escrito.

250 »Queda citado dia para la vista, y determi»nacion de los Autos, en la que algunos reos piden la »asistencia de sus Abogados; y luego que se fulmine »la Sentencia, la encaminaré á la Real Junta, con noti»cia de V. E. y de los Señores Administradores Gene»rales, para que en la mas seria determinacion se ase»gure el escarmiento; y á fin de que se instruyan tam»bien dichos Administradores Generales, acompañaré »copia del Extracto, y Sentencia, que si esta no lleva»se todo el rigor que comprehendo exige el delito, se»rá señal de no haber podido inclinar al Asesor, por»que las leyes saben aplicarlas como quieren; y por»que para estos casos debian los Asesores tener cono»cimiento de lo que son Fabricas, y los reparos que »precisa aplicar para la defensa de ellas; pero de nada »pueden servir, si los Subalternos no concurren cada »uno por su parte á evacuar sus respectivas obliga»ciones; porque en lo general han sido para todos »muy duras las leyes que prescribe la Instruccion de »V. E. en el todo, y sus partes; que á no tenerlas yo »fixadas en la memoria, se hubiera vulnerado muchas »veces, por vivir con la libertad, é inaplicacion que »les franqueaba la confusion de la cuenta, y ordena»cion antigua.

251 »Mucho mas pudiera exponer á V. E. pero »no es mi animo cansar su atencion mas que lo que »considero urgente para el remedio; y renovando á »V. E. las obligaciones de mi reconocimiento, por un »efecto de él, y del interés que me resulta, ruego á »nuestro, &c. Sevilla 29 de Julio de 1764.»

P. 2. c. fol. 807.

252 A todo lo expuesto por D. Josef de Lossada en su respuesta á lo alegado por el Sr. D. Francisco de Bru-

Bruna en su primer Escrito, sobre el particular de que se vá tratando, replica dicho Señor diciendo, que tergiversa aquel el cargo que le hace en quanto á D. Juan Alcalde; pues este cargo no es de que no procediese contra él, sino de que no pusiese en la Sumaria secreta lo que dixeron dos testigos, segun aseguraron despues al examinarlos su Señoría, que ya lo habian manifestado; cuya ocultacion infiere, que sería por los motivos que expuso en su citado primer Escrito; y que dónde está ahora el argumento *contra producentem*, que forma Lossada, pues esta Parte puso en las declaraciones quanto dixeron, y era bastante noticia para la desconfianza, que debieran dár tales sugetos, y las providencias que se pudiesen tomar con ellos.

253 Que todos quantos pasos dió Lossada en la Causa de 14 de Abril, eran tan claramente dolosos, que no era menester mas que leerlos: no siendo poca prueba la separacion del Asesor en una Causa tan grave, que podia ser el descubrimiento de la ruina que padecia la Fabrica.

254 Que pretende Lossada responder á la simulacion con que hizo las referidas dos Representaciones, contrarias una á otra; las quales son las que dán completo conocimiento de su dolosa intencion en la Causa de 14 de Abril, y Sumaria secreta: y repitiendo aqui lo mismo que dixo, y puso en su primer Escrito sobre estas Representaciones, prosigue despues diciendo, que del contexto de ellas salen las consequencias de que Lossada no queria sentenciar, ni exasperar los reos comprehendidos en la Causa de 14 de Abril, que podian deponer de sus continuadas extracciones: Que en los Autos públicos huyó de Asesor en todas las declaraciones, y diligencias que debian practicarse, y asi estaban llenos de defectos; y formó al mismo tiempo una Sumaria secreta, que ocultandola del Asesor, y Fiscal, la dirigió al Sr. Ministro, influyendole que se procediese al castigo, sin las formalidades de Derecho, á estilo de guerra, para infundir un temor pánico, y que de repente se hallasen condenados, quitandose del riesgo

de

de lo que podian decir, quando se les oyese para su descargo, de lo que resultaría en el seguimiento del Proceso contra él; á cuyo fin supuso falsamente se habian sentenciado los reos, con arreglo á lo que con notoriedad resultaba de los cargos que no habian podido satisfacer.

255 Que en 29 de aquel mismo mes (quando supo la orden que se habia comunicado á esta Parte) dixo á el Sr. Ministro todo lo contrario de lo que habia dicho en la anterior Representacion; esto es, que pondría la Sentencia, y que si no llevaba todo el rigor que exigía el delito, sería por no haber podido inclinar al Asesor, que sabía aplicar las leyes como queria, dando tan mala idea de un Oidor de tanta opinion, de quien habia huido en los Autos, y recatado la Sumaria secreta, obligando á el Sr. Ministro á que le respondiese, que remitiera aquellos Autos á el Exponente, para no exponerse á que el Asesor hiciese lo que no debia.

256 Que de la dicha Representacion de 18 de Julio salia tambien el convencimiento de haber hecho varias promesas relativas á sus ascensos, á los que llamó á declarar en la secreta; y era lo que falsamente supuso haber executado esta Parte quando la pesquisa.

257 Que igualmente se deducia de aquella Representacion tener contestado al Sr. Ministro, que la Fabrica era un mundo abreviado de indómita gente por sus vicios; lo qual canonizaba la verdad con que el Exponente lo dixo en su carta de 8 de Agosto; y tenia valor Lossada de quejarse en la ultima Representacion que hizo á la Junta, de que esta Parte hubiese asegurado semejante noticia, echando menos la aprehension Real para la prueba de una difamacion pública, que él tenia contestada baxo de su firma.

258 Que sobre esto decia ahora en su Pedimento ser incierto, que manifestase la infidelidad, y vicios de los Dependientes con el espiritu que esta Parte lo entiende; pues lo que manifestó fue se hallaba solo para contener aquella muchedumbre de gentes indómi-

tas

tas por sus vicios, y naturaleza, lo que no tenia conexion con las extracciones; sin acordarse, ó callando, que dixo tambien era imposible aclarar todos los que estaban infestados con las extracciones: asi son todas sus soluciones.

259 Que no puede dexar de admirar la combinacion pueril, y enmiendas que busca Lossada para concordar las dos Representaciones diametralmente opuestas, diciendo que en la primera puso *se han sentenciado*, en lugar de *haré sean sentenciados*; pues no podrá darse respuesta mas desvalida, además de resistirlo su contexto. "Lealo V. M. (sigue el Señor Bruna) »sobre las reflexiones hechas: lo mas gracioso es, que »dá la prueba de estár asi el borrador, como si este no »lo hubiera podido poner sobre el bufete de su casa »desde luego que vió mi Escrito. Aún es mejor lo que »responde sobre que en el mismo correo, que puso »la segunda carta, tuvo la noticia de la orden expe»dida á mí en 24 de Julio. Dice, que es mas facil »creer una equivocacion, que no rezelar con facilidad »se le comunicaban las especies de la Via Reservada; »pero en esto está convencido, porque consta en el »Expediente, que el Sr. Marques de Squilace le co»municó la noticia de oficio con la misma fecha de »24 de Julio."

260 Prosiguiendo el Sr. Bruna en su primer Escrito, ó Alegato, dice, que aunque al *num.* 47 del Memorial se pone por origen de la Causa del año de 64, y de la orden comunicada á su Señoría en 12 de Julio de aquel año la carta del Marques de Camposanto, yá quedaba concluyentemente probado, que desde el año de 61 tuvo orden su Señoría de justificar la conducta de Lossada, y que estaba lleno de quejas el Sr. Ministro; siendo un claro convencimiento del artificio, y cautela de Lossada en un hecho, que tan puntualmente le constaba; pues era el mismo Lossada el principal contra quien dirigia sus sospechas S. E. lo qual se acreditaba sin mucho embozo por la citada orden de 12 de Julio, en aquella clausula de *sin reser-* P. 2. c. fol. 492. B.

serva de ninguno de los dependientes de las Fabricas, de qualquier condicion que sean.

261 Sobre este particular queda dicho en esta Adicion quanto han expuesto el Sr. Bruna, y Lossada; pero mediante que su Señoría vuelve ahora á tocar sobre el mismo asunto lo que se acaba de referir, diré la respuesta de Lossada, y réplica del Sr. Bruna.

262 Aquella es, que es notable el esfuerzo que en todo su Escrito manifiesta el Sr. Comisionado para persuadir las ordenes del Sr. Ministro, con que se hallaba desde el año de 61, para averiguar sobre extracciones de Tabaco; pero que ya tiene el que expone demostrado, que ni hubo, ni pudo haber tales ordedenes, ni las demás especies que refiere de aquel tiempo; pues aun prescindiendo de las urgentisimas razones con que se hallaba persuadida esta verdad, era cosa ciertamente extrañisima, é increible, que habiendo habido entre el Sr. Ministro, y el Sr. Comisionado unas confianzas tan intimas, é interesadas, como eran las que suponia en sus conferencias, y encargos, no haya de haber producido un papel por donde resulten, ni aun enunciados, quando no habia motivo para que se desatendiesen las recomendaciones, y frequente, ó puntual correspondencia de un Sr. Ministro, que le honraba con darle parte en el servicio de S. M.: que es necesario conocer la resistencia que tienen estas especies, y que confiese el Sr. Bruna, que sus primeras cartas fueron las que trataron de desconceptuar á el Exponente para con el Sr. Ministro.

263 Y á esto dice el Sr. Bruna en su Replicato, que yá tenia satisfecho en el principio de él, con aquellas especies de que tuvo la orden en el año de 61 para averiguar la conducta de Lossada, y demas que sobre esto queda referido.

264 Continuando mas en su primer Escrito, dice el proprio Sr. Bruna, que al *num.* 57 del Memorial se pone la carta de confianza reservada, que su Señoría escribió á el Sr. Ministro en 18 de Julio; y al *num.* 60 se dice que sobre ella recayó la orden del 24; y pues

es-

esta carta ha sido todo el fomento de su persecucion (dice) que deberá detenerse algun tanto en explicar la malicia de su glosa.

265 Que ya dexaba manifestado haber ido de Madrid para esta comision, prevenido por el Sr. Marques de Squilace de escribirle menudamente quanto descubriese: que con solo haberle escrito el arribo á Sevilla, y la razon de otros encargos, le respondió acusando solo su carta del 11 de Julio, y no del 18, diciendole, que aguardaba saber lo que iba adelantando con la verificacion de hechos en las Fabricas, por lo qual se referia á las ordenes que le habia comunicado: cuya carta probaba, que sin ver la de 18, citaba ordenes, que precisamente habian de ser las del 12, y 24 de Julio; porque si fuera solo del 12, dixera orden.

266 Que queria confesar su Señoría, sin ofensa de la verdad, porque es verosimil, que la carta de 18 moviese la segunda orden, porque la primera del 12 ya se vé que no pudo ser. Vease (sigue su Señoría) qué es lo que contiene, y qué es lo que tiene de extraño su contexto, con un Ministro con quien se hablaba á pecho abierto los mismos asuntos que vocalmente le habia tocado sin embozo? Que decia su primera clausula *haber empezado á tomar noticias con secreto, y actividad de los robos de las Fabricas, y que creeria darle noticia de sus autores.* Con cuya esperanza (dice el Sr. Bruna) que se lisonjeó entonces; y no puede dexar de decir, está con el concepto equivocado de que lo ha conseguido. P. 2. c. fol. 493.

267 Que en otra clausula expresaba *hallar precisa la orden para que se le pasasen los Autos, que habia formado Lossada, sospechoso del escandalo con que se hablaba,* Cuyo punto (sigue el Sr. Bruna) queda explicado quando se habló de la Sumaria secreta: *que algunos de los reos eran parciales suyos, y que habian querido declarar contra él.* Sus deposiciones en Autos acreditan esta verdad: *que los Autos los seguia por sí solo sin Asesor; y que el Escribano era un gran bribon, y el que habia tenido de paniagua-*

guado para sus embudos, por lo que convenia seguir los Autos ante otro. Si hubiera de decir esta Parte (sigue en su Alegato) quanto pudiera, y debiera para verificar esta proposicion, sería muy molesto; bastando solo decir que habia muchos años que estaba en Sevilla, y que conocia á fondo el caracter de los oficios; pero aun sin salir de los Autos, tenia la Junta muchos convencimientos, pues no era menester mas que leer la carta insolente, hablando de su Señoría, llena de especies falsas, y despreciables, que puso este Escribano á su hijo (y se expresa en el *num.* 503. del Memorial Ajustado); y era de advertir que el citado Carlos de Silva, á quien solo se le nombraba hijo del Escribano de la Intendencia de Sevilla, lo era tambien de las Fabricas, y el que succedió en el oficio de Tabacos por muerte de su padre, como era notorio; y que de él estaba dicho en Autos (y no se habia negado) que acompañó en el año de 65 á Lossada, quando fue detenido en Villaharta, desde donde pasó con sus papeles á Madrid, como se haria constar por Testimonio del Escribano que fue á practicar la diligencia.

Piez. cor. f. 275. B.

268 Sobre este ultimo particular pidió en la Junta el Sr. Bruna, y se mandó, que Lossada declarase, como era cierto que quando vino á Madrid en el año de 65, pasó acompañandolo Carlos de Silva, Escribano de las Fabricas, y que quando fue detenido en Villaharta con notificacion de una Providencia de la misma Junta, pasó Silva á la Corte con papeles, instruccion, y firmas en blanco de Lossada, para hacer en su nombre los recursos, presentar memoriales, y pasar otros oficios.

P. 2. c. fol. 557. y B.

269 A lo que declaró Lossada ser cierto que noticioso Silva de que el Exponente venia á la Corte, y teniendo él que venir tambien, segun le dixo, á negocios de D. Manuel Prudencio Molviedro, y D. Marcos de Andueza, se ofreció á acompañarlo: que llegaron á Villaharta; y habiendo ocurrido allí la novedad de que llegase el Escribano Francisco Agramont, y le hiciese saber á el Declarante un Despacho de los Con-

jue-

jueces, para que retrocediese, entendido de ello Silva, manifestó que le precisaba seguir su viage á Madrid; y con este motivo le dió cartas para su Procurador, y Agente, incluyendo una, ó dos firmas en blanco, por si tenian por conveniente hacer alguna Represcentacion á el Sr. Marques de Squilace; las que volvió á recoger despues, quando vino á Madrid, porque no usaron de ellas. Pero no era cierto le hubiese dado instruccion, ni que pasase mas en el asunto que lo que llevaba manifestado.

270 Vea V. M. (prosigue el Sr. Bruna en su alegato) con quánta razon dixo ser su paniaguado. Pues aun hay mas, Señor. Muerto su padre, entró en el oficio, y se previno la maquina de que fuese á Sevilla á disponer las venganzas, y los dicterios que están en Autos: de todas las cartas, que se han presentado llenas de futilidad, y de imposturas, fue el Agente con el Marques de S. Bartolomé del Monte, á quien la Junta cometió el reconocimiento de las mismas cartas: se manejó con tanto dolo, y cautela, que jamas supo lo que contenian, ni las calumnias que habia contra esta Parte, sin embargo de haberse estendido la diligencia de estár reconocidas sus firmas, y ser ciertos sus contenidos, como informará este Ministro, que solo creyó eran cartas de Comerciantes sobre lo bueno, ó malo de los Tabacos.

271 Que contra Francisco Ruiz Marquez, uno de los principales testigos de la Causa, se habia fulminado una querella de injurias; y puesto en un calabozo, se vieron todos sus hijos desnudos, pidiendo limosna por las calles: y que á Christobal Salinas, y Juan Lopez del Alamo, otros dos de los testigos, se les buscó motivo para ponerlos en prision, haciendo de Juez un Comisario D. Juan Francisco de Vega, el mayor confidente de Lossada, y manejado por el tal Escribano. Piez. 2. cor. f. 493. B.

272 Con motivo de otra causa de fraude, movida contra un Religioso de Calatrava Portocarrero (pendiente la de Lossada), en que parecia haber una incidencia contra D. Pedro Escacerra, uno de los

que embió el Sr. Marques de Squilace de Gobernador de las Fabricas en el año de 64, se habia nombrado por Promotor-Fiscal de ella á D. Francisco Mastrucio, Abogado de Lossada desde el principio de su Causa, como informaría el mismo Marques de S. Bartolomé, que hizo de Asesor, y no tuvo la menor parte en este nombramiento, antes le fue muy extraño; y si la Junta le pidiese noticias reservadas á el referido Ministro, se enteraría mas á fondo de tanta maquinacion. Estos son, Señor, los Escribanos Silvas padre, é hijo, directores malignos de toda esta seduccion.

273 Y que en otra clausula (sigue el Sr. Bruna) de la citada carta del dia 18 de Julio se dice: *He sabido que Lossada está sorprehendido con la noticia que ha tenido de que vienen dos sugetos á entender en las cosas de la Fabrica, aunque no sabe qué facultades trahen, ni á lo que vienen, y pensará sin duda, lo que ha hecho otras veces, en que han venido los Directores, que es tirar á corromperlos.* Siendo de notar (como expone el Sr. Bruna) que no dice los corrompió, sino que tiró á corromperlos; pero sin embargo no le era licito entrar en esta question; y el Sr. Marques de Squilace, que era quien le dió esta noticia, debería salir por garante de ella.

274 Hasta aqui vá puesto todo lo que el Sr. Bruna alega en diferentes parrafos de su Escrito, desde donde empieza, que en el *num.* 47. del Memorial se puso su carta de confianza de 18 de Julio; y debo advertir, que sobre aquel particular, que toca su Señoría en esto mismo que dexa alegado, sobre el dolo, y cautela con que se manejó el Escribano Silva con el Marques de S. Bartolomé del Monte, quando se le cometió el reconocimiento de unas cartas, y sobre el otro particular, de que en la causa de Portocarrero hizo de Promotor-Fiscal el Abogado de Lossada, pidió á la Junta en un Otrosí de su primer Escrito, que dicho Marques informase, como quando hizo el reconocimiento de las cartas, y papeles, que le dirigió la Junta, se caminó con tanto dolo por el Escribano Silva, que nunca dixo habia alguna contra su Señoría; y asi no

P. 2. c. fol. 503. B. y 504.

no supo las calumnias que contenian, y entendió que eran cartas de Comerciantes sobre lo bueno, ó malo de los Tabacos. Y que informase tambien como en la causa que se fulminó por incidencia de la del criado del Freyle Portocarrero contra D. Pedro Escacerra, y ante el mismo Escribano (pendiente la decision de la de Lossada) hizo de Promotor-Fiscal D. Francisco Mastrucio, el Abogado que defendió á el propio Lossada desde el principio de la causa del año de 64, sin embargo de tener la Renta del Tabaco Promotor-Fiscal asalariado.

275 Defirió la Junta á que se hiciese como lo pedia el Sr. Bruna en estos dos particulares; y hecho cargo de ellos el citado Marques de S. Bartolomé del Monte, dixo en su Informe de 21 de Marzo de 768, P. 2. c. fol. que en quanto al segundo, le constaba ser verdadero 519. lo que decia el Sr. Bruna en su Otrosí: y en quanto á el primero, que luego que recibió la orden para el reconocimiento de las cartas exhibidas en la Junta por D. Josef Lossada, y se le insinuó por parte de éste sobre la brevedad de la diligencia, se las entregó al Escribano Carlos de Silva, para que citando á el Promotor-Fiscal, hiciese comparecer á los sugetos con quienes se debia practicar el reconocimiento. Que asi se executó; y habiendo concurrido todos en la posada del informante, fue cada uno reconociendo su carta, que á este fin les iba entregando el Escribano: que todos las reconocieron por suyas, y lo firmaron, y el Escribano recogió despues el Expediente, sin que el que informa hubiese leido ni un solo renglon de las citadas cartas, ni entendido hasta despues de mucho tiempo, que en ellas se sindicaba la conducta del Sr. Bruna, ni le daba lugar á imaginarlo la integridad notoria de este Sr. Ministro.

276 D. Josef de Lossada respondió á lo alegado por el Sr. Bruna desde el citado lugar, en donde empieza á tratar de su carta de confianza de 18 de Julio, P. 2. c. fol. diciendo: Que es preciso confiese dicho Sr. que sus pri- 726. meras cartas fueron las que trataron de desconceptuarle

le para con el Sr. Ministro: Que no hay duda en que en la primera orden de 12 de Julio, ni aun enunciativamente se previnieron los procedimientos que desde luego empezó á meditar, y practicar contra esta Parte: Que tampoco era justo dudar, que la segunda orden de 24 del propio mes fue á consequencia de la carta del Sr. Comisionado de 18 del mismo, baxo cuyos supuestos, discurriendo sin preocupacion sobre el contexto, y espiritu de esta carta, para graduar el concepto que merece la glosa, que á ella, y sus clausulas hace el mismo Sr. Comisionado, prosigue Lossada asi: Promete aquel en la primera, sobre las noticias que habia empezado á adquirir de los robos de las Fabricas, grandes esperanzas en el descubrimiento de sus autores; y esto no era malo, si lo hubiera cumplido, pero está tan distante de haberlo logrado, como manifiestan los Autos, cuyos meritos habrán de prevalecer para la graduacion de este punto, y no las esperanzas, é infundado concepto con que el Sr. Comisionado se lisonjea.

277 Que en otra clausula habia solicitado se le pasase la Causa de 14 de Abril, suponiendo que el Exponente la habia formado, sospechoso del escandalo con que se hablaba: que algunos de los reos eran parciales suyos, y habian querido declarar contra él; y que los Autos los seguia por sí sin Asesor; y ya quedaba fundado el ningun fundamento con que procedió en estas noticias. Y ultimamente afirmaba, que el Escribano era un gran bribon, y el que esta Parte habia tenido de paniaguado para sus embudos, por lo que convendria seguir los Autos con otro; cuyas especies, sobre ser inciertas, y destituidas de toda justificacion, estaban manifestando en sí mismas, ó en su modo de proponerlas, los fines á que se dirigian.

278 Que intentaba el Sr. Comisionado disuadir este concepto con las proposiciones vagas, y generales, que exclama sobre la conducta de Carlos de Silva, insinuando que las circunstancias de haber sido Escribano de las Fabricas, y succedidole su hijo, quien acom-

acompañaba á el Exponente en la ocasion que se le detuvo en Villaharta, favorecian la verdad de aquellas aserciones inciertas, y destituidas de algun fundamento; pues registradas sin preocupacion todas las especies á que ocurria el Sr. Bruna, para dar algun colorido á sus defensas, se advertirá la ninguna influencia que tienen para fundarlas, porque el que Carlos de Silva fuese Escribano de las Fabricas, de manera alguna probaba, ni aun indicaba que fuese apasionado de esta Parte; pues ya se vé que otros muchos individuos de ellas con mas motivo no lo habian sido. El que su hijo le succediese en el empleo era muy regular, si él no lo desmerecia; y en todo caso esta especie la habria de disputar con quien se lo confirió, teniendo consideracion á que quando se lo dieron se hallaba esta Parte desterrado de las Fabricas, y todo empleado en la defensa de sus atropellamientos: y ultimamente el que le acompañase quando se le detuvo en Villaharta, ú otra parte, probará verosimilmente, que teniendo que venir á esta Corte, y habiendosele proporcionado aquella ocasion, la logró; pero nada de esto influirá por necesidad á probar la verdad de las expresiones estrañas que el Sr. Comisionado insinúa sobre la conducta de los sugetos.

279 Ni tampoco quanto proponia con respecto á las diligencias practicadas por el Marques de S. Bartolomé del Monte sobre el reconocimiento de las cartas, que el Exponente tenia presentadas; pues si bien se atiende á el informe hecho por este Ministro, se advertirá quanto basta para graduar que el reconocimiento se hizo legitimamente, y sin el artificioso dolo, que quiere persuadir el Sr. Comisionado: que el Marques de S. Bartolomé recibió, y tuvo en su poder las cartas, pues dice que las entregó á el Escribano Carlos de Silva: que el reconocimiento se hizo por los sugetos de quienes eran en la posada de aquel Ministro, y á su presencia, como asi lo asegura; y sobre estos antecedentes quisiera el que expone oir á el Sr. Bruna, dónde está la ilegitimidad de esta diligencia? en dónde el

el dolo del Escribano, que la actuó? Si el Marques de S. Bartolomé no vió, ni supo lo que contenian las cartas, fue porque no quiso: que aunque lo hubiera visto, y sabido, hubiera evacuado el reconocimiento, porque no debia suspenderlo la circunstancia de ser contra el Sr. Bruna: que el Escribano ni tuvo motivo, ni debió comunicar lo que contenian; porque la misma razon que tuvo el Juez para ignorarlo, pudo en gran parte tener el Escribano: y finalmente, que las ultimas clausulas con que el mismo Ministro concluye su informe sobre este punto, son muy propias de un buen Caballero, y compañero, aunque nada conducentes al caso concreto.

280 No es facil penetrar el espiritu (sigue Losada alegando) con que el Sr. Comisionado hace merito de las Causas que se están siguiendo contra Francisco Ruiz Marquez, Alamo, y Salinas, y los trabajos que con ellas padecen, porque son, ó no justas? Si lo primero, está bien hecho; y si lo segundo, lo habrá de disputar con la Junta, de cuya orden se siguió alguna de ellas, y las otras con el Marques de S. Bartolomé del Monte, que las substanciaba, como Asesor nombrado para ellas; siendo bien estraña la especie que se insinuaba sobre la amistad de esta Parte con el Comisario de Guerra D. Juan Francisco de Vega, y subordinacion de éste al Escribano, quando era bien notorio que la supuesta amistad consistia puramente en ceremonial, y que el Comisario no era sugeto á quien debia imputarsele semejante subordinacion, y menos á su Asesor, sin cuyo acuerdo no pudo hacer, ni hizo cosa alguna en dichas Causas: no siendo de la mayor solidéz la especie, ó consideracion, que formaba el Sr. Bruna, sobre el hecho de haberse nombrado por Promotor-Fiscal para el seguimiento de dichas Causas á D. Francisco Mastrucio; pues suponiendo la acreditada conducta de este sugeto, era ociosa qualquiera indagacion sobre los motivos que habria tenido el Marques de S. Bartolomé (con cuyo acuerdo estaba nombrado) para executarlo.

Cree

281 Cree Lossada (prosigue en su Alegato) que estas consideraciones sobran para convencer, ó desvanecer todas las que el Sr. Comisionado pueda formar sobre los puntos á que se refieren. Pero no puede menos de hacerse cargo de otras, que el mismo Señor, y Christobal Salinas saben, y acaso tambien Marquez, y Alamo; siendo estas las que produce la Causa contra Francisco Val (ó para decir mejor) la declaracion hecha en dicha Causa por el mismo Salinas, y papeles que se le encontraron; en los quales, y en la misma Causa (alega) que encontrará el Sr. Comisionado noticias muy conducentes para graduar la conducta de Salinas, Marquez, y Alamo: que verá la diligencia con que el primero solicitaba saber del Sr. Comisionado mismo el nombramiento de nuevo Superintendente, y la Direccion de Labores, que se prometia el propio Salinas: que verá tambien el espiritu de parcialidad con que se gobernaban, y las inteligencias, y negociaciones reservadas que se formaban, ó proyectaban sobre el asiento de la Casa de Gil de Menster, y el estorvo que encontraban: que admirará la insolencia con que alguno de los corresponsales hablaba sobre la Causa de esta Parte; y que encontará como hasta los mismos Señores Ministros de la Junta no estuvieron libres de la avilantez, y desenfreno con que discurrian, y se correspondian, teniendo atrevimiento para persuadirse, y proponerse que el Sr. Marques de Robledo protegia sus ideas, que estaba por ellos, y que cuidadosamente no asistia á la Junta: por cuyos antecedentes verá finalmente si todo se satisface con la asercion voluntaria de que los Escribanos Silvas, son los directores malignos de toda esta seduccion, quando en este negocio no ha habido, ni se encontrará otra seduccion que la formada por los mismos Salinas, Marquez, Alamo, y sus parciales.

282 Finalmente alega Lossada que no necesita para hacer sus defensas en esta Causa de la direccion, que sin fundamento alguno atribuye el Sr. Comisionado á los Escribanos Silvas, ni tampoco para acreditar

sus procedimientos, y su inocencia ocurrir á los incidentes, y reprobados medios de sobornar, ni corromper á nadie; pues aunque dicho Señor en su carta de 18 de Julio tenia escrito al Sr. Ministro que esta Parte habia observado semejante conducta con los Directores, que antes habian visitado las Fabricas, el efugio que tomaba para sincerarse, ó disculparse de una expresion tan incierta, y mal sonante, manifestaba el fundamento con que la propuso; y no se sabe por qué no hace tambien á el Sr. Ministro autor de la noticia que al mismo tiempo se dió de que con efecto habia sabido que Lossada habia embiado á Carmona quien hospedase á Escacerra, y Gamarra; pues ciertamente se haria ofensa á la razon, y á la justicia en pensar, ni aun dudar que semejantes expresiones tuvieron el origen que les atribuye el Sr. Comisionado sobre su palabra; y aun quando pudiese ser cierto, era bien descubierto el espiritu con que hizo uso de la especie, para hacer aplicacion de ella á un hecho que contra toda verdad supuso en su noticia; queriendo persuadir al Sr. Ministro, que portandose, ó reincidiendo en la costumbre de corromper, habia prevenido en Carmona hospedar á Escacerra, y Gamarra: todo lo qual influye para graduar el espiritu, y fines, con que en todo acaecimiento se subministraban estas especies.

P. 2. c. fol. 808. B.

283 La réplica del Sr. Bruna á lo antecedente alegado, ó respondido por Lossada á su primer Escrito, es decir, que quiere desfigurar éste el arte, y dolo con que practicó Carlos de Silva la diligencia de reconocimiento de cartas ante el Marques de S. Bartolomé, á quien pudo deslumbrar la maquinacion que contenia, y aun el sonar el nombre de su Señoría; no porque esto podia alterar nunca su notoria justificacion, sino porque en el acto del mismo reconocimiento no descubriese el Juez acaso la violencia, ó engaño con que se habian puesto las cartas; lo que sin duda hubiera penetrado su juicio, y hubiera dado á la Junta una segura idea de la detestable trama: siendo

do irrisible lo que dice Lossada sobre que el Escribano pudo ignorar tambien el contenido de las cartas, habiendo sido notoriamente el Agente de ellas.

284 Que en otra parte habla de las Causas que se hicieron por el Comisario Ordenador ante Silva (durante la pesquisa) contra Marquez, Alamo, y Salinas, que habian sido principales testigos en ella. Contra el primero fue el decoroso principio de una querella de injurias, porque le levantó el testimonio á Lossada (segun se suponia) de que habia sido extractor (y cree esta Parte que despues de estar sentenciado): á los otros dos buscaron caminos de complicarlos en estos Autos, ignorandose el cómo, porque nunca los vió el Exponente; solo supo de público que hizo de Promotor-Fiscal el mismo Abogado de Lossada D. Francisco Maustrucio; y tiene por absolutamente incierto fuese nombrado por el Marques de S. Bartolomé, incapaz de incurrir en semejante yerro: lo que sí sabe tambien es, que en los mismos Autos se trató de la prision de D. Pedro Escacerra, comisionado por Director de Labores por el Sr. Marques de Squilace quando la pesquisa; y habiendo llevado Silva de orden del Juez estendido el Auto de prision, no quiso firmarlo el Marques de S. Bartolomé, por parecerle injusto, poniendo otro, que fue el que le pareció arreglado, que tampoco quiso firmar el Juez; pero produxo que no tuviese efecto semejante atentado, cuya verdad informa el Proceso, y el Marques de S. Bartolomé á su tiempo. ¿Pero qué mas prueba de la insubstancialidad de la Causa, que haberse absuelto libremente por el Asesor, y confirmado por la Junta los reos Alamo, y Salinas, aunque despues de la multitud de trabajos, y miserias que hicieron padecer á éste por encono, y que con probabilidad le ocasionarian la muerte, que proximamense se le siguió?

285 Que en otra parte cita Lossada especies, y declaraciones de Salinas en la Causa de Francisco Val, que jamás vió su Señoría, por lo que ignora los proyectos, y pensamientos que refiere, absolutamente in-

inconducentes: reparando que se diga pretendia del Exponente noticias de la Superintendencia, y Direccion de Labores, sobre lo qual como se halle una carta, en que haya contestado semejante falsedad, desde luego confiesa que tiene razon Lossada. Todo este inutil embrollo trahe para ofuscar la prueba tan clara de sus delitos.

286 Que en otro parrafo (sigue el Sr. Bruna) vuelve á tocar su carta al Sr. Ministro de 18 de Julio en la noticia que le dió del hospedage que pensaba Lossada dar en Carmona á los que iban de Director, y Contador de las Fabricas, como si fuese ageno que ésta, y las demás noticias que adquiriese las pasase á S. E. segun sus estrechos encargos, quando solo con haberle escrito su arrivo á Sevilla, respondió en 11 de Julio aguardaba saber lo que iba adelantando con la verificacion de hechos en la Fabrica.

Piez. 2. cor. fol. 808. B.

287 Que en otros parrafos toca Lossada la carta que su Señoría escribió á el Sr. Ministro en 18 de Julio, cuyos particulares quedan demostrablemente convencidos, sin que deba añadirse mas ácia lo expuesto, para prueba del caracter del Escribano Silva, que la abominable Representacion, que hizo en Agosto, ó Septiembre del año de 68; la qual se servirá la Junta mandar leer, y evidenciará la coligacion con Lossada, y la ultima confianza de haberle acompañado quando fue de Madrid, y haberle fiado varias firmas en blanco, quando fue detenido en Villaharta, segun el mismo Lossada tenia confesado en su ultima declaracion, además de resultar en los Autos la correspondencia que llevaba Silva con los reos que estaban en la carcel, á quienes protegia, para que no la guardasen.

Expediente reserv. Piez. O.

288 Esta Representacion, que en el *numero* antecedente cita el Sr. Bruna, es una, que con fecha en Sevilla á 24 de Agosto de 1768, quando se estaba substanciando esta Causa de Revista, hizo á la Junta D. Carlos de Silva y Meneses, Oficial Mayor de la Contaduría principal de las Fabricas, por mano del Sr. Secretario D. Pedro Martinez de la Mata, con una carta, en

en que le suplicaba que diese cuenta de ella ; y habiendola dado con efecto, fue mandada pasar á el Sr. Fiscal con los documentos que la acompañaban, quien en 30 de Septiembre del mismo año puso una Respuesta, que despues se dirá ; y en vista de todo mandó la Junta que se tuviese presente para quando se viera la Causa principal, á cuyo efecto pasase á Escribanía de Camara. Y habiendo pedido posteriormente la Parte del Sr. Bruna (viendola extractada en esta Adicion) que se insertase á la letra, se hace asi, y es del tenor siguiente.

Representacion de Don Carlos de Silva.

289 SEÑOR. D. Carlos de Silva y Meneses, Oficial Mayor de la Contaduría principal de las Fabricas de Tabaco del Reyno en Sevilla, á los P. de V. M. dice, que no pudiendo soportar su honor lo que le ha lastimado D. Francisco de Bruna, Oidor Decano de la Real Audiencia de la misma Ciudad, infamando la buena opinion, zelo, y desinterés con que sirvió su padre, del propio nombre, la Escribanía Mayor de la Intendencia, y Superintendencia General de aquella Provincia, á que se agregó despues la de la Renta, y Fabricas del Tabaco, que el Exponente obtuvo por fallecimiento de su padre, y contra él: llega lleno de dolor, y sin hallar bastantes voces con que clamar á V. M. por justicia. Harálo, pues, segun se lo permitan sus limitados talentos, que confiesa, al paso que no consentirá jamás la menor imputacion en quanto á su integridad, y deseo de acertar á servir fielmente á V. M.

290 Es el caso, que D. Francisco de Bruna, para formar una Causa, en que habia de averiguar las fraudulentas extracciones de Tabaco, que se suponian hacer en dichas Fabricas, quiso executarlo ante un Escribano de su satisfaccion, y no ante el padre del Suplicante ; y para esto, hablando de otra, que pendia en la Superintendencia de las mismas Fabricas, cuyo conocimiento queria avocar á sí, dixo al Sr. Marques de Squilace en Representacion de 18 de Julio de 1764 estas palabras : " Estos Autos los sigue sin Asesor (ha-
"blando del Superintente D. Josef de Lossada), y tira
"á

„á sofocar los hechos: el Escribano es un gran bri-
„bon, y el que ha tenido de paniaguado para sus em-
„budos."

291 Asegura á V. M. que al leer estas expresiones impresas en el Memorial, que se ha divulgado por todo el continente del Reyno, lloró el corazon sangre, sin permitir el desahogo de que los ojos lo hiciesen con agua.

292 La mente de ellas yá comprehende V. M. que es la mas sangrienta contra la honradéz de un Ministro, que servia en virtud de Real Titulo, explicado con la distincion que acredita la copia, que acompaña *numero* 1. á que siguió Real Orden para la agregacion de la Escribanía del Tabaco, que originales presentaría el Exponente, si no los hubiese recogido el mismo Bruna quando murió; y no contento, se valió de las expresiones mas groseras, é impropias de quien viste una Toga, con el antecedente del estudio de un Colegio, y distincion de un Hábito Militar: ¡hasta este extremo llega la preocupacion!

293 ¿Quién podría, Señor, imaginar que cupiese en un pecho noble tal ira? ¿Y quién habia de juzgar, que hablando D. Francisco de Bruna con un Ministro tan autorizado como el Sr. Marques, habia de esgrimir su rigor contra un Subalterno de debiles fuerzas, lastimandole, no solo con la substancia, sino con el modo? *Bribon*, y *Paniaguado* son las palabras; y afirma á V. M. el que suplica, que teniendo yá la vista algo cansada de lo mucho que ha leido en su corta edad, jamas las halló, sino es en algunas Comedias, para exagerar al bufon, ó gracioso de ellas; por lo que miradas en un asunto tan serio, causa efectos de mayor pena.

294 Los fundamentos para esto ha querido explicarlos el mismo Bruna en su Pedimento de alegacion de Revista, y en un papel que ha formado, y divulgado con nombre de Manifiesto, que es quasi copia de él á la letra; y solo se funda "en que si hubiese de de-
„cir quanto pudiera, y debiera, sería muy molesto;
„pe-

"pero que baste haber muchos años está en Sevilla, y "conoce á fondo el caracter de los oficios: aunque sin "salir de los Autos tiene V. M. muchos convencimien-"tos, y no era menester mas que leer la carta insolen-"te, llena de especies falsas, y despreciables, sentada "al parrafo 503 del citado Memorial."

295 No niega el que expone, que D. Francisco de Bruna habrá visto muchas veces las Escribanías de Sevilla; pero repugna todo el conocimiento, con que se supone al modo de explicarse, que indica no haber tenido tiempo suficiente, ni aun para imponerse en los terminos cultos del idioma Castellano.

296 Prescindase, Señor, de que con razon, ó sin ella, sobre que se hablará despues, sentase al Sr. Marques qualquiera defecto de ilegalidad en el padre del Exponente: siquiera por la persona con quien hablaba, podia haber recurrido á aquella abundancia de hermosas, y elegantes voces, que tiene el idioma Castellano, ó haberse ceñido á las en que se explica qualquiera buen Letrado. Dexó correr la pluma para que V. M. justamente le cortase el vuelo en la Sentencia.

297 Se han sentado las razones en que funda D. Francisco de Bruna una tan injuriosa, como mal premeditada delacion; y como recurre al silencio, solo hay que satisfacer las mismas palabras: á este proposito acompañan una carta de la Junta General de Granos, dada para el Sr. Marques de Lara, Gobernador que fue del Consejo de Castilla, en que hallará V. M. bien explicada la condicion de D. Carlos de Silva, su desinterés, y otras prendas, que no está bien repetirlas al que expone, *quia laus in ore proprio vilescit,* corroboradas con un Testimonio de acuerdo de la misma Junta, señalados con el *num.* 2. y otra Certificacion *num.* 3. del Sr. D. Ramon de Larumbe, Ministro del Consejo de Guerra.

298 Como de los Intendentes, que ha habido en Andalucía, solo vive este, y el Sr. Marques de Montereal, son los unicos que pueden certificar de la conducta del difunto padre del que suplica: hacelo el Sr. Larumbe en los terminos que V.M. podrá reconocer; y

no hay duda lo hará el Sr. Montereal, acaso en otros mas expresivos; y si no fuera porque justamente extrañaría verse reconvenido con documento que lo acreditase, quando ha de votar en este Expediente, no se omitiría su presentacion.

299 La carta llamada insolente, no la glosa, ni explica D. Francisco de Bruna; y hace bien, Señor, ¿porque para qué es ocupar el tiempo en lo inutil?

300 Quando hay poca razon, no ignoran los mas legos, que conviene manifestar las cosas en globo, para que la confusion les dé acaso mejor representacion.

301 Es de tenerse presente, que aun quando esta carta contuviese alguna especie, que ofendiese á D. Francisco de Bruna, se ha de considerar una confianza entre un padre, y un hijo, que nunca puede perjudicar, como si se dixese de oficio á un Ministro superior; y este modo de medir las distancias, es lo que parece no há entendido Bruna.

302 Nada tiene que le lastime; pues de lo unico de que pudiera agraviarse, es de que se diga la visita hecha al Portero Vega. Esta la contesta, aunque dandole el colorido de haber sido á un fin piadoso: como si hubiese esto de creerse, quando á V. M. ni á nadie puede ocultarse, que para semejantes actos de caridad tienen mil medios los Juéces por donde facilitarlos, sin causar nota, ni escandalo: y ¿qué estraño es que fuese á seducir este testigo, quando lo hizo con Antonio Duñaveitia, por medio del Alcayde de la carcel, y asi lo dixo al Señor Marques en carta de 22 de Agosto de 1764?

303 Habla la carta tambien del desasosiego con que se conducia este Juéz; y para su certeza, basta con reconocer los multiplicados hechos que hay en la Causa, que dieron lugar á declararse unos cargos por nulos, y otros injustos.

304 Descenderá, Señor, el que expone á tratar de la defensa de su honor en la parte que ha querido atribuirsele de no haberse manejado como debia en la comision que V. M. confió al Marques de S. Bartolomé,

pa-

para el reconocimiento de unas cartas; y tambien hablará de la Causa seguida sobre aprehension de Tabaco de fraude en las casas de D. Francisco Portocarrero, Freyre de la Religion de Calatrava, y persona de un criado suyo: yá que D. Francisco Bruna ha tocado esta especie, que tanto le convenia sigilar, como que en ella hallará V. M. una perfecta instruccion de que se separó del camino que debia haber seguido para lograr lo que se le mandó en la orden de 12 de Julio de 1764; y no menor en el artificio con que se dispuso el sacar de las Fabricas á D. Josef de Lossada, para sacrificar la Real Hacienda: la coligacion de los testigos, y otra multiplicidad de especies, que podrán conducir bastante á que V. M. sentencie en grado de Revista con el mas pleno conocimiento.

305 Dice D. Francisco de Bruna, "que el que »suplica fue Agente con el Marques de S. Bartolomé »para el reconocimiento de las citadas cartas, mane»jandose con tanto dolo, y cautela, que jamás supo es»te Ministro su contenido, ni las calumnias que habia »contra él, sin embargo del literal contexto de la ex»tension de la diligencia; pues solo creyó eran cartas »de Comerciantes, sobre lo malo, ó bueno de los Ta»bacos; y pidió informase en el asunto."

306 Tambien quiere persuadir, que el que expone fue Agente de D. Josef de Lossada, porque le acompañaba quando se le detuvo en Villaharta, é intenta justificarlo con el Escribano, que corrió en Posta á hacer la diligencia, suponiendo dará Testimonio de haberle entregado firmas en blanco: sobre este particular dice mas, y es, que bien consta á la Junta.

307 Es dudable, y aun increible, que el Marques de S. Bartolomé haya firmado semejante error, quando, como resulta de las mismas diligencias, fue quien recibió las Provisiones Reales, y Documentos que las acompañaban: llamó al que expone: mandóle extender los Autos de cumplimiento: hizose asi: citóse al Promotor de la Causa, quien remitió un solo Pedimento de contradiccion, siendo dos los Expedientes: razon

por que no se lo quiso admitir el Suplicante, como tiene informado.

308 Dada la hora, concurrieron los sugetos que habian de reconocer las cartas, y á presencia del Marques que les recibia el juramento, se iba evacuando, hasta que un sirviente entró recado del Promotor-Fiscal, que es buen testigo del modo con que se estaba executando todo: alli dixo lo que consta del citado Informe, y alli mismo llevó su Agente los Pedimentos; en cuya virtud se suspendió el acto, como constará de nota (salva qualquiera equivocacion), y se mandó retirar á los que no habian podido evacuar aquella tarde, que fueron los mas.

309 Tomados por el Promotor los Autos, pretendió se le entregasen las cartas, que habian mandado reservarse en la Escribanía, sobre que pidió reposicion, con otras especies, que de su Pedimento resultarán, en el que vertió la de la agencia en la Corte, tan decantada. Se mandó hacer el Informe; en cuya vista declaró el Marques no haber lugar á esta pretension, y mandó continuar las diligencias, para lo que se citase al Promotor, á fin de que si estimase conducente al derecho de la Real Hacienda presenciar el juramento de los que habian de deponer, lo executase; y habiendose seguido en casa del Marques á su presencia todo, se le quiere suponer ahora un estafermo, que no vió, oyó, ni entendió, y solo sirvió para firmar.

310 Yá vé V. M. que un enlace de hechos de esta naturaleza, no pueden suceder, como ahora se intenta desfigurar: vayase con la verdad por delante, que es lo que ha de hacer salvo al inocente.

311 Esta es, que el Marques supo, como V. M. lo que contenian las cartas; y por evitar articulos, para lo que no se extendia su comision, denegó, como buen Letrado, la entrega al Promotor; pues sin saber lo que era, mal podia haberlo executado.

312 Calló estos pasages en conformidad de su obligacion: llegó el Memorial Ajustado á Sevilla: reconvinole el Regente, D. Francisco de Bruna, sus dos cuña-

ñados, tambien Oidores, D. Antonio Maltes Melendez, y D. Josef Garcia Navarro, y acaso alguno mas; sobre no haberles manifestado cosa alguna; y no halló otra salida á estas imprudentes opresiones, que disculparse con el Escribano. Diga el Marques de S. Bartolomé, si quisiere, si esta es la verdad; que el Exponente lo que puede jurar, y desde luego jura es, que asi se lo manifestó, haciendole cargo de todos los antecedentes, y rogandole explicase qué motivos tenia para permitir se desfigurase lo que con tanta solemnidad habia executadose.

313 Vé V. M. aqui las infaustas consequencias que se tocan de haber tres cuñados Oidores en un mismo Tribunal: todos son partidos, todo pasiones: no se hace justicia, y lo padecen los inocentes; sobre que usando en caso necesario de la accion popular, que al Exponente compete, hace á V. M. la mas expresiva demostracion, para que se digne consultar á la Real Persona la opresion que sufre este Pueblo con los tres Ministros cuñados, á quienes desde luego temió el que suplica, como lo acredita su carta de 18 de Octubre de 1765, que escribió á Lossada, y se halla en los Autos, escusandose á ser testigo de su prueba por esta razon.

314 Supuesta, pues, la imposibilidad de que el reconocimiento de los papeles fuese como sienta D. Francisco de Bruna, es preciso decir, que olvidado de los principios elementales del Derecho, ha ocupado la atencion de V. M. en lo que nada aprovecha para su defensa; y solo sí para saciar su enemiga con el que suplica.

315 Para venir en conocimiento de esta verdad, no es preciso recurrir á otra cosa, que á comprehender quál es la facultad del Juez Comisionado, y Escribano en el reconocimiento de unos papeles, y se hallará no ser otra que recibir el juramento, manifestar la firma, y papel, y extender si es, ó no, del que le reconoce. Esto está hecho, contra lo qual no se reclama: luego es visto, que todas las iras, y sátyras con que se

 em-

empeña Bruna en empañar el claro honor del recurrente, no es mas que porque no le manifestó la comision secreta, para lo que es preciso un valor nunca visto.

316 Todas sus quexas son de que no supo el Marques lo que contenian las cartas, porque cree se lo hubiera dicho, pues otra cosa no podia ser: asi se lisonjea el amor propio; y con estas débiles fuerzas combate al Exponente, diciendo nada menos, que él que procedió con dolo, y cautela: buen nombre para lo que fue pureza, integridad, y sigilo.

317 No puede ocultarse á V. M. que si D. Francisco de Bruna dudase de la certeza de la diligencia de reconocimiento, ó creyese habia de mejorar de fortuna repitiendose, habria intentado se executase con declaracion de nulidad de aquella; pero en esta causa todo es huir de la verdadera senda, defenderse ofendiendo, esforzando las palabras con los injustos terminos de falsedad, dolo, cautela, y otras semejantes, para que el valor que no le dá la razon, se lo preste la poca modestia.

318 Es cierto, que quando obtuvo D. Josef de Lossada licencia para pasar á Madrid, ofreció asiento en su coche al Exponente, que no estando muy sobrado de intereses, y teniendo que pasar alli á otras dependencias de D. Manuel Prudencio de Molviedro, Asentista de la Provision de Utensilios, que alguna de ellas consta en el Consejo de Hacienda, lo admitió, y llegó hasta Villaharta, donde le detuvo un Escribano, que para hacerle la notificacion hizo despejar.

319 Evacuada ésta, llamó D. Josef de Lossada al que expone, y con la naturalidad que era comun en caso tan estrecho, le dixo, entregandole el Despacho, estas palabras: *Qué le parece á Vm. esto*? Leyólo el que suplíca; y aunque comprehendió el exceso de él, respecto la orden que insertaba, solo le respondió era preciso conformidad. Despidióse el Escribano; y no pudiendo detenerse el que expone, buscó una mula para continuar su marcha; y entonces D. Josef de

Los-

Lossada le entregó una carta para su Procurador, para quien la llevó, sin saber lo que contenia; pero esto no pasó á presencia del Escribano, ni puede decirlo con verdad, y mucho menos por un Testimonio, quando no tiene á qué remitirse.

320 Tambien le encargó viese á D. Diego de Seyjas, su Paisano, y le contase lo que habia pasado, lo que executaria el mismo Lossada por el correo.

321 Con la sinceridad que el Exponente refiere estos hechos, lo haria de si habia llevado, ó no, firmas en blanco, si lo supiese; pero como la Divina Providencia está siempre de parte de los que dicen verdad, porque aunque no es Dios, y puede obscurecerse, es su hija, y no puede faltar, ha permitido, que el mismo Bruna haya hecho la prueba en esta parte al Exponente, afirmando que á los Señores Ministros, que componen este Tribunal, les consta, y desde luego se sujeta á lo que asi sea jurado, que de la Causa de D. Josef Lossada, ni aun con el Sr. Marques de Montereal, que es el unico á quien ha visitado, por haberle conocido de Intendente de Andalucia, hace memoria haberle hablado siquiera una palabra.

322 Los deseos del que expone de manifestar su buena conducta, le hacen desde luego ofrecerse á V. M. responsable de las diligencias de reconocimiento de cartas, siempre que el Marques de S. Bartolomé se convenga á sufrir el deshonor de que se tilden, y borren sus firmas.

323 Porque no parezca que el que suplíca ha leido con poco cuidado quanto D. Francisco de Bruna ha escrito contra su buena opinion, y fama, que tanto le incumbe defender, solo dirá en quanto á la especie de que se previno la maquina de que viniese á esta Ciudad á disponer las venganzas de los dicterios, que están en Autos, que esto tiene tal oposicion á la verdad, como que en Agosto de 1765 fue el Exponente á Madrid: en 12 de Mayo de 66 se le confirió la Escribanía del Tabaco, que se segregó de la de la Intendencia; y habiendo caido enfermo de unas ter-

cia-

cianas, se mantuvo en Madrid hasta fines de Septiembre, que se puso en marcha, y llegó á esta dicha Ciudad en 2 de Octubre; lo que se verifica por las Certificaciones, y Cartas originales *num.* 4.

324 Cotejense estos documentos con las fechas de las cartas presentadas por D. Josef de Lossada, y tiempo en que lo hizo, que ellas descubrirán la verdad.

325 Falta, Señor, dar noticia á V. M. (ya que lo desea D. Francisco de Bruna) de la causa de aprehension de fraude en casa de Portocarrero, y persona de su criado.

326 Tenga V. M. presente, que la primer orden comunicada á Bruna dice:

327 "El Rey está enterado de que sin embar- »go de la cuenta, y razon establecida en las Fabricas »de Tabaco, con las intervenciones que parecieron »oportunas en todos los Almacenes, y precauciones »tomadas, para evitar las extracciones que se hacian »de Tabacos, se executan en el dia en partidas tan »crecidas, que no se puede oir sin escandalo lo que »pasa en Sevilla de estarse vendiendo casi publicamen- »te el Tabaco de las Fabricas en muchas Comunida- »des, y por algunos particulares, sin limitacion de »cantidades, al precio de 22 reales, facilitando á los »compradores las correspondientes Guias para su trans- »porte."

328 Tambien conviene sentar, como cierto supuesto, que los Señores Administradores Generales crearon un nuevo Rondin, nombrando á D. Felix de Alarcon Visitador de él, con separacion absoluta del Administrador de la Renta en esta Ciudad D. Francisco Ramirez Portocarrero, sin que consten al Exponente mas motivos, que el no haberse remediado los fraudes.

329 Opusose á este nombramiento el citado Ramirez, y aun movió á D. Manuel Jacinto de Bringas, que servia interinamente la Intendencia de este Exercito, á que lo executase; pero el Sr. D. Miguel de Muzquiz mandó subsistiese.

No-

330 No habia mucho tiempo que servia Alarcon, quando en primero de Marzo de 1767 aprehendió á Francisco Val, criado del Eclesiastico Portocarrero, con diez libras y media de Tabaco polvo, que publicamente trahia en una espuerta, sin mas resguardo que el capingot de librea.

331 En seguida pasó á las casas de su amo, á quien vió uno, ó mas de los Ministros, que despues de haber llamado, y antes de abrir la puerta estaba incluyendo diferentes papeles entre la inmundicia de la poza comun, que contenian la misma especie, y de estos se recogieron tres, ó quatro, que denotaron haber servido de Tabaco, porque los arrojaron por las ventanas asi que estuvieron vacios.

332 Aprehendió tambien un saco de lienzo, que incluia diez y nueve libras y media de Tabaco en limpio, que se sacó del pozo, cuya teñida agua manifestaba muy bien la crecida porcion que alli se habia derramado; y una romana, que por mas que se refregó con estiercol por el mismo Portocarrero, no pudo desvanecersele la impresion que en ella habia hecho el Tabaco.

333 Suscitóse cierta disputa con el Tribunal de la Inquisicion (de que es Secretario Portocarrero) sobre intentar fuesen á declarar los Ministros de la Ronda, y hubo recurso á la Real Persona, en que se trabajó no poco, y logró el fruto de una decision favorable á la Renta.

334 Libres ya de este obstaculo, hubo motivo para repetir registro en las casas de Portocarrero, que executó el mismo Visitador, y halló cinco botes de á seis libras cada uno llenos de Tabaco, dos artesas, una esquadra de madera para embotarlo, con su apretador, ó mazo, otro mas pequeño, y un instrumento, ó maquina de madera, y hoja de lata, como para la labor de Rapé.

335 Tambien aprehendió diferentes fragmentos de Guias impresas, que se habian quemado, con los blancos correspondientes para llenar las cantidades de Tabaco, á cuyo seguro habian de servir, parage de su conduccion, y demas.

Aqui

336 Aqui es preciso hacer parentesis, para que cotejada la Real Orden, que va sentada, con esta causa, vea V. M. si es la que debió formar D. Francisco de Bruna, ó no.

337 En ella hay aprehension de Tabaco, de Guias, de Romana: está verificada la publicidad con que se expendia: hallados los instrumentos con que se efectuaba el fraude; y esta fue la segura noticia que tuvo la Real Persona.

338 No lo ignoraria D. Francisco de Bruna; pero era imposible formarse esta causa, quando D. Francisco Ramirez, sobrino de Portocarrero, era su intimo amigo: paseabanse publicamente juntos: iban á la caza, y á la comedia: no siendo esto lo peor, sino que trataban juntos el sacrificio de D. Josef de Lossada, y lograron la ruina de la Renta, conducidos de lo que despues se sentará.

339 Al mismo tiempo que se halló este segundo fraude, se recogió un papel anonimo, que despues pareció ser de Francisco Ruiz Marquez, Maestro entre los testigos de la Causa de Lossada, escrito desde la carcel, donde se hallaba de orden de V. M. por haber proferido que D. Josef de Lossada era un ladron público, como constaba de Autos, á Portocarrero, implorando su proteccion: hubo motivo para recibirle declaracion, y de sus resultas para escribir un papel á D. Pedro Escacerra, Gobernador que era de las Fabricas, quien se escusó á contestar los hechos por que fue interrogado: dióse cuenta al Sr. D. Miguel de Muzquiz, y expidió la Orden siguiente:

340 "He visto la Representacion del Comisario
»Ordenador D. Juan Francisco de Vega de 8 de este
»mes, el Testimonio en relacion de las declaraciones
»recibidas á Francisco Ruiz Marquez á el papel que pa-
»só el citado Vega á D. Pedro Escacerra, su respues-
»ta, y el que tenia dispuesto para él mismo, y su com-
»pañero con fecha de 7 de este mes; y enterado de su
»contenido, hallo que D. Pedro Escacerra no ha teni-
»do motivo justo para escusarse á contestar al papel
»de

»de D. Juan Francisco de Vega, por el que en ma-»nera alguna se le turba en su jurisdiccion, y sobre »que le hizo las protestas mas expresivas.

341 »Por estos fundamentos ha sido muy repa-»rable la resistencia de Escacerra; pues quando los Tri-»bunales Eclesiasticos prestan sus auxilios á la Jurisdic-»cion Real para la averiguacion de las causas de frau-»des de Rentas Reales, porque asi es justo, y por es-»tár persuadidos de que esto es lo que conviene al ser-»vicio del Rey; es muy extraño que los Ministros de »S. M. se nieguen con pretextos frivolos de competen-»cias á dár las noticias que conduzcan. En estos tér-»minos se previene á Escacerra, que conteste al pa-»pel de D. Juan Francisco de Vega, comunicandole »las noticias que pide, y las demás que V. S. y él esti-»men conducentes á la averiguacion de la Causa, que »pende en su Juzgado, de aprehension de Tabaco en »el criado de D. Francisco Portocarrero, desaprobando »á Escacerra su conducta en esta parte, y aprobando »la de Vega.

342 »Como en la práctica de estas diligencias se »ofrecen en lo regular varios incidentes, que exigen »un experimental conocimiento del orden judicial, pre-»vengo á V. S. que para ellas se valga de un Asesor »timorato, íntegro, imparcial, docto, y práctico; con »cuyo acuerdo prosiga D. Juan Francisco de Vega en »ellas con el pulso que se requiere: prevengolo á »V. S. todo para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. »muchos años. Madrid 14 de Abril de 1767."

343 Como el Sr. D. Ramon de Larumbe sabia muy bien que su Ordenador nada habia dicho de Asesor, porque hasta aquella hora no se necesitó dictamen alguno de él, causóle novedad esta resolucion; pero despues salió de la duda, porque D. Felix Garcia de Gamarra, otro de los Gobernadores de las Fabricas, dixo al que expone, que la resistencia de Escacerra fue efecto de dictamen de D. Antonio Maltes Melendez (cuñado de Bruna), que por ausencia del Marques de Sobremonte despachaba la Asesoría de la Renta, y Fa-

bricas, y que asi lo habia manifestado al Sr. Muzquiz.

344 Vé V. M. aqui las resultas que se notan de haber estos parientes en los Tribunales; pues como Escacerra, y Bruna corrian con tanta estrechéz, influido del espiritu del segundo, no tuvo reparo D. Antonio Maltes Melendez en dár un parecer, de que resultó su separacion en la Asesoría en que se nombró al Marques de S. Bartolomé, y aprobó en otra orden de 27 del mismo mes, con posdata de letra de S. I. que dice asi:

345 "Con tan buen Asesor, no dudo que se adelantará esta Causa, y se instruirá de modo, que no queden sin castigo los reos."

346 Preso, ó embargado Francisco Ruiz Marquez por ella, presentó varios Pedimentos en su defensa Pedro Felix Marchena, Procurador de esta Ciudad.

347 Continuaba el sumario el Visitador, y pasó á la Intendencia un Testimonio en relacion de varias declaraciones, sobre que por D. Pedro Escacerra se estaban lanzando los dependientes de las Fabricas sin motivo, ó con alguno leve, estendiendose la voz de ser esto porque contaban lo que en ellas pasaba, de que nacia temor para declarar en la Causa, en que ya constaba la frequente entrada de este Portocarrero, y Francisco Ruiz Marquez en los Almacenes, donde se custodiaba el Tabaco en perfeccion.

348 Sobre justificar este hecho se formó ramo, y en su progreso, entre otras cosas, resultó que Marquez desde la carcel de la Audiencia escribió un papel á Francisco Val, Lacayo de Portocarrero, que estaba en la Real, diciendole, que breve saldria de su prision; que le echase la culpa á su Amo, diciendo ser suyo el Tabaco, quien le sacaria en palmas, y que descuidase, que nada le faltaria.

349 Habia el mismo Procurador Marchena á pocos dias despues de preso Val, llevado Pedimento á la Escribanía del Tabaco, que servia el Exponente en su defensa, el que no le quiso admitir un Oficial por faltarle el Poder: dió cuenta de ello al Comisario Ordena-

nador, quien mandó justificar este hecho; y despues de haber negado el Procurador, apercibido de apremio, dixo haberlo dispuesto asi Christobal Salinas, quien le llevó á buscar á Portocarrero para darle á conocer.

350 Examinado Salinas, negó este hecho, y dixo haber tenido conversaciones con Marquez, sobre si Val diria, ó no, la verdad; afirmandose siempre este Salinas, en que no sería participe en el fraude Portocarrero, y que él sabia tenia gran satisfaccion con el Sr. D. Miguel de Muzquiz, por haberle dicho llevar correspondencia seguida con S. I. en asuntos á beneficio de la Real Hacienda, con otros motivos reservados.

351 No contento con esta defensa inconducente, que hizo en la declaracion, pidió al Comisario Ordenador se extendiese, que él habia oido decir á varios, que con deseo de derribar del concepto que tenia á Portocarrero, un Escribano que fue Agente de los negocios del Superintendente D. Josef de Lossada, habia solicitado al criado de este por segundas personas, para que introduxese Tabaco en las casas de su Amo, y que haciendose la aprehension, se lograse sacar reo; y que Juan de Estrada le aseguró que esta conversacion se habia suscitado entre los Ministros del Tribunal de la Inquisicion.

352 Careados Salinas, y Marchena, en que quedó convicto el primero, recibida despues otra declaracion, se evacuó la cita de Juan de Estrada, que no la contestó en los precisos terminos.

353 Proveyó Auto el Ordenador de acuerdo con el Marques de S. Bartolomé para su prision, con la cualidad de por ahora, y mandó se pasase á sus casas, y reconociesen con reserva, y cuidado sus papeles, recogiendo los que pudiesen ser materia de algun indicio, ó conspirasen á asunto de Fabrica.

354 Hecho esto se aprehendieron varios, y remitieron al Sr. D. Miguel de Muzquiz con Representacion de 20 de Mayo, quien los debolvió con orden de 15 de Junio, á fin de que siguiese el Comisa-

 sa-

sario Ordenador, de acuerdo con el Sr. Larumbe, y el Marques de S. Bartolomé, la continuacion de las diligencias, que se contemplasen conducentes, á que habia precedido otra, para que no se omitiesen las de la dicha continuacion, sobre aprehension de papeles.

355 No sin cuidado, Señor, mienta D. Francisco Bruna esta Causa; y con razon pudiera decirsele quando se compadece tanto de Marquez, y Salinas, lo que Christo dixo á aquellas mugeres, que se condolian de su padecer: *Filiæ Jerusalem, nolite flere super me, sed super vos ipsas flete, & super filios vestros.*

356 El primer papel que se halla, es del mismo Bruna á Salinas, fecha en Sevilla á primero de Mayo, sin expresion del año, que reconocido por él, dixo hacer memoria de que el asunto de que habla, sobre no poder ir á Madrid, era relativo á la Causa seguida contra el Superintendente D. Josef de Lossada, la que entonces estaba en la Corte, donde entendió se decidia á favor de este, y lo escribió á Bruna, para que pasase allá á hacer frente.

357 Tambien declaró Salinas, que antes de irse á Madrid Bruna en el año de 64, le habló sobre evitar las extracciones de las Fabricas, proponiendole formar Plan de arreglo de ellas: que le parecia haberle escrito dos, ó tres cartas en esta ocasion, instandole sobre la solicitud que le habia hecho de palabra, dandole á este proposito cuenta de una aprehension, que practicó el dicho Superintendente de crecidas porciones de Tabaco en el mes de Abril de aquel año, y haber añadido, que solicitase le diesen el conocimiento de esta Causa, porque si asi sucediese, se lograrian descubrir muchas extracciones. Añade además haberle comunicado las voces, que generalmente soñaban en las Fabricas, de que los aprehendidos con este fraude eran de la confianza del Superintendente, y sabrian las extracciones que este habria hecho, y hacia; y reconoció un borrador de carta escrita por él, explicando ser los asuntos que contenian los ya declarados.

Es-

358 Este fue el primer testigo que examinó Bruna en la Causa contra D. Josef de Lossada. Vea V. M. qué buenos antecedentes de imparcialidad!

359 Resulta haberle facilitado algun socorro de maravedises, y sin duda se olvida de esto D. Francisco de Bruna, quando se siente tan agraviado de que diga D. Josef de Lossada, que el dispendio de estos ocupó su lugar.

360 Tambien resulta haber ido con recado de Escacerra á saber qué habia sobre conferirsele la Superintendencia de Fabricas, para lo que le pasó una esquela, que original está en los Autos, que acredita muy bien ser este testigo estrecho confidente de ambos.

361 Hay otras cartas, en que se evidencia claramente la union, trato, y conferencias de D. Francisco de Bruna con los testigos del sumario, y modo con que se les auxiliaba, escritas por Manuel de Molina, Capataz de las propias Fabricas, al mismo Salinas estando en esa Corte, en que le noticiaba las idas, y venidas de un Josef Barredo á casa de Bruna para contarle los hechos que por menor refieren.

362 Finalmente ha declarado Salinas, que el deseo de que el Superintendente no volviese á las Fabricas, era porque se opondria á un Asiento general de Tabacos, intentado hacerse por la casa de D. Daniel Gil de Menster.

363 Otras muchas cosas resultan de los papeles aprehendidos á Salinas, y declaracion recibida á este, que conducen no poco á que V. M. forme juicio en la determinacion de la Revista; pero al que expone no incumbe referirlas; y si V. M. lo tuviese por conveniente, podrá pedir la Causa original, y ella testificará estas verdades.

NOTA. *De esta causa de Val, declaracion, y papeles de Salinas, que hay en ella, se hablará difusamente en esta Adicion mas adelante.*

364 Con la misma equivocacion afirma D. Francisco de Bruna, que ninguna parte tuvo el Marques de S. Bartolomé en el nombramiento de Fiscal en D. Franscisco Mastrucio; pero es tan siniestro, como que enterado el Sr. D. Miguel de Muzquiz, de que el Tabaco aprehendido en las casas de Portocarrero, y despues

pues en las de Doña Maria Ana Sanchez, era procedente, segun su calidad, de las Fabricas, mandó entre otras cosas en orden de 22 de Agosto de 1767, que si consultando el Comisario Ordenador con el Intendente, y el Marqués de S. Bartolomé, le pareciese apasionado, parcial, ó afecto al Administrador principal de la Renta, el Fiscal de ella con su acuerdo nombrase otro para el seguimiento de esta Causa de la satisfaccion de todos; en cuya consecuencia proveyó Auto, que está firmado del mismo Marques, en que se eligió á Mastrucio.

365 Repare V. M. que clama Bruna sobre que informe reservadamente el Marques en estos hechos, como si la verdad necesitase de embozos: hagalo publicamente, que si no fuesen bastantes convencimientos sus firmas, el que expone sabrá satisfacer de qualquier modo.

366 No puede oirse sin horror el que D. Francisco de Bruna quiera hacer de un genio tan predominante al que suplíca, como pusilanimes á D. Juan Francisco de Vega, y al Marques de S. Bartolomé, quando es tan al contrario, que jamás dexaron de mandar estos, y el que expone de obedecer.

367 Tambien podria decir lo mismo en quanto al Intendente D. Pablo de Olavide, á quien ha debido particular confianza, y el que se le nombrase en el empleo que sirve, como acredita la certificacion *num.* 5.

368 Baste, Señor, baste yá de molestar la atencion de V. M. en hacer manifiesto de su conducta el que expone; pero no de clamar á su justicia, para que atienda tan bien fundadas quexas.

369 ¿Qué razon hay para que á su difunto padre se le trate *de bribon, y paniaguado para embudos*, quando ni antes de decirse, ni despues se ha justificado causa para ello? ¿Ni qué justo motivo para que quando el Exponente, á expensas de incesantes tareas, vá haciendo un brillante merito para servir con utilidad á V. M. y obtener el debido fruto de sus labores, se quiera empañar esto con la obscura sombra de unas proposicio-

nes

nes injustas, destituidas de toda verdad, nada bien premeditadas, y menos fundadas?

370 Si ha errado en algo, digase con verdad en qué, que asi exclamó Christo: *Si male locutus sum, testimonium perhibe de malo*; pero si no, por qué es herirle? En esta atencion

371 Suplíca á V. M. se digne mandar tildar, y borrar todas las palabras, que en la citada Representacion, hecha al Sr. Marques de Squilace, en su posterior Pedimento, y Manifiesto, ha sentado D. Francisco de Bruna, contra el honor del Suplicante, y su padre, apercibiendole, para que en lo succesivo proceda con mas reflexion; declarando no deber causar nota alguna tales palabras, con las demás declaraciones, y pronunciamientos, que son propios de la justicia de V. M. para la vindicacion de sus honores respectivos, como lo espera de la piedad de V. M.

372 Otrosí: Suplíca á V. M. se sirva mandar, que siempre que se nombre al que expone, y á su padre, se le dé el tratamiento, que por la Real Persona se le dá en su Titulo, con cuyos honores fue nombrado el Suplicante, á que se agrega la distincion del Empleo que hoy sirve. Gracia que espera de la piedad de V. M. *ut supra*. Sevilla 24 de Agosto de 1768. Señor = Carlos de Silva y Meneses.

373 Esta es á la letra la Representacion de Silva; y los documentos con que la acompañó son los siguientes:

374 Copia testimoniada, sacada de otra, que existia en los libros de la Superintendencia de Sevilla, del Real Titulo, ó Merced, que en 27 de Octubre de 1748 se hizo á su padre D. Carlos de Silva, de Escribano de la Superintendencia General de Rentas de aquella Ciudad, y su Reynado, con todas las comisiones, y demás encargos incidentes, y dependientes de este Oficio, con el salario de 500 ducados á el año, y con todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, esenciones, y libertades debidas á el Oficio, tan entera, y cumplidamente, como se habia hecho, y debido hacer con sus antecesores.

Tes-

375 Testimonio de un Acuerdo que se hizo por la Junta de Granos de aquella Ciudad en el año de 1751 (y se componia del Asistente, un Prebendado, un Oidor, dos Veintiquatros, y un Jurado), en que determinaron, que en atencion á haberse escusado D. Carlos de Silva á que se le satisfaciese el mucho trabajo que habia tenido en la Junta, desde que se le nombró por Escribano de ella: á haber asistido á este encargo con el mayor cuidado, zelo, y aplicacion, sin embargo de sus muchas ocupaciones en otros negocios, y comisiones del Real Servicio; y á concurrir en él la estimable calidad de hidalgo de sangre, se manifestase á el Ilustrisimo Sr. Lara, Gobernador que era del Consejo del Castilla, y de cuya orden se celebraba la Junta, todo quanto fuese conveniente, á fin de que S. M. le concediese el premio, y honor, que fuera de su Real agrado: como con efecto lo hizo asi la propia Junta, representando en aquel propio año á dicho Sr. Ilustrisimo Gobernador, que promoviese lo correspondiente á que S. M. honrase á D. Carlos de Silva con el nombramiento de su Secretario.

376 Certificacion dada en 30 de Junio de 1768 por el Intendente D. Ramon de Larumbe, expresiva de que desde que tomó posesion de su Intendencia, sirvió la Escribanía Mayor D. Carlos de Silva, correspondiendo á la confianza, que en habersela conferido debió á S. M. y con espiritu de integridad, legalidad, y deseo del mejor servicio, sin que su conducta mereciese la menor nota.

377 Dos cartas originales, y dos certificaciones, de que resulta, que por fallecimiento del mencionado D. Carlos de Silva, fue nombrado en el mes de Mayo de 1766 por Escribano de la Superintendencia de aquellas Fabricas su hijo del mismo nombre, con los propios honores, sueldos, y emolumentos, que la habia disfrutado su padre; y que hallandose entonces enfermo en Madrid, pasó á Sevilla á tomar posesion de su empleo en Octubre del propio año.

378 Y una certificacion por donde consta, que

en

en Marzo del año de 68, atendiendo el Excelentisimo Sr. Muzquiz á los ventajosos informes, que le habia hecho el Intendente de Sevilla, de la conducta, buenas prendas, circunstancias, y habilidad del susodicho D. Carlos de Silva, Escribano Mayor de las Fabricas, habia venido S. E. en concederle la plaza de Oficial Mayor de la Contaduría de las propias Fabricas, vacante por ascenso de D. Juan de Tobar, con el mismo sueldo de su dotacion.

379 Con estos documentos vino, como queda dicho, la expresada Representacion á la Junta, por mano del Sr. Secretario; y pasado todo á el Sr. Fiscal, dixo en su Respuesta de 30 de Septiembre de 68, que atendiendo á el tiempo en que se presentaba la queja, despues de haber corrido por mas de un año el Memorial impreso, que la motivaba: á los terminos tan desmedidos en que estaba concebida, por un mero Escribano de las Fabricas, contra un Juez del caracter, y graduacion que era el de esta Causa: á la coligacion que con el reo principal de ella se descubria bastantemente; y á el estado en fin de la Causa, en que solo faltaba la conclusion de los reos principales para su vista; estimaba que no correspondia darle curso, sino que la Junta la diese por vista; y quando otra cosa estimase, que reservára el proveer acerca de ella, para quando estuviese definida la Causa principal. Y mandó la Junta en 13 de Octubre del dicho año, que se tuviera presente para la vista de aquella Causa, á cuyo fin pasase á Escribanía de Camara.

380 Y aunque despues en 6 de Septiembre de 1770 pidió el Sr. Bruna, á tiempo que tenia los Autos para responder á el escrito de Lossada, que se le entregase con ellos dicha Representacion, denegó la Junta esta pretension, mandando otra vez, que se tuviese presente al tiempo de la vista de la Causa principal. Piez. 2. cor. f. 91. y B.

381 Prosiguiendo este Señor en su primer Escrito, dice: Que al *num.* 120 del Memorial empieza el primer testigo Christobal Salinas; y era preciso advertir

que antes del examen de ellos ya tenia tomadas su Señoría todas las noticias que pudo de los que podian deponer de los excesos de las Fabricas, como quiera que el Sr. Marques de Squilace no le habia dado papel alguno de delacion.

382 Que al *num.* 123 se pone la pregunta hecha á aquel testigo sobre si sabia que el Superintendente de las Fabricas habia tolerado, defraudado, ó disimulado algunos Tabacos? Cuya pregunta se habia querido hacer cargo á su Señoría de que era anticipada, y ya quedaba satisfecho con la respuesta del Sr. Fiscal, de que quando se hizo, ya habia dicho el testigo el desorden de extraccion que habia, y la venta pública, lo que hacia evidente sospecha contra Lossada: además de que aun sin esta presuncion, que era legal, hubiera preguntado directamente por la conducta de aquel, mandada examinar desde el año de 61, y en el de 64 especificamente encargado por el Sr. Marques á boca, como que creia era la raiz del desorden de las Fabricas.

383 Que á los *numeros* 129, y 130 se ponen dos cartas del citado Sr. Marques, sus fechas 12 de Agosto, dignas de leerse con reflexion, y se evidenciaria por las prevenciones que en ellas se hacen á nombre de un Ministro, que con tanto ardor mandó hacer esta Causa, y con tan antiguo conocimiento, la mudanza de mano en la correspondencia.

384 Y que al *num.* 132 se expresa haber quedado pendiente la deposicion del primer testigo desde el dia 3 de Agosto, y que se prosiguió en el 6; y haciendo sobre este intermedio Lossada en su Representacion la injusta, y abominable reflexa de que se aprovecharia en instruir al testigo, para que depusiese contra él, debiera haberse advertido en aquel lugar por el Relator, que los dias 4, y 5 se ocuparon en diligencias
P.6. f.75. B. de la Causa de 14 de Abril, remitida á su Señoría,
hasta el 82. poniendo un testimonio, removiendo los reos de la carcel de la Fabrica á la Real, que tanto instaba, por el temor de la seduccion, y recibiendoles declaraciones,

nes, como constaba de ella; con lo qual se desvanecia el despreciable argumento; ó como dice el Sr. Bruna en otra parte de este mismo primer Escrito, no hubiera tenido espiritu Lossada de formar juicios tan abominables, como los que formaba en su citada Representacion *num.* 1498; pero resaltaba una clara implicacion de lo que decia: porque si Christobal Salinas tenia tal intimidad, y frequencia en la casa del Juez, ¿cómo no estaba instruido en lo que habia de decir antes de declarar, y fue menester aprovechar aquellos dos dias en ello? Piez. 2. cor. f. 500. B.



385 A todo lo antecedente responde Lossada, que no necesita el Sr. Comisionado insinuar lo que hizo antes de empezar el examen de los testigos, pues esto lo persuaden los papeles encontrados á Salinas (de que se tratará despues): que tampoco hay para qué repita la primera pregunta que á este testigo hizo, pues lo que necesitaba era manifestar el fundamento con que procedió á hacerla, y esto no lo ha hecho, ni lo hará; y que no es facil penetrar el favor que se promete de las expresiones hechas por el Sr. Marques de Squilace en sus cartas de 12 de Agosto de 64, ni el espiritu con que proceda en la advertencia que hace, sobre la mudanza de mano en la correspondencia; pero es muy obvia, y descubierta la circunstancia de haberse principiado la Sumaria en el dia 3 de Agosto con la declaracion de Salinas, y quedadose ésta suspensa hasta el dia 6; y muy debil la satisfaccion con que el Sr. Comisionado quiere cohonestar este defecto, y los fines á que verosimilmente se dirigió; pues las diligencias que propone se hicieron en el tiempo intermedio, ni pudieron, ni debieron suspender la continuacion de una Sumaria de tanta entidad, y en que por todas sus circunstancias tanto debia rezelarse la confabulacion de los testigos: ó como en otra parte de este mismo Escrito dice Lossada, es de admirar que quiera el Sr. Bruna disculparse del modo de haber practicado aquella declaracion; pues reflexionados todos los motivos que alega, por ellos mismos se convence quanto con P. 2. c. fol. 730. P. 2. cor. f. 738.

respecto á ella tiene representado el que expone; porque es cosa bien dura, y estraña quiera persuadir, que habiendo empezado á tomar la declaracion en el dia 3 de Agosto, fue procedimiento regular dexarla suspensa, y con muy pocos renglones, por practicar las otras diligencias, como si la execucion de estas fuese incompatible con la otra, y ni capaz de ocupar el tiempo de tres dias en un asunto que se hacia ostentacion de aprovechar los instantes: siendo lo cierto, que aquella suspension fue estrañisima, y que combinado con ella el modo en que se continuó la declaracion, y las especies que se hallan justificadas sobre la coligacion, y confabulacion de los testigos, se deduce de todo el notable, y urgente fundamento con que procedió esta Parte en las consideraciones de su Representacion; sin que tenga implicacion alguna la circunstancia de ser Salinas confidente del Sr. Comisionado, y no haber sabido las cosas (como era menester) para contestarlas en el primer acto de su declaracion; pues como ésta habia de formar el diseño de toda la obra, necesitaba para hacerla no solo la noticia de las especies, sino una prevencion mas que ordinaria para producirlas, y acordarlas con los otros, que las habian de contestar.

P. 2. c. fol. 809. y 813.

386 En su replicato á la antecedente respuesta de Lossada dice el Sr. Bruna que sobre este particular, que se acaba de referir, tiene dada concluyentemente la prueba en el Manifiesto, y respuesta á el Relator. Y lo que alli hay, se reduce á que en el Memorial se debió prevenir en donde señala el Sr. Bruna la ocupacion que en los dias 4, y 5 de Agosto tuvo en las diligencias de la Causa de 14 de Abril; á cuyo reparo dió su satisfaccion el Relator, y quedó evacuado, como consta del incidente yá determinado, y mandado archivar.

P. 2. c. fol. 494. B.

387 Continúa mas el Sr. Bruna en su primer Escrito, y dice que en el *n.* 150 del Memorial se pone su carta del dia 8 de Agosto, en que daba cuenta del estado del Sumario, y avisaba al Sr. Ministro tenia resuel-

suelto hacer salir á Lossada en conformidad de sus ordenes; por lo qual era sin fundamento el reparo de Lossada de que no se esperó la determinacion de S. E. porque esto no fue consulta, sino aviso, como quiera que no se le ofreció la menor duda, segun su Comision, lo justificado, y lo que era mas, porque antes de salir de Madrid tuvo convenida con el Sr. Ministro su salida; y aun por esta razon antes del examen de la Causa, tuvo casi determinada la providencia.

388 Que al *num.* 153 se pone la respuesta del Sr. Ministro con fecha de 12, y digna de repararse, para cotejarla con sus primeras cartas, en que le decia: *No encontraba fundamentos suficientes para la salida de Lossada, ni para que estendiese la justificacion á hechos antiguos.*

389 Que antes de recibir esta carta, puso el Auto de la salida de Lossada, y con fecha de 20 aprobó el Sr. Ministro esta disposicion, para que pudiesen de ese modo declarar con libertad los que tuviesen conocimiento del fraude: y en esta misma carta volvió S. E. á poner el reparo de que se estendiese la justificacion á hechos antiguos.

390 Y que en este lugar se deberán tener presentes dos Representaciones, que su Señoría hizo al Sr. Ministro en 19, y 22 de Agosto, y las respuestas que á ellas le dió S. E. en 30 del mismo mes de Agosto, y 3 de Septiembre siguiente, como que eran el mayor convencimiento de su inocencia, y dignas de que la Junta las mande leer á la letra, para que vea que instruyó á el Sr. Ministro de los motivos que tuvo para aquella resolucion, y lo que decia sobre hechos antiguos, y nuevos, y para que tambien se vea que el Sr. Ministro le respondió, quedar enterado de las razones que tuvo para su providencia, y que continuase sin pérdida de momento.

391 Estas Representaciones, y sus respuestas, que aqui pide el Sr. Bruna se pongan á la letra, dicen asi.

CAR-

CARTA

á el Sr. Marques en 19 de Agosto de 64.

392 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En satisfac- »cion de dos cartas, que recibo hoy de V. E. con fecha »de 12 del corriente, puedo decirle que he procura- »do executar sin desviarme un apice de lo que V. E. »me tiene mandado: en carta de 24 del pasado se sir- »vió V. E. prevenirme literalmente: *Si de la continua- »cion de los Autos, ó de la investigacion del fraude en ge- »neral resultáre que D. Josef Lossada le ha tolerado, ó »disimulado, ó que por algun otro medio se halle culpado »en él, quiere el Rey que V. S. le haga saber ser su Real »animo que inmediatamente salga de Sevilla á 15, ó 20 »leguas de distancia, y que no vuelva hasta que se evacue »la justificacion, para que de este modo no la impida, y »todos puedan declarar con libertad lo que sepan en el »asunto.*

393 »En este supuesto, resulta justificado en la »Sumaria, no solo el disimulo, y tolerancia de Lossa- »da, sino las especificas extracciones de Tabaco quan- »do estaban las Fabricas en S. Pedro, y despues que se »pasaron á la obra nueva el año de 61. Por hechos »modernos está justificada la suplantacion de dos pla- »zas de Mozos de cargas, cuyo salario tomaba Lossada »por mano de Pedro Rodriguez, en que está confeso, »y en haberlo hecho de su orden, que importaban »doce reales diarios hasta el mes de Julio proximo pa- »sado: está justificado haber mandado en el año de »61 en la Fabrica nueva enlatar dos mil libras de Ta- »baco de granzas, que es el mas selecto, en frascos »de dos, y de una libra, acostumbrandose hacer en bo- »tes de á quatro, y de á seis, como mas comodos pa- »ra la extraccion á hora de la mañana temprano, an- »tes que fuesen los Fieles, y que se pusiesen en el »Almacenillo, de que tenia él solo la llave, y Pedro »Rodriguez; y registrada la razon de la entrada de la »Fieldad, y de la salida, y reconocidos, y contados

»por

»por mí con asistencia de tres Capataces, faltan 708 »libras: está justificado haberse detenido en las puer»tas este año 24 libras de Tabaco, que habia facilita»do Lossada sin guia, y despues dió un papel firmado »suyo, que está en los Autos: está justificada su co»ligacion con Pedro Rodriguez, y Vega por sus cartas »interceptadas, y su prevencion para que en su au»sencia no se hicieran buenos Tabacos: y con estos »antecedentes lo he mandado salir mientras que se »hace la justificacion, que sobre ser conforme á la or»den de V. E. es comun en qualquiera pesquisa; y »sería mucho mas dura á Lossada la orden del arresto, »que V. E. me insinúa, pues suponia delito, é inutil »para el fin de que no estorvase la justificacion.

394 »El unico que yo he preso, es Pedro Rodri»guez el Capataz de cargas, que sobre ser cómplice »por la deposicion de los testigos con Lossada, aun»que fuese solo para diligencias, era preciso asegurar»lo, para descubrir los hechos, como va sucediendo. »En, fin por las copias que voy remitiendo, se entera»rá V. E. de todo lo que va resultando.»

RESPUESTA

del Sr. Marques á la antecedente en 30 del mismo mes de Agosto.

395 "Por la carta de V. S. de 19 de este mes que»do enterado de los fundamentos que V. S. tuvo para »poner en execucion la orden que le comuniqué en »24 de Julio antecedente, á fin de que hiciese salir »á Lossada siempre que se verificase que habia tole»rado, ó disimulado el fraude, ó que por algun otro »medio se hallase culpado en él; y por la noticia que »igualmente acompaña V. S. de lo actuado sobre la »verificacion del mismo fraude, quedo tambien ente»rado de quanto se ha adelantado la Sumaria, y nada »tengo que prevenirle en su vista, sino es que en »estas diligencias no pierda V. S. momento de tiempo,

»ca-

»caminando en ellas segun tengo prevenido, hasta »verificar los verdaderos delinquentes."

CARTA

á el Sr. Marques en 22 de dicho mes de Agosto.

396 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: El correo »del Domingo no da mas tiempo que desde el medio »dia hasta las seis de la tarde, que sale; por lo que no »pude en él satisfacer en todas sus partes á las dos »que recibí aquel dia de V. E. con fecha de 12 del »corriente, aunque lo executé de lo mas principal. La »pregunta general hecha en la Sumaria está sin dis- »tincion de tiempos por las extracciones que se han »hecho, en qué cantidades, sus autores, de qué me- »dios se han valido, en qué ocasiones, y por qué ma- »nos se han expendido; en que he ido examinando los »testigos que han depuesto, segun las noticias que »tienen; y como han sido mas notorios los hechos »antiguos, como que habia en el Superintendente que »hoy es, y entonces segundo Administrador, menos »arbitrios para ocultar el fraude, se sabian con mas »facilidad; bien que estas declaraciones han ido lla- »mando, y descubriendo los hechos modernos, como ha »sucedido, supuesto que no se pueden llamar propia- »mente hechos antiguos, y nuevos, sino es continuos, »y progresivos, como que han sido las mismas manos »de que se ha valido de mas de 14 años á esta parte »para la extraccion. Como vá en trozos la Sumaria, »en los extractos que dirijo á V. E. de lo que se va »adelantando de correo á correo, no puede venirse en »pleno conocimiento de la union que dicen unos casos »con otros, como sucederá en concluyendose, en que »se pondrán los cargos con separacion de tiempos, y su »justificacion, formandose asi de una vez el proceso, que »de otro modo sería preciso hacer primero la justifica- »cion de lo moderno, y despues executarla de lo antiguo.

»Ya

397 ››Yá manifesté á V. E. en mi antecedente ››las razones que me movieron á poner la notifica- ››cion de la salida de Lossada, pareciendome me con- ››formaba con la orden de V. E.: su utilidad la ván ››informando los Autos, que V. E. irá viendo por lo ››adelantado: Pedro Rodriguez declaró varios de los ››cargos de Lossada antiguos, y modernos: Duñavei- ››tia, preso por aprehension real de los antiguos Au- ››tos remitidos á mí, negativo absolutamente en la pri- ››mera declaracion; en la segunda que le tomé, con- ››testa la suposicion de jornales en las Fabricas, y ››el haber pesado, y enlatado Tabacos en la casa de ››Lossada, quando estaban en las antiguas, habiendo ››tenido yo la prevencion de que el Alcayde de la car- ››cel les dixese, que Lossada estaba mandado salir de ››Sevilla: el reconocimiento exacto, y cuenta de las ››latas de Granzas, con que se convenció el cargo de ››Lossada en estas Fabricas, no se pudiera haber hecho ››con libertad: y ultimamente ayer se justificó con ››los Capatաces de Azoteas el uso de aquellos operarios, ››para la formacion de los Almiares del estiercol, que ››llevaba á su hacienda; y hoy he empezado la del ››uso de los Carpinteros, que están de continuo en las ››Fabricas, tambien para labores de su hacienda.

398 ››En el reconocimiento que ayer hice de una ››alhacena del quarto de Duñaveitia, que tambien re- ››gistró Lossada quando su aprehension, he encontra- ››do Tabacos, pesas, talegos, y una porcion de pape- ››les de encargos á él, y á Rodriguez de Tabacos en ››porciones crecidas, que estoy reconociendo. Por la ››copia de las cartas de Lossada, que remití el correo ››pasado, escritas á Pedro Rodriguez, y Vega, habrá ››visto V. E. habla de tres amigos, que son de la ente- ››ra confianza: estos son el referido Rodriguez, Duña- ››veitia, y el Portero Vega, que son los que está jus- ››tificado en los Autos han sido las manos de que se ››ha valido para la extraccion en todos tiempos.

399 ››Por la Certificacion del Fiel del Almacen ››de Distribucion, y cuya llave maneja Rodriguez (que

ridas Representaciones de 19, y 22 de Agosto procuró sostener la razon de sus procedimientos, dudase de algun modo sobre ella; pero de todos modos, teniendo en consideracion el espiritu, exceso, y desorden que desde luego se empezaron á experimentar en esta Causa, no puede dudarse la injusticia, y nulidad en su raiz.

Piez. 2. cor. f. 809.

407 Y á esto replica el Sr. Bruna, que quiere Lossada hacer culpable el Auto de su salida de Sevilla, sobre que yá tenia su Señoría satisfecho en el principio de su segundo Escrito, ó Replicato; y añade, que además se habia calificado de necesaria semejante providencia con la ultima orden expedida en el mes de Diciembre del año de 1768, quando se fue á tratar del remedio de las Fabricas, despues de restituido con la Sentencia de la Junta, para que dentro de quatro horas saliese de Sevilla, sin darle tiempo á confabulaciones con los Individuos de ellas.

Piez. 2. cor. fol. 495.

408 Prosiguiendo mas en su primer Escrito el Sr. Bruna, dice, que al *num.* 191, refiriendo la declaracion tomada á D. Josef de Lossada antes de la confesion, repara que se dice le preguntó á Lossada si habia embiado Tabaco á su nombre desde que estaba empleado en las Fabricas á la America, ó Paises estrangeros; á que respondió no habia hecho mas remesa, que unas pequeñas partidas que señala: Y al margen del Memorial se cita la carta, que esta Parte escribió en 19 de Diciembre de 64, de haber hecho esta pregunta á Lossada, por lo que se decia haber hecho remesas á Buenos-Ayres, y Paises estrangeros de los Tabacos que extrahia; pero el resto de la misma carta, teniendolo presente en aquel numero, será el total convencimiento para el Sr. Marques de Squilace; pues en ello le decia: *Que absolutamente habia negado haber negociado mas que 300 libras á Buenos-Ayres, ni á otros Paises estrangeros, sin embargo de que hasta entonces, decia que en estos tráficos habia adquirido el grueso caudal que tenia.*

Expediente reservado n. 41.

409 Que debe tener presente la Junta, que quando pasó Lossada por Madrid de vuelta de Francia, des-

con-

confiado el Sr. Marques de Squilace, le preguntó, ¿cómo habia adquirido el grueso caudal que tenia? Le respondió, que sin hacer perjuicio al Rey; antes sí beneficio, tomandole los Tabacos á su precio comun, y vendiendolos en Paises estrangeros á quatro, y cinco pesos la libra; cuya especie asi se la manifestó el Sr. Ministro á esta Parte el año de 61, quando le preguntó la primera vez por él, en que solo hallaba el perjuicio de que se llevase los mejores Tabacos de la Fabrica, y D. Rosendo Parayuelo le tocó la misma conversacion por dos veces; cuya verdad, si la Junta no le hace justicia de creerla, no es imposible el medio de que pida informe al Sr. Marques de Squilace.

410 A todo esto responde D. Josef de Lossada, que sobre el cierto supuesto de que el fin del Sr. Comisionado en su correspondencia toda, fue persuadir la complicidad del Exponente en las extracciones, se advierte, que se propuso los medios mas extraordinarios que pueden discurrirse para lograr el intento; y aun por eso no omitió el averiguar de dónde habia adquirido lo poco, ó mucho que tenia, y escribir en este espiritu al Sr. Ministro, manifestandole que habia tenido negociacion de Tabacos en los Paises estrangeros, y enriquecidose con ella; cuya especie, que es absolutamente incierta en todas sus partes, procura salvarla, yá que se halla destituida de toda justificacion, con las conversaciones que supone haber tenido con el Sr. Ministro; de forma que en este, y otros puntos de la mayor entidad, y que demuestran el verdadero interior de esta Causa, quiere que se le crea sobre su palabra, quando lo mismo que afirma, tiene contra sí una prueba real, y demostrativa; pues es innegable, que si el Sr. Ministro, quando esta Parte vino de la comision de Francia, hubiera tenido el concepto, y rezelos en que lo supone el Sr. Comisionado, ni le hubiera dado, como le dió, la Superintendencia de las Fabricas, ni le hubiera honrado con las repetidas ordenes en que despues aprobó su conducta. Piez. 2. cor. f. 731.

411 Y la réplica de el Sr. Bruna es repetir lo mismo Piez. 2. cor. f. 809. y B.

mo que en su primer Escrito, añadiendo que el empeño de Lossada en desfigurar el caudal ha sido tanto, que hasta la grande hacienda de campo que tiene en Sevilla, quiso obscurecerla contra lo mismo que resultaba en los Autos habia confesado, citando una carta del Agente de Fabricas, que depuso esta falsedad; de cuyo convencimiento se desentiende en esta respuesta; de modo que Lossada, para cubrir su caudal, dixo al Sr. Marques de Squilace lo de su comercio en Tabaco, quando no pensaba pudiera averiguarse que era de lo que extrahia: despues que llegó la pesquisa, se vió en la necesidad de negarlo, como quiera que entonces por las Guias, Despachos, y demás se hubiera descubierto el fraude: ahora despues ha mudado de medio, asegurando al Sr. D. Miguel de Muzquiz, que su muger habia llevado una dote muy quantiosa. En la prueba se hará vér cómo evidencia esta suposicion; y si acaso negase tambien esto, el referido Sr. Ministro, como Presidente de la Real Junta, lo informará, si se halla en ella.

Memor. numero 495.

412 Con efecto, sobre este particular, que en el parrafo antecedente habla el Sr. Bruna del caudal de Lossada, pidió en un Otrosí de su Replicato Despacho compulsorio, para que se le diese Testimonio de dos Escrituras que cita; lo que asi mandado, y citado en Sevilla para la saca de Testimonios el Apoderado de Lossada, se puso uno de cierta Escritura de Arrendamiento, que en 15 de Noviembre de 1757 otorgó D. Josef Adrian Leal, Procurador de aquella Audiencia, á favor de D. Josef Lossada, dandole en arrendamiento por precio de 400 ducados al año la hacienda de campo nombrada S. Antonio, sita en termino de la Villa de Rinconada, para que la gozase desde el dia 15 de Junio de aquel mismo año por todo el tiempo que fuera necesario, hasta reintegrarse de 69฿882 reales, que como inquilino de aquella propia hacienda habia suplido en diferentes obras hechas en ella.

P. 3. c. fol. 912.

413 Y el otro Testimonio es una declaracion, que en el referido dia 15 de Junio de 757 hizo el propio Pro-

Piez. 3. cor. f. 908.

Procurador Leal, expresando que aquella hacienda la habia comprado del Concurso de D. Simon de Alserreca, y Doña Ana Maria de Zuluaca en 284ɥ133 reales, sin los 69ɥ682 de las obras hechas en ella por D. Josef Lossada, á instancia de este, y con dinero suyo; por lo qual el otorgante no tenia parte, ni derecho alguno en ella.

414 Continuando el mismo Sr. Bruna en su primer Escrito, dice, que en el *num.* 195 del Memorial (en donde se trata sobre el primer cargo de los Tabacos extrahidos ocultamente desde lo interior de la Fabrica á el Almacen de la Veronica de orden de Lossada), se deberá tener presente la declaracion de Pedro Rodriguez, como la mas esencial de todas; pues era el que tomaba la orden inmediatamente de Lossada para las extracciones; y teniendo presente alli esta declaracion, que despues se pone desde el *num.* 221, se verá, que el cargo estaba justificado en lo substancial con ocho testigos contestes, y de hecho propio.

415 Y que al *num.* 235 en la satisfaccion de Lossada sobre el referido cargo primero, se empieza á tocar la nulidad de lo actuado sobre la inteligencia de las ordenes; siendo lo mas particular, que quiera ceñirla á la averiguacion de la escandalosa venta de Tabacos, sin reflexionar que no es menester mas que leerla para evidenciar que esta se suponia; y que lo que se deseaba, era la noticia de los autores del fraude, y de la extraccion: fuera de que el propio Lossada en la cabeza de proceso de la Sumaria secreta, que hizo en 14 de Abril, tenia dicho por su Auto de oficio: *Estár informado por sugetos fidedignos, de que en la Ciudad se vendia Tabaco de la clase que se solicitaba, sin excluir el negro, labrado á la moda de Xeréz, ni tampoco el de Granza, despachandolo á baxos precios, como desde 22 á 28 reales; y que habia verificado esto por haber tomado de una caxa el exquisito de la clase de Trinidad, que no se habia dado para el consumo; lo que le hacia sospechar la poca fidelidad de los que salian sin registro*: todo lo qual se deberá advertir en aquel *num.* 235 del Memorial, y que asi lo escribió á el Sr. Ministro.

Piez. 2. cor. fol. 495.

Expediente reserv. n. 4.

Piez. 2. cor. fol. 731. B.

416 A esto responde Lossada, diciendo no haber duda que procedió en la Causa de 14 de Abril, y Sumaria secreta para averiguar las extracciones con todo el buen orden que correspondia; y que si el Sr. Comisionado hubiera procedido con igual arreglo sobre el cumplimiento, y execucion de las ordenes que se le comunicaron, sin duda hubiera logrado el averiguarlo, como despues sin tanto ruido lo habia hecho el Visitador D. Felix de Alarcon; pero no sucedió asi, antes bien apurados todos los procedimientos, se hallan reducidos á un caos de especies supuestas, inverosimiles, é inconexas con el fin de su comision.

Piez. 2. cor. f. 809. B.

417 Y la replica del Sr. Bruna es decir, que se dexa Lossada sin respuesta las reflexiones hechas sobre la Causa de 14 de Abril, y Sumaria secreta; y solo dá el bello original del Visitador Alarcon, que ultimamente fue separado de su empleo por sus excesos.

Piez. 2. cor. f. 495. B.

418 Dice mas el Sr. Bruna en su primer Escrito (hablando de la especie que se toca en el Memorial al *num.* 265, sobre que el Fiscal de Sevilla se valió del Interrogatorio de Lossada para articular la disposicion en que estaba el Almacen de la Veronica, y la distribucion de sus piezas), que como Lossada se valió en su

P. 7. n. 58.

confesion del efugio de las tres llaves del Almacen de la Veronica, bastaba esto para que el Fiscal hiciese su articulacion, sin necesidad de valerse del Interrogatorio.

P. 2. c. fol. 731. B.

419 A lo qual responde Lossada, que la especie insinuada por el Sr. Bruna, sobre la disposicion en que se hallaba el Almacen de la Veronica, y variacion que se hizo para dár salida á lo depuesto por los testigos, era como habia propuesto esta Parte; pues los tales testigos dixeron, que el Tabaco se extrahia de dicho Almacen: que el Promotor-Fiscal formó sobre este concepto su acusacion, y los cargos de ella; y despues de presentado el Interrogatorio del que Expone, en que se demostraba la imposibilidad de extraherse Tabacos de dicho Almacen, fue quando artificiosamente se pretendió, y depusieron los testigos en la explicacion de lugares, y concepto con que antes habian declarado; en

cu-

cuyos terminos carecia de fundamento quanto sobre esta especie se exponia por el Sr. Comisionado.

420 Cuya réplica á lo antecedente es decir, que tampoco satisface Lossada lo que su Señoría tiene dicho en su Escrito sobre la pregunta del Interrogatorio Fiscal ácia el Almacen de la Veronica. P. 2. c. fol. 809. B.

421 Prosiguiendo este mismo Señor en su primer Escrito, dice, que al *num.* 308 del Memorial empiezan las pruebas de Lossada, y que es preciso decir la calidad de los testigos de que se vale para este, y otros particulares. P. 2. c. fol. 495. B.

422 Que D. Felix de Vera, cuya deposicion se cita al *num.* 310, dice oyó á Marquez que él, y D. Juan Antonio Alcalde estaban comprehendidos en la Sumaria secreta que habia hecho Lossada; lo qual, dice su Señoría, que era falso, como tambien lo que se aseguraba en otros varios capitulos, de que habia enseñado la tal Sumaria secreta á el referido Marquez. P. F. *Expediente reserv.* n. 4.

423 Que D. Juan Antonio Alcalde era uno de los amigos que citaba en sus cartas reservadas Lossada. P. 2. fol. 27. y 28.

424 Que Manuel Rodriguez era hijo de Pedro Rodriguez, y no necesitaba mas tacha; pues se habia tenido por primer complice en esta Causa.

425 Que Diego Quiroga habia sido despedido por esta Parte en el incidente que se formó al principio de la Causa. *Ramo* 3. *Incidente* fol. 4.

426 Que la deposicion de D. Salvador Fernandez no era menester mas que leerla para conocer que era un embuste mal forjado; ¿pues cómo habia de creerse que embiase su Señoría á Marquez con recados á Rodriguez, quando era el reo de mas consideracion que tenia, que habia de asegurar, ó interceptar sus papeles? Además de que este testigo estaba confeso haber depuesto con falsedad en la Causa de 14 de Abril. P. 6. fol. 22.

427 Que la deposicion de Santiago Ribote puesta al *num.* 319, en que decia, que Francisco Ruiz Marquez habia hablado con él de la prision de Diego Quiroga, se convencia de falsa, porque nunca estuvo preso.

428 Que la calidad de Dionysio de Silva, cuyo dicho

cho se halla en el *num.* 321 del Memorial, se dexaba conocer bien por el hecho de haber estado dos noches en casa de su Señoría, solicitando declarar mil chismes ridiculos contra Lossada; y lo despreció, porque conocia que era un Portugués cabiloso.

P. 2. f. 309. 429 Que Josef Diaz era el Barrendero de la Contaduría, de quien estaba dicho en Autos que conducia los costales de latas en casa de Lossada, y fue uno de los presos.

430 Que Juan de Torres nada decia.

431 Que Domingo Gonzalez, Domingo Ventin, Josef Calderon, y otros de esta especie, eran gentes adictas á Lossada, que tenia preparadas siempre para sus justificaciones; y el ultimo cree esta Parte que habia sido removido por los Gobernadores de las Fabricas Escacerra, y Gamarra por sospechas de extraccion. Y haga V. M. (sigue el Sr. Bruna) la reflexion de qué artes se habrá valido este reo para semejantes pruebas, alimentandolos siempre con la esperanza de su restitucion.

P. 2. f. 238. B. 432 Que Leonor Lopez era muger de Pedro Rodriguez; y Juan Delgado estaba procesado en esta Causa.

433 Y que el aviso que en el *num.* 339, y en otros parages de las declaraciones de Duñaveitia, se dice haber pasado á este el Sr. Juez por el Alcayde de la carcel, de que habia salido Lossada, lo tuvo por oportuno su Señoría, como que los creia intimidados; y asi se lo expresó al Sr. Ministro en sus cartas.

P. 2. c. fol. 732. 434 A todo lo antecedente responde Lossada, que viendose el Sr. Comisionado en el estrecho de satisfacer, y desembarazarse del fuertisimo concepto que contra sus procedimientos produce la prueba de esta Parte, lo hace por un modo facil, y es tratar los testigos, á unos de embusteros, á otros de chismosos, á muchos de apasionados, y á los restantes de adictos al que expone, y á quienes tenia preparados para sus justificaciones; pero sin dár otra el Sr. Comisionado sobre todas estas tachas, que el decirlo su Señoría; por cuya razon es ociosa qualquiera satisfaccion que quiera darse sobre este punto, y lo mismo sobre la especie de haber prevenido á los testigos

con

con la noticia de que esta Parte habia salido yá de Sevilla; pues dicha prevencion en realidad fue un medio inductivo para que declarasen contra él.

435 Y á esto replica el Sr. Bruna diciendo, que expresa Lossada, pretende su Señoría debilitar su prueba por un modo facil, qual es el tratar á sus testigos de chismosos, embusteros, y apasionados; y aunque en esto no les levantaria falso testimonio, mande V. M. leer su Manifiesto, y verá las graves tachas de muchos, é inferirá la Junta su caracter, quando han sido separados de las Fabricas por el señor Marques de la Corona para su remedio.

P. 2. c. fol. 809. B. al fin.

436 Lo que hay en el Manifiesto (que está en el Incidente mandado archivar, y á el qual debo prevenir, que no respondió Lossada, porque no fue parte en este Incidente) además de lo que el Sr. Bruna expone en su Alegato en quanto á los testigos, es decir, que puede aplicarseles lo de *spurcissima proles de Horacio.*

Manifiesto num. 93. y 94.

437 Que con quanta facilidad hallaria testigos Lossada contra su Señoría, como Juez; porque como dice la Ley de Partida: *Los homes que oficio tienen, maguer fagan derecho, no puede ser que no ganen malquerientes.*

Lib. 11. *tit.* 1. *part.* 7.

438 Y que despues de haber sido restituido el proprio Lossada por la Sentencia de Vista, habia dado dignos premios á los mas de quienes se habia valido para esta maquinacion; pues á Carlos de Silva, que no habia servido en las Fabricas sino de Escribano, pasando por cima de los Oficiales, que tenian hecho su mérito en la Contaduria, se le habia puesto de Oficial Mayor en ella, con la mira precisamente de que entrase de Contador en lugar del que servia anciano, y achacoso. A Ribas (que era el que habia puesto las cartas llenas de bufonadas, y falsedades, y que habia sido dependiente, y Secretario de Lossada) de Oficial quinto de la misma Contaduria, habia pasado á Fiel Interventor. A un hijo de Salvador Fernandez, de Escribiente en la Contaduria. Y habia separado á el Alcayde de la carcel de la Fabrica, acaso por la segura custodia en que tuvo á los reos, que le entregó su Señoría, y puesto en su lugar á Diego Salmeron,

ron, sugeto que habia estado en Presidio por extractor de Tabacos, y el que era autor de la carta, que con el honroso titulo de padrino tenia escrita á Lossada.

439 Continuando el mismo Sr. Bruna en su primer Escrito, dice, que á *num.* 388 del Memorial se vuelve á tocar la deposicion de D. Salvador Fernandez, en que dixo le habia dicho Marquez, que porque habia declarado contra Lossada, se le habia nombrado por Capataz de Cargas; y al *num.* 391 se pone la Certificacion del Contador D. Felix Gamarra del papel de aviso que esta Parte le pasó en 25 de Agosto de 64: debiendose tener presente, que de los Autos constaba no haber nombrado su Señoría á Marquez, ni á otra persona alguna de las Fabricas en empleo de ellas, sino que solo daba noticia á los Gobernadores de la separacion, para que ellos lo executasen, como resultaba de las copias que ahora presentaba.

P. 2. c. fol. 496. B.

440 Estas son tres papeles, el uno con fecha de 13 de Agosto de 64, en que decia el Sr. Bruna á Escacerra, y Gamarra, que en aquel dia habia mandado notificar de orden del Rey á Lossada saliera de Sevilla á 20 leguas de distancia dentro de segundo dia, lo que les noticiaba para que se encargasen de las Fabricas; y que en quanto á la jurisdiccion se arreglasen á las ordenes que hubiese en casos de faltar el Superintendente, y en su defecto á la practica.

Ram. 1. fol. 96.

441 En otro, su fecha 25 de Agosto del propio año les decia, que en aquel dia habia proveído Auto, mandando hacer saber á Diego Quiroga, Capataz de Cargas, Francisco Gonzalez su Teniente, y Francisco Sanchez, Capataz mayor de la Moja, que por entonces no entrasen en las Fabricas con pretexto alguno, sin que por esto se entendiesen separados de sus empleos; y que de esto se les pasase aviso, para que interinamente pusieran otros en su lugar.

Dicho Ram. fol. 97.

442 Y en el otro, su fecha 9 de Diciembre del mismo año, les decia, que habiendo determinado poner preso á D. Juan Rendon, Capataz mayor de Cigarros, por lo que resultaba del Proceso en que estaba en-

Dicho Ram. fol. 98.

ten-

tendiendo, se lo pasaba á su noticia para que nombrasen sugeto que interinamente desempeñase su encargo.

443 La respuesta que á lo alegado por el Sr. Bruna sobre el particular antecedente dá D. Josef de Losada, es decir, que era cierto no nombró el Sr. Comisionado á Marquez para Capataz, porque no le tocaba hacerlo; pero sí era cierto, que se le destinó por su acuerdo, y direccion, y que esto siguió en lo succesivo para con sus parciales, pues por falta de Marquez, entró á el mismo empleo Alamo, y en defecto de este Cubo: lo qual era publico, y notorio, y en caso necesario se justificaria. Piez. 2. cor. fol. 732.

444 Y á esto replica el Sr. Bruna, que por fin confiesa Lossada resultar de Autos, no haber nombrado su Señoría á Marquez por Capataz interino; y aunque dice se executaria por su direccion, como succesivamente se hizo con Alamo, y Cubo, otros parciales, y que lo probará; está bien cierto esta Parte que no lo execute; pues lo cierto era, que fueron nombrados en estos empleos por el Sr. Marques de la Corona, como las gentes mas utiles, mas fieles, y mas antiguos que tenia la casa. Piez. 2. cor. fol. 810.

445 Prosiguie mas el Sr. Bruna en su primer Escrito, diciendo, que al *num.* 397 del Memorial se pone la respuesta de Pedro Rodriguez á su acusacion, á quien desde el principio de la Causa determinó prender, por lo que resultaba de ello: esperó que se hubiese restablecido de una enfermedad que pasó, y el dia que salió á Misa, lo arrestó: le tuvo cortada la comunicacion quatro meses, y mas, hasta que le tomó la confesion, y lo ratificó. Piez. 2. cor. f. *966*.

446 Que en todas las varias, y largas declaraciones que le tomó, confesion, y ratificacion, tuvo la cabeza en su lugar, satisfaciendo, enmendando, ó previniendo todo lo que le pareció conveniente: las citas que hacia de los otros mozos de cargas, estaban contestes con su deposicion en la mayor parte: todas las fojas las rubricó; y no podia dexar de horrorizarse el Exponente, de ver llamarse demente un hombre, con quien trató judicialmente quatro meses seguidos en su cabal juicio,

y que despues de ratificado la primera vez, con la formalidad que él confiesa en su segunda ratificacion, en que manifestaba se le habian leido sus declaraciones, y confesion, con las firmas que habia puesto: y que reconocidas, y oidas algunas cosas, resistia se continuasen las demas, y decia, que sin duda estarian conformes, gastandose en esto toda una tarde, y mucha parte de la noche; dixese despues en su segunda ratificacion, que no sabia lo que se dixo: de modo, que estando contestes sus declaraciones, y confesion, menos en los asuntos tocantes á Lossada, pudiera decirse, que vino á ser un loco parcial, segun los asuntos.

P. 11. f. 98. B. y 99.

447 ¿Pero para qué es menester mas convencimiento (sigue el Sr. Bruna) que lo que dicen sus propios testigos, aun buscados para llevar este enredo adelante? Luego que este hombre se puso comunicable, ratificado la primera vez, empezaron las seducciones: en un mismo Estudio se defendian Lossada, y Rodriguez: D. Francisco Mastrucio por Lossada; y su Pasante D. Marcos de Castañeda por Rodriguez. El mismo Lossada lo confiesa, y aun hay Pedimento de Castañeda por Lossada en la *Pieza* 8. *fol.* 38: y en nada se puso mas empeño, que en debilitar el dicho tan reiterado de un testigo tan principal como los Autos producen, de quien han pendido las extracciones, y desordenes de las Fabricas, y el principal instrumento de las disposiciones de Lossada. Este fue el fundamento, Señor, para poner el Auto de Corte, y que se ratificasen los testigos antes de entregarse los Autos: practica recibida en todos los Tribunales; porque tenia ciencia segura el Juez de que en causa de tanto empeño serian seducidos; y asi apeló, y se quexó de esta providencia Lossada con tanto ardor al Sr. Marques de Squilace, como que eran contrarias las ideas que se giraban. Si queda arbitrio, Señor, á los reos de decir contra el honor, y autoridad del Juez, y fe del Escribano, que sus deposiciones no están como las dixeron, es menester destruir todos los Procesos Criminales del mundo.

P. 9. fol. 46.

Exped. reservado n. 42.

448 La respuesta de D. Josef de Lossada á lo expues-

puesto en los dos parrafos antecedentes es, que toda la ponderacion con que el Sr. Comisionado exclama sobre las declaraciones de Rodriguez, carece de fundamento: que es cierto haber estado aquel malo: que tambien lo es haberle puesto preso luego que se levantó: que no se duda que le tuvo cortada la correspondencia: que le tomó las declaraciones que insinúa; pero prescindiendo del modo con que lo executó, y de la constitucion en que se hallaba (porque esto de los Autos resulta), lo cierto es, que con este testigo se practicaron los medios de induccion, y seduccion, que resultan justificados, para que depusiese contra el que expone; y asi no hay tanta razon, para que haciendo merito el Sr. Bruna de la frivola casualidad de haberle defendido el Pasante del Abogado, que defendió á esta Parte, quiera persuadir alguna inteligencia, que no hubo, como para creer que el dicho Rodriguez, ya fuese por las razones que manifestó en su ultima declaracion, ó ya por el de haberle seducido, se enmendó despues, como debia: lo qual teniendo, como tiene, una prueba real, y sumamente adminiculada, debe prevalecer contra el dicho del Sr. Juez, y el Escribano. P. 2. c. fol. 732.

449 Y á la antecedente respuesta de Lossada replica el Sr. Bruna, que quedan sin satisfacerse por aquel los convencimientos, que le hace su Señoría ácia la retractacion de Rodriguez, y la prueba de haberse defendido los dos en un mismo Estudio.

450 Continuando el propio Sr. en su primer Escrito dice, que al *num.* 421 se pone la sentencia del primer cargo, que es de la mayor gravedad, y está lleno de convencimientos; y que al *num.* 425 se empieza con un farrago de documentos generales, producidos por Lossada en la Junta, con el fin de que sonasen tantas calumnias contra el Juez, quando se hablaba del mayor delito.

451 Que empieza la narracion de ellos por una certificacion del Escribano Burgo en una causa contra D. Pablo de Traba, Administrador de Rentas de la Villa de Estepa, en que conoció el Intendente de Sevilla; y aun- P. 2. c. fol. 497.

aunque alli se dice, que esta parte fue Asesor desde el principio de la comision, deberá advertirse, que de los Autos (que existirán en el Consejo de Hacienda) constará, que entró á ser Asesor despues de haber hecho el primer Sumario el Comisario de Guerra D. Gaspar Romero, que embió el Intendente con un Abogado de Asesor, y solo el Exponente engrosó el Sumario, y tomó la confesion á Traba; en cuyo estado se pidieron los Autos por el Ministro: y D. Ramon de Larumbe informará tuvo Orden en el año de 61 del Sr. Marques de Squilace para asesorarse con el que expone en los asuntos graves que ocurriesen; y que con este motivo le embió los tales Autos.

452 ¡Rara union, Señor (prosigue el Sr. Bruna), de Traba, y Lossada! Le aseguro á V. M. con la ingenuidad que profeso, que no hay dos hombres mas parecidos. Las demás abominaciones que refiere la carta de Traba, no son dignas de satisfacerse.

P. 2. c. fol. 732. B.

453 D. Josef de Lossada en su respuesta á lo antecedente dice: que no es facil graduar el motivo con que el Sr. Comisionado se arroja á apellidar de falsos los documentos de la prueba, ni á qué aspira con la critica que hace sobre la certificacion de la causa de D. Pablo de Traba; pues lo cierto es, que los documentos son ciertos, legitimos en su clase, y legitimamente reconocidos; no aserciones, ó proposiciones aereas, inverosimiles, é inciertas, como muchos, ó los mas medios á que el Sr. Comisionado ocurre, para fundar sus defensas; y la causa seguida contra Traba, ó la certificacion relativa á ella, al menos califica, que no es nuevo en el Sr. Bruna el intervenir á la formacion de causas calumniosas, siendo, como es, bien fuera de proposito la comparacion que hace entre esta parte, y Traba; si no es que recayga sobre los atropellamientos, que ambos han sufrido, y remedio, que en la Superioridad han encontrado.

454 En el Replicato nada añade el Sr. Bruna á lo que dixo en el primer Escrito, ó Alegato.

455 Prosiguiendo mas este Sr. en su primer Escrito,

to, dice que siguiendo al *num.* 434 del Memorial con la colección de cartas escritas á Lossada (que es lo mismo que haberlas puesto él para que las firmasen), aunque todo su contexto, como de él se manifiesta, es tan futil, que no merecia sino el desprecio, sin embargo brevemente pasará la vista por todas ellas. P. 2. c. fol. 497.

456 Que empieza con una carta de un Clerigo de S. Felipe Neri, D. Teodomiro de la Vega, hijo de Pedro de la Vega el Portero preso; en la qual se dice, que fue el que expone á ver á su padre de capa, y gorro, lo que tambien contestan D. Silvestre de la Vega su hermano, y D. Miguel de La-Gandara su yerno; abanzandose el buen Eclesiastico á formar el juicio (que dice no sería temerario) de que no fue otra la intencion de esta Parte, que persuadir á su padre á que mintiese en perjuicio de su conciencia, con otra porcion de disparates inverosimiles, derramados por las tres cartas. Oyga V. M. (sigue el Sr. Bruna) la verdad de este hecho, y con qué abominacion se desfigura. Con Pedro de la Vega he tratado desde que está en Sevilla: apenas habrá entrado con mas confianza en otra casa, que en la mia: lo tengo, y he tenido siempre por muy hombre de bien: se ha valido de mí para empeños en la colocacion de un hijo suyo Eclesiastico, sobre que he escrito á alguno de los Señores que están en la Junta: lo puse preso por diligencias á los fines del Sumario, con el deseo de abreviarlo pronto; y habiendo estado dos veces en mi casa el mismo Sacerdote, que ha puesto unas cartas tan christianas, á decir que su padre estaba afligido, llorando en la prision, de modo que temian le diese un accidente, porque no queria comer, y que lo aliviase todo lo que fuese posible; fuí á la carcel despues del paseo, donde lo estuve consolando: le mandé dar otro quarto mas, porque tuviese aquel desahogo, como consta de la carta del Teniente de Alcayde, puesta al *num.* 442, y permití que le llevasen unos libros que pidió. Es cierto que fuí de capa, y gorro, como refieren; pero callan maliciosomente, que aquel era el trage en que siempre andaba por la tarde, como los de-

 más

más Ministros. Y reflexione V. M. qué modo de pintar las cosas, y qué caridad tan bien premiada, de cuyos oficios de humanidad no parece está privado el Juez.

Piez. 2. corr. fol. 733. 457 A lo antecedente da su respuesta Lossada, diciendo, que no es tolerable la facilidad con que el Sr. Comisionado discurre sobre la conducta que le atribuye en la adquisicion de cartas, que tiene presentadas en Autos, y el concepto que insinúa de ellas, quando es bien cierto que los sugetos que se las dirigieron, y reconocieron no estaban tan á mano como Salinas, Marquez, Alamo, y los demás que concurrieron á la Sumaria; ni en la constitucion en que se hallaba esta Parte (prescindiendo de su notoria integridad) pudo practicar con aquellos los medios que está probado se practicaron con estos; sobre cuyo supuesto son bien estrañas, y voluntarias las especies con que el Sr. Comisionado quiere debilitar las que están probadas con dichas cartas; pues en quanto á la del P. D. Teodomiro de la Vega, sobre ser este un sugeto en quien por su caracter, y notorias circunstancias no cabe la abominacion que le imputa el Sr. Bruna, se halla en cierto modo comprobada la veracidad de su carta con las que se han aprendido á Christobal Salinas, al menos en la parte que indica el medio por donde se comunicaban las noticias, que era D. Antonio Cortés. Y por otra parte, si bien se consideran los pasages que el Sr. Comisionado insinúa en su Escrito, se advertirá la inverosimilitud, y repugnancia que tienen con sus procedimientos; pues no son conciliables el cariño, amistad, buen concepto, y humanidad que supone, para haber visitado á Vega en la prision, con las condenaciones que le impuso en la Sentencia: todo lo qual contribuye á persuadir mas, y mas la certeza de las especies comprehendidas en la carta del P. D. Teodomiro.

458 Y la réplica que á esto hace el Sr. Bruna, es, que tiene dicho quién es este P. D. Teodomiro, hijo de uno de los reos: que no es menester mas que leer las christianas expresiones de sus cartas, para conocer bien el caracter de este Sacerdote; y que está creyendo Lossada ser rigor en los Jueces no dexar impunes los delitos; (P. 2. c. fol. 810.)

sien-

siendo asi que no hay cosa mas comun en las carceles, que tratar con humanidad, y dulzura los mismos presos que se han de poner en la horca.

459 Sigue mas este Señor en su primer Escrito, y dice, que al *numero* 443 del Memorial se pone una carta de D. Francisco de Rivas, Secretario dependiente de Lossada, llena de bufonadas, que no merecian satisfacerse; y era cosa bien particular, que unas veces hacen al Juez de un genio feroz, y otras indolente, como era menester para sufrir tales chocarrerías. P. 2. c. fol. 49. y B.

460 A esto responde Lossada, que á mas de ser incierto que Rivas fuese Secretario suyo, y sí Oficial de la Contaduría de las Fabricas, las respuestas que insinúa su carta dió al tiempo que se le examinó (y que el Sr. Comisionado llama bufonadas), fueron hijas de las preguntas, con que éste, fuera del proposito de su comision, quiso incluirse en asuntos tan inciertos, como agenos de ella, y muy distante de la conducta con que el que expone acreditó sus procedimientos en la comision de reconocimiento de Tabacos, que evacuó en Malaga, segun se justifica por las tres ordenes que con respecto á ella se le expidieron (y aqui presenta): por las quales (sigue alegando) se advierte la satisfaccion con que evacuó aquel encargo; siendo como es de tener en consideracion, que aunque los Tabacos se recibieron, no fue con aprobacion suya, segun resulta por el testimonio dado por el Escribano D. Jacinto Marfil, remitido á la Direccion General, que es el sugeto de quien Christobal Salinas habla en sus cartas aprendidas; y cuya circunstancia indica el origen, y antiguedad de la enemistad, ó coligacion. Piez. 2. c. f. 733. B.

461 Las tres ordenes, ó cartas citadas, que aqui presenta Lossada para acreditar la comision que tuvo de reconocer unos Tabacos en Malaga, y la satisfaccion con que evacuó su encargo, son de los Señores D. Martin de Loinaz, y D. Felix de Davalillo, una con fecha 18 de Mayo de 1745, en la que le decian, que por la satisfaccion que tenian de él, y la importancia del asunto, para asegurar las ventajas de la Renta, le habian Piez. N. 7. fol. 9.

bian nombrado para que por parte de ella pasase á Malaga á reconocer, y valuar los Tabacos que existian en los Almacenes de aquella Ciudad, pertenecientes á el Marques de Casa-Madrid, que fuesen de consumo, y separar los inutiles, y confiaban de su zelo la exactitud que requeria esta comision.

462 Otra, su fecha primero de Julio de 1749, en que le decian, que hasta entonces no les habia llegado mas noticia que la que Lossada les daba en su carta de 24 del mes anterior, y contenian las copias de las dos que les remitia, en que (segun parecia) se intentaba atribuirle ilegalidad en aquel encargo de reconocimiento de Tabacos del Marques de Casa-Madrid; pero siendo todas las circunstancias que contenian las expresadas copias despreciables substancialmente, y verosimil, por el tiempo, y modo con que su autor intentaba introducirlas, con los descubiertos fines que se persuadia le habian de producir sus malos medios; y mas hallandose sus Señorías enteramente satisfechos del zelo, fidelidad, y buen proceder de Lossada, y sin justificada noticia de quién fuese el autor de aquellas cartas, faltaba disposicion para poder darla sobre su castigo; en cuyo caso tenian por conveniente que Lossada absolutamente despreciase las pretensiones de las tales copias de cartas, y se ratificaban en que no merecian aprecio alguno.

Piez. N. 7. fol. 10.

463 Otra con fecha 3 de Agosto del propio año de 749, en que le decian, que consiguiente á lo que le escribieron en carta de 20 del mes anterior tocante á los Tabacos de polvo, y rama pertenecientes á el susodicho Marques de Casa-Madrid, que pasó á reconocer, y valuar á Malaga, le añadian, que en el correo de aquel dia daban orden á el Administrador principal para que los remitiese todos á aquellas Reales Fabricas, instruyendole, y al Superintendente de las diligencias que habian de practicar para la remision, y recibo: de suerte que evacuadas en los terminos que se prescribian, se apuraria si hubo, ó no, la equivocacion de las tres, ó seis piezas, ó zurrones de Tabaco de polvo en las partidas de 542, señaladas con la letra O, y en la de 200 con la Y; sin

sin que en el asunto tuvieran otra providencia que dar mas que la de asegurarle á Lossada la aceptacion á su conducta en el buen metodo con que practicó la diligencia, y les informó.

464 A la respuesta antecedente, y documentos de Lossada nada responde el Sr. Bruna; pero continuando en su primer Escrito sobre el asunto que alli se propuso de hablar de las cartas presentadas por Lossada, dice, que á los *num.* 454, y 460 del Memorial se ponen dos de D. Salvador Fernandez, Agente de las Fabricas, diciendo en la primera, que esta Parte habia colocado á Francisco Marquez en lugar de Pedro Rodriguez, y de Diego Quiroga; siendo evidente, que ni á éste, ni á otro colocó en empleo alguno. Y al *num.* 463 no es menester mas que leer el contexto del mismo Fernandez, para conocer como depone; pues refiere que Marquez le habia dicho haberle confiado el Juez una Sumaria secreta, que habia hecho Lossada contra él, y sus compañeros; siendo esto falso, pues ni Marquez, ni Cubo estuvieron comprehendidos en ella, como se registra del extracto que remitió Lossada al Ministro; y nada evidenciaba mas los supuestos recados que dice embiaba esta Parte á Rodriguez con Marquez, que la diligencia que se logró de su captura, ó interceptacion de sus papeles: ni cómo se habia de creer verosimil, que en una Sumaria de tanto secreto hablase el Sr. Exponente con gentes de tal especie.

Piez. 2. cor. fol. 497. B.

Expediente reserv. n. 4.

465 Pero ya que tantas veces ve estampada la impostura de las confianzas con semejante hombre como un Mozo de Cargas (que acaso Lossada no hallará estraña, por la correspondencia que tuvo con Rodriguez) debe manifestar á la Junta, que la primera vez que conoció á Marquez, y oyó su nombre, fue quando concurrió á declarar, llamado por un Portero á su casa; ni con él tuvo mas conferencias que las correspondientes á los Autos; pero esta, y otras muchas calumnias se han pensado en venganza de la administracion de justicia.

466 Que al *num.* 467 del citado Memorial se pone una carta de D. Domingo Gonzalez, en que repite lo que ha-

habia dicho Marquez sobre que esta Parte le habia confiado de la Sumaria secreta el que á él, y á sus compañeros los queria echar Lossada á Presidio; y ya estaba probado que en la Sumaria no estaban comprehendidos él, ni los que citaba, con lo que se probaba la falsedad de su dicho; y estaba manifestado, que no habia cosa mas pública en la Fabrica que la tal Sumaria secreta.

467 Que al *num.* 469 dice este testigo, que ni el Regente, ni el que expone quisieron que se estendiese su dicho: ¿cómo habia de persuadirse esta Parte que la Junta habia de creer que dos Ministros de honor, á presencia de dos Escribanos, que actuaron estas diligencias, habian de executar semejante execracion? Y nada manifiesta tanto la prueba que ha executado Lossada.

468 Que al *num.* 470 se pone una carta de Alonso Rodriguez, en cuyo contexto no se detiene su Señoría, por ser sobrino de Pedro Rodriguez.

469 Que al *num.* 473 y siguientes se pone una de D. Francisco Gonzalez, que solo mira á otros chismes de las Fabricas, que no corresponden á la Causa.

470 Que al *num.* 478 y siguiente se ponen dos cartas de D. Miguel Ibarra, Tesorero de las Fabricas, cuya union con Lossada consta bien por los Autos, por las porciones crecidas de Tabaco que unidos llevaban de la Administracion á sus casas para encargos, defendido con pena de privacion por orden de la Direccion; y por las 24 libras de Tabaco de Azpeitia detenidas al salir por la puerta de la Ciudad, y entregadas por orden de Lossada en la Tesorería.

Memor. n. 479. 471 Que este Ibarra dice en la *segunda carta* oyó á Pumarejo haber llamado el Juez á D. Thomas de Amaya á su casa, y hechole grandes elogios de sus meritos para que declarase: D. Pedro Pumarejo, luego que se estendió el Memorial, dixo públicamente ser falsa esta cita, lo que es asi, como creo lo declare; pero aunque fuese cierta, no hay en su contenido una palabra que pueda ser contra el Juez.

472 Que á los *num.* 481, y 483 se ponen dos cartas de D. Francisco Montero, D. Juan Diaz, y D. Felipe de

de la Peña sobre la deposicion de Amaya, contrarias en parte á la antecedente, refiriendo una accion del Juez tan baxa, que de ella misma se infiere la falsedad: en ellas aseguran que fue á casa de D. Thomas de Amaya, que le dixo: *Viejo mio, hombres como V. m. necesita el Rey en la Fabrica*: que le puso la capa, y el sombrero, y que le metió en su coche. Ibarra, contrario á esto, refiere que lo llamó á su casa.

473 Que hasta aqui es hasta donde puede llegar el furor, y la saña de los reos; pues quantos testigos fueron examinados en el Proceso, se llamaron por el Portero Thomas de Villapor (como lo declarará éste) á casa de esta Parte, ó á el quarto del Superintendente de las Fabricas: ni ahora, ni entonces supo donde vivia tal Amaya, ni jamás estuvo en su casa: la primera vez que lo vió en su vida, fue el dia de su declaracion; y tan lexos estuvo de seducirlo contra Lossada, que habiendo el testigo querido declarar en asuntos agenos de la Causa, aunque muy contrarios al reo (que por caridad omite), estorvó que se pusiesen.

474 Que al *num.* 484 hasta el 495 se ponen dos cartas de D. Juan Antonio Alcalde, quien, como ya queda dicho, y consta por las cartas interceptadas á Rodriguez, era uno de los confidentes de Lossada.

475 Que al *num.* 496 se pone una de Tejada, Agente de las Fabricas, respuesta al margen de otra escrita por Lossada; y al *num.* 498 dice, que el Escribano estendió lo que le pareció. Para prueba de cuya verdad no es menester mas que decir, que Tejada rubricó todos los pliegos, que es un Agente habil de la Plaza, y nada ignora de estos particulares.

476 Que al *num.* 499 se pone una carta de Dionysio de Silva, cuyo caracter queda manifestado; y no es menester mas para probar su falsedad, sino lo que asegura al *num.* 500, de que no se puso lo que dixo delante del Regente, y de esta Parte, á cuyas diligencias no asistia solo el Escribano originario, sino tambien el acompañado.

477 Que al *num.* 516 se pone el reconocimiento de to-

todas estas cartas ante el Marques de S. Bartolomé, Oidor de la Audiencia, y yá queda dicho con el dolo que caminó Carlos de Silva, y la ocultacion de sus contenidos, lo que informará el referido Ministro; y se prueba bien con los pasages que se refieren en el *num.* 522.

478 Y que al *num.* 525, habiendo dicho el Promotor-Fiscal ante dicho Marques de S. Bartolomé que Carlos de Silva era un notorio Agente de Lossada, en el Informe que hizo dixo el referido Escribano, que esta especie no tenia otra justificacion que el dicho del Promotor-Fiscal. El testimonio que se pedirá al Escribano que hizo la notificacion á Lossada en Villaharta, comprobará este punto, sobre ser notorio, y que no podrá dexar de constarles á todos los Señores de la Junta.

Piez. 2. cor. fol. 734.

479 A todo lo alegado por el Sr. Bruna hasta aqui en punto de cartas, y demás especies, responde D. Josef de Lossada, que en quanto á las cartas de D. Salvador Fernandez, y especies que en ellas se comprehenden, no hay justo motivo para dudar de su certeza, pues las respectivas á el manejo, y direccion que hubo para la colocacion de Marquez, y sus parciales, se hallan justificadas, y expuesto sobre ellas quanto basta para demonstrarlas. Por lo respectivo á la comunicacion de la Causa, ó Sumaria secreta, lo cierto es que Marquez aseguró, y publicó que habia adquirido noticia de ella, y de sus circunstancias, y fines de casa del Sr. Comisionado; no siendo, como no es del caso, el que el mismo Marquez, ú otro para lograr sus ideas diese algun cuerpo mas á la noticia; pues en lo que mas principalmente estuvo la mala versacion, fue en comunicarla mas, ó menos diminuta, ó individual en sus circunstancias: por cuya razon tampoco puede dudarse sobre el contexto de la carta de Domingo Gonzalez, en que confirma la misma especie; é igual concepto debe formarse sobre la de Alonso Rodriguez, pues su contexto está conforme á lo declarado por otros. Y es bien estraña la censura que el Sr. Bruna hace con respecto al Tesorero D. Miguel Ibarra para desacreditar la verdad de sus noticias; pues, ó son ciertas, y culpables, ó punibles las especies que le imputa,

ó

ó no? Si lo primero, ¿por qué no procedió contra él, incluyendole en la Causa? Y si lo segundo, ¿en qué funda la inveracidad de sus noticias? No es facil la respuesta, porque sabe el Sr. Comisionado que la orden que insinúa de la Direccion, no estaba en practica, á causa de que gobernandose los consumidores de Tabacos regularmente sobre la aprension que forman de su calidad, segun el conducto por donde lo logran, era visible, y practica la utilidad que se experimentaba, en que algunos individuos de las Fabricas, acreditados de inteligentes, sacasen las porciones que les encargaban, en lo qual se seguia bastante beneficio á la Real Hacienda.

480 Que igual graduacion merecen las otras especies, y pasages que dicho Sr. expone contra la misma carta, y sobre lo ocurrido con el testigo D. Thomas de Amaya; pues los medios á que aspira con las declaraciones del Portero, y Pumarejo, no son suficientes para desvanecer la verdad tan justificada sin alguna prevencion, con la conteste asercion de quatro testigos, como son D. Miguel Ibarra, D. Francisco Montero, D. Juan Diaz, y D. Felipe de la Peña, sin que sea del caso la variedad substancial que el Sr. Comisionado insinúa sobre el contexto de sus dichos, pues todos convienen en la realidad de haber inducido á Amaya para que declarase por los medios que proponen, y ninguno en la caridad que el Sr. Comisionado supone hizo en aquella ocasion á esta Parte, que á la verdad no puede inferirse, ni conciliarse con sus otros procedimientos.

481 Que las cartas de Alcalde, y Tejada no deben ser sospechosas al Sr. Comisionado, pues al primero lo tiene calificado, y aprobado con el indulto que desde luego se mereció en esta Causa, y con haberse valido de sus declaraciones para formar cargos á el que expone; y el segundo por el mismo hecho de ser Agente practico, pudo prevenir las especies que comunicó, sin que la circunstancia de haber firmado, y rubricado su declaracion pueda disuadir el concepto de temor, ó prision, y falta de libertad, con que por regla general declaraban los testigos, y confirma tambien la carta de Dio-

nysio de Silva; de forma que combinada entre sí la multitud de adminiculos, que produce la Causa, no puede, ni debe dudarse sobre la verdad de las especies comprehendidas en dichas cartas.

482 Y que ultimamente procede el Sr. Comisionado bien destituido de fundamento en la consideracion que repite sobre el modo con que se reconocieron los dichos Documentos, y oficios, que en aquella diligencia practicó el Promotor-Fiscal de Sevilla; pues queda demostrado, que el reconocimiento se practicó legitimamente; y los mismos oficios, y pretensiones que entonces hizo el Promotor-Fiscal, están manifestando la impertinencia con que procedió en ellos: razon por que no merecieron aprecio alguno en la alta consideracion de la Junta.

Piez. 2. cor. fol. 810. y B.

483 La réplica del Sr. Bruna á lo antecedente, es decir, que en el parrafo 53 de su Alegato hablaba Lossada de las cartas de D. Salvador Fernandez, Domingo Gonzalez, y Alonso Rodriguez, sin satisfacer en la menor parte las implicaciones que hay en ellas, y que estaban ya demostradas.

484 Que en este lugar hablaba tambien de las cartas del Tesorero D. Miguel Ibarra, quien no tiene mas tachas, que ser complice en la saca de Tabacos con Lossada, contra la orden de la Direccion; y la entrega en la Tesorería del Tabaco del Azpeitia, que se encontró iba á salir sin Guia por una de las Puertas de la Ciudad; á cuyo fin, estando detenido, dió un papel Lossada, sin la menor facultad para ello, para que lo dexasen pasar los Guardas.

Mem. cargo 19.

485 Que tambien se hablaba de la especie ridicula, y despreciable, que se fingia haber ocurrido con el testigo D. Thomas de Amaya; la qual sin mas que leerla V. M. comprehenderá su verdad.

486 Que quando qualquiera haya visto en el extracto, y este en Pedimento quatro testigos contestes, nombrandolos D. Miguel Ibarra, D. Francisco Montero, D. Juan Diaz, y Felipe de la Peña, acaso bacilará en su certeza; pero ha de saber V. M. que D. Miguel de Ibarra era

era de quien se acababa de hablar: el otro era Francisco Montero, Barbero de Lossada, y el que tenia el asiento de las telas de las Fabricas, de que fue separado quando estuvo en Sevilla el Sr. Marques de la Corona, por haber salido quien hiciese mejora muy ventajosa al Rey: otro Felipe de la Peña, un Cordonero, que tambien tenia otro asiento de cuerdas de la misma Fabrica, á quien se le hizo considerable baxa; y de D. Juan Diaz no habia podido su Señoría adquirir noticia, pero probablemente sería otro personage de igual naturaleza que los dos antecedentes.

NOTA. *Dice Lossada en el acto del cotejo de esta Adicion, que Diaz es un Sacerdote, y Peña Jurado Veintiquatro de Sevilla.*

487 Que en el parrafo 45 se hablaba de las cartas de Alcalde, y de Tejada; y era el primero uno de los tres testigos de quien Lossada habló en su carta reservada escrita al Portero Vega, á quien dixo *caminase de acuerdo con nuestro Alcalde, que tambien le convenia*; y el segundo el Agente, que intentó por su carta la falsedad de persuadir no ser la hacienda de campo propia de Lossada, contra lo mismo que resultaba de Autos, como ya quedaba dicho.

488 Y que en el parrafo siguiente volvia á tocar Lossada el modo con que se hicieron los reconocimientos de cartas ante el Marques de S. Bartolomé; lo qual quedaba bastantemente explicado.

489 Continuando mas este Señor en su primer Escrito, dice, que despues de toda la futil coleccion de cartas, sigue el Memorial desde el *num.* 530, con la conclusion del primer cargo.

490 Que poniendose al *num.* 543 la ratificacion del cargo segundo, y diciendo Pedro Rodriguez, que sus respuestas no estaban como él las dió, es muy conducente tener alli presente, y en todas las partes en que se habla de ratificacion de Rodriguez, que en su primera ratificacion, quando no estaba comunicable, las contestó. P. D. f. 11. y 12.

491 Y que para lo que se expresa en el *num.* 601, y siguientes del Memorial, alusivo á que el Juez se adelantó á justificar los autores de la extraccion, y se detuvo poco en los expendedores, ni en el destino que se P. 2. c. fol. 498. B.

se daba á los Tabacos, es tambien preciso tener presente lo que ya dexaba dicho arriba su Señoría; esto es que la venta pública de ellos se suponia en las ordenes, y lo que era mas en la misma cabeza proceso de la Sumaria secreta hecha por Lossada: Que el principal encargo era la averiguacion de los autores del fraude; porque era muy material, que lo robado se vendiera por estas, ó las otras manos: Que era cierto que el Sr. Marques de Squilace dixo en su carta de 28 de Septiembre, "que »habiendose supuesto que el Tabaco se vendia casi pú»blicamente en algunas Comunidades, y por particula»res, no encontraba por las declaraciones tomadas, ni »el destino, ni sus expendedores; y que siendo este un »punto tan principal, era preciso verificarlo, para dár »el paradero del Tabaco extrahido."

492 Y que no parecia (sigue el Sr. Bruna en su Alegato) sino que el que seguia la correspondencia del Sr. Ministro buscaba imposibles para la ofuscacion de la Causa; pero aun esto, que se pedia con prueba competente, estaba en los Autos; pues el primer testigo Christobal Salinas lo decia, y la declaracion de D. Narciso Villert (cuya declaracion no podia llamarse voluntaria, pues el que faltó en su declaracion á la verdad llamado, y volvió á presencia del Juez para corregir su dicho, no podia decir que iba voluntariamente á deponer, sino estimulado de su conciencia) lo expresaba bien claro, señalando los Conventos; fuera de que, aun la respuesta de su Señoría á el Excelentisimo Sr. Marques de Squilace, de 7 de Octubre del propio año expresaba claramente "los tropiezos que habia, y se habian ofrecido »siempre, para justificar los expendedores; porque pa»rando en Religiosos, ó Eclesiasticos los Tabacos, estos »nunca declaraban los autores, ni se les podia estre»char; lo que era notorio por la multitud de Causas »que se habian hecho de veinte años á aquella parte, de »que no se habia remitido Testimonio, porque le cons»tarian á la Junta."

P. 2. c. fol. 735. B. 493 Responde Lossada, que son bien estrañas las especies que insinúa el Sr. Comisionado, con respecto al car-

cargo quarto, para persuadir la buena direccion con que presume se gobernó en los procedimientos de la Causa; pues si se atienden las particulares demostraciones que contra ellos producen los Autos, se encontrará el mayor convencimiento del notorio desarreglo con que procedió al fin de ellos, que sin duda era la averiguacion de las extracciones; para cuyo logro era un medio seguro el de buscar, y apurar quiénes eran los que los vendian, y de dónde los habian; y aun por eso se le previno con la orden de 28 de Septiembre: bien que para desvanecer el exceso que cometió en no proceder con arreglo á ella, prorrumpia ahora en la rara expresion de decir, que no parecia sino que el que seguia la correspondencia del Sr. Ministro, buscaba imposibles para la ofuscacion de la Causa: con cuya expresion se manifiesta el concepto, y aprecio que las ordenes del Sr. Ministro debian, y deben al Sr. Comisionado, y el modo con que las trataría; siendo lo cierto, que si las hubiera executado como debia, hubiera cumplido con su obligacion, y acaso logrado los verdaderos fines á que se dirigian.

494 Y la réplica que hace el Sr. Bruna, es decir, que en lo antecedente repite Lossada la mala ordenacion, que su Señoría tuvo en el Proceso, dandole la regla de cómo debia caminar, que era principiar por la averiguacion de quiénes expendian el Tabaco, antes de saber si se extrahia, y por qué manos. P. 2. c. fol. 810. B.

495 Continuando mas dicho Sr. en su primer Escrito, dice, que al *num.* 632 del Memorial se buelve á tocar la Causa, que se formó á Lossada en el año de 1748: y si se pudiera probar lo que se sabe de un modo (aunque sin genero de duda) que no se puede producir en Autos, vería la Junta lo que ocurrió en aquella ocasion, que improporcionó el que no se hubiese descubierto el fraude. P. 2. c. fol. 499.

496 Y que en el *num.* 635, en que refiere Lossada las gruesas partidas de Tabaco que sacaba de la Administracion para sus encargos, se debe tener presente la orden de la Direccion, notificada á el propio Lossada, con pena de privacion, defendiendole este manejo.

D.

Piez. 2. fol. 735. B.

497 D. Josef de Lossada en su respuesta á lo antecedente dice, que asi como las demás especies, estraña la que insinúa el Sr. Comisionado sobre la causa formada en el año de 48; pues con ser proposicion puramente voluntaria, y mysteriosa, dá á un mismo tiempo una clara idea de la facilidad con que procede en sus infundadas presunciones, y de la pía aficion que tiene á esta Parte; la qual se confirma con la otra especie que suscita, sobre haber sacado encargos de Tabacos de la Fabrica; pues ya está demostrado, que no entendiendose las ordenes, que cita, con los Superintendentes, no se detuvieron en hacerlo Nuevas, y Robiou; y asi es que esta Parte no hizo otra cosa, que seguir una costumbre beneficiosa á la Real Hacienda.

Piez. 2. cor. f. 810. B.

498 A lo qual replica el Sr. Bruna, que en lo antecedente pretende Lossada obscurecer un punto muy principal, para dár idea de su conducta; pues dice, que no se entendia con los Superintendentes la Orden de 26 de Abril de 1757, en que se mandaba, "que ninguno "de los Dependientes de Fabricas, directa, ni indirec"tamente tomase comisiones para proveer de Tabacos, "con pretexto de encomienda, á ninguna clase de per"sonas, só pena de que inmediatamente que se averi"guase manejaban otro Tabaco, que el de su propio con"sumo, serian depuestos de sus empleos": Que no podrá darse solucion mas frivola, ni mas contraria á lo resultante de Autos; porque aquella orden hablaba generalmente con los Dependientes de Fabricas, en que fue comprehendido el Superintendente; y era la razon, porque podria ser este tan extractor, y aun mas que los otros, por sus faciles arbitrios, como lo tenia acreditado la experiencia; fuera de que constaba de los mismos Autos, que á él se le notificó en el año de 57 la dicha orden, en que era Director de Labores, y que desde entonces falta á ella. (*)

Ram. 2. fol. 348. *Asi dice la orden.*

(*) NOTA. *Aqui pidió Lossada en el acto del cotejo que se lea á la Junta lo que resulta (sobre esta asercion absoluta) desde el* n. 1280, *hasta el* 1290 *del Memorial impreso.*

Mem. num. 609.

499 Para demostrar (sigue el Sr. Bruna) que el contravenir á esta orden era el medio de ocultar la extraccion, y dispendio de los Tabacos, se hace preciso decir que Lossada sentó en su confesion sobre el cargo del embo-

botar Tabacos en su casa, haberlos comprado en la Administracion principal, para complacer á los que se los encargaban; como si necesitase valerse de este medio para complacerlos, supuesto que desde la Fabrica se embian á qualquiera que los pide, y de la clase que señala á la Administracion para su recibo, lo que le hubiera sido tan facil á Lossada en todos tiempos, y mas siendo Superintendente; cuya practica presenció, quando residió en las Fabricas el Sr. Marques de la Corona, con lo que escusaba hacer semejantes repuestos, y tener invertidos tan gruesos caudales, previniendo con tanto tiempo el servir á sus amigos; dandose con esta ocasion tanto arbitrio al fraude, como se ha dicho en los Autos; y no pudo ser otra la causa para la citada orden del año de 57. ¿Quién es capaz de creer que Lossada tuviese empleado tanto dinero sin necesidad alguna, sujetandose á el coste del embotado, que hacia en su casa, siempre con espolvoreo?

500 Prosiguiendo el Sr. Bruna en su primer Escrito, dice, que el cargo diez, que hizo á Lossada (de que se trata en el Memorial desde el *num.* 804), está bien formado.

501 La prueba que para esto dá, consiste en un reparo que puso á el Memorial (y era el 30), sobre la advertencia que se halla en el *num.* 817, y sobre la falencia del cargo que se pone en el *num.* 818; diciendo su Señoría, que ni aquella advertencia se debió poner, ni tal falencia se sacaba. No la advertencia, porque D. Francisco de Nuevas (cuya certificacion se halla al *num.* 815) no decia que las 556 libras salieron efectivamente de la clase de Granzas; sino que se aplicaron á esta, habiendo salido por la de A. B. que es Bayamo; y asi tratandose de averiguar el paradero de las 2U238 libras de Granza, que entraron en el Almacenillo, no se debieron rebaxar de este numero sino las partidas que efectivamente salieron de esta clase. Y no la falencia, porque de lo certificado por Nuevas (que se halla en el citado *num.* 818) lo que se inferia era, que Rodriguez, por cuyo dicho está constante en Autos se manejaban los asientos, enga-

P. 2. c. fol. 499. y B.

R. 2. f. 57. hasta el 63.

gañaria á Nuevas, suponiendole que la entrada en el almacen, consistió solo en 2U libras.

502 Esto es lo que alega el Sr. Bruna para prueba de que el cargo diez estuvo bien formado. Pero aqui es de notar, que el Relator dió su satisfaccion á el reparo, y quedó evacuado, como los demás, *por la determinacion de la Junta, de que debe correr su Memorial*, como consta del Incidente mandado archivar.

NOTA.

503 Sin que sobre este particular tenga dicho Lossada en su respuesta á el Escrito del Sr. Bruna mas de que tenia demostrado con incontrastables razones en su Escrito de agravios, presentado en la Junta para la vista de su Causa, el ningun fundamento, é ilegitimidad del tal cargo; por lo qual, teniendolo, como lo tenia satisfecho, no era razon siguiese á dicho Sr. en sus extravios, que eran propios de quien procedia sin justicia.

P. 2. c. fol. 811.

504 Sigue mas el Sr. Bruna en su primer Escrito, diciendo, que en el *num.* 842 del Memorial, en una reconvencion del citado cargo diez, sobre la libertad de la llave del Almacenillo á Pedro Rodriguez, y que por medio de este se enfrascó una partida de Tabaco de Granzas en frascos redondos de dos libras, y de á una; que eran mas comodos para la extraccion por las mañanas temprano, y antes que fuesen los Fieles, y que se remitieron á la Administracion de Cadiz; decia Lossada, que el haverlos hecho de aquel tamaño, fue porque los habia pedido el susodicho Administrador; y vuelto á reconvenir, que reconocida la correspondencia, no se hallaba que pidiese frascos de tal buque, era graciosa su respuesta; pues decia, que aunque no los hubiera pedido en carta de oficio, lo pudo haber hecho en carta particular; pero esta jamás habia parecido en los Autos, ni se habia presentado asi en esta partida, como en otras muchas de frascos de arroba, que embió á Cadiz, sin pedirselos aquel Administrador, segun constaba de Certificacion de la Contaduría: por todo lo qual se comprobaba de furtiva la remesa de Tabacos en los referidos frascos de dos libras, y de una, embotados á horas extraordinarias, y en los de arroba no pedidos, sobre

P. 2. c. fol. 499.

cu-

cuyos excesos tanto se habia dicho en los Autos, mayormente habiendo escrito á esta Parte el Administrador de Cadiz, que ningun Superintendente de las Fabricas habia tenido facultad para remitir con guia Tabaco alguno, que no fuese precediendo el aviso de oficio, como resultaba de los Autos.

505 Sobre cuyo particular solo responde Lossada lo que yá se ha dicho, de que tenia demostrado el ningun fundamento del tal cargo, en su citado Escrito de agravios, como se podia ver en el Memorial para la Vista.

506 Continúa mas el Sr. Bruna en su primer Escrito, y dice que para lo que se trata en el citado Memorial, en quanto á el cargo trece de Lossada, sobre su coligacion con la Casa de Vento, y Vallarino, para que se sacasen Tabacos de mas en frascos de treinta libras, y de mayor buque, que estas Casas tenian propios suyos, y los embiaban á las Fabricas para llenarlos; se ha de tener presente (á fin de que no se dude, que en cada frasco se sacaban dos libras de mas) que D. Gaspar Vento pidió seis frascos á Lossada de treinta libras, que la guia asi lo decia; pero la cuenta de la remesa á su correspondiente expresaba: P. 2. c. fol. 499. B.

507 "Genova Seg.r Zio: Siviglia li 14 Dezembre
"1763. Apreso li rimeto il conto del costo, e espese a
"casa una Tabaco con libras 192 con la fuori marca, e
"numero provistoli, con la nave nominata il Principe
"Christiano del Capitan Georgio Ross Danesse, quali
"contiene vassi 6 da lib 32 ognuno tuto labato, in tu-
"to libras 192 a R.s 32 e 16 mrs. de vellone sono 6234
"12 mrs.



508 Y despues de insertar el Sr. Bruna esta partida en Italiano, prosigue diciendo, que al *num.* 1050 del Memorial se pone una carta de Vallarino, que era lo mismo que haberla notado Lossada, porque nada habia mas claro en los Autos, que la union de ellos, como constaba de todo el cargo trece; pero para que se viese la verdad de este documento, se habia de advertir, que al *num.* 1053 decia el propio Vallarino, que habien- P. 2. c. fol. 500.

dose él escusado á entregar sus libros, le respondió el Juez, que la Casa de Vehic, y Gomez lo habia executado, constando lo contrario de la carta de Vehic al *num.* 1235.

509 A estos particulares responde Lossada, que procede en ellos el Sr. Comisionado con la misma desgracia que en todo lo demas; pues reflexionado su argumento sobre la coligacion del que expone con la Casa de Vento, y Vallarino, se advierte reducido á poner en idioma Italiano lo mismo que se halla concluyentemente satisfecho en el Castellano, por cuya razon es superflua qualesquiera otra satisfaccion.

Piez. 2. cor. f. 736. y B.

510 Que como el camino, que se ha propuesto el Sr. Juez para impugnar los convencimientos con que en la Causa tiene acreditada esta Parte su justicia, es suponerle unido, ó coligado con todos aquellos que han contribuido á su defensa, siempre que se contrahe á alguna especie particular, por lo comun aparece la union, y coligacion, y este es el unico fundamento que tiene para suponerla entre el que expone, y Vallarino, é inferir, que la carta que este le remitió, era lo mismo que si él la hubiera puesto. No pudiendose ver sin inquietud esta facilidad en suponer, é inferir tan repetidamente, ni registrarse sin admiracion la reflexa que dicho Sr. hace, sobre que habiendo escrito Vallarino á Lossada, que resistiendose á dar los libros, le habia dicho su Señoría, que la Casa de Vehic, y Gomez los habia entregado, constando lo contrario de la carta de Vehic, y Gomez; pues esta consideracion, aun haciendo supuesto de que dicha Casa no entregó los Libros, lo mas que probaria sería, ó que el Sr. Comisionado le dixo á Vallarino para obligarle á que entregase los suyos, lo que no habia; ó que este participó al que expone lo que no le habia dicho el Sr. Comisionado, cuyo punto es bien dificil de decidirse; bien que no teniendo motivo alguno Vallarino para haber supuesto esta especie, quedaba acreditada su certeza; y lo expresado por Gomez en su respuesta (*n.* 1235 del Memorial) no ha de desvanecer que el Sr. Bruna lo hubiese supuesto á Vallarino, para que no resistiese la entrega

de

de sus libros, pues este es asunto muy delicado en una Casa de Comercio estrangera.

511 A lo qual replica el Sr. Bruna, que en lo antecedente insiste Lossada en negar su coligacion con las Casas de Vento, y Vallarino; y solo con que la Junta mande sentar las cartas de correspondencia puestas en los libros de la referida casa, y lo que hay en el cargo trece, lo evidenciará; siendo bien reparable intente Lossada que se dé mas credito á un complice, como Vallarino, que á el Juez, contra lo mismo que dice la carta de Gomez, que él ha presentado. Piez. 2. cor. f. 811.

512 Continuando mas este Señor en su primer Escrito, dice, que al *núm.* 1347 del Memorial, sobre el cargo veinte y dos de Lossada (que fue haber detenido los Guardas de la Puerta de la Carne una arca de un Mozo de Cargas de la Fabrica, hasta que se llevase la llave para reconocerla, y que con motivo de que iba una caja grande con un quarteron de Tabaco, avisó á Lossada, y pasando á la puerta, se llevó el arca á la Superintendencia) se ha de tener presente, que primero sacó el Tabaco, y luego enseñó la arca. Piez. 2. cor. f. 500.

513 A esto responde D. Josef de Lossada, que no teniendo este cargo, como no tiene, mas justificacion que la que puede producir el dicho de un solo testigo tachado, é ilegitimamente examinado, qual es el mismo que sacaba la arca Santiago Otero; y teniendo al mismo tiempo contra sí la carta reconocida por el Visitador Albear (que se expresa en el *núm.* 1357 del Memorial), y en que asegura, que registrada dicha arca, no se encontró en ella cosa alguna, resulta la concluyente decision, de que no hubo fundamento para el cargo; y menos si se considera, que el mismo testigo era el que trasladaba la arca de su casa á otra á que se mudaba.

514 A lo qual replica el Sr. Bruna, que obró Lossada con malicia en este particular; pues el que fuese un Mozo de Cargas de la Fabrica el que sacaba la arca, no le daba derecho para registrarla, porque podia ser defraudador de otra Renta. Piez. 2. cor. fol. 811.

515 Prosigue mas el Sr. Bruna en su primer Escrito,

 y

y dice, que desde el *num.* 1481 del Memorial se pone á la letra la Representacion de Lossada á la Junta á la conclusion de los cargos; y que esta Representacion tiene tantas falsedades, é injurias, como palabras.

516 Que al *num.* 1484 empieza Lossada contra la verdad, dando por principio la carta del Marques de Campo-Santo, constandole (como resultaba de sus esquelas) las ordenes del año de 61, y con esta malicia llamó á esta Parte delator en el año de 64: se refiere la carta de 18 de Julio, que yá quedaba explicada: se extrañan las expresiones contra el pobre Escribano, cuyo caracter, y conducta yá lo tenia manifestado. Y al *n.* 1492 decia Lossada, haber revelado el que expone la sumaria secreta, y nada probaba tanto ser esto incierto, como las falsedades que se habian hablado de ella; y se abanzaba en este *num.* el reo á la execracion de dar á entender, que el Juez haria dispendio de maravedises ácia los testigos. Disimule V. M. (prosigue el Sr. Bruna) que estrañe se permita este atrevimiento á un reo; ¿qué fruto, ni qué fin habia de llevar el Juez en esta iniquidad?

517 A lo antecedente responde Lossada, que la noticia de haber revelado su Señoría la sumaria secreta, se la debia á su confidente Francisco Ruiz Marquez: que la Representacion formada por el que expone con los papeles de la via reservada, fue un epitome, ó resumen arregladisimo á lo que producian natural, y literalmente aquellos papeles combinados con los principales pasages de la Causa, que contribuian á manifestar el espiritu, y medios con que se habia formado, y seguido por el Sr. Comisionado: que la especie de haber procedido las primeras ordenes, á consequencia de la carta del Marques del Campo-Santo, era tan literalmente terminante en los Autos, que solo dicho Sr. podia dudar sobre ella, y aun para hacerlo necesitaba olvidarse de los convencimientos con que se hallaban desvanecidas todas las especies que refiere á los tiempos anteriores: que la especie de que la carta escrita por el Sr. Comisionado en 18 de Junio, fue en substancia una delacion calumniosa contra el que expone, no necesitaba de mas prueba que registrar la mis-

Piez. 2. cor. f. 737.

misma carta ; y el pasage de haberse expendido algunos maravedises entre los testigos en los terminos generales, que el que expone lo tenia expresado, resultaba de los mismos Autos ; por lo qual, consideradas bien las exclamaciones hechas por dicho Sr. Comisionado sobre estos particulares, se advertirá, que no se ofende de que resulten, y se hallen en los Autos, sino de que se haya hecho uso de ellas, manifestandolas en la Representacion; y sobre este antecedente desahoga su enojo con decir, que contiene tantas falsedades, é injurias como palabras, quando lo que ciertamente contiene, son tantas verdades como palabras, y tantas palabras como convencimientos de sí mismo.

518 Nada responde á esto el Sr. Bruna en su Replicato ; y prosiguiendo en su primer Escrito, dice, que al *num.* 1494 se asegura por Lossada, que su Señoría daba comisiones á Christobal Salinas, primer testigo de la Causa ; y por los testimonios que pediria de los Escribanos de las comisiones, vería la Junta, que jamas lo ocupó en alguna, y con la verdad que esto se sentaba. Piez. 2. cor. f. 500. B.

519 En efecto, en su primer otrosí de este Escrito pidió que certificasen D. Francisco Solano, Escribano de Camara de la Audiencia, Ignacio Ponce, y Fernando de Neyra, que eran los de sus comisiones, si Christobal Salinas habia sido empleado en alguna por su Señoría : y librado á este fin el correspondiente Despacho de la Junta, certifican que en las comisiones, tanto de la Administracion del Diezmo, y Pesquisa del Aceyte, y Negociado de Madera de Segura, de que el Sr. Bruna era Juez privativo, y particular, como en la Tenencia de Alcayde de Alcazar, y en el Juzgado de Incorporacion, Lanzas, y Medias Annatas, no constaba en los Autos, Expedientes, y demás papeles, que existian en las Escribanias respectivas á estas comisiones, que exercian dichos Escribanos, hubiese dado su Señoría alguna á Christobal Salinas. Piez. 2. cor. fol. 503. P. 2. cor. f. 543. 544. y 545.

520 A esto responde Lossada, que la circunstancia de ser este testigo amigo, y confidente del Sr. Comisiona- Piez. 2. cor. 737. B.

nado, se hallaba convencida por multiplicados medios, sin necesidad de ocurrir para calificarla, ó inferirla, á que le hubiese dado comisiones; pero que sin embargo, hallandose como se hallaban puestos los testimonios, que sobre este punto habia pedido el Sr. Bruna, con una generalidad, é indistincion poco acomodada para averiguar lo cierto, se pediria por el que expone lo conveniente con respecto á esta especie.

Piez. 2. cor. f. 771. B.

521 Con efecto pidió en un otrosí de esta su respuesta, que los propios Escribanos Neyra, Ponce, y Solano, certificasen los sugetos, á quienes el Sr. Bruna habia dado comisiones, expresando no haberlas dado á otros, y los Instrumentos á que se remitieren; y que esto se hiciera con asistencia del Apoderado de esta Parte.

P. A. f. 46. 49. y 142.

522 Se libró á este fin el Despacho correspondiente, y pusieron los tales Escribanos sus Testimonios con expresion de los sugetos, y tiempos en que se dieron comisiones á los que se nombran, *sin hallarse entre ellos el mencionado Christobal Salinas*, y se refieren en todo á los papeles de donde se sacan estos Testimonios, que con efecto fueron comprobados con asistencia de D. Pedro Mendez, Apoderado de Lossada.

Piez. 2. cor. f. 811.

523 En la réplica que hace el Sr. Bruna á la antecedente respuesta de Lossada, dice que en ella se vuelve á tocar aquella confianza de su Señoría con Salinas: que tuvo espiritu para dár por prueba de ella en la Junta, que le habia dado varias comisiones por sus juzgados, y encargos particulares: que por los Testimonios referidos reconocerá la Junta no haberle ocupado en el menor cometido; y que esta misma verdad tienen todas las calumnias que se han dicho contra su Señoría.

Piez. 2. cor. f. 500. B.

524 Continúa mas este Sr. en su primer Escrito, que en varios numeros siguientes á el 1498 del Memorial refiere Lossada parte de las cartas de su Señoría, y del Sr. Ministro; y como las presenta todas originales, el todo de su contexto dice que satisfará á la Junta la recta intencion del Juez; pero advierte al mismo tiempo, que citandose su carta del 22 de Agosto, en que pondera la acrimonia de sus expresiones, se dexa algunas

Mem. num. 1518.

Los-

Lossada, y que ahora dirá su Señoría lo que aquel calla con cuidado.

525 Luego sigue asi: Manifestó mi parte á el Sr. Ministro, que el desorden era general en todas las oficinas, sin que en ninguna dixese la entrada con la salida, lo que se evidenciaria si S. E. fuese de dictamen que esto se verificase, como las existencias de Tabaco, porque de otro modo jamas podria ir legitima la cuenta, ni enmendarse el daño. Lo fundado de este juicio, además de lo que producen los Autos, de que los asientos se gobernaban en las oficinas por el dicho de Pedro Rodriguez, y el desquaderno de ellas se ha justificado ahora con las supuestas mermas que se daban á los Tabacos; pues como constará del ultimo repeso, y valance hecho en fines del año de 67, con orden del Excelentisimo Sr. D. Miguel de Muzquiz, desde el año de 60 á el de 67, solo se han hallado poco mas de 3ꝴ libras de mermas; y en el que se hizo desde el año de 55 á 60, siendo Superintendente Lossada, pasaron de 190ꝴ, segun tiene noticia, y se podrá hacer constar lo cierto con Certificacion de la Administracion General.

Expediente reserv. num. 15.

Ram. 2. fol. 57. hasta el 63.

526 En efecto, sobre este particular pidió el Sr. Bruna en el ultimo otrosí de su primer Escrito, que por convenir á su derecho manifestar la diferencia que se habia advertido en las mermas de los Tabacos en el repeso hecho á fines del año de 1767, desde el de 60, con el que se hizo desde 55 á 60, en que era Superintendente Lossada, se sirviese la Junta mandar, que por la Administracion General de esta Corte se le diese Certificacion comprehensiva de estos particulares.

527 Asi lo mandó la Junta; y en su consequencia dixo el Sr. D. Bernardo Ricarte, Ministro de esta Junta, que entonces hacia de Contador, en 12 de Abril de 68, que por los Libros de su Contaduría General de la Renta, y señaladamente por un Estado firmado de D. Felix Garcia Gamarra, que interinamente sirvió la de las Fabricas de Sevilla, su fecha en aquella Ciudad á 27 de Mayo de 767, resultaba que en el valance executado de los Tabacos, que entraron, y salieron, y se hallaron

Piez. 2. cor. fol. 512. y 513.

ron existentes en ella desde 18 de Mayo de 1755, hasta fin de Junio de 1760, ascendió su total cargo á 20.680ʒ420 libras, y 15 onzas de Tabacos de todas clases, inclusas taras, y la data á 20.489ʒ446 libras, y 11 onzas, por lo que hubo de mermas en todo el expresado tiempo 190ʒ974 libras, y 4 onzas: Y en el otro valance practicado en las enunciadas Fabricas, comprehensivo desde primero de Julio de 1760, hasta fin de Marzo de 1767, fue la consistencia de su cargo, sin inclusion de taras, 17.287ʒ659 libras, y onza y media de Tabacos, y su data 17.284ʒ278 libras, y 12 onzas, por lo que dimanaron de falta 3ʒ380 libras, y 6 onzas y media.

Piez. 2. cor. f. 546.

528 Quando el Sr. Bruna presentó en la Junta este documento, pidió en un otrosí como conveniente á su derecho, que por la misma Contaduría General se ampliase la Certificacion á las mermas que se dieron del Tabaco en el repeso, y valance hecho en el año de 1755.

Piez. 2. cor. f. 601.

529 Y habiendo deferido la Junta á esta solicitud, certificó el propio Sr. D. Bernardo Ricarte en 31 de Mayo del referido año de 68, que reconocidos los papeles, é instrumentos tocantes á el repeso, y valance executado en las Reales Fabricas, comprehensivo desde primero de Enero de 1745, hasta 17 de Mayo de 1755, constaba de ellos, y del Estado individual que se formó, firmado en aquella Ciudad en el mes de Julio del citado año de 55 por D. Francisco de Nuevas, Superintendente que era de las propias Fabricas, haber importado el total cargo de Tabacos 33.479ʒ421 libras, una onza, y 4 adarmes; y la data 31.847ʒ420 libras, 9 onzas, y 8 adarmes, por lo que resultaron de mermas 1.632ʒ libras, 7 onzas, y 12 adarmes.

Piez. 2. cor. f. 738. B.

530 Con vista de estas dos Certificaciones, respondió Lossada á lo expuesto por el Sr. Bruna en el ultimo parrafo referido de su primer Escrito, diciendo, que mas que todo era digna de admiracion la satisfaccion con que el Sr. Comisionado procedia en el reparo, ó proposiciones que refiere á los *num.* 1499 y siguientes del Memorial, reducidas á que en dichos *numeros*, habien-

biendo esta Parte insinuado una carta del propio Sr. Comisionado, fecha de 22 de Agosto, no hizo expresion de lo que en ella se contenia, relativo al desorden que advertia en la cuenta, y razon de las Fabricas, y repeso general, que contemplaba oportuno, fundandose en este juicio sobre la circunstancia de gobernarse los asientos por las noticias de Pedro Rodriguez; pues lo cierto era, que aunque el Exponente no copió en su Representacion las dichas especies, porque no eran del caso, se hallaban bien manifiestas en los Autos, y en el Memorial; pues la primera sobre el desorden en los asientos, y necesidad de repeso, como hija de Christobal Salinas, está puesta con el magisterio que éste la propuso al *num.* 133 del Memorial; y la de que los asientos se gobernaban por las noticias de Pedro Rodriguez, falta paciencia para verla tan repetida.

531 Que igual censura merecia la consideracion que el Sr. Comisionado hacia sobre las mermas, regulandolas por los repesos que se hicieron en el año de 60, y 67; pues habiendo sido tambien produccion, y pensamiento del mismo Salinas (segun resulta en el citado *num.* 133), parecia haberse constituido este Director del Sr. Bruna para la correspondencia del Sr. Ministro; y esta era la unica consequencia que legitimamente podia sacar el Sr. Comisionado de su consideracion, porque las otras, que intentaba persuadir, eran absolutamente falsas.

532 Supongamos (sigue Lossada) que en el repeso hecho en el año de 60, comprehensivo desde 55, se pusieron las 190U libras de mermas: supongamos que en el año de 67, comprehensivo desde el de 60, se pusieron poco mas de tres mil: ¿y qué inferirá de aqui el Sr. Comisionado? Podrá inferir, y con mucha razon, que es muy notable la diferencia de mermas, que se encuentran en dichos tiempos, y que en este ultimo han sido muchisimas menos. Todo esto se lo concedemos, porque redunda en favor de D. Josef de Lossada; pero no el que proponga la especie, segun lo hace en su Escrito. Hace el Sr. Comisionado expresion del repeso, ó va- Piez. 2. corr. fol. 739.

Cc

valance hecho en el año de 67, y continúa diciendo: Y en el que se hizo desde 55 á 60, siendo Superintendente Lossada, pasan las mermas de 190U libras. Este es un modo de hablar equívoco, y en un todo incierto. La equivocacion consiste en que por dicha expresion naturalmente se puede comprehender que el que expone fue Superintendente todo el tiempo que comprehendió aquel valance; esto es, desde el año de 55 hasta el de 60: lo que es falso, porque entonces era Superintendente D. Francisco de Nuevas; y la incertidumbre en el todo de la proposicion consiste en que aun en el año de 60 no era Superintendente, porque se le confirió este empleo en el de 61.

533 Sobre el conocimiento de estos antecedentes (prosigue Lossada), y para que el Sr. Comisionado pueda inferir con mas seguridad, y claridad sus propios convencimientos, es necesario hacer presente, que el que expone no entró á servir la Superintendencia en propiedad hasta Marzo de 61: que desde aquel año empezaron á gobernarse las Fabricas por el nuevo metodo de cuenta, y razon, formado, y establecido por él mismo, para remediar los desordenes que hasta entonces se habian experimentado yá con motivo de mermas, y de otros ramos, que tuvo presentes para llenar 21 capitulos, que comprehendió la Instruccion general, y que baxo el mismo metodo de cuenta, y razon, que explican, se han gobernado las Fabricas hasta el ultimo valance hecho en el año de 67: de forma, que infiriendo como se debe por estos antecedentes, que son notorios, lo que se vé es, que antes de la cuenta, y razon establecida en el año de 60 por Lossada, y de la Superintendencia de éste, eran incomparablemente excesivas las mermas que se experimentaban: y de esta consequencia se infiere necesariamente otra, qual es, que el que hayan sido las mermas del ultimo valance tan limitadas, se debe á la cuenta, y razon establecida por Lossada; y aun éste infiere otra consequencia, y es, que si hubiese permanecido en las Fabricas, haciendo observar, como era justo, el nuevo metodo que estableció en ellas, hubie-

bieran sido mucho menos las mermas: y de todo ello podrá inferir el Sr. Comisionado la necesidad que en el año de 64 insinuó habia de nuevo metodo en la cuenta, y de repeso.

534 Que no solo favorecen estas especies á el que expone en el sentido, y concepto que vá insinuado, sino es tambien para acreditar la falsedad con que por algunos de los testigos se enunció que todos los años extrahia de las Fabricas 20ꝧ libras de Tabaco; pues yá se vé que esta cuenta no sale, ni puede conciliarse con el dicho valance, porque segun ella, debia consistir la extraccion hasta el año de 64 al menos en la cantidad de 60ꝧ libras, que no cabe en la regulada por mermas.

535 Que como en lo que dice el Sr. Comisionado trata de cuenta, y razon, y deduce á su modo de concebir la diferencia de mermas, que resultaron en los tres repesos de los años de 55, 60, y 67, conviene hacer una demostracion formal, y segura, porque no son asuntos, que deben gobernarse solo por el dicho; y mas quando hay la experiencia de que el punto de mermas de las Fabricas ha llamado sobradamente la atencion de los que con verdadero conocimiento no pueden estar instruidos, como le sucede al propio Sr. Comisionado, que en esta Causa obró, habla, y alega á vulto en sus Representaciones, y Pedimentos; y para no incurrir el Exponente en esta fea nota, continuando solo en manifestar la verdad, debe poner en la consideracion de la Junta, que el repeso del año de 55 se executó en virtud de Real Resolucion por D. Josef Manuel de Quevedo, comprehensivo desde primero de Enero de 1745, á Mayo de 1755, sobre la entrada, y existencia de 33.479ꝧ421 libras, una onza, y 4 adarmes de todas especies de Tabaco, que compensado el cargo con la data de dicho año de 55, resultaron de mermas, en lugar de las 190ꝧ, que enuncia por noticias el Sr. Comisionado, 1.632ꝧ libras, 7 onzas, y 12 adarmes, que rateados, arrojaron 4 libras, 13 onzas, y 15 adarmes por 100 en los enunciados once años. P. 2. c. fol. 740.

536 Que en el año de 1760 se practicó el segun-

 do

do repeso por Lossada, y D. Julian Robiou, para cortar la cuenta, y establecer las reglas prevenidas en la Instruccion que hizo el que expone, aprobada por el Rey; y segun la existencia del anterior repeso, y las entradas de Tabacos, con la que resultó en éste, se hallaron existentes 6.938U458 libras de todos Tabacos, y de menos 192U084 libras, correspondiendo de merma á cada ciento en los cinco años una libra, una onza, y tres adarmes.

537 Y que en el repeso del año de 67 resultaron de merma en los seis años, y nueve meses 3U380 libras, y 5 onzas y media, que corresponden á 5 adarmes por ciento de libras, segun consta en los libros de asientos de la Contaduría de la Superintendencia de Fabricas, y en la General de esta Corte; y de todo esto sale la verdadera consequencia de que las mermas del año de 1755 las produxeron principalmente el robo de los Tarugueros, y todos los demás que alega esta Parte en Autos, y enuncia en el *num.* 1126 del Memorial impreso; y en el 607 ofreció el Sr. Comisionado remitir á el Sr. Marques de Squilace testimonio de infinidad de Causas que de diez años á aquella parte se habian seguido; y como Lossada con su incesante zelo, y conocimiento iba descubriendo las Causas de los robos para que se castigasen, fueron proporcionadamente disminuyendose las faltas en los respectivos repesos; cuya verdad ella misma se descubre á los ojos de la razon, y resalta á favor de esta Parte, y contra las conjeturas, y mal fundados juicios, que insinúa el Sr. Comisionado.

538 En su replicato, ó respuesta á la antecedente dice el Sr. Bruna, que en ello toca Lossada el delicado punto de mermas, las quales en el repeso del año de 55 hasta 60, fueron aun mas de 190U libras, y esto dirigiendo Lossada aquel repeso; y en el de 60 á 67, hubo solas 3U, poco mas, habiendo estado tres de estos fuera de las Fabricas Lossada, que probablemente, si no hubiera estado en todo el tiempo alli, se hubieran sacado muchos aumentos: de suerte, que desde que entró Lossada con manejo en las Fabricas se empezaron á ver las

Piez. 2. cor. f. 811. B.

es-

escandalosas mermas, que luego que faltó de ellas se vieron disminuir: que es buena casualidad! Sin que sea solucion que fuese, ó no Superintendente hasta Marzo de 61, porque es notorio por los Autos, y se podrá justificar con todo el pueblo, que fue siempre la voz, y gobierno de ellas, y quando esto se le disputó, empezó la guerra con el Superintendente Nuevas, cuyas discordias contesta en su confesion.

539 Pero para qué son menester yá argumentos? (sigue el Sr. Bruna) D. Josef de Lossada dice, que su zelo contuvo las mermas con las reglas que estableció en el año de 60, y por el repeso hecho por el Sr. Marques de la Corona en 14 de Febrero de 69 de poco mas del año de 68, que estuvo Lossada en las Fabricas, restituido con la Sentencia de la Junta, se hallaron 308ꝟ444 libras de mermas, como parecerá de su Estado, remitido á la Contaduría General de la Corte: además que se convencen, no solo las mermas que se simulaban, sino la ocultacion de un doce y medio por ciento de aumentos, que debia tener el Tabaco en su labor, cuya experiencia está canonizada, y conocida por S. M. y consta del resumen del Plan General, que presenta, de que luego hará expresion.

540 ¿Y cómo pueden ser ciertas (prosigue alegando) las esperanzas que dice tenia de acortar las mermas, si en carta que respondió á el Sr. Marques de Squilace, que le preguntó, sospechoso ya de este punto, le dixo: *Tenia de mermas un 35 por 100, por repetidos experimentos que le habia mandado hacer*: lo que probaba con claridad, que no solo no cortaba el perjuicio, sino que iba á canonizar el fraude, y que siguiese el engaño; como resultaba del informe hecho por los Señores D. Lorenzo de Mena, y D. Bernardo Ricarte en 8 de Enero de 68.

541 Como los juicios que formaba el Juez en sus cartas eran sobre la verdad, siguió despues la demonstracion. En las Fabricas (cosa que parece increible), habiendo un manejo de tanta importancia, y manteniendo el Rey tantos empleados, faltaba absolutamente la cuenta: de modo que de la Oficina de la moja (que es donde

de se lavan los Tabacos, se les introduce la Almagra, y donde aumenta) no habia razon alguna exacta, ni se sabia con qué peso salian de ella; y lo propio sucedia en la entrada de los molinos de repaso. Esta cuenta, que varias veces se persuadia imposible, está hoy establecida, y con tanta facilidad, que al dia 8 del mes está hecha, comprobada, y autorizada la del antecedente, y por este medio cortado el escandaloso desorden de no poder hacerse cargo verdadero de la existencia que al presente, sin yerro de una libra, se sabe de lo que debe responder cada Oficina. De todo lo dicho sale necesariamente que la Instruccion que formó Lossada para el gobierno, y razon de las Fabricas en el año de 60, fue un manifiesto engaño, quedando la Casa sin verdadera cuenta, y con la puerta abierta para los fraudes.

P. 2. c. fol. 812. y B.

542 A unos convencimientos tan de vulto responde Lossada, que el punto de mermas ha llamado la atencion de los que no tienen verdadero conocimiento de las Fabricas, como sucede al Comisionado. Yo por mí confieso que no entiendo una palabra de la calidad de los Tabacos; pero tanto como sumar, y restar lo sé hacer, aunque con trabajo.

543 Pero nada asombra mas que el enjugo que intenta persuadir de las referidas mermas en aquel tiempo. Por su mismo dicho fueron éstas desde Enero de 45, hasta 30 de Junio de 60, 1.824Ꝁ, las que dice se produxeron del robo de los Tarugueros, y otros extractores: ¿podrá darse cosa mas despreciable, que una cantidad semejante pudiera sacarse por dos docenas de hombres en las porciones tan cortas que el mismo caso persuade? Señor, es cierto que en los trabajadores de las Fabricas ha habido siempre quien saque Tabaco, y que aprehendidos por quatro, ó seis onzas, se han puesto en los Presidios; pero el robo por mayor ha llevado otros caminos, saliendo á cargas por las puertas, dexandose abiertos los Almacenes, y aun por las azoteas. Bastante informan los Autos.

544 Aquel Estado, ó Repeso, que lleva dicho en este Replicato el Sr. Bruna, que hizo el Sr. Marques de la Coro-

rona en 14 de Febrero del año de 69, de poco mas del año de 68, que estuvo Lossada en las Fabricas restituido con la Sentencia de la Junta, y en que se hallaron de mermas 308ɥ444 libras, y se halla ahora presentado en esta instancia por el mismo Sr. Bruna, se denomina asi:

545 Estado que manifiesta la cuenta general de cargo, y data de los Tabacos de las Fabricas, desde el ultimo valance de la Fabrica de polvo, executado por los Gobernadores de ellas, y finalizado en 31 de Marzo de 1767; y desde el ultimo de la de cigarros, executado por D. Josef de Lossada, y finalizado en 31 de Diciembre de aquel año, hasta 14 de Febrero del de 69, en que se finalizo el repeso general de una, y otra Fabrica, executado por disposicion, y á presencia del Sr. D. Francisco Carrasco. P. 3. cor. f. 922.

546 En él se trata primero de la Fabrica de polvo: se pone la existencia de libras, que resultó del valance hecho en 31 de Marzo de 1767, que fueron 4.492ɥ356: luego las entradas que hubo de polvo, manojos, palillos, y venas de Virginea, Brasil, Paraguay, y cañas para groso, y palillos desde primero de Abril hasta fin de Diciembre de 1767: las que hubo en todo el año de 68, y desde primero de Enero hasta 14 de Febrero de 769, con expresion de la cantidad, y calidad, y el total general de todas, que fueron 11.078ɥ489 libras, 11 onzas, y 12 adarmes. Despues se pone la data con expresion de las que salieron para el consumo en aquellos tres tiempos, desde primero de Abril hasta fin de Diciembre de 67, en todo el de 68, y desde primero de Enero hasta 14 de Febrero de 69, en exquisito, fino, monte, Virginea, hoja Habana, palillos, groso, y hoja en cuerda, que en todas fueron 3.713ɥ221. Por mas data se pone tambien lo entregado en dichos tiempos á la Fabrica de cigarros, las datas de los cueros, los palillos, venas, y Tabaco quemado, la arena que al tiempo del repeso se separó, y vertió en el lugar comun, y el Tabaco entregado para que fumasen las gentes del repeso: y de este modo se saca por existencia, que debia haber, segun cuenta, 7.093ɥ152 libras, 3 onzas, y 12 adarmes:

mes: por lo que se halló en el repeso general 6.784U707 libras, y 8 onzas; y de merma las referidas 308U444 libras, 11 onzas, y 12 adarmes, á las quales corresponden por cada ciento de las libras que compone el cargo, 2 libras, 12 onzas, y 8 adarmes.

547 Pasandose despues en este Estado á tratar de la Fabrica de Cigarros, se ponen por cargo de la existencia, que resultó del ultimo valance executado en fin de Diciembre de 767, de las entradas en todo el de 68, y desde primero de Enero hasta 14 de Febrero de 69, 484U264 libras, y 12 onzas: por data, las salidas para el consumo general en todo el año de 68, y desde primero de Enero hasta 14 de Febrero de 69, y las entregadas en aquellos tiempos á el Fiel de Azoteas en tabaco menudo, barreduras, palillos, y venas, que en todo fueron 361U746 libras, y 8 onzas; y de este modo se saca por existencia, que debia haber, segun cuenta, 122U518 libras, y 14 onzas; por la que se halló en el valance 89U811 libras, y 2 onzas, y de mermas 32U707 libras, y 2 onzas, cuyas libras de merma corresponden á 6 libras, 12 onzas, y un adarme por cada 100 de las que componen el cargo.

P. 3. c. fol. 291.

548 Además de este Plan, ó Estado, presentó el Sr. Bruna otro Manifiesto de la cuenta á que para él se arregló la Contaduría; en el qual se resumen primeramente los aumentos en unas Oficinas, y las mermas en otras, de que resultaron por total de liquidas mermas 89U432 libras, y 8 onzas: despues (se dice en este Manifiesto) que deben agregarse las 219U031 libras, 3 onzas, y 12 adarmes, abonadas en el todo de la cuenta á los Fieles de Azoteas, primer molido, y fermentacion: se pone por cargo la existencia que resultó del repeso general, finalizado en 31 de Marzo de 767: lo que se recibió de la Habana, y otras partes en todo lo restante de aquel año desde primero de Abril: lo que se recibió en todo el año de 68, y desde primero de Enero hasta 14 de Febrero de 69, que todo ascendió á los susodichos 11.078U489 libras, 11 onzas, y 12 adarmes: se dá en data lo que en aquellos tres tiempos salió para el consumo, lo entregado

do á la Fabrica de Cigarros, las taras de los cueros, lo quemado, las libras de arena que se vertieron, lo que se dió á los operarios para fumar, y lo que se halló existente en el repeso de 14 de Febrero de 69, que en todo importó 10.770ʉ045 libras; y en esta conformidad se sacaron por total de legitimas mermas las 308ʉ444 libras, 11 onzas, y 12 adarmes.

549 Otro resumen del Plan general, que en su Replicato presentó tambien el Sr. Bruna, quando dice (como queda referido) que por él se convencen, no solo las mermas que se simulaban, sino la ocultacion de un doce y medio por ciento de aumentos, que debia tener el Tabaco en su labor, cuya experiencia (añade) que está canonizada, y conocida por S. M.; es el que se sacó por un quinquenio, que dió principio en primero de Enero de 1764 hasta fin de Diciembre de 68, para verificar los aumentos dados á el Real Erario en el nuevo Reglamento que se hizo por el Sr. Marques de la Corona, y por D. Francisco Portocarrero, Presbytero, y Secretario de la Inquisicion de Sevilla. P. 2. c. fol. 812.

550 En este Plan se hace primeramente un cotejo de los gastos del Reglamento antiguo con los del moderno, é incluyendo en uno, y en otro los sueldos anuales de Superintendencia, Contaduría, y otros dependientes de Plana Mayor: los de los Fieles principales, sus Tenientes, y otros dependientes: los sueldos, y jornales pagados á los operarios de las Azoteas para las desecaciones de los Tabacos: los que se pagaron por las libras, que en uno, y otro tiempo de ambos Reglamentos se labraron en perfeccion, y pusieron en fermentacion: los pagados á los Operarios de los molinos, y otras faenas en tiempo del Reglamento antiguo, y á los de las maquinas, y otras faenas en el nuevo: los sueldos, y jornales satisfechos en uno, y otro tiempo á otros oficios precisos: el importe de gastos causados cada año en la compra de utensilios: los gastos en general de las caballerizas; y los salarios, y gastos de la Fabrica de Cigarros: se sacaron de ventajas anuales por el nuevo Reglamento 792ʉ626 rs. 3 mrs. y medio.

551 Despues se hace otro cotejo de los Tabacos que molieron los molinos antiguos, con los que molian las maquinas establecidas en el nuevo Reglamento, tanto para el Tabaco en rama, como para el monte de Indias, y para el repaso que perfecciona el Tabaco; y se sacan estas ventajas: Muelen las 17 maquinas destinadas para el Tabaco en rama 84ʒ464 libras, y 12 onzas mas que los 66 molinos antiguos: remuelen las tres maquinas para el Tabaco de Indias en corachas 152ʒ958 libras, y 12 onzas mas que los diez molinos antiguos: y repasan las cinco maquinas, que perfeccionan el Tabaco, 117ʒ390 libras mas que los tres molinos antiguos.

552 Luego se hace otro cotejo de las labores hechas en la Fabrica de Cigarros en cada una por el antiguo Reglamento, segun resulta del quinquenio, con las hechas por el nuevo desde 15 de Febrero de 69 hasta 14 del mismo de 70; y se sacan de ventajas por el nuevo un diez y medio por ciento, que sacado este de los 260ʒ575 libras entregadas en hoja á los Operarios en un año, segun el mismo Reglamento nuevo, ascienden á 27ʒ360 libras, y 5 onzas.

553 Despues se pone una razon de las mermas que se hallaron en la Fabrica de polvo en los cinco ultimos repesos comprehensivos de 27 años, desde primero de Enero de 1742 hasta 14 de Febrero de 1769, que con expresion de quánto en cada repeso ascendieron á 2.201ʒ659 libras, 9 onzas, y 12 adarmes; y agregando á estas mermas el doce y medio por ciento, que ha dado de aumento en las labores D. Francisco Portocarrero, ascienden en los 27 años á 8.884ʒ994 libras, 14 onzas, y 12 adarmes, sacado aquel doce y medio por ciento de 1.980ʒ247 libras, y 8 onzas, que se labraron en perfeccion en cada año, segun resulta del quinquenio.

554 De modo, que segun los cotejos, y razon antecedente, las ventajas, ó total de aumentos anuales, que ha conseguido el Real Erario por el nuevo Reglamento, ha sido 792ʒ926 reales, 3 maravedis y medio de vellon, y 360ʒ592 libras, y una onza de Tabaco.

555 Siendo de notar dos cosas (como se previene en

en este Plan), una que además del diez y medio por ciento, que resulta de menos merma en las labores de los Cigarros, se han verificado en el aprovechamiento de la hoja en un año 23ꝟ620 libras, logrando además S. M. el crecido beneficio de que se labra Tabaco en polvo de las venas, y palillos, que se quemaban por inutiles, quando se dió principio al nuevo Reglamento.

556 Y la otra, que la elaboracion de cada libra de Tabaco polvo, que tenia de costo á S. M. dentro de las Fabricas 51 mrs. y medio, solo costaba por el nuevo Reglamento 37 mrs. y quartillo, por donde lograba el Real Erario 14 mrs. y quartillo de beneficio en cada libra.

557 Estos son los Planes, que presentó el Sr. Bruna en su Replicato, quando dixo, que para qué eran menester argumentos de Lossada, sobre que su zelo contubo las mermas con las reglas que estableció en el año de 60; siendo asi que por el referido Estado, ó Repeso hecho de poco mas del año de 68, en que fue restituido á las Fabricas, se hallaron las 308ꝟ444 libras de mermas; y por el Resumen del Plan general, se convencian, no solo las mermas, que se simulaban, sino la ocultacion de un doce y medio por ciento de aumentos, que debia tener el Tabaco en su labor; cuya experiencia estaba canonizada, y conocida por S. M. P. 2. c. fol. 811.

558 Despues prosigue (como ya se ha dicho) exponiendo en dicho Replicato, que cómo podian ser ciertas las esperanzas que decia Lossada tener de acortar las mermas, si en carta á el Sr. Marques dixo *que tenia un treinta y cinco por ciento, segun repetidos experimentos, que le habia mandado hacer*; lo qual probaba, que no solo no cortaba el perjuicio, sino que iba á canonizar el fraude, y que siguiese el engaño, como resultaba por el informe hecho por los Señores D. Lorenzo de Mena, y D. Bernardo Ricarte en 8 de Enero de 68. Piez. 2. cor. f. 812.

559 Sobre este particular pidió el propio Sr. Bruna en dos Otrosies de su Replicato, que por la Contaduría General del Tabaco de esta Corte se le diese Certificacion de las mermas, que resultaron en el Repeso hecho desde primero de Abril de 1767 hasta 14 de Febrero

 de

de 769; y que dichos Señores Mena, y Ricarte informasen como habiendoles comunicado el Excelentisimo Sr. D. Miguel de Muzquiz en 2 de Enero de 768 una orden, para que se avocasen con D. Francisco Portocarrero á examinar la proposiciones ventajosas, que hacia á el Rey sobre labor de Tabacos, informaron en 8 del propio mes "Que en quanto á mermas, no tenia duda haberse sufrido un grave perjuicio, como acreditaba el experimento, que por tres veces mandó hacer el Sr. Marques de Squilace, y resultó un treinta y cinco por ciento; cuyo Expediente paraba en la Superintendencia de la Real Hacienda."

Piez. 2. cor. fol. 818. B.

560 La Junta mandó que se diera la Certificacion que se pedia, y se pusiera otra del documento que el Sr. Bruna referia; y en su consequencia certificó el Sr. D. Bernardo Ricarte en 27 de Noviembre de 1770, que por un Estado firmado de D. Antonio Herze, Contador que fue interino de las Fabricas, constaba haberse liquidado los cargos, y datas de todos los Tabacos que entraron, y se distribuyeron desde el ultimo repeso de Marzo de 67 hasta el valance general, finalizado en 14 de Febrero de 69, y ascendió el total de las mermas (segun las existencias que se hallaron por este valance, y con arreglo al metodo de cuenta, que se cortó por dicho repeso, que dió principio el de la que actualmente se seguia en el dia 15 del citado Febrero) á 528ʉ443 libras en algunas de las Oficinas; y el de los aumentos en otras á 439ʉ029 libras, y 8 onzas, que rebatidas de las otras, resultaron 89ʉ413 libras, y 8 onzas de falta.

Piez. 3. cor. f. 930.

P. 3. c. fol. 930. B.

561 Por lo respectivo á el otro particular, ó segundo Otrosí, certificó tambien, que con Real Orden comunicada á la Administracion General en 2 de Enero de 68, remitió el Excelentisimo Sr. Muzquiz un Memorial, dado á S.M. por D. Francisco Portocarrero, en que referia (entre otras cosas) el estado de las Fabricas, y los muchos millones que en su concepto perdia la Real Hacienda; por lo que previno S. E. á la Administracion General, que examinando los articulos que contenia el Memorial, oyese sobre cada uno de ellos á Portocarrero,

asis-

asistiendo á los experimentos que ofrecia: se instruyese de ello con la observacion que exigia su importancia; y con presencia de lo que resultase de este examen, del estado de las Fabricas, y de la especial atencion que justamente merecia al Rey la Renta, y su actual manejo, informase lo que se la ofreciese, estendiendo su dictamen á todos, y cada uno de los articulos del Memorial.

562 Que en su cumplimiento (prosigue el Sr. Ricarte) despues de haber escuchado á Portocarrero sobre todo el contenido del Memorial, informó la Administracion General en 8 del propio mes, y propuso respectivamente con individualidad á S. E. lo ocurrido, y lo que sobre ello se le ofrecia. Y no obstante que en este Escrito refirió la Administracion General: "Que en lo tocante á »mermas, no admitia duda se habia sufrido grave perjui- »cio, como lo acreditaba el referido experimento, que »por tres veces mandó hacer el Sr. Marques de Squilace, »y resultó un treinta y cinco por ciento; cuyo Expedien- »te paraba en la Secretaría de la Superintendencia Ge- »neral de la Real Hacienda;" tenia por indispensable el Sr. D. Bernardo Ricarte manifestar, que aunque lo expuesto era lo unico que en substancia contaba sobre este Expediente en la Contaduría de su cargo, pues en ella no se hallaba otra razon, ni documento, que justificase, ni diese noticia del citado repetido experimento, y sus resultas, que se afirmaron en el mencionado Escrito de la Administracion General; con todo (á fin de que la Junta, enterandose de la verdad de lo ocurrido, pudiese formar el recto juicio que correspondia, respecto que el sentido literal en que baxo aquella afirmativa se habia concebido, y concebia generalmente la referida merma de treinta y cinco por ciento, habia sido, y era solo en las labores de Tabacos de polvo, y no en las de Cigarros de Virginia, debiendo entenderse al contrario) pasaba á hacer la relacion siguiente; y fue que luego que Portocarrero contestó las preguntas que en el quarto chico de la Direccion le hicieron los Señores Administradores Generales, y apuntó por partes el Sr. Ricarte en dos pliegos de papel, que aún existen en el Expediente, se llamó

Piez. 3. cor. f. 391. B.

á un Oficial, para que estendiese la referida minuta de la respuesta que dieron á S. E. no solo con arreglo á aquellas apuntaciones, sino tambien con referencia á lo que sobre todo conferenciaron, y resolvieron ambos Señores Mena, y Ricarte.

563 Que estendida esta minuta por el Oficial D. Francisco Lopez Criado, la entregó, segun práctica, para su examen á el Sr. Mena, por quien de puño propio se quitaron, y aumentaron algunas palabras; y habiendola puesto en manos del Sr. Ricarte para el propio fin, reparó que una de las partes aumentadas por el Sr. Mena era: *Y resultó un treinta y cinco por ciento*; y como el Sr. Ricarte no tenia noticia alguna de esto, por el poco tiempo que habia que estaba exerciendo sus empleos de Administrador, y Contador, dispuso que en el Archivo, y Papeleras de su Contaduría se reconociese si habia algun Expediente, ó razon que lo acreditase, ó noticiase; pues desde luego (mediante sus experiencias) dudaba sobre la certeza de tan excesivas mermas en las labores de polvo; y no habiendose hallado uno, ni otro, se lo manifestó asi al Sr. Mena; quien le respondió, que por D. Rosendo Saenz de Parayuelo, Director General de Rentas, se le habia asegurado la certeza de aquellos experimentos, y sus resultas en las labores de polvo en tiempo del Sr. Marques de Squilace, y que el Expediente se hallaba en la Secretaría de la Superintendencia General; baxo cuya fé firmó la respuesta el dia 8 de Enero: pero habiendo pasado al Pardo de alli á pocos dias, hizo presente esto mismo á el Sr. Muzquiz, y al Secretario de la Superintendencia, con el fin de que se examinase lo cierto, ó incierto de aquellos experimentos, asegurandoles, que desde el mismo dia 8 de Enero habia hecho otro reconocimiento el mas prolixo en su Contaduría General con el propio objeto, y que nada habia resultado en quanto al treinta y cinco por ciento de mermas en las labores de polvo, y sí, y aun con exceso, en las de Cigarros de hoja de Virginia, en las que era constante se tenian hechos diversos experimentos, segun constaba de varios documentos; lo qual tenia expuesto su Señoría, y de-

demostrado como Contador General en los Escritos, que con fecha de 24 de Agosto, y 12 de Septiembre de 69 puso en manos de S. E. y del Sr. Marques de la Corona, deseoso de que suspendiese el uso de la hoja de la Virginia en Cigarros, aplicandose en su lugar las de la Habana, Santo Domingo, y Puerto-Rico, por el considerable beneficio que en ello tendria la Renta, y los moradores de aquellas Islas; cuya prueba se justificaba tambien, sin cosa en contrario, por las resultas de los repesos hechos en las Fabricas de polvo de Sevilla en los años de 55, 60, y 67; cuyos respectivos Estados existian en su Contaduría.

564 Dada esta Certificacion en 28 de Noviembre de 770, la presentó en Autos el Sr. Bruna, con un Escrito firmado suyo en Sevilla á 30 de Diciembre del propio año, diciendo, que presentaba aquella Certificacion, en que parecia no haberse arreglado el Sr. Ricarte á lo que la Junta mandó, y á lo que literalmente el Sr. Exponente tenia pedido por el primer Otrosí de su Replicato; pues habiendose reducido este á que la Contaduría General certificase de las mermas, que resultaron en el repeso hecho desde primero de Abril de 1767 hasta 14 de Febrero de 1769, que fue el executado por el Sr. Marques de la Corona, y el que debia gobernar, no hablaba, ni se remitia á este para la cuenta, sino á una Certificacion de 5 de Abril del año de 69 de la Contaduría de las Fabricas, y sacaba con equivocacion por las relaciones de los Fieles solamente 89ӈ413 libras, y 8 onzas; sin advertir faltaba que agregar á estas otras 219ӈ031 libras, 3 onzas, y 12 adarmes, que se hallaban adatadas por razon de mermas á los dichos Fieles en sus relaciones; por lo que unida una, y otra partida, componian 308ӈ444 libras, 3 onzas, y 12 adarmes, que eran las que constaban de dicho repeso, y cuya demostracion era infalible, respecto á que la cuenta era la existencia del Tabaco, que quedó del anterior valance, la entrada posterior, y su salida: con que rebatidas las partidas, lo que faltaba eran las mermas. P. 2. c. fol. 935.

565 Que para convencer esta verdad, y que no se ha-

habia arreglado la Contaduría General á lo pedido por su Señoría, presentaba tambien copia á la letra del repeso hecho por el Sr. Marques de la Corona, y suplicaba á la Junta mandase que por la misma Contaduría se certificase si estaba conforme con el original, que dirigió dicho Sr. Marques; y si la partida que se daba en el de mermas de 308ʉ444 libras, 3 onzas, y 12 adarmes, era la misma que constaba en el Plan general, que remitió la Contaduría de las Fabricas al Excelentisimo Sr. D. Miguel de Muzquiz.

Este es el Plan de que ya se ha hablado en los numeros 544 hasta el 548.

566 Que sobre el segundo Otrosí certificaba el Sr. Ricarte ser cierto literalmente el informe que habia dado la Administracion General en 8 de Enero del año de 68, reducido "á que en lo tocante á mermas, no admitia du-»da se habia sufrido grave perjuicio, como lo acredita-»ba el referido experimento, que por tres veces mandó »hacer el Sr. Marques de Squilace, y resultó un treinta y »cinco por ciento; cuyo Expediente paraba en la Secre-»taría de la Superintendencia General de la Real Hacien-»da;" cuya respuesta se formó, y constaba en el Expediente: pero con este motivo pasaba á contar varias conversaciones ocurridas en aquella ocasion con el Sr. D. Lorenzo de Mena, que no constaban de papeles algunos de su Contaduría, promoviendo de camino la duda de que el experimento no recayó sobre el Tabaco de polvo, sino el de hoja, siendo notoriamente lo contrario, viviendo aún los mismos que lo executaron; pero aun en el de hoja, si hubiera registrado el repeso ultimo de la Fabrica de Cigarros, encontraría no haber habido tal treinta y cinco por ciento y mas, de mermas, como aseguraba en el Tabaco de hoja.

567 Y concluyó en este Escrito el Sr. Bruna, diciendo asi: Rara desgracia tiene Expediente que se formó en tiempo del Señor Marques de Squilace para apurar el delicado punto de las mermas! Mas supuesto que en el informe de D. Bernardo Ricarte se enuncia pasaron estas ordenes por la mano del Sr. D. Rosendo Parayuelo, suplico á V. M. se sirva mandar que este Sr. informe lo que hubiese ocurrido en el asunto, sin perjuicio de solicitar

yo

yo en la Superintendencia General de la Renta se busque el Expediente original: asi lo espero.

568 Presentado este Escrito, ó Representacion en 31 de Enero de 1771 por el Procurador del Sr. Bruna, mandó la Junta, que los Señores D. Bernardo Ricarte, y D. Rosendo Parayuelo informasen respectivamente sobre lo que dicho Sr. Bruna referia; en cuyo cumplimiento expuso el segundo en su informe de 9 de Abril del propio año, que solo podia decir sobre el particular (segun la memoria que conservaba), que deseando el Sr. Superintendente General de la Real Hacienda vér si podia darse punto fixo á la merma de los Tabacos, ó formar un calculo prudente de las que naturalmente se causaban, mandó executar algunos experimentos á D. Josef de Lossada (que si no se engañaba, fueron tres), y por ellos se reconoció, que las mermas eran muy varias, y que no podian servir de regla al fin á que se dirigian; por lo qual, y lo que con este motivo expuso Lossada, le parecia que se quedó en este estado el Expediente: Y sobre las demas formalidades, fundamentos, ó motivos que este comprehendió, nada podia informar, por no tener documentos á que referirse; pero todo resultaria circunstanciado del mismo Expediente, que quedó en la Secretaria de la Superintendencia, por donde podria informarse con seguridad de quanto ocurrió en el asunto (sin la contingencia de equivocaciones, á que estaba expuesta qualquiera noticia fiada á la memoria, despues de haber mediado tanto tiempo); y sobre él se podria resolver lo mas conveniente.

Piez. 3. c. f. 937. B.

Dicha P. y f.

569 El Sr. D. Bernardo Ricarte, en cumplimiento tambien de lo mandado por la Junta, dixo, que no obstante lo que exponia el Sr. Bruna en su Escrito de 31 de Diciembre, sobre el contenido de la Certificacion que dió en 27 de Noviembre, debia reproducir quanto en ella expresó, por ser la verdad sin cosa en contrario de lo que respectivamente resultaba en su Contaduría, y ocurrió en los pasages que se citaban en la misma Certificacion; y para que la Junta se enterase mas bien de esta certidumbre, debia hacer presente, que con Decreto de 30 de

P. 3. c. fol. 938.

de Diciembre de 1770 el Sr. Marques de la Corona (enterado de los documentos que el Sr. D. Francisco de Bruna habia pedido en la Contaduría de las Fabricas de Sevilla) pasó á la General de esta Corte en primero de Enero de aquel año un Estado firmado en Sevilla á 5 de Abril de 1769 por el Contador D. Antonio de Herze, que era igual á el que se hallaba en Autos, firmado en la misma Ciudad por D. Juan Clemente de Castro en 17 de Diciembre de 1770, dirigido á manifestar, que en las Fabricas de Polvo de Sevilla desde primero de Abril de 1767 hasta 14 de Febrero de 1769 ambos inclusive, hubo de merma 308ɏ444 libras, 11 onzas, y 12 adarmes; y que en la de Cigarros en el propio tiempo resultaron tambien de merma 32ɏ707 libras, y 2 onzas.

570 Que de este Estado se dió á el referido Sr. Marques de la Corona por la citada Contaduría General una copia con su firma en 8 del citado Enero del presente año: de lo que se evidenciaba, que si hubiera existido este documento en ella, quando se dió la referida Certificacion en 27 de Noviembre de 1770, hubiera expresado el Sr. que expone, estas mismas resultas, con referencia al propio documento; pero como solo entonces existia el que de 5 de Abril se citaba en la enunciada Certificacion, por lo mismo no tuvo otro documento á que referirse; y mas quando en su Contaduría no se hallaba cuenta alguna de las Fabricas de Sevilla, ni los documentos, que justificasen segun practica, las regulares confrontaciones de los Mensuales estados, y Relaciones que se han dirigido, y dirigen por la de las Fabricas de Sevilla; lo que parecia preciso no ignorase el Sr. Bruna, mediante su manejo en ellas.

571 Que nunca habia sido, ni sería su intencion oponerse á que en las Fabricas de Sevilla de orden del Excelentisimo Sr. Marques de Squilace se hubiesen hecho por Lossada una, dos, tres, ó mas veces los experimentos enunciados; pero sí se habia opuesto, y opondria (respecto los antecedentes) sobre la certeza de las resultas del 35 por 100, que en ellos señalaba el Sr. Bruna: esto es, aunque solo se hubiesen hecho con hojas de la

Ha-

Habana, sin mixtura alguna del polvo de ella, porque era muy distinta la merma producida en la seca, y trillado de la hoja que se hacia en las Azoteas, y sus incidentes, al desperdicio de los palillos, y venas que se separaban de la hoja neta de la Habana, quando se hacia alguna especial labor en pequeña, ó grande cantidad para algun experimento, ó extraordinario regalo; pues los citados palillos, y venas de la hoja de la Habana, y aun las granzas, y despajaduras, que resultaban en las comunes diarias tareas, se habian aplicado, y aplicaban á otras clases de Tabaco de inferior calidad, que aquellas, vigorizadas con el polvo de la Habana, en el qual nunca se habia notado merma en las Fabricas de Sevilla, mediante el beneficio que recibian en las succesivas labores hasta su distribucion; porque de lo contrario era evidente, que en los repesos hechos hasta fin de Marzo de 1767, hubieran sido las mermas con proporcion al citado 35 por 100, y no las limitadas, que constaban de sus Estados, de que tenia dadas copias certificadas la Contaduría General; de cuya demonstracion se percibia, sin duda alguna, ser imposible que en el todo de las labores de polvo, ni en los citados experimentos, hubiese resultado, ni pudiese resultar el mencionado 35 por 100 de merma, segun suena; pues de lo contrario era preciso haberse trahido de la Habana para el annual consumo una tercera parte mas de Tabacos de polvo, y hoja, que los que se habian conducido: á lo que se aumentaba, que si los memorados experimentos se practicaron segun se afirmaba, ó en otro modo, que justificase el 35 por 100 de legitima merma, no parecia caber duda, que en las Fabricas de Sevilla existirian las respectivas ordenes del Excelentisimo Sr. Marques de Squilace, las respuestas dadas por D. Josef de Lossada, y las diligencias hechas en su tenor; y por lo propio era muy regular que el Sr. Bruna hubiese yá pedido, y sacado las correspondientes copias certificadas para presentarlas con los referidos Estados, á fin de obviar la solicitud que expresaba, para sacar el Expediente de la Secretaría de la Superintendencia General de la Real Hacienda.

Nota puesta por el Sr. Ricarte al margen de este Informe.
Los Tabacos que en las Fabricas de Sevilla se han recibido anualmente de la Habana son 2.200 libras, con corta diferencia; la mitad de polvo, y la mitad de hoja.

572 Si el Sr. Bruna (prosigue el Sr. Ricarte) estuviera entendido fundamentalmente, que en las labores de cigarros de hojas de la Virginia, hechas en las Fabricas de Sevilla, y Cadiz desde el año de 1742 hasta el de 68, hubo mas de un 35 por 100 de desperdicio, y merma: esta por la humedad, y arena unida en las hojas; y aquel, porque los palillos, y venas separados de ella se aplicaron al fuego en todo aquel tiempo, á excepcion de la corta partida, que con proporcion se mandó hacer polvo en el año de 1767 por providencia de los Gobernadores de las Fabricas de Sevilla D. Pedro de Escacerra, y D. Felix Garcia de Gamarra, cuyo polvo no le mixturaron con el de la Habana, por el mal olor que en él resultó, y era general en la expresada hoja de la Virginia: y asimismo se hallára bien impuesto, de que por la Administracion General de la Renta (enterada por la Contaduría General de aquellos perjuicios, y otros que padecia la Real Hacienda, y el Comun por los expresados cigarros de hoja de Virginia) se formó para cortarlos una nueva Instruccion en 27 de Marzo de 1770, de la que (aprobada por el Sr. Marques de la Corona) se embiaron copias para la puntual observancia de sus capitulos al Superintendente de las Fabricas de Sevilla, y Factor de la de Cadiz en 6 de Abril del mismo año; y finalmente, si se hallára inteligenciado del cuidado, y modo con que desde entonces, y algunos meses antes se habian hecho los cigarros en las citadas Fabricas de Sevilla, y Cadiz con las hojas de Virginia, Habana, y Santo Domingo, yá solas, yá mixturadas unas con otras; parecia muy regular que sobre este asunto no hubiera puesto lo que expresa en los cinco ultimos renglones del 5. cap. de su Representacion.

Son los que se refieren al fin del num. 566. de esta Adiccion.

573 Y que de quanto dexa referido (concluye el Sr. Ricarte) parecia evidenciarse, sin duda alguna, que dicho Sr. solicitaba, que lo imposible no lo fuese; esto es, que en los citados experimentos, y total de labor de las Fabricas de polvo en Sevilla hubiese resultado el 35 por 100 de merma legitima, que intentaba justificar, y que en las de cigarros de hojas de Virginia no se hubiese padecido igual,

igual, ó mayor merma, incluso el desperdicio de los palillos, y venas aplicados al fuego; siendo asi que en contrario habia los fidedignos documentos citados en este Informe, y en la certificacion de 27 de Noviembre de 1770: á que se aumentaba lo demas que la especial penetracion de los Señores de la Junta advertiria en la Representacion del Sr. Bruna.

574 Este informe lo hizo (como queda dicho) el Sr. Ricarte en 17 de Abril de 1771, á consequencia de lo pedido por el Sr. Bruna en su citado Escrito, ó Representacion, que presentó su Procurador, y de lo mandado por la Junta en vista de ella; y aunque posteriormente, estando ya conclusos los Autos, y en mi Poder para formar la presente Adicion, remitió el Sr. Bruna otra Representacion con fecha de 22 de Enero del año proximo pasado por mano del Sr. Fiscal, que dió motivo á que noticioso de ella Lossada, pidiese, y se mandase por la Junta que informase sobre ella el Sr. Ricarse, como asi lo executó, cuya Representacion, Pedimento, é Informe, con otro que á él acompañó dicho Sr. Ricarte, estaban insertos en la Adicion; por ultima providencia de la Junta con los Señores Asociados, dada en 18 de Febrero de este año, con motivo de un Incidente verbal, se mandó excluir de ella la referida Representacion, y demás Incidentes posteriores relativos á esta; y que formandose apuntamiento separado de todo lo ocurrido sobre este asunto, se reservase manuscrito en mi poder, para dar cuenta á la Junta, ó Sala despejada, y para los demás usos convenientes.

575 Y ahora volviendo á lo alegado por el Sr. Bruna en su primer Escrito, sigue diciendo alli, que en el *num.* 1526 del Memorial estrañaba Lossada, cómo no se prendieron otros reos, resultando de la Sumaria secreta, y aun habiendo dicho á el Sr. Ministro, que la Fabrica era un cuerpo podrido; pero teniendo alli presente, que el mismo Sr. Ministro tenia dicho á el Juez en su carta de 20 de Agosto, que se fuese con tiento en las prisiones, porque no se atrasasen las labores, estaba todo satisfecho; además de que procesó á los que cre-

Piez. 2. cor. fol. 501.

Exped. reservado n. 42.

creyó la raiz principal del desorden, buscando el reparo por el cimiento en los reos presos; y si aun habiendo caminado con esta moderacion, se decia que obró con temeridad, y con atropellamiento, ¿qué se clamaría, si hubiera incluido mas personas en la Causa?

576 A esto responde Lossada, que no tiene duda que el Sr. Ministro hizo la prevencion que insinúa el Sr. Comisionado en la carta de 20 de Agosto; pero tampoco la hay en que executó en substancia todo lo contrario de lo que se le prevenia.

577 Que en viendose la declaracion de Salinas, se hallarán indicados bastantes complices en las extracciones; y aunque en los Autos se hallaban Aguilar, Preen, Corres, Flores, y quasi todos, ó los mas principales testigos de la Sumaria, indiciados de extractores unos, y otros constituidos en este concepto por sus propias confesiones, en que manifestaron haberlo sido de hecho propio, á todos les habia alcanzado el indulto, solo por la expresion del Sr. Ministro; quando era bien cierto, que segun la calidad de sus destinos, y exercicios, hubieran hecho muy poca, ó ninguna falta en las Fabricas: pero por el contrario no habia habido alguno de los que se reputaron afectos á el que expone, que con muy poco motivo no fuese procesado, suspenso, y atropellado; siendo asi que su retirada de las Fabricas habia de ocasionar los perjuicios que la prevencion del Sr. Ministro trataba de reparar, y se experimentaron efectivamente.

578 Que á esto llamaba el Sr. Comisionado proceder con arreglo á las prevenciones del Sr. Ministro: sobre cuyo punto bastaria repetir Lossada lo que ya tenia insinuado, y resultaba de la correspondencia; y era, que á nadie estimó el Sr. Marques util, ó necesario en las Fabricas que á él, y que contra ninguno hizo el Sr. Comisionado mas empeño de separarlo de ellas; cuya verdad no podria dudarse, sino cerrando los ojos á quanto resultaba en esta razon. Y sobre estos antecedentes podria discurrir el Sr. Bruna, si deberá presumir el que expone con fundamento, que el no haber procedido contra

tra los demás, que desde luego empezaron, y succesivamente fueron indicandose culpados, no consistió en la prevencion del Sr. Ministro, y sí en las promesas que se publicaban, de que todos los que declarasen contra Lossada quedarian impunes; y que los procedimientos de la Causa, solo tenian por objeto á el Leon de Lossada.

579 A lo qual replica el Sr. Bruna, que en lo antecedente se repetia lo que ya estaba satisfecho, sobre no haberse procedido contra otros que resultaban reos; y que en quanto á las quejas de Lossada en los perjuicios que podria sufrir el Rey con su ausencia, estaba dicho, que antes se tuvo por el primer remedio; lo que tenia acreditado la experiencia con los posteriores sucesos. Piez. 2. cor. f. 812. B.

580 Prosiguiendo mas en su primer Escrito, dice que al *num.* 1528 del Memorial se vé una de las cosas mas raras de los Autos; pues el mismo Lossada, que tenia sentado en su cabeza de Proceso de la Sumaria secreta, y en la Representacion al Sr. Ministro la venta, y extraccion de Tabacos de las Fabricas, para averiguar sus autores, echaba ahora menos la justificacion de este particular en el Proceso de su Señoría. Piez. 2. cor. f. 501.

581 A esto responde Lossada, que forma el Sr. Comisionado otro argumento, sobre que habiendo supuesto el que expone en su Auto para la Sumaria secreta, y en la Representacion que con ella hizo, la extraccion, y venta de Tabacos de las Fabricas, la echa menos en su Representacion impresa en el Memorial; pero es el caso, que asi como era cierto que el Exponente procedió á la Sumaria secreta, sobre las noticias con que se hallaba, de que se extrahian, y vendian Tabacos, tambien lo era que el Sr. Comisionado no averiguó cosa alguna. Y esto lo que queria decir, era que Lossada tuvo justo motivo para practicar aquel procedimiento, á fin de apurar del modo posible todos los medios de descubrir las extracciones, que tanto se voceaban, y satisfacer al cumplimiento de su obligacion; lo que entiende executó ordenada, y completamente, sin ruido, y en muy pocos dias; pero el Sr. Comisionado, despues de haber consumi- Piez. 2. cor. f. 741. B.

mido años, y alborotado el mundo, no hizo otra cosa con respeto á los verdaderos fines de su comision, que confundir, si cabe, lo que esta Parte tenia legitimamente averiguado con sus anteriores diligencias, y cortar la continuacion de ellas.

Piez. 2. cor. f. 812. B.

582 En la réplica á esto dice el Sr. Bruna, que se dexa Lossada sin respuesta la reconvencion de haber echado menos en su Representacion á la Junta, lo mismo que habia supuesto en su cabeza de Proceso de la Sumaria, y Representaciones á el Sr. Ministro, sobre la extraccion, y venta pública de los Tabacos.

Piez. 2. cor. 501.

583 Continúa mas este Sr. en su primer Escrito, diciendo que al *num.* 1531 del Memorial niega Lossada lo que dixo contra los Gobernadores de las Fabricas, y la Superioridad en la respuesta del cargo 15: que causa admiracion la seguridad con que aquello se profiere, y ofenderia muchos respetos, si declarase su Señoría lo que en dicho cargo pasó; bastando solo decir, que la clausula que ponia de los perjuicios que sufria la Real Hacienda desde que salió de Sevilla en desperdicio de Tabacos, sueldos, jornales superfluos, y gastos indebidos por falta de inteligencia, ó por otros motivos, que no comprehendia, miraba á los Gobernadores, á quienes expresamente nombró; aunque por modestia no quiso despues que se supiese; y que la otra clausula de haber despreciado crecidos intereses, sin permitir se le perjudicase á el Rey en ellos, ni en el honor, y credito de las Fabricas, lo aplicó á mas alto objeto con sus propias voces, que sería sacrilegio trasladarlas á este escrito; siendo buena prueba el Expediente sufrido durante esta Causa ante el Comisario D. Juan Francisco de Vega, y el Escribano Carlos de Silva, que estará en la Via Reservada.

Ram. 7. fol. 143. B.

Ram. 7. f. 144. B.

Piez. 2. cor. f. 742.

584 La respuesta á esto de Lossada es decir, que no procede el Sr. Comisionado con mayor fundamento, aunque sí con igual satisfaccion, en las exclamaciones que hace sobre su respuesta á el cargo 15; pues aunque era cierto que expuso los perjuicios que sabia estaba padeciendo la Real Hacienda con la separacion de las Fabricas, no fue el espiritu de esta proposicion ofender á los Go-

ber-

bernadores, ni á nadie; y si el decir una verdad que sabia, y convenia la supiese tambien el Sr. Comisionado (si es que la ignoraba), la qual acreditaria esta Parte por los medios que estimase conducentes, como eran las ordenes de S. M. para su regreso á las Fabricas, y las providencias que dió desde que volvió á ellas: todo lo qual confirmaba lo mismo que manifestó en su confesion sobre perjuicios, y aun la experiencia, que era notoria.

585 Uno de los medios para probar Lossada lo que alega en el parrafo antecedente, fue pedir en un otrosí de este Escrito, que la Contaduría de las Fabricas certificase las ordenes que precedieron para su regreso á las Fabricas, sus fechas en Noviembre, y Diciembre del año de 767. Lo que asi se mandó por la Junta; pero no se han certificado, por decir D. Antonio Herze, Contador interino de las Fabricas, no hallarse tales ordenes en la Contaduria de su cargo. P. 2. c. fol. 773. Piez. N. 4. fol. 34.

586 Tambien pidió que se certificasen varios Decretos, y providencias que dió en el año de 68, despues que volvió á las Fabricas de resultas de la Sentencia de la Junta; y con efecto certificó Herze, que en 7 de Enero de aquel año proveyó uno, en que reconociendo recargada de operarios la Oficina de Azoteas, y sus Almacenes con el num. de 211, y que la mitad de los jornales de estos eran en perjuicio de la Real Hacienda, dispuso que los tales operarios alternasen diariamente hasta que el tiempo proporcionase mayores faenas. Piez. N. 4. fol. 71.

587 En el mismo dia 7 de Enero proveyó otro, en que dixo, que hallaba recargadas las naves que servian para el oreo, con la inconsideracion de estar en comision 17 artesas en tiempo llovioso, quando apenas en el Verano podrian cubrirse los entresuelos con lo que deberia desmontar semejante numero de artesas; en atencion á lo qual mandó, que los Sobrestantes Mayores de la Moja reduxeran desde luego las artesas á sitio competente, sin recargar los Tabacos, por el riesgo que habia de viciarse; y con la prevencion de que cada artesada de Tabaco exquisito de las dos diarias, deberia desmontar 250 libras, y no las 200, que halló desmon- Piez. N. 4. fol. 75.

taban; y cesando las aguas, 300: y asi proporcionadamente, como fuesen creciendo los dias. Y supuesto que las artesadas de Tabaco para la clase de fino debian ser arregladas á Instruccion, previno á los Sobrestantes Mayores, que al dia deberian desmontar los operarios de cada artesada 400 libras, y no 250, como hasta su arrivo lo habian executado indebidamente en perjuicio de la Real Hacienda.

Piez. N. 4. fol. 73. 588 En 9 del mismo mes de Enero mandó tambien, que respecto de que por el valance de fin de Diciembre proximo anterior se hallaron en los Almacenes de la Fabrica de cigarros trece matules, y quatro sacas de manojos Habanos de la clase de Bayamo Guachinango, su peso 3U824 libras, á que no se le habia dado uso en la construccion de cigarros de su clase, á consequencia de las ordenes que habian precedido; y siendo creible que conocido el perjuicio de los valores de la Administracion principal de aquella Ciudad, se mandase continuar el consumo de ellos; por lo mismo dispondria el Fiel de aquella Fabrica, que se entregasen á los Sobrestantes Mayores, para que hicieran convertirlos en cigarros de 50 en atado.

Piez. N. 4. fol. 77. 589 En el dia 14 dixo, que hallaba no observarse, y mandó se observase la práctica de que los Mozos de Caballos durmieran en las caballerizas, para que estuviesen prontos á reparar qualquier alboroto entre los caballos, y á tenerlos dispuestos en las madrugadas para entregarlos á las respectivas quadras de molinos.

Piez. N. 4. fol. 69. y B. 590 En 19 del mismo mes pidió informe á D. Francisco de Nuevas de en qué consistia el perjuicio que se sufria en los cernidos del primer molido, pues los hallaba imperfectos, y era un principio, que producia malos fines en los demás cernidos. D. Francisco de Nuevas hizo juntar á los Capataces mas antiguos, é inteligentes, y todos conformemente dixeron, que atribuian el mal cernido á defecto en las telas, porque el pie era delgado, y la trama gruesa, y porque estaban las telas llenas de fajas, de modo que por unas salia el Tabaco grueso, por otras delgado, y por otras no salia alguno.

Por

591 Por este motivo de ser malas las telas formó Lossada unos Autos en aquel mismo año (segun consta de Certificacion puesta á su instancia por D. Fernando de Silva, Escribano mayor de la Superintendencia de Fabricas); pues necesitandose de cedazos para que saliesen buenos los cernidos, mandó que dos mugeres, que tenian hecho el asiento, aprontasen cincuenta docenas; y habiendolo hecho de setenta y una docenas, fueron desechadas por inutiles por los peritos que las reconocieron: lo que dió causa para que se tomasen á otro, que habia sido antes Asentista, hasta 984 telas, pagandolas á éste á mas precio del que las actuales Asentistas tenian contratado; pero mandando á éstas, y á su fiador, que reintegrasen aquella demasía: en cuyas providencias procedió Lossada con acuerdo de su Asesor el Marques de Sobremonte. Piez. A. ex f. 62. hasta 129. B.

592 Otra de las providencias dadas por D. Josef Lossada en dicho año de 1768, fue á fin de saber qué efectos habia producido un Decreto suyo del año de 63, sobre que los Sobrestantes, y Quadrilleros entregasen desde primero de Enero de 64 por cada arroba de hoja de la Virginea 68 atados de á 64 cigarros, que correspondian á 272 por 100, en lugar de los 256, que antes de aquel Decreto entregaban los Laborantes: y de un informe hecho al propio Lossada sobre este particular por el Interventor de la Fabrica de cigarros D. Pedro de la Concepcion Alvarez, parece que el adelantamiento, ó aumento que tuvo la Renta en los dos primeros años de 64, y 65 por aquella Providencia, ó Decreto de Lossada, fueron 85Ꝟ823 atados, que á precio de siete reales y medio hacian 42Ꝟ911 pesos y medio; pero en los dos siguientes de 66, y 67, sacada proporcionalmente la cuenta de la hoja entregada en ellos, y atados producidos, en que no parece se observó su Decreto, salió perjudicada la Renta en 150Ꝟ387 atados, que á precio de siete reales y medio, como los anteriores, importaron 75Ꝟ194 pesos y medio. P.N.4. f.79. hasta 83. Piez. N. 4. fol. 83.

593 Tambien en el mismo año, y en un Decreto que proveyó el dia 8 de Marzo de él, tuvo que encar- Piez. N. 4. fol. 84.

 gar

gar la observancia de los capitulos de instruccion en quanto á las horas de entrada en sus Oficinas de los dependientes de Contaduría, y Fielatos, y de los demás Operarios; y esto porque reflexionó con maduro acuerdo las horas de trabajo que eran indispensables para las faenas diarias de aquellas Reales Fabricas.

Piez. N. 4. fol. 86.

594 En 11 de Abril del mismo año tuvo que prevenir á el Fiel de Entradas, que por ningun caso sin precisa licencia suya, permitiera salir de lo interior de las Fabricas hasta las horas regulares á los Capataces mayores de las Oficinas; y quando estos tuvieran que comunicar con Lossada algun asunto, le avisasen á su Despacho, quando no se hallára en lo interior de las Fábricas, de que no se separaba en muchas horas. Todo lo qual se dirigia á que tuviesen mas efectivo curso las faenas, y á que no desmayasen en el trabajo los operarios.

Piez. N. 4. f. 88.

595 En el mismo dia 11 de Abril, reconociendo Lossada que sin embargo de la humanidad con que se habia conducido con los individuos díscolos de aquellas Fabricas, inclinandolos á el desempeño de sus ocupaciones, y á apartarlos de juntas ilicitas que tenian, faltaban no obstante, con sobrada inquietud de sus conciencias, á el cumplimiento de sus obligaciones, manteniendo corrillos, y conversaciones, se vió en la dura precision de mandar borrar para siempre de la lista de operarios á Antonio Silvestre, Andres de Almestares, y Santiago Rivero, Capataces de Artesa: á Josef Tubillas el menor, Aguador de la Moja: á Andres, y Francisco del Villar, hermanos: Josef Barredo, y Francisco Villarreal, Ayudas de Piedra: á Josef Pinto, Francisco Gayoso, y Antonio Boza, operarios de la Moja; y á Francisco Estrada con destino á los ancianos. Y previno que los Fieles Sobrestantes, y Capataces mayores amonestasen á todos los individuos la orden de Gamarra, aprobada por el Excelentisimo Sr. Muzquiz, para que ningunos se juntasen á corrillos á murmurar de la Causa de Lossada, ni del gobierno del propio Gamarra, y D. Pedro Escacerra, baxo la pena de ser castigados á correspondencia de sus delitos.

En

596 En 11 de Julio del propio año dió otra providencia, diciendo: Que sin embargo de que los Fieles, y Tenientes de los Almacenes tenian declaradas por Instruccion sus respectivas obligaciones, era muy conforme al zelo de cada uno, que procurasen instruirse en todas las maniobras, para que las tareas no decayesen en cantidad, ni en suavidad, y para lograr por este medio el fin á que Lossada anhelaba de que todos se instruyesen en el mejor gobierno, y direccion, y se asegurase el mejor servicio del Rey. Piez. N. 4. fol. 90.

597 Otra de las providencias dadas por Lossada fue en 12 de Noviembre de dicho año de 68, para que los Fieles, ó sus Tenientes pusieran el mayor cuidado en que los pasos de Tabaco de unas Oficinas á otras se hicieran con toda cuenta, y razon; y de este modo confrontando los asientos, hubiera una facil, y segura comprobacion. Piez. N. 4. fol. 92.

598 Otra fue en 31 de Octubre del mismo año, á fin de que desde el dia 2 de Noviembre siguiente se abrieran las Fabricas á las seis y media, de suerte que á las siete y quarto estuvieran en comision todas sus Oficinas, saliendo al mediodia á la hora que estaba establecida, y por la tarde á las quatro y quarto, para dar tiempo á que el registro se hiciera de dia: debiendo permanecer en su movimiento los molinos, hasta que hubiesen salido todos los operarios; por cuyo medio tendrian los Capataces de Piedra el repuesto de molienda conveniente, para no detener los cernidos en perjuicio de la Real Hacienda. Piez. N. 4. f. 94.

599 Estas son las providencias gubernativas que tuvo que dar Lossada en el año de 68, quando fue restituido á las Fabricas, y de que á instancia suya se han puesto Certificaciones en esta de Revista, para probar aquella especie que alegó en su Escrito sobre perjuicios.

600 Además de lo qual, y para el mismo fin pretendió en dicho su Escrito, que D. Manuel de Espinosa, Alcayde, y Fiel de Entradas de las Fabricas, D. Francisco Plantado, Caballerizo mayor, Ventura Gonzalez, Capa- P. 2. c. fol. 776.

pataz mayor del primer molino: Josef Zambrano, D. Josef Fernandez, y el Cajero mayor de la Tesorería, declarasen á qué hora se entraba á trabajar en las Fabricas desde primero de Enero de 65 hasta fin de Diciembre de 67; y como era cierto que la mayor parte del tiempo solo se trabajaba por la mañana, sin volver por la tarde, y se pagaban los jornales integros con titulo de tareas. Y habiendose deferido por la Junta á que se evacuasen estas declaraciones, se libró á este fin el correspondiente Despacho, cometido al Regente de la Audiencia de Sevilla, ante quien dixeron D. Manuel de Espinosa, no hacer memoria de la hora en que se entraba á trabajar desde primero de Enero de 65 hasta fin de Diciembre de 67; pero sí era cierto, que parte del año, y especialmente en tiempo humedo, trabajaban toda la mañana hasta concluir la tarea que se les daba, y como tal se les pagaba el jornal, y no volvian por la tarde.

Piez. N. 3. fol. 32.

601 D. Francisco Plantado, Caballerizo mayor, expuso, que en dicho tiempo desde Enero de 65 hasta Diciembre de 67, entraba el ganado á trabajar en Verano á las cinco y media de la mañana, y á las seis los operarios; y por la tarde á las dos y media el ganado, y á las tres los Operarios: en Invierno á las seis y media, y á las siete; y á la una y media, y á las dos: siendo cierto que algunos dias trabajaban la tarea desde por la mañana hasta que la concluían á las dos, ó dos y media, y se les pagaba el jornal por entero.

Piez. N. 3. fol. 33.

602 D. Francisco Santos, Oficial mayor de la Tesorería, diferenciando con el antecedente en una hora de la entrada á trabajar; pues éste dice que se echaba á trabajar en las Fabricas una hora mas tarde que lo que el otro refiere; expone tambien, que por las tardes en Invierno no habia entrada; porque por la mañana se daba á los operarios tarea, y seguian hasta concluirla á las dos de la tarde, pagandoles el jornal integro, porque hacian el trabajo diario. Y con este testigo contestaron tambien Josef Fernandez, y Francisco Ventura Gonzalez; pero no Josef Zambrano, Capataz mayor del Monte;

Piez. N. 3. fol. 35. y B.

Piez. N. 3. f. 36. y 37.

te ; pues éste dixo que se entraba á trabajar á las cinco en Verano, y á las seis en Invierno ; y que no era cierto que la mayor parte del tiempo solo se trabajase por la mañana, sin volver por la tarde, y se pagasen los jornales enteros con titulo de tareas, solo tal qual dia, como visperas de Pasquas, que lo dispensaba el Superintendente, y para esto se entraba una hora mas temprano, y se hacia la tarea, libra mas, ó menos. Piez. N. 3. f. 29. y B.

603 Tambien pretendió Lossada en dicho su Escrito que Manuel Teruel, Tiburcio de Castañeda, Juan Marquez, Juan Suarez, Francisco Rodriguez, y Bartolomé Valcarcel, Capataces, y Operarios de la Moja, declarasen en razon de las libras de Tabaco que se desmontaban en aquella Oficina en tiempo de Escacerra, y Gamarra, y como hacian tarea y media en cada un dia de Verano ; quánto Tabaco desmontaba cada artesa; y si era cierto, como público, y notorio en las Fabricas, que la tarea y media no compensaba el trabajo de una de las regulares, que se hacian desde el año de 61 hasta Agosto de 64. Piez. 2. cor. f. 776.

604 Con efecto, en virtud de Despacho á este fin cometido al citado Regente de la Audiencia, hicieron sus declaraciones los referidos (menos el Tiburcio de Castañeda por estar ausente), diciendo Manuel Teruel, que en tiempo de Escacerra, y Gamarra se desmontaba de ordinario en el Verano una tarea, que se componia de 400 libras de Tabaco, y dos artesadas ; y que dos, ó tres dias de la semana se hacia tarea y media, que componian 600 libras : que en el Invierno se hacia una tarea regular de 400 libras, excepto algunos dias de aguas, en que no se podia hacer ; y que desde el año de 61 hasta Agosto de 64, se desmontaban 500 libras de Tabaco exquisito, y 600 del fino en dos artesadas cada un dia de Verano ; pero no en el Invierno, en que solo se desmontaba una tarea ordinaria de 400 libras, y á veces menos, segun el tiempo. Piez. N. 3. f. 31.

605 Juan Suarez, contestando en que en tiempo de Verano, y del de Escacerra, y Gamarra se hacia una tarea de 400 libras, y algunos dias tarea y media, y en In- Piez. N. 3. f. 31. B.

Invierno la tarea ordinaria, y algunos dias media, por razon de la humedad; expresa, que la tarea que se hacia en tiempo de Lossada desde el año de 61 hasta Agosto de 64, superaba á la tarea y media del tiempo de los otros: esto en el Verano, pues en el Invierno igualaba la tarea á la tarea y media del tiempo de aquellos.

Piez. N. 3. fol. 30.

606 Juan Marquez dice lo de la tarea de 400 libras, y algunos dias tarea y media en tiempo de Escacerra, y Gamarra; pero no sabe positivamente que esta tarea y media no compensase el trabajo de una de las regulares que se hacian desde el año de 61 á el de 64; antes bien le parecia lo contrario.

Piez. N. 3. fol. 30. B. y 28.

607 Lo mismo que el antecedente dicen Francisco Rodriguez, y Bartolomé Valcarcel en quanto á la tarea ordinaria, ó tarea y media algunos dias en tiempo de Escacerra, y Gamarra; pero el primero sabe que la tarea y media no compensaba el trabajo de una de las regulares del tiempo de Lossada; y el segundo saca por consequencia que en tiempo de aquellos no se trabajaba tanto Tabaco diario como en el de Lossada.

Piez. 2. cor. f. 812. B.

608 En su réplica á la respuesta que queda referida de D. Josef de Lossada, dice el Sr. Bruna con vista de ella, y de los documentos anteriores, que quiere negar aquel lo que dixo en su confesion en la respuesta á el cargo quince contra los Gobernadores de las Fabricas, y la Superioridad: que en una clausula hablaba de los perjuicios que sufria la Real Hacienda desde que salió de Sevilla en desperdicio de Tabacos, sueldos, jornales superfluos, y gastos indebidos por falta de inteligencia, ó por otros motivos que no comprehendia: que la Junta graduára si esto fue ofensivo. Que en otra clausula decia haber despreciado crecidos intereses, sin permitir se le perjudicase al Rey en ellos, ni en el honor, y credito de las Fabricas; lo que aplicó entonces á mas alto objeto con sus propias voces, y ahora no sabe su Señoría á qué lo atribuye, á menos que no sea á los 100ʉ pesos que despreció quando los Tabacos en Dunquerque.

609 Que sin embargo apuntaba en este lugar las gran-

grandes providencias, que dió quando fue restituido el año de 68; y se hacia preciso dár á la Junta idea de una extraordinaria ficcion con que quiso sincerarse, sobre que tenia hablado su Señoría en la declaracion que se le habia tomado por el Regente de la Audiencia de Sevilla; y luego sigue así:

610 Las azoteas de la casa de D. Josef Lossada (que están al lado de las Fabricas, pero absolutamente fuera de todas las puertas de registro) caen á las mismas azoteas de las Fabricas: á ellas sale un caracol, que penetra la casa, el que tenia una puerta con una sola llave, que estaba en poder de Lossada: de la azotea de la casa de este se podia salir á la otra con tanta facilidad, como con poner una silla qualquiera: de modo que en una noche, tomando este camino, baxando por el caracol, se podia llegar á muchos de los Almacenes, y expilarlos á toda satisfaccion. Luego que lo vieron los Gobernadores Escacerra, y Gamarra, prevenidos del Señor Marques de Squilace, que tenia noticia de este caracol interior, pusieron la mayor defensa, y custodia en su puerta. Restituido despues Lossada, jamás pensó en cortar esta comunicacion de la azotea de su casa, ni otras de los dependientes, que tenian el mismo riesgo.

611 Despues que vino el Sr. Marques de la Corona de orden del Rey, la primera precaucion que tomó, fue quitar enteramente las comunicaciones de las casas á sus propias azoteas, poniendo parrales de hierro en los ojos de los patios de las Oficinas. Tenga V. M. presente, que este punto de los parrales fue conversacion, que confiesa Lossada tocamos el Intendente Larumbe, él, y yo en el año de 61: ahora bien, desde este tiempo hasta el año de 64 estuvo en las Fabricas, y nada hizo: en todo el año de 68, quando fue restituido, tampoco se acordó de este remedio.

612 Pretende persuadir, que en el año de 61 entregó Representacion al Sr. Marques sobre este particular, lo que absolutamente es falso; y para prueba, si yo no la presentase, pidió se pusiese copia del borrador que estaría en la Contaduría; como si este no lo hubiera podi-

dido poner luego que se restituyó. Además que si fuera cierto, en la Superintendencia General estaría el original (que no se hallará); y quando el Sr. Ministro no le hubiera respondido (que no es creible en su exactitud), debiera habérselo repetido muchas veces. Ni qué necesidad tenia para un gasto tan corto, y de tanta importancia para la seguridad del Rey, hacer consultas, quando sin ellas tocó aqui el Sr. Marques de la Corona los dispendios que habia hecho por su capricho solo.

613 Pero sobre todo, quando fue restituido, ¿no dice él mismo (y es cierto), que traxo ordenes del Ministro para practicar quantas diligencias fuesen conducentes al resguardo de la casa, y de la renta? ¿Por qué no tomó una tan necesaria? ¿por qué no se lo representó al Sr. Muzquiz?

614 El Sr. Marques de la Corona informará á V.M. estaba quando vino vendida la Fabrica por todas partes; y que presenció, como yo, y otros varios que asistieron, haberse baxado un hombre (que lo llevamos por vér si era posible) desde la azotea de la Fabrica á los patios, donde daban las puertas de los Almacenes, y enfrascadero de los Tabacos; por cuyo medio sería tan facil tirarlos arriba, y pasarlos á las casas por sus azoteas, aun sin necesidad de valerse del caracol.

Piez. 2. cor. f. 501.

615 Hasta aqui el Sr. Bruna en su Replicato á la respuesta de Lossada sobre este particular; y prosiguiendo mas en su primer Escrito, dice, que al *num.* 1532 del Memorial se dice por Lossada en su Representacion, que zozobraron las maximas del Juez con el nombramiento de Acompañado, que le dispuso la competente instruccion, resistiendo que se hiciese Memorial Ajustado, con motivo de un Pedimento presentado por él, de que se dió traslado á el Fiscal; y que escribió carta en 20 de Enero á el Sr. Ministro, diciendo de oficio particular, que era desarreglada, y contra practica la dicha resolucion; cuya asercion (prosigue el Sr. Bruna) contiene dos falsedades: una, que fue oficio particular, constando en los Autos, y dichose tantas veces la correspondencia seguida todos los correos de lo que se hacia en la Causa;

y

y otra, que sentó ser desarreglada la providencia, sindicando al Acompañado de que era mas Jurisconsulto, olvidado de que era su Gefe: y suplíca aqui el Sr. Bruna vea la Junta su carta á la letra, y su Auto, que le parece esta christiana, y justa, y evidenciará la mala fé con que hablaba este reo.

616 A esto responde Lossada, que es muy justo á la verdad se lea el Auto, y la carta que el Sr. Juez insinúa; y por uno, y otro se graduará si lo expuesto por esta Parte en dicho *num.* 1532 del Memorial son falsedades (como llama el Sr. Comisionado), ó proposiciones expuestas con mas fundamento que el que tiene para llamarlas falsedades. Piez. 2. cor. f. 742. B.

617 Y el Sr. Bruna replica, que en lo antecedente se contenta Lossada con decir, que no fue falsedad la que sentó en su Representacion de haber su Señoría disputado la Instruccion al Juez Acompañado, sentando que era desarreglada su providencia, y sindicandole que era menos Jurisconsulto, olvidandose que era su Gefe; y sin mas que leer V. M. la providencia, se enterará de la verdad. Piez. 2. cor. f. 813. B.

618 Para este particular es preciso exponer, que lo que dixo Lossada en su Representacion, fue lo que se halla en el *num.* 1532 del Memorial; y esto lo diria por resultar de los Autos, que despues de haber llegado á Sevilla la orden de la Junta, nombrando por Juez Acompañado del Sr. Bruna á el Regente de la Audiencia; quando ya estaban en estado de prueba, y se trataba de las ratificaciones de los testigos, y de admitir á Lossada repreguntas, pidió este en 5 de Enero del año de 65, que se le diese licencia para pasar á Sevilla desde su hacienda, distante dos leguas, donde se hallaba confinado despues que se le tomó la confesion en la Villa de Dos-Hermanas; de cuyo Escrito se confirió traslado al Fiscal, que impugnó aquella pretension, fundado en varias razones que expuso; en cuya vista se mandaron llevar los Autos, citadas las Partes Fiscal, y de Lossada; y en el dia 19 de aquel mes, cada uno de los dos Jueces puso su providencia, diciendo el Regente, "que en atencion á que para "producir con la debida justificacion la providencia cor- *Expediente reserv. n. 49.*

»respondiente, le precisaba tomar un pleno conocimien-
»to de los principales meritos de los Autos, que se com-
»ponian de diez ramos, que no habia creado, ni visto;
»para mas facilitarlo á satisfaccion de las Partes, debia
»mandar, y mandó, que con citacion de ellas se pasasen
»al Relator D. Christobal Montilla, para que formase
»Memorial Ajustado de todos ellos, que anduviese con
»los ramos de que se componian; lo qual se hiciese con
»señalamiento de dias, y horas, y concurrencia de las
»Partes; y hecho, se llevaran los Autos para dár la pro-
»videncia correspondiente."

619 Y el Auto del Sr. Bruna, proveído en el mismo dia (que es el que ahora pide se vea á letra), fue asi: "En »vista de la anterior providencia del Sr. Juez Acompaña- »do, su Señoría dixo, que debiendo darse la competen- »te á el Pedimento visto de D. Josef de Lossada, hacien- »dose puntual relacion de los Autos por los Escribanos »de ellos, siendo por ahora superfluo el Memorial Ajus- »tado, pues no escusa el que debe hacerse integro con- »cluida la Causa, en que se pongan los cargos, y defen- »sas de los Reos, y que ha de causar precisamente los »perjuicios de la dilacion de ella, que está recibida á »prueba, suspensa por este motivo, habiendo de con- »certarse el Memorial con once Partes, y el Fiscal, y »la detencion de Reos en las carceles; pero para evitar »mayores dilaciones con los recursos que resultarian de »no estár acordes en los votos, se conformaba su Seño- »ría, y mandaba se executase dicho Memorial Ajustado, »como prevenia la providencia del Sr. Acompañado, pa- »sandose noticia á el Excelentisimo Sr. Marques de Squi- »lace de lo pedido por el mismo Lossada, y respuesta »Fiscal, para que S. E. se hallase enterado de este par- »ticular, como lo estaba del todo de los Autos; y me- »diante quedar conformes los dos Jueces en la determi- »nacion, se pusiese en execucion la practica del dicho »Memorial Ajustado."

620 Dando noticia de esto su Señoría á el Sr. Ministro, le escribió dos cartas, una de oficio, y otra particular, diciendole en la primera: "Que por el extracto adjun-



»junto veria S. E. lo adelantado en la Causa de extrac»ciones, en que solo habia la novedad de haber pedido »Lossada su restitucion á Sevilla, y haber sido de dic»tamen el Juez Acompañado que se hiciese Memorial »con citacion de Partes, para dar providencia: Que »aunque el Exponente no fue de este parecer, porque »para la substanciacion bastaba entonces que los Escri»banos hiciesen relacion de los Autos, no escusando »el Memorial, que se hiciese, el que debia executarse in»tegro concluida la Causa, como era practica, en que »se pusiesen los cargos, y defensas de los Reos; los per»juicios de la dilacion grande que se ocasionaba, habien»dose de concertar por once Partes, y el Fiscal; la de»tencion de los Reos en las carceles, y demas inconve»nientes; tuvo que conformarse con el dictamen del Re»gente, por no motivar mayores dilaciones en la discor»dia de los votos, como podria verlo S. E. por la copia »que le remitia de dichos dos Autos.

621 »Y en la otra le decia, que correspondiendo »á la confianza, y honor que merecia á S. E. no podia »dexar de decirle, que con las medidas que se iban alli »tomando, la causa de Fabricas se eternizaria: que des»pues de un mes de tener los Autos Lossada, salió »dando Pedimento para restituirse á Sevilla; y ha»biendo mandado el Regente, Acompañado para su go»bierno, hacer extracto de los cargos, y respuestas á »un Abogado para imponerse, salió antes de ayer, que »se citaron para dar providencia (despues de 15 dias »que se presentó) con el voto de que se hiciese Memo»rial de los ocho ramos de Autos por un Relator con»certado por las Partes contra toda la practica de los »Pleytos, que se hace concluso el Pleyto, como que ha »de incluir cargos, y defensas de los reos, lo que mo»tivaria una muy larga detencion, y perjuicio; pero co»mo de la discordia se fomentaria mayor, se hubo de »conformar con aquel voto, aunque en el suyo mani»festó los inconvenientes, como veria S. E. por la carta »de oficio, y extracto: lo que participaba á S. E. para »que se hallase enterado de todo.

Con-

622 Continúa mas este Sr. en su primer Escrito, diciendo, que al *num.* 1553 del Memorial se nota tambien por Lossada (siguiendo su mala fé) que escribió el Sr. Exponente al Sr. Marques de Squilace en 23 de Septiembre de 1764, que D. Josef de la Paz percibia 30ꝟ reales de sueldo en la Tesoreria de las Fabricas, ignorando si D. Josef de Carranza cobraba alguno; y que el Sr. Ministro le respondió en 28 del propio mes, que le avisase qué sueldo gozaban los susodichos, rezeloso de que no fuese el que le tenia avisado; pero que esta futilidad la satisfacia el propio Lossada, pues confiesa al *num.* 1554, que en 26 del referido mes habia escrito el que expone al Sr. Marques, mejor informado en la Tesoreria, que Paz cobraba 10ꝟ reales, y Carranza 4ꝟ; y no habiendo desde la primera carta del 23 hasta la del 26, mas que tres dias de diferencia, que fue el inmediato Correo, se convence fue antes de poder recibirse, y aun de escribirse por el Sr. Ministro la del 28. Y añade aqui el Sr. Bruna, que aquellos dos sugetos eran el primero su confidente, y el segundo su criado; y se les señalaron estos sueldos por estar destinados en el proyecto que se formó para la Isla de Santo Domingo; pero habiendose desbaratado este, ni uno, ni otro debian mantener el sueldo.

Piez. 2. cor. fol. 501. B.

623 A esto responde Lossada, que es cierta la especie propuesta al *num.* 1553 del Memorial en razon de haber escrito el Sr. Comisionado á el Sr. Ministro, con el fin de que se quitasen á Paz, y Carranza los sueldos que se les habian asignado, sobre el supuesto de hallarse destinados al proyecto formado en la Isla de Santo Domingo; pero despreciable lo demas que expone con respecto á esta misma especie: pues no puede negar, que sin hallarse convenientemente instruido de ella, aseguró que Paz gozaba 30ꝟ reales de sueldo, siendo solos 10ꝟ, y tampoco puede ignorar, que si se suspendió el proyecto, fue por los malos émulos que hubo, y que las ultimas ordenes dadas por S.M. para que no se consumiesen otros Tabacos que los de sus Dominios, estaban persuadiendo su utilidad; bien que de todos modos, siendo

P. 2. c. fol. 642. B.

co-

como fue aquel oficio extraño de la comision del Sr. Bruna, era visto que le hubo de mover á executarlo con tanta actividad la circunstancia de ser ambos empleados (en el concepto de su Señoría) protegidos del que expone.

624 Sobre la utilidad del proyecto, que aqui cita D. Josef Lossada, y ordenes dadas por S. M. para que no se consumiesen otros Tabacos que los de sus Dominios, presenta una Certificacion, que á instancia suya ha dado la Contaduría General de esta Corte, de existir en ella una orden comunicada por el Excelentisimo Sr. Muzquiz á la Administracion General en 5 de Marzo de 1768, en que decia S. E. que en carta de 28 del mes antecedente le exponia el Administrador de la Renta en Sevilla D. Manuel de España, haberse vendido alli cigarros Habanos hasta Febrero de 1767: haber representado en 9 de Diciembre del propio año á los Sres. Administradores Generales lo mucho que convenia habilitar aquella clase, asi por los continuos clamores de los consumidores, como para hacer menos sensible la quiebra que rezelaba en los valores de la Renta; y que no habian condescendido, por hallarse sin duda informados con equivocacion de sugetos que no tenian practica: haberles hecho despues dos Representaciones, manifestando la clara utilidad que resultaria; y acompañando una certificacion del Contador, en la que constaba, que sin embargo de que en el año de 67 fueron superiores los valores, pues excedieron de mas de un millon y medio de reales á todos los demas anteriores, no pudieron cubrir los cigarros de Virginia la venta del de 65, y 66, ni aun con quatro mil libras: Que no obstante esto, habian sido preferidos los otros informes: Que sin embargo de que quando pasó por S. Ildefonso á encargarse de la Administracion, le habia prevenido S. E. que le representase quanto juzgase conveniente en el asunto, no se habia atrevido á hacerlo, ya por no ser molesto, y ya por no empeñarse contra el dictamen de sus Gefes, que tanto respetaba: Que tampoco lo habia manifestado en Junta con concurrencia de los demas Administrado-

Piez. N. 6. fol. 6.

dores, porque no se hiciese notorio, y difundida la voz, se exasperasen mas los consumidores, esperanzados en que se les habilitaba este genero para satisfaccion de su gusto, y ahorro de mayores expensas en hacerlo conducir de Cadiz, careciendo algun tiempo del genero, por no tenerle quando le necesitaban; lo que era de conocido perjuicio á la Renta, porque lo que dexaba de consumirse en un dia, jamas se resarcia: Que solo al Intendente manifestaba todo esto, para que como tan interesado en el aumento de los Reales Intereses, y que el publico estuviera bien servido, tomase las noticias conducentes á averiguar si era cierto el deseo de los consumidores mas distinguidos; y hallandolo comprobado, hiciese el uso que quisiera de esta noticia; y que el Intendente decia haber comprobado ser cierto quanto manifestaba el Administrador España.

625 Que la venta, y consumo de Cigarros Habanos (sigue el Excelentisimo Sr. Muzquiz en su orden á la Administracion General) no debia prohibirse en Sevilla, ni en otro parage alguno; antes bien fomentarse por quantos medios se considerasen conducentes á el fin de que los consumidores se acostumbrasen á él, y poco á poco se fueran olvidando del de Brasil, y Virginia, quando habia evidencia de que las cosechas de la Habana, y de otras partes de la America, bastarian para todo, y aun sobrarian para vender fuera del Reyno.

626 Que sin duda sería escabrosa la empresa, y necesario vencer dificultades, que se pondrian á este pensamiento, porque con motivo de hacerse por contratas la provision de Tabacos Brasil, y Virginia, eran muchos los que hallaban su lucro particular en los asientos, olvidandose de la obligacion en que todo fiel vasallo, y buen patricio estaba constituido, de fomentar los bienes del Estado.

Fol. 8. *627* Que queria el Rey no se consumiesen en sus Estancos otros Tabacos que los que producian sus Dominios; y que para conseguirlo se dedicasen los Señores Administradores Generales, sin perdonar fatiga, á disponer aquellas providencias que considerasen mas propor-

porcionadas á llenar los deseos de S. M. examinando los parages donde podria fomentarse el cultivo, y labores de Tabacos semejantes á el de Brasil, y Virginea; de suerte que con el tiempo se lograse la porcion suficiente á surtir los Estancos de S. M. en todas partes.

628 Que ya constaba á los Señores Administradores el establecimiento mandado hacer por S. M. en Caracas, para que se fabricasen Tabacos imitados al de Brasil: y habiendo remitido diferentes porciones el Gobernador de aquella Provincia, se habia notado en las ultimas, que se iban perfeccionando las labores con arreglo á las prevenciones que se tenian hechas, verificandose que la hoja era de calidad, y consumo; y que solo faltaba tomar el punto á el melado, y torcido, para conseguir que la calidad fuese conforme á el gusto de los consumidores; lo qual podia esperarse de la continuacion en su labor, y Fabrica, y por lo mismo se escribia á el Gobernador lo correspondiente á fomentar la idea, y tomar las providencias adaptables á los mayores progresos, y surtido necesario para el consumo de estos Reynos.

629 Que en la Isla de Santo Domingo tambien sabian se cogia Tabaco superior á el de Virginia, y ser mas ventajosa á la Real Hacienda la reduccion á Cigarros; cuyo fruto habiendose tratado de fomentarlo, nombrando sugetos que pasasen á ponerlo en practica, y hacer que se cultivasen las tierras, hiciesen las sementeras, y cuidasen las plantas, no habia tenido efecto; pero conviniendo que lo tuviese, se habian pasado á D. Josef Lossada el proyecto, Reales Instrucciones, y Ordenes, que se habian puesto á este fin, en virtud de sus informes, para que reconociendolo todo, dixera si encontraba algun reparo, que debiera alterar las providencias, y si los sugetos, que estaban nombrados para pasar á Santo Domingo, se hallaban en disposicion de ir en el dia, ó quiénes podrian destinarse: y luego que respondiera, se les pasaria todo, para que dixeran su parecer. Fol. 9.

630 Que en la Habana se estaba estableciendo la sementera, y lograndose cosechas abundantes, con el buen trato que se daba á los Labradores, de pagarles el

importe, ayudarles con surtimiento de Negros, y otras providencias.

631 Y que baxo de estos supuestos, esperaba el Rey del zelo de los Señores Administradores Generales, que procurasen dedicarse á este importante asunto por quantos medios fuesen adaptables: y les mandaba que se dedicasen á el cumplimiento de esta orden, que se habia de archivar en la Contaduría, concurriendo á que no se olvidase su contexto en el manejo de la Renta, sino que constantemente se siguiera el systema, para el efecto de cumplirse las intenciones de S. M. haciendoles responsables de qualesquiera providencias que tomasen para impedirlo.

632 Con certificacion de esta orden, acompaña Lossada su respuesta á lo alegado por el Sr. Bruna, sobre los sueldos de Paz, y Carranza; y á ella replica su Señoría, que le culpa aquel por haber dado cuenta al Sr. Ministro de los tales sueldos injustos, que se estaban dando, de diez, y de quatro mil reales á su confidente, y á su criado, para ir á la Isla de Santo Domingo, por el proyecto que se hallaba desbaratado, y los sueldos se tiraban: que decia no haberse debido dar esta noticia; de modo que quando se hablaba de los jornales, que Lossada suponia en las Fabricas, expresaba que no era de la comision del Juez; y quando se tocaba de sueldos fingidos, exponia, que no era de la incumbencia; lo qual venia á ser una solucion adequada para tal baratería.

Piez. 2. cor. f. 813. B.

633 Prosiguiendo mas en su primer Escrito, dice que al *num.* 1536 del Memorial sentó Lossada la proposicion, de que el Abogado, y Procurador, sorprendidos del rigor, é indirectas amenazas del Juez, rehusaban el firmar los Pedimentos. ¿Quién ha de oir, Señor, (sigue el Sr. Bruna) con resignacion semejante impostura? Este Abogado, y Procurador, que son de los de mas opinion del Pueblo, dirán en la declaracion que se les tomará, sobre esta calumnia.

Piez. 2. cor. f. 501.

634 Con efecto pidió que declarasen el Abogado D. Francisco Mastrucio, y el Procurador Josef Adrian Leal, si

Piez. 2. cor. f. 503.

si les habia hecho alguna amenaza, directa, ó indirecta, sobre la defensa de Lossada; y si en el dilatado tiempo que le habian visto servir, habian experimentado semejante modo de obrar? A que dixo la Junta no habia lugar, y que esta Parte usase de su derecho.

635 Lossada en su respuesta á lo antecedente, dixo que lo que expuso en su Representacion *num.* 1536, reducido á que su Abogado, y Procurador, sorprendidos del rigor, é indirectas amenazas del Juez, rehusaban firmar los Pedimentos, era tan seguro, como que habiendo amenazado el Sr. Comisionado con las declaraciones de los mismos para dar la prueba en contrario, no lo habia hecho; pero lo cierto era, que en los Autos habia suficiente prueba, y que el Exponente, despues de algunos recursos, tuvo que valerse de un Notario Mayor para presentar sus Pedimentos; y ni aun asi los quiso recibir el Escribano de la Causa Antonio de Lemos; y no se empeñaba en fortificar lo que expuso en la Representacion de evitar el perjuicio de tercero, porque esta Causa debiera titularse de las venganzas. Piez. 2. cor. fol. 743.

636 A lo qual replica el Sr. Bruna, que repetia Lossada la impostura de que su Abogado, y Procurador, sorprendidos de las amenazas, rehusaban firmar los Pedimentos; y que la prueba de ello era, que habiendo ofrecido esta Parte contrarrestar semejante falsedad en las declaraciones de los mismos, no lo habia hecho hasta ahora: pero como sus proposiciones eran siempre sin fundamento, y en el ayre, no reparaba, que habiendose pedido estas declaraciones, quando su primer Pedimento, las reservó la Junta para la prueba; y para que no tuviese la impaciencia de esperar á ella, presentaba las dos Respuestas de su mismo Abogado, y Procurador sobre esta execracion, sin perjuicio de pedir que las jurasen, y reconociesen á su debido tiempo. Piez. 2. cor. f. 813. B.

637 Estas son una carta, que con fecha de 22 de Septiembre de 770 escribió el Sr. Bruna á D. Francisco Mastrucio, diciendole, que Lossada en Representacion que hizo á la Junta, habia dicho *lo que se refiere al num. 1536 del Memorial*, y repetido despues en un Pedimento P. 2. c. fol. 794.

 lo

lo seguro de aquella verdad, como que habiendole amenazado con las declaraciones para dar la prueba en contrario, no lo habia hecho; sobre lo qual le responderia quanto hubiese de cierto en estas proposiciones con toda extension, para hacerlo presente á la Junta.

638 Y le respondió Mastrucio, que debia decirle con la ingenuidad que acostumbraba, que las proposiciones alegadas por Lossada contenian equivocacion, por lo que á sí tocaba, pues nunca en su defensa se halló sorprendido de rigor, ni amenazas algunas para dexar de hacer lo que estimó conducente; y tenia muy presente, que jamás le habló su Señoría una palabra sobre tal asunto; y aunque era verdad que no quiso firmar unos Pedimentos, que se le llevaron hechos (sin saber por quién) á nombre de Lossada, para que se presentasen, esto provino de haber notado en ellos algunas clausulas, que le parecieron muy ardientes, y que podian lastimar el decoro del Juez, y no eran arregladas á aquel temperamento practicado en lo judicial; pero en todo lo demás hizo quanto le pareció oportuno para la defensa, creyendo que al Procurador le sucedió lo mismo; y en quanto á Escribanos nada le constaba, pues en ello no tuvo intervencion.

P. 2. c. fol. 796. 639 Lo mismo que á el Abogado le preguntó en otra carta el Sr. Bruna á el Procurador, añadiendole, que le dixese quál fue el Escribano que se resistió á presentar, y dar testimonio de las providencias.

640 Y le respondió, que lo expuesto por Lossada al *num.* 1536 del Memorial, era tan contrario á lo que pasó en el seguimiento de la instancia, como que ninguno de los Pedimentos que firmó Mastrucio, dexó de hacerlos este Procurador, y presentarlos como tal, los que sin ninguna repugnancia recibia el Escribano Lemus; y quedandose con copia testimoniada, los entregaba en compañia de D. Andres Mercier, Escribano de S. M.: y estas copias las recogia el Agente de Lossada, sin que se le hubiese dexado de admitir escrito alguno, ni él escusadose á firmar mas que unos, que se le llevaron sin la firma del Abogado; ni menos el Juez, directa, ó indirectamen-

mente habia sorprendido su diligencia en la vigorosa defensa que el proceso informaba.

641 En orden á estos particulares, y por lo que Lossada dice en su referida respuesta á el Escrito del Sr. Bruna, sobre que en los Autos hay suficiente prueba de que el Abogado, y Procurador, sorprendidos rehusaban firmar los Pedimentos, y que ni aun valiendose de un Notario Mayor para presentarlos, los queria recibir el Escribano de la Causa; diré lo que de los Autos resulta, y es lo siguiente.

642 Hizo un Pedimento D. Josef Lossada en Abril del año de 66, estando los Autos en estado de sentencia, diciendo, que con motivo de haberse puesto conclusa su Causa, y estar experimentando los efectos de un delito que aun no se hallaba calificado, ni podia estarlo, desterrado de su casa 20 meses hacia, consumiendo su caudal, en opiniones su honor, obscurecido su zelo, y desinterés, con el feo borron de defraudador, y su amor á el Real Servicio empañado con cabilaciones de algunos émulos; habia presentado otro Pedimento en 4 de aquel mes, representando á los Conjueces los deseos con que siempre habia caminado á fin de que se determinase con brevedad aquel negocio, para vindicar su estimacion, que tanto habia padecido en España, y fuera de ella, y "pidiendo que se diera la mas pronta providen- »cia para la difinitiva de la Causa:" Que lo que sucedió con este Pedimento habia sido, haberse presentado en aquel mismo dia; y habiendo acudido en el siguiente á saber la providencia, se dixo por el Escribano, que no la habia; por cuya causa, intermediados dos dias de fiesta, volvió un Escribano á saberla, y no se le respondió cosa alguna; de forma que con estas dilaciones se iban pasando dias, creciendo las molestias, y sintiendo los efectos de una Sentencia aun antes de estar puesta. Que queriendo al otro dia el Apoderado de esta Parte recoger el testimonio del Pedimento con las diligencias (como todo quanto habia respiraba oposicion), se le respondió por el Escribano Real, que se le habia traspapelado; y aunque se insistió en pedirselo, persistió aquel en que no parecia; sa-

P. 1. c. fol. 112.

sacandose de aqui, que en aquel mismo dia se le dixo á dicho Apoderado haber sido la providencia, que el Relator dentro de tercero dia llevára la Causa: y aunque segun el que expone, habia llegado á comprehender, el Relator habia cumplido ya con lo que se le mandó, no tenia todavia el consuelo de que se estuviera tratando de la Vista, acaso porque el Fiscal queria ver el extracto, para consumir este mas tiempo, porque todo su objeto lo habia puesto en prolongar la conclusion, para que quando menos, sacase el Exponente la pena de haberse aniquilado en su corto caudal, ya que no pudiera empañar su conducta con quantos medios habia discurrido tan violentos, y agenos de su caracter; y respecto de que el modo de atajar tales malicias, y obviar perjuicios era ocurriendo á restringir terminos; por tanto suplicaba, que desde luego se llevase la Causa, y se diera en ella la providencia difinitiva, como en su anterior Escrito lo tenia pedido.

Piez. 1. cor. f. 113.

643 Y por un Otrosí dixo, que con el motivo de no haber el Abogado, y Procurador firmado este Pedimento, le habia sido preciso hacerlo por sí; y respecto de que el que lo presentaba era su Apoderado, parecia que para este caso no podia menos que admitirse, como asi lo suplicaba, para que su justicia no pereciera, y pudiera usar de los correspondientes medios.

Piez. 1. cor. f. 116.

644 En efecto el dia 14 del citado mes de Abril á las cinco y media de la tarde fue á la Escribanía de D. Antonio Lemus, Escribano de la Causa, un Presbytero Notario Apostolico D. Juan Josef del Monte, con el Apoderado de Lossada, y habiendole entregado el Pedimento antecedente, para que diera cuenta de él á los Conjueces, lo devolvió sin leerlo, diciendo, que no lo admitia firmado solo de D. Josef de Lossada, si no iba del Procurador; y replicandole dicho Apoderado, que leyera el Otrosí, que era á fin de que se determinase sobre la admision, respondió el Escribano, que se lo llevára dado cuenta, y con Decreto de que lo mandáran admitir, y llevarlo para proveer, sin cuya circunstancia no queria tomarlo; con la qual respuesta pasaron á casa del

Re-

Regente, y les dixo una Criada, despues de un rato que estuvo adentro, que hasta el dia siguiente no se le podia hablar.

645 El dia siguiente por la mañana se les respondió por un Page, que no se le podia hablar hasta la tarde, porque estaba encerrado rezando.

646 Y por la tarde, habiendole hablado, y enterandole de la pretension de Lossada en el Otrosí de su referido Pedimento, respondió que habia hecho bien el Escribano en no admitirlo, porque estaba prohibido quando no iban firmados del Procurador, por cuya razon no podia mandar que lo admitiera.

647 En seguida de estas diligencias puso otra el referido Notario D. Juan Josef del Monte en el dia 16 del propio mes, de que habiendo pasado aquella mañana con el Apoderado de Lossada á casa del Sr. Bruna para presentarle el Pedimento, le vieron irse en un coche como de camino; y preguntando á varios sugetos, se les informó, que salia para Malaga á conducir una señora, con quien decian haber contrahido matrimonio. Piez. 1. cor. f. 117. B.

648 A los dos dias de haberse practicado la anterior diligencia se entregó á el Regente por los susodichos Notario Apostolico, y Apoderado de Lossada una Representacion, que este hizo desde la Quinta de S. Josef, donde estaba confinado, á los Conjueces, en la qual les decia asi:

649 "Señores D. Luis Antonio de Cárdenas, y D. »Francisco de Bruna: D. Josef Antonio de Lossada y »Prada, Caballero del Orden de Santiago, y Superin»tendente de las Reales Fabricas de Tabaco, á quien se »ha querido incluir en la Causa, que por Real resolu»cion están V. Señorías entendiendo, como Jueces Co»misionado, y Acompañado, sobre la investigacion de »los fraudes, ó extracciones de las mismas Reales Fabri»cas: Hago presente á V. Señorías los exquisitos, y sin»gulares medios con que se me ha mortificado, segun »consta de la Sumaria, y demás progresos de la Causa, »no siendo el menor, sujetarme á estar separado de »don- *Se pone á la letra, á instancia de Lossada.*

»donde con facilidad, y sin las dilaciones que he experimentado, pudiera sin el infinito trabajo á que se me »constituyó, hacer el acopio de instrumentos, testigos, »y otros documentos, que justificasen la inocencia con »que padezco, y medios de inhabilitar mis justas defensas, reduciendolas á lo mas posible, con el fin de abreviar la conclusion, y exonerarme de estar sufriendo »desde 15 de Agosto del año de 1764 el rigor de la pena, sin llegar á la difinitiva determinacion, ó Sentencia, por haberme hecho salir de mi casa desterrado, »en el modo muy extraño á lo que previene la Real »Orden de 24 de Julio de dicho año, obligandome á »los gastos insoportables de hacerme vagante: que mantenga dos casas á correspondencia de mi honor, y caracter; y que para soportar tan inmensos gastos fuese preciso vender alhajas, y contraher crecidos empeños, con la moral imposibilidad de cumplir con mis »acreedores.

650 »No perdiendo de vista el antecedente objeto, y con el deseo de dar una notoria satisfaccion al »Publico del general escandalo con que en quasi las »quatro partes del mundo padece mi honor, desde luego que se cerró el termino de la prueba, que V. Señorías fueron servidos ampliar á mas de lo que permite el »Derecho (ó á lo menos á lo que la practica me ha enseñado), previne directa, é indirectamente á mi Abogado, Procurador, y Apoderado, aun antes de pasar los »Autos á el Relator para la formacion del apunte, ó extracto, que aunque por V. Señorías se me ofreciese, »despues de concluido para examinarlo, no los tomasen, y que con Pedimento renunciasen esta oferta, »solo con el fin de que por mi parte no se sufriese la »menor detencion, y mas quando el Relator por su credito, y la confianza que V. Señorías hicieron de él, me »parece no se apartaria de obrar con equidad, é imparcialidad, facilitando yo el que se uniformase la breve determinacion, y remision á la Junta, segun lo resuelto por aquel superior Tribunal.

651 »Se me avisó repetidas veces, que el Escriba-
»no

»no originario , y Relator pretendian , ó estrechaban »á que el Procurador tomase los Autos , concluido que »fuese el extracto , y otras tantas repetí el encargo de »que se omitiese esta diligencia , reuniendo el empeño »á que se observase mi precepto , y esfuerzos á la pron»ta determinacion , segun lo que resultase de la Causa.

652 »Malograndoseme estos deseos , por el largo »tiempo que se impendia en el apuntamiento, previne á »mi Abogado formase Pedimento , para que V. Señorías »prefiniesen termino á el Relator , y con efecto se pre»sentó en el Oficio en 4 de este mes con el Escribano »Mercier ; y habiendo pasado el dia 5 con mi Procura»dor Josef Leal á saber la providencia , respondió el Es»cribano Antonio de Lemus , no habia Juez que la die»se ; pero en la diligencia solo se puso no habia provi»dencia. Intermediaron los dias 6 y 7 (como si por fes»tivos no debiera darse en asunto de tal naturaleza), y »el 8 repitió el Escribano , y Procurador la solicitud del »Escribano originario , que no pudo ser habido. El dia »9 pasó mi Apoderado á saber del Procurador, y Escri»bano de Presentacion las resultas , y respondió se le »habia perdido , ó traspapelado el Testimonio del Pedi»mento , y diligencias que habia practicado ; y sin em»bargo de habersele estrechado (porque para descuido »era muy notable) , respondió no lo podia remediar; »pero se pretendió al mismo tiempo acallar las justas »instancias de mi Apoderado con la noticia que se le »dió , de que el dia 9 de este mes se habia dado la »providencia de que el Relator traxera la Causa dentro »de tercero dia , lo que me persuado sucedió asi , y »que se mandó correr el traslado á las Partes , inclusa la »del Fiscal , con prefinicion de respectivos terminos : y »para que en todo guardasen consequencia mis preven»ciones , el dia 12 se presentó por mi Procurador Pedi»mento respectivo á no admitir la Causa , como de él »consta.

653 »Para que no quedase oculto á la noticia de »V. Señorías el descuido , ó malicia con que se obró en »la supuesta pérdida del Testimonio , que insertaba el

»Pedimento, y diligencias practicadas por el Escribano
»Mercier, dispuse, fundandolo en hechos ciertos, Pe-
»dimento, que hice llevar á mi Abogado, y Procura-
»dor; quienes se escusaron á firmarlo, como si en él
»faltase yo á la verdad, que tengo notoriada en mis pa-
»labras, y escritos, ni á la veneracion con que distin-
»go de sugetos; viendome en la precision de agregar
»un Otrosí, en el que manifestaba á V. Señorías los mo-
»tivos que me habian obligado á firmarlo, suplicando-
»les, que graduandolos por justos, como lo son, se man-
»dase admitir el Pedimento, reducido á manifestar á
»V. Señorías estár conclusa la Causa en 17 de Febrero
»anterior: que experimentaba los efectos de un delito,
»que no se hallaba calificado, ni puede estarlo: des-
»terrado de mi casa el tiempo de 20 meses: obscurecido
»mi honor con el horrible indice de ladron, y usurpa-
»dor de los Reales Intereses, opuesto al notorio amor,
»é integridad con que he servido al Rey en mis empleos,
»y comisiones de la mayor confianza (siguiendo las hue-
»llas de mis ilustres ascendientes); y por conclusion su-
»plicaba á V. Señorías se diese la correspondiente provi-
»dencia para que se verificase la difinitiva; porque lle-
»gué á entender que el Fiscal, empeñado en producir-
»me molestias con la invencion de nuevos cargos, pre-
»tendia tomar los Autos con el estudio de prolongar la
»conclusion: lo que en parte verifica el hecho de que
»en 24 de Marzo recogió la Certificacion, que habia
»pedido á la Contaduría de Fabricas, y se me asegura
»la pasó á el Relator trece dias despues, tal vez sin la
»regular providencia, porque V. Señoría, Sr. D. Francis-
»co de Bruna, se hallaba ausente desde el dia 21 de dicho
»Marzo, y no hizo su regreso hasta el 8, ó 9 del cor-
»riente mes de Abril; pareciendome que habiendo li-
»brado V. Señoría el correspondiente exhorto, ó despa-
»cho en 9 de Febrero de este año á los Señores Gober-
»nadores de Fabricas, para que diesen, y mandasen dar
»la Certificacion, que pidió el Fiscal, debió éste en aquel
»tiempo hacer el señalamiento que reservó para el dia
»13 de Marzo, concurriendo por su parte, y por la pre-

»cisa

»cisa obligacion de Fiscal del Rey, á que no se retar»dase la conclusion de los Autos, sin gastar el tiempo »en cabilaciones, agenas de toda racionalidad, y nada »conformes á las acusaciones contemplativas, que en mi »Juzgado puso á reos violadores de las Reales Fabricas, »convencidos de extractores por aprehensiones reales. »Hago parentesis, por no apartarme del principal moti»vo, que impulsa esta Representacion.

654 »Reconociendo, como dexo insinuado, el ma»licioso descuido del Escribano, que supuso perdido, ó »traspapelado el Pedimento, se buscó por mi Apodera»do á Fernando Gonzalez, Escribano Real (de quien se »habia valido mi Procurador en otras ocasiones), el »que se ofreció á hacer la presentacion; pero al tiem»po de practicar la diligencia, se escusó diciendo á mi »Apoderado, que aunque no tenia reparo, no queria »exponerse á tener otro encuentro (no es del dia mani»festar con quién), poniendome el derecho natural en la »precision de buscar Notario Eclesiastico, que me diese »el consuelo de poner á V. Señorías en el conocimiento »de la justicia que impetraba á la rectitud de V. Señorías; »con cuyo objeto el dia 14 á las cinco y media de la »tarde se encaminó el Notario D. Juan de Montes, y »mi Apoderado al Oficio del Escribano originario de la »Causa, y á presencia de su Oficial Mayor D. Fernan»do de Silva, y mi Procurador, se le entregó el Pedi»mento original, para que diera cuenta á V. Señorías; »y sin leerlo, lo devolvió, diciendo, no lo admitia solo »con mi firma, sin que llevase la del Procurador; y »aunque el Apoderado instó á que leyese el Otrosí del »Pedimento, respondió, que sin decreto de V. Seño»rías, no queria admitirlo, ni llevarlo á proveer.

655 »Esta resistencia del Escribano pidió el supe»rior recurso de pasar al quarto de V. Señoría, Sr. D. Luis »de Cardenas, el mismo Notario, y Apoderado inconti»nenti; pero no tuvo efecto, por habersele respondido »estaba V. Señoría encerrado, y que hasta el otro dia »no se le podia hablar; cuya respuesta traxo la domes»tica, ó criada, á quien se le dió el recado; y volvien-

»do el dia siguiente á las once y quarto de la mañana, »se dió por el Apoderado, y Notario recado á un pa»ge, quien respondió no se podia hablar á V. Señoría, »por estar encerrado rezando, y que no se podia ver »hasta la tarde.

656 »A las tres del mismo dia 15 repitieron el »deseo de hablar, y ver á V. Señoría, quien tuvo la »bondad de mandarles por medio de un page que en»trasen; y hecho relacion por D. Fernando Melero mi »Apoderado, del asunto que motivaba la reiteracion de »la diligencia, y enterado á V. Señoría del Otrosí, que »la motivaba, respuesta que habia dado el Escribano »originario, y demás que dexo relacionado, parece apro»bó V. Señoría la resistencia que hizo éste, por la prohi»bicion de que no se admitan Pedimentos, quando no »esten firmados de Procurador. Quisiera mi insuficiencia »en el conocimiento del Derecho Civil, y aun en los de»más, preguntar á V. Señoría para mi enseñanza, que »quando los Abogados, y Procuradores no quieren fir»mar los Pedimentos de las Partes, ¿si es conforme al »Derecho natural que éstas se queden indefensas, aban»donando los recursos que juzguen propios, y precisos »á sus defensas? Creeré me respondan V. Señorías es per»mitida la defensa, aunque no sea mas que por no de»xar sin el debido uso lo que nos enseña el primer pre»cepto del Decálogo, que es el que solo entiende la »fe, con que construyó lo infinito que comprehende, »extendiendose á creer es tambien la basa de todas las »ciencias.

657 »Como la Causa de que se trata es peregrina »entre quantas se hayan visto, y seguido desde que hay »Tribunales, no estrañarán V. Señorías que un hombre »de honor, de notorias circunstancias, y de autoriza»dos particulares servicios hechos á el Rey, y al Estado, »que se mira ajado, despreciado, y tratado con el ri»gor á que no se ha visto sujeto reo (justificado por tal) »de la mas baxa esfera, elija el modo de encaminar á »manos de V. Señorías este ultimo recurso; pues aunque »no es conforme á la práctica, lo impele la precision de

»no

»no encontrar otro arbitrio; porque siendo muy herma-
»na la Jurisprudencia de la atencion con que saben ma-
»nejarse los que la profesan, espero, y suplíco á V. Se-
»ñorías, que desde el instante que se instruyan de esta
»Representacion, se dignarán mandar se les lleve la Cau-
»sa, dando en ella la providencia que corresponda, se-
»gun tengo pedido, y reproduzco en justicia: porque
»sería muy opuesto á ella, y á la rectitud con que V. Se-
»ñorías saben aplicarla, consentir que yo sufra detencio-
»nes voluntarias, quando debe aplicarse todo tiempo á
»la difinitiva providencia que gradúen en justicia, recla-
»mando á V. Señorías la gracia de que sea breve, y an-
»tes de verificarse la proyectada marcha, que V. Seño-
»ría, Sr. D. Francisco de Bruna, intenta hacer á Malaga,
»segun por notoriedad se ha publicado en esta Ciudad,
»para que V. Señoría pueda practicarla sin la polilla de
»este cuidado, y exonerado de la natural impaciencia,
»que motivarán á V. Señorías mis involuntarios recursos.
»Quinta de S. Josef 17 de Abril de 1766= D. Josef
»de Lossada."

658 En el mismo dia de su fecha fue, como queda dicho, quando Lossada dirigió esta Representacion á los Señores Jueces, y el dia 18 se la llevaron á el Regente el susodicho Notario Apostolico, y el Apoderado del propio Lossada; y segun diligencia firmada de ambos, parece que habiendo leido el Regente la mayor parte de ella con la súplica, preguntó quántos de los interesados habian renunciado el termino para reconocer el extracto, quiénes faltaban, y quién habia tomado la Causa? Y habiendole respondido á todo, y que solo faltaba el Fiscal; dixo entonces, que no podia tener efecto en el dia la pretension de Lossada, porque dos dias hacia que se habia ido á Malaga el Sr. Bruna, quien le constaba que no se detendria alli mas de un dia, y que mientras el Fiscal reconocia el extracto, yá habria vuelto, y al instante determinarian los Autos, porque en esto estaban comprometidos. Y es quanto resulta sobre este particular. P. 1. c. fol. 125.

659 Prosiguiendo mas el Sr. Bruna en su primer Escri-

P. 2. c. fol. 501. B. crito dice, que al *num.* 1538 del Memorial expresa Lossada haber pedido judicialmente se pusiesen con los Autos las varias ordenes, que se habian comunicado á el Juez por el Sr. Ministro, y que esto fue negado, diciendo no haber mas ordenes que las que daban principio á la Causa: que tuvo tambien la resolucion de decir

P. 8. fol. 37. B. y 38. alli faltó á la verdad el Juez, siendo asi que la providencia fue hallarse en los Autos las correspondientes á ellos, lo qual no fue negar que habia otras cartas, sino dar á entender bien claro, que no debian manifestarse; ¿pues cómo habia su Señoría de publicar una correspondencia reservada con el Sr. Ministro, que con tantos sacramentos le tenia encargada desde el principio? ni nunca lo hubiera hecho sin un mandato expreso. Las dos cartas, que eran las verdaderas ordenes, y en que sonaba el nombre del Rey, estaban por cabeza de los Autos; y vea aqui V. M. (sigue el Sr. Bruna) el convencimiento que se dixo al comenzar este Escrito, como se manejaba la correspondencia secreta del Sr. Ministro: al propio tiempo que se pasaban á el Exponente las cartas, tenia noticia de ellas Lossada; y nada lo acreditaba tanto, como la solicitud de que se exhibiesen: ¿pues por dónde sabia que habia tales cartas, ni lo que contenian? Y la pretension que hizo en Autos en el año de 65, quando se vieron la primera vez en la Junta, diciendo de nulidad, y exceso de comision, no habiendose puesto el Expediente reservado hasta el año de 67: y vea aqui la Junta á qué hace consonancia el encargo del Sr. Ministro para que reservase los asuntos de esta Causa.

Piez. 2. cor. fol. 743. B. 660 Responde á esto Lossada, que no estraña el modo con que le trata el Sr. Comisionado en su Escrito, porque sus procedimientos en esta Causa le dan sobrado motivo para no estrañar nada con respecto á sí: pero estraña con admiracion la libertad con que procede á afirmar, que de la Via Reservada se le comunicaban las especies, fundando esta asercion tan arriesgada sobre unas premisas tan despreciables como son las que propone: que yá tiene demonstrado como para creer que tenia el Sr. Comisionado mas ordenes, no necesitó, ni es razon

se

se presuma se lo noticiaron de la Via Reservada : que el Sr. Bruna hizo mal en no poner con los Autos todas las que tuvo , y podian llamarse propiamente ordenes: que obró peor en haberlas negado (aun con la amfibología que insinúa) quando las pidió el Exponente ; y que procede pesimamente en tratar como trata á la Via Reservada : sobre lo qual hará la Junta la censura , y estimacion que juzgue conveniente.

661 Y el Sr. Bruna replíca , que en lo antecedente quiere deslumbrar Lossada lo que es tan constante sobre la noticia que se le pasaba de la secreta correspondencia con el Sr. Ministro , é insiste sin el mas leve fundamento en que no solo debió poner en los Autos las cartas que están por cabeza de ellos , como que eran las de la comision , sino las noticias reservadas de confianza que tenia con S. E. segun sus encargos : cosa que hasta ahora nadie ha soñado. P. 2. c. fol. 813. B.

662 Continuando el mismo Sr. Bruna en su primer Escrito, dice , que al *num.* 1867 del Memorial se expresa , que reformó Maria Cabello el particular de haber visto pesar , y enfrascar Tabaco en casa de Lossada ; pero que alli es necesario tenerse presente , que en la primera ratificacion estuvo conteste , y solo reformó su dicho en la segunda , quando yá se habian comunicado los Autos. P. 2. c. fol. 502.

663 A esto nada responde Lossada , porque el Sr. Bruna propuso la especie en su Escrito como reparo á el Relator , por haber dexado de expresar en aquel *numero* lo de que en la primera ratificacion estuvo esta muger conteste ; á cuyo reparo dió su satisfaccion el Relator , y quedó evacuado con lo determinado por la Junta. Piez. D. fol. 23.

664 Prosigue mas el Sr. Bruna en su primer Escrito diciendo , que los puntos , ó particulares referidos , que no se tuvieron presentes en el Memorial , son los que directa , ó indirectamente corresponden á calificar su conducta , y que concuerdan con las cartas de correspondencia reservada , que originales presenta ; y añade , que aunque por lo que declara la Sentencia de Vista pudiera Piez. 2. cor. fol. 502.

in-

incluirse á manifestar mas especificamente en qué pudo haber consistido que se formase aquel juicio, se separaba de este intento, por no faltar á la idea que se propuso al principio; bastando solo decir, que habia creado los Autos, y que desconocía en mucha parte, por el modo, las pruebas de los cargos, y reconvenciones, mayormente teniendo presente la confesion que tomó á los Reos; en cuyas margenes hizo poner las citas del fundamento de cada uno, que constaba del proceso.

665 Por lo que este parrafo contiene de reparo contra el Memorial, dió su satisfaccion el Relator, y quedó evacuado con la determinacion de la Junta, como consta del Incidente mandado archivar.

Piez. 2. cor. fol. 743. B. y siguient.

666 Lossada responde, que todo quanto llevaba expuesto en respuesta á el Escrito del Sr. Bruna está manifestando el ningun fundamento con que su Señoría procedia en las especies, objeciones, ó reparos que voluntariamente proponia; y aunque por lo que declaraba la Sentencia, pudiera incluirse á manifestar mas especificamente en qué pudiera consistir la resistencia, y esfuerzos del Sr. Comisionado en la presente instancia, se asbtenia de este intento por no faltar al proposito de no interpretar, sino con fundamentos demonstrables; y añade que no extraña desconozca el Sr. Bruna los Autos, habiendolos creado, porque asi están ellos.

Piez. 2. cor. f. 502.

667 Ultimamente prosigue el Sr. Bruna en su primer Escrito, diciendo, que en la Sentencia de Vista se le manda, y á el Regente de la Audiencia de Sevilla, que paguen las costas del Escribano que fue á practicar la diligencia de notificar á Lossada la orden de la Junta, para que se restituyese á el lugar donde estaba confinado: que este le parece uno de los hechos mas inocentes de los Autos: que era cierto haber sabido los Jueces (aunque Lossada no la habia manifestado) la licencia que tuvo de la Junta para que pudiera venir á la Corte, ó entrar en Sevilla; pero que en el inmediato correo se hallaron con una orden de la misma Junta, para que le hiciese saber que se mantuviera en la Villa de Dos-Hermanas: que vacilaron si remitir Certificacion de que ya ha-

habia salido, ó despacharle el aviso; pero siendo público que hacia dos dias que de Sevilla habia pasado á su hacienda para venirse á la Corte, en donde ignoraban los inconvenientes que podria haber de que entrase (habiendolo hecho salir al principio de la Causa, quando fue á presentarse al Sr. Ministro), determinaron despachar el Escribano, que le hiciese la notificacion, mayormente quando no sabian quál sería el impulso de la segunda providencia, y que se persuadieron que á las tres, ó quatro jornadas podria ser alcanzado. ¡Y quién habia de creer que en haber hecho observar las ordenes de la Junta, habian cometido delito los Jueces!

Expediente reserv. n. 17.

668 Esto es lo que el Sr. Bruna alega sobre este particular en su primer Escrito; sobre cuyo asunto hizo una Representacion á S. M. el Regente D. Luis Antonio de Cárdenas desde Sevilla á 24 de Febrero del año de 68, que de orden de S. M. la remitió á la Junta el Excelentisimo Sr. Muzquiz, para que se tenga presente al tiempo de la Revista de esta Causa; y en ella, despues de expresar que en el estado de prueba, y ratificacion de testigos en la primera instancia, se le nombró por Juez Acompañado del Sr. Bruna, hace presente:

Representacion del Regente D. Luis Antonio de Cárdenas. P. 2. c. fol. 480.

669 Que estaba entonces Lossada confinado en su hacienda nombrada S. Josef, termino de Alcalá de Guadayra, cercana á Sevilla; y acaeció el haber dexado la confinacion, idose á aquella Ciudad, y visitado al que representa, manifestandole tener licencia de S. M. para marchar á la Corte (pero no la presentó en Autos), y en efecto muy en breve se puso en camino.

670 Que no habiendo mostrado la orden, pudieron hacerlo restituir á la confinacion; pero no lo hicieron, por persuadirse á que no era capaz Lossada de suponer licencia que no tuviese.

671 Que llevaria andadas quatro jornadas, quando recibieron la orden de 9 de Agosto de 1765, para que sin embargo de la licencia que habia obtenido de ir á Sevilla, y pasar á la Corte, dispusieran que se le notificára su permanencia en el lugar de Dos-Hermanas, sin salir de alli hasta nueva orden.

672 Que considerando debia tener cumplimiento esta resolucion: que Lossada iba abanzando quatro jornadas: que ninguna requisitoria dirigida por el correo, ó en propio, podria alcanzarlo; y que solo debian determinarse entre dos extremos, que eran, ó hacer salir á un Escribano en diligencia, que lo alcanzára, y se la notificára, ó dexar ineficaz la orden: hicieron lo primero; y luego mandaron que aprontára el costo de las postas, y del Escribano, oyendole la apelacion que interpuso, solo en el efecto devolutivo.

673 Que recibida la orden, se propusieron la question: ¿Si no estando Lossada en la hacienda de su confinacion, ni en Sevilla, se le debia hacer saber, ú omitirlo, supuesto que para la notificacion no habia otro medio que despachar posta?; el qual era un caso omitido en la orden, y uno de aquellos en quienes la prudencia de los Jueces, no teniendo otra ley que la misma razon, acierta solo con el deseo racional de acertar, y yerra unicamente quando dexa de ser prudencia, y es temeridad.

674 Que para dexar sin efecto la orden, solo habia el reparo del costo que se iba á inferir á Lossada; y para executarla habia, que ella exigia su veneracion, y su respeto, que se le daba solo en su cumplimiento: la gravedad de la Causa (cuyo verdadero merito no podia calificarse entonces), que en su exterior inspiraban toda atencion; y la duda de los motivos que pudieran hacer á S. M. reformar la licencia concedida á Lossada, que ponia á los Conjueces en el mas debido cuidado.

675 Que no executarla, les pareció una culpa muy reprehensible, porque no debian comprometer al corto desembolso de Lossada, ni á otro mayor, los fines que S. M. se propuso, y las razones que movieron su animo á destinarlo otra vez á su confinacion: y se persuadian que estos fines, y estas razones (que no podian penetrar) eran muy graves; pues menores no harian á S. M. mudar de dictamen en materia (al parecer) puramente arbitraria.

676 En una palabra, que dexando á Lossada continuar su camino, se arriesgaban los Jueces á frustar las intenciones de S. M. y en hacerlo retroceder, daban sin ries-

riesgo un testimonio de su obediencia á la absoluta, y literal expresion de la orden: por eso fue una cordura, y no una temeridad el procedimiento.

677 Que deseaban hallar el espiritu del precepto, y les pareció que esta evidencia lo producia la orden misma; porque si ella reformaba la licencia concedida á Lossada para pasar á Sevilla, necesariamente le prohibia el uso de aquella licencia abolida, y las facultades de ella, y ponia en obligacion á los Conjueces de no permitirle continuar una marcha, que lo llevaba donde se le defendia, y no le era licito tocar.

678 Que los meros executores (que tales eran los Conjueces) no debian interpretar sus comisiones, sino obedecerlas, y cumplirlas; y la de la orden en terminos precisos, y absolutos, mandaba hacer la notificacion á Lossada, sin distincion de casos, quando ya era regular que él estuviese en marcha, ó á lo menos podia estarlo: por eso debieron los Conjueces disponer la notificacion por el medio posible; porque no les era decente distinguir donde S. M. no distinguia, ni limitar sus mandatos á ciertas circunstancias; es decir, á estár Lossada en Sevilla, ó en su confinacion, no limitandolos S. M. que todo lo tenia presente.

679 Que los Jueces, puesta la mira en el fin de la ley, ó de la orden, deben aplicar los medios, para que se verifique; porque mandado el fin, están mandados ellos. El uso de estos ha de ser ordinario en los casos comunes; pero en los extraordinarios debe ser particular: por eso, y por ser unico, fue justo el medio de la posta para la notificacion.

680 Que S. M. calificó ya, que el fin de su Real Orden fue el que entendieron los Conjueces; pues notificado Lossada en Villaharta, y habiendo hecho recurso á S. M., se sirvió librar Despacho á la Justicia de aquella Villa para que le hiciera saber, que en hallandose recobrado de la dolencia que padecia, se restituyese á la Quinta de S. Josef, y no saliese de ella hasta nueva orden; y esto (al parecer del que representa) fue calificar el fin; pues estando en las cercanías de Madrid, se le mandó retroceder.

681 Que habia tenido el que representa la satisfaccion de vér despues, que el motivo que tuvo S. M. para reformar la licencia, fue el mas grave que se podia pensar, el mas respetable, y el mas alto; pues fue una orden de la Real Persona para recoger la licencia: ¿Y qué dolor tuviera ahora, si omitiendo la notificacion, hubiera procedido contra la Real voluntad? Y si la hubiera sabido entonces, ¿con quánta seguridad hubiera procedido, despreciando el corto perjuicio de Lossada, para que fuese obedecida la Magestad?

682 Finalmente, que su deseo fue llenar su deber; y lo mismo se propuso mandando á Lossada pagar los derechos del Escribano, y de la posta; pues supuesta la precision de despacharla, instando el Administrador del Correo, y el Escribano para sus intereses, no habia otro que los pagára que el mismo Lossada; á cuya costa en calidad de reo (tal se estimaba entonces) debia ser una diligencia á que él dió motivo con haber pedido la licencia, ó á lo menos por el justo modo de proceder.

683 Una notificacion juzgada indispensable, de extraordinario trabajo, y no de aquellas que deben expender los Ministros, sin remuneracion hasta la Sentencia (en Causas de oficio), debia pagarse del caudal de Lossada por entonces, ó de efectos de gastos de justicia: en estos no podian los Conjueces disponer por estár baxo de otras manos: con que no les quedó arbitrio para dispensar á Lossada del desembolso. El que representa entendió que en estas providencias hacia un honor á su obligacion: que se portaba con la mayor prudencia: y que se conducia por el espiritu de la orden, y por unas reglas que el peso de las reflexiones hacia seguras en caso de dificiles circunstancias; y que aumentaba aquel merito, que en 28 años de continuas gravisimas tareas en la Chanchillería de Granada, en la Audiencia de Sevilla, y en gran numero de comisiones fiadas á su cuidado, se habia empeñado hacer con el mas escrupuloso amor á el Real Servicio, sin que en tanto tiempo, y tan vastos asuntos lo hubiesen juzgado sus Superiores digno de prevencion, ni le hubiesen revocado alguna providencia.

Que

684 Que si la intencion sola es la que hace responsables, y no los sucesos, parecia que si hubiera errado, no le fuera imputable un yerro material, producido de una intencion racional, fundada gravemente, y la mas sana. Tal la debió de conocer D. Josef de Lossada en el que representa, que por solo haber él dicho que tenia licencia, le permitió el desamparo de la confinacion; y que no ha dado á Lossada, ni á otro alguno motivo para la mas leve sospecha contra la integridad de su conducta.



685 El que representa (concluye) pone á los ojos de V. M. su justicia; y á sus Reales Pies (valiendose de piedad, y justificacion) su merito, y su honor, que ha tenido el dolor de vér empeñados en esa Corte, en Sevilla, y aun en todo el Reyno: Y suplica á V. M. se digne reformar su Sentencia en la parte que le comprehende, y dár las providencias conducentes á reponer su honor al grado en que estaba antes de ella, como lo espera en justicia.

686 Con vista de esta Representacion, y de lo alegado sobre el particular que comprehende por el Sr. Bruna, respondió Lossada en su Escrito, que eran ciertamente despreciables todas las expresiones que ambos Jueces proponian para disuadir, ó cohonestar el exceso que cometieron en la practica de aquella diligencia. Ello es cierto (sigue Lossada) que mi Parte tuvo orden para pasar á la Corte: que á consequencia de ella, y con noticia de los dos Jueces pudo disponer, y dispuso su marcha: que al inmediato correo se expidió la otra orden para que se mantuviese en el sitio donde se hallaba confinado: que quando esta llegó á Sevilla, llevaba ya quatro dias de camino, y que los Jueces despacharon al Escribano en posta para que lo detuviese, y se le hiciera volver á su anterior destino. Esta es la realidad del suceso, sin embargo de la variedad con que lo expresan el Regente, y el Sr. Bruna, diciendo el primero, que el Exponente llevaba quatro dias de camino quando llegó la segunda orden; y el segundo, que solos dos, aunque esto es de material; pero no la insinuacion que quieren hacer, expresando que mi Parte no puso en Autos la primera orden, en que se

Piez. 2. co:. f. 744.

se le concedia licencia para venir, ni la manifestó á los Jueces; pues lo primero ya se vé que no podia ser, porque los Autos se hallaban en esta Corte; y lo segundo era ocioso, respecto que ambos Jueces estaban, y manifestaron estár muy noticiosos, y enterados de la dicha orden; sobre cuyos antecedentes, ¿cómo podrá cohonestarse el exceso, y atropellamiento con que procedieron á la execucion de ello? No hay duda en que desde los principios de la Causa debió D. Josef de Lossada á los encargos, y prevenciones del Sr. Ministro el que se le tratase con el honor que era justo. No hay duda que desempeñó estas atenciones en la primera ocasion que vino á la Corte; pues luego que el Sr. Ministro le insinuó se restituyese á su destino, lo executó sin la menor resistencia. Tampoco hay duda en que quando la Junta expidió la segunda orden, verosimilmente creería que el Exponente, en virtud de la primera se habia puesto en marcha, y sin embargo, no previno cosa alguna para en este caso; pues si todo esto es asi, ¿cómo se han de cohonestar los procedimientos practicados por los Señores Jueces? Todas las circunstancias, y antecedentes, que ván insinuados, persuaden con la demonstracion, que en la practica de aquella diligencia debió procederse en unos terminos puramente ordinarios; pues á haber motivo para otra cosa, era preciso que la Junta, y el Sr. Ministro lo hubiesen prevenido; y asi es que lo que quieren ahora obstentar como zelo extraordinario, fue un exceso manifiesto; pues ciertamente no tuvieron el menor justo motivo para resolver un procedimiento tan atropellado, é irregular, como despachar un Escribano en posta, para que sofocase á el que expone, como lo hizo, y le causase cerca de 3ʉ reales de costas, que inmediatamente, y con igual injusticia se le exigieron; de forma que graduado este procedimiento por lo que él mismo naturalmente produce, se advierte, que en él gobernó el mismo espiritu que en toda la Causa.

687 Y á esto replica el Sr. Bruna, diciendo asi: Hasta aqui era yo solo el Juez ardiente, y enconado; pero ya lo es tambien el Regente. Entra Lossada diciendo

que

que tuvo la primera orden para pasar á la Corte, y que con noticia de los dos Jueces dispuso su marcha. V.M. al leer esto se persuadirá nos dió cuenta de ella como debia, pues esto es lo que dá á entender, y es absolutamente falso: yo ni la ví, ni tal cosa me dixo de palabra, ni por escrito: es verdad que asi lo oí de público, y que habia salido; pero hallandonos con esta novedad, y diciendose iba á Madrid, de donde le habia echado con desagrado el Sr. Marques de Squilace la otra vez que fue, como consta del Expediente reservado, y de cuya orden me pasó aviso, formamos dictamen debiamos hacerle saber esta nueva providencia, mayormente ignorando el motivo que la impulsaba, y que en notificarla nada se arriesgaba, y podia aventurárse en no cumplirla: siendo despreciable el argumento que forma de que la Junta creería que estaría ya en marcha, y no previno el caso, que si estaba fuera, se le despachase el aviso: lo primero, porque quando llegó la orden, habia solos dos dias que habia salido; y lo segundo, que estos incidentes quedan á la prudencia de los Jueces; porque si las ordenes hubiesen de contener todos los acaecimientos, fueran eternas. El propio argumento se puede hacer en contrario: la Junta, que creyó habia salido Lossada, pudo prevenir no se despachase en este caso el aviso, con que en omitirlo es señal que no lo limitó. N. 17. 20. y 23.

688 Prosiguiendo finalmente el Sr. Bruna en su primer Escrito, concluye en él de esta suerte: A presencia de estas sólidas, y constantes razones, permita V. M. que con el debido respeto manifieste se le agravia en que á un Ministro Decano de una Audiencia, cuyo proceder conoce el mundo, despues de 24 años de buenos servicios, se le mancomune con Reos condenados á Presidio en perjuicios, y costas tan quantiosas, y á un Regente se le trate con ajamiento, sin haberles hecho el mas leve cargo, ni oido sobre la menor queja que hayan producido las Partes, quando aun despues de legitimamente substanciado, no pudiera ponerse una providencia que trahe las mas lastimosas consequencias. P. 2. cor. f. 502. B.

689 ¿Qué fé, despues de unos Autos formados, apro-

aprobados, y sentenciados, merecen justificaciones á espalda buelta? Si este camino se abre en la administracion de justicia, ¿qué Juez de honor podrá servir al Rey con zelo? ¿Cómo se han de juzgar en adelante los poderosos, ni qué fortaleza han de tener los Jueces con este escarmiento? No hay camino mas seguro de retraher los buenos Ministros del servicio de S. M. de que mi Parte puede ser buen exemplo, tratado con tanto rigor despues del dilatado tiempo que sirve con la integridad que es notoria, y con la aplicacion, y zelo que consta en la Secretaría del Despacho de Hacienda en las comisiones que exerce, y á la de Estado, por la que sirve de la Tenencia de Alcayde del Alcazar de Sevilla; y ni estos publicos desempeños, ni el ser hijo de D. Andres de Bruna, que sirvió á S. M. con el honor que es sabido por espacio de quarenta años, hasta morir en el Consejo de Castilla, pudieron merecer á la Junta el que siquiera dispensára á mi Parte la benignidad de oirlo antes que recayese la Sentencia: Por todo lo qual á V. M. suplíco, que habiendo por presentadas las esquelas de Lossada, y las cartas de correspondencia privada con el Sr. Marques, y sus respuestas, que se señalan por orden cronologico en el inventario que las acompaña, se sirva proveer, y determinar á favor de mi Parte como lleva pedido, y en este Escrito, su cabeza, y capitulos, que repito por conclusion, se contiene: que asi es justicia que pido, juro lo necesario, y para ello, &c.

Piez. 2. cor. fol. 745.

690 A esto responde Lossada, que no le toca censurar la alegacion de méritos, ó apología propia con que el Sr. Comisionado concluye su Escrito, porque sea lo que quiera de ellos, lo cierto es, que no son del caso; pero sí lo son las exclamaciones que hace sobre habersele impuesto en la Sentencia las condenaciones que comprehende, porque á la verdad procede en ellas con mas pasion que fundamento, y ciertamente dexaria de hacerlas, si con indiferencia pudiese considerar dos cosas innegables en los Autos. La primera, que todo su espiritu en la correspondencia está descubiertamente contrario á el Exponente, y lo mismo el de los testigos sumarios;

rios ; pues habiendose verificado en las Fabricas en todos tiempos tantas extracciones , sobre que se han seguido innumerables causas , solo se unieron á suponer las que atribuyen falsamente á el que expone , y por lo mismo empezaron á contar sus suposiciones desde el tiempo que este asistia en las Fabricas , y no mas : Y la segunda , que con sus desarreglos , y excesos cometidos en esta Causa le ha ocasionado , y está ocasionando muchos años hace , los quebrantos , vejaciones , y perjuicios que se dexan considerar , y son irresarcibles en su honor, persona , y hacienda , por lo que debe el Sr. Comisionado sufrir los que pondera sobre la justa consideracion de que los tiene bien merecidos ; porque un Ministro de las circunstancias que expresa (y no se duda de ellas), debia haberse manejado con imparcialidad en honor de la justicia , y con referencia á las notorias circunstancias del que expone por su nacimiento , servicios de quarenta años , y empleo ; y nada de esto apagó sus excesos , y ardores para conducirse con la moderacion con que debia tratar á un Superintendente de las Reales Fabricas , y Juez privativo de ellas , uniendo la justicia con la moderacion , y piedad christiana ; por cuyo seguro medio no hubiera padecido el que expone tantos quebrantos , ni el Sr. Bruna tendria que quexarse de que la justicia obre sus efectos.

691 El Sr. Bruna replica á lo antecedente , que concluye Lossada declamando , que el Juez no fue imparcial , y que nada apagó sus excesos , y ardores para proceder contra todo un Superintendente de las Fabricas ; y luego sigue así : En todo lo que va dicho está bien convencida la humanidad con que le traté. No obstante de tenerlo por reo desde el principio , no le embargué sus bienes , ni le suspendí los sueldos , ni le registré su casa; y esto no dirá que me lo estorvó la Via Reservada , porque no parecerá una carta en que lo haya propuesto : le tomé la confesion en los terminos de la mayor dulzura, y christiandad , como él se lo escribió á el Sr. Ministro, y lo confiné en una hacienda suya. Piez. 2. cor. f. 814. B.

692 No tengo mas señales de réprobo , que no ha-

berme puesto de acuerdo con él para ocultar, ó desfigurar sus delitos, sobre cuya justificacion, y cargos no pudo hallar disimulo; y ultimamente en haberlo sentenciado como me pareció en justicia; pero fue tal su desgracia, que el mismo Juez acompañado, que á su instancia se nombró, fue del propio dictamen, y asi fue de toda conformidad la sentencia, y no sabemos qué principios de enemistad, ó encono fingirá á este Ministro, cuya memoria, porque ya murió, será muy respetable: de modo que el Regente, y Oidor Decano de la Audiencia de Sevilla se unieron á perder un hombre inocente, con quien habian mantenido siempre muy buena correspondencia.

Piez. 2. corr. f. 814. B.

693 Y añade por fin el Sr. Bruna en este su Replicato, que con lo dicho hasta aqui dexaba satisfechos los 18 pliegos primeros del Pedimento de Lossada, que directamente hablaban contra su Señoría; pero que tocandose en los restantes varios puntos, sobre que le tenia formados cargos en la Causa, que aquel llamaba mal hechos, porque no los habia satisfecho, ni podria satisfacer (tal era la fuerza de la verdad), diria su Señoría alguna palabra brevemente, que diera á conocer la tergiversacion, y dolo con que ofuscaba Lossada las cosas mas notorias, en lo qual podria hablar ya con algun conocimiento por haber estado ocho meses encargado de la Superintendencia, sin embargo de que ni su Señoría, ni otro alguno, que el propio Lossada, podia penetrar aquel pielago insondable.

694 Cuyos puntos, ó especies á que aqui previene el Sr. Bruna, que dirá alguna palabra, son los que se tocan por Lossada en su respuesta á el primer Escrito, ó Pedimento de D. Juan, y D. Francisco de Nuevas, hermanos, sobre que se tratará despues, y alli diré lo que sobre aquellos puntos expone el Sr. Bruna en dicho su Replicato.

NOTA.

695 Debiendo ahora prevenir, que además de todo lo referido (que es quanto hay en los Escritos, y defensas hechas por las Partes del Sr. Bruna, y Lossada en la Causa principal), toca el Sr. Bruna algunas otras especies

cies contra Lossada solo, y como por defensa suya en el Manifiesto, y en el Replicato á el Relator, que están en el Incidente mandado archivar; *á cuyas especies nada respondió Lossada, como que no fue parte en aquel incidente.*

696 Y aunque por esta razon parecia que debian omitirse en esta Adicion, como está mandado por la Junta, que sin embargo de haberse de archivar el Incidente, se haga uso de él en los particulares, ó puntos en que las partes de la causa principal lo hagan para sus defensas, diré aquellas especies tocadas por el Sr. Bruna en sus Escritos del tal Incidente: y son

697 Que para prueba clara de que Lossada mantenia comercio con los Reos presos, y coligacion con los Escribanos Silvas, se ha de tener presente en el *num.* 1691 del Memorial, en donde se va hablando del preso Juan Delgado, que en el Verano del año de 65 el propio Juan Delgado, y el Patron de un Barco hablaron á el hijo del Alcayde para que lo permitiera salir á tratar de la postura de una vela en la hacienda de Lossada, pues su padre no podia conocer la falta de una noche; y habiendo condescendido por un dia, lo echó menos el padre al medio dia del siguiente: preguntó por él á su hijo: marchó este á la hacienda de Lossada, le dixo á Juan Delgado que se volviese, y asi lo hizo; previniendo Lossada á uno de los dos hijos de D. Carlos de Silva, que tambien se hallaban alli, que fuese á Sevilla, ó hiciera que su padre hablára á el Alcayde para que admitiera á Delgado, y lo mantuviera sin novedad, y no castigára á su hijo; cuyo encargo ya habia evacuado el citado D. Carlos de Silva antes que llegáran Delgado, y el hijo del Alcayde.

NOTA. *Esta especie la propuso el Sr. Bruna en su Manifiesto, como reparo á el Relator, porque no la puso, ó hizo expresion de ella en el* num. 1691; *á que el Relator dió su satisfaccion, y quedó evaquado, como los demás del Incidente.*

698 Otra especie añadida por el Sr. Bruna en su Manifiesto, y en su Replicato á el Relator fue, que si la Junta hace leer las confesiones que tomó á los Reos, en cuyas margenes hizo poner las citas del fundamento de cada uno, que constaban del proceso, conocerá en las respuestas á sus cargos, y reconvenciones, *haber sido Lossada el extractor mas famoso que ha tenido la Real Hacienda.*

Manifiesto n. 169.

NOTA. *Sobre estas especies nada responde Losada, por la razon ya dicha de no haber sido parte en el Incidente: ni sobre ellas se le hizo cargo alguno en los Autos.*

699 Y que no era menester mas prueba de las escandalosas extracciones de Tabaco de este, que sus gastos, y ostentacion en Sevilla de mulas, coches, caballos de montar, Academias de música, manutencion de casa, mesa, y criados, compra de una magnifica hacienda, dote muy quantioso á una hija, gastos para su habito, y para su hijo Prebendado de Sevilla; y todo esto habiendo servido en el año de 42 en las Fabricas de segundo Agente con 3U rs. de sueldo á el año, que fue aumentando poco á poco hasta 3U ducados por Superintendente.

700 Finalmente alega el Sr. Bruna en su Manifiesto, despues de poner lo que queda dicho, conque concluyó en su primer Escrito de la Causa principal, y se refiere en el *num.* 688, y siguiente de esta Adicion, que el mas infimo, y abatido hombre de la Republica tiene derecho natural á no ser infamado con declaracion judicial, sin que quede convencido debidamente de su delito, y de la pérdida de su derecho: y que no puede pensar de un Tribunal de tanta justificacion como la Junta, que por calumnia presunta en el Juez haya dirigido su sentencia; pues sobre no merecerlo su fama, resiste este juicio á los mismos Autos, y á todos los notorios principios de Derecho. A los Autos, porque en ellos constan las ordenes del Rey, con que conoció, sin que se haya dicho, ni producido un documento, ó carta del Juez, que las impulsase antes de la pesquisa; al contrario sí, consta ahora su inaccion en el año de 61 para no entrar en esta guerra. A los principios de Derecho, porque sus cartas de correspondencia con el Sr. Ministro eran de quanto juzgaba, y entendia en la serie de su comision, segun su encargo, á que siempre acompañaba un extracto puntual de lo que se justificaba en Autos; y era sobrado fundamento para escusar de calumnia presunta, aun en un riguroso Delator (cuyo nombre no podia acomodarse á un Juez Comisionado por el Rey) que *justis rationibus ductus, vel non justis, sine calliditate tamen* lo hiciese; porque la calumnia nace del dolo, y animo de injuriar, y basta un honesto fin, fundando la creencia, aunque fue-

fuese en un error: ¿pues qué diriamos con un Sumario tan cumplido de 24 cargos, con mas de 100 testigos? Todos han sido falsos. ¡Está inocente Lossada, aun en los que está confeso, y en los que está convencido en sus propias declaraciones! ¡Tanto numero de personas se ha confabulado á su ruina sin interes, ni motivo! ¡El Sr. Marques de Squilace obró sin principios, ni causa prudente para una deliberacion tan séria como la pesquisa! ¡El Regente, y el Oidor Decano de la Audiencia de Sevilla conspiraron á una execracion! ¡Y todos, todos se unieron para perder á un hombre inocente, sin otra esperanza, que fomentar una detestable calumnia, sin otro encono anterior, que una buena correspondencia! ¿Quién ha de formar un discurso tan violento, sin mas que la luz de la razon natural?



701 ¿No es esta una Causa de difamacion publica, como prueba la primera orden, y aun las Representaciones del propio Lossada á el Sr. Ministro, en que la evidencia del delito escusaba el clamor del acusador? ¿No se fueron á justificar los autores de la extraccion de Tabacos, que se suponia? ¿A este proposito no se formó el Sumario? De él no resulta Reo Lossada, aunque despues se haya exonerado en el Plenario? ¿Pues cómo ha de ponerse la sentencia *ob non comissa delicta*; correspondiendo *ob non probata crimina* la de *ab observatione judicii*, ó absolucion de la instancia, que es interlocutoria, y dexa abierta la causa para si sobreviniese nueva prueba?

702 Por todo lo qual (concluye en su Manifiesto) suplico á V. M. se digne suplir la Sentencia de Vista, declarando, que los Jueces han obrado en ella sin exceso en la comision, y con el método, y zelo correspondiente á el honor con que sirven, con las demás providencias, que juzgase dignas V. M. para reparar su reputacion: lo que espera de su superior Justicia; en lo que cree el Suplicante, que lisonjea mas que ofende á los Jueces, quando se quexa lastimado; porque nada es mas propio de los Tribunales Superiores, que enmendar su Sentencias, quando hallan *aliquid minus rectè decissum*; pues verdaderamente sería elacion muy culpable

ble de los hombres estimar irrevocables sus juicios, y creer ofensivo á su autoridad el reponerlos.

703 Tenga V. M. presente el seguro, y legal documento del Santo Pontifice Melchiades: *Neminem commendetis ante verum, & justum judicium: nullum suspicionis arbitrio judicetis; sed primum probate, & postea charitativam proferte sententiam, & quod vobis non vultis fieri, alteri nolite facere.*

704 Estas son las especies añadidas por el Sr. Bruna en sus Escritos del Incidente mandado archivar.

705 Y ahora, mediante tener presentadas su Señoria por orden cronologico las cartas de correspondencia con el Sr. Ministro, y sus respuestas, varias veces citadas en esta Adicion, y que repetidas veces dice en sus Escritos de la Causa principal, que las pondria al fin, para que se leyesen integramente, y aun ultimamente tiene pedido que *se sienten á la letra en esta Adicion, por ser estos documentos el cimiento de los Autos para su completa inteligencia*; se pondran aqui á la letra, y con esto se concluye quanto hay entre el Sr. Bruna, y Lossada, á excepcion de los particulares, á que su Señoría previno que diria alguna palabra de los comprehendidos en la respuesta de Lossada á los Nuevas, que despues se dirán, y los demás que en el resto de esta Adicion tengan conexion con la defensa de ambos.

CARTA

del Sr. Ministro al Sr. Bruna, que no está en los Autos, ni en el Expediente reservado, su fecha 23 de Agosto de 1764.

706 " Amigo, y Sr.: Celebro que V. Señoría haya ,,llegado felizmente á este destino, segun me lo asegu- ,,ra en 11 de este mes. Nada tengo que añadir sobre la ,,alternativa, que V. S. me supone haber convenido con ,,los de Marina en los cortes de maderas, persuadido ,,que

»que todo irá bien, con acierto del Servicio.

707 »Aguardo saber lo que V. S. vaya adelantan»do con la verificacion de hechos en esas Fabricas, »por lo qual me refiero á las ordenes que le he comu»nicado.

708 »La Marquesa estima á V. S. sus finas expre»siones; yo, deseando frequentes motivos de compla»cerle, pido á Dios le guarde muchos años. S. Ildefon»so, 23 de Julio de 1764. B. L. M. de V. S. su mas »afecto servidor= El Marques de Squilace.

CARTA

del Sr. Bruna al Sr. Ministro, su fecha 18 de Julio de 64.

709 "Mi venerado dueño, y Patrono: He empe»zado á tomar noticias con el mayor secreto, y activi»dad de los robos, y fraudes de la Fabrica, y espero po»der informar á V. E. con casos especificos de los auto»res, cómo se hacen, y en qué consisten; pero hallo pre»ciso de que V. E. ponga orden, para que se me pasen »los Autos que se están formando por el Superintenden»te Lossada, sobre las ultimas prisiones que hizo, sospe»choso yá del escandalo con que se hablaba. Algunos »de los reos son parciales suyos, ó lo han sido, y han »querido declarar contra él, ofendidos de que los ha»yan descubierto. Estos Autos los sigue por sí solo, sin »Asesor, y tira á sofocar los hechos. El Escribano es un »gran bribon, y el que ha tenido de paniaguado para »sus embudos: por lo que me parece conveniente se»guir en ellos á apurar la verdad con otro Escribano; »y como me hallo sin ordenes de V. E. no puedo pedir»los. Cuente V. E. que de las quatro partes de gentes, »que están dentro de la Fabrica, las tres son defrauda»dores.

710 »He sabido que Lossada está sorprendido con »la noticia de ahí, de que vienen dos sugetos á enten»der en las cosas de Fabricas, aunque no sabe qué fa-

»cul-

„cultades trahen, ni á lo que vienen; y pensará sin du-„da, lo que ha hecho otras veces en que han venido „los Directores, que es tirar á corromperlos, como en „efecto he oido que ha enviado yá á Carmona quien „los hospede.

711 „Para que con toda libertad declarasen mu-„chos, que hay que saben este desorden, y lo temen, „como que rezelan quedar debaxo de su mano, creo „sería conveniente mandase V. E. salir de aqui á Lossa-„da por algun tiempo, y de este modo se lograria el „fin. V. E. resolverá lo que tuviese por mas convenien-„te, y á mí me mandará quanto debo executar, en el „supuesto de mi pronta, y segura obediencia.

712 „Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, „como deseo, y he menester. Sevilla, y Julio 18 de „1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas „atento reconocido servidor = D. Francisco de Bruna. = „Excelentisimo Sr. Marques de Squilace.

CARTA
del Sr. Bruna al Sr. Ministro, acusandole el recibo de las dos ordenes de 12, y 24 de Julio.

713 "Muy Sr. mio: Satisfago dos cartas de V. E. „una con fecha de 12 del mes pasado, que me entre-„garon ayer D. Pedro Escacerra, y D. Felix Gamarra, y „otra de 24 del mismo, que he recibido hoy por el „correo. Quedo enterado en lo que V. E. se sirve comu-„nicarme de orden del Rey en la primera, para que to-„me yo conocimiento del escandaloso fraude que se ha „estado experimentando en estas Fabricas de Tabacos „en gruesas porciones, vendiendose con descaro en las „mas de las Comunidades, y por varios particulares, al „precio de 22 reales, con correspondientes guias para „sus transportes, á que es preciso haya concurrido la in-„fidelidad de los trabajadores, y disimulo, ó poco cui-„dado de los Gefes; y en su consequencia formaré los „Au-

„Autos con el mayor zelo, y actividad, evacuando quan-„tas diligencias estime conducentes para el entero cono-„cimiento de los delinquentes; é iré dando cuenta á V.E. „menudamente de quanto descubra, ó adelante, sin sus-„pender su continuacion hasta determinarla conforme á „sus meritos; y en este estado la remitiré original á ma-„nos de V. E. con la Sentencia que diere, para que ha-„ciendola presente al Rey, se digne S. M. resolver lo „que estime conveniente.

714 „Igualmente quedo prevenido de lo que V. E. „me avisa en la segunda con fecha de 24, de que da „orden con la misma fecha á D. Josef Lossada para que „me pase los Autos, que ha formado á los dependientes „de las Fabricas, que descubrió ultimamente por defrau-„dadores, para que los substancie, y determine como „corresponde, nombrando el Escribano que tuviere „de mi entera satisfaccion; cuyos Autos podrán darme „luz para el descubrimiento de la Causa general: y que-„do entendido, que si en la prosecucion de ella resul-„táre que D. Josef Lossada ha tolerado, ó disimulado „el fraude, ó por algun medio ha contribuido á él, quie-„re el Rey que de su Real Orden le haga yo saber salga „de esta Ciudad á quince, ó veinte leguas de distancia, „y que no vuelva hasta que se evacue la justificacion, „para que puedan declarar con libertad. Y que si á la „insinuacion que se le haga, no lo executáre, le obligue „á ello, manejandome en todo con el pulso que corres-„ponde á la gravedad, y consequencia del asunto; en „cuyos particulares todos espero con mi aplicacion, y „cuidado responder al honor que merezco á S. M. y con-„fianza que debo á V. E. á quien daré puntuales avisos „de quanto haga, y adelante.

715 „Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, „como deseo, y he menester. Sevilla, y Agosto prime-„ro de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas „atento servidor= D. Francisco de Bruna. Excelentisimo „Sr. Marques de Squilace.

OTRA
del Sr. Bruna á 5 de Agosto.

716 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En conse-»quencia de las ordenes de V. E. he empezado la Su-»maria general sobre los fraudes de las Fabricas, y ex-»tracciones de Tabacos, y he examinado un Capataz »antiguo de ellas, y trabajador de 31 años, que con-»testa los fraudes frequentes, y cita á un Capataz, que »vivió en el quarto baxo de D. Josef Lossada, llamado »Francisco Perez, el que le ha referido haber visto en-»trar en la madrugada tercios de Tabacos en el quarto »de D. Josef Lossada, y á las Animas á un Portero lla-»mado Pedro de la Vega con frascos, ó latas. Esta, y »otras citas que hace, se examinarán, que aún no ha »acabado su declaracion. Tengo adquiridas noticias con »el mayor sigilo de los que pueden deponer de casos »particulares, entre ellos un Escribano, que está en »Ayamonte, 17 leguas de aqui, que me han asegurado »lo sabe todo, por haber estado de Oficial de la Escri-»banía de Fabricas muchos años, á quien he despachado »hoy un propio.

717 »Tres dias há pedí los Autos hechos ultima-»mente por Lossada contra los reos que se aprendieron »en las Fabricas: me los embió con el papel, de que in-»cluyo copia á V.E. y su respuesta, como inclinandome »á que los sentenciase solo. Ayer pasé á las carceles Real, »y de Audiencia los reos que estaban en las de Fabrica, »porque declarasen con libertad, y sin seduccion; y hoy »les he tomado á seis sus declaraciones, absolutamente »obstinados en no decir la verdad; pero he convencido »con lo que han dicho, y la declaracion, que he tomado »del Portero, que registró dos de los reos, quando la »aprehension, de falsa la diligencia estendida en los Au-»tos por Lossada, y autorizada con los dos Escribanos; »pues asegura que delante de varios testigos, y de los »Escribanos aprehendió el Tabaco en una caja á Anto-»nio Duñaveitia, Teniente Capataz del peso, que es »el mas principal reo, y el principal confidente de Pe-

»dro

»dro Rodriguez el de las cargas, de quien se dice se ha »valido siempre Lossada para sus fraudes, y he evidenciado que al tal Duñaveitia, y Almira los envió á un »quarto de la carcel, y que alli solo el Superintendente, »y un Portero de su satisfaccion le sacaron una caja, y »ser falso lo estendido.

718 »En los referidos Autos al tal Pedro Rodri»guez no se ha preso, sin embargo de haberse hallado »en su quarto Tabaco, y haber tenido noticia de que alli »habia empanadas hechas de él, y no haber dado cuen»ta. No se han examinado los Capataces, sin embargo »de que en su quarto se halló tambien Tabaco.

719 »Yá consta por las declaraciones, que yo he »tomado, los que salen sin registro, y algunos por or»den de D. Josef Lossada: asi que examine las citas »que van haciendo, y que resulte contra el Superin»tendente, lo mandaré salir las veinte leguas; y espero »que se acabe de correr la cortina, y de todo iré dando »aviso á V. E.

720 »A D. Pedro Escacerra, y D. Felix Gamarra »prevengo aquellas especies que me parece pueden con»ducirles; porque he entendido que Lossada con mu»cha malicia quiere que el primero sea obedecido por »los maniobreros en los Tabacos, á ver si pueden hacer »que se pierda alguna labor, y luego reclamar.

721 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Agosto 5 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten»to servidor= D. Francisco de Bruna. Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace.

RESPUESTA

del Sr. Ministro á la antecedente en 12 *de Agosto.*

722 "Por la carta de V. S. de 5 de este mes que»do enterado de lo que vá adelantando en la Sumaria, »que ha principiado para verificar los sugetos que se »han empleado en la fraudulenta extraccion, y venta

,,de Tabacos de las Fabricas; y en su vista reencargo á ,,V. S. que la siga con la mayor actividad, y que se conduzca en ella con tal pulso de prudencia, que no se vea ,,paso, ni providencia, que no la produzca justificado ,,motivo, pues mi animo solo se dirige á verificar la verdad, y castigar á los delinquentes, conforme á la gravedad de su malicia; y de ningun modo quiero que padezcan en lo mas minimo los que se hallen inocentes, ,,acaso por delaciones de algunos emulos, y malcontentos.

723 ,,Veo que V. S. ha llamado un Escribano de ,,Ayamonte, que estuvo muchos años de Oficial Mayor ,,de la Escribanía de Fabricas, porque se le ha asegurado, ,,que sabe todo el fraude, y puede deponer de casos particulares; y aunque esta disposicion me parece bien, debo advertir á V. S. que si este Escribano es D. Pedro ,,Martinez de Valdepeñas, que fue muchos años Oficial ,,Mayor de la Escribanía de Fabricas, es preciso que camine V. S. con cautela, afirmandose bien en su dicho, y ,,no pasando por él solo á tomar providencia grave, sin ,,que le halle verificado por las citas que evacue, ó por ,,otras pruebas dignas de fe; porque este sugeto ha pretendido en varias ocasiones que se le nombrase por ,,Escribano de las Fabricas, á lo qual siempre se opuso ,,Lossada; y como él no lo ignora, puede, dexandose ,,llevar de algun espiritu de venganza, producir noticias, ,,y delitos, que acaso no haya; y por lo mismo conviene ,,caminar con toda precaucion, si fuere él.

724 ,,Es preciso que V. S. verifique con qué motivo dexaba de registrarse á la salida de las Fabricas á ,,los Fieles, y demás dependientes, que V. S. nota, y ,,los fundamentos que tuvo Lossada para exceptuar tambien del registro á los dos Capataces mayores de cigarros, al Carpintero, y al Domador de Potros; como ,,tambien si estos sugetos son sospechosos, y si están ,,comprehendidos en el fraude; porque la tolerancia en ,,unos, y el permiso en otros, dexa en bastante duda ,,la conducta de Lossada, mientras no se justifique la ,,necesidad, ó motivos superiores del servicio, que obligasen á esta confianza.

,,De

725 »De todo quanto V. S. adelante en la Sumaria »espero puntuales avisos, como tengo prevenido, á fin »de advertir á V. S. en su vista lo que tenga por mas »conveniente al Real Servicio. Dios guarde á V. S. mu- »chos años, como deseo. S. Ildefonso 12 de Agosto de »1764.= El Marques de Squilace.= Sr. D. Francisco de »Bruna.

CONFIDENCIAL
del Sr. Bruna á 8 de Agosto.

726 "Mi venerado Dueño, y Patrono: Por la »de oficio verá V. E. lo que se vá adelantando en la jus- »tificacion, la que yá tiene meritos para mandarlo salir; »con cuyo motivo prevengo á V. E. será conveniente es- »criba á D. Pedro Escacerra es menester se conduzca con »mucho pulso, y maña; porque como la Fabrica está »llena de hechuras suyas, ý paniaguados, pueden con »perjuicio grave del Rey echar á perder las labores; y »Escacerra caminando á bellisimo fin, tiene el genio un »poco pronto.

727 »Reitero á V. E. mi respeto siempre, para que »lo emplee en su obsequio. Nuestro Señor guarde á »V. E. muchos años, como deseo, y he menester. Ex- »celentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento reco- »nocido servidor= D. Francisco de Bruna.= Excelenti- »simo Sr. Marques de Squilace.

OTRA
del mismo Sr. Bruna con la propia fecha.

728 " Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Incluyo á V.E. »una minuta de lo que resulta, asi de la Sumaria gene- »ral, que estoy haciendo de los fraudes en las Fabricas, »como de lo que he encontrado en los Autos pedidos al »Superintendente de ellas de las ultimas aprehensiones. »Por la primera verá V. E. lo que resulta con la depo- »sicion de testigos, dos de vista, y uno que vivió den- »tro de sus casas, que he examinado esta tarde. Por los »Au-

„Autos que siguió, se manifiesta con claridad la parciali-
„dad, y coligacion con Pedro Rodriguez, el Capataz
„de Cargas, y Fiel de Peso (notorio paniaguado suyo),
„que essando gravemente indiciado en la ultima apre-
„hension, noticioso del fraude, de que no dió cuenta
„al Superintendente, y encontrandose en su quarto el
„Tabaco, no lo prendió, ni mandó registrar su casa,
„ni aun le ha tomado una declaracion.

729 „A costa de infinito trabajo, y maña he podi-
„do descubrir estos testigos, porque todos estan intimi-
„dados, como han visto otras veces que han venido
„aqui los Directores, y ha quedado despues dueño de la
„accion; pero respecto de lo que resulta en conformi-
„dad de las ordenes de V. E. tengo resuelto mandarlo
„salir de aqui á veinte leguas de distancia, para seguir
„con plena libertad la justificacion; pero antes asegura-
„ré á Pedro Rodriguez, el Capataz de Cargas, lo que yá
„no he hecho, porque se levantó ayer tarde de la ca-
„ma de un tabardillo que ha pasado; y porque en sa-
„biendo la providencia de Lossada, inmediatamente se
„huirá.

730 „Espero, aunque sea á costa del mayor des-
„velo, descubrirle á V. E. los defraudadores, y puede
„V. E. estar en que la Fabrica es un cuerpo podrido, que
„los mas de los miembros están dañados, y que será me-
„nester irlos cortando poco á poco para limpiarla; por-
„que si se hubiese de echar en el dia todos los que han
„sacado Tabacos, no quedaría quien los labrase.

731 „Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.
„Sevilla 8 de Agosto de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M.
„de V. E. su mas atento servidor = D. Francisco de Bru-
„na. = Excelentisimo Sr. Marques de Squilace.

RESPUESTA
del Sr. Ministro á la antecedente.

732 "Acabo de recibir la carta de V. S. de 8 de
„este mes con la minuta de lo que resulta, asi de la Su-
„maria general, que V. S. está haciendo sobre fraudes de
„Ta-

"Tabacos de las Fabricas, como de la que le pasó el "Superintendente; y habiendo visto uno, y otro, no en- "cuentro los fundamentos que V. S. indica por suficien- "tes para hacer salir de Sevilla á D. Josef de Lossada, "antes bien reconozco que se le ván á buscar pecados "de veinte años á esta parte, que solo conduciría el acu- "mularlos, quando en el dia se hallase que él estaba "comprehendido en el fraude, que de tres, ó quatro "años á esta parte se ha hecho, bien extrayendo por "disposicion suya el Tabaco, ó permitiendolo á otros, "que es lo que V. S. debe procurar el verificar; pues "el recurrir á un tiempo en que él no tenia facultades, "indica algun deseo de sacarle reo, y yo no quiero "sino es que se apure la verdad de los que realmente lo "sean, para castigarlos como corresponde, sin que el "que se halla inocente padezca en lo mas minimo, y "sobre este concepto ha de caminar V. S. para verificar "los reos, sin lastimar á los que no lo sean.

733 "Es preciso que V. S. verifique si el Capataz, "y Fiel de Peso Pedro Rodriguez es reo en las extrac- "ciones que se han hecho, para asegurarlo, y seguirle "su causa: bien entendido, que aunque lo sea, no prue- "ba que Lossada tenga accion en ello; pues la parciali- "dad, que con él ha tenido, puede provenir de alguna "confianza que de él hiciese, á que no haya correspon- "dido, y esto no es delito, sino es no haber acertado "en la eleccion.

734 "Si de la continuacion de la Sumaria resultáre "efectivamente comprobado que D. Josef de Lossada ha "concurrido directa, ó indirectamente al fraude, que "de tres, ó quatro años á esta parte se ha hecho, en "este caso le hará V. S. arrestar en su casa, ó en las Fa- "bricas, suspendiendo el hacerlo salir de Sevilla, pues "no conviene á el buen servicio de las Fabricas su au- "sencia, mediante no tener persona de satisfaccion, que "sea práctica en la Direccion de Labores, para que las "siga, y no debe exponerse un punto tan esencial á la "contingencia; pero le seguirá V. S., si asi fuere, su Cau- "sa, para justificarle plenamente el delito; y para este "ca-

„caso conduce el acumular los pecados antiguos, á fin „de hacer ver la antigua costumbre que ha tenido de „defraudar. Dios guarde á V. S. muchos años, como de„seo. S. Ildefonso 12 de Agosto de 1764. El Marques „de Squilace.= Sr. D. Francisco de Bruna.

OTRA
del Señor Ministro.

735 "Amigo, y Sr. No hallo meritos en lo que re„sulta de la Sumaria para hacer salir á Lossada; ni con„viene que salga por lo mismo que V. S. insinúa; pues „no siendo practico Escacerra, no debemos exponer la „Direccion de Labores a la contingencia, no teniendo „persona de satisfaccion á quien confiarla; y asi se arre„glará V. S. á lo que le prevengo de oficio.

736 „No me gusta que se empiece la Sumaria por „delitos antiguos, y asi es preciso buscarlos en el actual „fraude. Esta es una causa gravisima, y de muchas con„sequencias, y por lo mismo repito á V. S. que se con„duzca en ella con el mayor pulso. Asi lo espero del „acreditado juicio de V. S. y que mande á su mas „seguro Amigo= Squilace.

OTRA
del mismo Señor Ministro.

737 "D. Josef de Lossada me ha remitido la Suma„ria secreta, que acompaño, y formó para descubrir „los dependientes de la Fabrica, que fraudulentamente „extrahian el Tabaco de ella, y la paso á V. S. para su „gobierno, y que se valga de las noticias que produce „para justificar los verdaderos delinquentes; pero ad„vierto á V. S. que esta Sumaria no se ha de unir á los „Autos generales, ni ha de andar con ellos, pues la ha „de tener V. S. siempre reservada, para que no se descu„bran los delatores, como se les ofreció por Lossada.

„Dios

»Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. S. Ilde-
»fonso 12 de Agosto de 1764. = El Marques de Squi-
»lace. = Sr. D. Francisco de Bruna."

CARTA

del Sr. Bruna á S. E.

738 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Dirijo á V. E. »extracto de lo que se ha adelantado, y descubierto en »la Sumaria, desde el correo del Miercoles hasta hoy. »Esta tarde á las tres voy en persona á prender á Pedro »Rodriguez, el Capataz mayor de Cargas, cuya diligen- »cia no se ha podido practicar hasta ahora, por haber »estado pasando un tabardillo; y hoy por la mañana ha »salido á Misa: le embargaré para reconocer todos sus »papeles, á vér si encuentro las cartas de D. Josef Los- »sada, escritas desde Francia, que refiere un testigo; y »mañana le haré saber á D. Josef Lossada salga de esta »Ciudad á veinte leguas de distancia; lo que ya no he »hecho por asegurar antes á Pedro Rodriguez, principal »complice, el que se hubiera huido inmediatamente »que tubiese noticia de haberse tomado providencia con »Lossada.

739 »Por estár fuera D. Nicolás Noriega, Coman- »dante del Resguardo, á no sé qué diligencia del Asis- »tente, de que se espera vuelva de hoy á mañana, no »lo he examinado para la justificacion de un hecho, de »que he adquirido segura noticia de una porcion de Ta- »baco que iba á salir por las puertas en este mes de Mar- »zo proximo pasado; y no llevando Guia el conductor, »lo detuvieron en dicha puerta: dixo que se lo habia ven- »dido Lossada, y fue á las Fabricas, y traxo un papel »firmado suyo, con que pasó; pero no pudo volver Los- »sada á recoger el papel, con que se quedaron los Guar- »das, que se pondrá original en los Autos, y será un »nuevo convencimiento.

740 »Espero que luego que salga Lossada pierdan »todos el temor, y acaben de aclararlo todo: supongo

»que bastante informa lo actuado hasta aqui.

741 Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, co»mo deseo, y he menester. Sevilla, y Agosto 12 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten»to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace."

OTRA
del Señor Bruna.

742 " Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En el cor»reo del Domingo 12 de este mes escribí á V. E. lo ade»lantado hasta entonces de la Sumaria de los fraudes de »las Fabricas, y que en aquella tarde iba en persona á »asegurar á Pedro Rodriguez, Capataz mayor de Car»gas de ellas, uno de los principales complices en las ex»tracciones, y primer confidente de Lossada: con efecto »fue preso; y reconociendo yo prolixamente sus papeles, »encontré quatro cartas escritas por Lossada, quando es»tuvo en Madrid, en el viage que hizo á Francia: dos »de ellas reservadas, y de su puño, una para Rodriguez, »y otra para Vega, Portero de la Fabrica, por cuya ma»no se han sacado los Tabacos; cuyas cartas manifiestan »bien la coligacion, y confianza: los tres amigos que »en ellas se citan, son Rodriguez, este Capataz preso; »Antonio Duñaveitia, preso tambien, y á quien él su»puso en los Autos que hizo el Registro en público; y »Vega el Portero, que aseguraré inmediatamente. De to»dos tres resulta lo que V. E. irá viendo por los extrac»tos: á Pedro Rodriguez le tomé una declaracion, que »duró tres tardes á quatro horas: en ella verá V. E. está »confeso en todo lo que es concurrencia á las ocultaciones »de Lossada, y suposicion de plazas, y negativo en todo »lo demás, que toca á sacar Tabacos el Rodriguez. Hoy »he adelantado la justificacion de una partida de Taba»co, que iba á salir sin Despacho por las puertas en es»te año; y por haberlo detenido, dió una papeleta Los»sada para que lo dexasen pasar, que está con los Autos.

»El

743 ”El dia 13 puse Auto, para notificarle á Los-
”sada saliese de esta Ciudad á veinte leguas de distancia,
”dentro de segundo dia, é inmediatamente pasé por un
”papel la noticia á D. Pedro Escacerra, y Gamarra, pa-
”ra que se encargasen del gobierno, direccion, eco-
”nomía, y labores de las Fabricas; y en quanto á la ju-
”risdiccion de ellas, se arreglasen á las ordenes que hu-
”biese para el caso de faltar el Superintendente, y en su
”defecto á la practica establecida; cuyo papel me con-
”testaron en el propio dia, y tengo entendido, que esta
”noche sale Lossada para Cadiz.

744 ”Espero sepa V. E. con evidencia las extrac-
”ciones que ha habido, cómo se han hecho, y sus au-
”tores; y si se hubiesen de prender todos los que ván re-
”sultando reos (por comision, ó por consentimiento) de
”los Autos, no habria lugar en las carceles, donde ten-
”go privados de toda comunicacion los presos.

745 ”Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años,
”como deseo, y he menester. Sevilla, y Agosto 15 de
”1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten-
”to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr.
”Marques de Squilace.”

RESPUESTA
del Sr. Ministro.

746 “Por las cartas de V. S. de 12, y 15 de este
”mes, y las noticias que acompaña de lo actuado, que-
”do enterado de lo que se ha adelantado la Sumaria so-
”bre el fraude de Tabaco, y de haber asegurado á Pe-
”dro Rodriguez, como principal complice, y hecho sa-
”lir á D. Josef Lossada veinte leguas de distancia, para
”que de este modo puedan declarar con libertad los que
”tienen conocimiento del fraude; como tambien de ha-
”ber dado aviso de todo al Director, y Contador de las
”Fabricas, para que durante la ausencia de Lossada, se
”encarguen del gobierno, direccion, economía, y labo-
”res de ellas; y que en la jurisdiccion se arreglasen á or-

„denes, ó practica establecida: y en vista de todo, aprue-
„bo á V. S. estas disposiciones, como conformes al estado
„de la Causa, esperando que V. S. la siga con la mayor
„actividad, para que descubierta la verdad, se castiguen
„los verdaderos delinquentes.

747 Ya dixe á V. S. el correo antecedente, que los
„delitos que se atribuían á Lossada, eran muy antiguos,
„y que esto era bueno quando se le hallase comprehen-
„dido en el fraude que se ha hecho de quatro años á es-
„ta parte, para calificar el uso, y costumbre que ha te-
„nido de defraudar; y en los que resultan de las nuevas
„declaraciones, que ahora me dirige, reconozco que las
„extracciones que se le atribuyen, son tambien en lo
„principal muy antiguas; por lo qual repito á V. S. que
„es preciso que verifique si directa, ó indirectamente es-
„tá comprehendido en el ultimo fraude, teniendo parte
„en él, ó auxiliandole, ó disimulandole de algun modo;
„pero procediendo en todo con el mayor pulso; pues no
„tengo duda, que en caso de ser delinquente, lo decla-
„ren en el dia con toda libertad quantos se hallen sabe-
„dores de él.

748 „El Tabaco que se detuvo en la puerta, y des-
„pues se dexó sacar con papel de Lossada, es convenien-
„te apurar de dónde salió, y si efectivamente le vendió
„Lossada, y á qué precio; pues si asi fuere, es muy sos-
„pechosa semejante conducta, y conviene cotejarle con
„el que se supone haber sacado de la Administracion,
„para asegurarse si es de la misma calidad.

749 „En quanto á que segun lo que vá descubrien-
„do, contempla V. S. que será preciso poner en las carce-
„les á los mas de las Fabricas, conviene que V. S. se vaya
„con el mayor pulso, para no exponer á que quitados de
„ellas los mejores operarios, no queden los que son
„precisos para que las labores se hagan con toda per-
„feccion.

750 Espero que hoy no halle V. S. dificultad en ve-
„rificar quantas extracciones se hayan hecho; y que de
„quanto adelante, me dé V. S. avisos puntuales. Dios
„guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 20 de Agosto
„de

»de 1764. = El Marques de Squilace. = Sr. D. Francisco »de Bruna.»

751 Ahora siguen las dos cartas del Sr. Bruna de 19, y 22 de Agosto, y respuestas del Sr. Ministro de 30 de Agosto, y 3 de Septiembre, que no se insertan en este lugar por estarlo ya desde el numero 392 de esta Adicion.

OTRA

del S. Bruna de 26 de Agosto.

752 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el ex»tracto adjunto de lo adelantado desde el dia 24 verá »V. E. lo que se ha justificado por los mismos que lo ha»rian con orden del Capataz Rodriguez, que la tenia »de Lossada, sobre extracciones de Tabacos en ambas »Fabricas antigua, y nueva, de sacar en latas de arroba »mas Tabacos de los que corresponden, llevando 30, y »31 libras; cuyas latas se dirigian á la Administracion de »Cadiz, y de Sevilla, para encargos particulares: y tam»bien verá V. E. que los frascos de arroba, que habian »quedado en el Almacenillo, de que tenia la llave Los»sada, en que por su orden se habia puesto la marca de »30 libras, tenia cada uno desde una hasta dos libras de »mas, con justificacion sobre otros hechos.

753 »Antonio Duñaveitia, confidente de Lossada, »el preso, negativo en el principio, me llamó, que que»ria declarar el Jueves proximo, y depuso la ocultacion »de frascos, que él hacia, y porteaba de lo interior de »la Fabrica de S. Pedro hasta el Almacen de afuera, en »que estaba encargado Lossada, á su presencia, y de or»den que le daban para ello; y que ayudó á cargarlos á »Josef el Barrendero en un costal, que lo sacaba con el »Portero Pedro de la Vega; lo que duró hasta que se »pasó la Fabrica á la obra nueva.

754 »Tambien este ha declarado lo que le decia »Rodriguez el Capataz en las nuevas Fabricas, ausente »Lossada en el viage que hizo á Francia, de que no di»xese si iba bien, ó mal cernido el Tabaco, si llevaba

»mu-

»mucho, ó poco jugo, poca, ó mucha color &c. y que »él lo resistió, porque era el modo de perderse el Ta- »baco, y contra su alma; cuyo encargo es el que lite- »ralmente consta en la carta de Lossada, escrita á Pe- »dro de la Vega su confidente, para que se lo dixese á »Antonio, que es este Duñaveitia, y el inteligente »que gobernaba las labores.

755 »Con este motivo, y haber venido antes de »anoche á declarar ante mí Francisco Marquez, Mozo »antiguo de Cargas, y uno de los que han presenciado »todos los hechos, dice, que antes de irse Lossada, es- »tos dias pasados, su criado, y confidente Carranza, »le habia dicho, que el modo de que saliese la orden »del Rey para que se restituyese al instante, y Pedro »Rodriguez, era perder una pila de Tabaco, á que le »respondió que él tenia alma. Le pregunté á quiénes creia »podria haber hecho igual encargo Carranza; y habien- »dome dicho, que al nuevo Capataz de Cargas, y su »Teniente, y un Capataz de la Moja Francisco Sanchez, »todos confidentes de Lossada, que se habian puesto »quando las vacantes de las ultimas prisiones; y que »quando se ausentó á Francia, hicieron con Nuevas lo »mismo, sin saberse quiénes. Puse Auto para que aque- »llos tres por ahora no entrasen en la Fabrica, sin que »se entendiesen separados de sus empleos, con lo que »me parece está el Rey libre de este riesgo. Contra el »Capataz de Cargas nuevo Quiroga hay tambien andar »amenazando, y seduciendo los testigos para que no »declaren.

756 »En quanto á labores informarán á V. E. Esca- »cerra, y Gamarra: todo está á tono, y corriente, sin la »menor novedad, ni discrepar de lo que se ha executa- »do siempre; solo sí tratandose todo con mas cuidado, »y economia, porque como V. E. irá viendo, en todos »quantos asientos hay en las Fabricas de corachas, de »telas, de frascos, de cedazos, de cebada, y paja, y »compra de caballos, se ha defraudado á el Rey.

757 »D. Ventura Azpeitia, citado en ir á sacar el »Tabaco, que se aprendió á la salida de la puerta del

»Car-

»Carbon con el papel de Lossada, no se ha podido examinar, por estar ausente en comision de Positos, á »que lo ha embiado el Asistente, distante de esta Ciu»dad: y Josef Cevallos, citado por Pedro Martinez de »Valdepeñas, sobre haberle dicho habia conducido Ta»bacos de Lossada á Portugal, he adquirido noticias es»tá sirviendo en el Reyno de Valencia de Ministro de »Rentas.

758 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »&c. Sevilla 26 de Agosto de 1764."

OTRA

confidencial del propio Sr. Bruna con la misma fecha que la antecedente.

759 "Mi venerado Dueño, y Patrono: D. Josef de »Lossada, no solo ha sido defraudador notorio en to»dos tiempos, sino que ha sacrificado la hacienda del »Rey para los fines de su conservacion, como verá V. E. »por la carta interceptada en poder de Rodriguez, con»teste con la declaracion de Duñaveitia, que vá este »correo; á que se agrega lo depuesto por Marquez, que »tengo por cargo de mucha gravedad.

760 »Creo puede V. E. descuidar en que experi»mente perjuicios el Rey; antes habrá muchos adelan»tamientos: las labores no tienen, ni pueden tener en »regular providencia, decadencia; y el suceso acredita»rá, que Lossada no ha sido preciso para las Fabricas, »como ha querido hacer creer, pero ha sido valiendose »de medios muy dolosos. Los Capataces practicos, y »maniobreros antiguos son los que deciden; y de esta »gente hay caudal muy crecido en la Fabrica, envejeci»dos en estas labores.

761 »La extraccion está absolutamente cortada: no »sale, me parece, un polvo de Tabaco de fraude, y »nada acredita esto tanto, como los valores que van ya »tomando las Administraciones en las dos Tercenas de »Sevilla, y de Triana, donde se vende por onzas: ha

»su-

»subido cada una mas de 3ꝟ reales en el mes de Julio »de los mayores valores que jamás ha tenido.

762 »Los Frayles dicen publicamente por el Pue»blo, que está perdido el punto de Tabacos, por»que desde que ha habido Fabricas, no lo habian com»prado al Rey hasta ahora; y es verdad.

763 »Reitero á V. E. mi respeto, y mi obligacion »con el deseo de obsequiarlo, y que nuestro Señor le »guarde muchos años, como deseo, y he menester. Sevi»lla 26 de Agosto de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. »de V. E. su mas atento servidor = D. Francisco de Bru»na. = Excelentisimo Sr. Marques de Squilace."

OTRA

del mismo Sr. Bruna de 29 de Agosto.

764 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el adjunto »extracto verá V.E. lo que se ha adelantado desde el dia »26 hasta hoy. Justificado el cargo del Tabaco, que saca»ba de mas en los frascos de arroba, que salian hasta con »30 libras, en que está confeso Pedro Rodriguez en la »mayor parte, y de haberlo hecho de orden de Lossada, »de suerte que debiendo ser la mayor lata, que hubiese »en las Fabricas, de 25 libras, introduxeron que se les en»trase hasta 30, para sacar mas de lo que llevaban, se»gun podian apisonar el Tabaco, sacando á proporcion »2, ó 3, ó 4 libras mas, permitiendo llevasen latas vie»jas los mismos compradores, como mas dociles para di»latarse. Por la certificacion de la Fieldad consta han »salido en estas Fabricas nuevas hasta 579 frascos de »este porte, y existen los 34, que estaban marcados por »Lossada, para D. Juan Vallarino, un Comerciante de »aqui, para quien consta por certificacion de la Admi»nistracion General habian ido con destino desde las »Fabricas desde el año de 60 153 frascos de 30 libras, »sin los 34, que aún no habia sacado, en que probable»mente habrá llevado de mas, como hay en los que exis»ten. Sobre este particular le tomaré declaracion, y re-

»co-

»conoceré si tiene algunos frascos en sér, como si iban »por cuenta de Lossada.

765 »Con motivo de haber tomado otra declara»cion en el dia de ayer á Francisco Arboleya, uno de »los presos de la Causa que hizo Lossada, que estuvo ne»gativo absolutamente en la primera que le tomé, aho»ra declara entre las cosas que V. E. verá por el extrac»to, que en el quarto de los Mozos de Cargas habia »una taquilla colgada, de que tenia la llave Pedro Ro»driguez, con frascos de Tabaco, que servian para Lossa»da: fui inmediatamente á reconocerla, y encontré en »el referido quarto un cajon de dos varas de alto, y dos »tercias de ancho colgado, donde se decia guardaba las »agujas para coser los sacos Pedro Rodriguez; y no dan»do nadie razon de la llave, la descerrajé, y la hallé »con tablas como un estante, llena de frascos de Tabaco, »el mas superior de la Fabrica; y hecho ayer el recono»cimiento, se inventariaron 76 libras, y entre ellas una »empanada de las que se hacen para extraher, y una pe»sa de dos libras. En la declaracion que hoy le he to»mado á Pedro Rodriguez, que ha durado cinco horas, »despues de evaquados otros puntos, y citas, que habia »pendientes sobre el particular de la taquilla, confiesa »haber tenido la llave, y haberla recogido Lossada quan»do él cayó malo en el mes pasado de Julio; y que de »alli se proveia de Tabacos para su caja Lossada, y él »tambien lo hacia; y reconvenido, de que cómo habien»do un Almacenillo, donde estaban los Tabacos de mues»tras exquisitas, de que eran los frascos hallados, y no »pudiendo estar algunos fuera del Almacen, los tenia allí? »Respondió, lo hacia con orden, y consentimiento de »Lossada. Observe V. E. que quando se hizo el recono»cimiento por Lossada en este quarto de los Mozos, »quando la ultima causa, donde se hallaron empanadas »para extraher, no se tocó en esta taquilla, como en »nada de Rodriguez. Mañana tengo que continuar su »declaracion sobre los papeles de minutas de porciones »crecidas de Tabacos, pedidas á él, y á Lossada, que »encontré en el reconocimiento que hice del quarto que

»servia á Antonio Duñaveitia en las Fabricas, para in»dagar si han salido, cómo, y por quién.

766 »Evaquados estos particulares todos, por lo »respectivo á Tabaco en polvo, pasaré á averiguar lo »de Cigarros, en que hay otra igual maraña, y ya por »lo que consta de Autos, y por lo que de ellos se in»fiere, es facil manifestar á V. E. en pocos renglones la »historia cronologica de los fraudes de las Fabricas. Los »Mozos de Cargas han sido en todos tiempos los ins»trumentos para proporcionar el fraude, como que en»tran á toda hora, y salen en los Almacenes de fermen»tacion, y Distribucion, para ensacar, y enlatar. Estos »han repartido las empanadas á los que salen sin regis»tro, asi en la Fabrica antigua, como en la nueva; y Los»sada se ha servido de ellos para extraher á millares los »frascos, y aun tercios, como que tenia la proporcion »en la Fabrica de S. Pedro de ser Fiel de Almacen de afue»ra donde lo depositaba, y de alli lo extrahia. Despues »en esta Fabrica nueva, hallandose de Superintendente, »tenia mas arbitrios, sin necesitar valerse de los Mozos »de Cargas, sirviendose solo de Pedro Rodriguez, á »quien hizo Fiel del Peso, para que saliese sin registro, y »dispuso le fiasen las llaves de los Almacenes de Distri»bucion, reservando él la del Almacenillo, donde estaba »lo mejor, que solo confiaba á Rodriguez. Aunque »ya no necesitaba de los Mozos de Cargas, como mu»chos de ellos eran sabedores de lo que él habia prac»ticado, no se atrevia á castigarlos, aunque eran publi»cos sus desordenes, por el miedo de que lo descu»briesen: y por esto ahora, quando en la ultima Cau»sa, deseoso de apartar unos enemigos que le tenian en »sujecion, formó los Autos publicos, en que no hay mas »diligencia, ni prueba que la aprehension; y despues »formó la Sumaria secreta que remitió á V. E. en que á »excepcion de uno, porque el otro está separado de las »Fabricas, que es Aguilar, todos están procesados en los »Autos publicos, promoviendo con esto (al mismo tiem»po que se sinceraba) que V. E. determinase allá la Causa, »para que ellos, ofendidos con la sentencia, no lo descu-

»briesen. Este es el verdadero hecho de todo, para que »V. E. vaya formando juicio del interior de este grave »negocio, á que hasta ahora no se ha podido dár cla»ridad, ni poner remedio.

767 »Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años, co»mo deseo, y he menester. Sevilla, y Agosto 29 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten»to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace."

RESPUESTA
del Sr. Ministro en 6 de Septiembre.

768 "Por la Carta de V. S. de 29 de Agosto ante»cedente, y extracto, que la acompaña, quedo ente»rado de lo que se ha adelantado la Sumaria, sobre ex»tracciones fraudulentas de Tabacos, y de que confor»me á lo que resulta, se va verificando el exceso que »contenian los frascos, que sacaban por de 25 libras; »como tambien del descubrimiento de la taquilla, ó »alhacena, que se ha hallado en el quarto de los Mo»zos de Cargas, con botes de Tabaco de superior cali»dad; y en inteligencia de todo, nada tengo que pre»venir á V. S. sino es que continúe las diligencias de esta »Sumaria con la mayor actividad. Dios guarde á V. S. mu»chos años. S. Ildefonso 6. de Septiembre de 1764 = »El Marques de Squilace. = Sr. D. Francisco de Bruna."

OTRA
del Sr. Bruna en 2 de Septiembre.

769 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Aunque no »he tenido carta de V. E. en el correo de hoy, le diri»jo el extracto de lo adelantado en la Sumaria desde el »dia 29 del pasado, para la averiguacion del Tabaco, »que salia de mas en los frascos de 25 libras arriba. En »poder de este Comerciante Vallarino existian los botes

"de 30 libras, que iban, y venian á la Fabrica á llenarse, y luego los vaciaba él en su casa para reducirlos á pequeños frascos, sin embargo de lo que siempre que se desembota merma el Tabaco, por la humedad que pierde, y lo que se espolvorea. De este Comerciante eran los 34 frascos de 30 libras existentes en la Fabrica repasados; y por la declaracion que les tomé, y la minuta de su letra encontrada entre los papeles de Rodriguez, reconocida por él, resulta la poca verdad con que depuso, como verá V. E. por el extracto. Este Comerciante es sobrino de un tal D. Gabriel Vento, intimo confidente de Lossada, cuyos libros de Comercio tengo que registrar, sacandolos del poder de Lossada, donde se han llevado.

770 "Tambien estoy reconociendo las apuntaciones de otro Comerciante Leoni, que ha sacado en frascos de arroba, y se ha valido de un Cordonero de la Fabrica, confidente de Lossada.

771 "La practica que se introduxo en las Fabricas de embiar (especialmente á Cadiz) caxones de frascos precintados con su contramarca, con los sugetos á quienes iban destinados, é inclusos en la remesa de la Administracion, ha sido motivo de grandes fraudes, porque aqui no tomaba conocimiento la Administracion General, y allá, como los entregaban por lo que les iban cargados al Administrador, nada tenia que especular.

772 "En la Administracion de aquí, se ha seguido el mismo desorden, dirigiendose desde la Fabrica sacos de latas con destino á los sugetos, que esperaban llegasen los carros para tomarlas; y ya por los libros del Comerciante Leoni he visto gruesas porciones á entregar en la Administracion de Cadiz, que salian con la remesa desde la Fabrica. Esto sobre el inconveniente referido, tiene el perjuicio de que el Rey pierde un real en libra de derechos, que se paga en la Aduana, y los portes que costea de los Tabacos, que debia pagar el que los compra, y paga aqui.

773 "Tambien estoy reconociendo los papeles encontrados en la alhacena de Duñaveitia, que perte-

"ne-

„necian á Rodriguez, en que hay multitud de apunta- „ciones de Tabacos que se han sacado, y algunas con „notas, que dán muchos indicios de extraccion. De to- „do haré exacto examen, y lo comunicaré á V. E. qué „es lo que hay de nuevo en el dia.



774 „Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, „como deseo, y he menester. Sevilla, y Septiembre „2 de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M de V. E. su mas „atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisi- „simo Sr. Marques de Squilace."

RESPUESTA

á la antecedente.

775 "Con la Carta de V. S. de 2 de este mes he „recibido la noticia de lo que se han adelantado las „diligencias de la Sumaria, para verificar las fraudulen- „tas extracciones de Tabaco, que por distintos medios „se han hecho en las Fabricas; y en su vista solo ten- „go que decir á V. S. lo que ya le tengo manifestado, „de que las continúe con la mayor actividad hasta su „conclusion, para que se pueda hacer los cargos á Los- „sada que le resultan, y que se vea la satisfaccion que „dá á ellos. Dios guarde á V. S. muchos años como de- „seo. S. Ildefonso 10 de Septiembre de 1764. = El Mar- „ques de Squilace. = Sr. D. Francisco de Bruna."

OTRA

del Sr. Bruna, su fecha 5 de Septiembre.

776 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Recibo hoy „la de V. E. con fecha de 30 del pasado, en que me man- „da, que no pierda momento de tiempo en las diligen- „cias del Sumario; y como V. E. irá reconociendo por „lo que se adelanta, conocerá la actividad, y cuidado „con que las practico.

777 „Por el adjunto extracto verá V. E. lo ade- „lan-

,,lantado en estos tres dias, y que está evidenciado el ,,cargo del Tabaco que salia de mas en las latas de 25 ,,libras arriba. Con la sospecha de la intimidad que tuvo ,,Lossada con la casa de un Comerciante de aqui D. ,,Gabriel Vento, y su sobrino D. Juan Vallarino, que ,,manejaba su Comercio, y las gruesas cantidades de Ta- ,,bacos que estos sacaban en latas de 30 libras, que em- ,,biaban á llenar de su casa á la Fabrica, les tomé va- ,,rias declaraciones, y por ellas, y por el reconocimien- ,,to del libro Asiento de las cuentas de estas remesas, y ,,las Cartas de Direccion por donde se gobernaban las ,,Guias, se convence el Tabaco que sacaban de mas, ,,y ocultaban. El libro de las Cuentas dice las verdaderas ,,cantidades remitidas, y el de las Cartas, con que esta- ,,ban conformes las Guias que sacaban de la Administra- ,,cion, ponian el numero de libras que debian llevar. ,,Para mayor comprobacion del cargo, he registrado el ,,asiento de las Guias de la Administracion, y resulta la ,,referida ocultacion. En sus declaraciones tienen dicho ,,se valian de Lossada para sacar el Tabaco, y regalaban ,,á Rodriguez el Capataz de Cargas; y aunque dicen que ,,solo dos veces le regalaron, en sus cuentas siempre po- ,,nen, el Almacenero 100, 150, ó 90 reales de regalo, ,,segun el numero de frascos. A esto se agrega, que lue- ,,go que murió D. Gabriel Vento, continuó D. Juan ,,Vallarino su Comercio, porque era su sobrino, con la ,,misma correspondencia de Lossada, de quien son es- ,,tas partidas desde el año de 61; y ahora dos meses lle- ,,vó á su poder D. Josef Lossada en un cofre todos los ,,libros de Comercio de D. Gabriel Vento, los que ten- ,,go ya embargados para reconocerlos.

778 ,,El numero de frascos que tenian para embiar ,,á la Fabrica, eran 64, ó 65, de los que hay llenos 34 ,,en la Fabrica, para sacar con minuta á Vallarino, de ,,que yá he dado cuenta á V. E: 26 he recogido en mi ,,casa, y 6 son los que cita la partida de ahora de D. Gas- ,,par Vento, que son los unicos que asi integros parecen ,,remitidos, y estos con evidencia llevaba cada uno dos ,,libras de mas: los otros se volvian á vaciar, y se ocul-

,,ta-

,, taban las partidas, poniendo de menos en las guias. Es ,, quanto en el dia puedo decir á V. E.

779 ,, Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años ,, como deseo, y he menester. Sevilla, y Septiembre 5 ,, de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas ,, atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelenti- ,, mo Sr. Marques de Squilace.

OTRA

del propio Sr. Bruna en 9 de Septiembre.

780 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el ad- ,, junto extracto verá V. E. lo adelantado en la Sumaria ,, desde el dia 5 del corriente, con el reconocimiento de ,, los libros de Comercio de Vento, y Vallarino, con ,, quienes parece tenian coligacion D. Josef Lossada, y ,, Rodriguez para la extraccion de Tabacos. Los libros de ,, Vento se habian llevado á poder de Lossada habrá ,, como dos meses poco mas, aunque dicen que con el ,, motivo de componer los herederos.

781 ,, Por la carta que recibo hoy de V. E. con fe- ,, cha de 3 del corriente, quedo enterado he de pasar á ,, determinar la Causa contra los reos que me pasó Lossa- ,, da, á excepcion de Duñaveitia, y Almira, que han ,, de quedar para el Sumario general, al qual pasaré un ,, tanto de lo que resulte contra ellos con la citada Cau- ,, sa; y puesta la Sentencia, la consultaré á V. E.

782 ,, Quedo entendido ha mandado V. E. á D. Jo- ,, sef Lossada se restituya á Cordoba, donde debe esperar ,, á que yo le avise, que se restituya á esta Ciudad lue- ,, go que se concluya la Sumaria, para hacerle los cargos ,, que de ella resulten. En el correo proximo pasado me ,, escribió desde Madrid Lossada, dandome cuenta de ,, haberse trasladado alli desde Cordoba, y que habia ,, dado parte á V. E.

783 ,, Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años ,, como deseo, y he menester. Sevilla, y Septiembre 9 ,, de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas

,, aten-

»atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. Marques de Squilace."

RESPUESTA

del Sr. Ministro en 17 de Septiembre.

784 "Por la carta de V. S. de 9 de este mes quedo »enterado de lo que se ha adelantado la Sumaria sobre »extracciones de Tabacos de aquellas Fabricas, desde el »dia 5 al 9 de este mes, y espero que V. S. continúe »en ella hasta su conclusion, sin perder momento de »tiempo. Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. S. »Ildefonso 17 de Septiembre de 1764. = El Marques de »Squilace. = Sr. D. Francisco de Bruna.

OTRA

del Sr. Bruna de 12 de Septiembre.

785 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el extracto adjunto verá V. E. lo adelantado desde el dia 9, verificada en los capitulos de las cartas de correspondencia »de las casas de Vento, y Vallarino la coligacion que tenia con ellos Lossada. La mayor parte de estas negociaciones han sido de Cadiz (segun las noticias que he adquirido) en las remesas grandes de Tabacos que hacia »á aquella Administracion, teniendo grande union con »aquellos Administradores de polvo, y cigarros. Antonio de Almira, uno de los reos de la Causa remitida, »hasta ahora negativo, confesó ayer varios de los particulares de extracciones de Tabacos, como reconocerá V. E. por el extracto, con los demas particulares.

786 »He recibido hoy la carta de V. E. con fecha »de 6 del corriente, y continuaré las diligencias de la Sumaria con la mayor actividad, como V. E. me manda.

787 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Septiembre 12 »de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas

»aten-

»atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisi-
»mo Sr. Marques de Squilace."

RESPUESTA

del Sr. Ministro de 18 de Septiembre.

788 "Con carta de V. S. de 12 del presente he »recibido el extracto de las diligencias practicadas desde »el dia 9, sobre la extraccion de Tabacos de las Fabri»cas; y quedando enterado de lo que de él resulta, es»pero que sin perder tiempo continúe V. S. la Sumaria »hasta su conclusion. Dios guarde á V. S. muchos años, co»mo deseo. S. Ildefonso 18 de Septiembre de 1764. = El »Marques de Squilace. = Sr. D. Francisco de Bruna.

OTRA

del Sr. Bruna de 16 de Septiembre.

789 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el adjun-,,to extracto verá V. E. lo adelantado en la Sumaria des-,,de el dia 12. Examinados varios testigos de los Capa-,,taces, y operarios de las mismas Fabricas, que depu-,,sieron en la Sumaria secreta que hizo D. Josef de Los-,,sada, por la pregunta general de extracciones de Ta-,,bacos, han dicho llanamente, y sin mysterio, ni em-,,bozo, lo propio que tenian dicho ante Lossada, ex-,,presando voluntariamente que asi lo tenian declara-,,do ante él; lo que me asegura el juicio que he ma-,,nifestado á V. E. de que fue ficcion de Lossada la pa-,,labra de honor, que dixo les habia dado, de no des-,,cubrirlos, con el fin de que V. E. avocase el senten-,,ciar la Causa; sin hacerse cargo de que no podia con-,,denarlos sin audiencia: solo hallo la novedad, de que ,,dos de estos testigos deponen de varios Fieles, que en-,,traban en el quarto de Duñaveitia (que era donde se ,,forjaban las empanadas), nombrando á D. Juan An-,,tonio Alcalde, y D. Juan Corres, diciendo, que asi lo

,, habian manifestado ante Lossada , cuyos dos sugetos ,, no están puestos en la informacion secreta. Este Al-,, calde es del que habla Lossada en la carta escrita á Ve-,, ga , que se le interceptó en casa de Rodriguez , en que ,, decia era menester mirar por él , y resulta en mis Au-,, tos ser defraudador tambien.

790 ,, Ayer por la mañana , registrando unas pape-,, leras embargadas entre los bienes de Alonso Salinas, ,, Portero preso en los Autos que hizo Lossada , en-,, contré un papel escrito de letra de Salinas , en que él ,, apuntaba algunos años los tercios que salian de la Fa-,, brica para la Administracion General , para cotejarlos ,, con las Guias que debian ponerse en la Puerta para su ,, salida ; y en la de Noviembre del año de 61 halló cin-,, co tercios de mas , y lo sentó. Con este motivo em-,, pleé toda la tarde de ayer en tomarle una declara-,, cion al referido Salinas , que habia estado negativo en ,, la primera , y por ella verá V. E. el desorden con que ,, esto se ha manejado , y los indicios que resultan de ,, fraude : tambien resulta las remesas particulares que ,, salian para Lossada ; y que una crecida , que salió para ,, D. Miguel de Ibarra , el Tesorero de las Fabricas , en re-,, mesas de la Admninistracion de aqui en frascos de 25 ,, libras , aunque fue á su nombre , era de Lossada ; sobre ,, cuyos particulares haré exacta justificacion , por la sos-,, pecha de lo que ya está probado llevaban de mas.

791 ,, En esta Fabrica ha seguido Lossada la prac-,, tica de incluir con remesas de las Administraciones, ,, especialmente de aqui , y de Cadiz , frascos , y Ca-,, xones de Tabacos para varios particulares , los que con-,, tramarcaban ; y llevando puesto su peso , libras , ó ,, arrobas en el frente , acudian á las Administraciones ,, á sacarlos ; lo que ha dado lugar á muchos fraudes , y ,, ha privado al Rey de los derechos de la Aduana en la ,, salida , sobre costearles la conduccion , habiendo sido ,, la practica antigua justa , de que los Administradores ,, pidieran los Tabacos que necesitaban , segun los bus-,, caban , y los mercantes los tomasen de alli con esta in-,, tervencion ; y los que querian aqui para mayor satis-

,, fac-

,, faccion suya escogerlos, los tomaban en esta Adminis-
,, cion, y pagaban sus derechos, si los conducian por agua.

792 ,, Como resulta que D. Josef Lossada ha ven-
,, dido crecida porcion de Tabacos en su casa, y se di-
,, ce que primero tuvieron orden los dependientes de
,, Fabricas de poderlo vender en sus casas, pasandolo
,, por la Administracion, y que despues inmediatamen-
,, te hubo segunda orden para que no lo hiciesen, co-
,, nociendo que era pretexto para los fraudes, he pedi-
,, do, y se han buscado estas ordenes en la Contadu-
,, ría de la Fabrica, y es donde debian parar: me han
,, informado no se encuentran, ni se sabe si las hay,
,, porque las mas de gobierno las llevaba á su casa Los-
,, sada, por lo que necesitandolas para instruccion del
,, Proceso, espero que V. E. se sirva mandar á los Di-
,, rectores de Administracion General de Tabacos me pa-
,, sen una certificacion de las referidas ordenes, si las
,, hubiese.

793 ,, Acabo de recibir la carta de V. E. con fe-
,, cha de 10 del corriente, y quedo en continuar con
,, la mayor actividad las diligencias. Nuestro Sr. guarde
,, á V. E. muchos años, como deseo, y he menester. Se-
,, vila 16 de Septiembre de 1764. Excelentisimo Señor.
,, B. L. M. de V. E. su mas atento servidor = D. Francis-
,, co de Bruna. = Excelentisimo Sr. Marques de Squilace.

RESPUESTA

del Sr. Ministro de 22 de Septiembre.

794 " Quedo enterado por la carta de V. E. de
" 16 de este mes de lo que se han adelantado las di-
" ligencias sobre extracciones de Tabacos, y de haber
" depuesto sin rebozo los comprehendidos en la Suma-
" ria, que suponia secreta D. Josef Lossada, lo mismo
" que de ella resulta; y espero que V. S. continúe las
" mismas diligencias con la mayor actividad, hasta su
" conclusion.

795 " Con esta fecha pido á los Administradores

„Generales copias certificadas de las dos ordenes, que „V. S. supone haberse dado: la una permitiendo á los „dependientes de Rentas la venta de Tabacos en su ca- „sa, habiendolo pasado por la Administracion; y la „otra cortando este permiso, como perjudicial: y luego „que me las remitan, las pasaré á V. S. Dios guarde á „V. S. muchos años, como deseo. S. Ildefonso 22 de Sep- „tiembre de 1764. = El Marques de Squilace. = Sr. D. „Francisco de Bruna."

OTRA
del Sr. Bruna de 19 de Septiembre.

796 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el ad- „junto verá V. E. lo adelantado en estos dias, y el có- „mo se han hecho las remesas de Tabaco á la Adminis- „tracion desde las Fabricas, en que ha cabido tanto frau- „de en la salida de los tercios, en que no habia mas „razon que lo que decian los Porteros, que no veian „la Guia muchas veces, porque Lossada daba orden que „saliesen antes los Tabacos; y por lo que dice el Carre- „tero, que los llevaba, verá V. E. el modo como se regis- „traban en la Administracion, y como volvian, llevan- „dose tambien en caballos, habiendo carros en la Fa- „brica, mas facil asi de extraviarse.

797 „Tambien reconocerá V. E. por las papeletas „encontradas en el Tesorero de las Fabricas D. Miguel „de Ibarra, que no tenia en su casa mas que 188 libras, „y las papeletas importaban 506, por lo que tenia „de mas 318, que podia emplear en Tabaco de fraude. „Este es el medio de que se han valido los que han que- „rido para la extraccion, sin embargo de que las pape- „letas de la Administracion dicen para sacar fuera: de- „biendo advertirse que estas papeletas de Ibarra son des- „de Mayo de este año, quedandoles libre toda la por- „cion que aqui reparten á varios sugetos para el consu- „mo, no pudiendo ser otro el motivo para las gruesas „porciones que ellos sacan de las Fabricas á su nombre;

„y

„y si fuera posible haber interceptado los papeles de „Lossada, encontraría V. E. millares de libras en pape„les, y poquisimo Tabaco.

798 „Pasado mañana principiaré la justificacion so„bre el ramo de Cigarros: que es quanto ocurre por „ahora. Nuestro Señor guarde á V.E. muchos años, co„mo deseo, y he menester. Sevilla, y Septiembre 19 „de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas „atento servidor= D. Francisco de Bruna.= Excelentisi„mo Sr. Marques de Squilace.

RESPUESTA

del Sr. Ministro á la antecedente.

799 "Por la carta de V. S. de 19 de este mes veo „lo que se ha adelantado la Sumaria sobre extracciones „de Tabaco, y el fraude que ha cabido en el modo de „sacarlos de la Fabrica, y remitirlos á la Administracion; „sobre lo qual es necesario que V. S. procure verificar „si realmente le ha habido, poniendo en los frascos que „salian para Lossada, ó Ibarra mayores porciones de Ta„baco que las que denotaban los botes, lo qual podrán „deponer los sugetos que los llenaban, pues este es un „punto muy esencial, y conviene evacuarle por todos „los medios. En lo demás espero que V. S. continúe las „diligencias con la actividad que hasta aqui, hasta que „consiga la entera conclusion de la Sumaria. Dios guar„de á V. S. muchos años, como deseo. S. Ildefonso 25 „de Septiembre de 1764. El Marques de Squilace.= Sr. „D. Francisco de Bruna.

OTRA

del Sr. Bruna de 23 de Septiembre.

800 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el ad„junto extracto verá V. E. lo adelantado en los tres dias „desde el 19 de este: verificado el desorden en la sa-

„li-

»lida de los tercios de la Fabrica para las remesas de las »Administraciones, asi las de afuera, como las de aqui, »sin mas cuenta que la que decian los Porteros, sin »ponerse en muchas ocasiones la guia en la puerta de la »Fabrica, como está mandado, porque daba orden »Lossada que saliesen los tercios sin esta formalidad, en »que puede haber habido tanto fraude.

801 »Por la justificacion que he principiado por »lo que toca á Cigarros, verá V. E. que el Capataz ma»yor D. Josef de la Paz, y los dos Capataces segundos »han sido públicos defraudadores: de modo, que sien»do estos á quienes ha estado fiado unicamente el go»bierno de los Cigarros, los tres han sido extractores »coligados con D. Juan Carranza, criado de Lossada, que »entraba á toda hora en los Almacenes, y salia sin regis»tro, como yá tengo avisado á V. E.

802 »Este D. Josef de la Paz es el que produxo »á V. E. Lossada, para que lo destinase por Factor en la »Isla de Santo Domingo para el proyecto de Cigarros, y »actualmente está tomando 30ӈ reales de sueldo en esta »Tesorería, segun me ha informado: D. Juan Carran»za iba por Secretario suyo: no sé si toma hoy sueldo.

803 »Es quanto ocurre. Hoy recibo la de V. E. »con fecha de 17 del corriente, y quedo en continuar »con la mayor actividad las diligencias. Nuestro Señor »guarde á V. E. muchos años, como deseo, y he me»nester. Sevilla, y Septiembre 23 de 1764. Excelenti»simo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor= D. »Francisco de Bruna.= Excelentisimo Sr. Marques de »Squilace.

RESPUESTA
á la antecedente.

804 "Por la carta de V. S. de 23 de este mes, y »extracto que la acompaña, quedo enterado de lo que »se ha adelantado la Sumaria sobre extraccion de Taba»cos, y espero la continúe V. S. con la actividad que »hasta aqui, hasta su conclusion.

»Ha-

805 »Habiendoseme supuesto que el Tabaco se »vendia casi publicamente en algunas Comunidades, y »por algunos particulares, no veo por las declaraciones »tomadas hasta aqui el destino que se le daba, ni los »expendedores de él en esa Ciudad; y siendo esto un »punto tan principal, es preciso que V. S. le verifique, »para dar en parte paradero al Tabaco extrahido.

806 »Espero me avise V. S. el sueldo que actual»mente se abona en esas Fabricas á D. Josef de la Paz, »y si goza alguno D. Juan Carranza. Dios guarde á V. S. »muchos años. S. Ildefonso 28 de Septiembre de 1764. »El Marques de Squilace.= Sr. D. Francisco de Bruna.

OTRA

del Sr. Bruna en 26 de Septiembre.

807 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el ex»tracto adjunto verá V. E. lo que se ha adelantado en »la Sumaria en estos dias, asi en el particular de Taba»co de Polvo, como de Cigarros. En este ultimo ramo »han sido principales defraudadores D. Josef de la Paz, »Capataz mayor, y D. Josef Carranza, criado de Lossa»da, y ambos salian sin registro; y es de notar, que ha»biendose encontrado en la alhacena de Antonio Duña»veitia quatro manojos de hojas de Tabaco de Virginia, »y diferentes Cigarros quando la registró Lossada, y es»cribió la Causa primera, no preguntase en las declara»ciones al reo, ni indagase, ó reconociese de dónde »eran aquellos manojos: lo que hecho ahora por mí, »declaran los Capataces ser de los Almacenes de los Ci»garros; porque se distingue mucho la hoja, que se des»tina para los Cigarros, de la que separan para los Mo»linos: y tambien es constante, que están con total se»paracion las dos Fabricas, defendida la comunicacion »de unos dependientes con otros.

808 »El correo pasado dixe á V. E. quién era este »D. Josef de la Paz, y que estaba informado gozaba »sus 30ꝥ reales, como Factor que se nombró de la Is-

»la

»la de Santo Domingo : lo que ha pasado en esto es, »que Lossada en 12 de Noviembre de este año pasó »aviso al Administrador D. Francisco Ramirez, se les »debia asistir desde aquel dia con 10ꝟ reales á Paz, y »con 4ꝟ á D. Josef Carranza, que iba por Contador, »porque salian á Cadiz para embarcarse, que era la »tercera parte de sus consignaciones hechas por V. E.; y »que las otras dos terceras partes las cobraría en Indias, »siendo el sueldo del primero 30ꝟ reales por todo, y »el del segundo 12ꝟ reales; y sin embargo de haberse »restituido aqui, estan cobrando sus terceras partes.

809 »En el supuesto de resultar reos Paz, Ren»don, y Carranza en el punto de Cigarros, el primero »sin destino en las Fabricas.

OTRA

del propio Sr. Bruna en 30 de Septiembre.

810 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio : Por el ad»junto extracto verá V. E. lo que se ha adelantado en la »Sumaria en estos tres dias, desde el correo ultimo; y »por la declaracion de D. Narciso Villert, que ha sido »Coadjutor de la Compañia, se enterará V. E. del desor»den en la venta de Tabaco de fraude en los mas de »los Conventos de esta Ciudad. El referido Villert depu»so con falsedad al principio sobre las 40 libras de Ta»baco, con que pagó un credito de Cadiz; pero habien»dolo convencido con no ser la papeleta de la Admi»nistracion del año de 53, como habia dicho, sino del »año de 55, declaró toda la verdad; pero el grande »embarazo para el descubrimiento de los autores, es que »todos los extractores de las Fabricas se han valido de »Religiosos, y á estos no se les puede estrechar á que »declaren, asi por el fuero, como por el riesgo de que»dar irregulares, pudiendo seguirse pena corporal; y »por eso ha sido menester valerse de tantos medios para »ir apurando la verdad.

811 »Quedo continuando con la mayor actividad »las

»las diligencias, y creo poner muy breve los Autos en »terminos de ir tomando las confesiones á los reos: que »es quanto en el dia puedo manifestar á V. E. en cum»plimiento de mi obligacion. Nuestro Sr. guarde á V. E. »muchos años. Sevilla 30 de Septiembre de 1764. Ex»celentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servi»dor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. Mar»ques de Squilace.



OTRA
tambien del Señor Bruna, su fecha 3 de Octubre.

812 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el ex»tracto adjunto verá V. E. lo que se ha adelantado en »la Sumaria en estos dos dias, quedando solo para po»nerla en estado de recibir las confesiones, evacuar al»gunas citas, y diligencias.

813 »Quedo enterado de lo que V. E. me manda »en la que recibo hoy con fecha de 25 del pasado so»bre verificar si llevaban Tabaco de mas los frascos que »salian para Lossada, é Ibarra, lo que podrán deponer »los Mozos que los llenaban: estos tienen declarado »(como V. E. habrá visto por los extractos) que los botes »de 25 libras llevaban tres, quatro, y cinco libras mas, »porque se lo prevenia Pedro Rodriguez, el Fiel que es»tá preso confidente de Lossada, y éste lo contesta que »lo hacia de orden suya. Tienen tambien declarado que »salian por de 25 de las Fabricas, rotulados en tercios, »quatro de arroba, y tenian doce, diez y seis, ó veinte »libras mas cada tercio; pero la prueba de si especifica»mente eran estos los que sacaba Lossada, es dificil, »porque los pasaban al Almacen de Distribucion, de don»de los incluian en las remesas de Cadiz, donde Lossa»da las tomaría, ó encargaría á Apoderado suyo lo hi»ciese; y efectivamente es público aqui que de este mo»do ha hecho varias remesas. Para justificarlo de algun »modo, por lo menos con indicios muy violentos, he »determinado escribir á aquel Administrador, incluyen-

,,dole razon individual de los frascos de 25, que han ,,ido á aquella Administracion desde el año de 60, con ,,noticia puntual de los dias de las remesas, para que ,,diga si se han vendido en aquella Administracion, ó ,,se han entregado por llevar destino de acá, y á qué ,,sugetos. Esta carta no la puse en el correo desde el Sa- ,,bado, porque aqui ha corrido la voz de que Lossada ,,habia pasado á Cadiz, aunque no sé que tenga funda- ,,mento positivo; pero por no malograr la diligencia, es- ,,pero el Sabado proximo, que lo sabré de cierto. Los fras- ,,cos de 25, que han salido para esta Administracion, los ,,mas han sido para la Casa de Vento, y sus sobrinos, de ,,quienes está verificado llevaban Tabaco de mas, y la ,,grande union que tenian con Lossada. El resto que que- ,,da de frascos de 25 de esta Administracion, los ha sa- ,,cado Ibarra, de quien se dice publicamente los pedia ,,para Lossada; y en algun modo contesta dicho Ibarra ,,en su declaracion pedia Tabacos para Lossada.

814 ,,V. E. se hará cargo quánto trabajo costará ir ,,purificando estos hechos, unidos los principales Gefes ,,á ocultarlos: dueño de las Fabricas Lossada, y todas ,,sus Oficinas á su devocion; pero esté V. E. seguro de ,,que toda la prueba, que basta en delitos ocultos de ,,esta naturaleza, tienen los Autos con muchos convenci- ,,mientos, y una entera noticia del desorden, y arbi- ,,trios que han tenido para el fraude: los medios de que ,,se han valido, y podido valerse: que es quanto ocur- ,,re. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, como ,,deseo, y he menester. Sevilla, y Octubre 3 de 1764. ,,Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento ser- ,,vidor= D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. Mar- ,,ques de Squilace.

OTRA

del propio Sr. Bruna en 7 de Octubre.

815 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el ex- ,,tracto adjunto verá V. E. lo adelantado en la Sumaria ,,estos tres dias, que es la evaquacion de las citas que ,,han

»han hecho los testigos; y por la que recibo de V. E. »con fecha de 28 del pasado veo, V. E. echa menos verifique en las declaraciones tomadas hasta aqui el destino que se les daba á los Tabacos extrahidos, y los expendedores; pero por la que escribí á V. E. en 30 del »pasado habrá visto que en los mas de los Conventos de »Sevilla se ponian los Tabacos para venderlos, de modo »que cada extractor tenia casa, y religioso de su satisfaccion para venderlo: esto sobre resultar en los Autos, »es notorio por multitud de causas de fraude que se han »hecho de 20 años á esta parte, con la aprehension de »algunos seglares vendiendolo, que han declarado haberlo tomado en este, ó en el otro Convento; y tambien se ha logrado encontrar los sacos en algunas celdas; pero como no se ha podido estrechar los Religiosos de donde lo han habido, por el riesgo de quedar irregulares, se han contentado con sacar el Religioso de »la Provincia. Este es el camino comun de consumir los »Tabacos de fraude, y asi le informaron á V. E. bien, que »se vendia quasi publicamente.

816 »Pero ha habido otro modo mas disimulado »para expenderlos, de menos riesgo, y de mas utilidad, »que han usado los Gefes, porque lo daban al mismo »precio que el Rey lo vendia. Este ha sido hacer remesas de los peores Tabacos á la Administracion; y como »todos los consumidores de esta Ciudad deseaban Tabacos de calidad, acudian á Lossada, ó Ibarra: estos sacaban á su cabeza gruesas cantidades con sus papeletas »correspondientes de la Administracion, para pedir las »Guias quando quisieran; y todo el que daban á sugetos »del Pueblo, como que no pedian, ni necesitaban Despacho, les ha quedado de hueco para extraher el de »fraude, y con algunos sugetos autorizados de Lugares de la Comarca, que lo llevaban consigo, sucedia lo »mismo: y yo puedo asegurar á V. E. que el que he tomado siempre he recurrido á Lossada, sin pedir Despacho, y lo mismo he visto han executado muchos, porque era el unico medio de lograrlo bueno.

817 »De lo que llevo manifestado á V. E. es bue-

»na prueba constar de Certificacion de la Administracion »haber sacado entre Lossada, é Ibarra desde el año de 60 »13ꝟ621 libras casi por mitad, siendo evidente por los »Autos, que con todas las remesas que se hacian á es»ta Administracion, iban consignados á Lossada fras»cos, y tercios de Tabacos, y aun contramarcados para »varios particulares, que los tomaban inmediatamente; »por cuyo medio podia satisfacer sus encargos, y no ne»cesitaba llevar Tabacos á su casa, y hacer sin fruto al»guno tan crecidos desembolsos; pero como solo de es»te modo tiraban las papeletas, que eran las que habian »de servir, se valia de este medio; y ya V. E. hará me»moria de lo que en el mes pasado constó en uno de »los extractos remitidos, que Ibarra tenia en papeletas »318 libras desde el mes de Mayo proximo, dados á »consumidores de esta Ciudad los Tabacos.

818 »Por la que escribí á V. E. con fecha de 26 »del pasado habrá visto los sueldos que hoy gozan Paz, »y Carranza. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Octubre 7 de »1764. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor = D. »Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. Marques de »Squilace.”

OTRA

del mismo Sr. Bruna de 10 de Octubre.

819 “Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Por el adjun»to extracto verá V. E. lo que se ha adelantado en la »Sumaria en estos dos dias, y el enredo de las papeletas »de la Administracion, para los Tabacos que han saca»do. Este ha sido el medio general para despachar los »Tabacos de fraude, de que todos se han valido; y la »orden que V. E. se sirvió incluirme de la Direccion del »año de 57, bien expresamente se lo defiende con pri»vacion de empleo. Tambien verá V. E. por la declara»racion de D. Juan Alcalde la poca formalidad que se »ha llevado en las razones de las Fieldades, y lo mismo »por la del Teniente Fiel de Entradas D. Diego de Gra-

»cia.

„cia. Despues de las 13ʉ621 libras de Tabaco, que avi-
„sé á V. E. en el correo pasado habian sacado en latas
„Lossada, é Ibarra, he sabido haber sacado otras por-
„ciones en sacos, de que he pedido Certificacion: y pue-
„de V. E. creer sin temeridad, que otras tantas libras co-
„mo han consumido las gentes visibles de Sevilla, les ha
„quedado de hueco en las papeletas de la Administra-
„cion para usar las Guias, porque todos han recurrido á
„Lossada para tenerlo bueno.

820 „Es posible que en el Expediente de la Direc-
„cion, donde está la orden del año de 57, estén los mo-
„tivos que la impulsaron, que acaso serían los fraudes
„que se experimentaban. Nuestro Señor guarde á V. E.
„muchos años, como deseo, y he menester. Sevilla, y
„Octubre 10 de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E.
„su mas atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Exce-
„lentisimo Sr. Marques de Squilace."

OTRA

del mismo Sr. Bruna á 14 de Octubre.

821 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En este cor-
„reo me hallo sin carta de V. E. á quien dirijo el adjunto
„extracto de lo que he adelantado el Sumario en estos
„tres dias, para vér si puedo verificar dónde, y cómo
„se han expendido los Tabacos que se han extrahido. He
„puesto preso para diligencias á Pedro de la Vega, Por-
„tero antiguo de la Contaduría, y á un Montañés Bar-
„rendero, que son las personas en quienes ha confiado
„Lossada (segun consta de los Autos) la extraccion de
„frascos, y sacos; pero habiendoles tomado ayer la de-
„claracion, se mantienen rebeldemente negativos en la
„mayor parte.

822 „Dixe á V. E. habia escrito al Administrador de
„Cadiz, para verificar á quiénes habian ido destinados
„de estas Fabricas los frascos de mas de 25 libras, que
„sacaban de Tabaco sobrante: incluyo á V. E. copia de
„mi carta, y su respuesta, y conocerá V. E. por ella tira

„á

»á cubrir este asunto, y que no se pueda convencer á »Lossada haberlos recogido allá por las personas de sus »encargos; siendo muy estraño no conste en aquella Ad»ministracion á quiénes se han vendido los Tabacos, ma»yormente unos frascos, que por su tamaño son raros, y »es imposible creer que no haya noticia de á quién los »ha llevado; pero se convence con evidencia la oculta»cion de la verdad del Administrador de Cadiz, y su co»ligacion con Lossada; porque sobre ser publico, y no»torio aqui, que ha dirigido Tabacos en remesas de la »Administracion de Cadiz, resulta de los Autos, se con»tramarcaban los cajones, y los frascos para quienes iban: »lo dicen tambien los Comerciantes de aqui, que los »han enviado de este modo, hablandole á Lossada; y »consta de las mismas partidas de los libros de Comer»cio de Vento, y Vallarino, en que está el aviso de la »carta de prevencion, que escribia Lossada á la Adminis»tracion de Cadiz, dando en algunas noticia de que no »habian de pagar los frascos, porque eran suyos; cuya »practica es la misma que se ha seguido en la Adminis»tracion de aqui, donde se encuentra la razon de los »que lo han tomado, ó á quiénes se ha vendido, y lo »propio es indispensable que haya en Cadiz.

823 »Tambien se desentiende aquel Administrador »en su respuesta de la pregunta que le hago sobre los »frascos de dos libras, y de una libra de la marca F. V. »y V. N. que se remitieron á aquella Administracion en »30 de Diciembre de 1762, y consta de los Autos se en»frascó esta partida por orden de Lossada por la mañana »temprano, antes que fuesen los Fieles, y que se remitió »á Cadiz en cajones, empapelados los frascos. En el cor»reo proximo le repetí carta, preguntandole asi sobre »esto que no me contesta, como tambien si ha tenido en »algunas ocasiones cartas de Lossada, avisandole los pi»diese de esta, ó aquella calidad, y verá V. E. como que»da convencido con lo que resulta de Autos. En la car»ta que escribí á V. E. en 26 del pasado, le decia es»taban los Autos en estado de tomar las confesiones, y »le preguntaba lo que habia de practicar con los reos

»pa-

»para evacuarlas. Espero que V. E. se sirva responderme »sobre este particular, porque insta el irlas tomando pa»ra la conclusion de la Causa, en que solo podré desde »mañana despachar las de Duñaveitia, y Pedro Rodri»guez, presos, hasta la determinacion de V. E. en los »demás.

824 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla 14 de Octubre de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten»to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace."

OTRA
tambien del Sr. Bruna, su fecha 17 de Octubre.

825 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En este cor»reo me hallo tambien sin carta de V. E. y esperaba su »respuesta á lo que le pregunté con fecha de 26 del pa»sado, sobre si habia de arrestar en sus casas á Paz, y »Rendon, Capataces de Cigarros, para tomarles la con»fesion, y si á V. E. le parecia traxese confinado á D. Jo»sef Lossada á un lugar de esta inmediacion para hacer»le los cargos, respecto de estár su casa dentro de las »mismas Fabricas, y poderse rezelar de venir aqui ahora, »seduzca los testigos antes de ratificarse: espero esta de»terminacion de V. E. para la continuacion de la Causa, »que tiene este estado.

826 Por el extracto que incluyo á V. E. verá que el »Administrador de Cadiz en la respuesta que me dió á »las razones que le pedí (de que dí cuenta á V. E. en el »correo pasado), tira á que no se pueda saber el parade»ro de los frascos de arroba, que han ido á aquella Ad»ministracion; y sobre no ser creible que alli dexe de »constar, ya por los Despachos, ó Guias que hubiesen »dado á los compradores, ya por los asientos de ventas, »resulta un pleno convencimiento de que no es cierto »lo que me ha informado de que jamás se han dirigido

»á

,,á aquella Administracion Tabacos por el Superinten-
,,dente de las Fabricas, sin haberlos pedido él; pues cons-
,,ta en sus cartas á Lossada, que están en esta Contadu-
,,ría, en que solicitaba las remesas, y los avisos de Los-
,,sada, todo lo contrario, dirigiendole muchos mas Ta-
,,bacos de los que pedia, con particularidad los frascos
,,de arroba, que las mas veces fueron sin pedirlos; y se-
,,gun se asegura de publico, las pocas que las pidió aquel
,,Administrador, fue con prevencion anterior de Lossa-
,,da; sobre cuyo asunto le he repetido carta, preguntan-
,,doselo. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, como
,,deseo, y he menester. Sevilla, y Octubre 17 de 1764.
,,Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servi-
,,dor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. Mar-
,,ques de Squilace."

OTRA

del mismo Sr. Bruna á 21 de Octubre.

827 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Tres correos ,,há que no tengo carta de V. E. y espero su determina- ,,cion para tomar las confesiones á los reos sobre lo que ,,pregunté á V. E. con fecha de 26 del pasado, y le re- ,,cordé nuevamente en el correo antecedente.

828 ,,Incluyo á V. E. parte de la confesion de Pedro ,,Rodriguez; pues aunque la concluí anoche, tiene 18 ,,pliegos, y no ha habido tiempo para copiarlos todos, ,,no fiandome de otra mano que la del Escribano con ,,quien lo he actuado todo.

829 ,,El Administrador de Cadiz D. Francisco Ibar- ,,ra, á quien volví á escribir, preguntandole sobre los ,,frascos de arroba, dirigidos en remesa á aquella Ad- ,,ministracion por D. Josef Lossada, se desentiende otra ,,vez sin contestar á quiénes se han entregado, y si tuvo ,,orden, ó prevencion de Lossada para ello, y aviso pa- ,,ra las pocas partidas que él pidió; pues todos los mas ,,fueron remitidos sin esta circunstancia. Rodriguez en su ,,confesion dice, que estos frascos de arroba, que lleva- ,,ban Tabaco de exceso, fueron á la Administracion de

,,Ca-

»Cadiz; y como tengo anteriormente manifestado á V. E. »no puede dexar de constar allá: que es quanto ocurre.

836 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Octubre 21 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten»to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace."

RESPUESTA
del Sr. Ministro en 26 de Octubre á las ocho antecedentes.

831 "Por mis graves, y urgentes ocupaciones no »he podido contestar á las cartas de V. S. desde la de 26 »del pasado hasta la de 21 de este; y ahora lo executo, »diciendo que quedo enterado de lo que se han adelan»tado las diligencias de la Sumaria, y que continúe V. S. »con toda actividad en ella hasta su conclusion.

832 »Que siempre que D. Josef de la Paz, y D. »Josef Carranza resulten reos, los debe arrestar, sin di»ferencia de los demás.

833 »Para tomar la confesion á Lossada puede pre»venirle que pase á uno de aquellos Pueblos inmediatos; »pero esta diligencia no la ha de fiar V. S. de nadie, si»no es practicarla por sí, y haciendola de modo, que »guarde á Lossada toda aquella atencion que correspon»de, y que no tenga motivo de quejarse en el modo, »ni circunstancias en que se le tome.

834 »Que no dudo que le costará mucho trabajo »el verificar los hechos; pero es preciso purificarlos para »proceder con seguridad.

835 »Sin embargo de que el Tabaco se expendiese »en los Conventos, y se usase de otros medios para di»simular el fraude, los sugetos que deponen de ellos, no »pueden dexar de manifestar algunos casos; y que estos »pueden justificarse, quando la venta era poco mas que »publica.

836 No me persuado á que el Administrador de

„Cadiz dexase de darle noticia, si la hubiera llevado, de „los sugetos á quienes se entregaron los botes considera„dos por de arroba, comprehendiendo mas; sin embar„go es preciso apurar si llevó asientos de ellos, que cree„ré que no, porque no eran necesarios, y mas caminan„do sin rezelo de que pudiese caber fraude; pues él en „cobrando su importe, y sentando la venta, no le es „del caso el sugeto que lo compra: no obstante vea V. S. „por la correspondencia que haya en la Contaduría, si „se puede aclarar este punto. Dios guarde á V. S. muchos „años, como deseo. S. Ildefonso 26 de Octubre de „1764. = Marques de Squilace. = Sr. D. Francisco de „Bruna."

OTRA

del S. Bruna en 24 de Octubre.

837 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En este cor„reo me hallo tambien sin carta de V. E. y espero su de„terminacion sobre los puntos que le tengo preguntados „para tomar las confesiones de varios reos: incluyo á „V. E. la parte que restaba de Pedro Rodriguez, y la de „Antonio Duñaveitia. En estos dos dias evacuaré las de „Tubillas, y Almira, y nada tengo que hacer hasta la re„solucion de V. E.

838 „Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, „como deseo, y he menester. Sevilla, y Octubre 24 de „1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten„to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. „Marques de Squilace."

RESPUESTA

del Sr. Ministro á la antecedente en 30 de Octubre.

839 "En el correo antecedente dixe á V. S. el mo„tivo de no haber contestado con puntualidad á sus car„tas, y lo que V. S. debia practicar en los particulares

„que

»que tenia representados. Ahora veo por la carta de V. S. »de 24 de este mes, y extracto que acompaña, lo que »resulta de la continuacion de las confesiones recibidas »á Rodriguez, y Duñaveitia, y en su inteligencia na»da tengo que prevenir á V. S. sino es el que continúe »con la mayor actividad sus diligencias hasta poner en »estado la Causa.

840 »Dios guarde á V. S. muchos años, como de»seo. S. Lorenzo 30 de Octubre de 1764. = Marques »de Squilace. = Sr. D. Francisco de Bruna."

OTRA

del Sr. Bruna de 28 de Octubre.

841 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Este correo »me hallo tambien sin carta de V. E. y espero su deter»minacion para las confesiones que faltan en los parti»culares que he preguntado á V. E.

842 »Dirijo á V. E. el extracto de lo que se ha »hecho estos tres dias, que son las confesiones de Tu»billas, y Almira, y la justificacion de las extracciones »del Potreador Juan Delgado, para quien habia dado »orden D. Josef Lossada que saliese sin registro; y »con esto nada tengo que practicar en la Causa, hasta »recibir las ordenes de V. E.

843 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Octubre 28 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten»to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo »Sr. Marques de Squilace."

RESPUESTA

del Sr. Ministro á la antecedente en 3 de Noviembre.

844 "Por el extracto que V. S. incluye en carta de »28 del pasado, quedo enterado de lo que se ha ade-

»lantado la Sumaria, que V. S. está haciendo, para la ave»riguacion de los individuos de esas Reales Fabricas, que »se han empleado en extraher Tabacos de ellas, la qual »espero continúe con toda actividad hasta su entera con»clusion. Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. »S. Lorenzo 3 de Noviembre de 1764. = Marques de »Squilace. = Sr. D. Francisco de Bruna."

OTRA
del Sr. Bruna á 31 de Octubre.

845 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En este correo »me hallo tambien sin carta de V. E. y espero su deter»minacion para acabar las confesiones sobre los puntos »que tengo consultados; y mientras, no se pueden ra»tificar los testigos del Sumario; y por consiguente es »menester que sufran los reos que están presos, el en»cierro, y defensa de comunicacion.

846 »Dirijo á V. E. el extracto de lo hecho en es»tos tres dias, para verificar que el asiento de las este»ras para el Rey, con que se cubrian los tercios de Ta»baco, se pagaban á 12 quartos cada par de esteras, que »componian un tercio, y á la cuenta se ponian 14; »siendo Lossada, y Alcalde los que corrian con ello.

847 »El correo que viene remitiré á V. E. copia »de la certificacion de la Administracion General de las »Guias que ha sacado Lossada desde el año de 60, en »que hay mas de 2ꝟ libras con papeletas de 10, 8, y 6 »años de antiguedad, lo que acredita lo que tengo in»formado á V. E. de que este ha sido el camino de em»plear los Tabacos extrahidos, y manifiesta el desorden, »y poca formalidad que ha habido en la Administracion: »de la certificacion resulta debe tener Lossada existen»tes mas de 5ꝟ libras de Tabaco.

848 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Octubre 31 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten»to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo »Sr. Marques de Squilace.

OTRA

OTRA

tambien del Sr. Bruna á 4 de Noviembre.

849 " Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio : Recibo la de „V. E. de 26 del pasado , y bien estoy hecho cargo de „los muchos , y graves cuidados de V. E. y pido á Dios „le dé salud para superarlos.

850 „Quedo enterado en que he de arrestar á Paz, „y Carranza , resultando reos , aunque este ultimo está „en compañia de Lossada , porque es criado suyo , y lo „propio executaré con Rendon , y Alcayde , que con- „sulté á V. E.

851 „Todas las declaraciones que están en los Au- „tos , las he tomado yo mismo , é igualmente las confe- „siones que se han evacuado hasta ahora , y lo propio „estaba en executar con la de Lossada , á quien avisaré „para que se venga á un lugar de esta inmediacion , y „puede V. E. descuidar , que haré quanto sea atencion, „y urbanidad , sin desviarme un ápice de la exactitud „de la Causa.

852 „En quanto los hechos de expenderse los Ta- „bacos de fraude , sugetos que lo hacian , y personas que „lo compraban , tengo manifestado á V. E. lo que cons- „ta en la declaracion de D. Narciso Villert , que fue en „el extracto, desde 26 hasta 30 de Septiembre. Este, des- „pues de haber hecho la primera declaracion por una „partida de Tabaco dada en pago á Leoni , que quiso „cubrir con una papeleta de la Administracion , conven- „cido por mí de ser mucho posterior al tiempo que él „señalaba le habia dado 60 botes de á dos libras un „Jesuita que se fue á Castilla : hizo segunda declaracion, „expresando ser Tabaco comprado de fraude , y refirió „las partes , y personas que lo tenian ; pero el deposito „eran los Conventos que nombra , y otros muchos.

853 „El hecho de haberse expendido estos Taba- „cos , se justificará plenamente con Testimonio de infi- „nidad de causas , que se han seguido de 10 años á es- „ta parte , aprehendidos los Tabacos , y presos los ven-

„de-

»dedores; pero todo pára en Frayle, ó Clerigos, en cu»yo estado se ha quedado la justificacion, por el ries»go de la irregularidad: multitud de gentes lo han com»prado; pero ya se hará V. E. cargo, de que estos »nada dirán, porque temen ser comprehendidos en el »fraude.

854 »Sobre los frascos de mas de arroba, como »V. E. me mandó en una de sus cartas, que era menes»ter apurar este punto, escribí al Administrador de Ca»diz, porque resulta, que estos que llevaban Tabaco de »mas, iban á aquella Administracion. Yá he dicho á V. E. »se me ha negado á contestar si Lossada le escribia los »pidiese, los pocos que pidió, y á quiénes se entre»garon, respecto de que por el asiento de las Guias »que dará, constará los nombres en la correspondencia »de oficio con Lossada, y razones de los Tabacos re»mitidos: consta que iban muchos sin pedirlos, en cu»ya especie negó en mi respuesta primera: acaso no quie»re hablar en Autos; y si V. E. se lo preguntase, dirá »lo cierto.

855 »Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años, co»mo deseo, y he menester. Sevilla, y Noviembre 4 de »1764.=Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten»to servidor=D. Francisco de Bruna.=Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace."

RESPUESTA

del Sr. Ministro á las dos antecedentes.

856 "Por las cartas de V. S. de 31 del pasado, y 4 »del presente, y extracto que incluyó en la primera, re»conozco lo que ha adelantado V. S. la Sumaria sobre »extracciones fraudulentas de Tabacos de esas Fabricas; »y espero continuará V. S. con la mayor actividad, has»ta la conclusion de ella. Dios guarde á V. S. muchos »años, como deseo. S. Lorenzo 10 de Noviembre de »1764.=Marques de Squilace.=Sr. D. Francisco Bruna."

OTRA

OTRA

del Sr. Bruna en 7 de Noviembre.

857 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Recibo la de „V. E. con fecha de 30 del pasado, y yá avisé á V. E. en „el correo antecedente habia recibido la respuesta de mi „consulta.

858 „Incluyo á V. E. extracto de la confesion to„mada en el dia de ayer á D. Josef de la Paz, que con„cluiré mañana, é inmediatamente tomaré la de Rendon, „el otro Capataz de Cigarros, y la de Juan Delgado Po„treador, que salia sin registro por orden de Lossada, „y está justificado ser extractor; y el Domingo proximo „pasaré aviso á Lossada, para que se venga á el Lu„gar de Dos-Hermanas, dos leguas distante de esta Ciu„dad, donde le haré los cargos.

859 „Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años, co„mo deseo. Sevilla, y Noviembre 7 de 1764. Excelen„tisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor = „D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. Marques „de Squilace."

RESPUESTA

á la antecedente en 13 de Noviembre.

860 "He recibido con carta de V. S. de 7 del cor„riente un extracto de la confesion tomada á D. Josef „de la Paz, y espero que V. S. continúe con la mayor „actividad la Sumaria hasta su entera conclusion. Dios „guarde á V. S. muchos años, como deseo. S. Lorenzo „13 de Noviembre de 1764. = El Marques de Squila„ce.= Sr. D. Francisco de Bruna."

OTRA

del Sr. Bruna á 11 de Noviembre.

861 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Incluyo á „V.

»V. E. el extracto de las confesiones tomadas al Capataz »Mayor de Cigarros D. Juan Rendon, el resto de la de »D. Josef de la Paz, y la de Juan Delgado, Potreador »de la Fabrica.

862 »En el correo de hoy escribo á D. Josef de »Lossada, para que se venga á la Villa de Dos-Herma- »nas, distante dos leguas de esta Ciudad, y que en »llegando avise, y pasaré inmediatamente á tomarle la »confesion: finalizada, se pone la Causa en estado pa- »ra ponerle la acusacion, y recibirla despues á prueba »con todos cargos. Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos »años, como deseo, y he menester. Sevilla, y Noviem- »bre 11 de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. »su mas atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Ex- »celentisimo Sr. Marques de Squilace."

RESPUESTA

á la antecedente en 20 de Noviembre.

863 "Con carta de V. S. de 11 de este mes he »recibido el extracto de las confesiones tomadas á D. »Juan Rendon, D. Josef de la Paz, y Juan Delgado, en »que niegan los cargos que se les ha hecho sobre ex- »tracciones de Tabacos; y por lo que V. S. expresa, »quedo enterado de haber dado orden á D. Josef de »Lossada, para que vaya á la Villa de Dos-Hermanas »á efecto de tomarle su declaracion. Dios guarde á V. S. »muchos años, como deseo. S. Lorenzo 20 de Noviem- »bre de 1764. = El Marques de Squilace = Sr. D. Fran- »cisco de Bruna."

ORTA

del Sr. Bruna á 14 de de Noviembre.

864 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Ya dixe á »V. E. en el correo antecedente habia escrito á Lossa- »da, para que viniese á la Villa de Dos-Hermanas, dis- »tan-

»tante dos leguas de esta Ciudad, á fin de tomarle la »confesion: estoy esperando me avise su arribo, para »pasar á hacerlo; y mientras, estoy poniendo todos los »cargos, que resultan de la Sumaria, en minuta, para »formarlos con puntualidad.

865 »Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años, co»mo deseo, y he menester. Sevilla, y Noviembre 14 »de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas »atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisi»mo Sr. Marques de Squilace."

OTRA

del mismo Sr. Bruna de 18 de Noviembre.

866 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En el correo »de hoy me responde D. Josef Lossada con fecha de 16 »del corriente desde Cordoba, que luego que hubiese »carruage, se pondria en marcha para la Villa de Dos-»Hermanas; lo que no hacia en el dia porque no lo ha»bia: hasta que llegue, nada puedo hacer en prosecu»cion de la Causa, que continuaré con la mayor acti»vidad.

867 »Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años, co»mo deseo, y he menester. Sevilla, y Noviembre 18 »de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas »atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisi»mo Sr. Marques de Squilace."

OTRA

confidencial del mismo Sr. Bruna, con la fecha que la antecedente, de oficio.

868 "Mi venerado Dueño, y Patrono: En la de »oficio digo á V. E. que luego que llegue Lossada (que »me escribe no viene luego por falta de carruage) con»tinuaré con la mayor actividad la Causa.

869 »Aunque absolutamente he despreciado la in-

»juria, doy noticia á V. E. que en la plaza pública del »pan amaneció puesto el Pasquin, que incluyo en el papel de quartilla, el que arrancó, y me traxo un Caxero de Tienda, viendo agolpada gente leyendolo; y »en la puerta de mi casa fixaron el otro de medio pliego, y debaxo de la decima estaba mi apellido con las »voces mas sucias, é indignas, que he cortado, porque »no lea V. E. cosa tan puerca.

870 »Un sugeto de autoridad vino á decirme que »anduviese con cuidado, porque podian asesinarme: le »respondí, como era justo, que jamas me habian intimidado amenazas, ni rezelos para la administracion de »justicia, y que Dios defendia particularmente los Jueces: todo es despreciable; pero por dár á V. E. cuenta de todo, se lo escribo.

871 »Reitero á V. E. mi respeto, y obligacion, »para que me emplee siempre en su obsequio. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, como deseo, y »he menester. Sevilla, y Noviembre 18 de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento reconocido servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo »Sr. Marques de Squilace."

OTRA

del propio Sr. Bruna á 21 de Noviembre.

872 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Nada tengo »que avisar á V. E. sobre la Causa de fraudes de Tabacos, sino que estoy esperando venga D. Josef Lossada á la Villa de Dos-Hermanas para tomarle la confesion, lo que tiene detenido su seguimiento; y yo contaba con que pudiera haber venido al fin de la semana »pasada.

873 »Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años, como deseo, y he menester. Sevilla, y Noviembre 21 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace."

OTRA

OTRA

tambien del Sr. Bruna á 25 de Noviembre.

874 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio : Antes de ano-»che llegó D. Josef Lossada á la Villa de Dos-Hermanas: »ayer por la mañana tuve su aviso, y esta tarde marcho al »referido Pueblo á tomarle la confesion, donde me man-»tendré hasta evaquarla enteramente : que es quanto »ocurre.

875 »Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos anos, co-»mo deseo, y he menester. Sevilla, y Noviembre 25 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten-»to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace."

OTRA

del mismo Sr. Bruna á 29 de Noviembre.

876 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Desde el Lunes »estoy en esta Villa de Dos-Hermanas tomandole la con-»fesion á D. Josef Lossada; y no incluyo á V. E. extrac-»to de lo que hay hasta ahora adelantado, porque van »de mano del Escribano, de quien solo los he fiado, »y este está continuamente estendiendo los cargos, y las »respuestas : concluida que sea, dirigiré á V. E. copia de »toda ella.

877 »Nuestro Sr. guarde á V. E. muchos años, co-»mo deseo, y he menester. Dos-Hermanas, y Noviem-»bre 29 de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su »mas atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelen-»tisimo Sr. Marques de Squilace."

OTRA

del propio Sr. Bruna á 2 de Diciembre.

878 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio : Siete dias lle-

"vo con hoy de estár tomando la confesion á Lossa-
"da: son tantas las digresiones que toma para no con-
"testar los cargos, y confundirlos, que ha prolongado
"infinito la diligencia; pero á fuerza de recargos, y re-
"convenciones con lo justificado en los Autos, ván po-
"niendose en la posible claridad, y de modo que pue-
"da comprehenderse el desorden, y en qué ha consisti-
"do: concluida que sea, dirigiré á V. E. copia á la le-
"tra; y si tiene la tolerancia de oirla, se enterará V. E.
"de toda la historia de las Fabricas. Dios guarde á V. E.
"muchos años, como deseo, y he menester. Dos-Herma-
"nas 2 de Diciembre de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M.
"de V. E. su mas atento servidor = D. Francisco de Bru-
"na. = Excelentisimo Sr. Marques de Squilace."

OTRA

del mismo desde Sevilla á 5 de Diciembre.

879 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Ayer tarde
"me restituí de la Villa de Dos-Hermanas, donde he
"estado nueve dias tomandole la confesion á D. Josef
"de Lossada, y me ha hecho escribir 145 fojas por las
"digresiones que tomaba en sus respuestas, huyendo
"contestar los cargos; pero V. E. verá por los recargos,
"y reconvenciones los convencimientos, sin salir una pa-
"labra de lo justificado en Autos. En tanta manera se
"desviaba de los asuntos, que en el cargo 15, que es
"el de suposicion de jornales de Mozos de Cargas, que
"tomaba para sí, y está concluyentemente probado, eva-
"cuado por la noche, al dia siguiente por la mañana
"traxo una porcion de especies apuntadas, inconexas ab-
"solutamente, en que despues de contar quantas causas,
"y fraudes se habian hecho en las Fabricas, y en la Ca-
"sa de Azogues, donde él sirvió por otro, concluyó con
"una sindicacion contra los que gobiernan hoy las Fa-
"bricas, y contra la Superioridad, lo que entendí por
"la Direccion General, con cuyo motivo le previne se
"ciñese á lo literal de los cargos, porque haria intermi-
"na-

„nable la diligencia. Lo he tratado con quanta humanidad, y atencion es imaginable, pues aunque fuese el „Duque de Medinaceli, no podia haberle tomado la „confesion en terminos mas decorosos; pero sin perder „de vista la exactitud de la Causa, y la actividad que „V. E. me tiene mandado, que es genial en mí, por „el deseo de cumplir con mi obligacion.



880 „Desde hoy se ha empezado á copiar la confe„sion, y la remitiré á V. E. luego que se concluya, como „he hecho con todas, poniendo al margen de cada car„go la justificacion que tiene, y en qué se funda.

881 „Ayer tarde despues de evaquada la diligencia, „le previne se fuese á una hacienda de campo que tiene „dos leguas de esta Ciudad, y donde se suele ir por di„version varias temporadas del año, asi por esperar las or„denes de V. E. como por hacer la ratificacion de los tes„tigos, que podia seducir, si estuviese aqui. Hecho esto, „y puesta la acusacion por el Fiscal, se les dará traslado, „entregandoles los Autos, y recibiendolos á prueba con „todos cargos, como prescribe la instruccion de estas „causas de fraude, si V. E. no manda otra cosa. Nuestro „Señor guarde á V. E. muchos años, como deseo, y he „menester. Sevilla 5 de Diciembre de 1764. Excelenti„simo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor = „D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. Marques de „Squilace."

OTRA
del Sr. Bruna á 9 de Diciembre.

882 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Ya avisé á „V. E. el correo del Miercoles, que me habia restituido „de Dos-Hermanas de tomar la confesion á D. Josef de „Lossada, en que habia gastado 9 dias, y escrito 145 „fojas: se está copiando para dirigirla á V. E. y deseo „que la vea, para que por ella se entere de los hechos, „y acredite V. E. quánto he permitido que pusiese de „digresiones impertinentes, y que no se quejase de que „no se le dexaba poner quanto quiso. Igualmente co-

„no-

»nocerá V. E. las expresiones, y clausulas que le sufrí; »porque hice empeño de la moderacion, como tenia »ofrecido á V. E.

883 »Mañana tomaré la confesion á D. Josef Car»ranza, lo que no he hecho hoy, porque se fue con »Lossada á su hacienda; y puesta la acusacion el Mar»tes, ratificaré todos los testigos, poniendo comunica»bles á los reos, y recibiendo la causa á prueba con to»dos cargos.

884 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Diciembre 9 »de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas »atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisi»mo Sr. Marques de Squilace."

RESPUESTA
del Sr. Ministro á la antecedente.

885 "Por la carta de V. S. de 9 del corriente que»do enterado de que se ha restituido de Dos-Hermanas á »esa Ciudad, despues de tomada la confesion á D. Josef »Lossada, y asimismo lo quedo de quanto me expresa, »por lo respectivo á la que tambien debe tomar á D. Jo»sef Carranza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid »15 de Diciembre de 1764. = El Marques de Squila»ce. = Sr. D. Francisco de Bruna."

OTRA
del Sr. Bruna á 12 de Diciembre.

886 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Se está aca»bando de copiar la confesion de D. Josef Lossada, y »creo se la podré dirigir á V. E. el Domingo proximo. »Tomé despues la suya á D. Josef Carranza, y evacua»das todas, pasaron los Autos á el Fiscal, que les puso »la acusacion, de que mandé dar traslado á los reos, re»cibiendo la Causa á prueba, con todos cargos, y ra-

»ti-

„tificandose los testigos antes de entregarse los Autos á „las Partes, que es la practica de las causas criminales, „y el Auto que llaman de Corte. D. Josef Lossada sàlió „pidiendo los Autos antes que se ratificasen los testigos, „para formar repreguntas: se lo negué, y que usase de „su derecho á su tiempo, que es el de la prueba, en „que los puede reproducir, y hacer quanto quiera; por„que de otro modo sería dar lugar á seducirlos: apeló „de esta providencia; y como notoria de Derecho, le ne„gué la apelacion. Tengo ratificados los mas de los tes„tigos, y me persuado lo estén el Sabado todos, y pues„ta la Causa en estado de que la tomen las Partes, y ale„guen: que es quanto ocurre. Nuestro Señor guarde á „V. E. muchos años, como deseo, y he menester. Se„villa, y Diciembre 12 de 1764. Excelentisimo Sr. „B. L. M. de V. E. su mas atento servidor = D. Francisco „de Bruna. = Excelentisimo Sr. Marques de Squilace."

OTRA

del mismo Sr. Bruna á 16 de Diciembre.

887 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Dirijo á V. E. „copia de la parte de la confesion que se ha podido tras„ladar hasta el dia, siendo absolutamente imposible em„biar el resto hasta el Miercoles proximo: tengo yá ra„tificados los reos todos en sus confesiones, puestos en „libertad de comunicarse en las carceles, y mas de 100 „testigos del Sumario; quedando solo tres vecinos de la „Algaba, un Lugar distante dos leguas, y otros tres de „esta Ciudad, por lo que el Martes proximo quedará „enteramente concluso el Sumario, y en estado de que „los reos tomen los Autos.

888 „Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, „como deseo, y he menester. Sevilla 16 de Diciembre „de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas „atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelenti„simo Sr. Marques de Squilace.

OTRA

del propio Sr. Bruna á 19 de Diciembre.

889 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio : Dirijo á V.E. »el resto de la confesion de D. Josef de Lossada, y la »copia de la declaracion que le tomé antes, con las pre- »guntas que incluye, para disponer, y aclarar los cargos »de la confesion: entre ellas sobre negociacion de Ta- »bacos á Buenos-Ayres, y Paises estrangeros, por de- »cirse habia hecho crecidas remesas del que extrahia, »ha negado absolutamente haber negociado mas que »300 libras á Buenos-Ayres, ni otro Pais estrangero, »sin embargo de que hasta aqui parece que decia, que »en estos traficos habia adquirido el grueso caudal que »tiene: que es quanto ocurre.

890 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Diciembre 19 de »1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas aten- »to servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. »Marques de Squilace."

OTRA

del mismo á 23 de Diciembre.

891 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio : Nada tengo »que avisar á V. E. sobre la Causa de extracciones de »la Fabrica, sino que tiene tomados los Autos D. Josef »de Lossada, finalizado el Sumario, y hecha la ratifica- »cion de los testigos.

892 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, »como deseo, y he menester. Sevilla, y Diciembre 23 »de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas »atento servidor = D. Francisco de Bruna. = Excelentisi- »mo Sr. Marques de Squilace.

OTRA

tambien del Sr. Bruna de 26 de Diciembre.

893 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Quedo en-
»terado de la Orden del Rey, que V. E. se sirve comu-
»nicarme con fecha de 21 del corriente, nombrandome
»á instancia de D. Josef de Lossada Juez acompañado en
»la Causa de extracciones fraudulentas de Tabaco de las
»Fabricas al Regente de esta Audiencia D. Luis Antonio
»Cardenas, y que éste elija Escribano de satisfaccion,
»que concurra con el que ha actuado hasta ahora.

894 »Desde el dia 21 de este mes tiene tomados
»los Autos D. Josef de Lossada, y podrá formar el In-
»terrogatorio de repreguntas que gustase á los testigos
»del Sumario, que se admitirán de nuevo, si conviniese
»á su derecho, ý los diese por testigos.

895 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años,
»como deseo, y he menester. Sevilla, y Diciembre 26
»de 1764. Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas
»atento servidor= D. Francisco de Bruna.= Excelentisimo
»Sr. Marques de Squilace.

OTRA

del mismo Sr. Bruna á 2 de Enero de 1765.

896 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En la Causa
»fraudulenta de Tabacos nada tengo que avisar á V. E.
»sino es que desde el dia 21 del pasado se entregaron
»los Autos á D. Josef de Lossada; y aunque se le ha
»dado prorroga de otros 20 dias con los 15 primeros
»para su defensa, no ha parecido con nada. Nuestro Se-
»ñor guarde á V. E. muchos años, como deseo, y he
»menester. Sevilla, y Enero 2 de 1765. Excelentisimo
»Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor= D. Fran-
»cisco de Bruna.= Excelentisimo Sr. Marques de Squilace.

OTRA
del propio á 16 de Enero.

897 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En pliego
»separado dirijo á V. E. sentenciada la Causa de 14 de
»Abril del año proximo pasado, que formó D. Josef de
»Lossada, y que yo avoqué para su conclusion, y de-
»terminacion por orden de V. E., reservando la con-
»denacion de los reos Josef Tubillas, Antonio Duñavei-
»tia, y Antonio Almira en los Autos generales de frau-
»des de Fabricas, en que están comprehendidos, y
»adonde se ha pasado tanto de la culpa que resulta en
»estos. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años, co-
»mo deseo, y he menester. Sevilla, y Enero 16 de 1765.
»Excelentisimo Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servi-
»dor= D. Francisco de Bruna. = Excelentisimo Sr. Mar-
»ques de Squilace."

898 Otras dos del mismo Sr. Bruna á 20 de Enero, que son las que quedan puestas en esta Adicion á los *num.* 620, y siguiente.

OTRA
de 13 de Marzo.

899 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: En atencion
»á que cumpliendo la orden de V. E. de 3 de este mes,
»pasan á sus manos los Autos, y Causa contra D. Josef
»Lossada, y otros reos, sobre fraudes, y extracciones en
»la Real Fabrica de Tabaco, y á que yo he tenido pre-
»sente reservadamente con ellos, como me previno V.E.
»los Autos secretos que desde 28 de Abril del año pro-
»ximo pasado formó el mismo Lossada ante el Escriba-
»no Mayor de la Renta, y Fabrica D. Carlos de Silva,
»para acreditar diferentes complices en la extraccion,
»considerando que V. E. necesitará igual presencia de
»los propios Autos secretos, los devuelvo á V. E. en el
»mismo pliego certificado en que ván los otros, aunque
»con

»con esta separacion, esperando se sirva V. E. avisarme »su recibo.

900 »Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. »Sevilla 13 de Marzo de 1765. Excelentisimo Señor. »B. L. M. de V. E. su mas atento servidor = D. Francisco »de Bruna. = Excelentisimo Sr. Marques de Squilace."

RESPUESTA
del Sr. Ministro á la antecedente.

901 "He recibido los Autos que V. S. incluye en »carta de 13 del presente, formados por el Superintendente »D. Josef de Lossada contra diferentes individuos »de las Fabricas; y luego que se examinen los que V. S. »ha hecho, se le prevendrá lo conveniente. Dios guar»de á V. S. muchos años, como deseo. El Pardo 19 de »Marzo de 1765. = El Marques de Squilace. = Sr. D. »Francisco de Bruna."

CARTA
de los Señores Conjueces al Sr. Ministro en 13 de Marzo.

902 "Excelentisimo Sr. Muy Sr. mio: Conforme á »lo que V. E. nos previno en orden de 3 de este mes, »pasamos adjuntos á sus manos en pliego certificado, »integros, y originales los Autos, en que en virtud de »Reales Ordenes comunicadas por V. E. se ha procedi»do á la justificacion de fraudulentas extracciones de Ta»baco de la Real Fabrica de esta Ciudad, y en que han »resultado reos el Superintendente de ella D. Josef de »Lossada, Pedro Rodriguez, D. Josef de la Paz, D. »Juan Rendon, Antonio Duñaveitia, Antonio Almira, »D. Josef Carranza, Juan Delgado, y Josef Tubillas: »estos ocho ultimos presos en las carceles, quedandolo »tambien para diligencias D. Pedro Vega, y Josef Diaz: »que todos constan de los ramos, y fojas, que explica

»la relacion que acompaña ésta, relativa al inventario »comprehendido en el quaderno general; de cuyo reci»bo esperamos se sirva V. E. mandar se nos dé aviso.

903 »Dios guarde á V. E. muchos años, como de»seamos. Sevilla, y Marzo 13 de 1765. Excelentisimo »Sr. Señor. B. L. M. de V. E. sus mas atentos servido»res = D. Luis Antonio de Cardenas. = D. Francisco de »Bruna. = Excelentisimo Sr. Marques de Squilace.

RESPUESTA
del Sr. Ministro á la antecedente.

904 "Habiendo pasado de orden del Rey á la Jun»ta del Tabaco los Autos formados contra D. Josef de »Lossada, y otros individuos de esas Fabricas, sobre »fraudes, extracciones, y otros excesos, para que por »ella se substancien, y determinen conforme á Derecho; »lo participo á V. Señorías para su inteligencia. Dios »guarde á V. Señorías muchos años. Aranjuez 14 de »Abril de 1765.= El Marques de Squilace.= Señores D. »Luis Antonio de Cardenas, y D. Francisco de Bruna.

CARTA
de los Señores Conjueces de 31 de Mayo de 66 al Excelentisimo Señor Muzquiz.

905 "Ilustrisimo Sr. Muy Sr. mio: En consequen»cia de Reales Ordenes, comunicadas por el Sr. Marques »de Squilace en 12, y 24 de Julio de 64, se formó Cau»sa de oficio sobre investigacion de los fraudes, y ex»tracciones cometidas en las Reales Fabricas del Tabaco, »que se continuó, y substanció contra el Superintenden»te de ellas D. Josef de Lossada, y otros; y conclusa, »hemos dado el dia de ayer la providencia difinitiva, »que incluye la adjunta copia: y remitiendola en Con»sulta, acompañada de los Autos originales por este cor»reo

„reo á la Real Junta de Tabaco, cumpliendo lo resuel-
„to por S. M. y determinado por el mismo Tribunal; ha
„parecido propio de nuestra obligacion dar cuenta de
„ella á V. I. para su inteligencia; y al mismo tiempo ha-
„cerle presente, que entre los reos de la citada Causa
„se comprehenden D. Josef de la Paz, Capataz Mayor
„que fue de la Fabrica de Cigarros, y D. Josef Carranza,
„Oficial Escribiente en merito de la Contaduría (criado
„de Lossada); y que en fines del año 1763 fueron se-
„parados de los referidos destinos, con motivo del que
„se les dió, al primero de Factor, y al otro de Interven-
„tor en la Isla de Santo Domingo; pero no obstante ha-
„ber dexado de embarcarse, y retiradose á esta Ciudad,
„donde permanecen sin destino alguno en las Fabricas,
„por haberse suspendido la práctica del proyecto, ó es-
„tablecimiento en Indias, á que se dirigian, han estado
„percibiendo, y lo continúan, el sueldo que se les asig-
„nó: porque pareciendonos que en esto se perjudica
„conocidamente la Real Hacienda, pueda V. I. si lo tu-
„viere por conveniente, tomar la correspondiente pro-
„videncia.

906 "Dios guarde á V. I. muchos años. Sevilla 31
„de Mayo de 1766. Ilustrisimo Sr. B. L. M. de V. I. sus
„mas atentos servidores = D. Luis Antonio de Cardenas =
„D. Francisco de Bruna. = Ilustrisimo Sr. D. Miguel de
„Muzquiz.

RESPUESTA

á la antecedente en 16 de Junio.

907 "Con la carta de V. Señorías de 31 del pasa-
„do he recibido la copia del Auto difinitivo, promul-
„gado en la Causa de oficio, seguida sobre investiga-
„cion de fraudes, y extracciones en las Reales Fabricas
„de Tabaco de Sevilla; y respecto de haberla remitido
„con los Autos á la Junta en Consulta, espero me avi-
„sen de la determinacion que esta tome, para dar yo
„las providencias conducentes. Dios guarde á V. Seño-
„rías muchos años, como deseo. Aranjuez 16 de Junio
„de

"de 1766.=Miguel Muzquiz.= Señores D. Luis Antonio "Cardenas, y D. Francisco de Bruna."

Lossada, y los Nuevas.

908 Pasando yá á exponer lo que hay en Autos entre D. Josef de Lossada, y D. Juan, y D. Francisco de Nuevas, hermanos, se ha de suponer, que la parte en que á estos les comprehendió la Sentencia de la Junta (como de ella se registra *num.* 1. de esta Adicion), fue la condenacion, por lo resultante de Autos, en suspension de sus empleos por seis meses, y la multa de 500 ducados á cada uno mancomunados, con la aplicacion que en dicha Sentencia se previene. Y en el Acordado, y Consulta hecha á S.M. de esta Sentencia, se dixo lo que queda expresado en el *num.* 4. de esta Adicion.

909 Suplicaron, é introduxeron la pretension referida al *num.* 12. y alegan lo siguiente:

Este Escrito se pone á la letra á instancia del Abogado de la Parte en el acto del cotejo.

910 Reconociendo el Proceso, y Autos con la reflexion, y cuidado que permite su crecido volumen, y tanto cumulo de diligencias, como en ellos se advierte, no puede formarse una idea cabal, y formal juicio de lo que es la Causa; y á la verdad la misma muchedumbre de diligencias, sin duda alguna, es la que dió motivo para que la justificacion de la Junta tomase aquella providencia, acaso considerando que pudieran tener los Nuevas algun influxo en la formacion de la Causa, que se ha estimado por calumniosa contra D. Josef Lossada; pero en verdad, que por mas que el discurso se dedica al reconocimiento de las causas que puedan haber dado motivo para esta providencia, no las alcanza, ni discurre que lo que son diligencias, y Autos judiciales produzcan meritos para ello.

Piez. 2. cor. fol. 629. B. y siguient.

911 Aunque sobre este supuesto, y la satisfaccion de propia conciencia, saben los Nuevas que no hay motivo para experimentar la sensible providencia, que se ha tomado contra ellos, su honor, y buena conducta: esto no obstante, discurren que el motivo de la multa, suspension, y remocion consiste en las especies, que en

Au-

Autos resultan relativas á ellos, si acaso la material extension de ellas ha dado causa, ó á que se equivoque el verdadero espiritu, ó intencion con que se produxeron, y expusieron, ó si alguna de ellas es relativa á persuadir alguna especie de omision en qualquiera de los dos, ó en ambos, respectiva al cumplimiento de sus encargos, y desempeño de la confianza que se puso á su cuidado; pero en qualquier extremo de estos dos que sea, tienen la esperanza de que la Junta, mejor informada, haga el debido juicio de su sinceridad, y buen modo de proceder.

912 Para hacer constar los fundamentos de la defensa, parecia oportuno hacer alguna, aunque concisa relacion de esta Causa; pero como los Nuevas miran con total indiferencia, que se califiquen, ó no las extracciones fraudulentas, y mas especialmente, que haya, ó no reos de ellas, y por otro lado la brevedad que se apetece lo suspenda; solo nos ceñiremos á dar satisfaccion, ó por mejor decir, poner en claro los pasages, y hechos, que pueden tener algun respecto, ó tocarlos en algun modo, porque con sola su puntualidad, y claridad conciben que tienen satisfecha qualquiera especie de cargo, que se haya formado.

913 Antes de pasar á formar la defensa, no pueden menos de hacer presente á la superior justificacion de la Junta, que toda la de D. Josef Lossada es la mayor que pudieran desear, para sincerarse de qualquier cargo que pudiera imputarseles, y que asi se advierte con algunas consideraciones, y reflexiones, que las produce la misma defensa de Lossada: lo uno, porque en la Sentencia de estos se declara por nula la dada por D. Francisco de Bruna, y su acompañado el Regente de la Audiencia en quanto á unos cargos, y por injusta en lo correspondiente á otros; y los cargos que sufrieron la nulidad, sin duda alguna fueron todos aquellos que no pertenecian á extracciones de Tabacos de las Reales Fabricas; ó aunque perteneciesen, fueron antes de la Superintendencia de Lossada, como exceso de la comision que se comunicó á D. Francisco de Bruna para la averiguacion de los

frau-

fraudes, que se habian hecho presentes al Sr. Marques de Squilace; y los que sufrieron la revocacion por injusticia, fueron todos aquellos que pudieran tener alguna alusion á extracciones, y fraudes posteriores á la Superintendencia, como precisa materia de la comision, ó Pesquisa. Lo otro, que sobre el supuesto de ser asi cierto el motivo de la nulidad, parece muy consequente, que segun el mismo concepto formado por la Junta, no hubo merito, ni podia haberlo para las condenaciones, y penas impuestas á los Nuevas; porque ni en sus declaraciones, ni certificaciones tienen certificado, ni declarado cosa alguna respectiva á extracciones fraudulentas de Tabaco antes, ni despues de la Superintendencia de Lossada, ni contra este, ni otro; antes bien expresa, y positivamente tienen declarado que nada han sabido, ni sabian acerca de las extracciones, y fraudes, mas que las voces comunes de que se hacian tales extracciones; y en estos terminos claro está que no podia recaer providencia contra los Nuevas, aunque hubiesen certificado, y declarado cosas que gravasen á algunos interesados de la Causa en otros puntos, como que no siendo comprehendidos estos en la comision, y pesquisa, todo ello era nulo, de ningun valor, ni efecto, como asi lo ha declarado la Junta.

914 Aun el hecho de la declaracion, y certificaciones á otros puntos, no era, ni podia serles imputable, porque en ello nada hicieron, sino obedecer los mandatos de un Juez Delegado de S. M.; ni les pertenecia disputar si la orden era, ó no para los fraudes, ó extracciones causadas durante la Superintendencia de Lossada, ó si se extendia á las de tiempo anterior, y otros defectos que se notasen en la Fabrica; solo les tocaba obedecer, declarando conforme á la verdad, y por virtud de la religion del juramento, lo que supieren, y les fuere preguntado, y certificar con remision á los libros de su cargo; lo que así executaron, porque el Juez Comisionado los llamó á declarar, y mandó certificar, preguntandoles en las declaraciones acerca de los particulares que respondieron, y expresando en los Autos en que se les manda-

ba,

ba, los particulares sobre que habia de recaer la certificacion; y en la obediencia que prestaron á declarar, y certificar, ningun perjuicio causaron á Lossada, ni á otro alguno; ni aunque lo hubieran causado, hablando la verdad, no les sería imputable, y sí lo sería digno de castigo qualquier escusa, falta de obediencia, ú omision, que hubiesen tenido en cumplir con los mandatos judiciales.

915 Sobre el supuesto anterior, solo resta reconocer si en las declaraciones, y certificaciones respectivas se faltó á la verdad por los Nuevas; porque si fueron (como de hecho son ciertas, y verdaderas en todos sus extremos) aunque de ellas se siguiesen qualesquier perjuicios, que no se han seguido á persona alguna, no hay terminos proporcionados para multa, privacion, remocion, ni aun para una simple amonestacion, ó prevencion; y en verdad que hasta ahora, ni Lossada, ni otro, estimado por reo en esta Causa, ha persuadido, ni probado, que las declaraciones que hicieron sean falsas, ó calumniosas, ni que las certificaciones que dió D. Francisco de Nuevas, no estén conformes con los libros á que se refieren, ni tampoco que las equivocaciones, que por posible pudiera haberse padecido en las declaraciones, y certificaciones respectivas, fuesen en cosa substancial, y con dolo, ó calumnia: todos los quales requisitos se necesitan en la disposicion de Derecho para tomar providencia; porque si faltó la equivocacion en la substancia, y solo fue en cosas accidentales, no hay perjuicio; y si faltó el animo de ofender, no hubo culpa.

916 Sentados estos antecedentes, es necesario asimismo tener presente, que la condenacion, suspension, y remocion comprehendida en la Sentencia, es igual á cada uno de los Nuevas; y siendo dos diversos, diversos los tiempos que sirvieron, y por consequencia diverso el concepto de cada uno en este negocio, es necesario asimismo demostrar que la diversidad de cargos, ó defectos, que puedan imputarseles, no puede igualarlos en la pena, y condenaciones que se les ha impuesto, mayormente quando D. Juan de Dios Nuevas en esta Causa

nada ha tenido mas que haber substituido interinamente el cargo de Fiel de Distribucion por el espacio de quatro meses, durante la ausencia de su hermano D. Francisco, con consentimiento, y nombramiento que de él hicieron D. Josef Lossada, y D. Julian Robiou, Superintendentes entonces de la Fabrica.

917 Pasando, pues, á reconocer las especies que por todo el discurso de estos Autos se encuentran respectivas á los Nuevas, y de las quales puede haberse hecho merito para la providencia, se ofrece á la consideracion la primera expresion, que resulta en los cargos siete, y ocho de Lossada, tercero, y quarto de Pedro Rodriguez, "en el que se le hizo á Lossada de haber permitido des- »de el año de 760 hasta Junio de 64, en que enfermó »Pedro Rodriguez, por la union, y confianza que de »él tenia, que publicamente se tomase muchisimas, y »perjudicialisimas facultades, haciendose dueño de la »cuenta en lo interior de aquella Oficina; pues debien- »do avisar para los pasos de Tabacos ensacados, y en- »frascados á los Fieles de Fermentacion, y Distribucion, »y á el Oficial Interventor, á fin de que presenciasen, y »notasen en sus libros estas operaciones, no lo hacia asi; »antes bien por sí mismo hacia dichos pasos con los Mo- »zos de Cargas, que estaban á su Orden, usando á este »fin de las llaves de todos, y de las de Lossada por su »favor, y contemplacion con otras cosas."

918 Para comprobacion de este cargo, se puso en el Memorial Ajustado la declaracion hecha por los Nuevas en 16 de Agosto de 764, "en que habiendosele man- »dado declarase, *qué falta de formalidad habia observado* »*en la cuenta, y razon de los Tabacos, que entran, y salen* »*en los respectivos Almacenes perfectamente labrados*: decla- »ró substancialmente D. Francisco, que su hermano D. »Juan en el tiempo que habia servido durante su ausen- »cia, le dixo no haberse pesado los Tabacos del Alma- »cen de Distribucion á su presencia al tiempo del re- »peso del año de 60; y lo mismo experimentó quando »tomó posesion de su empleo: que las llaves estaban en- »cima de la mesa de Fieldad, usando de ellas el Capataz

Se halla en el Memor. n. 686. y 687.

»ma-

"mayor Pedro Rodriguez, y sus Mozos, que las tomaban para entrar, y sacar Tabacos, á excepcion del Almacenillo, que está dentro del de Distribucion; pues la llave de este nunca se puso en dicha mesa, ni la habia visto D. Francisco, por haberla tenido siempre en su poder el expresado Rodriguez, ó D. Josef Lossada; y aunque lo regular era tener todas las llaves, como que debaxo de ellas se custodiaban los Tabacos de los Almacenes de Distribucion; y tambien que con su asistencia, ó la de su Teniente, se verificasen las entradas, con la noticia puntual, cuenta, y razon en los libros, no se habia observado formalidad en esto; porque Rodriguez hacia todas las entradas, sin avisar al Fiel, ni á su Teniente, poniendose las anotaciones por lo que Rodriguez decia, tanto en la cantidad, como en las clases; cuya practica encontró, y siguió, hasta que reflexionando sobre la irregularidad de ella, la manifestó á Lossada, para impulsarle á que tomase providencia; y aunque mandó á Rodriguez que asi lo executase, y lo hizo algunos dias, continuó despues en la misma practica á vista de Lossada."

919 Aunque no se percibe, que de esta declaracion pueda resultar especie alguna de cargo, sin embargo, con solo la lectura material se convence, que muy lexos de poderse formar defecto alguno, hay fundamento que acredita la exacta diligencia de Nuevas en el cumplimiento de su obligacion. Uno, y otro particular se demuestra, porque ya consta fue preguntado expresamente por los defectos de formalidad que habia notado; y habiendo precedido juramento, y mandato del Juez, estaban obligados á decir lo que en su juicio les parecia falta de formalidad.

920 Además que la declaracion en todas sus partes es verdadera, y asi lo contesta Pedro Rodriguez en su declaracion, y *confesion*, expresando ser cierto que sin avisar á los Fieles, y al Oficial Interventor, hacia los pasos de Tabacos del Almacen de Fermentacion al de Distribucion, disponiendo estas faenas con las llaves que tenia; y que despues de concluidas, les daba la noticia pa- *Se halla en el Memor.* n. 698.

 ra

ra los asientos en sus libros. Y aunque (á instancia de D. Francisco de Nuevas) le reconvino el Superintendente Lossada sobre el paso de los Tabacos sin asistencia del Fiel, ó Interventor, y le encargó no cerrase los tercios sin ella, lo executó asi, aunque alguna vez se le olvidó el dár aviso; y esto mismo está declarado por D. Josef Lossada, y otros testigos, aunque bastaba, y sobraba la declaracion de Rodriguez.

921 Supuesta la verdad de la declaracion, de su contexto no resulta el menor defecto culpable contra los Nuevas; porque estando á cargo de Rodriguez, como Sobrestante de Almacenes, y Capataz de Cargas, darles aviso á los Fieles, Interventor, Contador, y Superintendente, quando habia que pasar Tabacos del Almacen de Fermentacion al de Distribucion, y formacion de Cargas, para las remesas á las Administraciones respectivas, segun lo mandaba la Instruccion, aunque fuese el descuido mas culpable, nunca podria imputarsele á D. Francisco de Nuevas; ni la justicia, ni la equidad permiten que hubiese de hacerse responsable de los defectos de otros, quando en estos, ni tenia superioridad, ó manejo alguno para obligarlos á observar, y cumplir sus obligaciones, y quando ignoraba las horas, y tiempos en que habian de hacerse los pasos, y remesas, hasta que el Capataz le daba el aviso de estár ya hechos, ó formados los tercios para las remesas.

922 Fuera de que, si al Superintendente Lossada, ni al Contador, Interventor, ó Substitutos de aquellos, á quienes sucedia lo mismo, no se les ha considerado por defecto, y mas especialmente á Lossada, que debia, como Gefe, velar sobre la conducta, y operaciones de sus Subalternos en la observancia de las Instrucciones, y reglas de Fabrica; parece que por la misma regla no debe imputarsele á D. Francisco de Nuevas defecto por esta causa de no asistencia; y asi creen que la Junta no estimó esta causa para ello, sino que proviene de otro motivo, á que posteriormente satisfarán.

923 Pero aunque se supusiera la noticia de Nuevas, y la no asistencia sabiendolo, tampoco era responsable, ni

ni podrá estimarse por defecto; porque ya consta tambien, que quando entró á servir el encargo de Fiel de Distribucion, encontró esta practica de hacer los pasos de Tabacos en la forma referida, y le bastaba el estilo observado en la Fabrica, para escusarle de la asistencia, mayormente quando siendo tres las llaves del Almacen de Distribucion, de las quales la una pertenecia al Superintendente Lossada, la otra al Contador, y la otra al Fiel, no pudiendose hacer el paso de Tabacos sin la concurrencia de las tres llaves, experimentaba, que ni Lossada, ni el Contador concurrian al peso, ni los sugetos á quienes dieron esta comision, que lo fueron el Fiel de Entradas, y el Interventor; y debia de creer, que el estilo contrario habia derogado el capitulo de Instruccion, que previene la asistencia, con especialidad no ignorando Lossada este modo de manejarse Rodriguez, por ser publico en la Fabrica.

924 Llegase á esto, que no era posible que el Fiel de Distribucion pudiese evitar esta falta de formalidad de Rodriguez antes de hacer los pasos de Tabacos de un Almacen á otro, y sacar los que habian de servir para las remesas; porque llegando Rodriguez, y tomando á su voluntad las tres llaves, con pretexto de pasar las pilas de tercios de un lado á otro, para acomodar las que nuevamente se introduxesen en los Almacenes, ó para formar las de frascos, en que se consumen muchas horas, y aun dias; mal podia discurrir el Fiel, ni persona alguna, que á la sombra de hacer una faena propia de su obligacion, cometiese un exceso, como hacer los pasos de Tabacos, y formar los tercios para las remesas, quando le estaba prevenido á Rodriguez por su Instruccion no hacer estas operaciones sin asistencia de los sugetos que queda referido; mayormente siendo imposible que el Fiel lo advirtiese asi, por hallarse en pieza retirada haciendo los asientos de libros, y borradores, formacion de avisos, y facturas, las relaciones, cuentas particulares con cada marca, cotejos semanales, ó mensuales en la Contaduría, é Intervencion; como siendo quatro los Almacenes de Distribucion, es imposible dár vis-

vista á ellos desde la mesa de su Despacho.

625 En estos terminos nada mas pudo hacer Nuevas para el exacto cumplimiento de su obligacion (que no hicieron los demás, que tenian igual cargo), que habiendo concebido era defecto de formalidad, y expuesto á padecer algunas equivocaciones el modo como Rodriguez hacia estas operaciones, haber dado cuenta al Superintendente, para que si las estimaba como tales, las remediase, como lo contestan los mismos Rodriguez, y Lossada; y siendo asi que habiendo dado cuenta, y conseguido algun remedio, se debe en realidad á la queja que dió Nuevas, no se alcanza que en esto pueda haber consistido la multa, especialmente quando si los demás hubieran concurrido como Nuevas, se hubiera remediado el perjuicio en el todo; pero no puede persuadirse que de esta causa provenga, quando Pedro Rodriguez, que era el contraventor, y los demás que tenian obligacion, y no cumplieron con ella, como este, no han sufrido esta seria providencia.

926 Lo que expresa Rodriguez en su confesion de que estas operaciones las hacia con consentimiento de los Fieles, es despreciable enteramente, asi por el ningun credito que merece en concepto de reo, que trata de su exculpacion, y de cargar á otros, defectos que cometió, como por la torpeza con que declaró, implicandose en sus mismas confesiones; porque habiendo contestado en la primera " que sin avisar á los Fieles, ni al Oficial Inter-"ventor hacia los pasos de Tabacos; despues añadió, que "quando les avisaba, le respondian las hiciese por sí, "respecto de sus ocupaciones;" lo que manifiestamente es contradictorio con lo primero: además de que es inverosimil, que si esto hubiera sido cierto, no se hubiera disculpado quando le reprehendió á instancia de Nuevas D. Josef Lossada.

927 En la confesion que hizo Rodriguez á este cargo, se hallan puestas con mucho mysterio en el Memorial Ajustado de letra bastardilla las clausulas siguientes: *Porque yendo el Interventor, y el Fiel á la Fabrica mucho despues de empezarse las faenas, no las habia de tener paradas has-*

Dicho numero 698.

hasta que llegasen, y en el hueco del dia los hallaba ocupados en la fieldad. De estas expresiones, y la especialidad de estar distinguidas, no pueden discurrir los Nuevas otra cosa, que el haber querido llamar la atencion de la Junta, para que hiciese mucho merito de ellas, como dando á entender, que Nuevas estaba culpado en no asistir á la hora regular; y aunque bastaba que fuese expresion hecha por Pedro Rodriguez para despreciarse, por los muchos meritos que resultan de los Autos en la reformacion de sus declaraciones, apelando al defecto de entero conocimiento, y juicio, para sincerar los muchos delitos propios, y agenos, que confesó; sin embargo satisfará mi Parte esta especie con bastante claridad, notando de paso, que ya que Pedro Rodriguez hizo copiar de letra bastardilla las expresiones que quedan referidas, se haya tolerado que no las copiase conforme á su original, en el que dice de esta forma: *Porque yendo á las Fabricas los Fieles, é Interventor mucho tiempo despues que se empiezan las faenas*, &c. *Asi está en la confesion*, P. 7. fol. 5. B.

928 Cotejada esta expresion con la anterior, no admira Nuevas de que la Junta haya juzgado su omision en la asistencia; porque expresando el Memorial Ajustado en las clausulas rayadas solo *al Fiel*, necesariamente habia de recaer sobre D. Francisco de Nuevas; pero Rodriguez no habló del Fiel en singular, como supone el Memorial Ajustado, sino de los Fieles en plural, habiendo mucha distancia de un modo de hablar á otro; porque hablando en singular, se sujeta el cargo á una persona determinada, pero en plural comprehende á todos, que son quatro.

929 Pero pasando á dár satisfaccion á esta especie de cargo, ó defecto en la asistencia á las horas señaladas, se encuentra la mas abundante sin salir de los Autos; porque constando por certificacion que las horas son *en Invierno desde las 8 de la mañana hasta las 12 del dia; y por la tarde desde las 2, hasta que se concluyen las faenas; y en Verano desde las 7 á las 12 de la mañana; y por la tarde desde las 3 á las 7*; esta misma es la que se persuade por los Autos haber tenido D. Francisco de Nuevas.

Los

930 Los testigos que se examinaron sobre este particular de las horas de asistencia, fueron diez; y es de admirar, que solos tres, paniaguados de Rodriguez, declarasen la concurrencia del Fiel mas tarde que las horas determinadas; pero aunque declararon, están varios entre sí, sin acomodarse, ó unirse en hora determinada, ó fixa, y no se encuentra entre ellos menos diferencia, ó contrariedad, que de una hora: por esta razon, poco merito puede hacerse de ellos; y solo lo que podrá merecer mas estimacion es la declaracion de D. Josef Lossada, por Gefe de la Fabrica, y por sus circunstancias: y cotejada esta, se advierte que expresó, que asistiendo como asistia por mañana, y tarde, *solo encontraba al Fiel* Mem. num. 705. *que estaba de semana*; y confrontando esta delaracion con la de los testigos, que expresan que el Fiel de semana concurria á abrir la Fabrica, y pasar lista, y despues de pasada, en que se tarda una hora, iba á desayunarse, dexando al Teniente, siendo la hora que se abre la Fabrica á las 5 en Verano, y á las 6 y media en Invierno; por esta regla no era mucho que Lossada no encontrase á los demás Fieles, que no tenian obligacion de concurrir hasta dos horas despues en el Verano, y hora y media en el Invierno.

931 Lo cierto es, sin embargo de quantas especies quieran deducirse de las declaraciones de testigos, que el Fiel de Distribucion D. Francisco Nuevas ha estado asistente á las horas determinadas; y si en alguna ocasion, ó caso ha concurrido mas tarde, ha sido por tener el Teniente, que le ha exonerado, executando todo aquello que deberia hacer el Fiel, como lo executan los demas siempre que tienen algunas otras ocupaciones.

932 Fuera de que, no solo era necesario constase la falta de asistencia á las horas determinadas, sino que de ellas se seguia el retraso del mejor servicio de la Renta; cuya especie no solo no está comprobada en Autos, sino que de ellos resulta todo lo contrario, pues de los mismos testigos á quienes examinó para que declarasen en orden á la falta de asistencia, algunos de ellos con-

tes-

testan, en que aunque el Fiel de Distribucion concurria algo mas tarde que los demas, no era necesaria su asistencia al mismo tiempo que la de los otros, porque en el Almacen de Distribucion no hay que hacer hasta que se ofrecen remesas; debiendo notarse, que aunque estos testigos declaren que el Fiel de Distribucion acudia mas tarde que los demas, no dicen que no asistiesen á las horas determinadas; porque asistiendo como deben asistir el Fiel de Semana, el de Entradas, y el de Fermentacion al tiempo que se abre la Fabrica, que, como queda dicho, es á las cinco, y seis y media en el Verano, é Invierno, y no teniendo mas obligacion el Fiel de Distribucion que asistir á las siete, y ocho en los respectivos tiempos, precisamente habia de concurrir dos horas, ó una y media despues, sin que por esto se verificase faltar al cumplimiento de su obligacion; y teniendo presente esta circunstancia, se advierte muy bien la conformidad de lo declarado por D. Josef Lossada, y los siete testigos con la puntualidad de asistencia del Fiel de Distribucion, que se ha sentado.

933 La especie que propone Rodriguez para su exculpacion de la falta de asistencia del Fiel de Distribucion, y que los pasos de los Tabacos los hacia porque yendo tarde á la Fabrica, mucho despues de empezarse las faenas, no las habia de tener paradas hasta que viniese, en lo que hubiera experimentado la Renta el perjuicio de pagar unos jornales infructuosos; sobre calumnioso, es falso, porque aun en el caso de que el Fiel de Distribucion concurriese mas tarde de lo que se le previene, no por eso estarian paradas las faenas, pues los trabajadores estarian haciendo sus operaciones en el Almacen de Fermentacion, como lo están todos los dias dos horas antes, desde las 5 hasta las 7. Además que se reconoce lo calumnioso de las alegaciones, y declaraciones de Rodriguez, porque si fuera cierto lo que expresa, en los dias en que no hay que hacer pasos de Tabacos del Almacen de Fermentacion al de Distribucion, ni despacho de remesas, pagaria el Rey los jornales infructuosos á todos los Mozos de Cargas, y demás

que se emplean en estas operaciones: lo que no es asi, porque aunque no hagan los pasos, y remesas, están empleados en las faenas de apisonado, enfrascado, y otras: y esto es lo mismo que declaran sus testigos.

934 Por lo que respeta á D. Juan de Dios Nuevas, desde luego se está manifestando lo calumniosa que es la especie de falta de asistencia, que se propone por Rodriguez en los quatro meses que le comprehende, y la visible resistencia, é inverosimilitud que tiene; pues viviendo, como vivia, en las habitaciones de la misma Fabrica, desde luego no puede creerse hiciese alguna falta á la asistencia en las horas determinadas. Ademas, que habiendose pasado el aviso, ó señalamiento de horas en Abril de 61, habia seis meses ya que D. Juan de Nuevas habia dexado de servir por su hermano, por haberse restituido este á la Fabrica por Octubre de 60; por lo que esta especie nunca puede ser cargo á dicho D. Juan de Nuevas.

935 Lo que mas admiracion causa á D. Francisco de Nuevas es el contexto de las declaraciones, y alegaciones de D. Josef Lossada, en las que excediendo, y traspasando los terminos de moderacion, y defensa, se explica determinadamente ofendiendo el honor, y conducta de los Nuevas, como si no hubiera podido encontrar medio para defenderse, y hacer ver á la Junta la inocencia que supone, sin tocar los limites de acusador, usando de las expresiones mas duras, que en su clase pueden discurrirse; y esta causa de admiracion procede tanto mas justa, quanto habiendo sido Lossada quien dió á D. Pedro Escacerra, y D. Felix Gamarra los mejores informes de los Nuevas, segun lo informarán, porque á estos les causa rubor referirlos, no pueden creer, que incurriese en una inconsequencia tan notable, como abatirlos desde el mayor grado de estimacion, al inferior del desprecio; y por esto creen, que las expresiones, que se han dado á la estampa, ó se hayan puesto sin noticia, y consentimiento de Lossada, ó que este, arrastrado de su pasion, que es natural, quando trataba de su defensa, dexase correr la pluma, sin deter-

ner-

nerse en reflexar el perjuicio que causaba.

936 Mas sea lo que fuere, lo cierto es, que las expresiones de poco honor, y estimacion ácia los Nuevas, se han difundido con el crecido numero de Memoriales impresos, y esta publicidad les estimula á la sensible precision de satisfacer á cada una de ellas.

937 Para satisfaccion de los cargos 7, y 8 presentó Lossada una certificacion de la Contaduría, relativa á que en primero, y 4 de Julio de 760. &c. se dieron las instrucciones entre otros sugetos á D. Juan de Nuevas, que estaba sirviendo de Fiel de Distribucion en ausencia de su hermano D. Francisco, y tambien de las personas, que habian concurrido al repeso general, entre los quales no se halla el D. Juan, ni D. Francisco; y asimismo certificó, que D. Juan de Nuevas firmó las Relaciones de los meses de Julio, Agosto, y Septiembre, habiendo hecho poner de letra bastardilla una tercera parte de la certificacion, como si en ella, ó de ella pendiera la indemnidad de Lossada.

Está en el Memorial n. 743.

938 Tambien presentó una copia simple de un Expediente, que en el año de 761 hizo formar, y tuvo principio por un papel de D. Francisco Nuevas, sobre la equivocacion de 440 libras de Tabaco, que en una remesa hecha á Madrid venian mas de lo que comprehendia la Guia.

939 En vista de estos documentos funda Lossada su exculpacion, expresando, que si hubiera de responder de las culpas de los Fieles, sería ocioso que la Renta pagase tantos sueldos; añadiendo las expresiones siguientes: "No siendo tolerable la expresion de los testigos D. »Francisco, y D. Juan de Nuevas; pues no obstante »que confesaron su omision, tuvieron valor de decir, que »en el valance de 760 no se les entregaron los Taba»cos, ni las llaves; siendo asi, que por certificacion de »la Contaduría constaba haber dado las cuentas men»suales segun el valance executado, sin haberlas recla»mado; en cuyo supuesto, si era como ellos decian, fue »delito de infidelidad haber certificado una cuenta de »salidas, y existencias, sin saber lo que se hacian, y

Asi está en el Mem. n. 749, *y se halla puesto con referencia puntual á lo que alegó Lossada en su Escrito, que alli se cita.*

"por fin quisieron apurar tanto la materia, que no re-
"pararon en que sus deposiciones les ponian á riesgo de
"que la Superioridad los despreciase por infieles, quan-
"do desde luego no se procediese contra ellos en la pri-
"mera instancia; porque la facilidad de certificar aque-
"llas cuentas ofrecia campo para discurrir que faltasen
"en todo, y no podia haber seguridad, y confianza
"en sus dichos; pero sin embargo, admiraba Lossada
"verse desterrado de su casa, privado de asistir á su de-
"fensa, su honor en peligro, y destruido su corto cau-
"dal, por solo unas especies mal digeridas por los tes-
"tigos." Y continúa el parrafo del Memorial Ajustado con otras especies alusivas á calificar de delinquentes á los Nuevas.

940 Quien en verdad digirió mal las especies fue Lossada; porque si hubiera reconocido las declaraciones de los Nuevas, no les hubiera levantado una impostura como la que les levanta, ni les arguyera de un delito tan feo como el de infidelidad; y si al tiempo que se formó el Memorial Ajustado, se hubiera advertido, tampoco se hubiera alterado el orden, como se alteró, y pervirtió en este parrafo, anteponiendo, y posponiendo expresiones, para que de esta forma pudiese tener algun colorido la acriminacion que se hace contra los Nuevas, cuya falta de verdad se demostrará luego.

941 No pudiendo tolerar estos, ni su honor, ni buena conducta, que se les imputen unos delitos tan feos, y mucho menos dexar de advertir, que no habiendo pasage en el Memorial Ajustado donde se trate de culparlos, que no se escriba con letra bastardilla, para llamar la atencion de los Señores Ministros, y lectores; se hayan dexado correr tan á su salvo estas Alegaciones de Lossada, sin haber puesto siquiera una nota marginal, en que se expresase resultar de los documentos á que se remite todo lo contrario, como ahora se dirá.

942 Expresa Lossada, que los Nuevas confesaron su omision; y trahe para comprobacion de esta ideada confesion un Expediente simple, formado con motivo de la equivocacion de 440 libras de Tabaco, que arriba se di-

dixo, haciendo merito del ultimo papel de aviso que expresa le pasó D. Francisco Nuevas, con motivo de haberse deshecho la equivocacion.

943 D. Francisco Nuevas sabe de cierto, que se formó este Expediente; y como despues expresará con mas particularidad, fue Lossada el que lo pensó, y el que dictó el papel que está por cabeza; pero no hace memoria haber visto lo que informaron el Interventor, y el Fiel Sobrestante del Peso, ni recibido el penultimo, ni haber escrito el ultimo; y para mayor satisfaccion suya quisiera ver el original: estrañando de paso, que Lossada no lo haya presentado, pues como papel dirigido á él, debiera parar en su poder, no en la Fieldad, como cree Alcalde.

944 Pero sin prescindir de la duda de haberlo escrito, aunque ciertamente lo fuese, lease el papel letra por letra, y no se encontrará que D. Francisco Nuevas haya confesado omision, ni suya, ni de otro alguno: lo que unicamente se advierte es contestar haberse padecido equivocacion, sentando de menos 440 libras de Tabaco, que las que se recibieron: ¿y quién habrá que diga que es lo mismo equivocacion, que omision? Antes son enteramente opuestos, porque la omision es culpable, y la equivocacion no; pero aunque la equivocacion fuese culpable, que no lo es, aun ésta no fue de D. Francisco Nuevas, porque lo fue de los Oficiales Tenientes del Almacen de Distribucion, é Intervencion, ó mas bien de los Mozos de Almacenes, que rotularon los cajones por de 25 frascos de á 4 libras, en lugar de señalarlos por de á 30: asi es, que aunque Lossada tenga por uno mismo equivocacion, que omision; no debió hacer la impostura á D. Francisco Nuevas de que la confesó, ni en el Memorial Ajustado se debió tolerar, sin haberse expresado á lo menos era incierto, ó que no resultaba.

Este papel se halla en la P. 10. fol. 19, *y no tiene la palabra omision, sino la de equivocacion. Despues se hará expresion de él.*

Lossada alegó omision; y asi lo expresa el Mem. dicho n. 749.

945 Tambien se expresa que la omision la confesaron los Nuevas. Estos son dos, D. Francisco, y D. Juan; y lease el Papel, y todo el Expediente, y no se encontrará hablarse una palabra de D. Juan en él, ni haber inter-

Asi es.

tervenido, ni tener para qué; y sin embargo de que por los mismos instrumentos que produce Lossada, notoriamente resulta lo falso de su alegacion, tiene valor para culpar á los Nuevas, expresando que estos confesaron su omision, sin advertir que quando realmente se hubiera confesado, sería asunto perteneciente á D. Francisco, sin intervencion del D. Juan; y quando se formó el Memorial Ajustado, tambien se padeció la equivocacion, ú omision de no haber expresado esta alegacion de incierta, dexando correr como tal una especie gravosa, no menos autorizada que con una confesion propia.

946 Habiendose demostrado lo incierto de esta expresion, conviene dar alguna noticia del Expediente, para que se venga en conocimiento quán lexos estuvo D. Francisco Nuevas de confesar omision por lo que á sí respeta, y el poco favor que se hizo D. Josef Lossada en presentarlo, sin tener presente que podia llegar el caso de saberse las causas que hubo para ello, aunque todo el contexto del Expediente poquisimo, ó nada conduce para la Causa de Lossada.

947 Hallandose el Superintendente con noticia de Madrid de haberse recibido 440 libras de Tabaco mas de las que se expresaban en la Guia, considerando Lossada que esta equivocacion podia debilitar el concepto de su gobierno, y direccion, acordó ocurrir á este perjuicio; á cuyo fin dispuso que por D. Francisco de Nuevas se le pasase un papel, dandole cuenta de la equivocacion que se habia padecido, que es el que se halla por cabeza del Expediente, con vista del qual, segun parece, se pidió el informe, é hicieron las demás diligencias, que de él resultan.

948 El papel que vá por cabeza, fue nota de D. Josef Lossada, y se escribió el original, de donde la copió D. Francisco, por D. Josef Carranza su page, ó criado, y entrerrenglonó el mismo Lossada las voces *de este mes, y el peso*, y anteponiendo la fecha, para de esta forma poder avisar á la Direccion General, que yá alli se habia notado la equivocacion; cuya minuta del papel presento, y juro en forma, y es el mejor testigo que prueba

ba esta verdad, y acredita la preocupacion de Lossada.

949 Vease ahora, si no habiendo hecho D. Francisco otra cosa que obedecer al Superintendente, coadyuvando por su parte á deshacer la equivocacion, porque conocia que en esto no se detenia, ni alteraba el mejor servicio de las Fabricas: si no habiendo hecho otra cosa que copiar el papel que le escribió D. Josef Lossada, arreglandole con sus asientos á las libras, y frascos de Tabacos; será justo que éste se valga del Expediente, no solo para disculparse, sino para ofender la conducta de los Nuevas con las expresiones de infidelidad, de omision, y otras, haciendole sacrificio de su confianza.

950 Continúa Lossada refiriendo que "tuvieron valor de decir, que en el valance de 760 no se les entregaron los Tabacos, ni las llaves; siendo asi que por Certificacion de la Contaduría constaba haber dado las cuentas mensuales segun el valance executado, sin haberlas reclamado." Y notando la repeticion con que Lossada se empeña en inculcar á los Nuevas, no puede menos de discurrirse que tenia algun asunto particular, ó causa, que estos ignoran; bien que discurren serían efectos de algunas malas ausencias, ó informes que le comunicarian sus corresponsales desde Sevilla.

Asi está en el Memorial, num. 749. y es referencia de lo que alegó Lossada.

951 Ni D. Juan, ni D. Francisco hicieron tal expresion en sus declaraciones, como puede advertirse de ellas mismas: fue muy diverso lo que expresaron; y la Certificacion de la Contaduría, y declaracion de Alcalde, de que no se quiere valer D. Josef Lossada, contestan llanamente todo lo que declararon los Nuevas.

952 D. Francisco dixo, que por lo que le dixo su mismo hermano comprehendió que no se le habian entregado efectivamente los Tabacos, que habia en los Almacenes desde el principio del nuevo reglamento, ni aun sus llaves. Yá se advierte que esta declaracion no es mas que una ilacion, ó consequencia, que deduxo D. Francisco de lo que su hermano le habia expresado, sin afirmar que fuese asi, ni dexase de serlo; y posteriormente en la ratificacion, explicando su declaracion, dixo,

xo, que lo que le refirió su hermano, fue, que no asistió al peso, y cuenta que de los Tabacos se hizo entonces. D. Juan de Nuevas dixo lo mismo, y que no se le dió noticia del repeso, hasta que en fin de aquel mes se la pasó el Fiel de Intervencion D. Juan Alcalde, segun la relacion del valance que tenia.

Asi son estas declaraciones.

953 Sin mas que el cotejo material de las declaraciones, se advierte cómo se glosaron por Lossada, para tener la satisfaccion de llamar infieles, y otras expresiones poco decentes, á los Nuevas; porque lo que los Nuevas dixeron con relacion el uno al otro, fue, que al tiempo de la formacion del repeso general, y formacion del valance no habia asistido D. Juan de Nuevas, que entonces estaba sirviendo por la ausencia de su hermano; y yá se vé la notable distancia de la expresion que hace Lossada de que no se les entregaron los Tabacos; porque es cosa muy diferente lo uno de lo otro.

954 No dexandose de estrañar que no se le ofrece ocasion á Lossada de hablar de alguno de los dos hermanos, en que no los mezcle, como si juntos hubieran concurrido; habiendo podido advertir que en este caso solo podria hablar de D. Juan de Nuevas, y no de D. Francisco, que se hallaba malo en Madrid, y lo estuvo hasta Octubre de 60, en que se restituyó á Sevilla.

955 Cotejando la Certificacion dada por la Contaduría, y presentada por Lossada con lo declarado por los Nuevas, se halla estar conforme; porque reduciendose su contexto, entre otros particulares que comprehende, á expresar los sugetos que concurrieron al repeso, y formacion del valance, no se encuentra que concurriese D. Juan de Nuevas (*), que es lo mismo que tiene declarado: siendo digno de notarse, se pusiese de letra bastardilla una tercera parte de la certificacion, como diciendo que alli estaba la substancia de ella, y se omitiese hacerlo de los sugetos que concurrieron á la formacion del valance, para que no encontrándose entre ellos á D. Juan de Nuevas, se conociese estár calificada su declaracion por la certificacion de la Contaduría.

(*) *Asi es*, Memor. n. 743.

956 Es verdad que la noticia de lo resultivo del valan-

lance se la comunicó á D. Juan de Nuevas, D. Juan Alcalde, Oficial Interventor, quien asistió á la formacion del valance, y sacó de él los primeros asientos; y por las noticias que este comunicó á los Fieles se hicieron los asientos respectivos en sus libros, por virtud de los quales se dieron las relaciones mensuales posteriores, y la de existencias con remision á el valance.

957 Qualquiera que vea, y reconozca las relaciones mensuales con remision á el valance, no podrá notar, ni de falsas, ni de falta de verdad las expuestas relaciones, interin no las coteje con el mismo referente; y no habiendose practicado, ni resultando de Autos este prévio requisito del cotejo, es preciso extrañar que Lossada insulte á los Nuevas con la nota de infidelidad.

958 Además que las relaciones mensuales ván intervenidas, y firmadas por el Interventor: pasan á la Contaduría, quien las reconoce; y ésta forma las relaciones, que se dirigen á la Direccion General por el Superintendente; y á vista de esta formalidad pudo Lossada tener presente, que no podia imputar delito de infidelidad á D. Juan de Nuevas, sin llamar infieles á todos los que intervienen, y toman conocimiento de estas relaciones mensuales, y sin reservar para sí la mayor parte, como Gefe de las Fabricas, y puntual noticia que debe tener de las existencias: y por lo respectivo á no haber reclamado las relaciones mensuales por agravio que se haya padecido, esto mismo prueba que en las relaciones no hubo infidelidad, ni agravio que reclamar: fuera de que, aunque faltasen Tabacos de las existencias del valance, no era responsable D. Juan de Nuevas, que servia de Fiel de Distribucion, como no lo son ninguno de los demás Fieles en sus respectivos Almacenes.

959 Y para concluir la satisfaccion á las especies que pueden resultar de estos cargos contra los Nuevas, es digno de notarse, que en el parrafo 761 del Memorial Ajustado, expresando á la letra algunas expresiones, que alega Lossada, se ha padecido el descuido de entresacar las clausulas de las Alegaciones, poniendo lo que directamente alegó Lossada respectivo á los Nuevas, y

añadiendo otras expresiones con intermision de seis folios, que son respectivas á los testigos que declararon contra Lossada, y no solamente contra los Nuevas, aplicandolas pecisamente á estos, para llamar la atencion de la Junta, y hacer creer que pudieron tener alguna intervencion en la formacion de la Causa. (*)

(*) *Es cierto que el Memorial entresaca las alegaciones de Lossada, pasando del fol.* 232 *al* 237, *y que quando dice en el* n. 761, *que para disculparse á sí mismos los Nuevas, tuvieron valor de injuriar, &c. habla Lossada en su Alegato* de los testigos que depusieron sobre el cargo 8, *pero entre estos fueron los Nuevas.*

960 En el *num.* 718 del Memorial Ajustado se encuentra puesta de letra bastardilla, como todas las demas que pueden conducir á gravar á los Nuevas, la expresion siguiente: *Dixeron no les constaba cosa contraria al contenido de la pregunta*, que expresa es la 31 del Interrogatorio de Lossada, en que articuló si sabian que en todos tiempos, y especialmente en el de la Superintendencia, habia desempeñado todos sus cargos con la mayor actividad, pureza, y desinterés, celando sobre los subalternos para que cumpliesen con sus ministerios: al tenor de la qual, habiendo sido preguntados los Nuevas, respondieron la expresion arriba referida, añadiendo: *Entendiendose en lo que no se opusiese á lo que tenian depuesto en Sumario*, segun resulta de sus declaraciones respectivas, y del mismo Memorial Ajustado; padeciendo esta segunda parte de la declaracion la desgracia de no haber merecido que se distinguiese con letra bastardilla, siendo asi que era, y es la parte mas substancial, que dá verdadero sentido, é inteligencia á la oracion. (*)

(*) *Entre lo que está con letra bastardilla, y lo que sigue sin ella, no hay mas que una coma en la declaracion original.*

961 Qualquiera que al primer aspecto vea cortada la oracion, y solo la primera parte de ella, es constante que comprehenderá que los Nuevas se retractaron de todos quantos defectos de formalidad expresaron en sus declaraciones; pero añadiendo la segunda parte, conocerá que en todo, y por todo fueron consequentes; y aunque atribuyen á equivocacion, ó descuido el haber omitido distinguir esta parte segunda de la oracion lo mismo que la primera, no pueden menos de estrañar que de estas equivocaciones se han padecido muchisimas en el Memorial Ajustado, y ninguna de ellas ha sido para disculparlos, si acaso pudiera haberse persuadido algun defecto en su modo de proceder: siendo mas de estrañar, que siquiera no se puso una nota marginal para acudir á es-

estos descuidos, haciendo alguna prevencion, como se vé á cada paso en el Memorial, especialmente en lo respectivo á Lossada, como á los numeros 177, 191, 223, 499, 500, 604, 734, 770, 841, 874, 939, 946, y 1538.

962 Siendo tambien digno de notarse, que la Nota del folio 734 no está conforme al capitulo de Instruccion á que se refiere; porque expresandose en este, que en la Contaduría, y en estos quatro sugetos (que son los Fieles, é Interventor) se deposita la confianza principal de la cuenta, y razon de los Tabacos, se expresa en ella, que en los Fieles, y en el Interventor quedaba depositada toda la confianza: en que se advierte una notable distancia, qual es relevar á la Contaduría de la obligacion, y cargarla toda á los Fieles; cuyo objeto hubo de ser en la variacion de la voz *principal*, que expresa el parrafo de la Instruccion, en la de *toda*, como se puso en el Memorial; y como en los Autos, sin embargo de ser quatro los Fieles, solo se nombra con su nombre á D. Francisco Nuevas, resulta de aqui, que todos los cargos de los Fieles recaen sobre D. Francisco Nuevas, debiendo ser solo lo respectivo á la Fieldad de Distribucion (*).

963 Parece que con las reflexiones anteriores quedan satisfechas las especies que en los cargos siete, y ocho de Lossada son alusivas á los Nuevas, y por ellas se advierte no resultar cargo, ó especie alguna de él, de ninguna consideracion.

964 En el cargo nono de D. Josef Lossada, que empieza desde el *num.* 763 del Memorial Ajustado, resultan tambien algunas especies respectivas á los Nuevas, á que es necesario satisfacer, no porque de ellas resulte el menor defecto, ú omision culpable, sino por la razon que se propuso arriba, de que habiendose publicado, ó divulgado tanto el Memorial Ajustado, pueden haber influido alguna cosa contra la acreditada conducta de los dos hermanos, y tambien porque no pudiendo discurrir con seguridad en qué haya estribado la sensible determinacion de la Junta, para ceñir la defensa á aquel solo caso, es

(*) El num. 734 *del Memorial extracta lo que alegó Lossada sobre el asunto de que se trata. La Nota puesta al margen dice, que en los Fieles, y en el Interventor quedaba depositada toda confianza de la cuenta, y razon de los Tabacos, &c. Y en el cap. de Instruccion, de donde se sacó esta Nota, se dice que de la falta de formalidad, ó equivocacion, que resultáre, son responsables los tres Fieles, y el Interventor, respecto que en la Contaduría, y en estos quatro sugetos se deposita la confianza principal de la cuenta, y razon de los Tabacos, &c. Y ahora dice Lossada en el acto del cotejo, que está bien puesta la Nota, porque el Interventor es la Contaduría, pues hace las funciones de esta, segun la Instruccion.*

es preciso abrazar todos los extremos, que puedan tener alguna alusion con los Nuevas.

965 Formóse este cargo por el Juez Comisionado á Lossada, haciendosele de la facilidad que habia tenido en confiar la llave del Almacenillo, que está dentro del nombrado S. Fernando, á Pedro Rodriguez, de que resultaba, que manteniendose en él los Tabacos Groso, Granzas, y otros pertenecientes á la Distribucion, se habian facilitado las extracciones; lo qual no debió hacer, ni permitir Lossada.

Mem. n. 764. 966 Preguntado acerca de este cargo D. Francisco Nuevas, respondió que la llave del Almacenillo nunca se puso en la mesa de la Fieldad, como las demás, y siempre la tuvo Rodriguez, ó Lossada, quien se la entregó á Nuevas algun tiempo antes de la declaracion, para introducir en él unas latas; y despues la volvió á recoger Lossada, sin saber lo que habia en aquella pieza.

967 Asimismo al *num.* 777 del Memorial, y para la comprobacion del recargo hecho á Lossada, se estendió la diligencia, que en virtud de Auto de 17 de Agosto de 764 hizo el Juez Comisionado, con asistencia de su Escribano, de D. Francisco Nuevas, los Peritos nombrados, y los Mozos de Almacenes; en la qual, hecho el reconocimiento, y habiendose hallado 214 botes de á dos libras, y 671 de á libra de Granza, declaró D. Francisco no haber en aquel, ni en otros Almacenes de Distribucion otros botes de Tabaco de esta clase, de este tamaño.

968 Estas especies, que solo tienen respecto á D. Francisco Nuevas, no se alcanza que puedan producir la mas leve conjetura de cargo contra su conducta, asi porque no se ha disputado sea incierta la declaracion en las dos partes que comprehende, requisito necesario para ello, como porque realmente son especies poco, ó nada conducentes á la justificacion del cargo que se hizo á Lossada, quando este, y Pedro Rodriguez no han rehusado confesar la entrega de la llave del Almacenillo, por la confianza que de él tenia Lossada.

969 Lo que sí resulta de exceso, es la equivocacion que en el mismo *num.* 777 del Memorial se padeció al tiem-

tiempo de estender esta diligencia, en donde se sienta con letra bastardilla, que D. Francisco Nuevas respondió *sin preguntarselo*, que ni alli, ni en los Almacenes de Distribucion habia otros botes de este tamaño con Tabaco de esta clase; con cuya nota, sin duda quiso persuadirse, que la declaracion de Nuevas habia sido voluntaria, y deducir de esta oficiosidad una consequencia mal inferida de que Nuevas tendria interés en las molestias, y vejaciones de Lossada.



970 Pero si al tiempo de formar el Memorial Ajustado se hubiera reconocido á la letra el Auto del Juez Comisionado, se hubiera advertido que expresamente mandó á D. Francisco Nuevas "hiciese manifestacion de "los botes de Tabaco de una, y de á dos libras de Gran-"zas, que en los Almacenes citados, y en el Almaceni-"llo se hallasen, y debiesen existir, conforme á su certi-"ficacion del dia 16;" y que en virtud de este Auto era necesario exibirlos con declaracion de no quedar otros; y por lo mismo se reconoce lo incierto de la expresion *sin preguntarselo*, que con tanto cuidado se puso en el Memorial (*).

(*) *El Auto dice, que se pasase á la Fabrica, y con presencia del Fiel de Distribucion, manifestando este los botes de una, y de á dos libras de Granzas, que en los Almacenes citados, y en el Almacenillo se hallasen, y debian existir, conforme á su certificacion del dia antecedente, por dos Capataces de Monte, y uno de la Moja, se reconocieran, y contáran, declarando baxo de juramento su clase.* Piez. 2. fol. 70.

971 En la pregunta 15 de la prueba de Lossada, examinados D. Francisco, y D. Juan de Nuevas, y preguntados ¿si sabian que el Almacenillo, que está dentro del Almacen de Distribucion, no podia abrirse sin que primero se abra este; cuyas tres llaves han tenido siempre su respectivo Fiel de Entradas, y el Interventor, de modo que sin concurrencia de estos no se puede llegar á dicho Almacenillo? Respondió D. Francisco de Nuevas, "que como Rodriguez usaba de llaves con libertad, con "el pretexto de las faenas, tomandolas por sí, ó por "qualquiera de los Mozos, estaba por lo regular abier-"to el Almacen de Distribucion la mayor parte del dia, "y de esta forma pudo usar igualmente del Almacenillo, "teniendo la llave;" cuya declaracion es tan regular, y tan natural, que no necesita comprobacion alguna, mas que las mismas declaraciones de Rodriguez. *Vease esta respuesta en el Mem.* n. 786.

972 D. Juan de Nuevas respondió á esta pregunta, que el Almacen de S. Fernando, donde está el Almace- Mem. num. 787.

ni-

nillo, tiene otra puerta con comunicacion á una pieza destinada anteriormente para enfrascar, y ahora para vestirse, y desnudarse los Mozos, cuya llave vió tambien Rodriguez en su tiempo; y por la tal puerta era facil la entrada siempre que se dexára descorrido el cerrojo, hasta que D. Felix Gamarra, y D. Pedro Escacerra, reconociendo esta misma facilidad, hicieron poner unos barrotes de madera por dentro.

Se halla esto en el Mem. n. 799.

973 Como si la declaracion anterior fuese falsa, ó equivoca, la reprehende Lossada en su Alegacion; y de proposito impugna, insistiendo no era posible hacer uso alguno de ellas: lo primero por estár con cerrojo: lo segundo por haber un entarimado de mas de medio pie de alto: lo tercero por haber habido alli siempre una pila de muchos tercios de Tabaco para distribuir al consumo; los quales, no solamente impedian usar de la puerta, sino el verla: lo quarto que aunque estuviese franca, era preciso sacar los Tabacos por el quarto donde están diez y ocho, ó veinte Mozos de Almacenes enfrascandolos, y era preciso que lo viesen; con cuyos fundamentos, concluye Lossada, era bien notoria la maliciosa ocultacion de D. Juan de Dios de Nuevas, y Olmedo, que solo hablan de puertas, y no de los inconvenientes para su uso.

974 D. Juan de Nuevas siente hallarse en la precision de haber de desvanecer las Alegaciones de D. Josef Lossada en este particular, por solo el fin de volver por la declaracion que tiene hecha, que tan terriblemente se impugna; porque como antes de ahora diximos en este Papel, no solo le es indiferente que D. Josef Lossada se indemnizase de los cargos que se le han hecho, sino que en todo tiempo le habria acompañado en la celebridad de su exculpacion.

975 Para comprobar la certeza de la declaracion de D. Juan de Nuevas bastaría, y aun sobraría la diligencia hecha por D. Pedro Escacerra, y D. Felix de Gamarra, Superintendentes interinos que fueron de la Fabrica; quienes habiendola abierto, y pasado por ella, y conociendo que por alli podian facilitarse algunas extracciones, hicieron embarrotarla: diligencia á la verdad escu-

cusada, si tuviera la imposibilidad que afirma Lossada en su Alegacion.

976 Reconocida la declaracion de Nuevas, se advierte por ella, que no expresó se hubiesen hecho por aquella, ni otra puerta algunas extracciones; sino preguntado por la posibilidad, respondió que era posible, y facil la entrada á el Almacenillo, sin valerse de las llaves de los Almacenes, executandola por aquella puerta, y expresando las circunstancias en que se hallaba, sin mas seguridad que un cerrojo interior, que facilmente, y sin advertirlo los demás podia quedar descorrido; y habiendose persuadido ya por la diligencia practicada por los Intendentes interinos la posibilidad, y facilidad de la entrada por la puerta, sin necesidad de las tres llaves, queda convencido el poco fundamento de Lossada en culpar á D. Juan de Dios Nuevas, empeñandose en probar la imposibilidad que alegó.

977 Por las mismas Alegaciones de Lossada se persuade la posibilidad, que expresó Nuevas: lo primero, porque el cerrojo que tiene la puerta, no obsta dexandose descorrido, como lo expresó en su declaracion; y si la unica seguridad, como contesta Lossada, pende de un cerrojo, á la vista se ofrece será muy posible la entrada. Lo segundo, que en la especie del entarimado se equivocó sin duda Lossada, no pudiendo persuadirse Nuevas contradixese una cosa tan notoria, que no hay persona en la Fabrica que la ignore; y buena prueba es haberse abierto, y cerrado por los Superintendentes interinos, y haberse asegurado con los barrotes por no estár segura. Lo tercero, que la especie de los muchos tercios de Tabaco es equivoca, porque aunque alguna, ú otra vez los haya habido, como los Tabacos son para el consumo, sacandose para las remesas, queda libre la puerta, interin se vuelven á poner otros; y en este intermedio siempre sería facil la entrada; además que las menos veces se han apilado los tercios á la puerta. Lo quarto, que aunque estuviesen los diez y ocho, ú veinte Mozos en la pieza de vestir, esto de ningun modo impedia para la entrada. Si Nuevas hubiera hablado de las extracciones, sería mas di-

dificil, porque no era tan facil creer que todos las disimulasen; pero lo que Nuevas habló, y declaró fue de la facilidad de la entrada, sin concurrencia de las tres llaves.

978 Con lo que queda expuesto se ha persuadido la falta de consideracion con que Lossada acriminó su alegacion contra D. Juan de Nuevas, habiendole faltado los medios de justificacion competente para ello; y tambien se hace patente, que no habiendose declarado por Nuevas otra cosa, que la posibilidad (que es la verdad) hubiera faltado á ella, si contestando en todo la pregunta de Lossada, hubiera declarado la imposibilidad que se articula.

979 Igualmente hay tambien que notar dos equivocaciones que se padecieron en este *num.* 799, una de Lossada, y otra del que formó el Memorial Ajustado. La de Lossada consiste en expresar, que el quarto, ó pieza que está contigua á la puerta del Almacen, es donde estaban los 18, ú 20 Mozos enfrascando: en que se equivocó sin duda; porque estando prevenido por capitulo de Instruccion, que los enfrascados se hagan en la pieza destinada para ello en el Almacen de Fermentacion, no puede creerse que D. Josef Lossada permitiese (contraviniendo á él) hacer los enfrascados en la pieza que sirve para vestirse, y desnudarse los Mozos; bien que esta equivocacion naceria de que al principio de la Fabrica se enfrascaban en ella los Tabacos.

980 La equivocacion padecida en el Memorial Ajustado es, que dirigiendose precisamente, en el particular de que se vá hablando, la acriminacion de Lossada contra D. Juan Nuevas y Olmedo, porque declararon preguntados por él, la especie de la puerta; el Memorial habla de los dos hermanos con la expresion *de los Nuevas*, haciendo socios de esta declaracion á los dos, quando fue uno solo quien declaró; y este mismo estilo perjudicialisimo observa el Memorial Ajustado algunas veces que se ofrece, mezclando á los dos hermanos, sin haber concurrido mas que uno: de manera que en los particulares que declaró D. Juan se comprehende á su hermano D. Fran-

Se halla en el Memorial num. 787.

Francisco, sin haberlo hecho; y al contrario en los de D. Francisco se comprehende á su hermano D. Juan, por cuyo medio, si por posible pudiera verificarse algun defecto en qualquiera de los dos, se le aplica á ambos contra toda razon de justicia, y contra la equidad.

981 El *num.* 800. del Memorial continúa de esta forma: *Para convencimiento de todo lo dicho presentó Lossada en la Junta una certificacion, &c.* Y como en el numero antecedente queda sentada la acriminacion de Lossada contra D. Juan de Dios Nuevas, qualquiera discurrirá que la certificacion se dirige á convencer, y persuadir de incierto quanto expuso Nuevas, pues sobre aquello solo recae el *para convencimiento de todo*, que es el principio del parrafo; pero en realidad no es asi, porque la dicha certificacion nada conduce, ni tiene algun respeto al asunto que tocó Nuevas en su declaracion, y se contiene en dicho *num.* 799, y esta es otra equivocacion.

El Memorial empieza como dicen los Nuevas, y extracta la alegacion de Lossada: el documento que se cita, lo presentó este diciendo: Todo lo qual se convence con mas fundamento en vista de una certificacion, &c.

982 La certificacion presentada por Lossada nada conduce para hacer vér si hay, ó no la puerta que se cita, y si es facil, posible, ó imposible su apertura para pasar al Almacenillo sin concurrencia de las tres llaves de la puerta principal del Almacen de Distribucion, ni una palabra siquiera habla de este asunto; solo dicen los quatro Capataces mayores, el Carpintero, y Alarife, "que „en Abril de 64 por los reconocimientos diarios de to„das las Oficinas, fortaleza, y seguridad del edificio, no „hallaban, ni advertian el menor indicio de quebranta„miento, ó descomposicion de puertas por donde tu„viesen la menor sospecha de que pudiese haber extrac„cion;" y dexando á parte que no hablan del Almacen de Distribucion, porque no la firma el Capataz de este, ni sus Tenientes, el correr el cerrojo de una puerta, y abrirla, no es quebrantamiento, ni descomposicion; y nada dixo Nuevas acerca de quebrantamiento, ni descomposicion, sino de la posibilidad del uso, con lo que queda manifestado, que nada conduce la certificacion para comprobar lo imposible del uso de la puerta, y mucho menos *para convencimiento de todo*, como expresa el Memorial Ajustado.

Está en dicho numer. 800.

983 Aqui se nota otro defecto visible, y substancial, que se padeció en el Memorial Ajustado, porque cotejando el *num.* 800, que extracta la certificacion, con la original, se encuentra haberse omitido la expresion siguiente: *Respectivas al cargo de cada uno*; la qual declara, que el reconocimiento que expresa la certificacion, no comprehendió al Almacen de Distribucion; y asi no se percibe con qué fundamento se haya sentado, que *para convencimieuto de todo* se presentó la certificacion; bien es verdad, que si no se hubieran hecho estas pretermisiones, no podia Lossada aparentar culpas en quienes nunca discurrieron mas que en el mejor servicio de la Renta (*).

(*) *Lo que dice el Memorial es, que los quatro Capataces mayores, el Carpintero, y Alarife de las Fabricas, dixeron, que por los reconocimientos diarios, que executaban en todas las Oficinas, fortaleza, y seguridades del edificio &c. Y lo que expresa el documento, ó certificacion, es que mediante los registros, y reconocimientos, que diariamente se practicaban por los susodichos Capataces mayores, Carpintero, y Alarife, en todas las Oficinas respectivas á el cargo de cada uno, fortaleza, y seguridades del edificio, no encontraban en el dia de la fecha de esta certificacion, que fue á 7 de Abril de 64, indicio de quebrantamiento &c. por donde pudiera executarse extraccion de cosa alguna de quantas comprehendian las Fabricas.*

984 El cargo decimo, que se hizo á Lossada, se reduxo á que en haber dexado á Rodriguez con la libertad de la llave del Almacenillo, tuvo por objeto facilitar las extracciones fraudulentas de Tabaco, como con efecto se habian verificado; porque en el año de 760, poco despues de haber llegado Lossada de Francia, dispuso que por medio de Rodriguez se enfrascase una gran partida de Tabaco de Granzas en frascos redondos de á dos libras, y una; y que esta operacion, y su paso al Almacenillo se hiciera por las mañanas temprano, antes que fuesen los Fieles, para que no lo viesen; cuya operacion se practicó asi, sin dar noticia á la Fieldad, ni en la Intervencion hasta pasado mucho tiempo; y siendo los frascos de este buque, y clase que se habian notado en la Fieldad desde Febrero de 61, hasta fin de Julio de 64, 500 de á 2 libras, y 1238 de á 1, que componian 2238, se hallaban haber salido legitimamente 92 de á 2, y 9 de á 1: con que debiendo existir 408 de los primeros, y 1229 de los segundos, se hallaba por el reconocimiento hecho por el Juez Comisionado faltar 194 de á 2, y 558 de á 1, que componian 946 libras.

985 Este cargo tiene varias partes: La primera es la confianza que Lossada hacia de Rodriguez para el entrego de la llave del Almacenillo, sobre cuyo particular se expuso lo conveniente en el cargo 7, y 8 de Lossa-

sada, satisfaciendo á qualquiera escrupulo que de él pudiera resultar contra la buena conducta de los Nuevas; y asi nos abstenemos de repetir en abono de D. Francisco lo que anteriormente se dixo, puesto que la confianza, y entrega que Lossada hacia de las llaves del Almacenillo á Pedro Rodriguez, es tan notoria, que ni uno, ni otro lo negaron en sus respectivas declaraciones.

986 La segunda parte del cargo es hacer vér que la partida de Tabaco de Granzas, que Lossada poco despues que llegó de Francia mandó hacer en frascos redondos de una, y dos libras, dispuso pasarlos al Almacenillo por medio de Pedro Rodriguez para su extraccion, sin dár cuenta á los Fieles.

987 Para comprobacion de este cargo, en el *num.* 813 del Memorial se refiere la declaracion hecha por D. Francisco de Nuevas, á quien habiendosele preguntado ¿si sabia que despues que D. Josef de Lossada se restituyó de Francia, habia mandado enfrascar 500 latas de á 2 libras, y 800 de á una de Tabaco de Granzas, y execucutado, se introduxeron en el Almacenillo; y qué distribucion se le habia dado? Dixo que no podia decir ciertamente si la partida de Granza entró en una, ó otra pieza, ni podia decir mas que lo que resultase de sus libros, pareciendole que en ellos constaba haberse anotado por Febrero de 61 la entrada en los Almacenes (sin distinguir en quál de ellos) de una partida de 500 latas de á 2 libras, y 1 ɥ de á 1 con Tabaco de Granzas, dando recibo de ellas, gobernandose por la noticia que dió Rodriguez, las quales entrarian en el Almacenillo, respecto de que en los que se custodiaban los Tabacos enlatados, no habia habido en su tiempo botes de esta clase.

988 De esta declaracion no resulta especie alguna que merezca la menor atencion, bastando para ello que Lossada no haya hecho merito de ella, ni la haya impugnado, siendo á la verdad en su favor, y no conduciendo en modo alguno para contestar el cargo que se hizo á Lossada; antes bien por ella se reconoce que no se pudo absolver la pregunta, ni responder categoricamente si se habia hecho, ó no el enfrascado de Granza,

que se suponia , remitiendose á los libros , en los que constaria el ingreso de esta clase.

Está en el Memorial num. 815. y 816.

989 Tambien se extractó la certificacion que dió D. Francisco Nuevas en virtud del Auto del Comisionado; por la qual expresó, que desde Febrero de 61, hasta fin de Julio de 64, segun resultaba de los libros, habian entrado en los Almacenes de Distribucion 2238 libras de la clase de Granza, en esta forma: 500 frascos de á 2, y 1238 de á 1; y la salida que hubo en el propio tiempo para el consumo, segun parecia de los libros, consistia en 92 frascos de á 2, y 9 de á 1. Asimismo expresó en dicha certificacion, que por las relaciones mensuales, que se presentaban en la Contaduría de las Fabricas, constaba haberse datado en esta especie de Granza 556 libras en otras tantas latas, que en los meses de Noviembre de 61, y Octubre de 62 salieron por de la clase de A B, y se aplicaron á la antecedente, por haberse hallado de esta ultima, al tiempo de formarse las relaciones, mas data que cargo; y el motivo de hacerse asi la aplicacion, fue porque solamente de la clase de Granza habia Tabacos de este tamaño.

990 Reflexionese como se quiera esta certificacion, de ella ninguna especie resulta, que sea alusiva contra D. Francisco, ni podia resultar en realidad, porque en ella nada mas hizo que certificar lo que de los libros constaba, con remision á ellos, y á las relaciones mensuales; de manera que no dudandose, como no se duda, de la certeza, y arreglo con los libros á que se remite, nada mas hizo que obedecer, y cumplir lo que el Juez Comisionado le mandó; y aunque es cierto que la certificacion no se dió con expresion de los dias, sino por meses, esto es inconducente para el asunto del cargo; porque si lo hubiera sido, buen cuidado hubiera tenido el Juez en haber mandado hacer otra certificacion con expresion de los dias; y si á Lossada le hubiera convenido para su descargo, no hubiera sido omiso en solicitar que se puntualizase.

991 Supuesto, pues, que del contexto de la certificacion nada resulta que no sea cierto, y tampoco pro-

du-

duce cosa alguna que sea para la calificacion del cargo de Lossada, se pasa á satisfacer las especies, que se alegaron por este; bien que como reflexiones hechas en su descargo, solo pueden, y deben estimarse en quanto conduzcan á exonerarle del cargo que se le formó; mas no en lo que sea respectivo á calificar excesos de un tercero, á quien ni se le citó, ni se le oyó, y quien estaba muy ageno de que por Lossada se tomase pretexto para notar su buen modo de proceder, y cumplimiento de su obligacion.

992 En la respuesta que dió D. Josef de Lossada á la acusacion sobre el cargo 10 dice "que las mismas ,,certificaciones de D. Francisco de Nuevas acreditaban ,,que se padecieron equivocaciones en los dos distintos ,,tiempos, que refiere sobre este propio Tabaco repues- ,,to en el Almacenillo, y aun en la una aplicó por con- ,,jetura 238 libras, por haberse notado falta en ella, y ,,sobrante en otra: de manera que sobre esta incerti- ,,dumbre, y la facilidad de equivocarse las marcas en ,,frascos, y tercios, no hubo terminos para fixar el ,,cargo." *Vease en el Memorial* num. 852.

993 A esto se responde, que las 238 libras en otras tantas latas, que se aplicaron á la clase de Granza, fue porque de resultas del valance, que se executó en el mes de Julio del año de 764 para salir de las dudas que produxeron el despacho de las remesas de Tabacos, que entonces se hicieron para Galicia, y Asturias, como mas largamente se expresa en la certificacion, que está *num.* 818 del Memorial impreso, habiendose hallado muchos frascos sobrantes en los Almacenes de Distribucion, con respeto á los que debian existir segun las cuentas; y no habiendose podido saber positivamente á qué clase de Tabaco correspondia, dió noticia Nuevas al Superintendente D. Josef Lossada de esto, y le previno calculase prudencialmente los frascos que se encontraban sobrantes, aplicandolos á las marcas que le pareciese, en lo que no tuvo Nuevas reparo, mediante que al mismo precio se vende una libra de Bayamo, que una de Granza, ó de otra qualquiera clase; pero no por esto debe de-

decirse, que padeció equivocacion Nuevas en la dicha clase de Granza, sino que ignorando, como queda dicho, á quáles correspondian todos los frascos sobrantes, aplicó parte de ellos á la dicha de Granza, y por esta misma razon hizo expresion en la citada certificacion, para que no se considerasen como entradas en el Almacen de Distribucion las expresadas 238 libras de la clase de Granza; y consiguientemente no se debian tener por mas cargo, porque aunque se aplicaron á esta clase, podian ser de otra, mediante no saberse con certeza á quáles pertenecian los frascos, que como queda expresado, se hallaron sobrantes en el citado valance. Y por lo que respeta á la otra equivocacion, que se supone, debe advertirse, que las 556 libras de Bayamo, que salieron en los meses de Noviembre de 1761, y Octubre de 62, y se aplicaron en la data de las relaciones correspondientes á estos dos meses á la clase de Granza, como consta de la certificacion *num.* 816, fue porque al tiempo de formarse dichas relaciones, y hallandose por los libros, que en dicho mes de Noviembre de 61 habian salido para el consumo 1ꝟ libras de Bayamo en otros tantos frascos de á una libra, y que no constaba haber de existencia, ó cargo mas que 825, fue preciso valerse del medio de aplicar estas 175 libras, que supercrecian, adonde hubiese existencia, ó cargo de frascos de igual buque; y no hallandose en otra clase que la de Granza donde tuviese cabimento, era indispensable el aplicarlas á ella; sucediendo lo mismo en el mes de Octubre de 1762, porque habiendo salido, segun constaba de los libros, 1120 libras en otros tantos frascos de á una libra, y no habiendo de cargo mas que 739, supercrecia la data al cargo en 381; y consiguientemente, y por la misma razon que en el mes de Noviembre del año antecedente se aplicaron á la clase de Granza, no pudiendo dexar de hacerse esto en los terminos que se hizo; lo primero, porque formandose en dichas relaciones un resumen de cargo, y otro de data con separacion de clases, sería muy impropio ponerse menos cantidad en el cargo, que en la data: lo segundo, porque hay posibilidad, y aun faci-

ci-

cilidad en equivocarse los Mozos que entran en los Almacenes á sacar los frascos, tomando los de una clase por otra, mediante estar juntas las pilas de todas ellas, sin que pueda el Fiel de Distribucion advertirlo, aun quando no se separe de la puerta del Almacen.

994 A que se agrega, que en algunas ocasiones que se han padecido terremotos en la Ciudad de Sevilla, como sucedió en el año de 1761, con el movimiento se han caido algunas pilas de frascos, de que ha resultado mezclarse los de una clase con los de otras; y en este caso es imposible conocerse quáles sean los de la una, y quáles los de las otras, mayormente estando cerrados, estañados, y sellados con igual sello; y esto mismo ha sucedido en otras ocasiones, aun sin el movimiento del terremoto, porque de resultas de no quedar bien formadas las pilas (como suele acontecer) se han caido, y experimentado lo que queda dicho; y lo tercero, porque no avisando muchas veces (como no avisaba Rodriguez) para los pasos de Tabacos de un Almacen á otro, podia equivocarse en las clases, ó marcas, y por esta razon podian faltar en unas, y sobrar en otras, sin que pueda culparse de esto al Fiel de Distribucion, ni porque no asistiese al paso al Almacenillo de los frascos de dos, y una libra de Granza, como se dice; pues reservandose de que lo viesen los Fieles, como lo manifestaron los testigos *num.* 807, era imposible, que careciendo de toda noticia de este paso, pudiese, ni el Fiel de Distribucion, ni los demas que debian presenciarlo, ni remediarlo, ni precaver las equivocaciones que pudiese padecer Rodriguez, poniendo á una clase la señal de la otra, como tambien se expresa en el *num.* 855.

995 Siendo muy extraña la expresion con que se siguió en él, diciendo: Lo tercero, por la facilidad que se habia justificado, en orden á certificar el Fiel D. Francisco Nuevas; pues habiendo dicho, que por sus libros no constaba entrada, ni salida de frascos de á dos, y á una libra de Granza, resultaba por la certificacion de la Contaduría, que aunque no tenia cargo de esta clase, tenia salida de ellas. Verdaderamente admira Nue-

vas

vas el modo con que se intentó denigrar su conducta, sin otro motivo, que el de no haber mirado con una poca de reflexion la certificacion que dió quando se le mandó hacerlo de los botes de Tabaco de una, y dos libras redondos de Granza, y de flor baxa, que se habian Almacenado, y salido con distincion de clases desde el nuevo reglamento del año de 760; porque en la certificacion que se cita de la Contaduría, se expresa, que aunque en las partidas de data de este mismo Fiel se hallaban otros de la propia clase, y de Granza en latas de aquel tamaño, no estaba especificada la circunstancia de si eran redondos. Pregunto: ¿no es esto lo mismo que decir, que con la expresion de redondos no constaba salida de estos frascos? Pues esto mismo fue lo que certificó Nuevas, expresando que por sus libros no constaba entrada, ni salida de frascos de á dos, y de á una de Granza, con expresion de redondos, como en ella se demuestra, y se cita al *num.* 854; pero para que tuviese lugar el herir la conducta de Nuevas, y decirse que para desprenderse de su propio delito se buscaban los rodeos mas acomodados, aunque fuese á costa de implicaciones, fue preciso, que ó por notable descuido, ó con artificioso cuidado, se omisiese la expresion de redondos, como se nota en el *num.* 855 del Memorial; sin embargo de que á corta distancia, como es la del anterior parrafo 854, se manifiesta esta expresion; y asi claramente se vé, que consequente á haberle mandado que certificase los frascos, ó botes de una, ó dos libras redondos, que se habian Almacenado, y salido, dixo que no constaba entrada, ni salida en la clase de Granza de iguales frascos con dicha expresion; esto es, en quanto á que se notasen *redondos*, pues de los que constaban de sus libros haber entrado, y salido sin ella, yá lo habia expuesto en la certificacion que dió, y se cita en el *num.* 815 del Memorial; y asi por esta se manifiesta la salida que hubo sin expresion de redondos, segun consta de los libros, y no se opone á lo que se dice en la certificacion de la Contaduría, en quanto á constar salida. En la otra de Nuevas, en que se asegura no cons-

Está en el n. 853. *del Memorial.*

tar

tar entrada, ni salida, con expresion de *redondos*, es igual á lo que se expuso en la misma de la contraria; pues en ella se advierte que no estaba expecificada la circunstancia de si eran redondos, ni que habia documento por donde constase este particular.

996 A mas de que quando certificó Nuevas los frascos que habian entrado, y salido de dos, y de á una libra de granza, que se cita en el parrafo 815, fue en virtud de Auto del Juez, en que se mandó que certificase la entrada, y salida de estos frascos, sin decirse en el dicho Auto que fuesen, ó no redondos; y quando certificó que no constaba entrada, ni salida de frascos de dos, y de á una libra de granza, con expresion de *redondos*, fue en virtud de providencia del dia 5 de Noviembre de 1765, á consequencia de Pedimento de D. Josef Lossada, que pidió que *D. Francisco Nuevas* certificase el todo de los botes *de Tabaco de una, y dos libras redondos de granza, y flor baxa, que en la Certificacion que desde el nuevo reglamento del año de 760 se han almacenado, y salido con distincion de clases*: y asi consta en dicho Pedimento de Lossada. (*)

Asi es.

Mem. num. 854.

(*) *Está en la* Piez. 9. fol. 71.

997 Con todo lo que queda dicho, y declarado se evidencia el ningun fundamento que se tuvo para decir que se habia justificado facilidad en orden á certificar D. Francisco Nuevas, ni para abultar la poca formalidad del cumplimiento de su obligacion; suponiendo que para desprenderse de su propio delito buscaba los rodeos mas acomodados, aunque fuese á costa de implicaciones, pues ni aquel, ni éstas se encuentran, visto todo lo que queda expresado. Pero como se tuvo por objeto el decir contra los Nuevas, é imprimir en el corazon, y concepto de los Señores Ministros una idea contraria á la conducta de ellos, no se reparó en que se pudiese facilmente justificar lo contrario de lo que se expuso, como sucede en la Certificacion que dió Nuevas, pues queda probado que no tiene la oposicion que se supone con la que dió la Contaduría: y asimismo quedan expuestas las fundadas razones que tuvo D. Francisco Nuevas para aplicar á la clase de granza las libras

ci-

citadas, y que no podia dexar de hacerlo, como lo hizo, no porque tuviese facilidad, como se dice en el *num.* 862, de aplicar las clases por meras presunciones, ó computos para cubrir su descuido; pues reflexionado lo expuesto, se hallará que para formar las relaciones, no habia otro medio, ni modo de hacerlas que como lo hizo.

998 El cargo 12 de Lossada se reduce á que valiendose de la confianza que tenia en Pedro Rodriguez, le mandó que en muchos frascos de arroba, que se llenaban para encargos particulares, se pusiesen dos, tres, quatro, ú cinco libras mas de exceso en cada uno; á cuyo fin los apretaban mucho los Mozos que practicaban esta operacion, y despues los pasaba Rodriguez á los Almacenes de Distribucion; hacia que se anotasen por de 25 libras, baxo de cuyo peso, por no hacerse otro alguno, salian de la Fabrica.

999 Los testigos que declararon sobre este cargo, lo contestaron llanamente, y asi lo hizo el mismo Pedro Rodriguez en sus declaraciones, hasta que en la ratificacion dixo, que sus declaraciones no estaban segun las habia dado; de cuya justificacion prescinden los Nuevas, como se tiene expuesto anteriormente, porque nada les importa que Rodriguez resultase reo, ni investigar si estas operaciones (en el caso que fuesen ciertas) eran, ó no en virtud de ordenes, y consentimiento de Lossada, que realmente no pueden creerlo; pero sí les es preciso no omitir la competente satisfaccion á las alegaciones injustas de Lossada, que resultan acerca de este cargo.

1000 En inteligencia que sobre él ni fueron preguntados D. Juan, ni D. Francisco Nuevas, ni cosa alguna declararon, que pudiera tener alusion á el particular de extracciones que se comprehende; solo puede resultar de todo lo que se traxo para su comprobacion, lo que se alegó por Lossada, equivocando, ó no entendiendo bien la Certificacion dada por D. Francisco Nuevas, ó confundiendo la direccion, y gobierno de las Oficinas respectivas á la Fabrica.

Al

1001 Al *num.* 918 del Memorial, que extractó la confesion de Lossada sobre este cargo, respondiendo *ser voluntario, falso, y opuesto á su rectitud*, expresa "que „quando plenamente estuviese justificado, serían res„ponsables el Fiel de Distribucion, el Sobrestante, ó „quien hizo el peso contrario á lo que se le mandó; y „tambien deberia responder el Administrador, ó Fiel de „Almacenes de la Administracion, y el Contador, como „interventores unos de otros."

1002 En su confesion procuró Lossada descargarse, imputando estas extracciones, quando sean ciertas, al descuido de los que se han referido arriba; y D. Francisco Nuevas no puede menos de quexarse de ser el primero con quien tropieza Lossada; pero el fundamento que hay para ello es ninguno: y asi cree que es equivocacion, de las que se han padecido muchas, naciendo acaso, ó del crecido volumen del proceso, ó de haberse confundido los cargos respectivos de los Fieles al tiempo de la formacion del Escrito.

1003 Por todo el discurso de los Autos, en lo que conduce á la observancia, y práctica de las Fabricas, prevenida por capitulos de Instruccion, resulta, que los enfrascados de Tabaco se hacen en la pieza destinada para el enfrascadero dentro del Almacen de Fermentacion; á cuya operacion solo asiste el Fiel de dicho Almacen, ó su Teniente, el Capataz de Cargas, ó sus Tenientes, con los Mozos destinados á esta faena; pero no resulta que el Fiel del Almacen de Distribucion tenga obligacion de asistir al peso, y enfrasco, ni se ha visto jamás, ni se ha observado tal práctica en la Fabrica desde el nuevo reglamento: asi es, que si en alguna ocasion se ha ofrecido comunicar ordenes respectivas al enfrascado de Tabaco, se han entendido con el Fiel de Fermentacion solamente, como cabeza de aquella Oficina, y no con el de Distribucion, que ninguna conexion tiene con el Almacen de Fermentacion.

1004 El modo de hacer esta operacion resulta tambien de Autos, y se reduce á que se pesa el Tabaco antes de hacerse el enfrascado, destinando la porcion de

libras segun el tamaño, ó buque de los frascos, se cierran, y ponen las Armas; y executado asi, quando llega el caso de hacerse los pasos del Almacen de Fermentacion al de Distribucion, se practican sin pesarse, porque el Fiel de Distribucion sigue la fe del de Fermentacion, hace las notas correspondientes en sus Libros, segun capitulo de Instruccion; y de esta forma, quando llega el caso de hacerse alguna remesa en frascos, salen del Almacen de Distribucion sin pesarse, entregandolos por del mismo peso que se le entregaron: de manera, que si el Fiel de Distribucion recibe el frasco del tamaño de arroba por de 25 libras, quando llega el caso de la salida, le dá por el mismo peso sin pesarlo, para formar el descargo; como asi se observa en todas las Administraciones, que sin pesar los frascos, los reciben, y despachan por de aquel peso con que vienen destinados, haciendose solo la operacion de pesar los Tabacos en tercios, ó ensacados, quando salen del Almacen de Distribucion, por las mermas, ó aumentos que se experimentan: lo que no sucede en los frascos.

1005 Sentada esta práctica, á la verdad que no se descubre el mas leve fundamento para querer persuadir omision alguna en el Fiel de Distribucion acerca del enfrascado, quando por capitulos de Instruccion, y por la observancia de la Fabrica está desprendido de toda especie de intervencion, y manejo en esta operacion; y esto mismo hace persuadir á D. Francisco de Nuevas, que donde Lossada habló del *Fiel de Distribucion*, debió haber dicho *Fiel de Fermentacion*, y distinguiendole con su nombre, que lo era D. Francisco de Leefdael, y quien verdaderamente sería responsable de todas las omisiones que hubiese tenido en el enfrascado, y no el Fiel de Distribucion, como injustamente se le imputa.

1006 Con lo expuesto hasta aqui queda satisfecho á todas las especies alegadas por Lossada, quien en el *num.* 922 del Memorial vuelve á culpar á los Fieles por excesos del enfrascado, y dando motivo con esta repeticion, y la especialidad de gravar, y culpar al Teniente de Fiel de Distribucion, y no al Fiel D. Francisco de Leef-

Leefdael, á que se discurra que no todas son equivocaciones las que se advierten en los Autos, sino artificiosas, y estudiadas alegaciones, para disculpar á los que, en el caso de haber sido cierto este cargo, fueran responsables, y culpar á los que ninguna intervencion tuvieron.

1007 Esta misma idea continuó en el *num. 946*, donde para su exculpacion expresa que no podia evitar, que éste (hablando por D. Francisco Nuevas), y los demas empleados, *á cambio de descuidar cada uno en sus respectivas obligaciones, se ocultasen respectivamente sus defectos, y culpas.*

1008 D. Francisco Nuevas, ni ha tenido, ni tiene defectos, ni culpas que ocultar, ni en cosas tocantes al servicio del Rey es capaz de ocultarle alguno defecto, ó culpas que tuviese; y asi estraña con razon la dureza de estas expresiones. Debiera Lossada individualizar casos de culpas, y defectos, que hubiese cometido Nuevas, ó disimulado á otros, y no dexar las expresiones al ayre, fiadas sobre su palabra, para que cada uno juzgue sobre ellas como le pareciere; y pudiendo haber tenido presente, antes de fiarlas á la estampa, la inconsequencia de que puede arguirsele á Lossada de haber motejado á los Nuevas de omisos, y otros defectos en todo el progreso de los Autos, quando tenia dados á su favor los mayores, y mas honrosos informes de su conducta, que pudieran desear.

1009 Al margen del *num. 946* se halla la nota siguiente: *Asi lo previene la Instruccion*: y otra igual expresion se inserta con letra bastardilla en el *num. 938*; y por los folios á que se remite, parece ser la Instruccion del Fiel de Distribucion en los parrafos 2, y 3, que se hallan rayados al margen; y de esta nota, que afirma el contexto del *numero*, se deduce, ó persuade, que el Fiel de Distribucion está obligado á asistir al peso de Tabacos, quando se enfrascan en el Almacen de Fermentacion, que es el fundamento que alega Lossada: y reconocido el contexto de los capitulos de Instruccion, no conviene en terminos algunos para la justificacion de lo que Lossa-

da

da pretende, habiendo padecido equivocacion en afirmar la nota.

1010 Los capitulos de Instruccion, que se citan, solo imponen la obligacion al Fiel de Distribucion á que concurra al peso de los sacos, quando se hacen los pasos del Almacen de Fermentacion al de Distribucion, para que de esta manera se autorice el peso, se forme la Factura, y se hagan los asientos correspondientes; pero ninguna palabra habla el capitulo de que el Fiel de Distribucion tenga obligacion de asistir al Almacen de Fermentacion quando se hacen los enfrascados, ni recibir por peso los frascos de Tabacos, quando se hacen los pasos al Almacen de Distribucion; antes bien si se hubiese leido con reflexion el capitulo tercero, se habria notado que en él se previene, que al Fiel de Distribucion se le entreguen los frascos embotados, sin ponerle otra obligacion mas que anotar las latas con distincion de tamaños, de seis libras, quatro, dos, una, media arroba, ó una, poniendolos con separacion con sus targetas, que señalen las clases de Tabacos (*).

(*) *Estos capitulos de Instruccion, que aqui se citan, son el 2 y 3; y dicen el 2, que siempre que por el Fiel de Fermentacion se hagan entregas de Tabacos á el de Distribucion General, será con la precisa concurrencia del Superintendente, ó persona que nombre en su ausencia, ú ocupacion, la del Contador, ú Oficial Interventor, para que autoricen el peso, y se anote el de cada saco por Factura en tres distintos quadernos, ó libros borradores diarios, que tendrán los Oficiales Tenientes de Fiel, que hagan las entregas al que en este Almacen reciba los Tabacos, precedido el peso, y numeracion de libras, que se continuará señalar con tinta en cada tercio, en que se marcarán las clases con distincion de calidades, y separacion unas de otras.*

Y el tercero, que con las mismas formalidades hará el Fiel de Distribucion el recibo de los Tabacos, que por el de Fermentacion se le entreguen embotados, anotando las latas con distincion de tamaños, de á 6, 4, 2, 1 libras, media, ó una arroba, que unas, y otras tendrá con separacion, permaneciendo, asi en los embotados, como en los tercios, las targetas, que señalen las clases, &c.

1011 Por el contexto de los dos parrafos citados claramente se advierte, que solo se impone la obligacion de pesar los Tabacos en tercios, ó sacos, asi para recibirlos, como para distribuirlos, siendo la razon, como arriba se expuso, por las mermas, ó aumentos que se notan; pero no en los Tabacos enfrascados, porque regularmente no se merman, ni crecen, y la no mayor posibilidad de poder ajustar la parte que se disminuyen estando cerrados; y sobre haber sido esta la observancia, y practica de la Fabrica, y de todas las Administraciones, que lo distribuyen por el peso que lo reciben, y tenerlo confesado asi D. Josef de Lossada, admira que intente confundir la diferencia que hay de la recepcion de sacos de Tabacos en tercios, á Tabaco en frascos, y á la sombra de interpretar á su modo la Instruccion, se afirmase en la nota, que asi era cierto; con lo que queda acreditada la equivocacion.

1012 Solo sí en el caso de que algunos frascos se hubiesen llenado á granel, y no se hubiera hecho el peso

so en el Almacen de Fermentacion, sería preciso hacerlo en el de Distribucion al tiempo de recibirlo; porque habiendose de hacer cargo el Fiel, mal podria anotarlo sin saber el peso liquido del Tabaco, y asi consta al *n.* 928 con ocho frascos, que habiendose pesado por Pedro Rodriguez, y expresadose por él, que no sabia el peso por haberse llenado á granel, y teniendo señalado los frascos el peso de ellos en vacío, fue preciso, y muy facil el hacer el peso, baxando la tara.

1013 En el *num.* 920, extractandose la certificacion dada por D. Francisco de Nuevas en 30 de Octubre de 760 en virtud de Auto del Juez Comisionado, se expresa haber certificado, que del Almacen de Fermentacion al de Distribucion se pasaron ocho frascos de treinta á treinta y quatro libras con la marca FV. anotando de letra bastardilla lo de *ocho frascos de treinta á treinta y quatro*; y aunque es asi cierto, debiera haberse añadido la expresion de *entre otros frascos de mas de á arroba*, para evitar la ocasion de que Lossada se equivocase en las alegaciones posteriores, como en las anteriores.

1014 Valido de esta expresion, y no obstante de que la nota puesta al margen del *num.* 939 expresa *hallarse en la certificacion varias partidas, remitidas á la Administracion de Sevilla en frascos de veinte y cinco, veinte y seis, y treinta libras*, aunque sin expresar el numero de ellos, porque le hacia al caso á Lossada usar de esta nota para su defensa, incurre en la notable contradiccion, é inconsequencia de afirmar en el *num.* 950 *ser falso lo que se decia de no haber salido mas que ocho frascos de arroba con mas peso que el de las veinte y cinco libras, por constar lo contrario en el Fielato principal, en la Contaduría, y en los mismos libros del Fiel de Distribucion, que omitió expecificarlos en la certificacion, que dió fomento al cargo.*

1015 Para advertir la impostura de esta alegacion, no hay mas que reconocer la certificacion que dió D. Francisco Nuevas, y vá referida, y por ella se verá como consta haber certificado la salida de 290 frascos de mas de arroba, y otros de arroba hasta completar 15562 libras y 12 onzas, con lo que quedará Lossada convenci-

estaban justificados, no tuvo otro medio, que culpar á los Subalternos.

1019 Que Lossada se hubiese indemnizado, y hubiese hecho constar su inocencia, no solo era justo, sino que no podria omitirlo con justa conciencia; porque aunque pudiera ser prodigo de sus intereses, no podia, ni debia serlo de su fama: que para su indemnidad (habiendo concebido que estaban las extracciones justificadas, ú otros cargos) hubiese pretendido descargarse, como lo ha hecho en algunos cargos, con las consideraciones de su buena conducta anterior, su vigilancia en el Real servicio, aumentos tan considerables que dice haber dado á la Renta, debidos á su aplicacion, y al trabajo en proporcionar los mayores consumos; y finalmente que en los Gefes de Oficinas de tanta consideracion, y buque diversifican las reglas de la omision culpable á las de otros comunes, que por su escaséz de negocios les es facil la asistencia personal á todas las operaciones; y no podia, ni debia responder de las omisiones, ó descuidos de los Subalternos, pues para eso tiene el Rey, y paga sueldos á tanto Oficial, Teniente, Sobrestante, Capataces, &c.; hablando con indeterminacion, y sin culpar á sugeto, ó persona determinada, era tambien, sobre honesto, decoroso, decente, y justo.

1020 Pero determinar su exculpacion, y descargo con diferir sus pruebas contra sugetos, y personas conocidas, quales son los Nuevas, inocentes no solo de lo que se les imputa, sino inocentes por la ninguna noticia de las ideas de Lossada: inocentes por no saber ni el origen, progresos, y estado de su Causa: inocentes por su ninguna intervencion en cosas tocantes á ella, y su entera, y total abstraccion, que en todo tiempo han manifestado en este, y otros negocios, sino precisamente aplicados al cumplimiento de su obligacion, quando de este medio de defensa nada adelantaba Lossada en orden á falsificar los cargos, y persuadir la conjuracion, que se atreve á proponer; no solo no cabe en terminos de lo justo, sino que directamente se opone á la honestidad, y decencia moral.

1021 D. Francisco, y D. Juan de Nuevas se han persuadido, que las reflexiones expuestas bastarán para que la superior consideracion de la Junta supla y enmiende la Sentencia en tanto grado, que aunque por posible se pudiera calificarles alguna omision, ó defectos, con reconocer que todo quanto contra ellos se ha exclamado era importuno, y nada conducente á la defensa de Lossada, influye á discurrir que animaba otro objeto que el de la indemnidad; y los Tribunales Superiores acostumbran á despreciar estas incidencias, que son producciones de un ánimo poco grato, aunque sean ciertas, porque no permite la Justicia ser instrumento, ó medio de satisfacciones poco decentes.

1022 Lossada, al parecer del primer Juicio de la Junta, consiguió la satisfaccion de haber acreditado su inocencia. Las pruebas que para ello practicó, son las mas comunes en negocios de esta naturaleza. Las alegaciones, y fundamentos que expuso, son tambien bastante obvios, porque el defecto de comision en el Juez para unos particulares, el exceso para otros, la conjuracion para la formacion de la Causa, la seduccion que se quiso persuadir á los testigos que declarasen, y las consideraciones que produxeron estas especies de falta de justificacion en unos cargos, ninguna responsabilidad en otros, y temeridad de alguno; todo ello es precisa consequencia de toda defensa, y todo esto lo alcanzan las ilaciones, argumentos, y reflexiones, que forma el entendimiento, desmenuzando con suma prolixidad cada una de las cosas, para reconocer si tienen uniforme proporcion unas con otras.

1023 Este medio de defensa de Lossada es el que mas afianza la de D. Francisco, y D. Juan de Nuevas. Apenas se hallará una clausula que directamente aspire á la exculpacion de Lossada, que no tenga proporcion mas igual, y adequada para los Nuevas; y tanto mas, quanto Lossada, justa, ó injusta, valida, ó nulamente, ha sido estimado por reo en esta Causa desde su principio hasta su determinacion. Se le formaron cargos justos, ó injustos (que de esto nada toca á los Nuevas), y se le oyó

oyó para su descargo; y los Nuevas nò han tenido otro concepto que el de testigos, que habiendo dicho la verdad, nada dixeron respectivo á extracciones fraudulentas de Tabacos, porque nada supieron.

1024 Si á Lossada le sirve de defensa la multitud de negocios, la ninguna noticia de los sucesos de las Fabricas, y hechos de sus Subalternos, quando como Superintendente, y Juez de todos debe velar sobre su conducta, y saber, é informarse del modo como cada uno cumple con su obligacion en el empleo, ú oficio á que está destinado; con mayor razon debe servirles á los Nuevas: al D. Juan, porque ninguna intervencion directa, ó indirecta tuvo en los Almacenes de Distribucion, y Fermentacion mas que la asistencia interina por su hermano en el termino de quatro meses, en el que nada acaeció respectivo á su encargo: al D. Francisco, porque además de no concurrir en él el concepto de Gefe, que le estrechára con las obligaciones de Superior, cumplió exactisimamente con su empleo, como es publico, y notorio. Las facilidades de Rodriguez en no observar toda formalidad, las procuró reprimir: nada pudo hacer mas que dár cuenta al Superior; y solo Nuevas fue quien hizo este acto de verdadero servicio de la Renta, quando eran tantos los que lo sabian, sufrian, y no reprehendian, siendo el uno Superior, y los demás tan interesados como Nuevas en la formalidad de la debida cuenta, y razon, porque todos quedaban igualmente responsables.

1025 Este oficio de zelo, que no hubo en los demás, se estima por fin particular, como queriendolo graduar, ó por calumnia, ó con objeto distinto del mejor servicio del Rey. Esta es pension de la naturaleza humana: un mismo acto se gradúa por diferentes sugetos con extremos opuestos: unos lo juzgan virtud, otros vicio. Si no hubiera hecho Nuevas este paso de queja, los zelosos por el servicio de la Renta le motejarian de omiso, y descuidado; y justamente se le haria cargo de que habiendolo notado, no lo habia dicho para su remedio. Vease ahora el conflicto en que se halla D. Francisco Nuevas por haber declarado, y certificado lo que es verdad,

y lo que resulta de los libros; y por haber delatado la falta de formalidad de Pedro Rodriguez, se le insultó, llamandole infiel, omiso, descuidado, y que ha cometido otras culpas, y excesos; y no es lo peor que se le insulte, sino que se ha sabido vestir esto con expresiones tan vivas, que se ha persuadido al gran talento de los Señores Ministros á creerlo, y que signifiquen con la providencia de remocion, suspension, y multa lo mal recibidas que han sido las declaraciones, y certificaciones: y si no hubiera declarado, ni certificado lo justo, y verdadero, el mismo que supo imprimir aquellas especies en el animo de los Señores, hubiera sabido en este caso con mayor razon, y viveza persuadir las mismas, con el fin de que recayese providencia mas severa.

1026 La demostracion, ó cotejo, que vá formada en este Escrito, parece á los Nuevas que desvanece toda aquella idea, que puede formarse de las alegaciones de Lossada, dexandola reducida á nada, poniendo con tanta claridad, y pureza su honrado modo de proceder, que les dá motivo para esperar, que la inalterable justificacion de la Junta, vendrá en corregir, suplir, y enmendar su Sentencia, y hacer las demás declaraciones que tienen pedidas: Por lo que

1027 A V. M. suplico se sirva proveer, y determinar como queda expuesto, y es justicia que pido, juro, &c.

1028 Este es á la letra el Escrito de los Nuevas, con las Notas que me ha parecido poner al margen para su mejor inteligencia; y los documentos, y otras diligencias con que lo acompañan son los siguientes.

P. 2. c. fol. 673. 1029 Aquel papel, que en el *num.* 948 de esta Adicion presentan, es uno que escribió D. Francisco Nuevas á Lossada en 31 de Octubre de 1761, y dice asi: "Muy »Señor mio: En la remesa que se hizo á los Almacenes »Generales de Madrid en 13 de *este mes*, se incluyeron »52 cajones llenos de frascos del Tabaco que se labró á »imitacion del de Justis, y Pedro Alonso; y habiendo»seme entregado por el Fiel de Fermentacion 5ᵾ952 li»bras, solo tengo existentes en los Almacenes de mi car»go de la citada partida 112 libras en 27 frascos de á

qua-

„quatro, y dos de á dos: y como de los remitidos á „Madrid solo se me dió el abono de 5U400 libras, encuentro la notable falta de 440, que corresponden á 110 „frascos de á quatro, haciendome sospechar, que al tiempo de encajonarlos se ha padecido alguna equivocacion, „bien sea en la numeracion de los cajones, ó en que habiendose metido mayor numero en ellos, no se ha tenido presente en la formacion de las facturas, y asientos de los libros; porque yo estoy cierto que el Fiel „Sobrestante de *el peso*, y Almacenes, y algunos Mozos „de ellos, sacaron á mi presencia 200 frascos de á seis libras, 660 de á quatro, y 1U de á dos, que componen „5U840 libras, que con las 112 que existen en los Almacenes, completan el mismo numero de las 5U952 „que se me entregaron; lo que participo á V. md. para „que se sirva tomar las providencias que tuviere por convenientes á la averiguacion de la verdad, y que no me „resulte el notorio perjuicio que se dexa considerar."

1030 Por un Otrosí de su referido Escrito dixeron los Nuevas, que para comprobacion de uno de los particulares que llevaban expuestos, habian presentado aquel papel, copia borrador, dictada por Lossada, escrita por su criado Carranza, y enmendada con letra del mismo Lossada; y conviniendo que lo reconociesen, pedian que se librase Despacho á este fin, y para que baxo de juramento declarasen si era cierto estár escrito de letra del criado, y enmendado de Lossada. Piez. 2. co[...] fol. 653.

1031 Se expedió con efecto Despacho para lo que se pedia, cometido á el Subdelegado de la Renta en Sevilla, ante quien, ó su Alcalde Mayor, y Escribano Lorenzo de Andrade, declaron Lossada, y Carranza, con vista del papel, ser cierto que lo escribió este; y que las entrerrenglonaduras rayadas en el papel, que dicen la una *este mes*, y la otra *el peso*, eran escritas de puño, y letra de Lossada, y las demás enmiendas eran de Carranza. Piez. 2. co[...] fol. 676. Fol. 689. y siguient.

1032 Otro de los documentos presentados por los Nuevas, es una certificacion que en 29 de Marzo de 1768 dió D. Francisco Franco, Teniente de Fiel del Alma- P. 2. c. fol. 673.

macen de Fermentacion, comprehensiva de ciertos particulares sobre el enfrascado de Tabacos, la qual se reduce á una orden, que en 3 de Marzo de 1761 dieron los Señores Administradores Generales de la Renta á D. Julian Robiou, y á Lossada, diciendoles, que el Administrador General de la Renta en Asturias D. Juan Francisco Centi, participaba á sus Señorías lo conveniente que sería surtirle de latas de á libra, para que se fomentasen los consumos de las Administraciones de aquel Principado, como tambien de las de quatro, y de á 2 libras, y que los sacos que se le embiasen de exquisito, y fino, fuesen del peso de á 125 libras, porque precisaba descabezarlos, para conducirlos á las Administraciones agregadas á causa de la debilidad de las caballerías de aquel Pais; por lo qual encargaban sus Señorías se dispusiera que se hiciesen sacos de cinco arrobas, á fin de escusar el descabezamiento, y que todas las latas que se remitiesen, hubiesen de ir soldadas, para que no sucediera lo que con otras, que era haberse abierto, y espolvoreado.

1033 Cuya orden mandó Lossada en 9 del mismo mes de Marzo que se observase, y cumpliese, como en ella se contenia.

P. 2. c. fol. 653. B.

1034 En un Otrosí de su referido Escrito dixeron los Nuevas, que para en parte de justificacion de algun particular de los que llevaban expuestos, presentaban aquella certificacion, y pedian, que con citacion de Lossada, se cotejase con su original. A cuyo fin se extendió el anterior Despacho de la Junta; y hecho el debido cotejo, se halló estár conforme, sin mas diferencia, que donde dice Administracion *General*, haber de decir *principal*.

Piez. 2. cor. fol. 692. B.

1035 Tambien se presentó por los Nuevas con dicho su Escrito, copia simple de los parrafos 10, y 15 de la Instruccion correspondiente al Fiel del Almacen de Fermentacion, que dicen asi:

Piez. 2. cor. fol. 674. B.

1036 El Capitulo 10: "Quedando el Fiel constitui»do en las obligaciones expresadas en los nueve antece»dentes parrafos, y en la de que ha de hacer llenar de

»Ta-

„Tabacos todos los frascos que sufraguen al consumo ge-
„neral de las Administraciones, se hará cargo de los
„que para este efecto construya, y le entregue el Hoja-
„latero con distincion de tamaños, llevando en libro se-
„parado el cargo; y para que tambien se le pueda for-
„mar por el Oficial interventor el de las succesivas en-
„tradas, á continuacion de los que se hallaron existen-
„tes en el repeso general, é inventario de enseres de
„pertrechos, hará constar el Hojalatero las partidas de fras-
„cos que subministre con recibo del Fiel, en virtud del
„qual formará el interventor las anotaciones en el plie-
„go correspondiente, con noticia que comunicará á la
„Contaduría; y en fin de cada mes deducirá (precedi-
„das las comprobaciones) la relacion, en virtud de la
„qual se ha de formar el libramiento, segun los precios
„estipulados, ó que se contratasen, para que el inte-
„resado perciba su importe del Tesorero; con prevencion,
„que las Relaciones las ha de firmar el Fiel, despues de
„sentado por su Oficial Teniente, y las autorizará con
„su intervencion el Interventor.

1037 „El Capitulo 15: Este Almacen queda con
„tres llaves, que la una tendrá el Superintendente, la
„otra el Contador, y la otra al cargo del Fiel que es,
„ó fuere; cuya formalidad por ningun motivo ha de va-
„riarse. Las prevenciones que inserta esta Instruccion,
„las observará el Fiel á cuyo cargo estuvieren los Taba-
„cos de Fermentacion, sin que por ningun motivo, ó
„pretexto tengan variacion, interin que por nosotros
„se le prevenga otra cosa; con advertencia, que habien-
„dose incorporado por nosotros al Almacen principal
„otro pequeño, es con el fin de que en él se han de lle-
„nar todos los frascos, y tambien emplomarlos, para
„que sin extravío pueda hacer las entregas al fin de la
„distribucion general, con las formalidades que quedan
„advertidas; debiendo este Fiel vigilar con el mayor cui-
„dado todas las faenas de evaporacion, fermentacion,
„apisonado, y enfrascado; y de qualquiera falta que se
„advierta, queda constituido en la responsabilidad."

1038 Presentando los Nuevas esta copia de capitu-
los,

Piez. 2. cor. f. 653. B. los, dixeron que les convenia constase legitimamente su contexto en Autos, y asi que se mandasen compulsar de la Instruccion original: y habiendose extendido á esto el

Piez. 2. cor. f. 693. B. mencionado Despacho de la Junta, se compulsaron, y son los mismos que los que quedan referidos.

1039 Como conveniente á su derecho pidió tam-

Piez. 2. cor. fol. 654. bien D. Juan de Nuevas en el quatro Otrosí de su referido Escrito, que Lossada, y Pedro Rodriguez baxo de juramento, y sin ser visto deferirles, declarasen, como era cierto que los dos hermanos estuvieron habitando en las casas de la Fabrica hasta Agosto de 1761 que se mudaron, para que Lossada ocupase el quarto. Y habiendose extendido á esto el susodicho Despacho de la Junta, de-

Piez. 2. cor. f. 689. B. claró Lossada, que estuvieron viviendo los Nuevas en la casa destinada para los Superintendentes hasta Agosto, ó Septiembre del año de 62, segun le parecia; y que por Octubre del mismo se mudó el que declara á ella, porque desde Febrero del propio era ya Superintendente en propiedad, é interino desde Mayo de 60.

Piez. 2. cor. fol. 691. 1040 Y Pedro Rodriguez dixo, que no sabia á punto fixo quándo desocuparon los Nuevas la casa, para que fuese á habitarla Lossada.

1041 Uno de los particulares alegados por los Nue-

N. 915. *de esta Adicion.* vas en su referido Escrito, fue que les causaba admiracion las duras expresiones de Lossada contra ellos, y mas quando tenia dados los mejores informes á los Gobernadores de las Fabricas Escacerra, y Gamarra, segun lo informarian.

Piez. 2. cor. fol. 670. 1042 En efecto, en un Otrosí dixeron los mismos Nuevas, que al tiempo que Lossada tuvo que dexar la Superintendencia á los susodichos Gobernadores, instruyendoles de algunas cosas, entre otras, les dixo, "que »los sugetos de quienes se podia confiar en las Fabri»cas eran los dos hermanos Nuevas por su fidelidad, »honor, y buena conducta, y otras especies dirigidas á »este mismo intento." Sobre cuyo particular pidieron que estos informasen, ó declarasen con citacion de Lossada lo que este les informó. Y librado á este fin el correspondiente Despacho, ó Certificacion de la Junta, infor-

formaron "ser cierto que al tiempo de encargarse del go- P. 2. c. fol.
»bierno de las Fabricas, les manifestó Lossada podian 670.
»fiarse, y valerse de los Nuevas, por sugetos de acredi-
»tada fidelidad, y suficiencia, con varias expresiones
»de elogio, que no podian individualizar, por no te-
»nerlas presentes."

1043 Para el particular alegado tambien por los Nuevas en su citado Escrito, sobre la diligencia que hicieron los referidos Gobernadores, de haber embarrotado la puerta donde estaban los 18, ó 20 Mozos de Almacenes, porque habiendola abierto, y pasado por ella, conocieron que por alli podian facilitarse algunas extracciones, pidieron en un Otrosí, que informasen sobre esto Escacerra, y Gamarra; y asi lo hicieron, exponiendo, "que hallandose un dia con algunos dependientes »en el Almacen de Distribucion, y notando, que la »puerta que pasaba al quarto donde se desnudaban, y »vestian los Mozos, tenia un cerrojo, le corrió Escacer»ra, abriendo, y cerrando la puerta sin embarazo al»guno; en cuya vista acordaron sobre el propio acto »embarrotarla para impedir su uso, lo que se executó »inmediatamente por un Carpintero; y asi la dexaron »quando salieron de Sevilla para la Corte."

N. 972. *de esta Adicion.*

Piez. 2. cor. f. 654. y B.

Piez. 2. cor. f. 670.

1044 Por lo que dicen los Nuevas en su referido Escrito (que se halla puesto en esta Adicion á los *numeros* 1005 y 1006) pidieron tambien en el sexto Otrosí, que los mismos Gobernadores informasen, "si quando »entraron á servir la Superintendencia, estaba sirvien»do de Fiel de Fermentacion D. Francisco Leefdael, »cuñado de Lossada, y si continuó hasta su fallecimien»to." Y con efecto informaron *contestando lo mismo que se pedia.*

Piez. 2. cor. f. 670. y B.

1045 Ultimamente pidieron los Nuevas en su septimo Otrosí, como conveniente á su Derecho, que con citacion de Lossada, la Contaduría General de esta Corte pusiese certificacion del cap. 8 de la instruccion del Fiel de Distribucion, y del parrafo 12 de la instruccion particular á los Fieles de Azoteas, Fermentacion, y Distribucion, y al encargado para registro de labores.

Piez. 2. cor. f. 654. y B.

P. 2. c. fol. 699. y B.

1046 Defirió la Junta á esta solicitud, y en su consequencia certificó la Contaduría, poniendo á la letra el capitulo, y parrafo que se pedian, y son

1047 El cap. 8: "Siempre que sea preciso hacer »entregas de Tabacos á las Administraciones, ó para »otros qualesquiera fines del Real Servicio, será con la »indispensable formalidad de Decreto del Superintendente, intervenido por el Contador, en virtud del »qual, y de la orden que se le diese por el mismo Superintendente, Director, ó sugeto inteligente, que »por ausencia, ó falta de estos nombrase la Superioridad para la eleccion de los Tabacos, dispondrá se pesen los que estuvieren en tercios; y si acaso resultase »alguna diferencia en la cantidad de libras con que los »recibió del Fiel de Fermentacion (sin variar el primer »numero), hará poner en la boca de cada tercio el que »se le encuentre, segun el peso, con prevencion, que »las entregas deben hacerse en bruto, y en limpio, poniendo en las Guias, que se diesen á los Administradores, el numero de sacos: con expresion de lo que pesan »por mayor, y en limpio; y por verificar este ultimo »peso, se pondrá por contrapeso en la tara un saco de »dos varas menos tercia, y una cubierta, procurando »que sean iguales, y que la tara de saco, y cubierta de »cada tercio corresponda á tres libras, y á tres y media »los sacos, y cubiertas de dos varas."

1048 El parrafo 12 de la Instruccion particular dice asi: "Desde primero de Abril, hasta fin de Septiembre, »deben entrar todos los operarios á las cinco de la mañana: desde primero de Octubre, hasta fin de Marzo, »á las seis y media; de suerte, que en los dias de los »primeros meses, han de empezar el trabajo á las seis, »y en los segundos á las siete, para que teniendo horas »competentes no se hagan atropelladas las faenas."

1049 Con estos documentos, y diligencias acompañan los Nuevas su referido primer Escrito de mejora de súplica; y á él responde Lossada lo siguiente.

RES-

RESPUESTA
de Lossada á el Alegato de los Nuevas.

1050 Despues de responder Lossada á el Sr. Bruna lo que se ha referido, y á otros de los comprehendidos en la Sentencia de la Junta lo que se referirá, dice que pasa á discurrir á proposito sobre el Alegato de los Nuevas, y á hacer demostracion del ningun fundamento con que estos intentaron persuadir sus inculpabilidades á costa de emprender el vano empeño de sostener unos hechos, que notoriamente están manifestando el poco, ó ningun cuidado que han tenido en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y la mucha facilidad, y poca legalidad con que por efecto de su mismo descuido han procedido en los asientos, y certificaciones, de que se ha hecho uso (aunque malo) en estos Autos para grabar á el que expone.

Piez. 2. cor. fol. 749. B.

Se pone tambien á la letra á instancia de Lossada.

1051 No hay duda (sigue Lossada) que le sería menos sensible el insinuado empeño de los Nuevas, si por él, y sus antecedentes no viniese en conocimiento de los motivos en que se funda. Saben los Nuevas, y no ignora Lossada, que habiendo sido Superintendente de las Fabricas D. Diego Perez de Baños, y D. Francisco de Nuevas, suegro el primero, y padre el segundo del D. Francisco, creyó este habersele agraviado en no darle la Superintendencia quando nombraron á Lossada, y á este motivo de queja (que es notorio) se agregó el que concibió sobre el acaecimiento de haberle hecho mudar de la casa de la Superintendencia para que la viviese el que expone. Por otra parte no pueden negar los buenos oficios, que en todo tiempo ha hecho por ellos, ya instruyendolos en el gobierno, y direccion de las Fabricas, conocimientos de los Tabacos, y labores, y yá de otras clases; y quando quisieran negarlos, buena prueba se encuentra en los hechos notorios de haber traido á la Corte, y hecho en ella oficios de padre con su hermano D. Vicente de Nuevas, de que resultó el destino que se le dió en la Contaduría de Marina de Cartagena, y

 el

el que actualmente poseía de Vista de la Aduana de Sevilla, y haber llevado al viage de Francia al mismo D. Francisco, asistiendole con paternal amor en sus peligrosas enfermedades; cuyos oficios de particular cariño, é inclinacion en gran parte han sido hijos del seguro concepto en que siempre ha estado, y está, de que los hermanos Nuevas nunca se han incluido en extracciones de Tabaco; antes bien sobre este punto siempre han procedido con la mayor pureza: y asi lo ha manifestado siempre que se ha ofrecido á algunos de los Señores de la Junta, á los Gobernadores que quedaron en las Fabricas, y á los demás sugetos con quienes lo ha tocado: y sobre este mismo concepto de benevolencia, luego que se restituyó á Sevilla representó á el Sr. Ministro sobre que los dos hermanos continuasen en las Fabricas sus empleos con el goce de sueldos, á que se sirvió deferir el Sr. Ministro por su orden de 11 de Enero de 68: sobre cuyo particular pidió Lossada, que certificase la Contaduría de Fabricas; y esta lo hace diciendo, que aunque en ella no se hallaba la Carta, ó Representacion de Lossada sobre que continuasen en sus empleos los Nuevas, y les corriesen sus sueldos; sí una respuesta del Excelentisimo Sr. Muzquiz, su fecha 11 de Enero de 68, en que decia á Lossada, que respecto de manifestarle en carta de 3 de aquel mes, que por indisposicion del D. Juan, y ausencia del hermano, habia subrogado el primero la asistencia en su Teniente, y dispuesto Lossada que al segundo le substituyese otro, estaba bien que los dos hermanos continuasen sirviendo sus destinos, y que en el interin se les asistiese con sus respectivos sueldos.

Piez. N. 4. fol. 35.

1052 Estos antecedentes, sigue Lossada alegando, que le hacen sensible la necesidad en que los Nuevas le han puesto, no de satisfacerles, porque yá lo están por los mismos Autos, y sí de darles en los ojos con toda la luz que merecen las confusiones con que de intento, ó por cubrir sus propias culpas le han grabado. Para cuyo efecto (prescindiendo de las obligaciones que por la instruccion tienen los Fieles, y de que los Nuevas las han sabido, ó debido saber quando lo han sido, sobre

lo

lo qual hay bastante expuesto, y justificado en Autos) conviene tambien se tenga presente, que aunque el Fiel del Almacen de Distribucion no es responsable por las mermas de Tabacos ensacados, siempre que no hay indicio de haberse extrahido, ó cometido fraude; sí lo es del numero de latas, porque de estas debe llevar una cuenta tan formal, que la data, y existencia deban corresponder precisamente al cargo, y de lo que faltase queda responsable el Fiel; como en caso identico sucedió á D. Antonio Aguilar, que lo fue de la Fabrica de Cigarros, cuya resolucion fue aprobada por el Sr. Ministro, y motivó la Representacion que el mismo Aguilar hizo en el año de 1761 á S. E. (*)

(*) *Esta Representacion es la que queda puesta en esta Adicion, desde el* num. 56: *y la resolucion del Sr. Ministro la que se halla en el* num. 82.

1053 Sobre esta suposicion es bien extraño, y raro el empeño que emprenden los Nuevas en querer disculparse de los mismos defectos, y faltas al cumplimiento de su obligacion, que tienen confesadas, acaso con la misma confianza que todos los que deponian contra esta Parte; esto es, de que habian de ser indultados. ¿No tienen confesado los Nuevas, que gobernaban los asientos de los libros por las noticias que les daba Pedro Rodriguez? Es innegable. ¿No resulta superabundantemente justificado en Autos, que lo hacian asi por exonerarse de aquel trabajo, que trahe consigo la continua asistencia á las Fabricas, y á todas las operaciones que en ellas están al cargo de dicho empleo? Es evidente. ¿No tienen tambien confesado, que una vez que avisaron, ó dieron noticia á el que expone, de que Rodriguez por sí, y sin avisarles, hacia los pasos de Tabacos, le reprehendió, ó corrigió, y que se experimentó la enmienda? ¿Han probado dar segundas, ó mas quexas al Superintendente para que le castigase? No por cierto. ¿Pues en qué pueden fundarse las afectadas disculpas que proponen, queriendo persuadir, que los respetos de Lossada les hacia ineficaces al remedio, quando no han tenido, ni tienen el menor motivo para formar una idea tan repugnante, ó contraria á su propio honor, y al de D. Josef Lossada? Lo cierto es, que los Nuevas, si para poner los asientos se gobernaban por las noticias de

Ro-

Rodriguez, hacian muy mal, porque faltaban al cumplimiento de su obligacion, á las ordenes, y prevenciones del Superintendente, y aun á su propio honor, quedando responsables por una omision tan culpable; y ya que la cometieron, les estaria mejor confesarla con ingenuidad, procurando enmendarla, y no haberla querido desfigurar, á costa de dar unas certificaciones, que ellas mismas están manifestando los defectos de su autor, en intentar todavia sobstener sus vanas disculpas contra unos convencimientos tan notorios.

1054 No es razon á la verdad, que los Nuevas, sobre el seguro conocimiento de todo lo antecedente, afecten ignorancia de los meritos, ó causas con que se les ha condenado, pues lo es sobrada el haber faltado al cumplimiento de su obligacion, y aprovechadose de esta misma culpa para ofender á D. Josef de Lossada, su Gefe, y benefactor. No es tampoco razon que afecten ignorancia sobre los perjuicios, que con sus declaraciones, y certificaciones pueden haber causado á tercero; pues bien les consta los que en quanto ha estado de su parte han causado á el que expone en su persona, honor, é intereses, constituyendole en la necesidad de sufrir, y defenderse de unos cargos, que debieran haberse hecho á ellos. Y finalmente, no es razon que traten de cubrirse en sus propios defectos, y culpas, á costa de haberselas imputado, é imputarselas sin algun fundamento á D. Josef de Lossada.

1055 Tampoco tienen justo motivo para dudar sobre los meritos con que se ha igualado á entrambos en en la condenacion que se les ha impuesto; pues á la verdad están bien descubiertos; porque aunque es cierto han servido en distintos tiempos, y el uno como substituto del otro, tambien lo es, que su proceder ha sido igual, y la variedad, ó diferencia de los tiempos no muda por sí sola la calidad de las culpas que se cometen en un mismo empleo, ni de las penas que á ellas corresponden, y á la gravante circunstancia de intentar atribuirlas á otro que no las ha cometido, ni debe ser responsable de ellas; y aunque tambien sea verdad, que

D.

D. Juan de Nuevas solo sirvió el Fielato por su hermano D. Francisco, tambien lo es, que sola la circunstancia de haber declarado con dolo, que no se le entregaron los Tabacos quando se estableció la ultima cuenta, y razon, le hace acreedor á la condenacion que se le ha impuesto.

1056 Tambien son dignas de extrañar las consideraciones que D. Francisco de Nuevas, sobre el literal texto de su declaracion, hace en su Escrito, para sincerarse de las culpas que por ella misma le resultan; pues confesando las mayores que puede haber cometido en la obligacion, y exercicio de su empleo, trata de disuadirlas con unas especies, que en sí mismas se hallan desvanecidas. Ello es constante que D. Juan de Nuevas se entregó á nombre de su hermano como tal Fiel de los Tabacos, que existian en el Almacen de Distribucion, y se le entregaron las llaves que le pertenecian; y asi es, que si las dexaron á Rodriguez, y pusieron los asientos por la noticia de este, hicieron mal, pues en tales circunstancias no tenia la Real Hacienda necesidad de pagar un sueldo de nueve mil reales á un Fiel que subtituía el cumplimiento de su obligacion en un Sobrestante de Almacenes, sin que pueda oponerse á estas verdades la especie á que ocurren los Nuevas, valiendose de la llave del Almacenillo que tenia D. Josef Lossada, y fiaba á Rodriguez; pues aunque asi fuese, hallandose como se halla el Almacenillo en lo interior del de Distribucion baxo las llaves de este, y destinado para la custodia de Tabacos que resultan justificados, nunca podia experimentarse perjuicio, si el Fiel de Distribucion cumplia exactamente con la obligacion de su empleo: y aun por eso de la misma circunstancia con que D. Francisco Nuevas intenta disculparse, puede formarse argumento para convencerle; pues si contemplaba que del establecimiento, y uso de la llave del Almacenillo podian seguirse los perjuicios que ha insinuado en esta Causa, ¿por qué no los representó al Superintendente? Lo cierto es, que el establecimiento, y uso del Almacenillo fue util, por las razones que están expuestas en

Au-

Autos; que de él (cumpliendo con su obligacion el Fiel de Distribucion) nunca pudo seguirse perjuicio alguno, que no fuese publico, y consentido por el mismo Nuevas, el Interventor, Fiel de Entradas, y Porteros: y lo cierto es que D. Francisco de Nuevas hizo de Rodriguez las confianzas que insinúa en su declaracion gustosamente, por el descanso que le traian.

1057 Tampoco pueden disculpar á D. Francisco de Nuevas las especies que propone, sobre que el Superintendente, y los demás que expresa le imitaban en sus descuidos, pues en este concepto procede con un error, y suposicion manifiesta; porque supuesta la peculiar obligacion que tiene el Fiel á entregarse á satisfaccion propia de todo lo que queda responsable, no hay duda en que D. Francisco de Nuevas era el principal interesado en la exactitud de aquellas operaciones que estaban fiadas á su cuidado; y asi no es justo, que siendo tantos los que cargan sobre el Superintendente, quiera igualarse en el que debió tener, ni que abuse de aquellas justas confianzas con que D. Josef Lossada, tratandole con el honor que corresponde á sus circunstancias, y al buen concepto que de él tenia formado, juzgaba, ó reputaba como ofensa de uno, y otro el rezelar sobre su conducta, especialmente quando no puede negar el mismo Nuevas, que en todas las ocasiones que el Superintendente pasaba á las Fabricas, tenia buen cuidado él, y los demás de manifestarse exactos en sus obligaciones; y que quando advirtió, ó supo algun defecto, trató de remediarlo como tuvo por conveniente, y con aquella moderacion, y pulso, que ellos entonces ponderaban como rigor, y ahora porque les conviene quieren graduar como floxedad: de forma, que es la especie mas rara que pueda darse, el vér que los mismos Individuos de las Fabricas, que antes de esta Causa exclamaban sobre el rigor con que les trataba el Superintendente en un tono de figurarlo sobradamente activo, ahora quieren persuadirlo como un hombre absolutamente indolente, y sobradamente indulgente en el exercicio de dicho empleo, cosa que no puede considerarse sin impacien-

ciencia; y á la verdad, si fuera culpa el fiarse con alguna seguridad de hombres de honor, y obligaciones, esta sería la que D. Josef de Lossada habria cometido, respecto de D. Francisco de Nuevas; pero está muy lexos de persuadirse, que en un empleo tan vasto como el de la Superintendencia, puedan reputarsele como culpas aquellas confianzas que proceden con fundamento, y no nacen de descuido, ni de otro principio vicioso.

1058 Ultimamente no puede favorecerle á Nuevas el estilo que insinúa encontró en las Fabricas; pues siendo este contra la Instruccion, y contra la debida formalidad (segun él mismo manifestó en su declaracion) no debió seguirlo, ni tampoco puede aprovecharle el que hiciesen lo mismo que él el Fiel de Entradas, é Interventor, substituidos en esta por el Superintendente; pues lo mas que de ello podrá inferir, es, que unos, y otros faltaron al cumplimiento de su obligacion, cuya circunstancia hace que sean mas complices en la culpa, pero no exonera á Nuevas de la que él cometió por su parte; á mas, que la concurrencia de aquellos, solo es para abrir, y cerrar las puertas de los Almacenes, y la del Fiel es para lo mismo, y para presenciar todas las faenas, y operaciones que en ellos se hacen, para la seguridad, y arreglo de los Tabacos, de que debe instruirse, como que queda responsable de todo ello; por cuya diferencia se advertirá la mayor culpa, que es en los Fieles, el no asistir como deben á la abertura de sus respectivos Almacenes, y á las operaciones que deben en ellos presenciar; y á la verdad, si el Fiel cumpliendo con su obligacion, no hubiera entregado su llave á Rodriguez, no hubiera este abierto el Almacen con las otras dos.

1059 Pero es mas raro el efugio á que ocurre Nuevas, queriendo persuadir que á un mismo tiempo no podia asistir á la Fieldad para cuidar de los asientos, y á las operaciones que debia presenciar en el Almacen; pues es bien cierto, que quando se estableció el empleo de Fiel con las obligaciones que se le impusieron por la Instruccion, fue en el seguro conocimiento de que

podia desempeñarlas, asi como lo está haciendo el Teniente que actualmente sirve el Fielato de Distribucion en lugar, y por ausencia de Nuevas: de forma, que todo quanto en esta parte expone, son especies absolutamente voluntarias: á mas, que teniendo como tenia un Teniente de Fiel, no puede hallar disculpa para las omisiones que tiene descubiertas, y confesadas: Y por lo mismo es cosa bien particular vér la facilidad con que los Nuevas, en un empleo tan reducido como el Fielato de Distribucion, quieren persuadir imposibilidad en asistir, y desempeñar las pocas obligaciones que tiene, y por otra parte intentar tambien persuadir, que el Superintendente, teniendo un manejo tan vasto, debia estár en todos, y sobre todas las operaciones de las Fabricas, como Director; ó en una palabra, hacer él solo todo lo que debian hacer los subalternos empleados, á mas de lo que es peculiar, y privativo de la Superintendencia: especie que solo se ha ofrecido á los Nuevas, y á el Comisionado Sr. D. Francisco de Bruna, para formar cargo sobre ella; pues es indisputable, que de la obligacion del Superintendente, y de otra qualesquiera gente de su clase, es zelar sobre los subalternos, y corregirles los defectos que advierta, como siempre lo ha hecho D. Josef Lossada, con todo aquel cuidado, y exactitud que se grangeó el concepto de riguroso; pero no el quedar responsable á los defectos, que sin embargo de su cuidado, y sin su noticia, ni asistencia, cometen los subalternos; pues en este caso se haria intolerable todo empleo que tuviese gobierno, ó manejo vasto; y no siendolo incomparablemente con el de Superintendente de las Fabricas, el de un Regimiento, se vé fiar al cargo de un Coronel, que tiene por subalternos Tenientes, Comandante, Sargento mayor, Capitanes, y los demas que siguen; pero cada uno responde de su particular instituto.

1060 Por todo lo antecedente se convence el ningun fundamento con que los Nuevas quieren disculparse en sus omisiones, ó confianzas con Rodriguez, á costa de suponer contra la verdad, que todo lo hacian á vista, y con inteligencia de D. Josef Lossada; pues lo cier-

cierto es, que una vez que se lo avisaron, puso el remedio, que ellos mismos confiesan se experimentó: que si dexaron de repetir los avisos, fue por la conveniencia que sentian en el desorden; y que para remediar esto, si ellos hubiesen procedido con todo el zelo que debian, no necesitaban del Superintendente; pues con no entregar su llave, ni cargarse en los asientos por los avisos que les daba Rodriguez, estaban cortadas todas las facultades, que dicen se tomaba éste; y ultimamente, que sobre la certeza de estos antecedentes no es justo traten de exonerarse de las culpas que por ellos les resulta, á costa de suponer complices á los que no han podido serlo.

1061 Se ha dicho yá, y es necesario repetir, que D. Josef Lossada nunca ha negado, ni negará el buen concepto, y estimacion que tuvo á los Nuevas; pero por esta misma razon le fueron mas sensibles los cargos que injustamente le hicieron por sus declaraciones, y certificaciones, que todos los demas de la causa; pues nunca rezeló que unos hombres, que eran los mejores testigos de su integridad, y exactitud, pudiesen cometer la torpeza de quererle imputar las culpas, y defectos, que ellos mismos han cometido, y que nunca supo, vió, ni entendió, poniendole con ello en la necesidad de vindicar su propio honor, manifestando con toda la tibieza que corresponde al que lo tiene, como D. Josef Lossada, quienes eran los verdaderos culpados de los defectos que se le querian atribuir. En cuyos terminos no tienen los Nuevas por qué quejarse de esta especie de defensa, que le ha sido indispensable; sino arrepentirse de las ofensas con que le han puesto, y le ponen en la necesidad de proceder á ella.

1062 En quanto á las especies que ponen con respecto á las Certificaciones de la Contaduría, por donde consta que en primero, y 4 de Julio de 60 se dió al D. Juan, y á los demás dependientes las Instrucciones que debian observar, y que el mismo D. Juan formó las relaciones correspondientes á los meses de Julio, Agosto, y Septiembre de aquel año, no tienen ciertamente motivo para quejarse de lo expuesto sobre ellas por D. Josef Lossada en

la Alegacion, ó Pedimento de descargos: expuso las especies que copian los Nuevas en el suyo, y constan al *num.* 749 del Memorial Ajustado, pero tambien es indisputable que tuvo sobrado fundamento para hacerlo.

1063 No ha negado, ni puede negar D. Juan de Nuevas, que hallandose substituyendo la Fieldad por su hermano, se le entregó la Instruccion para su gobierno: que en no haber asistido á el valance que se formó en Julio de 60, hizo muy mal, quando estaba á la vista: que sobre el seguro de dicho valance, y sin haberlo reclamado en manera alguna, formó sus asientos, y firmó las relaciones mensuales correspondientes al mismo mes de Julio, y siguientes de Agosto, y Septiembre, y en lo succesivo continuó su hermano baxo el mismo concepto. Pues ahora bien, ó D. Juan de Nuevas, quando se hizo el valance creyó necesaria su asistencia, ó no: si lo primero, ¿por qué no asistió? y si lo segundo, ¿por qué ha callado tantos años, sin reclamar, ni hablar palabra, y al tiempo de su declaracion quiso persuadir como falta de formalidad la que él tuvo en aquel acto? y lo que es mas, ¿cómo él, y su hermano, hallandose rezelosos, ó con poca, ó ninguna seguridad del repeso, y valance que entonces se formó, han dado, y comprobado con la Contaduría las relaciones mensuales, sobre el supuesto de él, sin haber hecho reclamacion, prevencion, ú otra advertencia, para asegurarse en su conciencia, y responsabilidad. Vean ahora los Nuevas si D. Josef Lossada tuvo fundamento para expresar que tenian confesada su omision, quando no hay duda que la tuviera el D. Juan en no haber asistido al repeso, para cerciorarse como le convenia; y los dos en no haberlo reclamado, ó pasado en tiempo al Superintendente la correspondiente noticia, si no se hallaban satisfechos de él, ni del valance. Vean ahora tambien si el Superintendente expuso con razon que era exceso de infidelidad el haber certificado, ó firmado unas relaciones, ó cuentas, de cuyos antecedentes (segun ellos mismos manifiestan) no estaban seguros, ó satisfechos. Y ultimamente (sin incluirnos en el Expediente formado en el año de 61, con motivo de la

equi-

equivocacion en la remesa hecha á la Corte) vean si D. Josef Lossada puede tratar, ó ver con indiferencia, ó tibieza, el que estén reservando todas las especies que van insinuadas, y en que ellos sin duda son los verdaderos culpados, para hacer uso de ellas, quando lo ven atropellado en los procedimientos de esta Causa. Es necesario que se acuerden sin preocupacion de los perjuicios que han ocasionado á Lossada, cargandole con las mismas culpas, que por sus certificaciones, y declaraciones les resulta; y asi no se les harán tan sensibles las proposiciones fundadas, con que éste ha proporcionado sus legitimas defensas.

1064 Tambien quieren persuadir que el Expediente del año de 61, con motivo de haberse remitido á esta Corte con equivocacion 440 libras de Tabaco mas de lo que comprehendia la Guia, y el aviso de la Fieldad que lo motivó, fue todo disposicion, y hechura de Lossada; pero exagerando esta especie, y dandole el cuerpo que no tiene, sobre un supuesto falso; á cuyo efecto han presentado el borrador original del referido papel, y pedido el reconocimiento de D. Josef de Carranza, que lo escribió, y propuesto diferentes especies muy agenas de la realidad del suceso. Suponiendo, pues, que la equivocacion de dicha remesa fue cierta, y prescindiendo de las metafisicas que los Nuevas forman, para distinguir lo que es equivocacion, ú omision, porque esto no es del caso, en el supuesto de que (segun va demonstrado) la tuvieron tambien en otras muchas cosas, sobre las quales recayeron las expresiones de D. Josef Lossada; veamos lo que en realidad sucedió con motivo de la equivocacion, para que combinada la realidad del suceso como pasó, se advierta el error con que proceden los Nuevas en el modo de manifestarlo, y el artificio con que se han versado en el modo de dirigir las diligencias para el reconocimiento del insinuado papel.

1065 Es cierto (sigue Lossada alegando) que influyó de algun modo á la formacion del papel, y del Expediente; pero no es cierto que lo dictase, ni procediese con el artificio que insinúan los Nuevas. "El caso fue, "que

»que hallandose D. Josef Lossada en el quarto de la Su-
»perintendencia el mismo dia que tiene la fecha el pa-
»pel, fue D. Francisco Nuevas á hablar sobre el asunto
»que trata, á quien previno le pasase oficio para tomar
»providencia; y habiendose separado D. Josef Lossada
»para pasar á lo interior de las Fabricas, notó Nuevas á
»Carranza el papel, y lo dexó alli, para que se lo ma-
»nifestase, como lo hizo, al mismo Lossada, quando
»volvió al quarto, en cuyo acto le añadió las palabras,
»que tiene de su letra, y en esta forma lo llevó Carran-
»za á la Fieldad, para que Nuevas lo pusiese en limpio."
Sobre cuyo particular debo advertir, que en los mismos
terminos que aqui queda expuesto, lo propuso Lossada
Piez. 2. corr. f. 776. B. Piez. N. 3. fol. 42. en un Otrosí de este Escrito, para que declarase Carran-
za si era cierto, y lo contestó como tal, sin cosa en con-
trario.

1066 Sobre la certeza de estos antecedentes (sigue Lossada) yá se descubre el ningun fundamento con que los Nuevas desfiguran la realidad de aquel acaecimiento, y el artificio con que habiendo alegado que el papel lo notó Lossada, solo pidieron su reconocimiento, y el de Carranza, sin hacer merito de la circunstancia alegada, para que declarasen sobre ella, tomando con esto motivo para inferir, por la de hallarse escrito de Carranza, que Lossada lo notó, quando es notorio, que siendo, como era Carranza Escribiente de la Contaduría, no solo escribia lo que le notaba Lossada, sino lo que le notaban muchos: y aun es mas extraño el reparo que hacen los Nuevas sobre la circunstancia de no haber presentado D. Josef Lossada el Expediente original, quando saben, ó deben saber que lo remitió, y debia parar en la Fieldad. Pero de estos modos no es posible atinar el fruto que los Nuevas intentan sacar de las consideraciones supuestas que hacen, sobre si el papel, y Expediente se formó de este, ó del otro modo, y en estas, ó las otras circunstancias; pues siendo el fin con que se ha producido acreditar el poco cuidado con que daban lugar á semejantes equivocaciones, y la diligencia con que el Superintendente procuraba remediarlas, sin pasar al condig-

digno castigo; para nada conduce el que el papel, y Expediente se hubiese formado, como suponen, ó como expone D. Josef Lossada, y sucedió en realidad.

1067 Y aun es necesario advertir, por obsequio de la verdad, para confusion de los Nuevas, y mayor convencimiento de quanto suponen sobre este punto, que habiendo asegurado el D. Francisco baxo su firma en el aviso el numero de libras que trajo la remesa, él era el que quedaba descubierto, y responsable á la equivocacion: con lo que se demuestra que el Superintendente en la direccion oportuna de aquellas diligencias no tuvo, ni pudo tener otro estimulo, que salvar el honor del mismo D. Francisco; pero sin los artificios, que este propone con el de haber reservado cautelosamente el borrador para abusar del favor, que en aquella ocasion recibió del Superintendente, y buena fe que le dirigió, sin agravio de la verdad, ni de nadie ácia su propio beneficio.

1068 Es absolutamente incierta la especie de que á la práctica de dichas diligencias dió motivo el aviso de la Administracion General; pues se hará ver que el que expone avisó á ésta la equivocacion en fecha de 7 de Noviembre, siendo asi que el aviso de la Administracion General se despachó en 3 del mismo mes: y aun es mas incierto el que en aquellas diligencias practicadas con la formalidad correspondiente para satisfacer á la Administracion, procediese Lossada con el objeto de recomendar su conducta; pues yá queda dicho, y es innegable, que aquel defecto no podia ofenderla en manera alguna, porque no le tocaba, y sí á D. Francisco de Nuevas: y causa admiracion que ponga tanto esfuerzo para sincerarse sobre este punto, á vista de que en la remesa dirigida á esta Corte en 3 de Julio de 67, cometió igual equivocacion por la cantidad de 600 libras de Tabaco, la que no se supo hasta que se avisó de la Administracion General: por lo que acaso equivocando el mismo D. Francisco este acaecimiento con el otro, habrá tomado motivo para suponer quanto con respeto á él expone: en cuyos terminos puede reconocer la diferencia que hay en-

entre el fundamento que puede tener para disculparse de unos defectos notorios, y suyos en qualquier concepto; y el que tiene el Exponente para representarlos, como es justo, quando se le quiere gravar con ellos.

1069 Para prueba de parte de lo alegado en este parrafo, pidió Lossada, y se le ha dado por la Contaduría General de la Renta del Reyno, en virtud de Decreto de la Junta, certificacion expresiva de que en 7 de Noviembre de dicho año de 61 escribió el propio Lossada una carta á la Administracion General, diciendo que en oficio que le pasó el Fiel del Almacen de Distribucion en 31 del mes anterior, le avisaba hallar la falta de 440 libras de Tabaco del que se labró á imitacion del de Yustis, y Pedro Alonso, ignorando si se habria padecido alguna equivocacion en la remesa que se hizo en 14 de aquel mes á los Almacenes de la Corte con Francisco Gonzalez; con lo demas que individualmente explicaba en el papel original que acompañaba. Y como de este Tabaco no se habia distribuido otra partida que la de aquella remesa, y 12 libras que se remitieron á Cadiz, discurrió Lossada el modo de averiguar esta falta, pasando orden á el Fiel Interventor, para que informase las libras que se habian labrado, y de que se habia hecho cargo á el Fiel de Fermentacion, con las que este entregó enfrascadas á el de Distribucion. Y habiendo afirmado en su respuesta, que segun sus asientos se habian labrado 6ʉ328 libras, y que al Fiel de Distribucion en varios frascos de distintas cabidas se le habia hecho cargo de 5ʉ968, resultando de merma por la evaporizacion, fermentacion, y enfrascado 360; en consequencia de este Informe habia prevenido tambien á el Interventor le avisase qué Tabacos habia llevado el Harriero á los Almacenes de esta Corte, con distincion de frascos de á 6, de á 4, y de á 2; y dixo haber sido 5ʉ400 libras las remitidas á la Corte, y 12 á Cadiz, debiendo existir en el Almacen. Que para apurar si la equivocacion la habia producido el numero de los cajones, ó su tamaño, se habia informado igualmente del Fiel Sobrestante del peso, y Almacenes; quien le dixo, que los diez cajones de fras-

Documentos.

Piez. N. 6. f. 13. B.

frascos de á 6 libras, y los 22 de á 4, incluían cada uno de los primeros 20, y de los segundos 30; sacando la consequencia de que el yerro se habia cometido en estos, porque solo señaló el que puso las marcas 25 en cada uno, dexando de anotar cinco frascos en cada cajon de los 22, que en todos hacian 110, *y estos* 440 *libras*, que eran las que el Fiel habia notado de menos al ir á formar su Relacion mensual. De todo lo qual habia querido informar á los Señores Administradores Generales, para que lo previniesen á el sugeto que estaba encargado de los Almacenes Generales; pareciendole que el mejor medio de abonar esta demasía á el de la Distribucion en la Fabrica, era, que en la primera remesa se cargasen de mas los 110 frascos; y les advertia finalmente que tenia prevenido con bastante eficacia á el Interventor, Fieles, y Tenientes el cuidado con que debian proceder, para no incurrir en semejantes equivocaciones, bien que aquella la habian motivado las ocurrencias del dia, por haber acudido seis Administraciones á un tiempo, y estár ocupados el Interventor, y Tenientes de Fieles en recibir los rollos del Paraguay, y otros efectos.

1070 Tambien pidió para el mismo fin, y se le ha dado por la Contaduría de Fabricas certificacion de una carta, que en 3 del propio mes de Noviembre le escribieron los Señores Administradores Generales, diciendole, que con carta suya, y guia de 14 del mes anterior habia entregado el harriero Francisco Gonzalez los 60 tercios dobles de Tabaco lavado exquisito, y 52 cajones; y habiendose pesado, se encontraban regulares las mermas de los sacos, pero en el examen de los cajones se halló incluir 200 frascos de á 6 libras, 660 de á 4, y 1U de á 2: y refiriendo los Instrumentos deber contener 200 de á 6, 550 de á 4, y 1U de á 2, resultaba el exceso de 110 de los de á 4, y por consiguiente 440 libras mas; cuya equivocacion se persuadian hubiese procedido de poco cuidado al tiempo de poner las marcas en los cajones, pues se hallaban cambiadas, figurando frascos de á 6, donde iban los de 4, y de á 4 los que contenian de á 6: lo que le prevenian, para que

Piez. N. 4. f. 36.

encargase á quienes correspondia, que pusieran en lo succesivo mas atencion, para no ver repetida semejante equivocacion: en inteligencia de que se habia hecho cargo á el Administrador de los Almacenes Generales de las 440 libras de mas; y asi se lo avisaban para que hiciera poner la nota conveniente en la Relacion semanal de los Tabacos que salian de aquellas Fabricas.

1071 Y á esta carta respondió Lossada en 11 del
Piez. N. 4. mismo mes, que habiendose advertido en aquellas Fa-
fol. 37. B. bricas el yerro de las 440 libras, tenia avisado á sus Señorías con fecha de 7 los motivos por que se originó tal equivocacion, que fueron las ocurrencias grandes del dia en el despacho de seis Administraciones, recibo de rollos del Paraguay, y otras faenas, en que estuvieron ocupados el Interventor, Fieles, y sus Tenientes; y para subsanar el abono de la demasía, esperaba que los Señores Administradores, en vista de lo que les expuso en su referida carta, le ordenasen lo que deberia hacerse para su puntual cumplimiento: en cuya carta les expuso tambien, que en otra del mismo dia 7 les habia noticiado como en la remesa que iba caminando á cargo de Miguel de Molina, aunque no contenia exceso, ni diminucion, comprehendia equivocacion en la calidad de los frascos, porque los cajones n. 149, y 150, por olvido natural se consideraron de á 50 frascos de á 2 libras, y contenian 25 de á 4, lo que habia subsanado, incluyendo duplicado de factura con expresion de las clases de Tabaco, y legitimo numero de frascos, y se habia sentado en aquellas Oficinas lo conveniente á desbaratar este cambio.

Fol. 38. B. 1072 Y los Señores Administradores Generales en 17 del propio mes de Noviembre respondieron á esta carta, que por ella, y por la del dia 7 quedaban noticiosos de los motivos que hubo para la equivocacion de las 440 libras, sobre que le repetian el encargo de que se dispusiera se formasen en los libros de la Fabrica los asientos correspondientes, para poderse poner en la Administracion General la nota conveniente, que era el medio mas claro de deshacer semejante equivocacion. Y sobre la remesa de Tabacos con Miguel de Molina, yá le

le avisaban lo que occurria en otra carta.

1073 Para prueba tambien de otra parte de lo alegado por Lossada en dicho su ultimo parrafo de su escrito, sobre que en la remesa dirigida á la Corte en 3 de Julio de 67, cometió Nuevas igual equivocacion por la cantidad de 600 libras, la que no se supo hasta que se avisó de la Administracion General, y demas que expone sobre este particular, presenta otra certificacion de la propia Contaduría de Fabricas, expresiva de que en 2 de Junio de 67 pasó un aviso D. Felix Gamarra á Nuevas, Piez. N. 4. fol. 41. á fin de que dispusiera para remitir á la Administracion General de la Corte 16 cargas de Tabaco polvo, las 9 de á 12 arrobas, 6 de á 10, y las restantes de á 8. A que respondió Nuevas en el dia siguiente 3, que quedaban prevenidas 2∯904 libras en 32 cajones, que incluían 284 frascos de á 6 libras, y 300 de á 4 en limpio. Y en 10 de Julio escribieron los Señores Administradores Generales á Gamarra, que en aquella remesa se hallaron de mas 100 *frascos* de á 6 libras cada uno, de que se habia formado cargo á el Fiel Administrador de Almacenes de esta Corte; y se lo prevenian asi, para que se pusieran las notas convenientes, y para que diera las providencias oportunas á evitar equivocaciones. Y en 15 del mismo mes se abonó á Nuevas aquel exceso de las 600 *libras*.

1074 Tambien pueden, y deben reconocer los Nuevas á muy poco trabajo (sigue alegando Lossada), y solo con registrar su confesion, que en ella les trató con moderacion, y atencion, respondiendo sobre las especies que tocaban ellos; cuyo modo de proceder, no pudo, ni debió practicar, quando á vista de sus declaraciones, advirtió que en la moderacion se ofendia á sí mismo; y á muy poca reflexion que hagan, podrán conocer que no habiendo ignorado el que expone las Visitas que durante su ausencia de Sevilla hacian al Sr. Comisionado, al Relator Montilla, al Promotor Fiscal, y á D. Antonio de Cortes, Consultor del Sr. Bruna, á quien premió con la Contaduría de la Madera de Segura, y otras especies, que al menos probarian la union, y complacencia que tenian en sus trabajos; las ha omitido, ó porque se con-

 tem-

templa con sobrados materiales para su defensa, ó porque solo se ha aprovechado de aquellos que le son indispensables á ella; pero de qualquier modo que sea, esto mas tienen que agradecerle.

1075 Digan lo que quisieren los Nuevas sobre sus declaraciones, y hagan todas las mas escrupulosas combinaciones con sus frases, que nunca podrán cohonestar el artificio, falta de reflexion, ó suma confusion, con que asi en ellas, como en sus certificaciones procedieron, y los perjuicios que con ello han ocasionado á Don Josef Lossada. Es cierto que D. Francisco en su primera declaracion, refiriendose á su hermano, aseguró que no se le habian entregado los Tabacos, ni las llaves al tiempo, ó de resultas del repeso. Es tambien cierto que ambos hermanos (como que naturalmente procedian de acuerdo) en sus posteriores deposiciones manifestaron que el D. Juan no habia presenciado la diligencia del valance, que entonces se formó; ¿pero quál era el espiritu de sus aserciones, deducido por las mismas frases con que se halla ligado su contexto? No hay duda en que no fue otro, que persuadir la poca formalidad con que se practicó aquella diligencia, para inferir que de ella se ocasionaba facilidad para las extracciones, y ponerse por este medio de parte de los fines que se buscaban en la Causa contra el Superintendente: pues si esto es asi, ¿á qué viene la critica que hacen los Nuevas, formando combinaciones de las voces, y expresiones, comprehendidas en el Alegato de D. Josef Lossada, sobre si habla de los dos juntos, ó separados: si dixo positivamente que no se habian entregado en los Tabacos, y otras especies semejantes? quando es constante, que en un Alegato, en que se tratan de reunir á un golpe de juicio tantas especies, como son las que contienen las declaraciones de esta Causa, no es facil, ni aun posible, ponerlas con toda aquella distincion material, que ellas mismas contienen, y que esta materialidad es absolutamente despreciable, siempre que no altera la substancia del asunto (como sucede en el caso presente). ¿Podrán acaso negar los Nuevas (sea lo que quieran de su asistencia

al

al repeso, y formacion del valance), que ellos se dieron por entregados de los Tabacos, sin reclamar, ni participar cosa alguna al Superintendente sobre la practica de aquella diligencia? ¿Podrán tampoco negar, que sobre el seguro de ella dieron las cuentas, y relaciones mensuales en sus respectivos tiempos? Pues sobre estas verdades, dichas de esta, ó de la otra manera, recaen las expresiones de haber confesado su omision, y procedido con poca fidelidad, sin que sea necesario apurar si la manifestaron con aquellas, ó las otras palabras, ni si están, ó no puestas con letra bastardilla, ó de texto; pues quando son las verdades las que se hallan escritas, y lo estan en los Autos, es un efugio muy miserable disputarles la calidad de las letras; bien que de estos efugios, y otros semejantes hay muchos en los Autos.

1076 De esta clase son todos los que acumula D. Francisco de Nuevas, para persuadir no quedan de su riesgo los Tabacos existentes en la Distribucion, y que en todo acaecimiento, habiendo padecido los mismos defectos que él los otros Fieles, Interventor, y Contaduría, solo se trata de dichas omisiones en quanto dicen respecto á él, y su hermano: pues en quanto á lo primero, no hay duda, que aunque los Fieles no son responsables á las mermas naturales, sí lo son á todo lo demás que está á su cargo, y sujeto á su cuenta, como es el Tabaco enlatado, en que no se abonan mermas: de forma que faltando de este algunos sacos, sin saberse su destino, tendria sin duda que satisfacerlo el Fiel á cuyo cargo estaba. Y en quanto á lo segundo, ni D. Josef Lossada, ni en el Memorial Ajustado se ha debido hacer la expresion, que los Nuevas echan menos con respeto á los otros Fieles, Contaduría, é Interventor; D. Josef Lossada, porque tratando solo de rebatir para sus defensas aquellas especies que le perjudican, no ha tenido necesidad de apurar defectos, que ni están deducidos en la Causa, ni le conducen para su defensa, y solo sí aclarar el artificio, ó falta de conveniente explicacion con que los Nuevas por medio de sus declaraciones, y certificaciones han intentado exonerarse de sus culpas, cargandolas

á

á el que expone: y en el Memorial se siguió oportunamente el mismo concepto, adequando las especies á los sugetos de quienes particularmente se trataba. Y en verdad que si D. Josef Lossada se parase á formar la escrupulosa critica, que el Sr. Comisionado, y los Nuevas hacen sobre el Memorial, en razon de si le sobra, ó le falta esta, ó la otra palabra: si aquella, ó la otra expresion estaria colocada mejor de este, ó del otro modo, y en aquel, ú el otro lugar; y otras puerilidades semejantes, hallaría que reparar sobre las especies que dicen respecto á sus defensas, mucho mas que ellos; pero le aparta de esta vana diligencia el seguro conocimiento que tiene de que en Causas de esta naturaleza, es moralmente imposible acomodar las especies al gusto de todos los Interesados, y que de qualquiera manera que se hallen, las que comprehenden estos Autos bastan para persuadir, ó demostrar, no el que se han puesto para gravar á los Nuevas (segun ellos insinúan), sí el que ellos, y todos los demás coligados no han tratado de otra cosa que de formar su partido, segun cada uno se lo propuso, sobre los atropellamientos, y ruina de D. Josef de Lossada.

1077 Pero aún causa mas admiracion la difusa explicacion que D. Francisco Nuevas hace con respecto á los particulares relativos á los cargos nueve, diez, y doce, formados á el que expone, y los demás pasages del Memorial, que expecifica; pues reduciendo á la substancia todo el aparato con que procede en dicha explicacion, y teniendo por otra parte consideracion á la entidad de dichos cargos, y de los documentos con que se formaron, que fueron en la mayor parte las declaraciones, y certificaciones del mismo D. Francisco, se advertirá la sinrazon, é injusto espiritu con que intenta sincerarse en unos hechos, en que de muchos modos se hallan convencidas sus culpas.

1078 Para demostrar este concepto como conviene, es necesario hacer un supuesto, que hasta el mismo D. Francisco no ha de poder mirar sin propia confusion; y es, que hallandose al cargo del Fiel de Distribucion especialmente el Almacenillo, que se halla en lo interior del

del Almacen de S. Fernando, se le fue haciendo cargo de todos los que ha recibido; y descargandose en la data con todos los que han salido, ó se han distribuido, pasando por primera partida de data de un mes para otro, y de un año para otro la existencia que resultaba, compensando por este medio el cargo con la data succesivamente, hasta fin de Marzo de 1767, en que se cortó la cuenta con motivo del repeso general, practicado de orden del Sr. Ministro; en cuyo acto (no habiendosele hecho abono alguno á el Fiel de Distribucion, por razon de haberse hallado falta de frascos en los dichos Almacenes desde que principió esta Causa) se hizo cargo *de un frasco de seis libras, trece de á quatro, quatro de á dos, y dos de á uno, que se hallaron de mas de los que debian existir.* ¿Pues cómo es esto? ¿No es cierto que los libros de asientos de la Fieldad de Distribucion se han continuado desde el año de 64, en que tuvo principio esta Causa, por el orden, y método que vá insinuado? Es innegable. ¿No es tambien cierto, que la ultima cuenta dada, ó formada por Nuevas, con motivo del repeso practicado en el año de 67, se ha dado por los mismos libros, y asientos? Eso el mismo Nuevas lo dirá. ¿No es tambien constante, que no se le ha hecho abono alguno por razon de frascos, que se hayan echado menos, sino es solo por aquellos que segun los mismos asientos han tenido legitima salida para la Distribucion, y consumo? La Contaduría de Fabricas es fiadora de esta verdad. ¿Pues dónde está aquella falta de frascos, que se echaron menos en las certificaciones particulares dadas por Nuevas, que dieron motivo á los cargos nueve, y diez de D. Josef Lossada? ¿Puede negarse, que yendo encadenada la cuenta, y razon por el orden insinuado, y arreglados los asientos de entradas, y salidas, ó cargo, y data con toda exactitud, necesariamente habia de salir en la cuenta final el mismo defecto, ó falta de frascos, que se notó en aquellas certificaciones? ¿Pues cómo en esta, no solo no se encuentra falta de frascos, sino es que salen de mas los que ván expecificados? Una de dos: ó las certificaciones de D. Francisco de Nuevas, puestas en los Autos, no se dieron con

Asi resulta de certificacion de la Contaduría de Fabricas, dada á instancia de Lossada en un Otrosí de su Escrito, P. 2. c. fol. 774. B. *y se halla la certificacion en la* P. N. 4. fol. 60. y B.

con arreglo; ó en todas las Oficinas por donde corre, y se gobierna la cuenta, y razon, se han enmendado fraudulentamente los asientos de sus respectivos cargos. Creemos que Nuevas, por la parte que le toca, no se atreverá, ni querrá conceder esto ultimo: con que asi es forzoso que confiese lo primero; esto es, que en aquellas certificaciones no procedió con el arreglo, y exactitud que debiera; y de esta verdad se infiere necesariamente otra, qual es, que no pudo haber de menos los frascos, sobre que se formaron los cargos nueve, y diez de D. Josef de Lossada.

1079 Por estos innegables antecedentes de hecho, teniendo consideracion á todas las que el Sr. Comisionado, y los Nuevas hacen (al parecer de acuerdo) con respecto á los dichos cargos, se deducen varias consequencias, tan ciertas, como demostrativas del espiritu con que se conducen en el seguimiento de esta Causa. No hay duda, que si procediendo con el que era justo á vista de un convencimiento tan notorio, como es el que vá insinuado, y produxo el ultimo repeso (que no ignoran), sobre la ilegitimidad, é injusticia de los dichos cargos, la hubieran confesado, ó al menos confundidose en su propio silencio, y hubieran dado en lo primero un exemplo laudable, y disculpable en lo segundo; pero no se puede vér sin admiracion, que hallandose cerciorados de quanto vá expuesto, tenga en ellos tanto lugar, y dominio la pasion con que proceden, que les haga atropellar con una memoria, ó noticia tan contraria, ó repugnante á sus fines, dando por el mismo hecho la prueba mas concluyente de la temeridad con que intentaron llevar adelante sus injustas ideas; de forma que antes de la diligencia del repeso, y valance que ván insinuados, podian unos, y otros cohonestar el desorden cometido, para la justificacion de los cargos nueve, y diez, pretextando error, confusion, falta de puntualidad, ú otra equivocion en los procedimientos, que motivaron los cargos; pero despues del repeso, atendida la demostracion que vá hecha, confirman con su insistencia el concepto de temeridad, con que siempre se han gobernado.

¿Có-

1080 ¿Cómo podrá mirar qualquiera que profese amor á la justicia, y á la verdad, sin impaciencia, ó tedio, el notable esfuerzo que los Nuevas hacen para sincerarse en la parte que motivaron estos cargos? ¿Cómo podrán registrarse sin admiracion la multitud de especies que acumulan, solo conducentes para manifestar el deseo, ó intencion de suplir con la muchedumbre de medios auxiliares, la razon que siempre les ha faltado, y falta? ¿No es cierto que los cargos nueve, y diez se formaron, y debieron formar sobre el concepto de haberse extrahido Tabacos de las Fabricas? ¿No es tambien cierto que á este concepto se dirigieron las declaraciones, y certificaciones de los Nuevas, persuadiendo en las primeras, que la disposicion en que se hallaba el Almacenillo, era aparente para facilitar la extraccion, y manifestando en las segundas, que esta se habia verificado en la clase de frascos de Granza, que expecifica? Y ultimamente ¿no es asimismo cierto, que por el ultimo repeso se ha demostrado que ni hubo, ni pudo haber tal extraccion, ni tal falta de Tabacos? ¿Pues á qué vienen todas las especies insubstanciales, que tanto ponderan, sobre si una puerta del Almacenillo caía al enfrascadero, ó vestuario: si tenia uno, ó dos cerrojos: si le estorvaba el entarimado, y los Tabacos; y finalmente todo lo demás que amontonan, y no hay fuerzas para repetir.

1081 Lo cierto es, que D. Josef Lossada siempre estuvo en el seguro concepto de que la puerta sobre que declararon D. Juan de Nuevas, y Olmedo, se hallaba en la disposicion que tiene expuesto: ello es cierto cae á el enfrascadero, sea antiguo, ó moderno, que es de material: tambien es cierto que se hallaba asegurada con un cerrojo de hierro por de dentro. La especie de haber estado siempre como tapiada, y cubierta con pilas de Tabaco, la experimentó Lossada en su tiempo; y acaso esta circunstancia no le permitió cerciorarse del juicio en que estaba sobre el entarimado, bien que al tiempo de la Sumaria todo estaba franco, y como convenia para facilitar las extracciones; pero es necesario entiendan los Nuevas dos cosas: la una, que dichos adminiculos, ú obs-

taculos de la puerta, no los ha propuesto el que expone, como principal razon para impugnar los cargos, ó acreditar que no podian haberse hecho extracciones; porque sabe bien (y no lo ignoran los Nuevas) que como las puertas de las Fabricas se guarden con arreglo á la Instruccion, es imposible la salida; y asi los ha expuesto como unas especies puramente auxiliares al intento: la otra, que los cargos no se fundaron, ni pudieron fundar sobre la especie de que la insinuada puerta estuviese mas, ó menos segura; porque esta circunstancia de suyo nada inferia para la extraccion, sino es sobre las declaraciones de algunos testigos tachados, y principalmente en aquella en que Marquez propuso, y explicó la direccion (que al parecer estaba acordada) para la justificacion del cargo diez; y sobre las certificaciones que á consequencia de lo prevenido por Marquez dió D. Francisco de Nuevas. De forma que en quanto al defecto de Tabacos introducidos en el Almacenillo (que era la entidad del cargo diez, y aun el objeto del nueve), no tenia otra justificacion que la que necesariamente consistia en las dichas certificaciones: con que hallandose, como se hallan estas, con la confusion, que ni el mismo Nuevas las podrá deshacer, y por otra parte con el desarreglo, ó artificio que vá demostrado, se infiere á un mismo tiempo: lo uno, que Nuevas con sus certificaciones dió motivo á los dichos cargos, ó al menos al diez, y objeto del nueve; y lo otro, que habiendo sido estas tan artificiosas, y desarregladas, como vá demostrado, el cargo, ó cargos fundados sobre ellas fueron nulos, é injustos.

1082 Quien vea los modos, y medios de que se han valido, y propuesto en esta Causa, para averiguar la disposicion de los interiores de las Fabricas, creerá, y con alguna razon, que esto conduce algo para las extracciones, á que se dirigia, ó debia dirigir la comision; y se confirmará mas en la idea, viendo que algunos de los Individuos de las Fabricas se incluyen en el mismo concepto; pero D. Josef Lossada, y otro qualquiera á quien la pasion, ó la malicia no tenga cerrados los ojos (como á sus contrarios), no podrá menos de tratar con irrision el in-

intento de estos; porque conocerá, como cosa notoria de hecho, una verdad que lo es por necesidad, aun para aquellos que no han visto las Fabricas; y es, que si las puertas, y salidas de ellas están resguardadas, y defendidas con toda la exactitud, y rigor de la Instruccion, importa poco, ó nada que las Oficinas interiores tengan poco, ó mucho resguardo; porque qualesquiera defecto en esta parte, lo mas que podria ocasionar sería algun desorden en la disposicion de los Tabacos; pero de ningun modo motivar, ó facilitar la extraccion: y si la salida de las Fabricas no está resguardada, y defendida como corresponde, nada importa el que los Almacenes estén mas, ó menos asegurados, porque de ellos mismos, ó antes de llegar á ellos, podrán extraherse por los trabajadores, y demás Individuos, que segun sus destinos concurren en lo interior de las Fabricas, todos los Tabacos que hay en ellas.

1083 Ultimamente lo cierto es, que D. Francisco de Nuevas tiene confesado fiaba á Rodriguez la llave de su Almacen: con que lo mismo hubiera hecho con la del Almacenillo, porque este en rigor, no es otra cosa que extension de los de Distribucion, y no hay motivo racional para discurrir que habia de hacer á esta parte de distinta condicion que su todo. Tambien es cierto que si no hubiera confiado la llave á Rodriguez del Almacen de Distribucion, seguramente no hubiera este podido usar del Almacenillo, segun la disposicion en que se halla: y de estos innegables antecedentes se infiere, lo uno, que D. Francisco de Nuevas, sin embargo de estár á su cargo el Almacenillo, como parte del de Distribucion, no reclamó el uso que hacia Rodriguez; porque conociendo seguramente que los Tabacos no podian salir sino es por la puerta que cae á la Distribucion, primero era necesario que reclamase contra sí mismo; y lo otro, que aun quando se hubiera verificado en él algun desorden, que pudiese influir á la extraccion, por la misma razon debia ser responsable el D. Francisco de Nuevas, ó su Teniente D. Juan de Olmedo; en cuyos terminos se demuestra á todas luces el ningun fundamento con que este, y

cedieron ácia su propia exculpacion. Conocieron bien que no pudiendo (como no podian) sacarse los Tabacos introducidos en el Almacenillo sino por el de S. Fernando, ó de Distribucion (que es lo mismo), y previendo que en estos terminos les gravaba mucho para los particulares del cargo 9, y extraccion supuesta en el 10 la confianza de entregar las llaves á Rodriguez, fueron á buscar la salida por otra puerta de que hasta entonces no se habia rezelado, y encontraron con la que cae á el enfrascadero, ó vestuario, que de todo ha servido. Ya hemos insinuado con ingenuidad la disposicion en que se hallaba esta puerta; pero nos resta decir algo sobre las especies, que refieren los Nuevas á la *certificacion* presensada por el que expone, del reconocimiento hecho en Abril de 64 por los Alarifes, y Capataces de las Fabricas. Quieren persuadir los Nuevas que este Documento nada conduce para graduar la seguridad de las Fabricas, y especialmente con particular respeto á el Almacen de Distribucion, cuyo Capataz no firmó las diligencias; pero en esto proceden con el mismo error, ó artificio que en quasi todo; pues lo cierto es, que aquella diligencia, ó reconocimiento se hizo, no solo para descubrir los quebrantos del edificio, sino tambien para observar si se hallaba en todo con las convenientes seguridades para evitar la extraccion; pues á no ser asi, sería superflua la asistencia de los Capataces. Tambien es cierto, que en el Almacen de la Distribucion no hay Capataz mayor, porque como en él entran los Tabacos con toda su perfeccion para el consumo, no lo necesita: y asi es, que con respeto á este Almacen, como al de Fermentacion, concurre á la practica de semejantes diligencias el Capataz de Azoteas, baxo cuya direccion trabajan todos los Operarios, que concurren á los apisonados, enfrascados, pasos, y demás faenas, que se hacen en dichos Almacenes; por cuyos antecedentes se convence la ninguna razon con que impugnan el merito de dicho Documento, y el uso que de él hizo el Relator de la Junta.

Es de la que se habla en el num. 983. de esta Adicion, y su nota del margen.

1087 La certificacion de que hacen critica los Nuevas, procede de un Auto proveido por D. Josef Lossada

da en 11 de Febrero de 1761, por resultar de la Causa que formó, substanció, y sentenció contra Manuel de Flete, y otros, que robaban las Fabricas por el pavimento, arrojando por los pretiles al campo el Tabaco, quedando dicho Flete, y otros dos ocultos en algunas Oficinas, que auxiliados de escaleras, y cuerdas, subian al pavimento con el Tabaco, para arrojarlo á otros, que á la parte de afuera lo recogian; cuyas prisiones presenció de noche Lossada, el que en fuerza de su zelo, quiso precaver futuros desordenes, y dió la providencia de hacer encadenar todas las escaleras de mano, y que se registrase diariamente todo el edificio en su plano, alto, y baxo, muros, patios, puertas, ventanas, rexas de hierro, y de alambre, &c. obligando á que practicasen esta diligencia á los Maestros de Albañil, Carpintero, y Capataces mayores, con asistencia del Fiel de Entradas, con otras prevenciones dirigidas á la seguridad de las Fabricas; y mal podia firmar el Sobrestante de Almacenes, quando no está incluido con los demás en esta providencia gubernativa. Si los Nuevas (á quienes instruyó Lossada en lo que saben relativo al gobierno, y maniobras de Fabricas) se acercasen á instruirse de este público instrumento, no hablarian tan de bulto, ni echarian menos la firma del Sobrestante, ó Capataz de Almacenes.

1088 Sobre este instrumento de que en el parrafo antecedente habla Lossada, ha pedido en la Junta, y se le ha mandado dár por la Escribanía Mayor de Fabricas certificacion del Auto que refiere de 11 de Febrero de 61, y de la diligencia en que se hizo saber dicho Auto á los que en él se encargaba: en cuyo cumplimiento certifica D. Fernando de Silva, que en causa seguida por D. Julian Robiou, y por Lossada contra Manuel de Flete, y otros, sobre escalamiento de la Fabrica, y extraccion de Tabaco por los muros de ella, proveyó un Auto Lossada en dicho dia 11 de Febrero, en que vistas las ultimas declaraciones de los reos, y resultar de ellas, que valiendose de una escalera de mano, subian á la primera, y segunda Azotea, y desde los pretiles de ellas arrojaban el Tabaco á la parte exterior, man-

Documentos.

P. 2. c. fol. 771.

P. N. 1. fol. 57. y sig.

mandó que todas las escaleras se pusiesen en un sitio abrazadas con cadenas, y candados: que se hiciese saber á el Fiel de Entradas, y Salidas, que todos los dias con los Maestros de Albañilería, y Carpintería, y los Capataces mayores registrasen las puertas, ventanas, muros, y pretiles, y diesen cuenta de qualquiera fractura, ó indicio de quebrantamiento: que asimismo se hiciesen las llaves, y fallevas con toda seguridad: que todos los Capataces mayores, concluidas las tareas diarias, hiciesen prolixo reconocimiento de sus respectivas Oficinas, para vér si algun operario se quedaba oculto; y que el Sargento, y Soldados de la Guardia rondasen por las noches al rededor de la Fabrica.

1089 Cuya providencia, extensiva tambien á otros particulares, se hizo saber á todos los comprehendidos en ella, entre ellos los Capataces de Fermentacion, y Distribucion, sin hallarse incluido el Sobrestante de Almacenes.

1090 ¡Pero qué nos cansamos! (sigue Lossada en su Alegato) ¿No es cierto que D. Francisco de Nuevas era, y es Fiel del Almacen de Distribucion, ó S. Fernando? ¿No es tambien cierto, que como tal quedaba, y queda responsable á los Tabacos que en él se introducen, que se los carga, y que por lo mismo á él, mas bien que á otro alguno, le ha incumbido la perfecta noticia de su Almacen en quanto á su seguridad? Pues sobre estos antecedentes, ¿dónde habrá sufrimiento para vér, que habiendose estado siempre sin hablar una palabra sobre poca, ó mucha seguridad de su Almacen, venga ahora en esta Causa su hermano proponiendo rezelos, y buscando puertas, para facilitar las extracciones? ¿Y para qué queria Rodriguez mas puerta que la principal del Almacen, de que siempre que queria tenia la llave? ¡Ciertamente no pueden tratarse estas especies sin admiracion!

1091 Lo mismo sucede sobre el modo de haber procedido D. Francisco de Nuevas en sus certificaciones; pues aunque apure todos los medios posibles para sincerarse, lo cierto es, que sobre el conocimiento cierto con que las daba, de que eran para hacer de ellas un uso tan se-

serio como apurar las extracciones, y quién las executaba, debió formarlas con la mayor exactitud, y cuidado, é ilustrarlas con todas aquellas prevenciones, y advertencias, que pudieran conducir para evitar perjuicios á su conciencia, y á tercero, y aun hacer un cotejo general de cargos, y datas, para apurar, y asegurarse en las verdaderas existencias, que le era muy facil, por tener en tercios, y frascos todos los Tabacos; pero no lo hizo asi, antes bien las dió como se vé, y ocasionó con ellas al Superintendente los efectos que ván insinuados: de forma que en pocas palabras, lo que quieren los Nuevas es, que sus defectos cometidos en sus asientos, y en sus certificaciones los pague Lossada en su honor, en su persona, y en sus intereses, y que no se quexe, ni defienda como corresponde. Es necesario que los Nuevas conozcan estas verdades, y la razon con que se proponen, y que sobre el conocimiento de uno, y otro se resignen con los efectos que deben producir en justicia.

1092 Finalmente, todas las especies que se proponen por Nuevas, con respeto al cargo 12, se hallan sostenidas sobre el mismo artificio que las demas que ván desvanecidas. No hay duda que deben asistir al peso de los Tabacos en sacos; pero tampoco la debe haber en que debió concurrir al de los frascos; pues previniendose, como se previene en el §. 3. del cap. 2. de la Instruccion, que el Fiel en quanto á frascos observe las mismas formalidades que con los tercios, debió asistir al peso de unos, y otros, para saber, y cerciorarse de lo que se entregaba, y quedaba á su cargo; y si no lo hizo, en ello, como en otras cosas, faltó al cumplimiento de su obligacion: D. Josef Lossada nunca ha exonerado á D. Francisco Leefdael, ni á otro alguno, de las Fabricas, ni procedido en esta parte con el estudio, y afectacion, que sin fundamento alguno quieren persuadir los Nuevas; antes bien con todos ha observado una igual conducta, tratando siempre de no ofender á nadie, sino defenderse de aquellos que particularmente se han distinguido en conspirar su ruina, yá por exonerarse de sus propias culpas, ó yá con otros fines que son bien per-

Queda puesto en este capitulo en la nota al margen del n. 1010 de esta Adicion.

ceptibles ; sobre cuyo concepto podrán advertir los Nuevas , que con respecto á Leefdael no ha observado D. Josef de Lossada otra conducta distinta de la que ha tenido con los demas Individuos de las Fabricas , que no se han manifestado abiertamente sus contrarios ; pues á todos los ha propuesto , quando se ha ofrecido , baxo una proposicion general , y colativa , como es la misma que exponen los Nuevas , y solo se ha singularizado en nombrar aquellos que le ha sido indispensable para su defensa , y que ellos mismos le han dado ocasion justa , poniendose en los Autos con todos los procedimientos que sobran para reputarlos por sus mayores contrarios ; y asi es , que si los Nuevas hubieran tenido en esta causa la misma parte que Leefdael , y otros muchos individuos, por lo que hace al Exponente hubieran logrado el mismo partido que estos ; pero no es justo que habiendose distinguido tanto en fomentarle cargos , se quexen de que se les corresponda con la misma distincion , quando trata de satisfacerles ; y ultimamente si los Nuevas hallan consuelo , y satisfaccion en el mal de muchos , podrán acusar á todos los que contemplen parciales en las culpas ; pero no sindicar la conducta de quien solo ha aspirado , y aspira á vindicar las calumnias , é injurias que ha padecido en su honor , persona , é intereses.

1093 Verdaderamente que á no tener D. Josef de Lossada tanta experiencia del alucinamiento con que han procedido los Nuevas en esta Causa , extrañaria muchas de sus objeciones. Dixo en su Alegato , y dixo bien, que era falso el que no hubiesen salido mas que ocho frascos de arroba , con mas peso que el de las 25 libras, por constar lo contrario. Si los Nuevas hubiesen leido la Alegacion por dentro el *num.* 950 del Memorial sin preocupacion , no hubieran incurrido en la torpeza de llamar importuna á la dicha expresion ; porque esta no se propuso con respecto á sus certificaciones , y sí con respecto al modo en que se habia formado el cargo. Registre Nuevas el *num.* 919 del Memorial , y hallará que á D. Josef de Lossada , sobre el merito de sus declaraciones , se le recargó con la especie de que los frascos de

de arroba iban á la Administracion de Cadiz, sin que se pesasen, *á reserva de ocho*, en una de dichas remesas. Sobre esta especie, ó en el acto de satisfacer á ella, expuso Lossada, y expuso bien, que era falso el que no hubiesen salido mas que ocho frascos de arroba con mas peso que el de 25 libras, por constar lo contrario. Vea ahora Nuevas con qué razon se atreve á llamar impostura á la dicha Alegacion.

1094 No duda Lossada el exceso que cometió el Sr. Comisionado sobre la reformacion de dicho recargo; antes bien conoce con evidencia, que ni por las certificaciones de Nuevas, ni por otra parte resultaban meritos para reconvenir en la forma que lo hizo; pues constando que habian salido otros muchos frascos de arroba con mas de 25 libras, no debió haber desatendido esta circunstancia, para ceñir el recargo á la remesa de Cadiz, como dando á entender, que aquellos unicamente eran los que constaban haber salido con mas peso de las 25 libras; pero tambien conoce el que expone, y comprehenderá qualquiera, que el objeto de este cargo era persuadir, que los frascos de arroba salian por de este peso con muchas mas libras, para motivar la extraccion en este exceso; y asi es, que si D. Francisco de Nuevas huviera dado su certificacion con toda la expresion que debia, especificando con individualidad el *num.* de frascos que habian salido con mas peso de las 25 libras, asi como lo hizo *con los ocho* comprehendidos en la remesa de Cadiz, al menos hubiera quitado al Sr. Comisionado la ocasion de que formase el recargo en la forma que vá insinuada, y el mismo Nuevas se hubiera escusado la molestia de poner objeciones despreciables al Memorial, y á las Alegaciones de D. Josef Lossada; y acaso tambien la temeridad de insinuar que el Exponente ha necesitado de univocar los empleos subalternos, para facilitarse el descargo de los cargos que consideraba justificados; cuya expresion manifiesta bastantemente por sí sola el espiritu con que se conducen en esta Causa: la sinceridad con que proceden en sus protestas, y el aprecio que hacen de las serias, y

 jus-

justificadas providencias de la Junta. Siendo por fin constante, que tanto los Nuevas, como todos los demás, (que no hacen otra cosa en sus defensas ahora, sino ratificarse substancialmente en lo que tienen declarado en Autos) se infiere sin temeridad, que en todo, y todos han seguido en producir injustos cargos á el que expone; quien en sus exculpaciones de las ofensas que le han hecho, solo ha tratado, y trata de defenderse de ellas, y justificar su conducta, é inocencia; lo que tiene demostrado por concluyentes medios, y modos: como tambien el que los Nuevas en sus declaraciones, certificaciones, y demás procedimientos que han tenido, y continúan en esta Causa, no se han versado con el arreglo que debieran, ni con la indiferencia, é imparcialidad que afectan; siendo por lo mismo absolutamente despreciables todas las exageraciones con que en la conclusion de su Escrito intentan dar á sus disculpas colorido todo lo que les falta de substancia.

1095 De esta suerte concluye Lossada su Respuesta á el Alegato de los Nuevas, y á ella replican estos lo siguiente:

REPLICA

de los Nuevas á la Respuesta de Lossada.

1096 Insisten estos en su primera pretension, pidiendo la condenacion de costas, y resarcimiento de daños, y perjuicios, que alli contra los verdaderos reos, ó calumniadores de esta Causa, aqui expresamente contra D. Josef de Lossada; y alegan,

Piez. 2. cor. fol. 853. *Se pone tambien á la letra este Escrito á instancia de la Parte.*

1097 Que habiendo examinado con el cuidado, y reflexion que merece un negocio de esta gravedad, el Escrito de Lossada en todo lo que se dirige contra ellos, es de ningun fundamento, reconociendose segun su proligidad, y extension de hechos enteramente importunos, y equivocos, que su principal objeto se dirige á confundir, porque no llegue á percibirse con claridad la suma justicia de estas Partes para su absolucion.

Que

1098 Que hasta ahora ni saben, ni alcanzan qué excesos, ó delitos cometieron, para que la Junta en su sentencia les impusiese las condenaciones que de ella resultan: y como no llegó el caso de formarseles cargo, y tomaron los Autos para su defensa; solo por conjeturas pudieron discurrir que habria emanado aquella severidad de algunas equivocaciones que advertian en el Memorial Ajustado con descuido, ó sin él (que de esto prescinden); y por lo mismo formaron su Escrito de defensa sobre aquella idea, que segun el estado, y circunstancias de los Autos se pudo formar.

1099 Viendo ahora, como vén, con grave sentimiento suyo, que D. Josef Lossada, trocando el concepto de reo (que no ha tenido otro en estos Autos), pasa á hacerse actor formal, no contentandose con pedir la confirmacion de la Sentencia de Vista, sino que suplicando de ella, pide formal, y expresamente contra estas Partes, que se reagraven las penas, extendiendolas á las costas, daños, y perjuicios; conciben casi con evidencia el origen de dichas condenaciones.

1100 Declarado ya D. Josef Lossada actor, ó acusador, sería muy conforme á Derecho, que para pedir la reagravacion de penas, se hubiese ofrecido á afianzar de calumnia como lo habrian hecho los Nuevas, si á D. Josef Lossada le hubiesen atribuido algun exceso, ó delito de que siempre estuvieron muy distantes: mas sin embargo, esta acriminacion que intenta Lossada, le dexa ya descubierto para que sufra la condenacion de costas, daños, y perjuicios, tan precisa en negocios de esta clase.

1101 Lo digno de notar es, que desviandose de lo que es el pleyto, y de persuadir que los Nuevas cometieron excesos, ó delitos dignos de estas penas que solicita, expresando los que fueron, en qué tiempos, modo, y forma, con todas las demás circunstancias necesarias, se aparta totalmente de esto, produciendo especies poco, ó nada oportunas, y que se dirigen á otros fines muy particulares, cuya diversidad, ó absoluta variacion podria dar motivo á no contestar especies tales, por-

que

que en verdad son agenas de los juicios; pero por calificar demonstrativamente que aun en dichos asuntos carece de razon Lossada, se hace necesario responder á quantas especies se alegan.

1102 Para satisfacer con la debida claridad á todo, les es indispensable dilatarse mas de lo que quisieran, y exige la poca substancia de la Alegacion contraria. Pero como qualquiera especie que omitan dará motivo á que aquel lo atribuya á convencimiento, no les es licito perdonar alguna, por debil que sea, ni dispensarse la fatiga de ser largos, con no poco sentimiento de que esto mismo va por necesidad poniendo el negocio en estado de mayor confusion, é intrincacion, como la que comunmente apetecen los que se hallan convencidos; y parece que la procura Lossada, segun lo que revuelve, y empapela, haciendo general á todos los que tienen prenda ya en la Causa, el daño de la detencion, costo, y trabajo de instruir unas defensas tan laboriosas. No obstante esto, consultarán la brevedad mas posible, atendiendo á satisfacer por partes, para que de este modo se acredite el fundamento con que han expuesto en su primer Pedimento, la razon que les asiste para hacer ver su inculpabilidad, el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y la legalidad con que han procedido en sus declaraciones, y certificaciones.

1103 No hay duda en que (como dice D. Josef Lossada) D. Diego Perez de Baños, y D. Francisco de Nuevas, abuelo el primero, y padre el segundo de D. Francisco de Nuevas y Baños, fueron succesivamente Superintendentes de las Reales Fabricas; en cuyo empleo sirvieron uno, y otro hasta su muerte; y que atendida esta circunstancia, y la de los años de servicio personal, que tenia en las mismas Fabricas el D. Francisco hijo, y nieto, no hubiera sido estraño que hubiese solicitado seguir á su padre, y abuelo; ni parecería á nadie infundada esta solicitud, aun quando fuese cierta; pero no prueba esto que D. Francisco de Nuevas formase la queja que supone Lossada de que se le hubiese conferido esta Superintendencia; antes bien tiene motivo para creer lo contra-

trario; pues le consta que luego que tuvo el nombramiento, fueron los Nuevas los primeros que con D. Francisco Xavier de Aguilar, que se hallaba entonces sirviendo el Fielato de Entradas de dichas Fabricas, pasaron á su casa á celebrar la eleccion, y acompañarle en su satisfaccion, sin que despues haya tenido, ni advertido el mas leve indicio de sentimiento de parte de los Nuevas, ni tampoco por haber desocupado la casa de la Superintendencia para que la viviese; porque siendo, como es, señalada para el Superintendente, nunca podian pensar los Nuevas vivirla, sin serlo: á que se agrega, que estos, quando llegó aquel caso, solicitaron con acuerdo del mismo Lossada, y aun con su apoyo la otra casa, que corresponde al Director de Labores, como que entonces no habia quien la ocupase, por servir ambos empleos de Superintendente, y Director el mismo Lossada; lo que dá á conocer, que lejos de haber tenido queja, han vivido agradecidos á Lossada por su influxo en esta parte, sin embargo de no haberlo conseguido.



1104 Tambien saben los Nuevas que su hermano D. Vicente vino á esta Corte en compañia de D. Josef Lossada; pero ignoran que el destino que se le dió en la Contaduría de Marina de Cartagena resultase de haber venido en su compañia, ó que tuviese alguna parte en ello Lossada, y menos en el destino que hoy posee el mismo D. Vicente de Vista de la Real Aduana de Sevilla; pues saben que estando en Madrid su padre, obtuvo la gracia del Sr. Conde de Valdeparaíso de destinarle en aquella Aduana, para que se instruyese en el manejo de las Rentas Generales, sin sueldo alguno; cuya orden se comunicó á la Direccion General en 29 de Marzo de 1757, y ésta la participó al Administrador de Sevilla para su inteligencia, y cumplimiento en 31 del mismo; en cuyo destino continuó sirviendo, y haciendo merito hasta que por fallecimiento de D. Josef Correa entró á servir la plaza de Vista de dicha Aduana, que obtenia; lo qual consta por el aviso que pasó el Sr. Marques de Squilace á la Direccion de Rentas Generales en 30 de Junio de 1760, y por la orden que ésta comunicó al Administra-

trador de Sevilla en primero de Julio de dicho año para que dispusiese su cumplimiento: en cuya consecucion consta muy bien á los Nuevas la ninguna parte que tuvo D. Josef Lossada directa, ni indirectamente, y de que podrán informar el Sr. Marques de Squilace, Sr. Marques de la Ensenada, y D. Rosendo Saez de Parayuelo, si fuese del agrado de V. M. y en esta inteligencia no saben los Nuevas por qué quiere Lossada hacer creer que el destino en que se halla su hermano D. Vicente, se le debe á su influxo, ó proteccion, pues lo expone en su Escrito como favor, ó beneficio que hizo á los Nuevas.

1105 Tambien se atribuye él mismo el merito de haber instruido á los dos hermanos Nuevas en el gobierno de las Fabricas, conocimiento de los Tabacos, y de sus clases, y labores, sin dexarles que agradecer á su misma aplicacion, luces naturales, é innato heredado deseo de evacuar el cumplimiento de su obligacion en servicio de la Real Hacienda, con el amor, y esmero inimitable que vieron practicarlo succesivamente á su abuelo D. Diego Perez de Baños, Caballero del Orden de Santiago, y Veintiquatro de Sevilla, y á su padre D. Francisco de Nuevas, del Consejo de V. M. en el Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas, Superintendentes que ambos fueron de las mismas Reales Fabricas, quien contribuyó eficazmente á proporcionarles los medios de su mas cabal instruccion.

1106 Aun causa mayor admiracion que acumule al mismo fin Lossada otro beneficio, que quiere aparentar, diciendo haber llevado al viage de Francia á D. Francisco de Nuevas, quando sabe que éste fue nombrado para pasar á Dunquerque al reconocimiento de mas de tres millones de libras de Tabaco, que se debian entregar en dicho Puerto para satisfaccion de un credito de V.M. en cuyo encargo fue nombrado tambien el mismo D. Josef Lossada, haciendo en este encargo igual papel los dos Comisionados; cuyo nombramiento dimanó de la carta, que con fecha de 4 de Agosto de 1758 escribió D. Christobal de Taboada á D. Francisco de Nuevas de orden del Sr. Conde de Valdeparaíso, para que pensase en dos sugetos, que fuesen

sen á esta comision; en cuya virtud propuso D. Francisco Nuevas á D. Josef Lossada, y á su hijo D. Francisco, y se sirvió aprobar esta eleccion el Sr. Ministro en fecha de 31 de Octubre de dicho año de 1758, mandando se pusiesen en marcha los dos elegidos para esta confianza: lo que constará en la Secretaría de la Presidencia de Hacienda, ó en la Oficina por donde se despachó esta Orden, y se comprueba por otra carta original del mismo D. Christobal de Taboada, fecha 15 de Mayo de 1759; con cuyos antecedentes no alcanzan los Nuevas qué quiso decir D. Josef Lossada con la expresion de haber llevado á Francia al D. Francisco, ni menos por qué la coloca entre los beneficios que dice ha hecho á los Nuevas; causando á estos aun mas admiracion la animosidad con que quiere dar á entender que le hizo algun favor al D. Francisco en llevarle á Francia, quando debe tener presente que por el Sr. Marques de Someruelos, Ministro de la Junta, como Asesor General, que yá era entonces de la Real Hacienda, se mandó á D. Josef Lossada, y á D. Francisco de Nuevas, quando se restituyeron de Francia, declarasen sobre la comision á que fueron á dicho Reyno, como asi se executó, y pasó ante D. Bernardo Ruiz del Burgo, Escribano de la Superintendencia General de la Real Hacienda; en cuyo Oficio pararán las declaraciones que hicieron uno, y otro, como encargados en dicha comision, y de que en caso necesario podrá darse testimonio. Todo lo qual acredita, sin dexar la menor duda, que D. Francisco pasó á Francia, en virtud de orden del Sr. Ministro, á evacuar por su parte la confianza que le habia merecido: de modo que habiendo ido Lossada, y Nuevas con iguales facultades, y ambos en calidad de Comisionados por V. M. para el reconocimiento de dichos Tabacos, pudiera Nuevas decir que llevó á Lossada á Francia, asi como éste expone que llevó á Nuevas, y aun éste tendria mas motivo para decirlo, mediante haber sido su padre quien tuvo la accion de nombrar á D. Josef Lossada, y á su hijo, como se evidencia en la citada primera carta de D. Christobal de Taboada.

Documentos. Piez. 2. cor. f. 848.

1107 Estas dos cartas, que aqui se citan, se reducen la primera á decir el Sr. Taboada á D. Francisco Nuevas, que en Dunquerque se habian de entregar para satisfaccion de un credito de S. M. mas de tres millones de libras de Tabaco; y siendo preciso que fuesen á reconocerlo dos personas inteligentes, le mandaba el Sr. Conde que previniera á Nuevas pensase en dos sugetos practicos, y exactos, en inteligencia de que serían extraordinariamente gratificados, si cumplian bien en su encargo; y si no, severamente castigados.

1108 Y en la otra le decia, que iban adjuntas las respuestas del Sr. Conde á las dos proposiciones que Nuevas le habia hecho: que entre semana se pondria la orden para la libranza de los 500ꝥ reales; y que suponiendo se hallarian separados los manojos de Tabaco, que se habian embiado á las Fabricas, y habian de servir de comprobacion de los que habian ido á reconocer su hijo, y el amigo Lossada, dispondria Nuevas que se examinase su calidad por inteligentes, y le pasaria una noticia de lo que declarasen, para ponerla en manos del Señor Ministro.

1109 Prosiguen en su Alegacion los Nuevas, que en quanto á haber asistido Lossada á el D. Francisco en sus peligrosas enfermedades con el paternal amor que insinúa; lo que puede decir es, que en todo el tiempo que estuvo en Francia, solamente padeció en dos ocasiones unas ligeras tercianas, que le obligaron á guardar la cama tres, ó quatro dias, hasta que se restituyó á esta Corte, en donde le asaltó una enfermedad tan peligrosa, que llegó á terminos de que desesperanzasen los Medicos, que le asistian, de su restablecimiento. Pero este accidente lo pasó Nuevas quando no estaba en compañia de Lossada, porque éste vivia en la casa de D. Diego de Seijas, y aquel se hallaba en la de D. Francisco Ruiz de Rozas; y aunque es cierto que sabiendo Lossada la enfermedad de Nuevas, pasó á verle, tambien lo es, que quando estaba en lo mas peligroso de su enfermedad, se restituyó á Sevilla con D. Josef Ramos para el establecimiento de cuenta de Fabricas, que se formó en

en el año de 1760. De que se infiere que no podia asistirle con el paternal amor que dice: pero aun quando se concediese que estos beneficios que dice haber hecho á los Nuevas, fuesen totalmente ciertos, ¿qué quiere dar á entender con exponerlos? ¿Que los Nuevas en agradecimiento de ellos debian haber faltado á la verdad de lo que por el Juez se les preguntó? No es creible: pues sabe Lossada que los Nuevas no son capaces por titulo alguno de faltar al honor con que nacieron, y al exemplo, y buena crianza que han tenido. Y asi pudiera aquel no vociferarlos (aun siendo como él dice), sabiendo que con quantos beneficios haga á los Nuevas, apenas podrá corresponder á los que tiene recibidos de su padre, y abuelo, como no podrá negarlos, y es notorio en Sevilla, y aun fuera de ella.

1110 Mas sea como quiera D. Joseph Lossada, nada de todos estos antecedentes conducen á esta Causa, y sí el seguro concepto en que siempre ha estado, y está (segun él mismo dice) de que los Nuevas nunca se han incluido en extracciones, y que antes bien siempre han procedido con la mayor pureza; cuyo concepto de benevolencia (como lo nombra) tienen los Nuevas la satisfaccion de que quantos les conocen, les hacen la justicia de publicar su desinterés, y pureza: y asi en esta parte, aunque agradecen que Lossada haya hecho lo mismo, estrañan que solo hable de esto, y no de los demás elogios con que informó á D. Pedro Escacerra, y á D. Felix Gamarra de la conducta de los Nuevas, acaso valido de que los citados Escacerra, y Gamarra en el informe que dieron, y está en estos Autos, expresan ser cierto, *que al tiempo de salir de Sevilla Lossada les manifestó podian fiarse, y valerse de los Nuevas, por ser sugetos de acreditada fidelidad, y suficiencia, con varias expresiones de elogio, que no podian individualizar, por no tenerlas presentes.* De forma, que como por no acordarse de ellas, no las pudieron especificar, se vale de esto para callarlas, y solo habla de la integridad, y desinterés de los Nuevas; porque aquellos expresan en su informe, que Lossada les manifestó eran sugetos de acreditada fidelidad;

dad; y sin duda ha seguido esta maxima, para tener la satisfaccion de insultarles con las indecorosas expresiones, que se hallan en su Escrito, sin que se le arguya de inconsequencia.

1111 Ultimamente expresa Lossada, que sobre el mismo concepto de benevolencia, luego que se restituyó á Sevilla, representó al Sr. Ministro sobre que los dos hermanos continuasen en las Fabricas sus empleos con el goce de sus sueldos, y que se sirvió deferir el Sr. Ministro por su Orden de 11 de Enero del año proximo pasado. No dudan de la Representacion que dice hizo al Sr. Ministro; pero no saben en qué terminos fue concebida, y si acaso sería para impedirles por este medio que pasasen á esta Corte á deducir sus legitimas defensas; y lo que han entendido es, que el Sr. Ministro defirió á la citada Representacion en la dicha Orden de 11 de Enero de 1768; y por ella misma se advertirá, que D. Josef Lossada daba cuenta á el Excelentisimo Señor Muzquiz de que convenia que por entonces continuasen en sus empleos D. Francisco, y D. Juan de Nuevas, y que parecia justo les corriesen los sueldos. Yá se ve que concebida en estos terminos la Representacion, no ofrecia seguridad á los Nuevas en la permanencia de sus empleos; y asi por esta razon, como por la de la multa, que se les impuso en la Sentencia de Vista, se hallaron en la precision de mostrarse Partes en estos Autos, y entablar sus defensas, sin otro objeto que el de indemnizarse, y suplicar se les absolviese de aquella condenacion; y en este concepto han caminado siempre, sin pensar en lastimar á persona alguna, ni exponer asunto nuevo, procurando solo aclarar los hechos, para desvanecer las acusaciones que se les han hecho, y las objeciones que se han puesto á sus declaraciones, y certificaciones, con el fin de suponerlos desidiosos, y desnudarlos de algun concepto, y buena fama, que se han procurado adquirir.

Piez. 2. cor. f. 858.

1112 Expone substancialmente Lossada, que prescindiendo de las obligaciones que por la Instruccion tienen los Fieles, y de que los Nuevas han sabido, ó debido

do saber quando lo han sido; conviene tambien se tenga presente, que aunque el Fiel del Almacen de Distribucion no es responsable por las mermas de Tabacos ensacados, siempre que no hay indicio de haberse extrahido, ó cometido fraude; sí lo es del numero de botes, porque de estos debe llevarse una cuenta tan formal, que data, y existencia deban corresponder precisamente al cargo, y de lo que faltase queda responsable el Fiel; como en caso identico sucedió á D. Antonio de Aguilar, que lo fue de la Fabrica de Cigarros; cuya resolucion fue aprobada por el Sr. Ministro. A que se responde, que quando los Nuevas empezaron á servir el Fielato de Distribucion de las Reales Fabricas de Sevilla, no entraron en el concepto de ser responsables á las faltas de Tabacos que hubiese; ni tal se les previno, y despues se aseguraron mas en él, á vista de que en las ocasiones que ha ocurrido fallecimiento de algunos de los otros Fieles, ni se ha hecho repeso, ni cuenta de los Tabacos que dexaba, para que satisfaciese los que se encontrasen de falta, ni menos para entregarlos al succesor, si hubiese de responder de los que en lo succesivo faltasen; como se experimentó quando murió D. Fernando Lizana, Fiel que fue de los Almacenes de Azoteas, y le succedió D. Marcelo Rodriguez Freyre; y quando murió D. Manuel Navarro, que lo fue del Almacen de Fermentacion, y le succedió D. Francisco Leefdael, como consta de dos Certificaciones que aqui presentan, dadas (como todas las demás que se referirán en este Escrito) en virtud de Despacho de la Junta por D. Juan Clemente de Castro, Contador de las Reales Fabricas; y se reducen aquellas dos á constar en los Libros de su Contaduría, que en 18 de Noviembre del año de 60 murió Lizana en su empleo de Fiel de Almacenes de Azoteas; y en 5 de Mayo de 61 murió D. Manuel Navarro en el de Fiel de Fermentacion, sin que por fallecimiento de estos se hubiese practicado repeso general de los Tabacos, que se hallaron existentes en los Almacenes de ambos; ni tampoco quando se posesionó en los empleos de aquellos á Freyre, y á Leefdael. De forma (siguen alegando) que precisamente para

Documentos.

P. 2. c. fol. 836.

ser

ser cierta la responsabilidad en los terminos que expresa Lossada, era indispensable que se hubiese liquidado formalmente la cuenta, asi de los Tabacos, y frascos del Almacen de Fermentacion, como de los zurrones, y matules de los Almacenes de Azoteas, comprehendiendo hasta el dia que entrase nuevo succesor; y no habiendo hecho esta diligencia, se evidencia, que ni los primeros tenian responsabilidad, ni los succesores entraron con ella.

1113 El fundamento de esta practica (alegan) se comprueba con la Instruccion del Fiel de Distribucion, pues no se encontrará en toda ella parrafo alguno que le obligue á satisfacer los Tabacos que faltasen en los Almacenes.

Documento. P. 2. c. fol. 838.

1114 Aqui presentan otra certificacion, en la qual se expresa, que en los catorce parrafos que comprehende el capitulo tercero de la Instruccion General, con que se gobiernan las Fabricas, y trata de las obligaciones del Fiel de Distribucion, y su Oficial Teniente, no se liga á aquel á que satisfaga los frascos que falten, ni le hacen responsable de cosa alguna.

1115 Y admiran los Nuevas (siguen alegando) el empeño de Lossada en querer sostener lo que dice, trayendo para prueba de ello la orden del Sr. Ministro de 3 de Julio de 1761, en que se sirvió decirle, *que habia hecho bien* en descontar del sueldo á D. Antonio Aguilar y Zela, Fiel de la Fabrica de Cigarros, el importe de los 373 atados, que se hallaron de falta, con motivo de haber dexado por substituto durante su ausencia á D. Josef de la Paz; pues prescindiendo de los motivos, ó causas que expondria Lossada, y prepararon la resolucion del Sr. Ministro (porque esto no les toca investigar), es grande la diferencia que hay entre estos dos empleos en punto de responsabilidad; porque el Fiel de la Fabrica de Cigarros está constituido legalmente en ella, y no el de los Almacenes de Distribucion: pues ello es cierto que á este no se le impone por su Instruccion obligacion alguna de satisfacer los Tabacos que faltasen, y al otro sí: atento á que en el parrafo nueve de la Instruccion particular

de

de este " se previene, que siempre que sea preciso hacer ››entrega de Cigarros á las Administraciones, ha de pre- ››ceder Decreto del Superintendente, intervenido por el ››Contador, sin cuya formalidad no será legitima la da- ››ta, y además de que no se le abonarán, quedará cons- ››tituído en la obligacion de satisfacer los atados, y suje- ››to al castigo que se le imponga." Y yá se vé, que por este parrafo queda constituido el Fiel de Cigarros en la obligacion de satisfacer los atados que faltasen; y no declarandose en la Instruccion del Fiel de Distribucion, que haya de satisfacer los frascos que se hallasen menos, se evidencia, que no es el caso identico, como quiere suponer Lossada.

Asi lo dice otra certificacion que presentan. P.2. c. fol. 839.

1116 Pero aún hay otro argumento, que aclara mas este concepto: pues es cierto, que con motivo de pasar á esta Corte el citado Fiel de Cigarros en el año de 1761, dispuso Lossada se contasen los atados de Cigarros, y por los que se hallaron de menos se hizo á Aguilar el descuento de su sueldo: igualmente es cierto el que D. Francisco de Nuevas vino á la Corte en el año de 1768, y no se practicó diligencia alguna para contar los frascos, y tercios: que en uno, y otro tiempo era Lossada Superintendente; y asi, si ahora piensa parificar la obligacion del Fiel de Distribucion con la del de la Fabrica de Cigarros; ¿por qué no discurrió entonces dár igual providencia en ambos casos? Sobre que se le forma este dilema: ó es preciso que confiese no estár constituido el Fiel de Distribucion en la obligacion de satisfacer los frascos que faltasen, como ahora supone; ó que no cumplió con su obligacion en no providenciar la practica de la diligencia de no contar los frascos, y tercios de los Almacenes de Distribucion al tiempo de ausentarse el Fiel, como lo executó quando se ausentó el de la Fabrica de Cigarros: esto ultimo no lo concederá por el descubierto en que se pondria: con que es forzoso conceda lo primero, y que ha padecido equivocacion en asegurar que el caso es identico.

1117 " Dice Lossada (prosiguen los Nuevas) tener ››confesado estos, que gobernaban los asientos de libros

››por

»por las noticias que les daba Rodriguez : que esto lo »hacian asi por exonerarse de aquel trabajo que trahe »consigo la continua asistencia á las Fabricas, y á todas »las operaciones, que en ellas están al cargo de dicho »empleo: que una vez le dieron noticia de que Rodri»guez por sí, y sin avisarles hacia los pasos de Tabacos, »y le reprehendió, ó corrigió, y que se experimentó »la enmienda; y que no han probado darle segundas,

Piez. 2. cor. f. 859. B.

»ó mas quejas." A lo qual responden ser cierto que D. Francisco de Nuevas, habiendo sido preguntado, ¿qué habia observado de falta de formalidad en la cuenta, y razon de los Tabacos, que entraban, y salian en los respectivos Almacenes, yá perfectamente labrados; declaró, que Rodriguez, sin avisarle, ni á su Teniente, hacia los pasos, ó entradas de Tabacos por lo que aquel expresaba; cuya declaracion es tan constante, como que el mismo Rodriguez lo confesó, y asi no puede dudarse de ella. Pero es necesario hacer presente, que mediante no haberles avisado para presenciar el acto de pasar los Tabacos, era indispensable hacer las anotaciones en los libros por la noticia que les daba Rodriguez, ó dexarlos sin poner asiento en ellos de las entradas de Tabacos; y asi una vez introducidos sin haberlos visto el Fiel, ó su Teniente (por no haberles avisado) era forzoso gobernarse por lo que aquel decia, sin que pueda probarse, que esta falta de formalidad dimanaba de que lo hacian así el Fiel, y Teniente por exonerarse de aquel trabajo que trahe consigo la continua asistencia á las Fabricas, y á todas las operaciones, que en ellas están al cargo del Fielato. Lo primero, porque esto lo dixo Rodriguez para su exculpacion, implicandose en sus mismas confesiones. Lo segundo, porque estando justificado que D. Francisco de Nuevas, y su Teniente asistian diariamente por mañana, y tarde, no podia resultar esta falta de formalidad por causa de exonerarse del trabajo, como dice Lossada. Y lo tercero, porque constando que D. Francisco de Nuevas se quejó al Superintendente de este desorden, y que reprehendió á Rodriguez (como él mismo lo tiene confesado), no puede creerse que Nuevas se hubiese que-

ja-

jado, si fuera cierto que queria escusarse de aquella asistencia, ni menos que Rodriguez hubiese dexado de exponer al Superintendente quando le corrigió, que consistia el no dár los avisos correspondientes á los Fieles, porque estos no querian presenciarlo; de que forzosamente se ha de inferir que los Fieles, y especialmente D. Francisco de Nuevas, que hizo presente el desorden á D. Josef Lossada para su remedio, no era gustoso en él, como ahora se quiere suponer.

1118 Compruebase todo lo expuesto con la declaracion de D. Thomas Preen, Teniente de Fiel que era del Almacen de Fermentacion, en que dixo: "Que por ,,el desorden con que procedia Rodriguez en el uso de ,,las llaves de los Almacenes, y de los pasos de Taba- ,,cos, sin avisar á los Fieles, y en que sobre ello se que- ,,jó D. Francisco de Nuevas al dicho Superintendente, re- ,,prehendió este á Rodriguez, previniendole no dexase de ,,dár dichos avisos en tiempo; pero sin embargo conti- ,,nuó como antes en la libertad de hacer los pasos, y usar ,,de las llaves sin dár dichos avisos: de forma que se esta- ,,ba para las anotaciones en los libros á lo que él queria ,,decir, y siempre trás de él, ó sus Tenientes, para que ,,diesen estas noticias, faltandose asi á la debida formali- ,,dad, y justa cuenta, y razon"; cuya declaracion (siguen los Nuevas) acredita ser cierto lo que llevan expuesto, y el zelo con que el D. Francisco vigilaba, y solicitaba remediar el desorden; siendo digno de notarse, que el citado testigo fue presentado por Lossada en su Probanza; por cuya razon hace la mayor fé. Y ultimamente aunque sea cierto, que no se ha justificado, darse mas quejas públicamente á Lossada por D. Francisco, tambien lo es que reservadamente la dió, y que no las repitió; porque quando reprehendia Nuevas á Rodriguez por la falta de aviso en tiempo, decia que se le olvidaba, como él mismo lo tiene confesado, y lo expresó en su declaracion D. Juan Antonio Alcalde (*); y yá se vè, que en este concepto no era regular que impulsase Nuevas á D. Josef de Lossada, para que castigase á Rodriguez, mediante á que precisamente le responderia lo

Asi es esta declaracion, y se halla en la P. 11. fol. 222. y B.

(*) *Dice Alcalde, que no obstante que á impulso suyo, y del Fiel de Distribucion previno Lossada á Rodriguez, no dexase de avisar antes de las entradas; aunque asi lo observaba algun tiempo, despues se le olvidaba, y volvia á executarlas por sí solo, sin avisar.* Piez. 2. fol. 304. B.

 mis-

mismo, quando le reprehendiese sobre ello.

1119 Con lo dicho se evidencia, que D. Francisco Nuevas por su parte fue zeloso en el cumplimiento de su obligacion, y por esta razon ha dudado, y duda de los meritos, ó causa, con que se le ha condenado, mayormente, teniendo á la vista, que si hubiese sido por este desorden, ó falta de formalidad, no se le hubiera absuelto á Rodriguez, que era el contraventor, y condenado á Nuevas, que en fuerza de su zelo procuró reprimirle, y avisarlo al Superintendente para su remedio; y asi no hay razon para que Lossada diga, que no la tienen los Nuevas para afectar ignorancia de los méritos, ó causa de su condenacion.

1120 Que tambien han dudado sobre los meritos con que se ha igualado á entrambos. Lo uno, porque el D. Juan solo substituyó interinamente el Fielato durante la ausencia de su hermano D. Francisco, por haberle nombrado para ello D. Josef Lossada, y D. Julian Robiou, que gobernaban entonces la Fabrica; y lo otro, porque son diversos los asuntos, como despues se dirá; pareciendo muy extraño á D. Juan, que diga Lossada *que sola la circunstancia de haber declarado con dolo, que no se le entregaron los Tabacos quando se estableció la ultima cuenta, y razon, le hacen acreedor á la condenacion que se le ha impuesto.* Pues siendo cierto, que contra ello nada se ha probado: que del Documento presentado por Lossada no consta que asistiese Nuevas; y que asi lo declaró el Oficial Interventor D. Juan Antonio Alcalde, expresando que no asistieron los Fieles de Fermentacion, ni Distribucion; y que él formó los primeros asientos por los Estados que sacó del valance, haciendo los Fieles los suyos por las noticias de existencias, que Alcalde les dió, no hay razon para que diga Lossada, que D. Juan de Nuevas declaró con dolo quando fue preguntado por el Juez sobre lo que habia observado de falta de formalidad, y le pareció que no cumplia con el juramento, si no expresaba lo que en su concepto habia sido falta de formalidad.

Piez. 2. fol. 303.

1121 No debe estrañar Lossada las consideraciones que hizo D. Francisco de Nuevas en su Escrito sobre el

el literal texto de su declaracion, porque vistas de espacio, no se encuentra en ellas la mas leve oposicion á lo mismo que resulta de Autos; y aunque dice Lossada que es constante que D. Juan de Nuevas se entregó á nombre de su hermano, como tal Fiel, de los Tabacos que existian en el Almacen de Distribucion, y se le entregaron las llaves que le pertenecian; debe tener presente, que no habiendo asistido D. Juan de Nuevas al peso de los tercios de Tabaco, ni cuenta de los frascos, que se hizo entonces, no puede decirse que se le hizo formal entrega de los Tabacos; y lo mas que podrá probarse es, que siguió despues la cuenta correspondiente á los Almacenes de Distribucion, con arreglo á la existencia que le dixo el Oficial Interventor, segun tambien queda expuesto; y en quanto á haber dexado los Nuevas las llaves á Rodriguez, debe entenderse, que estas las entregaban, ó él las tomaba para las faenas que se ofrecian en los Almacenes, en las que se impendian muchas horas, y dias; y en este caso no podian dexar de hacer los asientos por la noticia que este les daba, si á la sombra de estár abiertos los Almacenes, y ocupados los Fieles en las demas obligaciones de su encargo, disponia pasar Tabacos de unos á otros, sin avisarles; por lo qual (como está dicho), ó no se habian de hacer asientos en los libros, ó se habian de executar por la noticia que él daba; sucediendo esto mismo, no solo al Fielato de Distribucion, en donde entraban, sino al de Fermentacion, de donde salian, y al de la Intervencion, que debia presenciarlo.

1122 Con respecto á la llave del Almacenillo, no ha negado, ni puede negar D. Josef de Lossada lo mismo que han dicho los Nuevas, pues de esta usaban el mismo Lossada, y Rodriguez; asi porque lo tienen confesado uno, y otro, como porque resulta enteramente justificado; y prescindiendo de que pudiese, ó no experimentarse perjuicio, por hallarse en lo interior del de Distribucion, baxo las llaves de este, mediante que como queda dicho estaba abierto la mayor parte del dia, para las faenas que en él se ofrecian; y en este caso podia entrar, y salir Rodriguez en el Almacenillo, teniendo su llave;

¿podrá negarse que fue falta de formalidad el que estando los Tabacos, y frascos, que se custodiaban en el mismo Almacenillo, baxo la misma cuenta que los demas correspondientes al Fielato de Distribucion, entregase Lossada la llave de él á Rodriguez, y no á el Fiel, mayormente quando se empeña el mismo Lossada en hacer creer, que el Fiel debia responder, y satisfacer los frascos que faltasen? A la verdad no se puede oir esto sin admiracion; y lo que es mas, no llamarle ni Lossada, ni Rodriguez, en quantas ocasiones entraban en él, aunque estuviese á la primera puerta del Almacen. Registrese esto sin pasion, y conocerá aun el mismo Lossada, que á nadie le puede parecer regular una disonancia tan grande, como la de entregar esta llave á Rodriguez, y no fiarla á D. Francisco Nuevas, que era el Fiel; y se hace mas notable, por confesar el mismo Lossada que siempre ha estado, y está en el seguro concepto de la pureza de los Nuevas. Y si el D. Francisco debia estár presente siempre que estuviesen abiertos los Almacenes (como quiere persuadir D. Josef de Lossada, aunque tuviese que evacuar otros particulares de su encargo), ¿por qué no le entregaba esta llave, y se la daba á Rodriguez? De todo lo qual resulta, ó que D. Josef de Lossada tenia mas confianza de Rodriguez que de Nuevas, ó que sabia que Rodriguez con la llave del Almacenillo podia abrirlo sin estár aquel presente. Lo primero no lo concederá, porque no se le arguya de implicacion, con lo que dice del seguro concepto en que siempre ha estado, y está de la pureza de los Nuevas: con que es preciso confiese lo segundo; de que asimismo se infiere, que sabía que Rodriguez se manejaba en los Almacenes sin avisar á los Fieles; y aunque sea cierto que no reclamó por escrito D. Francisco de Nuevas el uso de esta llave, tambien lo es, que habiendole parecido irregular, lo expuso verbalmente; y se le respondió por Lossada, que aquella llave la guardaba él mismo.

P. 2. c. fol. 862. B. 1123 Que lo que este dice sobre no poder ser disculpa de D. Francisco Nuevas las especies que propuso en su primer Escrito, *en orden á que el Superintendente, y otros*

otros le imitaban en sus descuidos, procede á la verdad engañado; porque literalmente se expresa en el parrafo segundo de la Instruccion del Fielato de Distribucion, " que ,,siempre que por el Fiel de Fermentacion se hagan en,,tregas de Tabacos al de la Distribucion general, será ,,con la precisa concurrencia del Superintendente (ó per,,sona que nombre en su ausencia, ú ocupacion), la del ,,Contador, ú Oficial Interventor, para que autoricen el ,,peso, y se anote el de cada saco por factura en tres dis,,tintos quadernos, ó libros borradores diarios, que ten,,drán los Oficiales Tenientes, que hagan las entregas ,,al que en este Almacen reciba los Tabacos." Y asi, estando justificado en Autos, que Rodriguez hacia por sí los pasos de Tabaco del Almacen de Fermentacion á los de Disrribucion, y por el parrafo de Instruccion antecedente, que debia asistir el Superintendente, ó la persona que nombrase en su ausencia, ú ocupacion, el Contador, ú Oficial Interventor, y los Oficiales Tenientes de uno, y otros Almacenes, siempre que hubiese entrega, no pudo por lo mismo culparse solamente al Fiel de Distribucion por no haber asistido, sin culpar á los demás que no lo executaron, y previene la Instruccion; pues esto es lo que alegó D. Francisco de Nuevas, tratando, ó dudando de los meritos que pudo haber para la condenacion que se le impuso en la Sentencia de Vista: pero aún se debe advertir que Nuevas no ha propuesto estas especies, confesando de parte suya el menor descuido; antes bien tiene dicho, que su falta de asistencia procedia de no avisar Rodriguez á el tiempo que hacia los pasos de Tabacos, quando se hallaba ocupado en la mesa del Despacho, evacuando las obligaciones del Fielato.

Asi lo dice una certificacion que presentan del parrafo de Instruccion, que se cita P. 2. c. f. 840.

1124 Con este antecedente ¿cómo dice D. Josef de Lossada, que la concurrencia del Fiel de Entradas, é Interventor, substituidos por el Superintendente en esta parte, solo es para abrir, y cerrar las puertas de los Almacenes? ¿No expresa, y señala el parrafo de la Instruccion, que siempre que por el Fiel de Fermentacion se hagan entregas de Tabacos al de la Distribucion general, será con la precisa concurrencia del Superintendente (ó per-

personas que nombre en su ausencia, ú ocupacion), la del Contador, ú Oficial Interventor, &c.? ¿Pues cómo asegura D. Josef Lossada, que la concurrencia de estos solo es para abrir, y cerrar las puertas? Ya se vé el ningun fundamento que tiene esta especie por lo que queda demostrado; y porque á la verdad ¿para qué era la Intervencion, si solo hubiese de servir para el unico objeto de abrir, y cerrar las puertas de los Almacenes? Y por cierto que no se hallará tal genero de Intervencion en ninguna de las partes que esté establecida con tres llaves, como sucede en estos Almacenes; y aunque Lossada dice para culpar solo al Fiel de Distribucion (que es todo el empeño que tiene en su defensa), que si este, cumpliendo con su obligacion, no hubiera entregado su llave á Rodriguez, no hubiera abierto el Almacen con las otras dos: esto mismo prueba quanto queda expuesto; pues prescindiendo de que el Fiel entregase la llave á Rodriguez, ó que este las tomase para las faenas que se ofrecian, como mas largamente queda dicho; es cierto que asi como dice D. Josef de Lossada, que si el Fiel no hubiera entregado su llave á Rodriguez, no hubiera este abierto con las otras dos, puede decir el Fiel, que si el Superintendente, y Contador, ó las personas que les substituían, no le hubieran entregado las suyas á Rodriguez, tampoco hubiera podido este abrir el Almacen con sola la del Fiel: esto no tiene duda. ¿Pues por qué quiere Lossada culpar al Fiel con el argumento que expone, sin advertir, que quando en esto hubiese habido alguna culpa (que no la hay), era preciso que lo mismo con que se le queria hacer cargo al uno por la una llave, se les deba hacer á los otros por las suyas? Y finalmente, aunque Lossada diga que no puede favorecerle á Nuevas el estilo que encontró en las Fabricas, por ser contra la Instruccion, y contra la debida formalidad, no puede dudarse que halló esta practica; y que reflexionado ser contra la debida formalidad, lo expuso al Superintendente, para que se remediase, y obligase á Rodriguez á que no mudase Tabacos de unos á otros Almacenes, ni dispusiese remesas, sin avisar á los respectivos Fieles, como está jus-

justificado en Autos; por cuya razon se evidencia, que primero siguió la practica que halló; y despues, quando reflexionó que se faltaba á la debida formalidad, puso los medios para que se observase.

1125 Que prosigue Lossada diciendo "ser mas raro "el efugio á que ocurre Nuevas, queriendo persuadir que "á un mismo tiempo no podia asistir á la Fieldad, para "cuidar de los asientos, y á las operaciones que debia "presenciar en el Almacen." Y es cosa bien rara la afectada admiracion que Lossada hace de esto; pues si es innegable, que desde la mesa del Despacho de aquel en la Fieldad no puede dár vista á los Almacenes de la Distribucion; tambien lo es, que el Fiel, y su Teniente en esta pieza retirada tienen que hacer los asientos de los libros, y borradores, formacion de asientos, y facturas, las relaciones de cuentas generales, las particulares en cada marca de por sí, y los cotejos diarios, semanales, y mensuales en la Contaduría, é Intervencion: luego no podia asistir en diversas partes á un propio tiempo.

1126 Reflexione Lossada lo que dixo Nuevas, y no hallará la disonancia que supone. Si Rodriguez quando tomaba las tres llaves, para mudar las pilas de tercios de un lado á otro, para acomodar las que nuevamente se introduxesen en los Almacenes, ó para formar las de frascos, en que se consumen muchas horas, y aun dias, á la sombra de estas faenas, propias de su obligacion, no hubiese cometido el exceso de hacer los pasos de Tabacos, y formar los tercios para las remesas sin la asistencia de los dos Fieles, y Tenientes de Fermentacion, y Distribucion, y la del Interventor, sino que para todo les hubiera avisado, como debia, y por su Instruccion se le mandaba: es cierto que Nuevas, y los demás hubieran podido presenciarlo, aunque suspendiesen por aquellos ratos lo que estuviesen practicando en la Oficina, propio de su constitutivo; pero no executandolo Rodriguez, era imposible la asistencia de los Fieles, y el Interventor; por lo qual debe entender D. Josef Lossada (si no lo ha comprehendido), que Nuevas no dixo que no podia desempeñar las obligaciones del Fiel, y de Distri-

tribucion, sino que era imposible que el Fiel, y los demas advirtiesen este exceso de Rodriguez, quando se hallaban ocupados en otros asuntos del Servicio, propios de su manejo; no habiendo otro remedio para evitarlo, que el de obligar á Rodriguez á que diese antes aviso á los Fieles, é Interventor; ó el de haberse unido los quatro Almacenes de la Distribucion á uno solo (como se halla hoy), en donde el Fiel tiene la mesa de su Despacho; y de este modo no puede hacerse faena, entrada, ni salida de Tabacos sin la noticia, y presencia del Fiel, y demás que deban concurrir.

1127 Expone Lossada "que el Teniente, que servia este Fielato por ausencia de Nuevas en la Corte, »desempeñaba todas las obligaciones que se imputaron »por la Instruccion"; pero esto mismo comprueba mas, y mas la verdad de lo declarado por los Nuevas; porque si este Teniente era tan exacto en el cumplimiento de su obligacion (como dice Lossada), y no menos el del Almacen de Fermentacion, y el Interventor (todos tres distintos de los que ocupaban sus destinos, quando se principiaron estos Autos), ¿cómo quando Rodriguez fue reintegrado á su empleo, volvieron á notarse los propios desordenes? ¿Por qué pasaba Tabacos de unos Almacenes á otros, sin avisar á los Fieles? Pues esto es constante, aunque parezca increible. Bien notorias fueron las reprehensiones repetidas á Rodriguez, y quexas á Lossada, que dió publicamente D. Pedro Obando, como ha referido muchas veces en presencia de los Nuevas, y demás empleados de la Fieldad, y puede declararlo, siendo del agrado de V. M.

1128 Yá tenemos un Teniente de Fiel de Distribucion supliendo la ausencia del Fiel; y un D. Josef de Carranza ocupando la Tenencia de aquel: el Interventor, y los que hacian de Fiel, y Teniente de Fermentacion, todos distintos de los que eran antes de la formacion de los Autos, exactos, y zelosos en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones: tenemos á Rodriguez advertido, por lo mucho que en esta Causa se ha tratado sobre su excesos: amonestado repetidas veces por los Fieles: re-

pre-

prehendido por Lossada: éste á la vista de todo, y con las circunstancias precedidas: las llaves recogidas, y entregadas á Rodriguez por los respectivos sugetos para las faenas, y operaciones en los Almacenes; y con todo esto no cesaron los desordenes, ni dexó Rodriguez de pasar Tabacos de unos Almacenes á otros sin avisar á los Fieles, ni al Interventor. El motivo que habia para que asi lo hiciese, Lossada, y Rodriguez lo dirán, respecto á que por parte de los Fieles, y el Interventor no hay defecto, y á que en este tiempo los Nuevas se hallaban en la Corte, y no se les puede suponer ser la causa de estos excesos de Rodriguez, como tampoco pueden tener cabimiento las fantasticas ideas, y aparentes razones de Lossada, en que dice, que porque los Nuevas sentian conveniencia en el desorden, se lo consentian á Rodriguez. Si constaba bastantemente justificado, que los Nuevas asistieron á las Fabricas todas las horas señaladas por Instruccion, ¿qué conveniencia les habia de resultar? ¿Son las Fabricas teatro de diversiones, en que los Nuevas, y los demás, á quienes debia, y no avisaba Rodriguez para que asistiesen, estaban entretenidos? Y si habia alguna falta de parte de ellos, ¿por qué no se quexaba al Superintendente? ¿Por qué no se lo hizo presente quando le reprehendió, habiendo sido á instancia de Nuevas? Y lo que es mas, ¿por qué no cumplia con lo que se le mandaba por su Instruccion? Confiesen Lossada, y Rodriguez, que los Nuevas no han tenido la mas minima culpa de los excesos de Rodriguez antes de la Causa, y busquen otros á quienes imputarla de los de despues de su reintegro, pues en este tiempo faltaban de las Fabricas los Nuevas. Y si las reprehensiones de los Fieles, ni las del Superintendente no le hacen á Rodriguez variar de metodo, se dá á conocer bastantemente por esta reincidencia, y satisfaccion, que la tenia de quien podia, y debia haberlo suspendido en su manejo, y no lo hacia, mayormente quando á vista de tantos antecedentes no podia esperar la enmienda.

1129 De todo lo referido se evidencia, que Nuevas, ni los demás no podian evitar los excesos de Ro-

driguez, asi como estando ausente no se corrigieron: como tambien se verifica, que las declaraciones de Nuevas fueron verdaderas en todo; por lo qual no es justo, que este christiano modo de proceder desmerezca el buen concepto, y estimacion, que justamente tenia Lossada de los Nuevas, creyendo que les fue sensible los llamase el Juez á declarar en estos Autos, por la precision de haber de responder con la verdad, que siempre han profesado, á lo que se les preguntase; y por el temor de si de sus declaraciones resultaria perjuicio alguno (qualquiera que fuese), mayormente á Lossada, con quien han mantenido la mejor correspondencia, y á quien han conservado siempre una particular estimacion.

1130 Queriendo satisfacer Lossada (siguen los Nuevas) á quanto se ha dicho, sobre la poca formalidad con que se practicó el repeso del año de 1760, sienta tres supuestos en la mayor parte inciertos, diciendo, "que »no ha negado, ni puede negar D. Juan de Nuevas, »que hallandose substituyendo la Fieldad por su her»mano, se le entregó la Instruccion para su gobierno: »que en no haber asistido al valance, que se for»mó en Julio de 60, hizo muy mal, quando estaba á la »vista; y que sobre el seguro de aquel valance, y sin »haberlo reclamado en manera alguna, formó sus asien»tos, y firmó las relaciones mensuales, correspondien»tes al mismo mes de Julio, y siguientes de Agosto, y »Septiembre, continuando despues su hermano D. Fran»cisco baxo el mismo concepto." En cuyos tres puntos, y lo siguiente del parrafo de su Alegato donde lo dice, vuelve á repetir Lossada lo mismo que antes habia expuesto, con sola la diferencia de variar las clausulas; pero en la substancia nada añade, ni puede añadir, como tampoco justifica cosa en contrario de lo que los Nuevas alegaron.

1131 No obstante de estár ya sentado que D. Juan de Nuevas no asistió al repeso, es indispensable satisfacer separadamente á cada uno de los tres puntos. Dice en el primero, "que no ha negado, ni puede negar »D. Juan de Nuevas, que hallandose substituyendo la »Fiel-

„Fieldad por su hermano, se le entregó la Instruccion „para su gobierno." Es cierto que á D. Juan de Nuevas se le substituyó para que sirviese por su hermano D. Francisco, que se hallaba en esta Corte, la Fieldad de Distribucion; y tambien lo es, que se le pasó la Instruccion por el Contador D. Josef Ramos con papel de aviso, en que le daba noticia del nombramiento de dicho su hermano en este Fielato en primero de Julio.

1132 Para prueba de esto, presentan aqui los Nuevas una certificacion, de que resulta, que el papel de aviso, que se dió por D. Josef de Ramos á D. Francisco Nuevas del nombramiento que se le hizo de Fiel de Distribucion, acompañado de la Instruccion respectiva á las obligaciones de este encargo, fue con fecha de primero de Julio del año de 60; y la respuesta que dió su hermano D. Juan fue con fecha del propio dia, diciendo que habia recibido con el papel la Instruccion que le acompañaba, de que quedaba inteligenciado para su observancia, deseoso de llevar á efecto las importantes reglas, que incluía para el logro del mejor servicio de S. M.

Piez. 2. cor. fol. 843. *Documento.*

1133 Cuyo papel (prosiguen los Nuevas), y la Instruccion, son la prueba mayor, y convencimiento de que Nuevas no pudo, ni debió asistir al valance, ó repeso, y consiguientemente de que fue falta de formalidad de aquel acto: porque si el repeso se principió por Mayo, como consta de certificacion, y hasta Julio no se hizo el nombramiento de D. Francisco Nuevas, y entonces se le dió noticia á D. Juan, mal podria asistir con personalidad, que aun no tenia, á un acto, que se habia executado antes de hacer el nombramiento de su hermano, y de darle el expresado aviso de él: mayormente quando se hallaba evaquando las obligaciones del propio empleo, que tenia entonces, de reconocedor de labores: con que vease el ningun fundamento con que Lossada dice (y es el segundo punto), " que D. Juan de Nuevas „no ha negado, ni negará, que en no haber asistido al „valance que se formó en Julio de 60, hizo muy mal, „quando estaba á la vista." D. Juan de Nuevas no ha concedido, ni jamás concederá, que hizo mal en no asistir

Documento. *Esta certificacion dice, que se principió el repeso general en 19 de Mayo, y que en 27 de Junio se repesaron los Tabacos en perfeccion, que se hallaron ensacados en el Almacen de S. Fernando, correspondiente á Distribucion.* P. 2. cor. fol. 842.

tir

tir (como supone Lossada) : ha dicho , y se ratifica una, y mil veces (y no se probará lo contrario) , que no se le mandó , ni se le avisó para que asistiese : en cuyo supuesto no pudo presenciar aquel acto , sin saber si le correspondia , ó no , y menos sin que por los Superintendentes, que á la sazon gobernaban las Fabricas , y lo eran el mismo D. Josef de Lossada , y D. Julian Robiou, se le ordenase ; lo que no se verificó , porque solo asistieron á él los Dependientes que aquellos nombraron ; y consiguientemente no habiendo concurrido esta circunstancia , no pudo ni debió asistir , ni hizo mal en omitirlo ; y solo hubiera faltado á su obligacion (como lo quiere indicar Lossada), si estando prevenido, no hubiese concurrido á aquel acto ; y en este caso debia haber sido antes de darse principio al valance , y no quando yá estaban repesados , y contados los Tabacos del Almacen de S. Fernando llamado de Distribucion ; pues si habian de quedar al cargo de un Fiel , fue falta de formalidad el que no se le nombrase , y asistiese desde el primer tercio , y frasco que se pesase , y contase , mayormente quando , si (como dice Lossada) en no asistir hubiera hecho muy mal , era regular que él mismo no lo hubiera permitido.

1134 "El tercer punto de sindicacion del D. Juan »se reduce , á que este no ha negado , ni puede negar, »que sobre el seguro de dicho valance , y sin haberlo »reclamado en manera alguna , formó sus asientos , y »firmó las Relaciones mensuales correspondientes al mis»mo mes de Julio , y siguientes de Agosto , y Septiem»bre ; y en lo succesivo continuó su hermano D. Francis»co baxo el mismo concepto." Tampoco ha concedido, ni puede conceder D. Juan , que sobre el seguro de dicho valance formó sus asientos , y firmó las Relaciones; porque si no asistió al valance , ó repeso , ¿qué seguridad habia de tener? Lo que ha dicho , y repite para satisfaccion de quanto dice Lossada , es que la noticia de lo resultivo del valance se la comunicó D. Juan Alcalde, (como lo contesta en su declaracion Piez. 2. fol. 303.) , y que por las que este comunicó á los Fieles (como que nin-

ninguno asistió á él) hicieron los asientos respectivos en sus libros, en virtud de los quales dieron las Relaciones mensuales posteriores, y la existencia con remision al valance.

1135 Ninguno que reconozca las Relaciones mensuales con remision al dicho valance las podrá notar de falsas, ni de faltas de verdad, interin no las coteje con su relato; y no habiendose practicado este previo requisito, es estraño que Lossada increpe á los Nuevas con la nota de infidelidad. Y sobre el particular *de no haberse reclamado por los Nuevas las Relaciones mensuales, por agravio que se haya padecido*, se responde, que esto mismo prueba que en las Relaciones no hubo infidelidad, ni agravio que reclamar, mayormente quando aunque faltasen Tabacos de las existencias del valance, no era responsable D. Juan de Nuevas, que servia la Fieldad de Distribucion, como no lo son los demás Fieles de sus respectivos Almacenes de Polvo; pero es raro el empeño de Lossada (aunque está bien clara su intencion) en suponer agravio que no hubo, para hacer precisa la reclama, que vocifera; y se desentiende de que el haber dicho Nuevas que no asistió al valance, no fue reclamar agravio, sino considerarlo falta de formalidad, que era por lo que el Juez le preguntó, y lo que le pareció indispensable decir; y asi creen los Nuevas, y no se engañan, que á Lossada se le propuso acriminar sus operaciones, aunque fuese á costa de irregularidades; y que no halló otro pretexto para herirlos con la fea, y abominable injuria *de infieles*: siendoles muy sensible este ultrage hecho por Lossada, quando le consta que en todos sus procederes han sido los Nuevas el exemplo de la fidelidad, del zelo, de la pureza, y de la verdad, como él propio confiesa, y lo manifestó á D. Felix Garcia de Gamarra, y D. Pedro Escacerra, quando les hizo los informes, que justamente merecen los Nuevas: con que una de dos, ó eran verdaderos aquellos informes, para que estos Gobernadores de las Fabricas se valiesen de los Nuevas, y que consiguiesen el acierto, ó no? Si lo primero, no tiene motivo Lossada para que hayan descaecido tanto de

su

su concepto; y si lo segundo, informó siniestramente para que no se lograse el mejor servicio del Rey. Esto no puede concederlo Lossada; luego siendo aquello, ¿para qué moteja con tanta inconsideracion, é inconsequencia el proceder de los Nuevas? Por mas que diga Lossada, quantas satisfacciones produce son aparentes, voluntarias, y en mucha parte falsas (como se irá manifestando): procura esforzar las expresiones, y abultar los hechos de un modo que los que no estén inteligenciados en el manejo, y gobierno de las Fabricas, es imposible puedan discernir lo real, y verdadero de los Autos: no pudiendo dexar de conocer Lossada la ninguna razon que le asiste para ello; pero como no halla otro medio de responder á lo expuesto por los Nuevas, ni ha podido justificar cosa en contrario de quanto han dicho, se vale del injusto medio de intentar imprimir en el animo de los Señores Ministros de la Junta, que los Nuevas han podido tener parte en sus molestias, con unas clausulas indecorosas, y poco humanas, sin tener mas motivo para ello, que su propia ciega pasion; y si no, registrese por partes: ¿Ha justificado cosa en contrario de quanto tienen declarado los Nuevas, ni de que hayan faltado á la verdad? No por cierto. En las certificaciones dadas por el D. Francisco ¿ha encontrado algun defecto, ni que dexen de estar conformes con lo que consta de sus libros? Ni el mas leve. ¿Hay testigo, declaracion, ó motivo por donde Lossada intente persuadir, que los Nuevas han procedido de acuerdo con el Juez? Ni aun el mas remoto. Luego está visible la voluntariedad con que llena su voluminoso Escrito de expresiones ofensivas á su honor, y brillante credito, con el conocido fin de desacreditar el desinterés, ó indiferencia con que se han manejado en los asuntos de esta Causa, conforme á su genial, piadosa intencion, caridad, y amor al proximo.

1136 Dice D. Josef Lossada, que quieren persuadir los Nuevas (siguen estos alegando) "que el Expe»diente formado en el año de *61* con motivo de ha»berse remitido á la Corte con equivocacion 440 li»bras de Tabaco mas de lo que comprehendia la Guia,

»y

„y el aviso de la Fieldad que lo motivó, fue todo dis„posicion, y hechura suya; pero exagerando esta espe„cie, y dandola el cuerpo que no tiene, sobre un su„puesto falso, á cuyo efecto han presentado el borra„dor original del referido papel, y pedido el reconoci„miento de quien lo escribió, que fue D. Josef Car„ranza, y propuesto diferentes especies muy agenas de „la realidad del suceso." Y á esto se satisface diciendo, que los Nuevas en esta parte han querido persuadir lo cierto de este asunto, como despues se demostrará con varias reflexiones, mediante no haber otro modo de justificarlo: pues solo podria decir de ello el mismo D. Josef Carranza, y no debe hacer fé alguna su dicho, por las razones que se expondrán. Pero antes de todo conviene hacer presente, que D. Francisco de Nuevas presentó el original del primer papel del Expediente, y pidió su reconocimiento, porque habiendo producido D. Josef Lossada este Expediente para culpar á Nuevas, y arguirle con el defecto de omision, le ha sido preciso manifestar, que en la formacion del referido Expediente no tuvo otra parte que la de concurrir á deshacer la equivocacion padecida: de forma que si Lossada no se hubiese valido de él para culpar á Nuevas, no hubiera este tenido que presentar el borrador original, ni hubiera tocado sobre él, asi como nada expuso sobre ello en sus declaraciones, y quando á instancia del mismo Lossada se le hizo reconocer el Expediente, porque hasta el Derecho permite, que la fuerza se increpe con la fuerza.

1137 Pasando ahora á la respuesta de la reconvencion, se dice, que aunque es cierto que hubo la equivocacion referida, y que no la ha negado Nuevas, tambien lo es que por esta nunca podria culparsele: lo primero, porque aunque hubiese sido de él, apenas habrá hombre que maneje, ó forme cuentas, que no padezca una, ú otra vez alguna equivocacion: lo segundo, porque del Expediente se evidencia, que esta consistió en que al tiempo de rotularse los cajones por los Mozos de Almacenes que lo hicieron, se padeció error en la

la numeracion, de que resultó tomar los Oficiales Tenientes del Fielato de Distribucion, y de la Intervencion la noticia equivocada para hacer el asiento; y como por este se forma la factura, y aviso, que se pasa á la Contaduría, precisamente fueron tambien equivocados estos Instrumentos, y consiguientemente la Guia con que se dirigió la remesa firmada del Superintendente, y tomada la razon por el Contador: Y lo tercero, porque en la misma carta que escribió D. Josef de Lossada á la Administracion con fecha de 11 de Noviembre de 1761 (y de que ha pedido una copia certificada para presentarla en estos Autos) manifestó, "que esta equi»vocacion se originó de las ocurrencias grandes del dia, »por haber ocurrido á un mismo tiempo el despacho de »seis Administradores, recibo de los Rollos del Para»guay, y otras diferentes faenas, en que estuvieron ocu»pados el Interventor, Fieles, y sus Tenientes." Vease ahora por estos antecedentes con qué poca justicia se ha empeñado Lossada en culpar por esta equivocacion á D. Francisco Nuevas, tratandole de omiso, y añadiendo ahora injustamente, que este, y su hermano tuvieron tambien omision en otras muchas cosas, sobre las quales recayeron las expresiones de D. Josef de Lossada; y en verdad, que por mas que apure los medios para justificarla (como supone), no probará que los Nuevas hayan sido omisos en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

1138 Para pintar despues á su modo el que hubo para la formacion de este Expediente, dice asi: "Es »cierto que D. Josef Lossada influyó en algun modo á la »formacion del Papel, y del Expediente; pero no es »cierto que lo dictase, ni procediese con el artificio que »insinúan los Nuevas." Yá tenemos aqui, que aunque no del todo, confiesa Lossada que influyó á la formacion del Papel, y del Expediente; pero niega que lo dictase, ni procediese con el artificio que insinúan los Nuevas. Para probar esto, cuenta el caso muy distante de la verdad, acomodandolo al fin que quiere, y empieza diciendo: "Que hallandose en el quarto de la Superintendencia

»el

„el mismo dia que tiene la fecha el papel, fue D. Fran-
„cisco de Nuevas á habrarle sobre el asunto que trata,
„á quien previno le pasase Oficio para tomar provi-
„dencia."

1139 Verdaderamente que pasma la memoria de Lossada, queriendo hacer creer, que el mismo dia de la fecha que tiene el papel, fue en el que D. Francisco de Nuevas fue á hablarle sobre el asunto que trata; pues siendo el referido Papel, segun su fecha, del año de 1761, asegura en el de 69, que en el mismo dia de la fecha fue en el que pasó Nuevas á hablarle. Yá se vé qué dificil es de retenerse este page en el discurso de ocho años que han intermediado, mayormente quando eran diversas, y repetidas las ocasiones, en que por ocurrencias de su constitutivo pasaba D. Francisco de Nuevas á hablar, ó dar cuenta á D. Josef Lossada, como Superintendente de las Fabricas, de lo que en ellas ocurria; y bien claro está que el empeño de Lossada en asegurar esta especie, se dirige á falsificar, que se antepuso la fecha al Papel del dia en que se escribió, como expuso Nuevas en su anterior Escrito; cuya verdad se comprueba con el mismo borrador original, que ha presentado Nuevas en estos Autos; pues examinandolo con una poca reflexion, se halla que en la introduccion de dicho Papel, ó borrador original, para citar el dia en que se hizo la remesa á los Almacenes Generales de Madrid, está entrerrenglonado de puño de D. Josef Lossada (como lo tiene reconocido, y confesado él mismo) la expresion *de este mes* en lugar *de Octubre*, que está tachado, ó testado: de que claramente se infiere, que como era el mes de Noviembre quando se escribia, y se puso de Octubre, como distinto mes, y yá pasado, pensando anticiparle la fecha, le tachó, ó testó Lossada por su mano la expresion de *Octubre*, y le puso entre renglones la *de este mes*; cuyo hecho acredita haberse antepuesto la fecha al Papel, ó borrador del dia en que se escribió.

1140 Continúa D. Josef Lossada diciendo, "que
„habiendose separado para pasar á lo interior de las Fa-
„bricas, notó Nuevas á Carranza el papel, y lo dexó

»alli, para que se lo manifestase, como en efecto (dice) »se lo manifestó al mismo D. Josef Lossada, quando »volvió al dicho quarto; en cuyo acto le añadió las pa»labras que tiene de su letra, y en esta forma el dicho »Carranza lo llevó á la Fieldad, para que Nuevas lo pu»siese en limpio."

1141 ¡Raro modo, á la verdad, el que usa D. Josef de Lossada para referir el suceso! ¿No es inverosimil, que sabiendo escribir D. Francisco Nuevas, teniendo tambien para este efecto un Oficial Teniente, se hubiese de valer de D. Josef Carranza, que estaba de Amanuense del Superintendente, para que le escribiera el papel que queda citado, segun supone D. Josef Lossada? No hay duda, como ni la hay en ser muy repugnante lo que sigue diciendo, "de que habiendose separado pa»ra pasar á lo interior de las Fabricas, notó Nuevas á »Carranza el papel, y lo dexó alli, para que se lo ma»nifestase, como con efecto (dice) se lo manifestó al »mismo Lossada, quando volvió á el dicho quarto;" porque ciertamente es violentisima esta expresion, pues si Lossada se separó (como dice) para pasar á lo interior de las Fabricas, y en lo interior de ellas tenia su asistencia Nuevas, ¿para qué le habia de dexar á Carranza el papel, para que lo manifestase á Lossada, pudiendo mostrarselo mas pronto Nuevas, si hubiese sido como lo pinta?

1142 Reflexione esto qualquiera que profese amor á la verdad, y hallará que es inverosimil quanto expone D. Josef Lossada sobre este punto. Y esto mismo admira á Nuevas, porque sabe en el fondo interior, que no notó tal borrador, y que se lo dió escrito D. Josef Lossada de mano de Carranza, y entrerrenglonado por el mismo Lossada (como uno, y otro lo tienen reconocido, y confesado), para que lo pusiese en limpio, y se lo pasase, que es lo propio que tiene Nuevas expuesto en su anterior Alegato, y que hasta entonces no habia sabido, ni advertido Nuevas la equivocacion que se habia padecido. Sin que deba oponerse á estas verdades lo que haya declarado D. Josef Carranza; porque habiendo sido este el criado de mayor confianza de D. Josef de Lossa-

da,

da, pues lo llevó al viage de Francia, y puestole de Escribiente de la Contaduría, proporcionandole despues por su instancia la Tenencia de Alcayde, y Fiel de Entradas de las Fabricas; ya se descubre la ninguna fé, que en esta parte merecerá su dicho, por contemplarsele una misma cosa con su constituyente.

1143 Es muy extraño que sindique D. Josef de Lossada el que Nuevas solo pidiese el reconocimiento del borrador original, escrito de mano de Carranza, y entrerrenglonado, y enmendado de la de Lossada (como ambos lo han reconocido, y confesado), y que no pidiese que declarasen sobre ello; cuya circunstancia no tuvo Nuevas por necesaria, en vista de que el mismo borrador original es el mayor convencimiento de que fue Lossada quien lo dispuso, ó notó, y D. Josef Carranza quien lo escribió; sin que pruebe lo contrario el que diga Lossada, que como el dicho Carranza era Escribiente de la Contaduría, no solo escribia lo que le notaba, sino es lo que le notaban otros muchos; pues lo mas que podia inferirse de esto es, que siendo Escribiente de la Contaduría (que está fuera de lo interior de las Fabricas), escribiria lo que le notasen el Contador, y Oficiales de ella, pero no los Fieles, que tienen su Oficina en lo interior de las mismas Fabricas.

1144 Ya que D. Josef Lossada objeta que Nuevas no pidiese mas que el reconocimiento del papel (que tuvo por bastante), deberá sufrir Lossada, que Nuevas repare el modo con que se ha conducido para pedir que declarase sobre ello D. Josef de Carranza, porque manifiesta claramente el designio con que lo ha hecho; pues para preguntarle lo que sucedió quando escribió el borrador original que queda citado, le pinta todo el hecho en la misma forma que lo figuró en su Alegacion, para que sirva de aviso, ó noticia, y no tenga mas trabajo que contestar. Causando admiracion, que hasta la circunstancia de haberse escrito el borrador en el dia de la fecha que tiene, se la pone Lossada en la pregunta, sin hacerse cargo, de que ya que sea dificil creer, que D. Josef de Lossada retuviese en su memoria despues de

 ocho

ocho años esta especie, se empeñe en que Carranza tenga la misma felicidad de memoria, habiendo pasado el dicho tiempo, y parece imposible sin milagro; y á buen seguro, que si se le preguntára desnudamente lo que habia pasado en el asunto, dixera lo que contiene la citada Alegacion, por la expresada razon de ser diversas, y repetidas las ocasiones en que D. Francisco de Nuevas, por razon de su empleo, entró en el quarto de la Superintendencia á hablar á D. Josef de Lossada sobre lo que se ofrecia en las Fabricas; sino es que le anticipase alguna prevencion, que todo es temible en tales casos: todo lo qual basta para convencer, que la nota del papel es de Lossada, y no de Nuevas; causando mas admiracion, que aquel extrañe el reparo que ha hecho este, de que no presentase el Expediente original; pues como que era el ultimo papel dirigido al dicho Lossada, era regular parase en su poder, y no en la Fieldad, como dice.

1145 Igualmente expone D. Josef Lossada, "que »no es posible atinar el fruto que los Nuevas intenta»ron sacar de las consideraciones supuestas que hacen, »sobre si el papel, y Expediente se formó de este, ó del »tro modo, y en estas, ó las otras circunstancias; pues »siendo el fin con que se han producido acreditar el »poco cuidado con que daban lugar á semejantes equi»vocaciones, y la diligencia con que el Superintendente »procuraba remediarlas, sin pasar al condigno castigo, »para nada conduce el que el papel, y Expediente se »hubiese formado como suponen, ó como expone D. » Josef Lossada, y sucedió en realidad."

1146 Verdaderamente que causa espanto diga D. Josef Lossada, que el papel, y Expediente se formaron para acreditar el poco cuidado con que daban lugar á semejantes equivocaciones; y en esto mismo se conoce, que su empeño era culpar á Nuevas á diestro, y á siniestro: y para prueba de ello no es necesario otro instrumento, que la misma citada Carta de D. Josef Lossada de 11 de Octubre del año de 1761, en la que dixo á los Administradores Generales (tratando de esta

equi-

equivocacion, "que se originó de las ocurrencias del dia, ,,por haber ocurrido á un mismo tiempo el despacho de ,,seis Administraciones, recibo de los Rollos del Para- ,,guay, y otras diferentes faenas, en que estuvieron ,,ocupados el Interventor, Fieles, y sus Tenientes." ¿No es cierto, que baxo de su firma expuso esto á la Superioridad, y que como tal no podrá negarlo? ¿Pues por qué se empeña tanto en querer persuadir, que el poco cuidado de Nuevas daba lugar á semejantes equivocaciones, y ha producido el papel, y copia del Expediente, queriendo culpar con él á D. Francisco de Nuevas de omiso? Una de dos, ó la equivocacion se originó, como dice D. Josef Lossada en su carta, por las ocurrencias grandes del dia, &c. ó no. Si lo primero, no hay justicia, ni razon para que acuse de descuidado á D. Francisco Nuevas: y si lo segundo, es preciso que se le arguya con que no fue cierto lo que en su carta expuso á la Superioridad: con que no concediendo esto Lossada, necesariamente habrá de confesar que faltó en la verdad á lo otro.

1147 Pero aun es mas rara la expresion que hace, diciendo "que es necesario advertir por obsequio de ,,la verdad, para confusion de los Nuevas, y mayor ,,convencimiento de quanto suponen sobre este punto, ,,que habiendo el D. Francisco asegurado baxo su fir- ,,ma en el aviso el numero de libras que traxo la reme- ,,sa, él era el que quedaba en el descubierto, y respon- ,,sable á la equivocacion: con lo que se demuestra, que ,,el Superintendente en la direccion oportuna de aque- ,,llas diligencias no tuvo, ni pudo tener otro estimu- ,,lo, que salvar el honor del mismo D. Francisco; pero ,,sin los artificios que este propone en el de haber re- ,,servado cautelosamente el borrador, para abusar del ,,favor, que en aquella ocasion recibió del Superinten- ,,dente, y buena fé que dirigió, sin agravio de la verdad, ,,ni de nadie, ácia su propio beneficio." Pues prescindiendo por ahora de que Lossada quiera aparentar confusion, y convencimiento de Nuevas por haber firmado el aviso, y que nada diga del Interventor, de quien igual-

igualmente se halla firmado, es preciso hacer vér el ningun fundamento con que expone estas absolutas expresiones. ¿Podrá negar D. Josef Lossada, que el aviso, y factura que firma el Fiel, y el Interventor, se forma con arreglo al asiento de los respectivos libros, y facturas? No es posible. Pues si está justificado por el mismo Expediente, que los Oficiales Tenientes del Fiel de Distribucion, y del Interventor tomaron la noticia equivocada, é hicieron igualmente equivocado el asiento; ¿qué culpa podrá tener el Fiel en firmar el aviso, si cotejado con el asiento, se hallaba estár conformes, mayormente quando, segun lo expuesto por Lossada, fueron diferentes las faenas, en que estuvieron ocupados aquel dia? De forma que si á D. Francisco de Nuevas se le quiere culpar, ó convencer por haber firmado el aviso que fue equivocado, el mismo argumento se le puede hacer á Lossada, y al Contador, por haber firmado la Guia equivocada: Y si á estos les salva el haberlo hecho por estár equivocado el aviso, á D. Francisco de Nuevas le debe salvar el haberlo executado por estarlo los asientos del libro de facturas del Fielato, y del de la Intervencion, que era con los que debia, y podia cotejar el aviso para firmarlo.

1148 Aun mas extraño es que diga D. Josef Lossada, " que en la direccion oportuna de aquellas dili-»gencias, no tuvo, ni pudo tener otro estimulo, que »salvar el honor del mismo D. Francisco". ¿Pues qué el padecer esta equivocacion, aun quando hubiera sido puramente de D. Francisco (que nunca lo concederá), es asunto que lastimase su honor, que ha procurado siempre conservar acrisolado, ó culpa que lo manchase? Verdaderamente que las expresiones que se hallan en el Escrito de Lossada, están manifestando el deseo que tiene de deslucir á los Nuevas, y ponerlos en distinto concepto del que han merecido generalmente á quantos les han conocido.

1149 "Tambien añade Lossada, que D. Francisco »de Nuevas reservó cautelosamente el borrador para abu»sar del favor que recibió en aquella ocasion del Super-

»in-

„intendente:" Si fuese cierto, que D. Francisco de Nuevas se hubiese reservado cautelosamente el borrador, como supone Lossada con el fin que dice, ¿no lo hubiera expuesto, quando se le hizo reconocer su papel, y copia del Expediente? No hay duda. Pues desengañese D. Josef Lossada, y crea, que si no hubiese intentado culpar á Nuevas, presentando su papel, y copia del Expediente, queriendo probar que habia sido omiso en el cumplimiento de su obligacion, no se hubiera visto Nuevas en la necesidad de producir el borrador original (que casualmente encontró entre otros papeles de su Oficina), como lo hizo. Y no puede atinar Nuevas quál fuese el favor que recibió en aquella ocasion del Superintendente, á menos que no sea el de haberle quitado el trabajo de notar el papel.

1150 "Ultimamente dice Lossada, que es absoluta„mente incierta la especie de que á la practica de di„chas diligencias dió motivo el aviso de la Administracion „General, pues se hará ver, que el Superintendente avi„só á esta la equivocacion, con fecha de 7 de Noviem„bre; siendo asi que el aviso de la Administracion Gene„ral se despachó en 3 del mismo mes;" y esto no es como suena, mediante que no ha dicho D. Francisco Nuevas, que el aviso de la Administracion General dió motivo á la practica de aquellas diligencias, sino que hallandose el Superintendente con noticia de esta Corte de haberse recibido 440 libras mas de las que se expresaban en la Guia, &c. ¿Acaso el decir que se halló con esta noticia, es lo mismo que decir, que le avisó la Administracion General? Entienda D. Josef Lossada, ya que quiere confundir esta especie, que lo que quiere decir aquella expresion, y se repite ahora mas claro, fue que tuvo dicha noticia particularmente de esta equivocacion por alguno de los sugetos que se hallaron en el recibo de la remesa, antes que lo avisase la Administracion General, y que por esta razon dispuso anticipar la fecha del papel, para poder dar á entender, que se habia advertido en Sevilla la equivocacion antes de tener el aviso de ella, que es lo que ha expuesto Nuevas en su anterior Alegato; y se corrobo-

bora esto con la citada carta de D. Josef Lossada, fecha 11 de Noviembre de 1761; pues en respuesta del aviso que dió la Administracion General, dixo lo siguiente: "Muy Señores mios. En respuesta de la carta de »V. Señorías de 3 del corriente sobre la equivocacion »padecida en los frascos, y encajonados que fueron en »la remesa del cargo de Francisco Gonzalez, en cuyo »despacho, factura, y aviso se dexaron de considerar 110 »frascos de á 4 libras, debo hacer presente á V. Señorías, »que habiendose advertido aqui este yerro en fecha »de 7 del corriente, expuse á V. Señorías los motivos de »haberse hallado."

1151 Ya se manifiesta patentemente en la expresion que hizo de *haberse advertido aqui este yerro* (hablando en Sevilla), lo mismo que expuso Nuevas en su Pedimento anterior, y no se opone á quanto en él se expresó la especie de que avisó D. Josef Lossada en fecha de 7, y que el aviso de la Administracion General fue en 3; porque como la noticia de la dicha equivocacion la tuvo Losada anticipada, se valió de ella para la disposicion del Papel, Expediente, y Aviso: y si no, hagase la cuenta para acreditar si hubo, ó no tiempo para que antes del aviso de la Administracion General de 3 de Noviembre pudiese tenerlo D. Josef Lossada de quien se lo previno.

1152 La remesa salió de Sevilla el dia 14 de Octubre, y con once, ó doce dias, que pudo tardar en llegar á esta Corte, sacamos que sería el dia 24, ó 25. Vease ahora como hubo tiempo bastante para que le pudiese avisar á D. Josef Lossada su amigo antes del dia 3 de Noviembre, que fue quando lo hizo la Administracion General, y para que tuviese esta noticia antes del dia 7 de Noviembre, que fue en el que escribió sobre esta equivocacion: con lo qual queda demostrado, que es artificioso quanto ahora expone D. Josef Lossada en este punto: debiendose creer, que todo lo que practicó en el acto de la formacion del Papel, y Expediente fue para precaver, que como era el principal Gefe de las Fabricas, le parecia que podia culparsele de poco zelo en la cuenta, y razon

zon establecida; siendo tambien muy extraño, que por dar en cara á D. Francisco Nuevas, que en el año de 67 hubo otra equivocacion, se valga Lossada del medio de decir, "que acaso equivocando el mismo D. Francisco »este acaecimiento con el otro, habrá tomado motivo »para suponer quanto con respecto á él expone"; pues nunca pudo equivocarse en esto Nuevas. Lo primero, porque en esta no se tuvo noticia de la equivocacion hasta que lo avisó la Administracion General, como hubiera sucedido en aquella, si no hubiese tenido Lossada quien con anticipacion se lo hubiese avisado; y lo segundo, porque aun la equivocacion del año de 67 no ha probado, ni probará Lossada, que consistió en D. Francisco de Nuevas; pues el hallarse firmado por él el aviso no prueba fuese suya la equivocacion por la razon que anteriormente se ha dicho, de que estando conforme el aviso con los asientos de los libros hechos por los Oficiales Tenientes de Fielato, y de la Intervencion, no puede hacer otra cosa el Fiel para firmarlo, que cotejarlo; y asegurandose que está conforme, no ofrecersele reparo en ello.

1153 Dado, y no concedido, que todo quanto D. Josef Lossada ha expuesto en este punto, fuese como lo dice: que hubiese padecido estas dos equivocaciones D. Francisco de Nuevas: que hubiese sido quien notó el borrador: que se hubiese advertido en Sevilla la equivocacion, y todo lo demas que aparenta; todavia nada se sacaria: solo hallaremos que se padeció equivocacion: cosa que en todos tiempos ha sucedido (como puede justificarse), y que solo los Angeles estan esentos de padecerlas: ¿pues á qué fin produxo D. Josef Lossada el papel, y copia del Expediente, estando, como estaba, ya deshecha la equivocacion? Esto no se alcanza; porque si fue con el animo de justificar omision en D. Francisco de Nuevas, ya se vé que no se puede atribuir á esto, mediante á que el mismo Lossada expuso en su dicha carta de 11 de Noviembre de 1761 á la Administracion General, "que »la equivocacion se originó de las ocurrencias grandes »del dia, por haber ocurrido á un mismo tiempo el des-

„pacho de seis Administraciones, recibo de los rollos del „Paraguay, y otras diferentes faenas, en que estuvieron „ocupados el Interventor, Fieles, y sus Tenientes"; por lo que es preciso vengamos á parar en que como el intento de D. Josef Lossada era culpar á los Nuevas, solo halló el defecto de una equivocacion (que supone del D. Francisco), para tener la satisfaccion de insultarles con la nota de omisos, y descuidados; bien que aun quando hubiese habido alguna culpa en esta equivocacion (que no la hubo) de parte de D. Francisco de Nuevas, debia D. Josef Lossada no incluir á su hermano D. Juan, que ninguna intervencion tenia, ni tuvo en este caso.

1154 "Dice D. Josef de Lossada, que registrando „su confesion, pueden reconocer los Nuevas la modera„cion, y atencion con que les trató, y que este modo „de proceder no lo podia, ni debia practicar, quando á „vista de sus declaraciones advirtió que con ellas se ofen„dia á sí mismo." Y á la verdad, si en sus Alegaciones hubiera procedido Lossada con la justa moderacion, que debia, no hubiera pretendido hacer culpables á los Nuevas en lo que no ignora están inocentes; pero aun quando intentase atribuirles los defectos que no tienen, podia haberse valido de otros medios, y no del injusto de calumniarles con la nota de infidelidad, y otras muchas que ha usado; no pudiendo dexar de haber confundido á Lossada la prudencia de los Nuevas, á vista de tantas ofensas, en haber correspondido, satifaciendo con razones conducentes solo á su natural defensa, sin agraviarle en cosa alguna.

1155 Prosigue en el mismo parrafo diciendo, "que „á muy poca reflexion que hagan los Nuevas, podrán „conocer, que no habiendo ignorado Lossada las Visitas „que durante su ausencia de Sevilla hacian al Sr. Comi„sionado, al Relator Montilla, al Promotor Fiscal, y „á D. Antonio de Cortes, Consultor del Sr. Comisiona„do, á quien premió con la Contaduría de la Madera de „Segura, y otras especies, que al menos probarian la „union, y complacencia, que tenian en sus trabajos, los „ha omitido, ó porque se contempla con sobrados ma-

„te-

„teriales para su defensa, ó porque solo se ha aprove-
„chado de aquellos que lo son indispensables á ella; pero
„de qualquier modo que sea, esto mas tienen que agra-
„decerle." Crea D. Josef Lossada, que no obstante ser genial en los Nuevas el agradecimiento, y que le viven reconocidos á sus favores, no le estiman este, que ahora les aparenta, y solo atribuyen la gracia de este silencio á la casualidad de no habersele ocurrido semejante falsedad, hasta el mismo instante que la estampó en el papel, no dudando que si al tiempo de su primer Alegato se lo hubiese propuesto su imaginacion, no la hubiera callado hasta esta respuesta, en que lo ha dicho, cuya impostura, por tan notoriamente incierta, solo merece por satisfaccion el desprecio.

1156 Continúa D. Josef Lossada comenzando un parrafo asi: "Digan lo que quieran los Nuevas sobre sus
„declaraciones, y hagan todas las mas escrupulosas com-
„binaciones con sus frases, que nunca podrán cohones-
„tar el artificio, falta de reflexion, ó suma confusion,
„con que asi en ellas, como en sus certificaciones, proce-
„dieron, y los perjuicios, que con ello han ocasionado
„á D. Josef Lossada, &c." Pero este no es mas que un estudioso, y artificial estruendo de voces, con el fin de introducir dudas sobre la conducta con que los Nuevas han obrado, y declarado en los Autos tan sin aplicacion á caso, cosa, ó hecho determinado, que ellas mismas califican, que son vanamente pensadas, para aparentar lo que no hay, y de esto á cada paso se encuentra mucho en su Escrito, quando debiera hacerse cargo de las especies con que se le arguye, y dár respuestas categoricas, si las alcanza, que no es facil, y escusarse de semejantes inconducentes preludios, como se vé en el pasage que vá á tratar con dicho principio: pues se dexa sin satisfacer lo que los Nuevas expusieron en su antecedente acerca de las resultas del valance, refiriendolo aqui á su modo mañosamente para acomodar la replica que forma tambien con voluntariedad; pues es con efecto cierto lo que el D. Francisco dixo en su declaracion, en orden á que su hermano no asistió al valance,

como ni los demás Fieles (segun expresó en su declaracion el Interventor D. Juan Alcalde), ni á aquel se le entregaron los Tabacos, ni aun las llaves, hasta despues de hecho el repeso del Almacen de S. Fernando, que era el de su destino; porque asi fue en la realidad, como se ha expuesto ya con repeticion otras veces. Mas no lo es la presuncion que en su Escrito viene fomentando Lossada, queriendo persuadir coligacion en los Nuevas para los fines del procedimiento contra él; pues esta es hija de una especie tan irreconciliable como el suyo, cavilosa, injuriosa, y muy punible; pues hiere su estimacion sin tiento, ni fundado motivo, con expresiones enfaticas, y equivocas, que lastiman tanto, quanto quiere estender su glosa el que las lee, ú oye; y esto no es licito en un juicio de tanta seriedad, y circunspeccion como el presente, en que se debe hablar sin dobléz de las cosas en su claro, y genuino sentido; y lo que Lossada presume no puede tener mas apoyo que el que le dicta su malicia; y si le parece que del modo poco solemne con que se hizo el repeso, se puede inferir la facilidad, que esta diligencia incompleta ofrecia para la extraccion, quejese de la mano que lo dirigió, y no de los Nuevas, que inocentemente refirieron lo que pasó, siendo legitimamente preguntados, y debiendo preferir su indemnidad con la expresion conducente á manifestar que no quedaron responsables de la existencia de los Tabacos, ni la persuade el que el D. Juan firmase las Relaciones succesivas, dando por supuesta aquella; porque en esto procedia como referente, y contando de buena fé con la certeza del Relato (que era la noticia que le habia pasado el Interventor D. Juan Alcalde) sin perjuicio de la verdad (como sucedió respectivamente á los demás Fieles, que tampoco presenciaron el valance); pues conforme á reglas de buena Jurisprudencia, ninguno debe responder sino de su propio hecho; y el no haber hecho el D. Juan (que suplia en aquel Fielato por la ausencia de su hermano) la Relacion que echa menos Lossada, fue: lo uno, porque habiendolo dispuesto asi los que gobernaban las Fabricas, creyó que no se habia te-

ni-

nido por precisa la concurrencia de los Fieles (y mas á vista de estár pasivos los demás, que lo eran en propiedad); y lo otro, porque como siempre hizo juicio de que no debia responder de resultas algunas de aquella operacion, no le pareció que debió incluirse á sindicarla, por no contemplarse perjudicado en ella por sí, ni por la representacion que tenia del dicho su hermano; sin que por esto dexase de conocer, que la tal diligencia debió ser presenciada de todos los Fieles, para mayor autoridad, y justificacion de un punto tan importante, aunque tampoco les debiese producir responsabilidad de los Tabacos; que es lo que respondieron quando fueron interrogados sobre la falta de formalidad, que habian observado en la cuenta, y razon de las Fabricas; porque hicieron juicio de que esta era una de ellas, y se consideraron sin arbitrio para dexar de decir lo que sentian, no alcanzandose á entender por qué aqui, despues de otro juego de voces, saca Lossada la consequencia de que los Nuevas vinieron á confesar su omision, y proceder con poca fidelidad, porque no pone mas antecedente para deducirla que el que vá negado; y por el contrario tienen la satisfaccion de que es notoria su aplicacion, zelo, y amor al Real Servicio. Y en quanto al reparo sobre las muchas clausulas que se advierten en el Memorial Ajustado, puestas de letra bastardilla, debe reflexionar Lossada que no recae, como piensa, sobre el material uso de esta letra, sino sobre el geminal estudio, que observa haberse llevado de expender con ella los particulares que suenan contra los Nuevas, como aviso para que se lean con mas reflexion, y para llamar la atencion á ellas; lo que no puede negar, y es muy notable, y que descubre pasion tambien contra ellos en el autor del extracto; pues una, y otra vez no sería reparable, pero tantas, se hizo insufrible á los Nuevas, y se quejaron con sobradisima razon de tan estraña novedad.

1157 Pondera D. Josef Lossada la admiracion, que dice causa " la difusa explicacion que D. Francisco de Nue-
"vas hace con respecto á los particulares relativos á los
"cargos nueve, diez, y doce, formados á él, y los demás
"pa-

»pasages del Memorial que expecifica; pues reduciendo á »la substancia todo el aparato con que procede en dicha »explicacion; y teniendo por otra parte consideracion á »la entidad de dichos cargos, y de los documentos con »que se formaron, que fueron en la mayor parte de las »declaraciones, y certificaciones del mismo D. Francisco, »se advertirá la sinrazon, é injusto espiritu con que in- »tenta sincerarse en unos hechos, en que de muchos mo- »dos se hallan convencidas sus culpas." Para probar esto D. Josef Lossada, forma un argumento, que substancialmente se reduce á decir, "que habiendose hallado en el »repeso general, practicado en el año de 67 de orden »del Señor Ministro, sobrantes en los Almacenes de »Distribucion un frasco de seis libras, trece de á qua- »tro, quatro de á dos, y dos de á una, de los que debian »existir, no pudo haber la falta de frascos, que se echa- »ron menos en las certificaciones particulares dadas por »Nuevas;" y con este motivo quiere sacar D. Josef Lossada la consequencia de que, "ó en todas las Oficinas »por donde corre, y se gobierna la cuenta, y razon, se »han enmendado fraudulentamente los papeles, y asien- »tos de sus respectivos cargos, ó que no se dieron con »arreglo las certificaciones de D. Francisco de Nuevas »puestas en los Autos."

1158 Este argumento, que á primera vista parece que no tiene solucion, está desvanecido con la mayor facilidad; pues con solo manifestar lo que ocurrió en el mes de Julio del año de 1764, y consta de los Autos, queda sin fuerza, y desbaratado su artificio por la falta de supuesto, que le servia de cimiento, ó basa, como se vá á demostrar. Es constante que en dicho mes se hizo un valance en los Almacenes de Distribucion, y que se hallaron sobrantes muchos Tabacos, asi en tercios, como en frascos; y que por disposicion, ó acuerdo de D. Josef de Lossada se dieron por D. Francisco de Nuevas, como Fiel de Distribucion, al de Fermentacion dos recibos, con fechas de 28, y 31 de dicho mes de Julio, con inclusion del exceso que se habia hallado, para que de este modo quedase arreglada la existencia que habia con lo

que

que resultaba en el numero de libras, tercios, y frascos; y nada de eso puede negar D. Josef Lossada, porque asi resulta de Autos; y además de haberlo expresado el mismo D. Francisco de Nuevas en una de las certificaciones, que dió á consequencia de Auto del Juez, que entendia en esta Causa, y haberlo declarado quando sobre ello se le preguntó, está contestado por D. Juan de Nuevas, y D. Juan de Olmedo, como testigos que presenciaron el acto del referido valance, y por el Oficial Interventor D. Juan Alcalde, que habiendo sido preguntado, ¿si conforme á la falta de formalidad, que vá referida en la entrada de los Almacenes de Distribucion, se verificó haber mas en ellos por Julio de este año mas de 70ꝧ libras; por cuya razon pasó el aviso el Fiel al Superintendente D. Josef Lossada, el que dispuso, que hecho un valance, diese recibo del sobrante al Fiel de Fermentacion, y asi lo executó? Dixo que era cierto el contenido de esta pregunta, aunque no tenia presente el cierto numero, y sí que fue cantidad muy grande el dicho exceso; de modo que debiendo Nuevas dár el recibo al Fiel de Fermentacion, como lo habia dispuesto Lossada, le era indispensable, para que quedase arreglada la existencia en el numero de libras, y buques, compensar los que faltasen de la clase de Granza, ó de otra qualquiera, con los que redundasen de otras, como se hizo: de que se deduce, que si con los citados recibos no se hubiese igualado en los terminos posibles la existencia hasta aquel tiempo, habria sobrado en el repeso general del año de 67 la crecida cantidad de aquel exceso, en lugar *de un frasco de seis libras, trece de á quatro, quatro de á dos, y dos de á una*, que solo resultaron; cuya corta diferencia consistió sin duda en haberse hecho el valance particular del mes de Julio del año de 64 en los terminos posibles, y sin poderse puntualizar con la prolixidad, que en un repeso general; evidenciandose tambien, que el haber sobrado en el repeso del año de 67 los dichos frascos, no prueba que no faltasen en la clase de Granza (que es de la que trata la certificacion de Nuevas), ni tampoco que se hayan enmendado fraudulentamente los papeles, y asientos por don-

P. 2. f. 305. B.

donde corre, y se gobierna la cuenta, y razon, que es una de las ilaciones que quiere sacar Lossada; y es cosa bien rara, que se desentienda de esta verdad, constandole, como que por su disposicion, y acuerdo dió D. Francisco de Nuevas al Fiel de Fermentacion los recibos citados, con inclusion del exceso que se halló en los Almacenes de Distribucion en Julio de 64.

1159 La otra especie del argumento de Lossada es decir, "que no se dieron por D. Francisco de Nuevas las "certificaciones con arreglo." Verdaderamente que es fuerte arrojo el asegurar esto, sin haber hecho un prolixo cotejo de las citadas certificaciones con los libros á que se remiten; y si acaso lo hizo, como que precisamente hallaría estár conformes, no ha pedido documento que justifique lo contrario; lo que prueba claramente la fidelidad de las certificaciones, y que no merecen el epitecto con que las ofende; y sin embargo, para mayor convencimiento de Lossada, y que quede mas acrisolada la pureza con que dió dichas certificaciones Nuevas, se comprueba con la certificacion que aqui presentan, referente á los libros de la Intervencion, y de la Contaduría.

P. 2. c. fol. 844. *Documento.*

1160 Cuya certificacion se reduce á que por los recibos del cargo del Fiel de Distribucion, intervenidos por la Fieldad de la Intervencion principal de las Fabricas, y por los libros de Data de la Fieldad de Fermentacion, consta que en 6 de Febrero de 61 pasaron de este Almacen al de Distribucion 500 frascos de á dos libras, y 1ʒ de á una de la clase de Granza, y en 31 de Julio de 64 238 frascos de á libra de la propia clase, habiendo salido para el consumo general del Reyno, desde primero de dicho mes de Febrero de 61 hasta fin de Julio 64 noventa y dos frascos de á dos libras, y nueve de á una, que componen 193 libras.

1161 Por lo que respecta (siguen alegando) á las 556 libras en otros tantos frascos de á una, que se expresó haberse aplicado á la clase de Granza, por las razones que en ella se advierten, no consta en los libros de la Intervencion alguna salida de estos frascos de á una libra de Granza de los Almacenes de Distribucion en el

mes

mes de Noviembre del año de 1761, y el de Octubre de 1772, como parece por otra certificacion: de forma que no hallandose en aquellos libros salida en estos meses, y que están aplicados en la data de estas relaciones á ella, se evidenciará la certificacion de Nuevas; porque de este modo se acreditará, que aunque por necesidad están aplicados á la clase de Granza, fueron de otra, que es la que declara la misma certificacion.

1162 Cuya certificacion que aqui presentan, expresa no constar en los quadernos de facturas de la Intervencion, que en Noviembre de 61, ni Octubre de 62 saliese para el consumo frasco alguno de Granza de á una libra; pero que sí consta en los resumenes de data de las relaciones mensuales, pertenecientes al Fielato de Distribucion, y correspondientes á el citado mes de Noviembre de 61, hallarse aplicados á la dicha clase de Granza 175 frascos de á libra, y en Octubre de 62 381, que unidos con los otros, componen los 556.

Documento. Piez. 2. cor. f. 846.

1163 No es necesario para satisfacer á D. Josef de Lossada (siguen los Nuevas) hacer justificacion de la otra parte, que contiene la certificacion, y en que se advierte que las 238 libras de la dicha clase de Granza en otros tantos frascos de á una, se notaron de entrada por conjetura, con motivo de la aplicacion, que prudencialmente se hizo á esta clase al tiempo de darse el recibo al Fiel de Fermentacion, del exceso que se halló en el valance, que se executó en Julio de 64; porque esta misma advertencia, que se hizo en la certificacion de Nuevas, favorece á D. Josef Lossada para el cargo que se le formó; pues ella misma previene, que deben ser de menos cargo las 238 libras citadas; acreditandose con esto la buena fé con que dió sus certificaciones D. Francisco de Nuevas, pues no omitió hacer esta prevencion para evitar confusiones, y que no se considerase por cargo en qualquier uso que hubiese de hacerse en dicha certificacion.

1164 Todo esto descubre que son infundadas las exageraciones de D. Josef Lossada, y las indecorosas expresiones con que intenta en este punto denigrar la con-

ducta de Nuevas, quien apreciaría mucho, que el mismo Lossada manifestase otro modo de dár las certificaciones, distinto del que con arreglo á sus libros ha usado Nuevas; pues pudo suceder, que en algunas ocasiones sacase Rodriguez del Almacenillo para remesas frascos de á dos libras, y de á una de Granza, suponiendo ser de otra clase, sin manifestarlo al Fiel, al Interventor, ni á sus respectivos Tenientes; y por lo mismo no constar en los libros que fuesen de la de Granza (aun quando haya asi sucedido), y consiguientemente como ignorado, no se debia hacer advertencia sobre esto en la certificacion.

1165 Reflexione como quiera Lossada lo que va expuesto, y hallará que no ha podido D. Francisco Nuevas dar las certificaciones que se le mandaron en otros terminos que lo que consta de los libros, y papeles á que se ha remitido; y asi carece de fundamento la temeraria expresion que hace en su Escrito, diciendo, " que debió »formalizarlas con la mayor exactitud, y cuidado, é »ilustrarlas con todas aquellas prevenciones, y advertencias, que pudieran conducir, para evitar perjuicios á su »conciencia, y á tercero." Pues yá queda demostrado, que en quanto pudo, y supo lo executó, como sucede con la advertencia que hizo en quanto á las 238 libras de Granza, para que se tuviesen por de menos cargo.

1166 Antes de satisfacer á quanto expone D. Josef Lossada sobre la disposicion de las puertas por donde puede entrarse al Almacenillo, es preciso para la mayor comprehension hacer una sucinta relacion de todo este asunto, conforme á lo que real, y verdaderamente consta en estos Autos, para que se vea todo recopilado, y comprehensible á primera vista.

1167 " D. Josef Lossada articuló en la decima»quinta pregunta de su Interrogatorio, que el Almace»nillo, que está dentro del Almacen de Distribucion, no »podia abrirse, sin que primero se abra éste, cuyas tres »llaves han tenido siempre su respectivo Fiel, el de En»tradas, y el Interventor: de modo que sin concurren»cia de estos, no se podia llegar al Almacenillo."

D.

1168 D. Juan de Nuevas, examinado como testigo en este particular, respondió, que el Almacen de S. Fernando, donde está el Almacenillo, tiene otra puerta con comunicacion á una pieza, destinada anteriormente para enfrascar, y ahora para vestirse, y desnudarse los Mozos; cuya llave usó tambien Rodriguez en su tiempo, y por la tal puerta era facil la entrada, siempre que se dexára descorrido el cerrojo; hasta que D. Felix Gamarra, y D. Pedro Escacerra, reconociendo esta misma facilidad, hicieron poner unos barrotes de madera por dentro.

1169 En vista de esta respuesta alegó D. Josef Lossada varios inconvenientes para el uso de esta puerta, concluyendo con la dura expresion de: "En cuyos »terminos era bien notoria la maliciosa ocultacion de »D. Juan de Nuevas, y Olmedo, que solo hablan de »puertas, y no de los inconvenientes para su uso."

1170 Este violento modo de explicarse Lossada, y la sinrazon de exponer que era malicioso en Nuevas ocultar los inconvenientes (que no habia, y él proponia), puso á D. Juan de Nuevas en la precision de volver por la verdad de su declaracion, y para su justificacion pidió en su antecedente Escrito, que D. Pedro Escacerra, y D. Felix Gamarra informasen lo que observaron, y sabian sobre el uso de esta puerta; y en su consequencia lo hicieron en 23 de Julio de 1768, expresando "que era cierto, que hallandose un dia con al»gunos dependientes en el Almacen de Distribucion, y »notando que la puerta, que pasa de él al quarto donde »se desnudan, y visten los Mozos, tenia un cerrojo, el »D. Pedro Escacerra lo corrió por su propia mano, abrió, »y cerró la puerta sin embarazo alguno; en cuya vista »acordaron en el propio acto embarrotarla para impe»dir su uso: lo que se executó por un Carpintero inme»diatamente á su presencia, y asi la dexaron quando »salieron de Sevilla para esta Corte.

1171 Este es en substancia todo el hecho, que en extracto se reduce á preguntar Lossada, ¿si se podia entrar á el Almacenillo por otra puerta que la de las tres

 lla-

llaves? responder Nuevas que era facil, dexando descorrido el cerrojo de la otra, que se comunica con la pieza de Mozos de Cargas: exponer Lossada inconvenientes (que no habia) para su uso; y desvanecerlos Nuevas con el informe de los Gobernadores de las Fabricas.

1172 Dice Lossada repetidas veces en varios parrafos, aunque con diversas voces, "que la facilidad de »extraher, que intentaron persuadir con la especie de »la puerta, fue absolutamente vana, ideada, y dirigi»da á su propio descargo." ¿De dónde deducirá Lossada esta consequencia? ¿No fue él mismo quien provocó con su pregunta á la respuesta de Nuevas, y recordó una especie, que no habia tenido para qué hacer mencion de ella? ¿Tenia arbitrio para dexar de responder que se podia entrar en el Almacenillo en dicha forma, siendo en la realidad cierto, y sabiendo lo que habian executado los Gobernadores de las Fabricas? ¿Pues qué pretende Lossada? ¿Quiere que Nuevas hubiera faltado á una verdad tan constante, y pública? ¡Extraño empeño! pero muy propio de quien se halla convencido, y sin otros medios de justificacion.

1173 No es menos digno de reparo el insistir Lossada repitiendo muchas veces en su Escrito, "que los »Nuevas intentaron persuadir facilidad para las extrac»ciones." Si D. Josef Lossada, desnudo de pasion, hubiera registrado lo que han dicho los Nuevas, no les levantaría una impostura tan exorbitante.

1174 Entre lo que alegaron sobre el cargo doce de Lossada, dixeron, que nada les importa que Rodriguez resultase reo, ni investigar si estas operaciones (en el caso que fuesen ciertas) eran, ó no, en virtud de ordenes, y consentimiento de Lossada, que realmente no pueden creerlo. Y hablando sobre este asunto de puertas, dixo D. Juan de Nuevas, que aunque estuviesen los diez y ocho, ó veinte Mozos en la pieza de vestir, de ningun modo impedia para la entrada: y que si Nuevas hubiera hablado de las extracciones, sería mas dificil, porque no era tan facil creer que todos las disimulasen. ¿Son estos fundamentos para que diga Lossada que los

los Nuevas han intentado persuadir facilidades para las extracciones? ¿Leidas, aunque con poca reflexion, hay motivo para inferirlo? No es bien patente lo contrario? ¿No son en abono de Lossada? Registrenlas los menos afectos á los Nuevas, y no podrán dexar de confesar, que no solamente no intentaban persuadir facilidad para las extracciones, sino con lo que alegaron, las dificultaban, y disuadian. ¡Y á vista de tan modestas, y prudentes razones tiene valor Lossada de suponer en los Nuevas semejante pensamiento! Lo que sí se infiere es, que Lossada quiere hacer contrarios suyos á los Nuevas, porque no depusieron en todo á su favor, sin hacerse cargo de que no les era licito faltar á la verdad, estando de por medio la religion del juramento.

1175 Prosigue Lossada diciendo tambien, " que á ››qué vienen todas las especies insubstanciales, que pon- ››deran los Nuevas, sobre si una puerta del Almacenillo ››caía al enfrascadero, ó vestuario, si tenia, ó no, dos ››cerrojos, si le estorvaba el entarimado, y los Tabacos, ››&c." Qualquiera que vea este modo de explicarse Lossada, creerá que no tuvo necesidad D. Juan de Nuevas de tocar estas especies en su respuesta, como si aquel no hubiera sido el que en su Alegato amontonó estas, y otras muchas (aunque todas inconducentes), para persuadir que era incierto lo declarado por Nuevas. ¿Pues por qué estraña que hablase de ellas D. Juan de Nuevas en su antecedente Escrito? Conozca D. Josef Lossada, que habiendolas traido para falsificar lo expuesto por Nuevas, de que sin entrar por la puerta de tres llaves, se podia llegar al Almacenillo, no debia callar, sin perjuicio de la verdad, que habia manifestado.

1176 Continúa expresando "ser cierto que siem- ››pre estuvo en el seguro concepto de que la puerta ››sobre que declararon D. Juan de Nuevas, y Olmedo, ››se hallaba en la disposicion que tiene expuesto:" y mas adelante dice, "que la especie de haber estado siem- ››pre como tapiada, y cubierta con pilas de Tabaco, ››tambien la experimentó en su tiempo; y que acaso ››esta circunstancia no le permitió cerciorarse del juicio

››en

"en que estaba sobre el entarimado."

1177 ¿No es admirable este modo de satisfacer Lossada? Con que asi qualquiera puede alegar lo que le acomoda á su defensa, y despues que se justifique lo contrario, ocurrir á que estaba en otro concepto, y á que esta, ó la otra circunstancia no le permitió cerciorarse; que es lo propio que hace D. Josef de Lossada. Si procediera con la verdad que debe, no experimentaría el sonrojo de hallarse convencido, ni hubiera tenido animo para estampar una expresion tan estraña como la de afirmar baxo un supuesto falso, que era maliciosa ocultacion la de D. Juan de Nuevas, y Olmedo. Y á la verdad, justificada como está la posibilidad del uso de la puerta, fue sobrado arrojo de Lossada proferir semejante expresion: malicioso haberla distinguido en el Memorial Ajustado con letra bastardilla; y malicioso exponer unos inconvenientes, que no habia.

1178 ¿Pero es posible, que conociendo D. Josef Lossada á los Nuevas casi desde que nacieron, y habiendo experimentado el honor, y la verdad, que siempre han profesado, se atreva á calumniarlos, suponiendoles unos pensamientos, y hechos tan agenos de la christiandad, honradez, y crianza que ha observado siempre en ellos? Si se pudiera registrar el interior de Lossada, se hallaría quán contrariamente siente en su corazon de lo que explica con la pluma. Bien sabe que no tiene el menor fundamento para suponer que los Nuevas hayan podido concurrir, ni desear su ruina: no ignora que se han manejado con una imparcialidad inimitable: conoce que quanto expone con respecto á la union de los Nuevas con el Sr. Comisionado es incierto; pero no debe de haber hallado Lossada otro modo de defensa: y asi, al propio tiempo que le van faltando razones para satisfacer, echa mano de la union con el Juez, del acuerdo con los testigos, y otras incidentes especies, conforme le acomodan para dar bulto á su intento.

1179 Igualmente alega, " que observando naturalmente sobre las certificaciones dadas, y declaraciones "hechas por los Nuevas, se descubre el acuerdo con que "ellos

»ellos procedieron." Las certificaciones dadas por D. Francisco de Nuevas (que fue el unico que las dió), y las declaraciones de éste, y su hermano, están acordes con todas las que se hayan hecho con verdad, y justificado su certeza, correspondientes á los particulares sobre que declararon los Nuevas; y no se probarán de falsas, ni inciertas, por mas que el discurso, y prolixidad se emplee en especular todo el Proceso; pues los que caminaron con la verdad, no pueden menos de igualarse en sus declaraciones, quando son sobre un propio hecho, aunque estén en partes muy distantes. Pero como Lossada se ha propuesto culpar á los Nuevas en todo, quiere acumularles defectos, aun en lo que debia graduar como laudable. Mas no obstante, reconozca los Autos con cuidado, y verá que las certificaciones solo las dió el D. Francisco; y aunque no ha probado, ni probará cosa contraria de lo que contienen, se le hará mas justificable su legitimidad, no para verificar su certeza, sino para que á vista de este nuevo desengaño, desista de hablar mas en este asunto: y por lo que respecta á las declaraciones hallará, que sin oponerse á lo substancial, ni faltar á la verdad, son diferentes, como sucede en la que hicieron en respuesta de la pregunta quince del Interrogatorio de Lossada sobre la puerta de que se trata; porque D. Juan de Nuevas habló de ella, y D. Francisco ni una palabra dixo, y como tal, no lo incluyó Lossada (aunque el Memorial sí) en la dura expresion que hizo en su Alegato de la maliciosa ocultacion de D. Juan de Nuevas, y Olmedo.

1180 Tambien dice, "que conocieron bien los »Nuevas, que no pudiendo, como no podian, sacarse »los Tabacos introducidos en el Almacenillo, sino por »el de S. Fernando, ó Distribucion (que es lo mismo), »y previniendo, que en estos terminos les gravaba mu»cho para los particulares del cargo nueve, y extraccion »supuesta en el diez, la confianza de entregar las lla»ves á Rodriguez, fueron á buscarle salida por otra puer»ta, de que hasta entonces no se habia rezelado, y en»contraron con la que cae al enfrascadero, ó vestuario.

Es

1181 Es cierto que los Nuevas jamás se persuadieron que se sacasen Tabacos del Almacenillo sino por la puerta de tres llaves; que á haber tenido la mas leve sospecha de que se hiciese, y observado antes la facilidad para la entrada á él por la puerta que cae al vestuario de los Mozos, hubieran procurado el remedio: y por lo que respecta á decir Lossada que los Nuevas fueron á buscarle la salida al Almacen de Distribucion por otra puerta, que hasta entonces no se habia rezelado, yá está bastantemente dicho, que no se habló de tal puerta, hasta que el mismo Lossada puso en la precision de decirlo con la pregunta que hizo, y de esta solo hablaron D. Juan de Nuevas, y Olmedo, y no los Nuevas, como dice el Memorial.

1182 Con la propia equivocacion (ó mas bien con el mismo estudio) procede Lossada diciendo, "que le »resta decir algo sobre las especies que refieren los Nue»vas á la certificacion presentada por D. Josef Lossada »del reconocimiento hecho en Abril de 64 por los Ala»rifes, y Capataces de las Fabricas." Si D. Francisco no habló nada de ella, que fue solo el D. Juan, ¿qué empeño es el de Lossada de no distinguir entre los Nuevas á cada uno sobre el particular que habló? Este impropio modo de explicarse les sería á los Nuevas indiferente (porque ni unidos, ni separados los podrá Lossada inculcar en el mas minimo defecto), si no conocieran la artificiosa malicia, y el fin á que aspira; pero aun con este conocimiento, no dexarian los Nuevas de disimularselo, si en todo lo demás procediese con la claridad, y verdad que es justo, para que se pueda comprehender la realidad de los hechos, y no perjudicar el honor de los que siempre han desempeñado sus encargos con la mayor exactitud.

1183 Hablando de la propia certificacion, dice Lossada, "quieren persuadir los Nuevas que este docu»mento nada conduce para graduar la seguridad de las »Fabricas, y especialmente con particular respecto al Al»macen de Distribucion" Vease la respuesta de Nuevas, y se hallará que no es como dice Lossada. Expuso D. Juan de

de Nuevas, que la dicha Certificacion nada conduce, ni tiene algun respecto al asunto que tocó Nuevas en su declaracion. El siguiente parrafo empieza: "La certifica»cion presentada por Lossada, que nada conduce para »ver si hay, ó no la puerta que se cita, y si es facil, po»sible, ó imposible su apertura;" y concluye: "Que nada »conduce la certificacion para comprobar lo imposible »del uso de la puerta." De cuyas tres clausulas se evidencia que Nuevas no trató de si habia, ó no seguridades para evitar la extraccion, ni tampoco si se habian, ó no hecho; sino que dirigiendose la Certificacion que presentó Lossada á convencer, y persuadir de incierto quanto expuso Nuevas, no habiendo hablado mas que de la posibilidad para entrar por ella, como lo hicieron, y tienen informado los Gobernadores de las Fabricas, le fue indispensable manifestar que la Certificacion nada conducia para el asunto que se trataba.

1184 En un parrafo dice Lossada: "Que en el Al»macen de Distribucion no hay Capataz mayor." Y en el siguiente concluye diciendo: "No echarian menos la »firma del Sobrestante, ó Capataz de Almacenes." De modo que está patente la implicacion de Lossada, pues niega que hay Capataz de Almacenes, quando le acomoda, y halla que le hay quando le conviene. Esto es estraño, pues á cada instante se equivoca, se le olvida, ó confunde el gobierno, y manejo de las Fabricas: y á no ser asi, ¿cómo podrá creerse que despues de tantos años de exercicio en las Fabricas, diga: "Que con res»pecto á este Almacen, como al de Fermentacion, con»curre á la práctica de semejantes diligencias el Capa»taz de Azoteas, baxo cuya direccion trabajan todos los »operarios, que concurren á los apisonados, enfrasca»dos, y demás faenas, que se hacen en dichos Almace»nes?" Con solo leerse el parrafo 16 de la Instruccion del Fiel Sobrestante del Peso, ó Capataz de Almacenes, está comprobada la falsedad de esta alegacion de Lossada. Dice asi: "Para las faenas que ocurran en los Alma»cenes de Fermentacion, y Distribucion general, quedan »establecidos veinte Mozos, con los que el Fiel Sobres-

Presentan certificacion de este capitulo, que asi lo expresa P. 2. corr. fol. 841.

»tante, y sus dos Tenientes deben evacuar el recibo de »tareas, evaporizacion, fermentacion, y apisonado de »los Tabacos, como tambien el enfrascado, habilita»cion de remesas, distribucion de sacos, y todo lo de»más correspondiente á la mas pronta habilitacion de lo »que ocurra en los expresados Almacenes, y despacho »de Administraciones." Si D. Josef Lossada tuviera presente este parrafo, y no intentára confundir los hechos, era imposible que expusiera una cosa, de que facilmente se le puede justificar lo contrario.

1185 Por otra parte registrese toda la Instruccion de los Capataces de Azoteas, y se verificará mas, y mas lo incierto de la alegacion de Lossada, mayormente quando sabe, y le consta que jamás han concurrido los Capataces de Azoteas á ningun reconocimiento de puertas de los Almacenes de Fermentacion, y Distribucion, como tampoco á las faenas del enfrascado, ni habilitacion de remesas; pues estas obligaciones son peculiares del Sobrestante, ó Capataz de Almacenes, y sus Tenientes, como con la mayor claridad lo expresa el citado parrafo 16 de su Instruccion, y lo declararán respectivamente unos, y otros, si fuere necesario: causando mayor admiracion ver las suposiciones tan patentes, que se atreve á exponer Lossada, sin considerar que la facilidad con que se puede justificar lo contrario, ó ha de manifestar la malicia con que procede, ó ha de motivar se le considere poco instruido del manejo de las Fabricas.

1186 Prescindiendo de que la Certificacion sea, ó no, procedida de un Auto que proveyó D. Josef Lossada por Febrero de 1761, porque esto no le incumbe á D. Juan de Nuevas, ni tenia para qué instruirse; y si le correspondiese en alguna parte, era preciso que Lossada le hubiese pasado copia para su observancia, y no regular que los Nuevas, ni los demás fuesen á la Escribanía á indagar los Autos del Superintendente: á mas, que esté el Auto de un modo, ó de otro, ni D. Juan de Nuevas, ni Lossada hablan con respecto á él, sino de la certificacion, que fue la que está presentada en estos

Au-

Autos; resta decir algo sobre las palabras respectivas al cargo de cada uno, que expresa la certificacion original, y se omitió poner en el Memorial impreso, siendo la parte principal de que se trata, como se dirá.

1187 Trajo D. Josef Lossada esta certificacion para convencer de incierta la posibilidad, y facilidad del uso de la puerta del vestuario de los Mozos, que fue de lo que habló D. Juan de Nuevas, diciendo no se comprehendia, ni se hablaba en ella de reconocimiento hecho en el Almacen de Distribucion, porque los sugetos de quienes se halla firmada trataban expresamente de las respectivas al cargo de cada uno; y no estando al de algunos de ellos el Almacen de Distribucion, ni el de Fermentacion, se evidencia que solo habló cada uno (y no podia ser otra cosa) de lo tocante á la Oficina de su cargo: y si en lugar de haber omitido (como en el Memorial se omitieron) estas palabras: *respectivas al cargo de cada uno*, se hubiesen puesto como literalmente se hallan en la certificacion original, y hubiesen merecido, que como palabras substanciales, se hubieran distinguido con letra bastardilla, como á cada paso se encuentra en dicho Memorial, con solo hacer constar el destino de los sugetos de quienes se halla firmada, se verificaba inutil la presentacion de este instrumento para el efecto que con ella se pretendió justificar. Bien sabe D. Josef Lossada que esto es asi, y bien claro está por el mero hecho de no haberse puesto *respectivas al cargo de cada uno* en el Memorial. Y si no, diga Lossada: ¿Por qué se omitieron estas palabras? Si fue casualidad, ó descuido del Impresor, es muy raro, por recaer este en solo una cosa, que omitida, dá á la certificacion distinto sentido, y es que le acomoda á Lossada. Lo que no tiene duda es, que se hizo con todo el estudio, y artificio que en ello cabia, y acaso el quitarla sería prevencion de Lossada, pues ningun otro sabia el destino de los que la firmaron, y como tal, no podian saber si el *respectivas al cargo de cada uno* era correspondiente á qualquiera de ellos; pero justificado (como se puede justificar) que ninguno habló de los Almacenes de Distribucion, y por consequencia de

la puerta del vestuario, está comprobado que la certificacion nada conduce para el asunto que se traxo; por cuyos antecedentes se convence el poco merito de dicho documento, y el mal uso que de él se hizo en el Memorial.

1188 Finalmente dice Lossada, "que todas las especies que se proponen por Nuevas con respecto al cargo doce, se hallan sobstenidas sobre el mismo artificio que las demas, que van desvanecidas."

1189 Registrese el Alegato de Nuevas, y se hallarán las fundadas razones con que se expuso, que en este cargo no tenia, ni podia tener cosa alguna, mediante que sobre él nada declaró que aludiese á el particular de extracciones que comprehende; y asi solo trató de desvanecer las culpas, ó defectos que injustamente quiso atribuirle Lossada en asunto al peso de los frascos de Tabaco, sobre cuyo particular reproduce Nuevas lo que anteriormente tiene alegado: añadiendo, que aunque el parrafo 3, cap. 3. de la Instruccion general previene, "que con las mismas formalidades hará este Fiel el recibo de los Tabacos, que por el de Fermentacion se le entreguen embotados, anotando las latas con distincion de tamaños de á seis libras, de á quatro, de á dos, de á libra, de media, ó una arroba, que unas, y otras tendrá con separacion, &c." debe entenderse, que la prevencion que hace este parrafo de "que se haga el recibo con las mismas formalidades que el antecedente," es relativa solo á la precisa concurrencia de los sugetos que cita, y de ningun modo al peso de los frascos; porque debiendose interpretar con la práctica, y costumbre, resistiria aquella al peso de ellos, que siempre se ha hecho en el enfrascadero, que está dentro del Almacen de Fermentacion, y nunca al tiempo de pasarlos á los Almacenes de Distribucion, sino en alguna ocasion, en que habiendose llenado algunos frascos á granel, sin saberse el Tabaco que contenian, se han pesado para averiguar las libras que encerraban.

1190 La practica que siempre se ha seguido, y que no podrá negar D. Josef Lossada, es la de pasar los fras-

cos

cos del Almacen de Fermentacion á los de Distribucion; contando el numero de ellos: y multiplicando por este el de las libras de su tamaño, se dá el recibo por el Fiel de Distribucion á el de Fermentacion, con la intervencion correspondiente del todo de las libras, que resultan por la multiplicacion: de forma que si por exemplo pasan del Almacen de Fermentacion á los de Distribucion mil frascos de los del tamaño de seis libras, componen multiplicados seis mil, de las quales se forma el recibo; y en los mismos terminos se executa con los de otros tamaños, como de á quatro libras, de á dos, de á libra, de media libra, ó una arroba, practicandose asi, no solo al recibir los frascos en los Almacenes de Distribucion, sino al entregarlos para las Administraciones; y por esta razon dice el parrafo tercero citado, "anotando las latas con distincion de tamaños de á seis libras, de á quatro, de á dos, de á libra, de media, ó una arroba." Y no dice pesando las latas, como lo explica en los tercios, previniendo expresamente que se pesen.

Este capitulo 3. es el que se halla en la nota al margen del n. 1019. de esta Adicion.

1191 Para mayor prueba de este concepto, no es necesario mas que reflexionar, que no solo se ha executado asi anteriormente, sino que hoy se sigue el mismo metodo (ni se varió despues que se restituyó D. Josef Lossada, á consequencia de la consabida sentencia de la Junta), asi en recibir los frascos el Fiel de Distribucion del de Fermentacion, como para hacer las remesas á las Administraciones.

1192 Pero aun hay mas: D. Josef Lossada en su confesion dixo: "Que tampoco pueden hallarse presentes los Fieles todo el tiempo, y ocasiones, que se ocupan en hacerse los enfrascados, y siempre se ha confiado al Sobrestante, Tenientes, y Mozos de Almacenes, anotando las partidas de cada clase en los respectivos libros de Fielato principal, quando se hace paso de unos á otros." (*) Pues con este antecedente, ¿cómo dice ahora Lossada en su Alegato (hablando de Nuevas) que debió asistir al peso de unos, y otros, para saber, y cerciorarse de lo que se entregaba, y quedaba á su cargo; y si no lo hizo, en ello, como en otras cosas,

(*) *Asi resulta en la confesion de Lossada, P. 7. fol. 106. y B. y lo dice como lo expresan los Nuevas, quando en su confesion vá hablando de aquellas latas que se llenaban en la Fabrica; y diciendo, que si iba exceso en ellas, nadie se lo comunicó á el confesante, como debieran haberlo hecho los Fieles respectivos, y el Interventor, si tuvieron algun rezelo, ó precaverlo ellos, porque semejante exceso no se podia permitir, y solo sí aquel regular corrido, dado siempre en tercios y frascos, porque tampoco pueden hallarse los Fieles, &c.*

sas,

sas, faltó al cumplimiento de su obligacion? Verdaderamente que se hace intolerable el vér, que en todas las expresiones de los Escritos de Lossada se encuentra el empeño de calumniar á los Nuevas por puro antojo, y sin el mas leve fundamento, manifestandose mas en culpar de omiso á D. Francisco, con respecto al peso de Tabaco de los frascos, en que nada tiene, ni ha tenido, por executarse dentro del Almacen de Fermentacion, en donde estaba encargado otro Fiel distinto de Nuevas para lo que en él se ofrecia, y executaba.

1193 Este era D. Francisco de Leefdael, cuñado de Lossada, á quien debiera culpar, en el caso de que hubiese habido algun defecto en el peso del Tabaco de los frascos; pero no á D. Francisco de Nuevas, que no tiene intervencion en el enfrascadero, y solo recibe los frascos por el peso que los entrega el Fiel de Fermentacion, y por el mismo se despachan á las Administraciones, como queda dicho; y lo mas es, que segun consta en el *num.* 918 del Memorial impreso, dixo D. Josef Lossada en su confesion, respondiendo al cargo 12: "Que quando plenamente se justificase exceso, serian responsables el Fiel de Distribucion, el Sobrestante, ó quien hizo el peso contrario á lo que se le mandó, y tambien debiera responder el Administrador, ó Fiel de Almacenes de la Administracion, y el Contador, como Interventores unos de otros." ¿No es cosa bien rara que haya querido culpar D. Josef Lossada á todos estos, quando hubiese habido algun exceso, y que no nombra al Fiel de Fermentacion, que es el encargado en los enfrascados, como operacion que se executa dentro de su Almacen? No hay duda; pero ya se advierte, que este Fiel era su cuñado; y asi no quiso lastimarle, aunque injustamente.

1194 Pero aun es mas raro, que quiera desvanecer D. Josef Lossada esta especie, diciendo en su Alegato, "que con respecto á Leefdael no ha observado otra conducta distinta de la que ha tenido con los demás individuos de las Fabricas, dando á entender, que solo se ha singularizado en nombrar aquellos, que le ha sido indispensable para su defensa, y que ellos mismos

»le

„le han dado ocasion justa, poniendose en los Autos „con todos los procedimientos, que sobran para reputarlos por sus mayores contrarios."

1195 Si Nuevas nada dixo con respecto á este cargo, que fuese alusivo al particular de extraccion, ¿por qué le trata Lossada de contrario? Y si no ha nombrado D. Josef Lossada para su defensa á D. Francisco Leefdael, Fiel de Almacen de Fermentacion, en donde se hace el peso de Tabaco, que contienen los frascos, sin otro motivo (segun dice), que porque no tuvo parte en la Causa; ¿por qué nombra al Administrador, ó Fiel de Almacenes de la Administracion, y al Contador, que tampoco la han tenido? Y lo que es mas: ¿qué parte tuvo D. Francisco Nuevas en esta Causa mas que responder con verdad sobre los particulares que le hizo, quando se le mandó por el Juez, y certificar lo que igualmente se le ordenó, y consta de los libros, y papeles á que se ha remitido? De todo lo qual se infiere, que porque los Nuevas declararon con verdad quando fueron llamados, los gradúa Lossada de contrarios, y procura insultarles con las indecorosas expresiones, que se hallan en el discurso de su Escrito.

1196 Aún causa mas admiracion que diga "que si „los Nuevas hubiesen leido la Alegacion por dentro del „*num.* 950 del Memorial (que cita) sin preocupacion, „no hubieran incurrido en la torpeza de llamar importuna á la dicha expresion, porque esta no se propuso „con respecto á sus certificaciones, y sí con respecto al „modo en que se habia formado el cargo."

1197 Registrese el *num.* 950 del Memorial impreso, y se hallará en él, que dice: "Siendo falso lo que se de- „cia, de que no hubiesen salido mas que ocho frascos „de arroba con mas peso que el de las 25 libras, por „constar lo contrario en el Fielato principal, en la Con- „taduría, y en los mismos libros del Fiel de Distri- „bucion, que omitió especificarlos en la certificacion, „que dió fomento al cargo; y á no proceder con este „artificio, forzosamente hubiera conocido el Comi- „sionado, que se distribuyeron al consumo mas fras-

„cos

»cos de mas de arroba, que los ocho citados."

1198 De qualquier modo que se lea este pasage del Memorial, no se le podrá dár otro sentido, que el de asegurar que el Fiel de Distribucion no especificó en la certificacion que dió los frascos que habian salido con mas peso que el de las 25 libras, y que procedió con artificio; pues si está estampado en el Memorial (que es por donde se juzgó, y sentenció esta Causa) ¿á qué viene ahora diciendo Lossada, que si los Nuevas hubieran leido la Alegacion por dentro el *num.* 950 del Memorial (que cita) no hubieran incurrido en la torpeza? ¿Y por qué dice tambien ahora, que no se propuso con respecto á las certificaciones de Nuevas, y sí con respecto al modo en que se habia formado el cargo?

1119 Los Nuevas han dado satisfaccion á todas las especies que les cargan en el Memorial, que fue (como queda dicho) por el que la Real Junta juzgó, y los condenó. Y si acaso en esta parte constase en la Alegacion por dentro otra cosa distinta de lo que expresa el Memorial, podrá D. Josef Lossada culpar al que le formó, pero no á los Nuevas, insultandoles con la expresion de que, "á no tener tanta experiencia del alhucina»miento con que han procedido los Nuevas en esta Cau»sa, estrañaria muchas de sus objeciones." Y asi ha sido forzoso á Nuevas satisfacer á las clausulas del Memorial, que quedan copiadas, mayormente quando se halla inocente del artificio que se le quiere suponer, y que está muy seguro de que en su certificacion no ha omitido especificar cosa alguna, y que está puesta con el mayor arreglo, como ahora se dirá.

1200 La certificacion dada por Nuevas, en virtud de Auto del Juez, está en la Pieza segunda, folio desde el de 141. hasta 145. Vease, y se hallará en ella, que dice salieron en el tiempo que comprehende (y que fue del que se le mandó certificar) un frasco de 34 libras, y onza y media: otro de 33, y dos onzas: otro de 33, y una onza: otro de 33, y media onza: otro de 31, y 11 onzas, y media: otro de 31, y 10 onzas y media: otro de 30, y 14 onzas y media: otra de 30,

y

y 2 onzas y media : 172 de á 30 libras : 16 de á 28 : 28 de á 27 : 66 de á 26 ; y 289 de á 25. Pues con esta individualidad, que está á la vista, sin mas diligencia que leer la misma certificacion, ¿cómo se dice que omitió Nuevas especificar los frascos que habian salido con mas peso que el de las 25 libras, quando uniendo lo que por menor se expresa en dicha certificacion, se halla que salieron 290 frascos de á mas de á 25 libras?

1201 Para mayor convencimiento de D. Josef Lossada, hagase el mas prolixo cotejo, y escrupulosa combinacion de la certificacion de Nuevas, que como queda ya dicho, está en la Piez. 2. folio desde el 141, hasta 145. B. con la que dió la Contaduría de las Fabricas, presentada por Lossada, que está en la P. cor. fol. 367. en el tiempo que comprehende la de Nuevas, y del que se le mandó certificar, que fue desde primero de Julio del año de 1760, hasta el dia 28 de Agosto de 1764. Y no se hallará diferencia, ni en el numero de libras, ni en el de frascos, ni en sus calibres; y en vista de una comprobacion como esta, que debió haberse hecho al tiempo de formar el Memorial, ¿se ha estampado que el Fiel de Distribucion omitió especificarlo?

1202 A la verdad, es necesaria mucha paciencia para sufrir que sin motivo se haya supuesto una cosa opuesta á lo que resulta de los mismos instrumentos á que se refiere; y aun es mas estraño, que sin embargo de decir ahora Lossada en su Alegato (hablando del Sr. Juez Comisionado), "que antes bien conoce, que ni por las »certificaciones de Nuevas, ni por otra parte resultaban »meritos para reconvenir en la forma que lo hizo," tenga valor para decir tambien (sin salir del mismo parrafo) "que si D. Francisco de Nuevas hubiera dado su certifi»cacion con toda la expresion que debia, especificando »con individualidad el numero de frascos, que habian »salido con mas peso de las 25 libras, asi como lo hizo »con los ocho comprehendidos en la remesa de Cadiz, »al menos hubiera quitado al Sr. Comisionado la ocasion »de que formase el recargo en la forma que vá insinua»da; y el mismo Nuevas se hubiera escusado la moles-

„tia de poner objeciones despreciables al Memorial, y „Alegaciones de D. Josef Lossada."

1203 Por mas que trabaje el discurso, no puede alcanzar quál será la expresion que le falta á la certificacion de Nuevas, segun lo que dice D. Josef Lossada, quien podrá registrarla despacio, y hallará que no tiene diferencia de la que él mismo presentó, dada por la Contaduría en el tiempo que comprehende la de Nuevas, ni en el numero de frascos, ni en el de sus libras; y es digno de notarse, que habiendo tenido las dos á la vista, insista todavia Lossada en su Alegato en que D. Francisco de Nuevas no dió la certificacion con toda la expresion que debia, expecificando con individualidad el numero de frascos que habian salido con mas peso de las 25 libras, quando está esto expecificado en dicha certificacion con la mayor claridad, y distincion, no solo en relacion, sino tambien en el resumen, y pie que tiene dicha certificacion de Nuevas; y asi no es posible atinar qué es lo que quiere decir Lossada en este particular, ni puede entenderse lo que fulmina sobre ello.

1204 Con lo expuesto hasta aqui queda convencido de temerario, y demasiadamente acalorado quanto inculca Lossada en el Pedimento que vá respondido tocante á la conducta de los Nuevas, pues se hallan disueltos quantos argumentos les ha querido formar, sin dexarle lugar, ni respiracion para la réplica; porque todos ellos han sido propuestos con prometida ponderacion, ingenioso artificio, y confusion de voces, para dar cuerpo, y sonido á lo que no lo tiene, y provocar con sus largas digresiones á que se empapale el Pleyto mucho mas de lo que corresponde á la poca substancia de los asuntos en que se les ha querido incluir; pero todavia parece á los Nuevas, que no llenan la obligacion que tienen de vindicar su opinion, y de llevar las pruebas de su indemnidad hasta el punto que exige su notoria inocencia, y honor, si por corolario de su Alegacion no ponen ultimamente en la alta, y sabia comprehension de V. M. un compendioso historial resumen de los pasos, y raros medios por donde inopinadamente se han hallado

en

en la necesidad (que nunca pensaron tener) de responder en juicio á sindicatos de omision, ni de comision en sus empleos; porque jamás les ha acusado su conciencia de la mas leve falta en esta materia, ni en otra semejante, á fin de que dignandose V. M. de cotejar dos extremos tan distantes, como son el amistoso estilo, y buena correspondencia con que han tratado los Nuevas á Lossada, y el modo de pensar, y obrar que este ha tenido con ellos, colija con su superior penetracion la ninguna estimacion que merece quanto Lossada profiere, y expende contra estos en su Escrito, con un odio tan manifiesto, que él mismo lleva consigo el descredito de apasionado; y no puede adivinarse de qué nazca, porque sobre no haberle dado el mas minimo motivo para ello, debia no olvidar los beneficios, y adelantamientos que debió á su padre, y abuelo en todo el tiempo que respectivamente fueron Superintendentes de las Reales Fabricas; y no puede negar sin desmentir á la misma notoriedad.

1205 Quando se le formó la consabida causa, ni en todo su progreso, no tuvieron los Nuevas prenda alguna, ni sobre qué apersonarse en ella, ni fuera de ella, de obra, ni de palabra, en publico, ni en secreto, porque con especial estudio huyeron de contestar sobre sus asuntos en las conversaciones ocurrentes; y si alguna vez les precisó la politica á hacerlo, fue hablando de él con la estimacion que acostumbran, y les dicta su buena crianza, y solo se les ofreció hacer las declaraciones que se les pidieron, y que no estaba en su arbitrio escusar, en las que dixeron la verdad de lo que se les preguntó con sujecion al juramento, sin salir de las clausulas precisas de unas respuestas categoricas, sobre lo que se les interrogó; y en los certificados que al uno se le mandaron dar, se ciñó á lo que constaba de sus libros, y papeles (como se ha venido á evidenciar); y no podian discurrir que estos involuntarios hechos, en que procedieron obligados de la obediencia que se debe á la Justicia, habian de conciliarles en Lossada una enemiga tan furiosa, é irreconciliable como la que han venido á expe-

rimentar, sin que puedan atribuirlo á otra causa, que el pensar aquel tal vez que debian haber omitido alguna cosa por obsequio á su persona; y esto sería querer que los Nuevas pecasen de su cuenta, haciendo lo que no era licito, con ofensa de ambas Magestades, por el juramento que se les tomó, y por la Real Orden que él mismo les intimó, y á todos los dependientes de aquellas Oficinas, "para que ninguno se escusára á decir lo »que el Sr. Juez Comisionado les preguntase."

1206 Era para los Nuevas tan indiferente este negocio, y lo miraban tan de lejos, y libres de toda ocasion activa, y pasiva en él, que no pudieron dexar de sorprenderse, y abysmarse quando tuvieron la no esperada noticia de resultar por la Sentencia dada en la Real Junta multados, y suspensos en el uso de sus empleos; pues les era imposible comprehender qué causa se les atribuía para ello, porque por quantas partes examinaban su conciencia, y el modo de portarse desde que muy pequeños entraron á servir á V. M. en las Reales Fabricas, siempre se hallaban inocentes; y como al mismo tiempo no podian dudar de la justificacion de un Tribunal tan sabio, y recto, apelaban á esperar que la Divina Providencia les descubriese el origen de algun supuesto defecto; y efectivamente dieron con él, tan luego como empezó á esparcir Lossada muchos exemplares impresos del Memorial Ajustado, por donde se habia visto, y determinado la Causa; pues encontraron en él la sindicacion que en sus escritos les hacia Lossada, y el particular cuidado con que las referia, y esforzaba su Autor, con expresiones yá equivocas, yá diminutas, yá alteradas en el modo, y sentido de las voces, y con los avisos geminados de letra bastardilla, que ellas mismas por su material sonido daban á conocer que los Nuevas se habian portado con desidia culpable en el exercicio de sus empleos: esto es, que habian incurrido en el exceso de omision (que de comision ninguno se atreveria á proferirlo), de forma, que el espiritu del Memorial era tan uno en este intento con el de las Alegaciones de Lossada, que qualquiera diria, que

se

se habia caminado de acuerdo en esta obra.

1207 Con todo eso, y que los Nuevas no dexaban de penetrar el fondo de esta operacion, y el arte con que se habia preparado su quebranto (que fue del mayor peso en sus pundonorosos genios, y á vista del Pueblo de su naturaleza, donde se habia visto siempre brillar su conducta, aplicacion, y zelo, sin que lo empañase el mas leve vapor), solamente pensaron, y pusieron en practica en su recurso de Suplica hacer una defensa puramente defensiva, sin tocar en D. Josef Lossada para otra cosa, que aquellas en que no podian hablar de su exculpacion, sin nombrarle sobre los pasages en que él mismo los culpaba, y era el provocante, sino tratando unicamente de aclarar los hechos que el Memorial confundia, y desvanecer las especies equivocas, con el fin de acrisolar con la mas patente indemnizacion su conducta; pero por muy contrario rumbo se ha visto ahora en el antecedente Pedimento, á que se acaba de responder, salir Lossada á la palestra, tomando á su cargo la defensa del extracto, y empeñando mas, y mas la acusacion de los Nuevas, con una implicacion de personalidades tan culpable, como de verle en una causa en que ha sido tratado como reo principal, hecho actor contra los Nuevas: de manera, que qualquiera que vea su Pedimento, y este, desconocerá la calidad del incidente en que fueron estos comprehendidos, por resultar de una Causa, donde no habian sido oidos por no ser partes en ella, y creerá que tratan de otra controversia entre estos mismos, y aquel; lo que ha acabado de descubrir la mucha parte que ha tenido en la disposicion de las cosas para el fin de separar á los Nuevas de un servicio, que con tanto amor, conocido aprovechamiento, y aceptacion de los Superiores, han hecho en las Reales Fabrizas, y el odio en que les ha concebido por sus particulares fines, con notable ingratitud, y el inexorable encono que están respirando cada vez mas las clausulas de sus escritos, aunque afecte lo contrario, y lo quiera probar con la Representacion, que dice hizo á proposito, "de que no obstante la suspension decretada, se les per-

"mi-

»mitiese continuar en el uso de sus empleos;". pues estaba muy de bulto la idea que pudo llevar de impedirles con aquella precisa ocupacion, el venir á promover personalmente su defensa en esta Corte: sí bien que no consiguió este intento, porque como nada les era mas preciso que el indemnizar su buena opinion, sincerandola plenamente, procuraron la correspondiente licencia del Sr. Ministro de Hacienda para executarlo; y yá se vé qué diferente modo de portarse han tenido estos para con Lossada, que este para con ellos; pues cada vez se muestra menos obligado á su christiano, y politico modo de proceder, y mas enconado en su enemiga: lo que es digno de tenerse presente para graduar el ningun aprecio que merecen las abultadas expresiones de su citado Pedimento, que concluye con aquella intolerable clausula, en que baxo de un sentido ironico prorrumpe diciendo: "Que se manejan en esta Causa con temeridad, »y que su Alegacion primera manifiesta bastantemente »por sí sola el espiritu con que se conducen, la since»ridad con que proceden en sus protestas, y el aprecio »que hacen de las serias, y justificadas providencias de »V. M." No mas que porque se expuso en el antecedente Escrito, que haciendo tal vez el mismo Lossada juicio de que algunos de sus cargos estarian justificados, se valió de culpar á los subalternos, y univocar sus empleos, hablando genericamente, ó en comun de ellos, sin excepcion de sugetos; cuya expresion no tiene mas alma, que la que respira la sencilla gramatical construccion de su literal contexto; porque ni aun se distinguió de clases de cargos, ni se habló de positivo, sino de credulidad, y sin animo de ofenderle, y menos de inculcar las respetables determinaciones de la superioridad; y sobre todo, en este particular de conductas, con el cotejo de ellas, que acaba de demostrarse aqui, se patentiza, si es la de los Nuevas, ó la de Lossada la que merece tan espantosos epitetos: lo que dexan á la superior consideracion de la Junta, para que forme el debido concepto en este, y demás particulares; pues en esto libran seguramente el logro de la indemnizacion,

y

y vindicacion de su honor : Por tanto , &c.

1208 Este es todo el Replicato de los Nuevas á la respuesta de Lossada, quien nada ha respondido á él, mas que concluir , ni tampoco á el yá referido del Sr. Bruna , ni á los de otros comprehendidos en la Sentencia de la Junta , que han hecho sus defensas en esta instancia de Revista, de que se tratará ahora , poniendo antes aquellas especies, ó particulares , á que (como queda dicho en el *num.* 693 , y siguiente de esta Adicion) previno el Sr. Bruna que diria alguna palabra , &c.

Continúa el Replicato del Sr. Bruna á la respuesta de Lossada.

1209 Dice este Sr. que en lo que comprehende el Alegato de Lossada desde el parrafo 90 á el 95 (que es lo queda puesto en esta Adicion desde el *num.* 1043 hasta el *num.* 1050.) , quiere disculparse frivolamente de las permisiones con Rodriguez en el uso de Almacenes , y entrega que le hizo de la llave del Almacenillo , que está dentro del de Distribucion , lo qual es cosa bien agena de un Sobrestante del Peso ; pues ello es constante, y no lo ha negado , ni podrá negar Lossada , que Rodriguez usaba de todas estas llaves : que hacia el paso de los Tabacos de unos Almacenes á otros sin la asistencia de los Fieles : disponia las remesas á las Administraciones del mismo modo ; y se gobernaban los asientos en los libros por su dicho. Siendo tambien constante , y confesado por el mismo Lossada , que le dieron noticia de este desorden , pero ello continuó siempre ; lo que es prueba de que aunque aparentemente le reprehendió una vez en el público , estaba Rodriguez muy seguro en la voluntad de Lossada para disimularlo , porque de otro modo ¿quién ha de creer que los Fieles , y Tenientes sufriesen este notorio desayre? Piez. 2. cor. f. 814. B.

1210 Que á esto responde Lossada , que esta obligacion era de los Fieles , no del Superintendente , que no podia estár en todo , y tenia otras cosas de que cuidar; como si pudiera haber en la casa asunto de mas impor-

tan-

tancia, que el manejo de los Almacenes, y la cuenta, y razon de ellos; y aunque dice Lossada, que las equivocaciones alli importan poco, ¿para qué mantiene el Rey tantos empleados? para su escrupulosa cuenta. En ninguna parte debe zelar, y asistir con mas frequencia el Superintendente, y asi lo haria Lossada, y lo hacen todos. ¿A quién ha de persuadir podia ignorar una cosa de todos los dias, y que es imposible dexase de verla hasta el ultimo trabajador de las Fabricas, como efectivamente se murmuraba? de modo que solo Lossada, que era el Superintendente, y el primero que lo debia mirar, era quien lo ignoraba, y que esperaba á que se lo dixesen los Fieles.

1211 Desde el dia siguiente (sigue el Sr. Bruna) de haber yo entrado en la Superintendencia, se cortó absolutamente este desorden: Rodriguez, que estaba restituido á las Fabricas, absoluto como antes, jamás hizo un partido de Administracion, sin que yo señalase las clases, ni se hicieron los tercios, y caxones sin asistencia de los Fieles, y el Interventor. Buen testigo tiene V. M. en el Sr. Marques de la Corona, que lo presenció; siendo cosa bien estraña pudiese un forastero de aquel manejo poner la casa en su tono, sobre que tantas dificultades abulta D. Josef Lossada.

1212 Quanto dice para disculparse en haber fiado la llave del Almacenillo á Rodriguez, es despreciable. Es cierto que este está dentro del de Distribucion; pero mas escondido, y donde se guardaban los Tabacos mas especiales en botes: en el Almacen grande de Distribucion donde estaban solos los sacos, hay una frequente entrada, y salida de Tabacos, y por consequencia mas gente, y mas publicidad: en el Almacenillo solo estaba Rodriguez, donde entornando su puerta, podia muy á
Mem. num. su satisfaccion sacar los botes en los bolsillos. Y yá consta
869. y 870. ta por los Autos, que los botes, y lo mas de las 72 libras, que yo encontré en una taquilla en un Patinillo, de que él tenia la llave, y de que no se habia tomado razon alguna en la Fieldad, eran de los Superiores, y antiguos, que son los que se conservaban en el refe-

ri-

rido Almacenillo. Además, ¿á qué fin bueno podia conducir que Rodriguez tuviese esta llave? ¿No habia otro Almacen de frascos con sus tres llaves, donde podian depositarse estos? Alli no podia disponer el Superintendente que estuviesen con separacion los cajones de frascos que quisiere reservar? ¿No serian los Fieles personas mas seguras, y mas propias para este encargo? Vea ahora Lossada si están malhechos por el Juez los cargos.

1213 Otra especie de las tocadas por Lossada en su respuesta á los Nuevas, á la que el Sr. Bruna replica, es la siguiente.

1214 Dice asi este Señor: En el parrafo 104 (es el que queda puesto en esta Adicion al *num.* 1063.) sienta Lossada otra falsedad, que eran las visitas que los Nuevas me hacian, á quienes jamas habia tratado, hasta que fueron llamados á declarar judicialmente ante mí, ni despues volvieron á poner los pies en mi casa. En este mismo parrafo dice: *Visitaban á D. Antonio de Cortes, Consultor del Comisionado, á quien premió con la Contaduría de maderas de Segura.* Por la certificacion que presento, verá V. M. que fue nombrado en el año de 63 por el mes de Julio: que la comision empezó en Julio de 64, y la fé que merecen sus proposiciones, aunque él se desembaraza con facilidad quando se le convence en una suposicion, como lo hace en el parrafo siguiente sobre otro asunto, diciendo que á un golpe de juicio en un Alegato, no es facil reunir, y poner con distincion las especies. Piez. 2. cor. fol. 815.

1215 La certificacion que en el numero antecedente presenta el Sr. Bruna (y es del Escribano del Negociado de Maderas, de que su Señoría es Juez Subdelegado), se reduce á decir, que principió á servir la tal Subdelegacion por orden del Excelentisimo Sr. Marques de Squilace de 8 de Julio de 63; previniendole su Excelencia en una postdata de esta misma Orden, que respecto de no ser el Contador que hasta entonces habia habido aproposito para este destino, nombrase otro de su satisfaccion, y lo avisase á su Excelencia; en cuya consequencia, por Auto de 14 de aquel mismo mes, en que el Piez. 2. cor. fol. 798.

Sr. Bruna aceptó la comision, entre otras cosas que providenció, fue el nombrar por Contador á D. Sebastian Antonio de Cortes, persona de toda su satisfaccion, y confianza, y de inteligencia, quien con efecto aceptó, y juró.

1216 Sigue el Sr. Bruna en su Replicato á Lossada, diciendo que en el parrafo 105 de su Alegato (es el que queda puesto en esta Adicion al *num.* 1075.) tiene animosidad de culpar á los Nuevas, que no reclamaron el valance, ó repeso que se hizo en el año de 60, y que fue el principio, y tasa del nuevo reglamento que se iba á establecer. Consta en los Autos, que á este no asistieron los Fieles, que eran los que habian de cargarse los Tabacos, sino Carlos de Silva solo, y los Escribientes de la Contaduría; de modo que la diligencia mas esencial, que era esta para la exactitud de la cuenta, llevó tal formalidad. Vea Lossada los terminos en que se han practicado los dos repesos del año de 69, y 70, hechos despues de la venida del Sr. Marques de la Corona, y cotéjelos con el suyo: Asi fue consiguiente, que todas las relaciones mensuales fuesen imaginarias, y quedaba franca la puerta, como lo estuvo, para el engaño. ¿D. Josef Lossada, tan zeloso cómo siniestramente se pregona, podia dexar de saber, que un acto cómo el repeso, y el mas interesante de la casa, se hacia sin la debida asistencia? O asistió, ó no asistió? Si lo primero, respecto de no remediarlo, consintió el desorden. Si lo segundo, ¡qué mayor abandono! ¿Qué, se convence el zelo, y la exactitud solo con destacar Decretos formularios sin observancia alguna, y llenar pliegos de papel, sobre que hizo esta, ó la otra causilla, y solapar el gobierno de la Fabrica en la cuenta, que es el freno del robo, y de la extraccion? Los Fieles que veian pasivo al Superintendente en no corregir un desenfreno tan escandaloso, que se hacia á su vista, ¿qué partido habian de tomar? ¿Cómo representa hoy cada uno con libertad, y satisfaccion?

Piez. 2. cor. f. 816.

1217 Desde el parrafo 111 hasta el 115 (sigue el Sr. Bruna con otra especie, y son dichos parrafos los que se leen en esta Adicion desde el *num.* 1080 hasta 1085) for-

forma Lossada una maraña increíble, para vér cómo puede confundir el convencimiento de una falsedad que dixo para disculpa, y en que se le ha cogido. Dixo que nada importaba haberle fiado la llave del Almacenillo á Rodriguez, porque este estaba dentro del de Distribucion; cuya puerta tenia tres llaves, y que precisamente mas seguridad habia debaxo de quatro: que una puerta que daba al vestuario de los Mozos de Cargas (de que Rodriguez era Capataz) no se podia abrir, porque el entarimado del Almacen de Distribucion absolutamente lo impedia.

1218 Convencido ahora en la falta de verdad, porque no habia cosa mas constante que el uso de aquella puerta, como que por ella habia yo entrado quando la pesquisa muchas veces, y lo propio hicieron Gamarra, y Escacerra; dice que esta razon solo la propuso como auxiliar, aunque equivocado. Pero oyga V. M. un hecho nuevo tan doloso, que lo ha de escandalizar. Para apoyar Lossada esta que llama razon auxiliar de su disculpa, y que la referida puerta quedase embarazada por el entarimado, luego que fue restituido á la Fabrica en el año de 68, levantó un palmo todo el del Almacen de Distribucion, que es de los mayores de la casa, poniendole unos tacones de madera añadidos á los que tenian las tablas, haciendole al Rey tan crecido gasto, para ocultar sus delitos, quando llegase la prueba, sin otro fin que este; pues los mismos tarugos antiguos, que subsisten puestos, dicen su sanidad, como el estár aquel Almacen lleno de polvo por debaxo, y sin la menor humedad. No se contentó solo con hacer este perjuicio al Rey para el referido fin, sino levantó tambien todo el entarimado del Almacen de Fermentacion para el disimulo; lo que se hará constar evidentemente en la prueba por los mismos que lo executaron: y ahí tiene V. M. al Sr. Marques de la Corona, que lo registró por sus ojos. Estos son los medios honrados de que se ha valido para sus defensas Lossada.

1219 Pero nada es mas gracioso (sigue el Sr. Bruna con otra especie) que la sana doctrina que nos dá en el parrafo 112 (es el que se lee en el *num.* 1082 de esta

Adicion), "sobre que si las puertas de las Fabricas están
»resguardadas con toda la exactitud, y rigor de la Ins-
»truccion, importa poco, ó nada que las Oficinas inte-
»riores tengan poco, ó mucho resguardo, porque qua-
»lesquiera defecto en esta parte, lo mas que podia oca-
»sionar, sería algun desorden en la disposicion de los
»Tabacos." Ya se vé que partiendo de este principio, son inutiles todas las Oficinas de la Fabrica, é igualmente lo es la formalidad de la cuenta en ellas, tan encargada por el Rey, y los Ministros. ¿Qué zelo tendria un Superintendente que piensa asi? Lo mejor es que supone muy defendidas las puertas en su tiempo, constando en los Autos permitia indebidamente salir sin registro á Rodriguez, Paz, Carranza, y Delgado, reos de estos Autos, y otros, como resulta en todo el cargo 23; y ya se vé que estos no podian sacarlo en los bolsillos las muchas veces que entraban, y salian en las Fabricas.

Piez. 2. cor. fol.

1220 En el parrafo 121 (sigue el Sr. Bruna con otra especie, y este parrafo es el que se halla inserto en esta Adicion al *num.* 1093) estraña Lossada el recargo que yo le hice sobre la remesa de frascos sin pesarse de mas de 25 libras á la Administracion de Cadiz, con las certificaciones dadas por el Fiel (sobre cuya certeza, y formalidad responderá este); pero de paso debo advertir aqui á V. M. una particularidad que dá toda la luz en este asunto. Para la referida Administracion de Cadiz, resulta por todo el cargo diez, y doce, iban los mas de los frascos de mas de arroba, que no se pesaban: preguntado Lossada en declaracion ¿si habia enviado Tabacos sin pedirselos á aquella Administracion? respondió que no; y su Administrador D. Francisco de Ibarra contestó en lo mismo, expresando, "que ningun Superintendente ha-
»bia tenido facultad para remitir con Guia Tabaco algu-
»no, que no fuese precediendo el aviso de oficio de la
»principal de Cadiz;" pero habiendo yo registrado la correspondencia de oficio con dicha Administracion, y hecho el cotejo entre ella, y el asiento de remesas, resultó se habian remitido desde el año de 61 al de 64 diferentes frascos de arroba, fuera del numero que se pedia

Mem. num. 913.

Mem. num. 915.

dia en dichas cartas á D. Josef Lossada, y aun sin pedirlos de este buque. Vea V. M. con qué facilidad faltaba á la verdad Lossada, y qué sospechas arroja de sí esta inconsequencia, para el cargo que estaba justificado, sobre el el exceso que salia de Tabaco en los frascos de arroba.

1221 Esto es lo que el Sr. Bruna replica á algunas de las especies propuestas por Lossada en su defensa, y respuesta que dió á el Escrito de los Nuevos; y pasando ahora á lo que hay en esta instancia de Revista entre el propio Lossada, y otros de los comprehendidos en la Sentencia de la Junta, se expondrá lo que hay entre

Lossada, y Olmedo.

1222 Por la dicha Sentencia de la Junta fue condenado D. Juan Josef de Olmedo, Fiel reconocedor de labores en la Real Fabrica, y Teniente de Fiel que fue de los Almacenes de Distribucion, en suspension de su empleo por seis meses, y en 500 ducados de multa, mancomunado con los Nuevas (á quienes se les impuso igual condenacion), aplicadas estas multas para satisfaccion en parte de los sueldos que Pedro Rodriguez, y otros hubiesen dexado de percibir.

1223 Suplicó de ella, introduxo la pretension expresada al *num.* 13 de esta Adicion, y alega lo siguiente.

Se pone á la letra á instancia del Sr. Bruna, y de la Parte. P. 2. c. ex fol. 609. B.

1224 Para persuadir la absolucion, y restitucion pedida, es indefectible que se dé principio á esta defensa por el orden de los hechos, y segun el tiempo que corresponde á mi Parte, desde que tuvo su destino en la Fabrica; pues como quiera que para que se contradigan los hechos, es preciso distinguir de tiempos, no hallandose esta esencialisima distincion en los Autos, con respecto á mi Parte, y antes sí, habiendose formado igual cargo, y atribuyendole la misma culpa que á los Fieles en comun, es indispensable, para evitar la confusion, y sentar con claridad la defensa, que esta haya de singularizarse, y restringirse á los precisos terminos, y tiempos del uso en el empleo de mi Parte.

1225 Y porque en su declaracion expresa, que

quan-

quando entró á servir el empleo de Teniente de Fiel de los Almacenes de Distribucion, fue por Junio, ó Julio del año de 1761, por desestimiento de D. Josef Villanueva Zaldua, encontrando en ellos la falta de formalidad de que los asientos de entrada, y salida de dichos Almacenes, se hacian por solo las noticias que daba Pedro Rodriguez, y sin la asistencia de parte del Fiel.

1226 Y porque esta puede ser la culpa que daría asunto á la Junta para la imposicion de aquella pena, y desde luego cree mi Parte, que no sería acreedor á ella, si se hubieran manifestado los motivos que le indemnizan para esta pretension; siendo cierto que en su declacion se omitió la referencia de lo expuesto, que desde luego sería en beneficio de mi Parte; pues aquella falta de formalidad tenia otro origen, y principio mas antiguo.

1227 Y porque tomando algun conocimiento en el manejo de dicho su empleo, y habiendo notado los graves perjuicios que producia la falta de noticia, presencia, y reconocimiento en los actos de entrada, y salida de dichos Tabacos, principió su zelo á fomentar el mas debido cumplimiento en su desempeño, manifestando á su principal D. Francisco de Nuevas aquel defecto; quien le respondió que no habia sido remediable, sin embargo de los recursos que habia hecho con antelacion al Superintendente; pues habiendo instado con repeticion sobre que no se tomasen latas del Almacen sin dár aviso, para verlas, y conocer sus clases, aunque esto tuvo algun remedio, se continuó la falta de noticia, pretextando olvidos, cerrandose los tercios de muchas partidas sin pasar los correspondientes avisos á la Fieldad; y como de de este tiempo anterior no le resulte cargo alguno á mi Parte, y en el suyo hubiese evacuado el cumplimiento de su encargo, manifestando para la enmienda de aquel abuso los medios proporcionados para su remedio; no puede imputarsele en ello culpa alguna en hechos perfectamente estraños.

1228 Y porque sobre estos fundamentos se girará la defensa de mi Parte, haciendose facil el desvanecer las articulaciones del Interrogatorio de Pedro Rodriguez,

y

y especialmente *la tercera, y quarta*, en que pregunta ¿si los Fieles de la Fabrica, y sus Tenientes es verdad que no concurrian á sus respectivos ministerios, sino mucho despues de haber entrado los Operarios, y empezadose las faenas, de tal manera, que en Verano lo mas temprano que iban era á las nueve y media de la mañana, y en Invierno á mas de las diez; y por no detener dichas faenas, habia tomado dicho Rodriguez sobre sí el trabajo de servir tambien el empleo de estos Dependientes, sin que ninguno se mostrase quejoso; antes bien le estaban agradecidos por el beneficio que recibian? *Se hallan en el Memorial ex fol. 753.*

1229 Y porque habiendo sido examinados sobre estas preguntas, y las tres partes que comprehenden, los testigos presentados por dicho Rodriguez, los mas de ellos contestaron que el Fiel de Entradas, el de Listas, y el de Fermentacion concurrian temprano, para presenciar, é intervenir (y con especial el ultimo) las operaciones de los trabajadores en dicho Almacen, que es en donde se dá principio á las faenas desde la hora que empieza el trabajo, siendo las principales de apisonar, y enfrascar; y que quando alguna vez no podian asistir, se lo prevenian el dia antes á Pedro Rodriguez, segun refiere el testigo once, para que tomasen las llaves, y no se detuviesen aquellas operaciones.

1230 Y porque expresan, que los Fieles de Distribucion, sus Tenientes, y el Interventor concurrian mas tarde; y solo dos testigos refieren que sería la hora de su concurrencia de nueve y media á diez; y otro dice, que de ocho y media á nueve en Verano, y un poco mas tarde en el Invierno; pero notese que el primero, y el diez y siete aseguran, que los Fieles de Distribucion, y sus Tenientes no tenian necesidad de asistir á las propias horas que los otros Fieles, porque en el Almacen de Distribucion no hay que hacer hasta que se ofrecen remesas.

1231 Y porque los testigos no distinguen entre los Fieles, y sus Tenientes en las horas de dicha asistencia por las mañanas, ni en los tiempos que se haya verificado esta, como ni tampoco se contrahen á asegurarla en aquellas horas en el tiempo que mi Parte fue Tenien-

te

te en dicho Almacen de Distribucion; y es regular que sus expresiones sean relativas al tiempo anterior en que servia el expresado empleo D. Josef Villanueva.

1232 Y porque en este concepto es constante, que el tiempo que lo ha servido mi Parte, no ha sido la asistencia á aquellas horas, y sí aun antes de la que señala el capitulo de la Instruccion, que aunque no tenia noticia de él, lo practicó como vá alegado, siendo contra la verdad, que los Fieles fuesen tan tarde como exponen los testigos; pues regularmente concurrian en Verano de siete á siete y media, y en Invierno de ocho á ocho y media.

1233 Y porque de esto se persuade que los testigos depusieron en esta parte con poca seguridad, y reflexion; pues si su animo fuese persuadir la verdad con aquella pureza que es correspondiente, usarian de la distincion que llevo notada, para que se viniese en conocimiento de la culpa, y de los sugetos que la contrahian; y aunque es verdad que los Fieles de Entradas de semana, ó lista, y el Teniente de Fermentacion concurrian á las horas de las faenas de los Operarios, y quando estos entraban en dichas Fabricas, no se infiere de esta circunstancia, como lo persuaden los mismos testigos, que aquellos primeros llenasen mas el cumplimiento de su obligacion que estos ultimos; porque en ellos era la asistencia precisa á aquellas horas; y en estos sería ociosa, y sin necesidad, supuesto que en sus respectivos empleos no podian ocuparse, sino en las horas en que asistian.

1234 Y porque esto mismo lo expuso mi Parte en respuesta á la *tercera repregunta* del Interrogatorio de Pedro Rodriguez, comprobandolo nueve de sus testigos en respuesta de la *quinta* pregunta de dicho Interrogatorio del expresado Rodriguez, en que se articuló, que aunque el Fiel á quien tocaba pasar lista en la semana, ó algun otro, concurriese temprano por la mañana, se retiraba luego que practicaba esta diligencia, ó se abrian los Almacenes, con motivo de ir á desayunarse, y no volvian hasta despues de las diez.

Se halla esta en el Memorial al folio 719.
Mem. num. 757.

1235 Y porque el pensamiento de esta articulacion, sin duda fue hacer vér que quedaban abandonados los Alma-

macenes en aquel intermedio, sin asistencia de los Fieles, ó sus Tenientes; pero fue el intento en vano, supuesto que expusieron los nueve de dichos testigos, que quando se retiraba el expresado Fiel de semana, ya quedaba en la Fabrica su Teniente.

1236 Y porque mas se persuadirá la voluntariedad con que depusieron los testigos al tenor de la pregunta tercera, y quarta, con las reflexiones que resultan de las respuestas á la articulacion quinta; pues siendo constante que el Fiel de semana, con arreglo á la Instruccion, concurria en Verano á las cinco, ó cinco y media de la mañana, y en el Invierno á las seis y media, retirandose, segun expresa Rodriguez, y sus testigos, luego que se concluía la operacion del recibo de la gente, que regularmente se ocupaba una hora, ó algo menos, quedando ya alli el Teniente; se deduce que en Verano concurria este á las seis, ó seis y media, y en Invierno á las siete y media.

1237 Y porque estas articulaciones producen entre tre sí una notable disonancia, y mas pueden convenirse estas respuestas, y poderosas reflexiones con las deposiciones en respuestas de las preguntas antecedentes, en que señalan por horas de las concurrencias de los Fieles las de nueve y media, ó diez; de modo, que no habiendose expresado por los testigos aquella distincion de sugetos, y division de tiempos, incidieron en la notada contradiccion, porque sus deposiciones fueron contemplativas.

1238 Y porque la segunda parte que intentó probar Rodriguez con dichas tercera, y quarta pregunta fue, que por no detener las faenas habia tomado sobre sí el trabajo de servir tambien el empleo de estos Dependientes; y á la verdad esta expresion es jactanciosa, y voluntaria, y se persuade por muchos capitulos: el primero, porque ninguno puede servir distintos empleos á un mismo tiempo por sí propio con el desempeño que exijan; y es constante que el Pedro Rodriguez no haria poco en desempeñar el suyo; pero dado, y no concedido, que así fuese, se arguye contra su procedimiento de esta

for-

forma: ó dicho Rodriguez servia voluntariamente en esta ausencia, llenando la falta de los Fieles, que segun quiere persuadir, era reiterada; ó lo hacia con repugnancia, y contra su voluntad, solo por ser obsequente al Real Servicio? Si lo primero, no hay razon para que se queje de un acto voluntario, en que ni tuvo otro impulso, ni movimiento que el suyo propio; en cuyo caso no tiene que lamentarse de aquella asistencia; y si lo segundo, tenia pronto el recurso para su remedio, quejandose de estos defectos al Superintendente; pues si su animo era no perjudicar á la Real Hacienda, debia notar aquellas faltas, y ponerlas en la superior consideracion; y no habiendolo executado, se persuade clara, y distintamente que no hubo tales faltas, y que fue voluntario el trabajo que refiere se le acrecentó con ellas.

1239 Y porque se convence por otro capitulo la poca necesidad que tenia Rodriguez de tomar sobre sí semejantes encargos, quando estos no debian evaquarse al tiempo de la entrada de los operarios, y sí mucho despues, como queda alegado, y refieren sus testigos; por lo que es contra la verdad que los Fieles, y sus Tenientes hiciesen la prevencion á Rodriguez, quando no podian asistir, un dia antes, para que él tomase las llaves, y no se detuviese en dichas faenas; porque en este caso negado, era mas regular, que si asi hubiera sucedido, le previniese D. Francisco de Nuevas á mi Parte, como su Teniente, que asistiese temprano para la concurrencia de remesas, ú otras operaciones de Almacen de Distribucion; y esto es mas persuasible por la notoriedad de su zelo, prontitud, y ninguna pereza en el cumplimiento de su empleo; ni al Fiel se le seguia ninguna utilidad, ni tenia particular motivo para hacerle esta indebida prevencion á Rodriguez, y no á mi Parte, á quien era correspondiente, de que parece fue el animo dár á entender, que estaba solo el Fiel, ó que este acaecido no fue en tiempo de la mia; pues es notorio, y no lo negaria Rodriguez, que mi Parte concurria por las mañanas á dicha Fabrica con anticipacion á las horas que previene el capitulo de la Instruccion, y tambien antes que el

Fiel,

Fiel, á excepcion de quando estaba de semana.

1240 Y porque en tanto se excede la expresion de dicho Rodriguez, y de sus testigos, confundiendo los hechos, que no se hacen cargo de las contradicciones, que debian resultar de sus respuestas, y por tanto expusieron, que no era necesaria la concurrencia de los Fieles de Distribucion, porque en este Almacen no hay que hacer hasta que se ofrecen remesas; y esto debe entenderse de faenas con urgencia, porque las del peso de frascos, y apilarlos pueden hacerse en qualquier tiempo del dia, sin perjuicio de estár los Mozos ocupados todo el demas en las continuas operaciones de su destino en el Almacen de Fermentacion; por lo que es temeridad propiamente querer anticipar las operaciones del Almacen de Distribucion, á la concurrencia de los Fieles, y su Teniente, con el motivo de que no estuviesen parados los mozos, devengando infructuosamente sus jornales; pues si en el interin tenian que trabajar en el Almacen de Fermentacion, ¿por dónde quiere inferir Rodriguez, aun contra los dichos de sus propios testigos, que ocupase los operarios en el Almacen de Distribucion, porque no estuviesen parados?

1241 Y porque este mentido, y aparente zelo, que él quiso poner de bulto á favor del Real Erario, queda perfectamente desvanecido, y convencido de voluntario; y á la verdad mi Parte nunca pudo determinar dichas operaciones, aunque concurria mas temprano que el Interventor en algunas ocasiones, y otras á las propias horas, porque á este le correspondia la asistencia al tiempo, y quando asistia el Fiel de Fermentacion, para presenciar la apertura de puertas, y operaciones de Almacenes, segun la formalidad que se previene en las Instrucciones, asi por deber intervenirlo todo por razon de empleo, como por correr á su cargo las terceras llaves de los Almacenes correspondientes al Contador; y en estos terminos, si anticipandose mi Parte á la hora regular, dispusiese al abrir las puertas, entrar, ó salir Tabacos en los Almacenes sin la debida concurrencia de aquel principal, sería excederse de su empleo, y dár fomento á una fal-

 ta

ta de formalidad; pero si se hubiese contemplado necesaria su asistencia, con qualquiera aviso lo practicaria ciegamente, como lo habia hecho en otras ocasiones en las horas destinadas para ello.

Memor. n. 753. 1242 Y porque á la tercera parte de dicha tercera, y quarta articulacion expuso Rodriguez, que lejos de mostrarse quejosos algunos de los Fieles para servir en su ausencia sus empleos, le estaban agradecidos, y no se mostraban quejosos respecto á que en ello recibian beneficio; cuya expresion la contestan el testigo 17, el 9, 13, 14, 15, 16, y 19; exponiendo uno de ellos, que quando iba D. Francisco de Nuevas, y le daba cuenta de que ya habia despachado tal Partido, le respondia que habia hecho bien.

Memor. n. 754.

Memor. n. 755. 1243 Y porque otro de los testigos expuso que no tenia noticia que los Fieles tuviesen queja de Rodriguez, y que lejos de ello advirtió que le miraban con particular estimacion; de lo que inferia, que esto sería en prueba de agradecimiento del beneficio, que les hacia; expresando otro de dichos testigos, que Rodriguez abria temprano los Almacenes, y distribuia los operarios para las faenas sin avisar, ni aguardar á los Fieles. Y de los dichos de estos testigos, que precisamente hablarian con referencia á los Fieles de Fermentacion, y no á los de Distribucion, nada se infiere en contra de mi Parte, respecto de que, como queda alegado, los mismos testigos de contrario persuaden, que no era necesaria la asistencia de estos Fieles, ni sus Tenientes en las horas de la mañana temprano, y sí despues de los de dicho Almacen de la Fermentacion, porque en este se anticipan, y son mas continuas las operaciones, las que dexan de hacerse quando ocurren las correspondientes á el Almacen de Distribucion: luego no puede darse tiempo en que por no haber concurrido los Fieles de Distribucion estén ociosos los operarios, por defecto de poder practicar las faenas en perjuicio de la Real Hacienda, y por consiguiente no usa Rodriguez de medio alguno en sus exculpaciones, que no quede convencido de voluntario.

Memor. n. 756.

1244 Y porque lo que mas convence esta verdad es

la

la misma confesion de Rodriguez, y declaracion, además de haber contestado la queja á el Superintendente, y expresado en dicha su declaracion, y respuesta á la acusacion, que antes de dicha queja dada por el Fiel, y reprehension que le hizo el Superintendente, lo hacia todo siempre sin concurrencia de los Fieles, ni darles aviso hasta despues de executado; y que dada la queja, y correccion, lo presenciaba, y reconocia Olmedo, pues solo dexaba de avisarle quando se le olvidaba por el habito que tenia (*).

(*) *La respuesta á la acusacion vease en el* n. 752 del Memorial, *y la confesion de Rodriguez en el* num. 698, y sig.

1245 Y porque cómo podrán unirse aquellas articulaciones con estas respuestas, sino es reflexionado que Rodriguez ha procedido voluntariamente, y sin atencion á los hechos veridicos, pues á la verdad el que camina con ellos, ni puede producir confusiones, ni puede incidir en unas tan notables contrariedades; y lo mismo sucedió á sus testigos, porque estos exponian mas con atencion á contemplarle, que á la religion del juramento; por lo qual legitimamente se convence, que el espiritu que gobernó á Rodriguez para dichas articulaciones, pensando dirigirlo á la justificacion, é indemnizacion de sus hechos, probando defectos en mi Parte, y los Fieles, ha descubierto la inocencia de los unos, y la temeridad del otro.

1246 Y porque no puede darse justificacion alguna, que convenza que mi Parte ha solicitado en algun tiempo omitir, ni ahorrar trabajos en desempeño de su obligacion, ni menos lo ha substituido en otro, señalandose, como se ha señalado en la puntualidad, zelo, é integridad, como es notorio, y no podrá negarse por Rodriguez, como que á impulsos de su honroso deseo ha cargado con mas trabajo del que podia sin perdonar fatiga que fuese util á el mejor exito, y servicio de la Real Hacienda.

1247 Y porque nadie mejor que el mismo Pedro Rodriguez podrá contestar esta verdad, quando advertia que por ser tanta la menudencia de mi Parte en el registro, y reconocimiento de los tercios, le dió motivo á Rodriguez para que prorrumpiese en la expresion *de que mirase no*

fue-

fuese algun frasco metido en algun cobujon, haciendo resentimiento, porque le parecia desconfianza un hecho tan prolixo, aunque notable por la novedad.

1248 Y porque tampoco negará, que sus ironías dieron lugar á mi Parte, para que se quejase á el Superintendente, quien en su consequencia corrigió á dicho Rodriguez; y aunque se solicitaron saber sus autores para su castigo, no los quiso nombrar mi Parte, porque su animo no fue hacer injuria, sino corregir desordenes, y todo esto consta en esta Causa: de que se infiere, que quien era tan exacto, y prolixo en el cumplimiento de su obligacion, que no le hacian receder de ella á costa de ironías, y desayres, mal pudo abandonar su cumplimiento, donde no se encontraban estos obstaculos.

1249 Y porque la verdad es, que la falta de formalidad no se debe entender del tiempo de mi Parte, pues en este para evitarla se produxo la referida queja; y mal pudiera haberla dado á el Fiel, y este á el Superintendente, y que estuviesen reconocidos al trabajo que sobre sí tomaba Pedro Rodriguez; pues es natural, que si estos estuviesen agradecidos, no era buena retribucion pagar favores con agravios, ni dár quejas por beneficios; y á la verdad, lo cierto es, que el motivo del defecto de estas formalidades procedia de la falta de aviso, que aun despues de dicha orden sucedian en el cuerpo del dia, quando estaban los Almacenes abiertos, y en la Fabrica todos los Dependientes, y no debiendose abrir antes de estas horas los Almacenes de la Distribucion, hasta que se hallasen alli el Fiel, ó su Teniente, ni introducir, ni sacar Tabacos de ellos, aunque las llaves quedasen sobre la mesa, dentro de la Fieldad, como siempre lo estuvieron, desde el principio del nuevo establecimiento, segun declara D. Francisco de Nuevas, y su hermano D. Juan.

1250 Y porque si el expresado Rodriguez abrió antes los dichos Almacenes, en esto, lejos de proceder haciendo beneficios, no cumplia con la orden del Superintendente, y procedia contra la propia Instruccion, ó capitulos, que correspondian á Rodriguez, por razon de su

su empleo, que le previenen que practique estos actos con acuerdo, y asistencia de los respectivos Fieles, en que es culpable qualquier olvido, ú omision, y no le serviria de disculpa la tardanza, para emprender aquellas operaciones; y lo que debia executar era quejarse para su remedio al Superintendente, cuyo medio era mas facil, y mucho mas á vista de que si con él habian executado lo propio por el referido defecto, debia hacer lo mismo, para que cada uno cumpliese con su ministerio; pero esta taciturnidad le declara solamente reo de semejante falta de formalidad.



1251 Y porque para que se advierta, que es imposible asistir á un mismo tiempo á los libros de cuenta, y razon del Fielato de Distribucion, y á los actos de entrada, y salida de Tabaco en los Almacenes de ella, sin que se anticipe la noticia de que se ván á executar las operaciones en estos Almacenes, debe notarse, que estos se hallan á mas de cinquenta pasos de distancia de la Oficina de la Fieldad, y mesa de Fielato, que está en sitio desde donde no se pueden ver las puertas de dichos Almacenes.

1252 Y porque tambien es constante, que en ellos se ofrecen sin la introduccion, ó saca de Tabaco varias operaciones, y faenas interiores de dias enteros, que dan motivo á tener las puertas abiertas; como acontece, habiendo entrado algunas partidas grandes de frascos, que es preciso apilarlos, y quando para dar lugar á nuevas pilas se mudan otras; sucediendo lo propio con tercios en sacos.

1253 Y porque teniendo, como tenia mi Parte, á su cargo todos los asientos de primera intencion en los quadernos de facturas, de entrada, y salida, y el libro de la data general, como tambien la formacion por sí propio en borrador, y en limpio de las prolixas relaciones mensuales de Fielato con las muchas distinciones de clases, cuentas particulares de marcas, buques, y Administraciones del Reyno, como es notorio, y al mismo tiempo la presencia á los actos de las remesas; se deduce, que solo dandole aviso, podia separarse de aquella cuen-

cuenta, y razon prolixa para hallarse á la vista, siempre que se sacasen, ó introduxesen Tabacos, como lo hacia siempre que se le avisaba, mirando, y ocurriendo con prontitud á la mayor urgencia.

1254 Y porque mi Parte despues de habersele corregido á Rodriguez, fue el que dió principio á la anotacion en las puertas de los Almacenes, tomando razon, quando se le avisaba, del numero de frascos, sus buques, y clases, que se introducen en cada tercio para las Administraciones, y formando de oficio propio un quadernillo manual; cuya practica ha continuado despues su succesor, en que con pluma de lapiz, por no haber otra proporcion en aquel sitio, tomaba en pie la apuntacion para formar, ó comprobar en la Fieldad en el libro, ó quaderno de facturas los asientos de las remesas, cuya practica no habia anteriormente, como expresó Rodriguez.

1255 Y porque del mismo modo es prueba de su zeloso cuidado el util metodo que introduxo en la primera semana que le tocó de turno, para recibir los operarios de la Fabrica, y se ha continuado despues, contando á todos los operarios de la Fabrica uno á uno al entrar por las puertas, con distincion de clases, y Oficinas: de forma que formando un resumen de todos, y sus respectivos jornales, se sabe á punto fixo, poco rato despues de la entrada de la gente, lo que se debe pagar en aquel dia, sirviendo tambien estos para prueba al Fiel de Semana, al tiempo de formar la lista, con que se evita todo fraude, y equivocacion.

1256 Y porque este conocimiento practico le produjo á mi Parte una honrosa estimacion con el Superintendente; en cuya prueba quando entraron á servir sus destinos D. Pedro Escacerra, y D. Felix Garcia Gamarra, les aseguró, y señaló el Superintendente entre otros por sugeto de entera satisfaccion á mi Parte: acreditando esto mismo quando á causa de haberse dado comision por el Sr. Marques de Squilace á aquel Superintendente para que nombrase dos sugetos de entera satisfaccion, que pasasen uno de Factor, y otro de Contador, é Inter-

terventor á la Isla de Santo Domingo al nuevo establecimiento proyectado por el mismo Superintendente para el cultivo, compra, y remision de la hoja de Tabaco, que se destinaba á la construccion de Cigarros en lugar del de Brasil, hizo eleccion de mi Parte el D. Josef de Lossada para el empleo de Contador, é Interventor.

1257 Y porque la dilatada familia, y otras causas graves fueron motivo para que mi Parte no admitiese la eleccion de dicho Superintendente; pero esta autoriza mas el procedimiento honroso, y zeloso cuidado de la mia; pues es cierto que estas manifestaciones de la estimacion en que le tenian, no pudieron recaer en sugeto, no solo de inculpable procedimiento, sino de un espiritu eficaz, y zeloso en el desempeño de sus obligaciones, en que no arriesgaria su honor el Superintendente, por ser aquel proyecto suyo, y eleccion propia la que hacia, é hizo de mi Parte en unos empleos, que por su distancia, y facultades no tenia quien le interviniese sus operaciones, sino su honrado proceder, y acreditada estimacion; no obstando á lo referido la articulacion trece del Interrogatorio de D. Josef de Lossada, en que propuso que desde que era Superintendente, habia concurrido muchas mañanas á la Fabrica antes que los Fieles, corrigiendo, y amonestando á los que habian faltado á sus obligaciones, y horas de la instruccion, previniendoles sobre el cumplimiento de su deber, y encargandoles mucho el cuidado de que sin sus respectivas asistencias, ó las de sus Tenientes, no se pasára Tabaco desde el Almacen de Fermentacion á los de la Distribucion, ni de ésta para las Administraciones, y sin que en uno, ni en otro caso precedieran las facturas, y demas requisitos de la misma Instruccion, cuya orden daba con mas frequencia á D. Juan de Olmedo.

Está en el Mem. num. 735.

1258 Y porque á esta pregunta en la ultima parte solo depusieron el quinto, y otro de los testigos de D. Josef Lossada; pero mi Parte, que tambien la depuso, expresó no ser cierto que á él le hubiese hecho el Superintendente semejante prevencion, pues era notorio su cumplimiento, y asistencia á dichas Fabricas; y aunque

Mem. num. 737. y sig.

Sss lo

lo contrario expuso el testigo quinto, es particular en su expresion; y siendo este D. Juan Antonio Alcalde quien despues de practicada esta deposicion, dice se la previno sencillamente á mi Parte; y replicandole que señalase una ocasion en que á Olmedo se le hubiese hecho alguna advertencia en particular, le respondió que en decirlo asi habia comprehendido hacerle favor á mi Parte, supuesto que entendia que el decir el Superintendente que con mas frequencia le daba las ordenes, sería por conocer que como mas cuidadoso procuraría que se cumpliesen; y se conoce habló dicho D. Juan Antonio Alcalde, Fiel Interventor, en esta inteligencia, por haberse incluido él propio, sin preguntarselo: y si el darseles frequentemente las ordenes fuese argumento de descuido, no es regular que se culpase á sí mismo, quando por razon de Interventor, y Sobrellave se hacia en él mas culpable qualquiera defecto.

1259 Y porque el otro testigo, que es el hijo de Pedro Rodriguez, depuso, que habiendo salido varias veces en lugar del Interventor á la apuntacion de los Tabacos preparados para las remesas de Administraciones, y estando solo en dos, ó tres ocasiones, por no haber concurrido el Fiel, ni su Teniente D. Juan de Olmedo, le reprehendió Lossada á este ultimo en presencia del testigo, previniendole que no faltase á la asistencia que correspondia á dichas salidas; y aunque la deposicion de este testigo no es estimable en Derecho, por ser hijo de Pedro Rodriguez, sin embargo es notable su voluntariedad, y ella misma exige la severidad judicial; pues el animo con que depuso no fue el de satisfacer á la pregunta, exponiendo la verdad, supuesto que en ella, ni se le nota defecto á mi Parte, ni menos que se le hubiese corregido por defecto que no tuvo; y se valió de ella el testigo para cubrir la repregunta que le hizo su padre Pedro Rodriguez á mi Parte, á que como hubiese satisfecho plenamente, no hallando otro testigo de los de su prueba á quien hacer esta pregunta tan temeraria, la tomó por su cuenta el hijo; siendo asi que es reparable que sea el unico, quando si asi hubiera suce-

di-

dido, hubiera sido á presencia de otro; por lo qual son contra la verdad semejantes expresiones.

1260 Y porque en comprobacion de lo que va alegado, y del notorio zelo, y asistencia de mi Parte, depuso el testigo treinta y quatro de la probanza de dicho Superintendente, que no consideraba que fuese preciso hacer prevenciones á D. Juan de Olmedo, respecto de haberse distinguido éste en cumplir con su obligacion; y que por hallarse Lossada en esta inteligencia, le mostraba particular inclinacion.

Está en el Mem. num. 740.

1261 Y porque quedando, como queda satisfecho, que mi Parte no ha delinquido como Teniente en el desempeño de su obligacion, permitiendo algun abuso, ó tolerancia, en caso de ausencia, ó enfermedad de su Fiel, en que tenia accion dispositiva para su correccion: no verificandose, como no se verifica de los Autos, ni se justificará que hubiese delinquido en una tan sola ocasion, hará transito á persuadir el espiritu de sus declaraciones, aunque de ellas no se puede haber hecho merito para formarle culpa; y siendo la primera en 17 de Agosto de 64, en que se le preguntó: sobre qué habia observado en la falta de formalidad en la cuenta, y razon de los Tabacos, que salian, y entraban en los respectivos Almacenes, estando ya perfectamente labrados; respondió, "que quando entró á servir su em»pleo en el año de 1761, por desestimiento de D. Jo»sef Villanueva, encontró la falta de formalidad de que »los asientos de entrada, y salida de dichos Almacenes »se hacian por la expresion, y noticia que daba dicho »Rodriguez, y sin asistencia de parte del Fiel, tomando »para ello las llaves que correspondian á dicho Fiel con »las respectivas al Superintendente, y Contador, abrien»do, y disponiendo los pesos de Tabaco, y remesas pa»ra Administraciones en quanto á frascos; y que el Ta»baco en sacos se pesaba con asistencia del Fiel, y del »Interventor, sin dar noticia hasta despues de executa»do; y que por esta noticia se formaban los asientos, y »daban los recibos al Fiel de Fermentacion; con cuya »falta de formalidad podian extraerse los Tabacos, ha-

Asi es esta respuesta, y se halla en la Piez.2. fol.62. y B.

»ciendolo ocultamente; y este defecto lo puso en con-
»sideracion del Fiel D. Francisco de Nuevas, y con el
»recurso que hizo este al Superintendente, si hubo al-
»gun remedio, motivando despues olvidos, se volvia
»á repetir la falta de formalidad, cerrandose los tercios
»de muchas partidas, sin avisar á la Fieldad.

1262 Y porque esta declaracion, que no produce fin particular contra algun dependiente de la Fabrica, fue respectiva á exponer sencillamente la verdad con arreglo á la pregunta que la motivaba; y su certeza se halla comprobada repetidamente en los Autos, de forma que la contestan con D. Francisco, y D. Juan de Nuevas, D. Antonio Alcalde, y el mismo Pedro Rodriguez con los testigos que depusieron en su probanza: por lo que verificado asi este hecho, se deduce claramente, que no habiendo seguridad de la existencia de frascos en los Almacenes por la absoluta falta de formalidad que en ellos encontró mi Parte quando entró á servir su empleo; ¿quién puede dudar que se hacen mas faciles las extracciones, por ser mas dificil executada la justificacion de ellas?

1263 Y porque esto mismo previó la Real Instruccion de Fabricas, quando en su formacion, y contexto de sus respectivos capitulos se previenen todas las formalidades, que deben observarse para evitarlas; y á la verdad, si estas no fueran posibles, serían ociosas las prevenciones de la Instruccion: y mi Parte nunca aseguró que las extracciones fuesen positivas; y lo que se infiere sí, segun su dicho, es, que son muy posibles, y muy expuesto el defecto de formalidad para su execucion.

Está en el Mem. num. 732.

1264 Y porque repreguntado mi Parte por Pedro Rodriguez ¿por qué motivo habia dexado de pesar, ó concurrir al peso de Tabacos, que se remitian á las Administraciones? Con qué orden habia dexado tambien de concurrir á la formacion, y reconocimiento de los tercios de latas? y si forrados estos, y aun encerrados, se puede conocer facilmente por su tamaño qualquiera exceso que lleven, segun el calibre de los que componen cada tercio? En esta respuesta se remitió mi Parte á lo

lo que tenia expuesto, expresando que no habia dexado de pesar, ni de concurrir al peso siempre que se le avisaba para ello; pero que como los tercios, ó caxones de frascos no se pesan, la falta que esto producia era la de no dar noticia para su formacion, cuenta, y reconocimiento, asegurando, como aseguró mi Parte, que despues de enserados los tercios, no se podia venir en conocimiento de lo que comprehendian.

1265 Y porque para hacer demostrable esta verdad, y conceptuarse de temerario qualquiera intento que fuera opuesto, es menester hacerse cargo que esta clase de tercios, ni se pesa, ni se mide, y por consiguiente no hay, ni debe haber otro reconocimiento de ellos que del numero de frascos, que incluye cada uno, y los buques de que son, para sacar de este modo las libras que contienen; pues siendo la variedad de los tercios á proporcion de la de las cargas que se conducen; y habiendola aun dentro de las propias clases de mayor, y menor, asi por el distinto poderio de los bagages, y distancia de su conduccion, como por el arreglo á lo que pide cada Administracion, segun su necesidad; se convence, que entre la confusion de tanta diversidad de tercios, y buques de frascos, si estos están cubiertos con un talego de lienzo, y sobre él una estera, sería dependiente poco escrupuloso quien determinase en semejantes circunstancias el punto fixo, y numero de frascos de cada tercio con sus buques, y libras, no pudiendo, por mas que quisiese excederse su conocimiento, persuadirlo; no llenando de este modo el cumplimiento de su obligacion.

1266 Y porque para comprobacion de esta verdad, propone por experiencia, que el que se preciase de mas inteligente no podia determinar el exceso en dos tercios, poniendolos con talego, y estera, el uno con diez y seis frascos de á seis, que hacen 96 libras, y el otro con veinte y cinco de á quatro, que componen ciento; porque como los frascos de á seis, y de á quatro son de un mismo alto, y la diferencia la tienen en lo ancho, vienen á quedar quadrados ambos tercios; y repartidas las quatro li-

libras de diferencia en las quatro frentes del tercio de 100 libras, será menos de una libra la diferencia de este al de 96, estando uno, y otro igualmente ajustado en el saco, y estera; notandose por la misma experiencia, que en los tercios de igual numero suele haber una pulgada mas en unos que en otros, procedida asi de la mas, ó menos barriga, que les suele causar el golpe del embotado, como no ir tan ajustado el talego, ó estera.

1267 Y porque habiendo sido examinado segunda vez mi Parte por cita de su principal D. Francisco de Nuevas, con referencia á cierto valance practicado por una equivocacion, padecida en la saca de los Tabacos de los Almacenes para la remesa de Galicia, y Asturias, contesta mi Parte, como presencial, la deposicion de D. Francisco de Nuevas con respecto á la diligencia que refiere, y resultas que hubo de ella; y en esta Parte parece, que no habiendo justificacion en contra, ni contradichose en ninguna parte de los Autos, y sí varias contestaciones de dicho Rodriguez, y del Superintendente, no hay para que satisfacerlo.

1268 Y porque habiendo sido repreguntado mi Parte sobre los cargos tercero, y quarto de Rodrignez, que son 7, y 8 del Superintendente, por la concurrencia de los Fieles, expresó, como vá referido, que el de Distribucion entraba mas tarde que el de Fermentacion, por no ser precisa la asistencia de aquel para los operarios, como lo era la de este, siendo inutil la concurrencia de los Fieles, y especialmente sin la del Interventor, pues con esta falta se padecia el vicio de poca formalidad.

Mem. num. 724.

1269 Y porque expuso que el metodo que despues se siguió habia sido tal, que siendo asi que los dependientes entraban á las propias horas que antes acostumbraban, y siendo mas dilatada la faena, se hallaba todo tan bien ordenado, que habia tiempo para que los Fieles interviniesen las respectivas operaciones de su cargo, no faltando al cumplimiento de ellas, ni notandose exceso alguno de los dependientes; y en esto convino con D. Francisco de Nuevas, sobre lo qual yá queda satisfecho en lo anteriormente alegado.

Y

1270 Y porque Rodriguez repreguntó á mi Parte, y á dicho Nuevas, ¿á qué hora concurrian en la semana que les tocaba pasar lista, y si despues de pasarla habian salido de las Fabricas, ó se mantenian en ellas hasta la hora de salir? A que respondió mi Parte, que la semana que les tocaba de lista á los Fieles, iban á la misma hora que los Operarios para la apertura de las partes de la Fabrica, y recibo de ellos, en que se mantenian hasta la hora de salir, á reserva del tiempo en que por las mañanas se iban, ó se retiraban á desayunar; pero que entonces yá quedaba alli el Teniente, permaneciendo hasta que salian los Operarios, que recogia las llaves de la Fieldad, y las de la puerta principal.

1271 Y porque es tan cierta esta respuesta, que la contestan 9 testigos, que responden á ella en esta parte, y aunque otro se extendió á decir, que muchas veces se retiraba el principal antes de llegar el Teniente; esta es expresion singular, que nada prueba en competencia de la deposicion de 9 testigos, que aseguran la subsistencia de los Fieles, ó sus Tenientes, sin que hubiese tiempo medio en que faltasen uno, ó otros.

1272 Y porqne tambien se repreguntó por Rodriguez á mi Parte, y á D. Francisco, y D. Juan de Nuevas, ¿que quántas veces le requirieron para que les avisase al tiempo de formar los tercios, y de pasar el Tabaco para enfrascarlo, delante de quién, y por qué no dieron cuenta al Superintendente?

1273 Y porque mi Parte respondió con remision á sus anteriores deposiciones; y por mas satisfaccion añadió, que las noticias de la falta de formalidad, y absoluto manejo de Pedro Rodriguez, las dió publicamente á su principal D. Francisco de Nuevas en la Fieldad; y que quando algunas veces se le llamaba para vér los tercios, advirtiendo que ya estaban cerrados, y encerados, le decia á el mismo Rodriguez, que á qué proposito era el llamamiento, quando ya no podia conocer lo que comprehendian para el desempeño de su obligacion.

1274 Y porque en otras ocasiones quando los tercios

cios se hallaban cerrados, ó para cerrarse, queriendo contar los frascos que contenian, lo que se podia hacer muy bien antes de esterarse, si no llevasen variedad de buques en el centro, acontecia que los Mozos de Cargas, y aun el propio Rodriguez, le decian como sentidos de esta desconfianza, *mire Vm. si entre algun cobujon vá metido algun frasco*; lo que dió motivo á la queja referida, y reprehension que le hizo el Superintendente D. Josef Lossada.

1275 Y porque de lo expuesto se deduce, que el referido Rodriguez, ó no daba cuenta quando se ofrecian estas operaciones, ó si daba aviso, era quando yá los tercios estaban cerrados, y encerados; y en uno, y otro cometia igual culpa, respecto á que quedaba ocioso el zelo, y cuidado de la mira, sin poder reconocer con certeza lo que era correspondiente al cumplimiento de su obligacion; pero era tanta la libertad, y resolucion que en ello se tenia, que se le increpaba su menudencia, pensando acaso que la impulsaba el genio escrupuloso, y no el cuidado, y zelo con que mi Parte queria responder de su empleo; y todo ha corrido en estos Autos sin contradicion, y sin que pueda sospecharse enemistad, ni otro fin particular de mi Parte para con Pedro Rodriguez; siendo constante que estas expresiones no las hubiera prorrumpido (como no las depuso en sus anteriores declaraciones) si Rodriguez no le hubiera precisado con repreguntas, á que tenia que satisfacer baxo juramento, y sin inclinacion á recargarle, como pudiera, si este hubiera sido su animo.

1276 Y porque lo que resulta de los cargos 9 del Superintendente, y 8 de Rodriguez, aunque sus asuntos son de los Almacenes de Distribucion del destino de mi Parte, segun su naturaleza no puede darse omision en ellos; porque siendo su primero, y principal fundamento el haber parado, y estado siempre la llave del Almacenillo en poder de D. Josef Lossada, y de Rodriguez, no tiene mi Parte mas prenda, ni satisfaccion que dár á ello, que lo que respondió en sus declaraciones, manifestando en respuesta á la Articulacion

15 del Superintendente, en que pregunta ¿si sabian que el Almacenillo que está dentro del Almacen de Distribucion, no puede abrirse, sin que primero se abra este; cuyas tres llaves han tenido siempre su respectivo Fiel, el de Entrada, y el de Intervencion: de forma que sin concurrencia de estos, no puede llegarse á dicho Almacenillo? Que como las llaves las usaba con libertad Rodriguez con motivo de la faena, segun lo alegado, estaba por lo regular abierto la mayor parte del dia el Almacen de Distribucion, en cuyo concepto se pudo igualmente usar del Almacenillo, que está dentro del principal.

1277 Y porque tambien expuso mi Parte, que este Almacen tenia otra puerta con comunicacion á otra pieza, destinada anteriormente para enfrascar, y despues para que se vistiesen, y desnudasen los mozos, de cuya llave usó tambien el mismo Rodriguez en tiempo de mi Parte, exponiendo este, que era facil la entrada por esta puerta, siempre que se dexase descorrido un solo cerrojo que tenia; lo que dió motivo para que los Superintendentes que fueron interinos, hiciesen poner en dichas puertas unas barretas de madera por dentro.

1278 Y porque tambien dixo que el Almacenillo tiene otra puerta con comunicacion á la Fabrica de Cigarros, ignorando si antes estuvo libre, y franco su uso; pero que ahora estaba su puerta con barrotes; y por ultimo expresó que tambien tenia otra puerta ácia un patinillo cerrado, y que este tenia correspondencia de una ventana de los entresuelos.

1279 Y porque todas estas puertas son tan manifiestas como notorias á quien hubiese frequentado estas partes de la Fabrica, y se hallan contestadas por las declaraciones de D. Francisco, y D. Juan de Nuevas; y para desvanecer el uso de ellas propuso D. Josef Lossada, que no era posible: lo primero por estár un cerrojo: lo segundo por haber un entarimado de mas de medio pie de alto: lo tercero por haber alli siempre una pila de muchos tercios de Tabaco para distribucion al consumo, los quales no solo impedian el uso de la puerta, sino el verla: y lo quarto que aunque estuviese franca, era pre-

ciso sacar los Tabacos por el quarto donde estaban 18, ó 20 Mozos de Almacenes enfrascandolos, sin que los viesen; por lo que concluye increpando á mi Parte, y á dichos Nuevas, porque hablaron de las puertas, y no de los inconvenientes para usarlas.

1280 Y porque como la pregunta no se hacia del uso de dichas puertas, ni de la saca de Tabacos por ellas, no debió expresar mi Parte lo que era correspondiente á persuadirlo, pues entonces excederia en su respuesta; siendo constante que previno que tenia el referido cerrojo; y del entarimado no se hizo expresion, porque estaba en la inteligencia de que las puertas pasaban como pasan por encima, como sucede en otras piezas, que tambien lo hay. De los tercios de Tabaco no pudo hacer expresion, porque quando declaró se hallaba dicha parte descubierta; y en esta parte como en las demás, forma argumento de la posibilidad de su uso el haberle puesto los referidos barrotes; y ultimamente el que no hablase de los 18, ó 20 Mozos que estaban enfrascando, no es cosa particular, y antes sí debió omitirlo, porque la pregunta no dice si se podia, ó no sacar Tabaco sin ser visto los que sacasen, sino que no se podia llegar á abrir el Almacenillo sin abrirse primero el principal.

1281 Y porque tambien articuló el dicho Superintendente á la pregunta 16 del Interrogatorio, ¿si sabian que por ser de poca extension el referido Almacen de Distribucion para la conservacion de los Tabacos del general consumo, con distincion de clases, se han agregado otros dos mas con separacion del principal para poner en ellos todos los frascos, y por no ser estos bastantes, se usó del Almacenillo para conservar restos antiguos, Tabaco groso, y otras clases, y que ahora se ha agregado otro que servia para vestirse, y desnudarse los Mozos de carga?

1282 Y porque contestó mi Parte la agregacion, dando por motivo, que el usarse el quarto de dichos Mozos, ha dimanado de que quasi se han duplicado los enfrascados, por cuya razon se han aumentado los opera-

rarios que se empleaban en ellos, y que no solo se guardaban en el Almacenillo los Tabacos de restos antiguos, sino tambien muchos frascos de granzas, y flor baxa, convenciendose esta ultima especie con el reconocimiento, y balance que se hizo por orden del Sr. D. Francisco Bruna, y por las certificaciones del Fiel de Distribucion, además de que la pregunta exige esta respuesta quando añade: *Y de otras clases.*

1283 Y porque aunque los cargos 10 del Superintendente, y 2 de Rodriguez, son con respecto á los Almacenes de Distribucion, respecto que estos proceden fundados en sucesos ocurridos en el año de 760, no habiendo entrado mi Parte en las Fabricas, como vá expuesto hasta Junio, ó Julio de 61, en nada le pertenece; y sobre el cargo 12 respondió el Superintendente, que si los Fieles, y el Interventor tuvieron algun rezelo, debieron precaverlo, y comunicarlo á dicho Superintendente, pues no debia permitirse aquel exceso, siendo cierto que el Teniente de Fiel de Fermentacion, y el de Distribucion están encargados en examinar el numero de frascos, y libras que en tercios, y en cajones salen para las Administraciones, tomando las respectivas facturas para anotarlas en los asientos formales de los libros, sobre lo qual les habia zelado para que no se omitiese tan preciso requisito, se evitase toda equivocacion, y se hiciesen integros los recibos, y entregas.

1284 Y porque á mi Parte, como Fiel de Almacen de Distribucion, le corresponde satisfacer solamente en esta Parte, para lo qual manifiesta, que cerrados, y sellados los frascos, se le entregan por el Fiel de Fermentacion, ó su Teniente al de la Distribucion, quien con arreglo á las libras que compone el numero de frascos, y sus buques, forma, y dá el recibo, interviniendo el de Fermentacion, sin mas volverse á pesar, por venirlo yá con las prevenidas formalidades; y aqui dá principio el cargo del de Distribucion, quien conforme á su instruccion, ofreciendose alguna remesa, los entrega asi cerrados, y con el mismo peso que los recibió, formando la cuenta, y asientos con distincion del numero

de tercios, frascos que cada uno incluye, sus buques, clases, y porcion de libras, y con el propio arreglo, consiguiente al aviso, interviniendo, se forma por la Contaduría el asiento, y cargo á el Administrador á quien se remiten, el qual los recibe; y distribuye al consumo segun el propio peso con que salieron del Almacen de Fermentacion, sin que se vuelvan á pesar otra vez; porque en esta clase de frascos, no se cobra mas ni menos por aumento, ni mermas con respecto á los accidentes.

1285 Y porque en este hecho, si cabe algun defecto, estaria en el embotado, ó peso de dichos frascos, y esto no sería respectivo á mi Parte, ni Almacen de Distribucion, siendo evidente que como no lo miró de su inspeccion, jamás paró la consideracion en ello, y que no habiendose pesado frasco alguno en su tiempo por el Almacen de Distribucion, no tuvo rezelo de que hubiese fraude en el embotado; de manera, que por ningun respecto encuentra mi Parte, segun lo que vá manifestado, y producen los Autos, motivo para que se le culpe en acciones que no son propias de su tiempo, ni menos en las que le son respectivas; pues es notorio, y en caso necesario lo informaron D. Pedro Escacerra, y D. Felix de Gamarra, y no lo negará el Superintendente, Rodriguez, ni todos quantos le hayan conocido en la Fabrica, que lexos de ser culpable su procedimiento, ha sido tanto su zelo, que por él se han causado muchos beneficios al Real Erario, dando motivo para que sus succesores observen su metodo puntual, y favorable á la Real Hacienda.

1286 Y porque el animo de mi Parte jamás fue, como lo tiene manifestado á D. Josef Lossada por una carta que le escribió dandole la enhorabuena, injuriarle, ni increparle sus procedimientos; antes sí deseó su buen exito, contra que no le parece pudieron conspirar sus declaraciones, pues cree que por estas no pudo seguirsele vejacion alguna, hallandose obligado á manifestar la verdad baxo la religion del juramento; por lo qual discurria, que en atencion á la integridad de su conducta

en

en el exácto cumplimiento de su empleo, fidelidad, y amor á el Real Servicio, como queda demostrado en los anteriores convencimientos, lejos de resultar meritos aun para un leve apercibimiento, parece que era acreedor á que se le premiase; y aunque mi Parte tampoco puede discurrir que D. Francisco, y D. Juan de Nuevas hayan faltado al cumplimiento de su obligacion, lo cierto es, que quando la Junta lo concibiese de este modo, no puede obrar la mancomunacion, y igualacion por la diversidad de tiempos en que sirvieron aquellos, y la mia, como se convencerá en sus fundamentos, é instrumentos que presentasen.

1287 Y porque haciendose aplicacion de las multas que se imponen en la Sentencia á mi Parte, y á los dichos D. Francisco, y D. Juan de Nuevas para reintegrar al expresado Rodriguez de los sueldos que dexó de percibir, y daños, y perjuicios que se le ocasionaron, parece que comprehendió la Junta en esta condenacion, que mi Parte fue causante de los dichos perjuicios, y de la suspension de sus sueldos, sobre lo qual debe hacerse presente: lo primero, que no lo ha desembolsado el Real Erario para con otro que sirviese el empleo de Rodriguez, pues este, y otros suspensos se suplian por los Mozos de Almacenes con los mismos jornales de seis reales, que como tales gozaban: lo otro, que quando declaró la mia, yá habia algunos dias se hallaba Rodriguez preso, y para esto, supuesto ser mi Parte el testigo 16, algo habrian depuesto de mayor consideracion contra Rodriguez los 15 del Sumario que le antecedieron; y aun quando no hubiera sido como fue la prision de él anterior á la primera declaracion de la mia, no parece que por solo el contenido de esta, y sin otros antecedentes de mayor entidad, hubiese meritos para la captura, y suspension, ni tampoco la habria para la combinacion que los Conjueces le impusieron en la Sentencia, si dichos antecedentes, y los subsequentes testigos no hubiesen depuesto cosas de mas gravedad, que la falta de formalidad, que dixo mi Parte, y contestó Rodriguez; de que se deduce no haber motivado sus de-

cla-

claraciones los perjuicios á Rodriguez, sin embargo de que habiendo sido hechas tan justificadamente, no producirian cargos á la mia, aunque hubieran contenido asuntos de gravedad.

1288 Y porque de todo lo alegado se deduce, que por dichas consideraciones, y por hallarse cargado de una dilatada, y honrosa familia, se hace acreedor mi Parte á que se le alce dicha multa, y suspension; para lo qual reproduciendo, como reproduzco, lo alegado por D. Francisco, y D. Juan de Dios Nuevas, y lo expuesto por las demás Partes,

1289 A V. M. suplico se sirva proveer, y determinar como tengo pedido, y en la cabeza de este Esctito se contiene, que repito en justicia, que pido, juro, y para ello, &c.

RESPUESTA
de Lossada á D. Juan de Olmedo.

1290 En el mismo Alegato en que Lossada responde á el Sr. Bruna, á los Nuevas, y á los demás que suplicaron de la Sentencia de la Junta, hablando de Olmedo, dice en una parte, que prescinde de lo alegado por este; porque las especies que toca, y los motivos con que trata de su disculpa, son absolutamente indiferentes; y en otra parte de su Alegato presenta una carta, que Olmedo le escribió, con fecha de 29 de Noviembre de 1767, estando en Madtid Lossada (la que se halla reconocida por el mismo Olmedo en esta Instancia de Revista á pedimento de aquel); y en ella, tributandole primeramente los mas gustosos parabienes por la victoria en su Causa, sigue despues diciendole, que recurria á su generosa piedad, lleno de confusion, al acordarse que quando mas presente tenia el agradecimiento á sus favores, se halló, sin esperarlo, ligado con declaraciones en una Causa, que tanto le habia dado que sentir; y aunque siempre procuró dexar á cubierto, como debia, el decoro de Lossada, y sus providencias, no pudo menos de contestar baxo de juramento á lo que con noticia de las

Piez. 2. cor. f. 749. B.

P. N. 1. fol. 20.

las declaraciones en que fue citado, se le preguntaba en un hecho independiente del mismo D. Josef Lossada, en que no cabia responder de ignorancia; sobre el qual hacia juicio que habria recaído la Sentencia de la Junta, tan sensible, que la consideraba muy cerca de pena de muerte para sí, su muger, y cinco hijos, todos desnudos, y llenos de trabajos, y á quienes, cesando el sueldo, y teniendo que aprontar la multa, sería precisa consequencia el perecer: Que no era su animo, continuando descargos, desfigurar el acto heroyco de perdonar agravios, como lo esperaba, y se lo suplicaba por Dios, y por los Santos, á quienes hubiese encomendado tan completa victoria.

1291 Que para ser exceptuado entre los tres con igualdad comprehendidos en la Sentencia, hallaría la piedad de Lossada, si se dedicaba á favorecerle, motivos fundados en justicia; pues si la Junta hubiera graduado omision, ó condescendencia de parte del Fielato, la falta de formalidad, no era el Suplicante comprehendido en ella; pues además de que quando entró en la Tenencia, se estaba siguiendo aquel metodo, y se mejoró en su tiempo á costa de su asistencia, y de las ordenes de D. Josef Lossada, no era de su inspeccion el acabar de corregirlo, estando noticioso, y á la vista el Fiel que representaba el primer papel; y solo sería responsable de algun nuevo abuso, introducido sin su noticia, y en su ausencia, ó enfermedad. Si hubiera sido por dexar las llaves en donde se usase de ellas, ni el Exponente las dexaba, ni tenia en donde guardarlas; pues no tenia cajon en la mesa, y la de la Taquilla la tenia el Fiel. Si por falta de asistencia, era bien notorio, que aunque los Fieles acudiesen despues, él regularmente iba por las mañanas el segundo, ó tercero de los muchos dependientes de Fieldad, excepto alguna vez que le ocurriese motivo irremediable de detencion. Y si por algunos Documentos presentados en Autos, no habia tenido mas prenda en los que por el Fielato se dieron, que el trabajo material de ayudar á escribirlos, ó copiarlos: en cuya inteligencia comprehendería Lossada ser muy conforme á

equi-

equidad, no hubiera de igualarse quien tanto diferenciaba en las expresadas circunstancias, y no menos en el sueldo, y fuerzas; y si se dignaba emplear su influxo (como lo esperaba) en obra de piedad tan meritoria, se serviría prevenirle los medios de que habia de usar, para que apoyados con su proteccion, produxesen el efecto que le consolase, y á su afligida familia.

Piez. 2. cor. f. 769.

1292 Este es substancialmente el contexto de la carta de Olmedo á D. Josef Lossada, que presentó, como queda dicho, en su Escrito de defensa, diciendole en él, que no puede graduar la notable diferencia que se encuentra entre lo alegado por Olmedo, y lo que confiesa en la carta, sobre no estár incluido en la falta de formalidad, ó condescencia de parte del Fielato: no ser de su inspeccion arreglar aquella falta de formalidad, estando noticioso, y á la vista el Fiel principal: que no tenia donde guardar las llaves, porque la de la Taquilla donde se depositaban la tenia el Fiel principal; y que no habia tenido mas prenda en los documentos, ó certificaciones, que ayudar á escribirlos, ó copiarlos. Ni puede tampoco el Exponente combinar tanta humildad como produce la carta, y la misericordia que implora, con la adherencia á la súplica de la Sentencia, y alegar ratificandose substancialmente como los demás, en lo que tiene declarado en Autos, con que se produxeron á el que expone tan injustos cargos.

1293 A esto se reduce la respuesta de Lossada á Olmedo, y este le replica.

REPLICATO
de Olmedo á D. Josef Lossada.

Piez. 2. cor. f. 895.

1294 Que para que se advierta que en nada se oponen sus alegaciones á las expresiones de la carta, es indispensable hacer una prolixa, y critica referencia de los particulares que comprehende, adaptandolas, y uniendolas á lo expuesto en su primer Escrito.

1295 Que dice la carta *haberse hallado sin esperarlo,*

y

y con la mayor repugnancia ligado con declaraciones en la Causa que tanto habia dado que sentir al mismo Lossada, por haberle citado con poca necesidad al tiempo de hacer las suyas los que le precedieron.

1296 Que el haber dicho *sin esperarlo*, fue porque habiendo oido decir en los principios, que la Causa era para averiguacion de extracciones, no teniendo esta Parte noticia de ellas, segun tenia declarado en los Autos, contemplandose el mas moderno, estaba consentido en que no se le interrogaría judicialmente, habiendo tantos antiguos que podrian saber lo que el Exponente ignoraba.

1297 Que expuso, *que con la mayor repugnancia*, porque siempre la tuvo en declarar quando podia resultar perjuicio de tercero, y por el respetuoso terror con que en todos tiempos ha mirado, y venerado el juramento judicial; en lo que se singularizaba mas, por ser esta la primera ocasion en que se vió en tan temido lance, en que sus declaraciones no pueden haber inferido perjuicio á Lossada; porque ciñendose á decir solo lo que sabia, y esto sin detrimento de Lossada, no puede hacer meritos, como no los ha hecho, para la queja; pues de sus declaraciones no le resulta perjuicio alguno, respecto á ignorar las extracciones que han dado fomento á esta Causa.

1298 Que propuso *se le habia citado con poca necesidad al tiempo de hacer las suyas los que le precedieron*; porque discurria, y daba por sentado, con respeto á su primera declaracion, que mediante no conocerlo el Juez, ni haberle mandado comparecer para executarla, no podia menos de haber sido citado por otros en sus declaraciones antecedentes, por donde vendria en conocimiento de su nombre, y destino; y á la verdad dicha citacion advertia que era con poca necesidad, porque no discurria se le hubiese de llamar, siendo moderno, quando habia tantos antiguos, que podian hablar con mas conocimiento de los asuntos, y sucesos de las Fabricas.

1299 Que continúa la carta expresando, *que el Exponente siempre propuso dexar abierto el decoro, y providencias de D. Josef Lossada*; y esto es tan conforme, que en su apoyo tiene declarado, y alegado la providencia que

 dió

dió el mismo Lossada, quando se le quejó D. Francisco de Nuevas del desorden de Rodriguez, y que á su consequencia tuvo este alguna enmienda; como asimismo la que tambien dió reprehendiendo al dicho Rodriguez por igual queja, que dió el que expone, sin nombrar sugetos, de las ironías que con él usaban, por querer puntualizar el reconocimiento de los tercios de frascos; contra cuyas expresiones no ha señalado, ni podrá señalar Lossada oposicion alguna en las declaraciones, y alegaciones de esta Parte, en que le culpe; y si por ilaciones de otras se le hubiese inferido algun cargo, no podrá decir que le procede de culpa, ni intencion suya, que solo expuso los hechos ciertos, ignorante de los enlaces que pudieran tener con otros; y por el contrario ha propuesto, y repite ahora, que le ha sido sensible á ley de agradecido, por las distinciones que mereció á Lossada, segun denota su carta; depone el testigo 34 de la prueba de Lossada; y asegura el Exponente en su primer Escrito, quando expresa que le elegió para Contador, é Interventor de la Factoría de la Isla de Santo Domingo.

1300 Que sigue la carta, diciendo, *que no pudo menos de contestar baxo de juramento á lo que con noticia de las precedentes declaraciones se le preguntaba, sobre un hecho independiente de Lossada, en que no cabia responder de ignorancia*; y en esto conocerá el mismo Lossada, que no tuvo libertad para callar baxo juramento lo que sabia, consiguiente á lo que se le preguntaba; y aun quando fuera tan infiel á ambas Magestades, que quisiera faltar á la religion del juramento, y no cumplir con el precepto del Juez, que de orden de V. M. le preguntaba, debia creer con fundamento, que se le convencería por las declaraciones que consideraba estaban hechas, y aun las que podrian hacerse despues sobre el propio asunto en un hecho tan notorio, que ninguno de los concurrentes en aquellas Oficinas podia ignorarlo, por ser en asuntos de su propio destino; y que lo considerase independiente de Lossada, se persuade de sus declaraciones, en que solo lo atribuyó á omision, ó descuido de Rodriguez.

Que

1301 Que tambien se expresa en dicha carta, *que para que pudiese el que expone ser exceptuado entre los tres con igualdad comprehendidos, hallaría la piedad de Lossada, si se dedicaba á favorecerle, motivos fundados en justicia; pues si la Junta hubiese graduado omision, ó condescendencia de parte del Fielato la falta de formalidad, no era comprehendido en ella; pues además de que quando entró en la Tenencia, se estaba siguiendo aquel método del tiempo anterior, y se mejoró en el suyo, á costa de su asistencia, y de las ordenes de Lossada, como tenia declarado, no era de su inspeccion el acabar de corregirlo, estando el Fiel noticioso, y á la vista, que representaba el primer papel, y solo sería responsable de algun nuevo abuso, ó tolerancia, introducido sin noticia del Fiel, y en su ausencia, ó enfermedad*: cuya clausula, que gyra en un supuesto condicional, no tuvo por objeto culpar, ni disculpar á nadie; sí solo manifestar, que aun en el caso de que la Junta hubiese graduado ineficaces quantas razones, y convencimientos resultan para exculpacion del Fielato en la falta de formalidad de Rodriguez, no parece debia, ni debe responder el Exponente de ella, mediante haber cumplido exactamente en su tiempo con las obligaciones que como á Teniente Fiel le correspondian, sobre que debia repetir aqui quanto difusamente tiene alegado sobre este particular en su antecedente Escrito; y que para que fuese segura la obligacion de responder á este cargo, debian ser asuntos nuevos, é introducidos sin noticia del Fiel, por su ausencia, ó enfermedad; en cuyo caso, como que en esta parte residia la principal personalidad, y accion dispositiva (que no tenia á presencia del Fiel), debería responder, y satisfacer por sí; pero aquel método se habia seguido de tiempo anterior á el en que entró en la Fabrica, y desde el principio del nuevo establecimiento, segun lo tenian manifestado los dos hermanos D. Francisco, y D. Juan de Nuevas en sus primeras declaraciones, y lo tenia contestado Rodriguez. El haberse mejorado en su tiempo, resultaba de Autos; pues á consequencia de la queja de D. Francisco de Nuevas, que impulsó á la que dió el que expone, hubo alguna enmienda, pero no en todo; siendo indisputable, que

 aque-

aquella correccion se debió á la asistencia de esta Parte, contribuyendo á ella las ordenes del mismo Lossada: y el hallarse el Fiel noticioso de todo, sin que el que expone le ocultase cosa alguna, lo evidenciaba la declaracion del mismo Nuevas, y las demás de los testigos que hablaron en el asunto, sin poderse decir, que no cumplia exactamente quando manifestaba quanto ocurria á su Fiel principal, que miraba como su inmediato Gefe; y si este no podia remediarlo, no debia esperar conseguirlo por su diversa, y menos representacion.

1302 Que otra clausula de la carta expresa, *que si hubiera sido por dexar las llaves en donde se usase de ellas sin nuestra asistencia, ni el que expone las dexaba, ni tenia entonces sitio en que guardarlas, pues él tenia cajon en la mesa, y la de Taquilla la tenia el Fiel*: en cuyas expresiones no fue su animo culpar determinadamente al Fiel, por dexar dichas llaves, y disculpar á Rodriguez en el uso de ellas, sino demostrar que si la Junta hubiese tenido por merito para la Sentencia el que se dexasen alli las llaves (que segun decia el Fiel era para que el que expone, como que concurria por la mañana mas temprano, quando no estaba el Fiel de semana, pudiese usar de ellas, sin esperarlo, en qualquiera ocurrencia), ni aun en este caso deberia responder, por no ser disposicion suya; y segun se evidencia de las primeras declaraciones de D. Francisco, y D. Juan de Nuevas, permanecieron dichas llaves desde el principio del nuevo establecimiento, y un año antes que el Exponente conociese la Fabrica; siendo cierto que las controversias con Rodriguez dieron motivo para que se custodiasen con seguridad, como se hizo, poniendo á la mesa cajon con dos llaves iguales, de las que guardaba una el Fiel, y la otra Olmedo; y quedando desde entonces encerradas, solo habia tropiezo en el resto del dia, estando para las faenas abiertos los Almacenes; y á esto daba asunto Rodriguez, exponiendo se le olvidaba.

1303 Que seguia la carta expresando, *que si por falta de asistencia, era notorio, é indubitable, que aunque los Fieles concurriesen despues, Olmedo regularmente fue por las*

ma-

mañanas el segundo, ó tercero de los muchos dependientes de Fieldad, excepto alguna vez que tuviese algun motivo irremediable de detencion: y en el contesto de esta clausula lo tenia bien demostrado en su anterior Escrito, comprobandolo nueve testigos de la Probanza de Rodriguez, reflexionadas sus respuestas, á la quinta pregunta de su Interrogatorio, con lo que tambien iba de acuerdo el testigo treinta y quatro de la Probanza de Lossada.

1304 Que en otra clausula decia, *que si por algunos de los Documentos presentados en Autos, no habia tenido mas prenda en los que por aquel Fielato se dieron, que el trabajo material de ayudar á escribirlos, ó copiarlos*; en cuyas expresiones no quiso manifestar que hubiese dolo en los tales Documentos, sino hacer demostrable, que aunque habia ayudado á la formacion, registrando el Fiel los libros, y escribiendo el que expone, como su Oficial Teniente, concurriendo á su comprobacion, y tildando las partidas comprobadas, para que esto se hiciese con todo cuidado, copiando despues en limpio los borradores, no debia ser de su cargo la equivocacion, ó defecto que por qualquier motivo resultase; pues la disposicion, y direccion de ellas habia sido del Fiel, á quien se le mandaron dár, los daba, y firmaba.

1305 Que seguia la carta diciendo: *En cuya inteligencia comprehenderia la discrecion de Lossada, seria conforme á toda equidad, no hubiese de comprehenderse, é igualarse quien tan desigual habia sido en todas las expresadas circunstancias, como en las fuerzas para soportarlo*; cuya notable diferencia se verá patente, cotejadas las declaraciones, y fundamentos expuestos por los Nuevas en sus Escritos con los alegados por esta Parte; pues de ellos resulta la diversidad de tiempos, asuntos, y circunstancias de unos á otros.

1306 Que de lo alegado se persuade la conformidad que entre sí guardan los fundamentos expuestos en su primer Escrito, y las literales clausulas de la carta; cuyas expresiones de sumision, y humildad á favor de su inocencia, implorando la piedad, son muy hijas de su honradez, y genio nada altivo, que estando en aquel en-

entonces persuadido á que este era el unico recurso para su alivio, no tuvo dificultad en hacerlo presente al mismo Lossada, á quien siempre miró, y veneró, como su Gefe principal, y en tanto se vió mas impulsado á executarlo, en quanto á la escasez, y necesidad en que se hallaba constituido no le permitian otro refugio, solicitando asimismo vindicar por este medio su honor, y acreditada conducta, por no experimentar en lugar del premio de su esmero, y fatiga, su ruina, y la de toda su familia, viendose por todo la ninguna deformidad, que tiene esta sumision con haber suplicado de la Sentencia; pues aquel fue recurso que contemplaba unico, y en que se prometia la deferencia de la benignidad, y este es el que se le permite en uso de su derecho para vindicar en justicia su inocencia: todo lo qual lo conoció bien D. Josef Lossada en su ultimo Escrito, quando dixo que prescindia de lo expuesto por D. Juan Antonio Amadori, y esta Parte en sus respectivos Escritos, porque las especies que en ellos se tocan, y los motivos con que tratan su exculpacion, le son absolutamente indiferentes; y á la verdad no sentaria Lossada esta indiferencia, si resultase la oposicion, que despues aparenta de la carta del que expone; quien concluye con reproducir todo lo que conspire á hacer ver su ninguna culpa, zelo, y aplicacion, que ha tenido, y tiene á favor de la Real Hacienda, de que (dice) es testigo de la mayor excepcion el Sr. Marques de la Corona, que lo ha experimentado por sí propio en el tiempo que estuvo en las Fabricas.

1307 Hasta aqui lo que hay entre Lossada, y Olmedo; y prosiguiendo con lo que hay entre el mismo Lossada, y los demás, se expondrá lo correspondiente á

Lossada, y Amadori.

1308 D. Juan Antonio Amadori, Capataz mayor que fue de los Cigarreros de la Fabrica, fue condenado por la Junta (como resulta de la Sentencia) mancomunadamente con otro, en las costas ocasionadas á D. Josef de la Paz, y á D. Josef de Carranza: Suplicó, y mejoró con

la

la pretension referida al *num.* 14 de esta Adicion, y alega.

1309 Que en el supuesto cierto de no dudarse, ni poderse dudar, que directa, ni indirectamente influyó por modo alguno, ni fue causa de que se procediese contra Lossada, Paz, Carranza, ni otro alguno, se viene en conocimiento de que el haberle condenado la Junta al resarcimiento de costas, respectivas á los dos ultimos, no puede nacer de otro principio que de la deposicion hecha, como testigo en la Causa. P. 2. c. fol. 589.

1310 Que el mero hecho de deponer, especialmente quando no se ofreció á ello de su voluntad, ni lo hizo de propio motivo, sino en fuerza de un Auto proveído por el Sr. Comisionado, llamado por medio de un Portero, de ningun modo se ha de considerar punible, ó digno de castigo, como ni tampoco el haber dicho lo que sabia en los puntos que declaró; porque le bastaba saber, que quien le preguntaba (además del caracter de Ministro Togado de S. M.) estaba autorizado con especial comision para el asunto, y no debia resistirse, ni meterse en averiguar, si la que tenia era, ó no, suficiente, ni si procedia, ó no, con arreglo, tanto en la substancia, como en el modo.

1311 Que en esta inteligencia solo parece se puede justificar la condenacion de costas, quando la deposicion estuviera convencida de falsa, y juntamente hubiera sido causa justa de proceder contra los reos, siendo necesaria la concurrencia de ambos extremos; porque si lo declarado es cierto, notoriamente carece de culpa el declarante, por mas que el Juez excediera en sus procedimientos; y aunque fuera falso en todo, ó en parte (que no lo concede), si en la realidad no producia meritos suficientes, ni indicios bastantes para formar Proceso á los comprehendidos, asegurar sus personas, embargar sus bienes, y ultimamente castigarles, por mas que todo esto se executára, y se les tratase con el mayor rigor, como verdaderos delinquentes, de ningun modo podia atribuirse la culpa al que hizo la declaracion, ni hacerle responsable á las resultas (prescindiendo de que mereciese pena por otra parte); porque á la verdad aquellos procedimientos no

no dimanaban, ni eran efectos correspondientes á la Causa de la declaracion.

1312 Que concretando estos antecedentes indubitables á su deposicion, por sí misma produce el medio mas seguro de los dos propuestos para la absolucion pretendida; porque está verificado ser ciertos todos, ó los mas extremos que comprehende, unos por confesion de los mismos que cita, y otros por medios no menos poderosos; siendo de notar, que si en uno, ú otro particular no concurre esta circunstancia, tampoco está verificado lo contrario; y asi aunque no se tenga por probado plenamente lo que afirma, tampoco se podrá estimar por falso, y es lo que basta para atribuir al declarante una culpa de esta clase, ni imponerle pena alguna; y de lo contrario quedaria cerrada la puerta para descubrir los fraudes, y delitos; pues aunque alguno los viera, ó le constara por otra parte con evidencia, no se atreveria á declararlo, rezelando justamente, que si el delinquente lo negaba, ó habia de cargarse con la obligacion de probarlo (que acaso sería imposible en hechos ocultos), ó quedar reputado por testigo falso, y responsable por lo menos á las costas de la Causa.

1313 Que para convencer con alguna claridad la proposicion antecedente, es preciso examinar su deposicion, exponiendo con separacion lo que resulta en quanto á cada uno de los sugetos á quienes se ha hecho cargo por ella; y desde luego se halla, que por lo correspondiente á haber asegurado, que asi Paz, como Carranza, y otros entraban, y salian de la Fabrica sin registro, con permiso del Superintendente, está justificado, y consta notoriamente por la confesion de los mismos que cita, que es la prueba mas relevante; y asi sea lo que quiera en quanto á la legitimidad, gravedad, ó fundamento de este cargo, que es el 23 de los formados á D. Josef de Lossada, y en quanto á si la satisfaccion dada por este, es, ó no convincente (de que prescinde porque no le importa), lo cierto es que una vez verificada la verdad de su deposicion en este extremo, no hay arbitrio para castigarle, ni imponerle pena alguna porque la dixo.

Que

1314 Que todo lo declarado en orden á D. Josef de la Paz, por lo respectivo á los cargos 3, 8, y 9, substancialmente se reduce " á que le constaba, que mandaba hacer atados de Cigarros de mayor peso que el regular, segun se lo habia asegurado Juan de Garay, uno de los trabajadores, con ocasion de haberle pedido para fumar un par de Cigarros de los que estaba labrando, por ser especiales; cuyos atados, ó se los ponia en los bolsillos, y baxaba por sí mismo á horas que no estuviese alli el Superintendente, ó alguno de los Oficiales, ó daba orden á los trabajadores para que lo executasen; de donde infirió que seria para extraherlos, aunque asegurando que no lo vió: Que formó el mismo juicio de haber visto á Paz muchas veces meterse en los bolsillos, y aun debaxo de los brazos entre la ropa atados de Cigarros, asi de los que hacia Garay, como de los que existian en los Almacenes, donde entraban con frecuencia á las horas de salir de la Fabrica; y le aumentaba su sospecha advertir lo muy abultadas que llevaba las faltriqueras": de forma, que en rigor no depuso positivamente que Paz extraxese Tabaco; y solo dixo, precisado con un juramento, lo que discurria, dando las razones en que se fundaba, y exponiendo desnudamente los hechos que le sirvieron de motivo para el juicio, quales eran mandar hacer los atados de mayor peso, meterselos en los bolsillos, y sacarlos abultados.

Vease el Mem. num. 1727.

1315 Que siempre que estos hechos sean ciertos, ó por lo menos no conste lo contrario, es preciso confesar, que el Exponente no incurrió en pena alguna, ni se le puede castigar por haberlos expuesto, mayormente quando es constante, que para haberlo executado precedió el mandato de Juez competente, á quien debia obedecer; porque sería especie de rigor precisarle con un juramento á decir la verdad, referir los hechos, y lances que supiera sobre el asunto, y castigarle despues de haberlos dicho.

1316 Que la certeza de los hechos expuestos no puede estár mas claramente convencida; porque el haber mandado Paz á los trabajadores, que le hicieran atados de Cigarros de mayor peso que el regular, lo contestan

contra producentem sus mismos testigos, afirmando en respuesta á la septima pregunta de su Interrogatorio, " que
Vease el numer. 1736, y siguient. del Memorial.
»á veces era necesario echar á los atados de Cigarros 5 »onzas, ó 5 y media, para que quedasen despues de en»jutos de peso regular": con que siendo este el que dixo esta Parte, que á su parecer tendrian los atados, en que advirtió el exceso, no habria repugnancia alguna en que Paz lo mandára, y Amadori lo viera, á quien, quando mucho, se le podria atribuir que habia sido demasiado ligero en formar la sospecha (culpa que de ningun modo se sujeta á penas exteriores): fuera de que no es necesario buscar interpretaciones para salvar la verdad de este lance, contestandole abiertamente tres de los mismos trabajadores, á quienes les hizo Paz el encargo; siendo de notar la puntualidad con que el uno de ellos, que es Juan Garay, conviene con lo declarado por el que alega, en orden á haberle manifestado esta especie quando le pidió los dos Cigarros para fumar.

1317 Que á este convencimiento no ha dado Paz otra satisfaccion que su negativa, ciñendo precisamente toda su prueba á justificar, que los atados de Cigarros remitidos á la Administracion en los 25 años ultimos, fueron de un mismo numero, y peso, y que á este fin hacia las prevenciones correspondientes á los operarios; pero como todo ésto se puede componer muy bien, y no es incompatible con que en algunos casos particulares hiciera los encargos de que se trata, se vé claramente la inconducencia de esta prueba; y que sin embargo de ella, puede ser cierto lo declarado por esta Parte, y demás testigos; y sería muy estraño, que en competencia de los quatro preponderase tanto la negativa de Paz, que no solo se le diera mas credito, sino que se le resarcieran las costas, y aun en este caso habria justo motivo de dudar ¿por qué la condenacion habia de recaer unicamente sobre el que expone, y no sobre los demás que dixeron lo mismo, y aun dieron señas mas individuales?

1318 Que en orden á que Paz se metia en los bolsillos los atados de Cigarros que le hacia Garay, baxandolos por sí á horas que no hubiese Dependientes, ó encar-

cargando á los trabajadores que se los baxasen, toda la vez que confiesa ser cierto, que para satisfacer los encargos de varios sugetos, solia mandar hacer atados á Garay, y otros, con la prevencion de que se los pusieran encima de la mesa, para incluirlos en las Arcas de la Administracion, no es repugnante, sino muy conforme, que el Exponente pudiese ver, y entender lo que lleva dicho, y además está comprobado con el mismo Garay, que lo depone de cierta ciencia, y hecho propio, á quien ninguna pena se le ha impuesto; que es lo que basta para acreditar la certeza de la deposicion de esta Parte por lo respectivo á estos tres cargos.

1319 Que por lo correspondiente á el *6*, 7. y 10, que son los otros, en que se ha hecho merito de su declaracion; es evidente que no hizo mas de exponer lo que habia sospechado en vista de unos hechos, que en la realidad no niega Paz; porque el sexto está reducido, á que con motivo de haber observado las entradas frequentes de Pedro Rodriguez en la Fabrica de Cigarros, y que estando con Paz, mandaba este á alguno de los trabajadores baxar dos, ó tres atados de Cigarros especiales, pasó á discurrir que sería para darselos; y en la realidad no sin fundamento, que se aumentaba con la advertencia del bulto de los bolsillos: asegurando tambien haber formado este juicio, por haber visto, que dada la orden para que ningun Dependiente de la Fabrica de polvo entrase en la de Cigarros, llegaba Pedro Rodriguez á la puerta, hablaba con Paz, y de resultas subia este á ponerse en los bolsillos dos, ó tres atados, y baxaba otra vez á seguir su conversacion. Memor. n. 1762.

1320 Que debe notarse, que sobre este extremo no aseguró el que expone positivamente, que Paz diese los atados de Cigarros á Rodriguez; sí solo dixo, se lo habia sospechado en fuerza de los antecedentes referidos, advirtiendo en su misma declaracion, que no lo habia visto, de que se comprehende la imparcialidad con que procedia; y si al mismo tiempo se observa que Paz en su confesion no niega la certeza de los hechos expuestos, sino solo el haber dado á Rodriguez atados de Cigarros (lo

qual tampoco lo afirma esta Parte), se inferirá con evidencia la ninguna culpa suya, en que se haya procedido á formar este cargo á Paz; ó por lo menos el justo motivo con que pretende se le absuelva de la condenacion de costas, que se le ha impuesto.

Mem. num. 1770.

1321 Que en quanto al cargo 7, solo dixo en su declaracion, que por la amistad estrecha que tenia Paz con Carranza, quando entraba este en la Fabrica, que era muy á menudo, solian estár juntos, y á veces se ponian en sitios ocultos; de lo qual, y de ver salir sin registro á D. Josef Carranza, y haberle notado abultados los bolsillos algunas ocasiones, sospechó que tal vez sería Tabaco que Paz le hubiese dado; pero como la sospecha por sí sola no es culpa en lo legal, y los hechos en que la fundaba están comprobados con otros tres testigos, en especial el mas poderoso de la entrada frequente, y concurrencia, ó union de los dos, porque esto aun el mismo Paz lo confiesa, se evidencia la ninguna responsabilidad del que alega, para indemnizarle en las costas, ni padecer otra alguna condenacion.

Mem. num. 1781.

1322 Que aunque tambien se ha hecho merito de su declaracion para formar á Paz el cargo 10, sobre que al tiempo de mudar los Tabacos á la nueva Fabrica, dispuso que los Mozos le dexasen las empanadas de Tabaco en las espuertas de cisco, abonando seis reales por cada una; verdaderamente no se comprehende, ni alcanza el motivo que haya habido para ello, porque la especie que mas se arrima en toda la declaracion á este punto, solo se reduce á que por aquel tiempo oyó una disputa que tenia Paz con otro sobre Tabaco de polvo, y seis reales por cada papel, pero sin comprehender otra cosa; de forma, que en substancia nada dice en este particular; y asi prescindiendo de si hubo, ó no meritos suficientes para el cargo, de positivo no los hay para castigar á quien dixo lo que sabia, y mas quando está tan lejos de constar con evidencia, que sea falsa la disputa (que es lo que unicamente afirma), que aun siquiera no se han hecho diligencias para descubrirlo, y apurar el asunto, evacuando las declaraciones de los sugetos que cita; bien que

que bastantemente se descubre el ningun aprecio que merece la negativa de Paz en esta parte de su misma prueba; pues habiendo articulado, que mientras duró el mudar los Tabacos á la Fabrica nueva, no salió de la antigua, abiertamente declararon *contra producentem* quatro de sus testigos ser falso, y que ellos mismos le habian visto asistir en una, y en otra mientras duró la faena; en lo qual, no solo es digno de reparo el dicho de estos testigos, sino principalmente las dos presunciones, que se inducen contra Paz por haberlo articulado: una que mientras asistió en la nueva Fabrica, se portó de modo que tenia algo que ocultar, y recelaba que se descubriese, porque si no en vano era el deseo de encubrirlo; y la otra, que sin duda tendria confianza de los testigos, quando se aventuró á preguntarles un hecho, que les constaria con evidencia ser falso.

Mem. num. 1791.

1323 Que ultimamente lo dicho por el que expone en punto á que el hijo de D. Josef de Paz, Mozo de Almacenes de Cigarros, solia faltar á veces meses enteros al cumplimiento de su obligacion, y sin embargo percibia el salario como si asistiera, ademas de ser publico, lo contesta el mismo Paz en su confesion, procediendo con igual desgracia en la satisfaccion de este, que en los antecedentes; pues habiendo articulado para subsanarse, que su hijo faltaba con licencia de D. Antonio Aguilar, y suplia por él todo lo que se ofrecia en aquel tiempo, negó Aguilar que hubiese dado tal licencia; y los testigos, que supliese el padre por el hijo; añadiendo que quien suplia era otro de los Mozos, en que de positivo se advierte el perjuicio de la Real Hacienda; y por lo mismo no parece correspondiente, yá que Paz quede libre, que el que alega, sin haber intervenido en cosa alguna, le satisfaga las costas.

Es el cargo 11. Memor. num. 1804.

1324 Que pasando á examinar el motivo que puede haber habido para condenarle tambien en las costas causadas á Carranza, solo se halla haber declarado, que en las diferentes veces que entraba, y salia en la Fabrica, le notó algunas que sacaba los bolsillos muy abultados; y de aqui, como al mismo tiempo veía la mucha

estrechez con que trataba con Paz, y otros, que para el Exponente no estaban bien conceptuados: que á veces se ponian en sitios ocultos; y que ultimamente salia sin registro, pasó á discurrir, ó formar juicio de que sacaria Tabaco.

1325 Que la entrada frequente de Carranza, la conversacion con Paz, y la salida sin registro, notoriamente consta de su misma confesion: y en quanto á llevar á veces muy abultados los bolsillos, fuera de que tambien lo advirtió Francisco Ruiz Marquez, y formó la misma sospecha, el propio Carranza lo tiene confesado, pretextandolo con la costumbre que dice tenia de llevar regularmente dos pañuelos, y una caja, y que con quatro, ó seis papeles que se le agregasen, hacian un bulto considerable: con que no es de admirar que esta Parte advirtiese lo que lleva dicho, y menos, que no constandole si eran pañuelos, y teniendo ya en su concepto por sospechosas las entradas frequentes, y conversaciones privadas, pasase á inferir que fuese Tabaco; y para prueba de que nada tenia de irregular este juicio, es conducente la reflexion de que el mismo D. Josef Lossada formó igual juicio; pues tiene dicho que con este motivo, no solo le tentaba á Carranza los bolsillos quando le llevaba en el coche, sino que á veces se los hizo desocupar, pareciendole que los llevaba demasiado abultados: con que no es estraño que el que alega advirtiese lo mismo; y sobre todo, aunque no se estime por fundada la sospecha, es preciso confesar que es cierto el hecho, y es en substancia lo que necesita para subsanar su conducta, y libertarse de la condenacion.

Piez. 9. fol. 124.

1326 Que aunque tambien se recargó á Carranza sobre que su muger habia regalado á su Maestro una porcion de Cigarros, infiriendo de aqui la extraccion, y fundandose unicamente en lo depuesto por el que expone, es de notar, que solo dixo haber oido al Maestro lamentarse con otro en la calle de Placentines, que de resultas de esta Causa perderia los regalos, que acostumbraba hacerle D. Josef Carranza; y asi prescindiendo de la materialidad de que fuese el marido, ó la muger quien ha-

hacia los regalos; que el Maestro enseñase á la madre, ó á las hijas, porque absolutamente no conduce; el hecho de haberle regalado, en que unicamente se funda el cargo, es cierto, y le contestan tanto Carranza, como el mismo Maestro: y de consiguiente el haber declarado esta verdad el que expone, no le debe hacer responsable á pena alguna, ni es su cuenta que esté bien, ó mal sacada la consequencia de la extraccion, inferida de solo el antecedente, para formar el cargo á Carranza.

1327 Que sobre todo, quando los particulares depuestos por esta Parte no tuviesen mas comprobacion que su dicho, sería bueno para que no se estimase por bastante prueba para proceder contra los sugetos que comprehenden sus declaraciones, ó á lo menos para castigarlo; pero una vez que aunque lo han intentado, no han podido justificar que sea falso, queda reducido el punto notoriamente á un testigo, que afirma lo que vió, y un reo, que niega haberlo executado: en cuyos terminos, si la primera deposicion no basta para estimar comprobado el delito, menos bastará la negativa del reo para reputar por falso al testigo, porque al defecto de singular, que este padece, y por lo qual no prueba, se le añade la sospecha, y presuncion para no ser creido, de que trata de disculparse, y libertarse de la pena: de forma, que aun en estas circunstancias, que son las mas favorables á los reos, es evidente no haber meritos para la condenacion impuesta á el que alega.

1328 Que conociendo sin duda D. Josef Paz lo dificil que era verificar directamente que la declaracion de Amadori fuese falsa, se valió del arbitrio de sacarle por enemigo, para que asi se le reprobára como sospechoso, y á este fin articuló como pública la voluntad que le tenia desde que le reprehendió publicamente, y fue causa de que tambien lo hiciera el Superintendente, por el desperdicio de mas de 14ᵿ libras de Tabaco, que habia ocasionado su mala direccion; pero fue tal su desgracia, que al deponer los testigos sobre este punto, no solo convinieron los mas en ser absolutamente falso, que el

Mem. num. 1766.

el motivo de la reprehension fuese el desperdicio de las 14ꝟ libras, sino que aun por el que señalan (que es muy distinto) afirman que no corrigió el Superintendente á Amadori, ni le habló palabra sobre el asunto: de que se conoce con evidencia la intencion menos conforme de Paz en calumniarle para subsanarse.

1329 Que siguiendo este sistema, intentó probar tambien la falsedad de Amadori, justificando que desde las habitaciones que habia tenido, quando estuvo ocupado en la Fabrica, no era posible alcanzar á ver lo que dice; y aunque mi Parte le satisfizo plenamente este escrupulo al tiempo de la ratificacion en respuesta á sus repreguntas, señalandole los sitios en donde estaba quando lo vió, que no pueden ser mas proporcionados para el asunto, para mayor confusion suya aseguran algunos de los mismos testigos que ha presentado (los que con el miedo del juramento no se atrevieron á callar la verdad, aunque la estimasen contraria á el intento de quien los producia), que la quadra, en que habitaba de Capataz, salia á un corredor, y este tenia ventanas, desde donde se veía el patio, y puerta principal: y siendo este un hecho que no podia ocultarsele á D. Josef Paz, comprueba la sospecha de que ya se ha hecho merito por haberlo articulado.

1330 Que ultimamente solicitó Paz se despreciára la declaracion de Amadori, alegando que era inverosimil, fundandose solo en que algunos no vieron lo que este decia; pero sin hacerse cargo de que no es argumento legitimo de no haberse executado una accion, el que haya uno, ú otro que no la presenciase, y que vale mas en este caso la afirmativa de uno, que la negativa de muchos.

1331 Que á la verdad no puede menos de estrañarse, como habiendose valido Paz de tantos medios para sacar por sospechoso á el que expone, no haya hecho merito de estar separado de la Fabrica desde la nueva planta: bien que tal vez se haria cargo que no habiendo sido por su mala conducta, falta de cumplimiento de su obligacion, ni rezelo, ó sospecha la mas remo-

ta

ta de su persona en la fidelidad, sino precisamente por no ser necesario su destino en el arreglo moderno, era del todo inconducente esta especie, mayormente no habiendo influido, ni podido ser causa de su separacion los sugetos que nomína: y aunque sea verdad que la prueba mas clara, y el argumento mas eficaz para persuadir que esta Parte no es hombre en quien quepa guardar odio, ó mala voluntad con persona alguna, ni desear, ó intentar la venganza, aun estando verdaderamente ofendido, y no mediando la religion del juramento, era hacerse cargo de que todo esto es muy ageno de su christiandad, honradez, y buen proceder: como estas circunstancias, que son notorias, y públicas en Sevilla, tal vez no le constarán á la Junta, le ha sido preciso ponerlas en su consideracion, para que deshaciendolas, si acaso las especies de Paz habian dado causa de formar mal concepto de él, forme el correspondiente en vista de la verdad.

1332 Que de todo lo dicho se saca por conclusion, no tener otro delito que el haber declarado, y expuesto los sugetos de quienes sospechaba la extraccion por los hechos que habia observado en el tiempo que estuvo en la Fabrica; pero como esto era lo que se le preguntaba, y lo que refirió se halla comprobado por confesion de Parte, ó dicho de testigos, ó á lo menos no consta lo contrario, se evidencia no haber en la realidad delito, propiamente tal, pues á lo mas que se pudiera estender la consideracion, era á suponer que los antecedentes observados no fueron bastantes para formar juicio, sacandole por temerario; pero como esta culpa solo se sujeta al fuero de la conciencia, hasta ahora no prohibida, ni castigada jamás por las Leyes Canonicas, Civiles, ni Reales, se infiere, que ni en haber sospechado, ni en haber descubierto su sospecha, y hechos, en que se fundaba el Juez, que con legitima autoridad se lo preguntó baxo de juramento, cometió el que alega el mas minimo exceso, que sea punible; y debe por lo mismo absolversele en todo rigor de justicia.

1333 Ultimamente alega, que sin embargo de que

la condenacion hecha por la Sentencia no se extiende á mas que á las costas respectivas de Paz, y Carranza, como el motivo es su declaracion, y en ella comprehendió á D. Juan Rendon, y D. Diego de Flores, no obstante que contra este no se procedió, y á aquel se le absolvió; es necesario para total satisfaccion suya, y convencimiento de su buen proceder, demostrar á la Junta ser igualmente cierto lo que declaró en quanto á estos dos; y que en especial acerca de Rendon, que es el unico contra quien se hicieron algunas diligencias, resultó de ellas mismas con evidencia la certeza de todo lo que depuso, y omite referir con extension, por evitar prolixidad, y hacerse cargo que todas las reflexiones, y convencimientos hechos en quanto á Paz, y Carranza, proceden con la misma, ó mayor razon en quanto á los demas.

1334 Con lo que concluye Amadori su Alegato, reproduciendo en forma todo lo favorable dicho en Autos por Francisco Ruiz Marquez, y otro qualquiera.

1335 Y á este Escrito nada mas dice Lossada en su Alegato de defensa, que lo que dixo en quanto á el de Olmedo; esto es, queprescindia de lo expuesto por uno, y otro; porque las especies que tocan, y los motivos con que tratan de su exculpacion, le son absolutamente indiferentes. Y en otra parte dice, que tanto Amadori, como todos los demas, no hacen otra cosa en esta instancia que ratificarse en sus declaraciones, con que le produxeron tan injustos cargos.

Piez. 2. cor. f. 769. B.

NOTA. Paz, y Carranza, de quienes habla Amadori, y en cuyas costas fue este condenado, no han litigado en esta instancia de Revista.

1336 Siguiendo por el orden que hasta aqui, se tratará ahora de lo que hay entre

D.

D. Josef de Lossada, y los testigos condenados por la Junta, Francisco Ruiz Marquez, Antonio Duñaveitia, Antonio Almira, Christobal Salinas, Josef Barredo, Geronymo de los Reyes, Josef Tubillas el menor, y Juan Diaz del Cubo.

1337 A estos ocho Capataces, y Operarios de las Reales Fabricas les impuso la Junta las condenaciones, que en la Sentencia se leen: suplicaron respectivamente; y despues unidos en un Procurador mejoraron juntos con la pretension referida al *num.* 15, y alegan lo siguiente.

1338 Y porque para proceder con la claridad que pide una Causa comprehensiva de tanta variedad de hechos con respecto á distintos particulares, es indefectible hacerse cargo del origen, progresos, y motivos que dieron asunto á las condenaciones en cada uno de mis Partes, para convencer desde luego los justificados fundamentos que exigen su absolucion, y restitucion á su buena fama, opinion, y empleos que han obtenido, y deberán obtener para el cumplimiento de sus debidas obligaciones. *Se pone á la letra á instancia del Sr. Bruna.*

1339 Y porque Francisco Ruiz Marquez ha sido el blanco, contra quien se han asestado de contrario todas las fuerzas, acumulandole delitos, y suponiendole excesos, y para desvanecerlos es preciso que se haga merito de esta Causa desde su principio, que siendo este dimanado de una Real Orden, cometida á el Sr. D. Francisco de Bruna para la averiguacion de fraudes de Tabaco, y extracciones de este genero de las Reales Fabricas de Sevilla, en su cumplimiento este Comisionado comenzó la Sumaria correspondiente.

1340 Y porque para ello se le hizo comparecer por citacion de Thomas de Villapor, Escribano, para que de-

declarase en esta Causa; y preguntandosele sobre las extracciones, sugetos de ellas, porciones, tiempos, y destinos, y si habia sido con intervencion, de qué sugetos, y con qué despachos, y si el Superintendente lo habia consentido, ó disimulado? Respondió, que en los años desde 755 hasta el de 60, estando de Mozo de Cargas, habia visto que Juan Diaz del Cubo, Santiago Otero, y otros, sacaban frascos de Tabaco ceñidos al cuerpo, baxo de la chamarreta, que ataban con el ceñidor, y lo conducian al Almacen de afuera, de que tenia las llaves Lossada, siendo como era Administrador de Almacenes: que cada uno llevaba de tres á cinco frascos, conforme á su tamaño: que esto sucedia de tres á tres dias, y en cada uno dos veces, una por la mañana, y otra por la tarde, recatandose de que los viesen D. Francisco de Nuevas, y el Fiel: que esto aconteció hasta que dexó de haber Tabaco en la Fabrica de S. Pedro: que Antonio Duñaveitia, y Pedro Rodriguez, Capataces de Cargas, eran los que disponian, y ceñian los frascos para que los sacasen; y que habiendolos seguido algunas veces el Portero Pedro de Robles, lo riñó Lossada: que en quanto á sacar Tabaco este, y llevarlo á su casa, vió que un Mozo nombrado Josef, qué despues fue Barrendero de la Contaduría, condujo costales de latas de los Almacenes de las Fabricas de S. Pedro, lo que sucedió repetidas veces, y por el espacio de siete años, porque hubo indisposicion entre Nuevas, y Lossada; y que además, esto propio lo oyó decir á los mencionados Mozos de Cargas.

1341 Y porque del mismo modo asegura, que una tarde yendo con Lossada cinco, ó seis hombres á sacar Tabaco del Almacen de fuera para las Administraciones, les dixo Lossada: Muchachos, Lizana viene detrás; el que tuviese que dár algo á Pepe (que es aquel barrendero) déselo; y entonces vió, que tapó Lossada con el capote á los Mozos, porque no los viese el dicho Lizana; y dichos Mozos eran Juan Rodriguez, Antonio Almira, Francisco Garcia, Juan Diaz del Cubo, y Francisco Arboleya difunto.

1342 Y porque expone que tambien vió, que un Re-

Religioso Trinitario, llamado Fr. Nicolas, llevando otro compañero, el P. Garcia, se metia en las mangas 2, ó 3 latas de Tabaco, estando en la Fieldad á presencia de Lossada, á quien se lo daba el dicho Pedro Rodriguez; y que lo mismo hacia D. Francisco Baltasar de Morales, yendo para ello con capa, ó capote.

1343 Y porque expresa que en la Fabrica de S. Pedro, y algunas veces en la Nueva, estandose enfrascando Tabaco en frascos de arroba para encargos, Pedro Rodriguez encargaba, que vieran si podian introducirles hasta 30 libras; lo que con efecto se executaba, excediendo algunas de este numero, por cuya fuerza llegó á quebrarse mi Parte; y que dichos frascos se metian en sacos, yendo regularmente en cada uno 4, poniendose por Juan del Cubo, y Juan Josef del Alamo 4 frascos de arroba, saliendo de la Fabrica sin otra diligencia.

1344 Y porque dixo, que despues que Lossada vino de Francia, estando las faenas, y Tabacos en la Fabrica de S. Diego, dispuso el Pedro Rodriguez por orden de Lossada, que se llenasen, como se llenaron, de Tabaco de Granzas 500 botes de á dos libras, y 800 de á una, lo que se executaba antes que vinieran los Fieles; y llenos los botes, se ponian en el quarto, cuya llave tenia Lossada, constando, como constará en la Contaduría, solamente la salida de tres cajones de una, ú de dos libras, y que hasta de poco tiempo á esta parte no tiene noticia que se haya tomado la razon por D. Francisco de Nuevas, por lo que se persuade que muchas de ellas se han extrahido, y que en su lugar han puesto otras; lo que oyó á Josef del Alamo, y Josef Pimentel, y que en los propios dias andaba removiendo latas el mismo Lossada.

1345 Y porque refiere, que quando estaba en Francia Lossada, le escribió varias cartas á Pedro Rodriguez, quien las leia á presencia de Juan del Cubo, Juan Josef del Alamo, Francisco Garcia, y otros, diciendoles: Muchachos, si acaso fueseis preguntados en cosas pertenecientes á mí, cuidado con lo que se hace, que, dandome Dios salud, corresponderé agradecido; y que por

las

las controversias que tenia Rodriguez con Duñaveytia, en que decia este, que si se descubria le perderian, replicaba Rodriguez, que Lossada siempre lo habia de amparar, é inferia que en las cartas siempre se hablaba de extracciones.

1346 Y porque dice que el motivo de haber hecho Sobrestantes Fieles á Pedro Rodriguez, y á D. Josef de la Paz, fue porque se vistiesen de militar, y saliesen sin registro, lo que infiere porque salen desde entonces sin él: que Pedro Rodriguez, y Paz han criado mucho caudal; y que otros muchos pudieran declarar; pero que son paniaguados de Lossada, y temen no los pierda.

1347 Y porque expone asimismo, que ha oido á Juan Josef del Alamo, que parte del dinero aprehendido en la causa de Duñaveytia, es procedido de tres jornales diarios, y supuestos, que cobraba por disposicion de Lossada, para dár el salario á D. Josef Carranza criado suyo; y que del mismo modo ha oido se cobraban estos tres jornales supuestos á Dionysio de Silva, Mozo de Cargas.

1348 Y porque con motivo de la diligencia que se hizo en las Reales Fabricas, con asistencia de D. Pedro Escacerra, y del reconocimiento del Quartel de los Mozos de Cargas, se hallaron en él varios saquillos servidos de varios tamaños, por lo que se le preguntó á mi Parte, ¿en qué forma se han dado en la Fabrica nueva los Tabacos á los Mozos de Cargas para el enfrascado?

1349 Y porque respondió que se mandaban llevar por el Capataz de Cargas, ó su Teniente Duñaveytia al enfrascadero los frascos del Tabaco para llenar las latas; y que segun la orden de Rodriguez se hacian los pesos: que en los de arroba regularmente se introducian despues 4, ó 5 libras mas apretandolos; y que en la Fieldad no se pesaban, ni á la entrada, ni salida de los Almacenes, gobernandose para las apuntaciones en los libros por las cantidades que decia Rodriguez; y que solo en el año de 60 (á su parecer) se pesaron unos 8,

ó

ó 10 frascos de los referidos, y se encontraron que tenian desde 30 á 31 libras: y repite lo mismo que tiene asegurado en la declaracion antecedente.

1350 Y porque habiendosele dado noticia al Comisionado de que se intentaba perder un Almacen de Tabaco de dicha Fabrica, y que Diego Quiroga, Capataz de Cargas, Fiel del Peso, y Sobrestante de faenas, proferia varias amenazas contra los que deponian en la Sumaria para la averiguacion, se proveyó Auto, en virtud del que se compareció á mi Parte, y se le preguntó sobre su contenido.

1351 Y porque refiere, que habiendo encontrado á D. Josef Carranza, y preguntadole si era cierta la noticia de salir D. Josef Lossada por orden del Rey de aquella Ciudad, contestandole Carranza, le dixo, que aquello estaba remediado facilmente con perder un Almacen de Tabaco, pues entonces vendrian Rodriguez, y Lossada otra vez á servir sus empleos; á que replicó mi Parte, que no era tan facil, porque nadie queria perjudicar tan gravemente su conciencia.

1352 Y porque preguntado del modo, y forma de perderse uno de dichos Almacenes, respondió que de dos modos: el uno mandandose apilar los Tabacos antes de darles el suficiente enjugo, porque asi se arde la pila, y se pierde; y el otro introduciendo en qualquiera parte de la pila balsamo, almizcle, ú otros olores penetrantes, pudiendo suceder lo mismo en la Moja; ó no dandoles el trabajo para sacarles el jugo, introduciendo el color en las artesas, como sucedió en tiempo del Superintendente Nuevas; y preguntado sobre los sugetos de quienes se podia sospechar este hecho, respondió que de Diego Quiroga, su Teniente, Francisco Gonzalez, y del Capataz de la Moja Francisco Sanchez, por ser parciales de Lossada; lo que dió motivo para la separacion de estos.

1353 Y porque sobre las amenazas de Quiroga, las contesta de oidas al mismo, y á Juan Josef del Alamo, y que prorrumpió aquel, que Lossada se restituria breve á su empleo; que tomaria conocimiento de los que ha-

habian depuesto contra él en la Sumaria, y los pondria en un presidio.

1354 Y porque procediendose del mismo modo á averiguar los fraudes, y extracciones de la Real Fabrica de Cigarros, se examinó á mi Parte, preguntandole sobre ello; á que respondió que habia oido, que por una puerta que habia del enfrascadero de Polvo actual al patio de la Fabrica de Cigarros, usaban del quarto enfrascadero para poner cisco, y algunas otras cosas, y que los Mozos de Carga ponian papeles, ó empanadas de Tabaco de Polvo en uno de los serones que servian al cisco, poniendo otro con cisco encima, y que alli iba D. Josef de la Paz, y los tomaba, extrayendolos con facilidad por salir, como salia, sin registro, pagandoles un tanto por cada papel, que aunque vió los serones, no vió Tabaco en ellos: que en tiempo de D. Julian Robiou se condenó la dicha puerta: que ha oido de las extracciones de Lossada, Rendon, y Carranza; pero que en ello unicamente lo que podia decir fue, que salian con frequencia de la Fabrica de Cigarros con los bolsillos muy llenos, y apretados, con el pretexto de ir á firmar Guias; y Carranza lo executaba del mismo modo, por salir sin registro.

1355 Y porque practicandose las ratificaciones de los testigos del Sumario en el Plenario, se hicieron presentes á dicho mi Parte las referidas deposiciones; las quales, oidas, y entendidas, y habiendo visto sus firmas, declaró que eran suyas propias, y se ratificó de nuevo en todo lo expuesto en dichas sus declaraciones.

1356 Y porque habiendo sido repreguntado al tenor de distintos interrogatorios, volviendo á ratificar lo mismo que tenia dicho, depuso á la primera que se le hizo, sobre que declarase si le habian hablado para que se retractase, añadiese, ó quitase cosa alguna; que á él no le habian persuadido, ni hablado sugeto alguno; pero que á Josef Tubillas el menor le habia hablado quatro veces Manuel Rodriguez, ya con empeño, ya con amenazas; y que si lo executaba, le favoreceria D. Josef Lossada.

Y

1357 Y porque añadió consiguiente al contexto de la segunda repregunta Fiscal, que Juan Diaz del Cubo le dixo, despues de haber hecho sus deposiciones en esta Causa, que Pedro Rodriguez, lamentandose de la prision de su hermano Juan Rodriguez, le habia dicho, que no sabia la razon que tenia Lossada para haberlo hecho, quando estaba constituido dicho Pedro Rodriguez en la obligacion de extraher de 20 á 24ʉ libras de Tabaco cada año, cuya conversacion pasó á presencia de Juan Josef del Alamo; en cuya ocasion les manifestó, que con este motivo habia formado la cuenta en el patinillo del Quartel de los Mozos en una de sus paredes del valor que importa dicho Tabaco anualmente; y que despues le ha manifestado lo propio Josef Tubillas el menor, el que se lo oyó á Rodriguez á presencia de su Yeguerizo.

1358 Y porque tambien expresa que la noche del Sabado 7 de Diciembre de aquel año de 65, estando hablando con Manuel Fontan, le dixo este, que fulano Sosa, Mozo de Caballerizas, y un fulano Polo, Capataz de ellas, le habian contado, que en la Fabrica de S. Pedro habian visto una noche sacar del Almacen de la Veronica distintos tercios de Tabaco, que conduxo Josef el Barrendero; y que habiendo repetido los viages, le dixeron, si habia de quedar palo en la Rivera; á que le respondió, que el que no pudiese hacer otro tanto se ahorcase.

1359 Y porque tambien expresó, que le refirió Fontan, que estando una mañana temprano esperando á la puerta del Almacen de la Veronica, se abrió, y advirtió que en el patio de la casa, en que se comprehende dicho Almacen, habia varios sacos de Tabaco; y pensando que no era hora correspondiente para que estuviese abierta, la cerró, y que lo mismo le sucedió á otro Mozo llamado Fernando Cornejo, de lo que discurrió, que aquella noche se habia extrahido Tabaco.

1360 Y porque igualmente expresa, que en dos ocasiones le habia referido, y á Juan Lopez del Alamo el mismo Cubo, que en varias ocasiones le llamó Rodri-

guez, y lo llevó á la casa de D. Pedro de la Vega, donde habia varios tercios de Tabaco, y cajones de latas, para que los rotulase; unas veces estando los cajones cerrados, y otras acomodando las latas sueltas en cajones el dicho Cubo; y que las habia conocido este mismo, por ser el que las habia conducido debaxo de las chamarretas del Almacen de la Veronica.

1361 Y porque expresa tambien á la quarta pregunta del dicho Interrogatorio, que en varias ocasiones vió á Francisco Arboleya, y á Santiago de Otero, Mozo de Cargas, que desde el año de 51 á 57 ponian con espuertas, que habian entrado con carbon, quatro, ó seis frascos de Tabaco, y que encima echaban el cisco del mismo carbon, para que no se viese; de cuyo modo lo sacaban de la Fabrica, y llevaban á la casa Almacen de la Veronica, y quarto de Lossada; y que vió en una ocasion que vaciaron el cisco, y los frascos de Tabaco, y los dexaban en el mismo quarto, para lo que tomaron su llave, que estaba colgada en un clavo en la Fieldad.

1362 Y porque del propio modo dice, que en quanto á las Arcas, que se comprehenden en la pregunta, es cierto que habia diferentes en dicho Almacen, que servian para las remesas, y siempre que se ofrecian algunas, se sacaban quatro, ó seis mas, de forma, que si se necesitaban veinte, las otras quatro, ó seis, que debian quedar vacias como sobrantes, se llenaban, y volvian al Almacen de la Veronica, y que estas unas veces las conducia Arboleya, y otras veces Santiago Otero, y que por haberlos seguido en una ocasion D. Pedro de Robles, le reprehendió Lossada, creyendo por esta razon, que serian Tabacos para extraher.

1363 Y porque á la octava pregunta expuso, que segun el tren de Lossada de coches, criados, casa, y hacienda, que se dice habia comprado, y demás gastos, no tiene duda que esto no se ha podido soportar con los salarios, y que precisamente habia salido del valor de dichos Tabacos, y especialmente el de una dote crecida que dió á una hija suya quando se casó, segun publicamente se refiere.

1364 Y porque á la quarta pregunta del Interrogatorio de D. Josef Lossada expuso que con motivo de haber estado malo Rodriguez, le fue á visitar en tiempo que estaba pendiente esta Causa; por cuyo motivo hablando de ella, le previno, que si le llamasen á jurar, dixese la verdad; á que respondió Rodriguez, que no lo podria hacer, porque estaba muy agradecido á Lossada, y que solo podria decir de tales quales cajones, que le mandaba hacer para las remesas de Pasqua, y S. Juan; á que le replicó, que nada hacia con eso, si no decia lo demás; y que esto pasó entre los dos, lo que interrumpió un Barbero llamado Ignacio; y ultimamente, que á ninguna persona ha inducido para que depongan en esta Causa.

1365 Y porque preguntado por el Interrogatorio de preguntas de D. Pedro Rodriguez, á la primera repite lo que tenia dicho antecedentemente sobre la causa que dió motivo á su quebradura, lo que le dixo á Alonso Rodriguez, sobrino de Pedro, y que el sitio fue en el Almacen de Santa Justa, que entonces servia de enfrascadero, acompañandole Santiago Otero, y otros; y á la segunda responde, que es falso su contenido, y que huía de dichas faenas por el trabajo grande de ellas; y que los frascos que no se habian de apretar, lo prevenia Rodriguez á esta Parte, y sus compañeros.

1366 Y porque repreguntado asimismo por parte de D. Josef Carranza al tenor de las preguntas primera, segunda, tercera, y quarta de su Interrogatorio, dixo á la primera, que quando vió salir á Carranza, Paz, y Rendon, se hallaba el testigo en el patio principal donde está la Fieldad cosiendo sacos baxo el corredor; y que el decir que salian con el pretexto de firmar Guias, y que sería extraccion de Tabaco, por los bultos que llevaban, era porque para aquella diligencia no se necesitaba tanta frequencia. A la segunda expuso, que por la sospecha que tenia de extraccion hizo aquel reparo, y que lo abultado de los bolsillos no era de lo regular de pañuelos. A la tercera respondió, que iba Carranza solo, y que lo encontró dentro de la Puerta de Xerez en la

corriente de la calle Nueva á las cinco de la tarde, y que advirtió que los miraba Luis Garcia, Capataz de dicha Fabrica; y á la quarta, que en la misma tarde fue quando se le notificó á Lossada que saliese de Sevilla.

1367 Y porque todas estas son las declaraciones que ha hecho el dicho Ruiz Marquez, á que es preciso dar las satisfacciones correspondientes; pero antes de executarlo es indefectible proponer los motivos que fueron causa de su prision; pues suponiendo que mi Parte habia proferido palabras injuriosas en la tarde del dia 4 del mes de Septiembre del año pasado de 1766, yendo á la Tesorería, y preguntando por el Tesorero D. Miguel de Ibarra, y respondiendole sus Cajeros no estaba alli, en altas voces figuraron que dixo, que D. Josef de Lossada era un ladron publico; lo que sostendria en qualquiera parte, cuyas acciones descompuestas se acompañaron de otras, que no pudo contener el Sargento de la Guardia, y que esto fue al tiempo de salir los operarios, siendo como es el principal motor, y seductor de la Causa; por lo que con esta expresion propuesta á la Junta, se concluyó pidiendo se librase Despacho al Marques de S. Bartolome del Monte, para que ante él se hiciese la justificacion de este hecho, y que practicada, se le entregase original, lo que asi se mandó; y evaquada dicha justificacion, y remitida, y presentada en la Junta, se decretó en su vista, que se pusiese certificacion, con insercion de este incidente, para unirse á la Causa principal; y que evaquado, se remitiese la Sumaria á dicho Comisionado, para que procediendo desde luego á la prision de Marquez, oyese á las Partes, y la substanciase conforme á Derecho; y sentenciada esta Causa, la remitiese á la Junta: como con efecto, executada dicha remision, se puso en prision á mi Parte, se le recibió confesion, se le propuso la acusacion, se dió traslado de ella, y con la respuesta de mi Parte, porque se pedia la absolucion, y soltura, se recibió á prueba; y hecha la correspondiente por las Partes, recayó la sentencia por que se le condenó en privacion perpetua de su encargo, y de poder obtener otro alguno en el servicio de esta Renta, y en ocho años de des-

destierro de aquella Ciudad á diez leguas en contorno, los quatro precisos, y los otros quatro á voluntad de la Real Junta; á quien remitida esta Causa, se confirmó en su vista esta providencia, con la extension de que la pena de destierro fuese de presidio.

1368 Y porque el primer particular, sobre llevar latas de Tabacos en los ceñidores, y debajo de las chamarretas, lo persuaden varios testigos en respuesta al tenor de la tercera pregunta del Promotor Fiscal, el primero Juan Diaz del Cubo, exponiendo que el Almacen de la Veronica es en la realidad una casa unida á la dicha Fabrica de S. Pedro, pero separada del registro, que tenia un salon con su puerta de hierro, que servia de Almacen con tres llaves, en el qual no incluían el testigo, y demás Mozos de Cargas los Tabacos que se extrahian de la Fabrica interior baxo de los ceñidores, sino en un quarto que hay dentro de la misma casa separado, del que tenia la llave regularmente D. Josef de Lossada, y solia servirle de Despacho, y era donde se dexaban las dichas latas con Tabaco; y con independencia de este quarto, y del Almacen habia otras piezas que sirven para arcas, carbon, esteras, y otros menesteres.

1369 Y porque Francisco Garcia contesta del mismo modo el contenido de dicha repregunta, asegurando, que nunca se ponian las latas que se llevaban baxo los ceñidores en dicho Almacen de la Veronica, y sí en quarto que servia de Despacho á Lossada; y substancialmente dice lo mismo Pedro Rodriguez: y aunque quiere enmendar la primera declaracion que hizo sobre este particular en el dia 13 de Agosto del año de 1764, esta enmienda es maliciosa, y convence claramente dicha declaracion, que el mismo Antonio Duñaveitia, y otros llevaron encubiertas baxo de las chamarras, y entre los ceñidores dos latas, ó frascos de á quatro, ó dos libras cada uno, los que dexaban en dicho Almacen de afuera, y que carecian de requisito de registro las latas que se sacaron ocultas debaxo de los ceñidores, y que esto lo executaron con orden que para ello les dió Lossada. Y notese, para que se le dé el castigo correspondiente á di-

dicho Rodriguez en la maliciosa facilidad con que quiere enmendar dicha declaracion, y lo mismo las demás que hace, ocurriendo á que de resultas de su enfermedad quedó como demente, sin tener seguridad en la cabeza; porque como lo persuade la justificacion hecha á instancia del Promotor Fiscal, con testigos de hecho propio, trato, y continua comunicacion, jamás se le advirtió accion alguna descompuesta, ni que indicase poca seguridad, y prevaricacion en su juicio; y que todas las hojas de ella las rubricó de su mano, con cuyo motivo no puede haberse variado; y que este efugio reflexionado no le sirve para alterar la variedad de este hecho, y sí para ser severamente castigado.

1370 Y porque habiendosele hecho esta misma pregunta en el Sumario á Duñaveitia, primeramente respondió, que no hacia memoria, porque entendió que se le preguntaba si las llevaban á la casa de Lossada; pero que ahora con mas inteligencia la contestaba, enmendando aquella declaracion; y que es cierto, que distintas veces se conducia el Tabaco en esta forma, á lo que concurrieron Pedro Rodriguez, Santiago Otero, Francisco Arboleya, y algunas veces Juan Rodriguez; y que los dichos Duñaveitia, y Otero tambien lo sacaban en los bolsillos, y calzones, y que esta operacion le parece duró un año, en que se executaba *de ordinario*; cuya palabra reformó en su ratificacion diciendo, que fueron algunas veces, pero no muchas.

1371 Y porque lo mismo expresó Santiago Otero evaquando la cita de Duñaveitia, y que ignoraba el destino que se les daba á dichas latas, bien que efectivamente le constaba salian sin registro, ni noticia de la Fieldad; lo que se afirma mas con su ratificacion, añadiendo en esta, que tambien algunas veces sacaba oculto algun frasco entre los calzones blancos, y de color; y en la respuesta á la tercera repregunta, añade que se dexaban en el quarto que usaba Lossada de dicho Almacen: lo mismo contesta Arboleya en su declaracion de la Sumaria, y lo propio Juan Rodriguez.

1372 Y porque tambien lo contesta Antonio de Al-

Almira en la respuesta á dicha tercera pregunta, ratificandose en lo que tenia declarado, y contestando la cita que le hacen los demas testigos, asegurando que esto se hacia por mandado de Pedro Rodriguez, y de orden de Lossada, observando que no lo viesen los Fieles, y que muchas veces estaba D. Josef Lossada en dicho Almacen, y los veía sacar, y dexar en él dichos frascos, ó latas.

1373 Y porque justificado asi este primer particular, se dispuso Interrogatorio por D. Josef de Lossada, queriendo desvanecerlo, al tenor de las cinco preguntas primeras de él; y siendo dirigidas las quatro de ellas á hacer ver la situacion de dicho Almacen de la Veronica, el orden que se guardaba en el paso de Tabacos, y otras especies impertinentes, para destruir el modo de extraccion, baxo de las chamarras; solo es perteneciente la tercera á esta materia, por la que se dificulta su conduccion, y que no lo viesen los Porteros, por el bulto que naturalmente habia de hacer: á la que depusieron siete testigos, y el primero que es D. Francisco de Ribas, no asegura que no puede ser, sino que no le parece imposible: el segundo cree, que al mismo tiempo que los Mozos hacian las conducciones de Tabaco, no podrian llevar ocultos baxo las chamarras el numero de frascos que se expresa sin que se conociese: lo mismo dice substancialmente el quarto; y el quinto, queriendo asegurarla con alguna mas propiedad, dice que le parecia imposible que los Porteros no lo advirtiesen; pero que pasando por delante de su Oficina, quando se hacian las conduciones, no se le ofreció nunca hacer semejante reparo; y lo propio en la primera parte asegura el sexto testigo, teniendolo por imposible: con que van contestes el nueve, catorce, y veinte y quatro, con la expresion de que no lo advirtieron, ni lo oyeron.

1374 Y porque cotejadas una, y otra prueba, y las disposiciones de Derecho, se hallará que es despreciable la intentada por Lossada, pues sus testigos no deponen, contrarrestando, ni contrayendose á estos hechos; y solo sus dichos se reducen á unas reflexiones dudosas, que

que nada prueban en Derecho, y mucho menos á vista de unos hechos persuadidos por los testigos mismos que los executaron, contra que legalmente no se puede juzgar sospecha alguna, y en especial contra Pedro Rodriguez parcial de Lossada, que en su primera declaracion confiesa estas extracciones, y el modo de conducir los Tabacos baxo de dichas chamarras, y cubiertos con los ceñidores.

1375 Y porque el segundo particular sobre sacar Tabaco de la Fabrica, y conducirlo á las casas de Lossada, ó bien por el Mozo de este, nombrado Josef, que despues fue Barrendero en la Contaduría, como por otros distintos, lo contesta Christobal Salinas en la Sumaria, citando á Francisco Perez, Capataz de Quadra, y que habitando este en el zaguan de Lossada, habia visto entrar por la madrugada distintos tercios de Tabaco en muchas ocasiones; y que de noche, poco despues de Animas, Pedro de la Vega le llevaba á Lossada botes de Tabaco, y que entonces no le llamaba Pedro de la Vega, sino Pedro Antonio, para que la familia no le conociese; y que tambien habia oido á Francisco Arabia, Cernedor antiguo, que estando en la Fabrica de S. Pedro, vió de madrugada sacar varias veces de ellas tercios de Tabaco.

1376 Y porque examinado dicho Francisco Perez por aquella cita, la contesta diciendo, que aunque no vió el Tabaco, se persuadió que lo era, por la prontitud con que abrieron al Mozo; y del propio modo contesta la especie de haber visto por mucho tiempo las mas de las noches á Pedro de la Vega entrar en casa de Lossada con dichos bultos, y lo demás que pasaba, segun refiere la cita: con que concuerda la muger del testigo Maria Cabello, examinada en este Sumario: de forma, que él, y su muger vieron distintas tardes, que concurrian en dichas casas de Lossada Duñaveitia, Almira, y Arboleya, los que estaban con un peso pesando Tabaco, y empapelandolo, y enfrascando libras; por lo que estaba la casa hecha una tercena. Del propio modo evacua la cita Francisco Arabia, persuadiendose que el tercio

de

de Tabaco que salió de la Fabrica, y se encaminó por la calle de los Alcazares, lo llevaban á la casa de D. Josef de Lossada

1377 Y porque Manuel Fontan, tercero testigo, expresa, que haciendose empanadas de Tabaco de á libra, libra y media, y dos libras por los Mozos de Cargas, vió que estas se entregaban á todos los que salian sin registro, y que D. Josef de Lossada, siendo Fiel de Listas, las habia tomado.

1378 Y porque D. Thomas de Amaya, testigo, quarto, aunque no refiere estos pasages, recuerda otro que le sucedió con unos Harrieros, á quienes les habia visto porcion de Tabaco con sus Guias, cuyo precio le dixeron habia sido el de 18 reales en libra, y que se persuadió que sería de la casa de Lossada, ó Navarro, porque estos, y otros lo vendian de continuo; pero que no quiso formarles causa, porque Lossada estaba sostenido de un Director; con lo que concuerda la respuesta que dió Pedro de Robles, Portero, expresando, que estando la Fabrica en S. Pedro, el Superintendente D. Francisco de Nuevas, manifestandole el desorden que habia en las extracciones de Tabaco por los empleados en la Fieldad, entre quienes se comprehendia Lossada, se le encargó especialmente que zelase todas las salidas, y entradas de Lossada, y los demás; de que rezeloso este, se enfadó con exceso, y le dixo á Robles, ¿que quién se lo habia mandado? á que respondió, que el Superintendente D. Francisco de Nuevas, contra quienes prorrumpió en palabras indecentes; y citando el dicho Robles en comprobacion de su dicho á Francisco Garcia, Portero, este lo contesta, y refiere que lo mismo decia, porque zelaban al Caballerizo Plantado, yendo con Lossada.

1379 Y porque el testigo nueve habla de dichas extracciones con respecto á Lossada, de oidas á D. Francisco Albear, Visitador de Rentas: del mismo modo expresa Pedro Rodriguez haber ido á casa de D. Josef de Lossada á embotar, y pesar Tabaco; y aunque tenia comprehendido que este lo compraba de las regalías de S. Juan, y Navidad, lo cierto es, que el modo con que

 lo

lo executaba, era haciendo llenar, y pesar los talegos, executando el peso dicho Rodriguez, y llevandolos á la Fieldad para su repartimiento, en donde se llamaba á cada uno de aquellos Interesados, y se le repartia su talego, diciendoles lo llevasen á la casa de Lossada, y que no advertia dicho Rodriguez si el talego llevaba mas Tabaco que aquello que correspondia á su asignacion, y que ni sabia qué utilidad se le siguiese á Lossada de esto, á menos que no llevase cada talego mas cantidad de Tabaco, que aquella que correspondia á su asignacion.

1380 Y porque D. Lucas de Noriega, D. Antonio Fuertes, y D. Gil de Lanzas refieren un acaecido con un hombre que iba á pasar por el postigo del aceyte con 24 libras de Tabaco sin Guia, y que dixo se quedaba haciendo en la Administracion; á que habiendo pasado Lanzas, verificó que en ella no se habia dado Despacho alguno para dicho Tabaco; y volviendo con esta respuesta, ya habia pasado el conductor de él con un papel que traxo de Lossada; y habiendo llevado dicho papel á el Administrador Portocarrero, este expresó, que ya era caso perdido, y que no hiciese mas diligencia sobre ello: lo que contesta el mismo Portocarrero en el informe que dió sobre el asunto.

1381 Y porque D. Juan de Olmedo expresa asimismo, que no obstante su zelo, y providencia del Superintendente para que no se sacase Tabaco enlatado sin avisar antes á la Fieldad, se executaba pretextando olvido, gobernandose como antes por lo que decia Pedro Rodriguez á el Fiel, ó su Teniente, por cuya noticia se hacia el asiento en los libros: y Duñaveytia en su segunda declaracion manifiesta, que de los referidos frascos que se sacaban ocultos, y se ponian en el dicho Almacen, vió muchas veces que Josef el Montañés, Barrendero de la Contaduría, lo sacó en su costal, yendo acompañado del Portero D. Pedro de la Vega, ayudando á cargar al hombro; y aunque no expone el destino que se le daba, expresa que no se notaba, ni tomaba razon de ellos en la Fieldad. Lo mismo contesta Santiago de Ote-

Otero, aunque no la expresion de tomarse, ó no la razon en la Fieldad; y examinado Pedro de la Vega, contesta ir con el Barrendero, y el Tabaco á las casas de Lossada, aunque era de regalías.



1382 Y porque D. Salvador de la Rossa, testigo 44, Ministro de la Ronda Volante, y citado por D. Pedro Manso, refiere que yendo con este el Escribano Olias, y otros, encontraron una mañana entre nueve, y diez á un hombre con un bulto, que registrado, conocieron que era Tabaco que llevaba á Granel en un saco; á quien preguntandole que dónde lo conducia, dixo que lo llevaba desde casa de Lossada á la de los Ibarburus; y deteniendole mientras se le daba cuenta á Lossada, este se mostró sentido, y previno que lo dexasen; pero lo cierto es que dicho mozo no llevaba con el Tabaco Guia, ni otro documento alguno para su seguridad.

1383 Y porque Alonso Salinas, Portero de Contraregistro de dicha Fabrica, expone, que muchisimas veces ocurrió, que queriendo sacar los tercios para remesas, él, ó los otros Porteros los contenian hasta que traxesen las Guias á la Fieldad de Entradas, se hiciese el asiento en ella, y despues pasase al quarto de los Porteros, para tenerlas presentes al tiempo de contarlos; con cuya noticia salia el D. Josef Lossada unas veces, y otras de su orden el Fiel Aguilar, y les prevenia lo dexasen salir mientras se hacia la Guia; y aunque se contaban, no veia la Guia este testigo, ni los demás Porteros; y que una ocasion que previno Lossada que se dexasen salir los tercios, vió la Guia antes de acabarlos de sacar, y segun su cuenta, salieron cinco tercios mas; y Manuel Valentin Rodriguez, Portero de la misma Fabrica, concuerda en que detenidos los tercios hasta que venian las Guias, salia Lossada, y los mandaba pasar; y que las Guias no las veian antes, ni despues: y lo que executaban era dár noticia de los tercios que habian contado en la Fieldad, y se les decia que estaban, ó no conformes, como querian.

1384 Y porque expresa el testigo 66, que en la Fabrica de S. Pedro, estandose transportando los Tabacos,

cos, llegó D. Josef de Lossada, y le mandó sacar un saco de Tabaco de Guines especial, y con efecto entre otros señaló uno, y le mandó que de él sacase, y cerniese una pandera de Tabaco, para lo que se encerrase en el quarto de los Capataces, sin que nadie lo viese; lo que executado asi, al siguiente dia lo echó el mismo Lossada en unos papeles, y los lió á repulgo, haciendo dos como de á dos libras cada uno; y metidos en los bolsillos de la casaca, los sacó de la Fabrica; lo que despues repitió quatro veces, con la singularidad de que en estas ultimas fueron quatro papeles de á dos libras.

1385 Y porque justificado asi este segundo particular, se corrobora mas la extraccion con la diligencia del reconocimiento practicada por el dicho Comisionado, el Director de Labores, y Fiel de ellas, con presencia del Escribano de esta Comision, en 34 frascos, señalados por de 30 libras para D. Juan Vallarino; de los quales habiendose hecho el peso correspondiente, se sacaron 9 de á 31, 18 de á 31 y media, y 7 de á 32; cuyas partidas, confrontadas con el testimonio de la cuenta formada en el libro de la casa de Vento, y Vallarino, resulta visiblemente el exceso, y justificado en él la extraccion en perjuicio de la Real Hacienda.

1386 Y porque fueron ratificados aquellos testigos respectivamente en sus deposiciones, haciendolas mas firmes, é invariables, sin haber en ellas hecho alguna enmienda, ó adicion substancial; concurriendo para mas afianzar esta prueba, la practicada al tenor de la segunda repregunta Fiscal, á cuyo tenor expusieron otros 5 testigos distintas expresiones, por donde se persuaden las extracciones.

1387 Y porque dificultandolas, propuso D. Josef de Lossada en la primera pregunta de su Interrogatorio, que siempre que habia paso de Tabaco á dicho Almacen, se apostaban los Porteros para su custodia, y evacuado se cerraba el referido Almacen; y aunque esta pregunta la contestan 8 testigos de 66 que presentó Lossada, procediendo contra los mas de ellos las tachas de ser sus confidentes, es cierto que aunque todos las contes-

restáran, no persuadian en contra de las extracciones justificadas, supuesto que son otros sitios, y modos los que se señalan, contra que nada se justifica.

1388 Y porque es impertinente del mismo modo el contexto de la segunda, quarta, y sexta preguntas de dicho Interrogatorio; pero lo mas visible es, que articulando en la segunda, que el Portero D. Pedro de Robles llevaba cuenta, y razon del numero de tercios, cuidadosamente no se le presenta por testigo; y á la verdad, si este no era suficiente para persuadir los hechos propios, menos lo serán los estraños; pero como habia de decir la verdad, y esta perjudicaba á Lossada, se omitió su dicho; y no se sabe cómo los testigos precisamente empleados en sus respectivos destinos cumplian con ellos, y sabian que Robles llevaba la cuenta que refiere la pregunta; de cuya inverosimilitud se dexa vér la facilidad con que juran lo que ignoran.

1389 Y porque aunque se intentó justificar por D. Josef de Lossada al tenor de la primera pregunta añadida, que en el quarto que le servia á dicho Lossada no se custodiaba, ni almacenaba Tabaco alguno, es notable, que siendo 66 los testigos, solamente dos, y otros confidentes de Lossada responden á esta pregunta, pero no asegurando que en dicho quarto no se ocultase Tabaco, sino que no lo vieron; y ya se vé la distancia tan grave que hay de esta respuesta á la justificacion practicada contra dicho Lossada, persuadiendose las extracciones; pues hasta su mayor confidente, y parcial Rodriguez, no pudo menos que confesarlo baxo de juramento.

2390 Y porque el tercero particular sobre la extraccion de Tabaco por un Religioso Trinitario, la persuade Pedro Rodriguez, diciendo que en una ocasion le llamó Lossada á la Fieldad, donde estaban dos Religiosos Trinitarios, llamados Fr. Nicolas, y su compañero el P. Gracia, y mandandole llevar dos frascos de Tabaco de á dos libras, se los dió Lossada á dicho Fr. Nicolas, y este los metió en las mangas sin que lo viese su compañero, y asi los sacó de la Fabrica. Y aunque en su ra-

ratificacion negó esta expresion, diciendo que era falso que él le hubiese dado los frascos de Tabaco á los Religiosos, ni á D. Francisco Baltasar de Morales, esta respuesta es evidentemente falsa, y asi se vé de ella misma, que no expresa motivo alguno con que pueda persuadir el que no ha tenido para esta enmienda, por lo que conforme á Derecho queda en su fuerza, y vigor aquella primera declaracion solemnizada en el modo, y forma que queda referido.

1391 Y porque contesta la extraccion por el mismo Religioso, Josef Tubillas el menor, refiriendo que en el año de 64, saliendo de su trabajo, se encontró con el referido Fr. Nicolás, quien le dixo se esperase á la parte de á fuera en la Calle Nueva, que tenia que hacerle un encargo; y con efecto á poco rato lo vió venir de la casa de Lossada al dicho Religioso con unos bultos baxo los Habitos, y llamandolo, entraron en la casa inmediata de D. Thomas Pren, y sacó, y le dió al testigo quatro frascos de á dos libras cada uno de Tabaco, sellados con el sello de Armas Reales, previniendole se los llevase al Convento, que él iba detrás, y que se los diese á él, sin que los viese su compañero.

1392 Y porque justificada dicha extraccion, como asimismo la practicada por D. Francisco Baltasar de Morales, sin embargo de que habiendosele preguntado á este, no contesta la extraccion, y sí el que iba continuamente á la Fabrica á hacer encargo de Tabaco, procede contra él, y Lossada lo justificado, sin que el uno, ni el otro se indemnicen de este, ni el antecedente modo de extracciones; y para mas comprobacion de ella, los testigos que la deponen, la ratifican en el termino de prueba.

1393 Y porque para desvanecer esta prueba, se propuso la pregunta nueve del Interrogatorio de Lossada, queriendo justificar que las bocas de las mangas de los Religiosos Trinitarios Descalzos son tan estrechas, que por ellas es imposible introducir un bote de Tabaco de dos libras; y sobre ella depusieron cinco testigos, expresando el primero, que aunque son estrechas, no ha hecho

cho la experiencia para verificarlo: el quarto dice, que comprehende ser cierto por haber visto los Habitos: el quinto expresa, que no forma juicio sobre ello; y el catorce expresa asimismo, que hace juicio no se puede introducir por ellas un bote de á libra; con que solo el segundo contesta la pregunta, pero no dice haber hecho experiencia de ello: por lo que no hace prueba su dicho, como que le falta la razon, y qualidad afirmativa; pero aunque todos las contestáran de hecho, y particular experiencia, que era muy facil haberla executado para hacer el juramento con seguridad de conciencia, con todo no era suficiente para persuadirlo, porque aquel Religioso pudiera tener algunas mangas preparadas para este asunto, y teniendo otra boca dichas mangas por baxo del brazo mas cumplidas, y con igual correspondencia por esta, y no por la otra, podian meter las latas: además que asi estos, como otros Religiosos, quando les estorva el brazo para la introduccion de alguna especie, lo encogen, y sacando fuera de él la mitad de la manga, ponen en el fondo de ella lo que necesitan, y y despues vuelven á vestir el brazo como estaba.

1394 Y porque el quarto medio que se ha propuesto para la extraccion de Tabaco, ha sido introduciendo en los frascos de arroba, apretandolos demasiado, de 30 á 32 libras; lo que contesta el testigo veinte y siete Juan Lopez del Alamo, Mozo de Cargas, expresando que Rodriguez daba la orden para ello; previniendoles que aunque los frascos eran de arroba, introduxesen en ellos todo lo que pudiesen, lo que con efecto hacian, aunque no todos los Mozos podian introducir en los frascos las 30, ó 31 libras, y sí llevaban siempre mas de la arroba, saliendo por lo mismo de la Fieldad. Lo mismo dice el testigo 29, expresando que esta operacion se hacia en una, y otra Fabrica; y que llevando mas Tabaco de la arroba, el testigo le ponia los rotulos de solo 25 libras, con la qualidad de que si los frascos no habian de llevar mas que la arroba, lo prevenia expresamente Rodriguez. Lo propio expresa el testigo 32 Francisco Garcia, Mozo de Cargas; pero Francisco Arboleya, testigo 33, refie-

siere, que por la fuerza que hacia tan extremada, llegó á echar sangre por la boca.

1395 Y porque lo mismo contesta el Pedro Rodriguez á la segunda pregunta que se le hizo en la tercera declaracion, diciendo que ahora hace memoria de que es cierto que conforme las ordenes que le daba D. Josef de Lossada, estando de Superintendente en la Fabrica nueva, mandaba á dichos Mozos, que en frascos de arroba metiesen, apretandolos mucho, el mas Tabaco que pudiesen; los quales eran para encargos, y con efecto asi lo hacian; y que estos frascos, conforme á dicha orden de Lossada, se les rotulaba quatro de á 25 libras en cada tercio, y pasaban, y salian por la Fieldad en este concepto, sin hacerse caso de este exceso de Tabaco que llevaban; y que lo mismo sucedió en muchas ocasiones en la Fabrica de S. Pedro.

1396 Y porque del mismo modo la contesta Antonio Almira, y que se ponian quatro en cada tercio, rotulandolos Juan del Cubo, ó Juan del Alamo, por solo de á una arroba cada frasco, llevando verdaderamente 2, 4, y mas libras de exceso, en perjuicio de la Real Hacienda; y que en otros servidos se introducian á 32 libras cada uno, los que cree, segun oía, que salian por de á 30; y esto mismo contesta el testigo veinte y siete, expresando que los frascos de mayor, y menor buque, nunca se pesaban despues de llenos, ni para su entrada, en los Almacenes de la Distribucion, ni para su salida de la Fabrica, y que los asientos de la Fieldad se gobernaban por lo que decia Rodriguez, contestandolo este en su deposicion; pues ninguno de ella se hallaba presente al peso de los Tabacos, para el embotado, ni de otro modo les constaba su verdadera consistencia; y que una vez que se pesó una corta partida de frascos de arroba á la entrada en los Almacenes de Distribucion, de los que asi se llevaban con este exceso, pasaban de 30 libras, y algunos llegaron á 34, y que despues nunca se volvieron á pesar; lo que tambien contesta en su sexta declaracion Duñaveitia; y el Pedro Rodriguez en su octava declaracion vuelve á repetirlo, diciendo que á los Mozos que ha-

hacian la operacion del enfrascado en los frascos de buque de 25 libras, se les daba el exceso que habian de llevar; y asi llenos se cerraban, y sellaban en el mismo enfrascadero, pasandolos despues á los Almacenes de la Distribucion, y que el Fiel de ellos, sin vér el enfrascado, ni pesarse á la entrada, ponia los asientos por lo que decia Rodriguez que tenia cada frasco, y asi salian de la Fabrica sin peso, solo por lo que producia este asiento; contestando lo propio Juan Rodriguez Calero, hermano de Pedro.

1397 Y porque D. Juan Antonio Alcalde, gran confidente de Lossada, expuso que en muchas ocasiones se guiaban en la Fieldad para el asiento por las rotulaciones, y peso que á cada uno les habia puesto Rodriguez, sin verlos efectivamente, ni comprobarlos; y que finalmente, tanto á la entrada, como á la salida, se han manejado con natural confianza de lo que decia Rodriguez; y que aunque previno Lossada, que no dexase de avisar, algunas veces lo practicó así; pero despues volvia á executar lo propio: de forma que Rodriguez, precisamente sostenido de Lossada, era el que manejaba toda la Fabrica.

1398 Y porque aunque Lossada propuso varias repreguntas contra los testigos, de las respuestas á ellas, y de sus respectivas ratificaciones, por lo correspondiente á este medio lo corroboran mas, de forma que queda probado, sin que sean apreciables los refugios de Lossada contra los testigos; pues esta extraccion la contestan aun sus mayores amigos.

1399 Y porque contra esta prueba propuso Lossada en su Interrogatorio, y el añadido dos preguntas: en la 23 del primero articúla, que para quitar todo inconveniente, y motivo de fraude, le previno á Leonardo Botella, Maestro Hojalatero de las Fabricas, que en los botes grandes de arroba hiciera la rebaja correspondiente en su buque, para que no cupiera mas Tabaco, aunque se apretára demasiado.

1400 Y porque á esta pregunta solo responden el testigo quince, y el cincuenta y cinco: el primero ex-

presa que se hizo rebaja al patron antiguo de orden de Lossada, y por esto comprueba el testigo, que corrió el disforme buque dos años, y segun el año que señala la orden, fue quando ya se susurraba la pesquisa, habria tiempo de dichos años, como un canto de un peso duro, quitandoselo de lo ancho, y que por dicho molde se han arreglado desde entonces los frascos de esta clase; y en lo primero contesta el cincuenta y cinco; pero añade, que por el conocimiento que tiene, siempre que aun con esta rebaja, y en el estado que hoy quedan los frascos los aprieten mucho al tiempo de embotarlos, les cabrá una libra, ó libra, y media de Tabaco lavado; consiguiendo con esta articulacion justificar mas el dicho de mis Partes.

1401 Y porque aunque en la tercera pregunta añadida articuló, que las arcas, y cajones siempre permanecian en la Carpintería, y que por S. Juan, y Navidad, dexando el numero que se necesitaba, se pedia, y tomaba de la dicha Carpintería solo las que habian de llenar; y que la cabida de las arcas está arreglada al numero de veinte frascos de seis, y treinta de á quatro, y los cajones á veinte y cinco de á dos: á esta pregunta solamente responden quatro testigos: el primero la contesta, y que las facturas comprehendian aquel numero, pero ignorando si el mismo numero que se facturaba era el que se habia pedido á la Carpintería; y aunque expresa, que los cajones, y arcas estaban arreglados al numero de frascos, y buques que se refieren, nada depone sobre el peso de estos, y la mayor porcion de Tabaco que cabia en ellos: el sexto la contesta en la segunda parte contra que procede asimismo lo alegado; y el quinto, que trabajando en la Carpintería de veinte y dos á veinte y quatro años, vió que por ser estrecho el taller, se guardaban en el quarto del Almacen de la Veronica, y lo mismo contesta el nueve, y uno, y otro son *contra producentem*; pero aunque todos la contestáran, aun no pudieran hacer prueba, que destruyese la verdad de las extracciones propuestas, y justificadas en contrario.

1402 Y porque el quinto particular sobre hacer vér

que

que Pedro Rodriguez por orden de Lossada dispuso despues que este vino de Francia, que se llenasen, como se llenaron de Tabaco de Granzas 500 botes de á dos libras, y 800 de á una, y que esto se executaba antes que vinieran los Fieles, poniendolos en el quarto, cuya llave tenia Lossada: lo contesta Pedro Rodriguez en su primera declaracion, y que se ponian los botes en el Almacenillo de Lossada, de que él solamente tenia la llave; y que quando entraban los Fieles, se paraba esta faena hasta otro dia; y añade en su segunda declaracion, que el Tabaco de Granzas siempre se ha embotado en latas de quatro libras, y solamente en la ocasion referida se ha hecho en latas de una, y dos. D. Francisco de Nuevas dice, que las referidas latas entrarian en el Almacenillo de Lossada, porque en los demás en que se custodian los Tabacos enlatados, no ha habido en tiempo del testigo botes de á dos libras, ni de á una de Granzas redondos; y yendo este, y los demás testigos conformes en que los asientos se hacian por lo que expresaba Rodriguez, teniendolo este declarado, no se necesita para su persuasion de mayor empeño.

1403 Y porque para verificar la certeza de lo referido se mandó poner certificacion de ello, lo que se hizo por el Fiel de los Almacenes D. Francisco de Nuevas, de lo que constase por los libros, facturas, y demás asientos correspondientes á la cuenta de Almacenes de los Tabacos introducidos en ellos; y con efecto certificó, que desde el mes de Febrero de 1761 hasta fin de Julio del de 764 se habia dado entrada en dichos Almacenes á 2ɏ238 libras de Tabaco de Granzas en 500 frascos de á dos libras, y 1238 de á una; y que habian salido en el propio tiempo para el consumo 193 libras en 92 frascos de á dos, y 9 de á una; por cuya razon debian existir 2045 libras en 408 frascos de á dos, y 1229 de á una: igualmente certifica, que desde el principio de la cuenta en dicha Fabrica nueva, hasta Julio inclusivè del año de 64, habia consistido en 2ɏ libras embotadas en 500 frascos de á dos, y 1ɏ de á una, y que las 238 se habian anotado por conjetura.

1404 Y porque esto dió motivo para que se proveyese Auto, y procediese á el reconocimiento de las existencias de dichos Almacenes; lo que evacuado con la presencia del Fiel, y de los Capataces de Monte, y de la Moja Luis Garcia, Francisco de Prida, y Josef Jaen, declararon baxo de juramento, que el Tabaco encontrado en 214 botes de á dos libras, y en 671 de á una, era de Granzas, expresando el D. Francisco de Nuevas, que en los demás Almacenes no habia otros botes de igual buque.

1405 Y porque habiendosele despues recibido su declaracion, confesando en ella, que segun un valance que se habia practicado, hubo mucho sobrante en los Almacenes, se procedió á contar los frascos de Tabaco, y tercios del que habia en dichos Almacenes de Distribucion, incluyendo las latas que habia en el Almacenillo; cuya operacion la presenciaron el Superintendente, y D. Juan de Dios Nuevas, y de ella resultaron existentes en los Almacenes, con inclusion del Tabaco que iba entrando, y con respecto á los asientos de entrada, y salida, de exceso, y sobrante 147U294 libras, de las que dió recibo al Fiel de la Fermentacion; y prosigue, que por esta confusion, y falta de verdadero reconocimiento en las existencias, pudieron extraherse Tabacos de ellas, sin conocerse, haciendolo ocultamente.

1406 Y porque esta confusion, y falta de asientos en los libros influye poderosamente para la extraccion; pues aunque esta se practicase, queriendo averiguarla por los respectivos asientos de entrada, y salida, cotejados con las existencias, jamás se podria saber, quando era distinta la cuenta, y razon de los libros de las existencias; y el verdadero modo para que se practicasen las extracciones, sin venir en conocimiento de ellas, era que excediese el numero de libras existentes á la cuenta, y razon que se llevaba en los libros, y en ello era el principal culpado el Superintendente, que no zelaba como era debido el que cada uno cumpliese con sus encargos, permitiendo que por un Individuo de los de inferior gerarquía en la Fabrica se manejase toda ella.

Y

1407 Y porque examinado el testigo veinte sobre el enfrascado de dichos botes, contesta con las antecedentes, en que se practicaba en horas extraordinarias: en lo mismo concuerda el veinte y siete; y el treinta y tres, no solamente contesta aquel embotado, sino que poco despues se hizo otra mayor partida de flor baxa, que fueron 3, ó 4ɏ libras en frascos de dos, y una; lo que empapelaron, y pusieron en unos cajones altos, y que le parece que salieron baxo de una remesa para Cadiz, y que se llevaban al Almacenillo sin que lo vieran los Fieles, y en especial D. Francisco de Aguilar, buscandole las ocasiones que no estuviera en la Fieldad; en que tambien contesta Antonio de Almira, añadiendo otras expresiones; de modo que hechas las correspondientes ratificaciones de estos testigos, se justifica este modo preparativo para la extraccion, que despues se seguiría en los terminos alegados.

1408 Y porque contra esta prueba parece que ha conspirado la articulacion de la decima quinta pregunta del Interrogatorio de Lossada, en que se expresa, que el Almacenillo que está dentro de la Distribucion, no puede abrirse, sin que primero lo esté este, el que no se puede abrir sin que concurran el Fiel de él, el de Entradas, y el Interventor, por tener cada uno su respectiva llave; cuya pregunta la contesta el segundo, quinto, doce, y diez y seis; pero el septimo añade, que estas llaves las tomaba Rodriguez, y abria los Almacenes para las faenas; y el catorce dice, que no estando abierto el de S. Fernando, no se podia entrar al otro; pero el veinte y uno dice, que aunque el de S. Fernando tenia las tres llaves, usaba Rodriguez de todas á su libertad; y asimismo los Mozos de Cargas, estando todo el dia abierto, concordando con el septimo testigo; y que teniendo la llave de este el referido Rodriguez, le era facil la entrada: además que teniendo, como tenia, otra puerta á la derecha con un cerrojo á la parte del mismo Almacen, que cae á otra pieza, que antes servia de enfrascadero, y en lo actual para vestirse, y desnudarse los Mozos de Cargas, de la qual usó en su tiempo el dicho Rodriguez, siem-

siempre que se dexase quitado el cerrojo, no habia impedimento alguno para ello; lo que reconocido por los Superintendentes actuales, hicieron ponerle barrotes de madera; en lo que asimismo concuerdan el veinte, y veinte y dos.

3409 Y porque aunque era cierto, que la puerta del Almacen principal tenia tres llaves, no estando, como no estaban, estas reservadas en poder de los Fieles, y el Interventor, sino antes al arbitrio, ó libre uso de Rodriguez, y de los Mozos de Cargas, porque usaba de ellas para las faenas, haciendo el paso de los Tabacos sin avisar á los Fieles, é Interventor, podia valerse del Almacenillo, donde estaban los Tabacos, y de que él solo tenia la llave; lo que dió motivo á la facilidad en las entradas, y salidas de Tabaco, sin llevarse la correspondiente anotacion por los Fieles; y de esto sin duda alguna se produxo aquel exceso tan considerable de libras de Tabaco, que resultaron del valance referido, con respecto á los asientos de los libros. Y lejos de haber probado su intencion Lossada con esta pregunta, ha declarado mas la libertad, y despotismo de su confidente Rodriguez, para facilitar las extracciones.

1410 Y porque el sexto medio consiste en las cartas que escribió Lossada á Rodriguez desde Francia, en que le decia, que si le preguntaban alguna cosa correspondiente á él, que cuidado con lo que se hacia; y por ellas, y por las contiendas que continuamente tenia con Duñaveitia, se inferia, que en ellas se hablaba de extracciones; á que respondió Rodriguez en su primera declaracion, contestando que tenia las cartas; pero que no hacia memoria de las expresiones referidas. El testigo veinte y siete de la Sumaria contesta asimismo la correspondencia de Lossada con Rodriguez, que diese memorias á los Mozos, y que mirasen lo que hacian; cuya prevencion le parece al testigo sería porque entonces estaba opuesto Lossada con el Superintendente Nuevas; y que en otra ocasion les leyó una carta del mismo Lossada, previniendole que mirase por los Mozos de Carga; y Duñaveitia en su segunda declaracion expone, que aunque

que

que Rodriguez no leyó dichas cartas, le previno de parte de Lossada, que no se metiera en decir si iba bien, ó mal cernido el Tabaco, si tenia, ó no jugo, poca, ó mucha color; y replicandole que no lo podia hacer en conciencia, porque perjudicaria su estimacion, le respondió Rodriguez, que Lossada siempre le ampararia; y hecho careo entre Duñaveitia, y Rodriguez, haciendosele cargo, y reconviniendosele con las expresiones de aquel, expuso este, que aunque sea cierto todo lo que aquel dice, no hace memoria de ello: de forma, que no declarandolo, ni negandolo, quedó convencido, sin tener que decir en contrario.

1411 Y porque esto mismo lo comprueban las cartas aprehendidas al tiempo del embargo á dicho Rodriguez, y es cierto que todas las expresiones de la que le escribió Lossada con fecha en esta Corte de 758 perfectamente persuaden la union del dicho Rodriguez con Lossada, queriendo este impresionarlo bien en el cariño, y estimacion que le debia la fidelidad de Rodriguez, y esta arguye la mucha confianza que de él hacia; pero es notable que le hacia prevencion de que solo dixera á su muger, y á la madre que le escribia, pero á nadie mas, y el diario que le pedia de las cosas que se hicieran en la Fabrica, prosiguiendo con otras especies, y previniendole que caminase de acuerdo con Alcalde: y ultimamente en la que escribe á Vega le hace prevencion para que le diga á Rodriguez, que conviene mucho que Antonio haga su deber en los Almacenes nuevos, pero que no se meta, si viene bien, ó mal cernido, si tiene, ó no jugo, poca, ni mucha color, y que no diga á Tubillas cómo se hace el negro, granza, &c. y que no sabe el modo, como es verdad, de hacer la infusion: que si le dicen cómo, lo trabajará, porque asi nos conviene; y ultimamente le hace la prevencion de que no se fie de nadie.

1412 Y porque si el zelo de D. Josef de Lossada hubiera sido tanto como vocea á favor de la Real Hacienda, no es regular que quisiera ocultar los medios para su beneficio, siendo efectivo el daño que se causaba, no solo en no procederse á su fomento, sino procurando,

do, que no se corrigiesen los defectos, y no evacuase cada uno el cumplimiento de su obligacion, queriendo ser el unico, que á costa de tantos daños, como resultan justificados, se tuviese por el mas inteligente, y especial en la preservacion, y elaboraciones de este genero.

1413 Y porque el septimo medio que se propuso sobre que Pedro Rodriguez, y Paz habian creado mucho caudal, aunque resulta justificado, no se hace merito de él, porque persuadidas las extracciones, y la cortedad de sus sueldos, como lo tiene él mismo declarado, es preciso que gran parte de sus aumentos procedan de estos principios: y por consiguiente se hace transito al octavo medio, que es sobre la verificacion de suponerse tres jornales diarios, que cobraba Duñaveitia, por disposicion de Lossada para un criado suyo.

1414 Y porque despues de mi Parte el primero que lo contesta es Rodriguez, diciendo que habrá año y medio, ó dos años que el dicho Lossada le dió orden para que se pusiesen dos jornales diarios de á seis reales cada uno, y se le fuesen entregando á Duñaveitia, para que los guardase; lo que con efecto executó, sin saber su destino, y lo fue percibiendo Duñaveitia, y juntos los de dos, ó tres meses, se los daba al mismo Rodriguez, y este á Lossada; cuya disposicion cesó con motivo de decirse que iban á la Fabrica un Contador, y Director nuevos, y que de ellos sería parte del dinero aprehendido á Duñaveitia.

1415 Y porque habiendosele manifestado la memoria en su segunda declaracion encontrada en su casa con otros papeles, expresó que sus partidas eran de los trabajadores de su cargo, la qual sacó para acordarse de los nombres que daba á los dos jornales supuestos; de los que habiendole preguntado, respondió que estos son los que están en el *num.* 5, *y* 6, el uno con el nombre de Antonio Josef, y el otro con el de Juan Lopez, pues tales personas no iban, ni habia en la faenas.

1416 Y porque habiendo declarado Duñaveitia, evacuando la cita, la contesta en el todo; como asimismo que se llevaba la cuenta en un papel, escrito de ma-

no

no de Cubo, el qual con otro copiado en limpio por el mismo Cubo, quedaron en la Lacena de la Fabrica, estando cierto que esta cobranza duró desde parte del año de 62, hasta que fue preso Duñaveitia; y añade en su quinta declaracion, que los saquillos que se encontraron en la Lacena de dicho quarto baxo, no servian de Tabaco, sino para echar el dinero de los dos jornales supuestos.

1417 Y porque practicada la diligencia de reconocimiento del quarto de Duñaveitia, se encontraron con efecto dichos papeles en el modo, y forma que consta de ella; por lo que para mas justificacion se evacuó la cita con Juan Diaz del Cubo, el qual la contesta, reconociendo dichos papeles, y declarando, que las cantidades que se encontraron en dicho quarto en cartuchos las ponia al mismo tiempo que hacia las apuntaciones, rotulando cada uno con las cantidades que llevaba, y los meses á que correspondia; y que concluidas las apuntaciones algunas veces á su presencia, las entregaba á Pedro Rodriguez, Capataz de Cargas.

1418 Y porque el testigo 27 citado por Marquez contesta la cita, expresando que le habia dicho Rodriguez, que en la Contaduría habian pedido la lista de Mozos de Cargas con los nombres de Antonio Josef, y Juan Lopez, y lo que sentia era, que ya la lista de los que estaban dentro estaba pasada, y comprehendidos en ella los dos supuestos: que si fuera por la tarde, podia decirse que no habian venido: que todo se hacia por orden de Lossada, á quien se entregaban doce reales diarios: que habiendo caido enfermo, y mandadole Lossada que diese una lista de los Mozos á D. Juan de Dios Nuevas, ocurrió á Lossada, y le dixo, que segun las apuntaciones, hallaba dos Mozos mas; á lo que se quedó parado Lossada; y entonces el testigo por no descubrir que lo sabia, le dixo: Estos dos serán los Maestros; á que respondió: *Ya bien está; pues déla V.md. diciendo que han muerto*; con lo que le contestó despues Duñaveitia; y que habia algun dinero de este en el quarto baxo de la escalera; y que lo referido fue á fines de Julio de 64, dos, ó tres dias antes de venir el Contador, y Director actuales.

1419 Y porque hechas las ratificaciones correspondientes, aunque el Pedro Rodriguez quiso enmendarla diciendo que era solo un jornal, es supuesto este efugio, malicioso, y despreciable, por lo que resulta justificado, y vá alegado sobre este particular.

1420 Y porque contra este particular no se ha hecho justificacion alguna por D. Josef Lossada; pues aunque la pregunta 27 de su Interrogatorio conspiraba á hacer ver que por el Superintendente interino, y Director de Labores se habia dado orden verbal en la Tesorería, para que se entregase á Juan Lopez del Alamo, y Francisco Ruiz Marquez el dinero hallado por D. Josef Lossada en el quarto de Duñaveitia, diciendo haber justificado, que este dinero pertenecia á una Hermandad: esta, aunque contestada solamente por un testigo, y este parcial de Lossada, no persuade que este dinero sea el mismo encontrado en la diligencia referida del producto de los jornales supuestos; pues este no lo encontró Lossada, sino D. Francisco de Bruna, y el Director de Labores; y es cierto que las numeraciones de dicho papel persuaden que sus cantidades no eran respectivas á Hermandad alguna, supuesto que excedia cada mes de la cantidad de 250 reales, y los siete desde Noviembre de 62 hasta Mayo de 67 importaron 1844 reales; por lo que aunque el Director hubiera prorrumpido semejante especie, esto sería que para desvanecer la verdadera, y que no tomase conocimiento de ella para su providencia, le figuraron la otra; ó esta sería acaso la de los doce pesos fuertes, y mas reales, y maravedis, que refiere Duñaveitia de la Hermandad con que corria Almira.

1421 Y porque de lo alegado sobre el quarto medio de extracciones, que propuso mi Parte, resulta asimismo la justificacion del medio nueve; de forma, que quantas expresiones ha hecho la mia, tantas se persuaden, ó por evidencia del hecho, ó por completa asercion de testigos, por lo que será asimismo demostrable su dicho en el medio diez de su deposicion.

1422 Y porque el Ramo tercero incidente tuvo por objeto justificar quién habia proferido que se perderia

ria un Almacen para facilitar la restitucion de Lossada, y las amenazas de Quiroga, y lo primero solo lo depuso mi Parte, y lo segundo lo contesta Juan Lopez del Alamo, expresando que le habia dicho Quiroga: Yá vendrá D. Josef de Lossada, verá los que han declarado contra él, los hará poner en Presidio, y sacar los dientes por testigos falsos; y que iguales expresiones ha dicho á Francisco Marquez, segun le ha referido.

1423 Y porque á este proposito dispuso Carranza la tercera, y quarta repregunta, preguntandole en la tercera, en qué dia fue: si iba acompañado, á qué hora, si por la mañana, ó por la tarde, si por la parte de adentro, ó por la de afuera, desviado, ó cerca de la puerta; á que respondió Marquez, que ni uno, ni otro iban acompañados; pero advirtió que les miraba Luis Garcia, Capataz de dicha Fabrica: que le parece era como á las cinco de la tarde; y á la quarta respondió, que lo referido sucedió la tarde del mismo dia en que se dixo, que al medio de él se le habia notificado á Lossada, que saliese de Sevilla.

1424 Y porque para justificar que en la tarde del dia 13 de Agosto de 64 no pudo haberle dicho á mi Parte semejante especie, propuso en su Probanza la pregunta tercera, á la que declararon D. Fernando Melero, y D. Pedro Mendez, Amanuense, y Mayordomo de Lossada. El primero dixo, que estando el testigo en las casas de Lossada, fue á ellas Carranza, como á las tres y media, en la que continuó hasta las diez de la noche de dicho dia 13 en el reconocimiento, y separacion de papeles, y otras cosas: que volvió á los dos dias siguientes, y continuaron en ellas; y el segundo dice, que hallandose en las casas de su amo, sin salir de ellas, á causa de la enfermedad que padecia, vió que entró en ellas Carranza entre la una y media, y las dos: de suerte que siendo dos los testigos que deponen al tenor de esta pregunta, no ván contestes, y por consiguiente no hay prueba ninguna de ella; y aunque como dependientes de Lossada, quisieron tambien ser contrarios á Marquez, no lo logran, supuesto que la diferencia con que hablan

hace despreciables sus deposiciones, y por consiguiente infiere la falsedad de su dicho, y en especial el de Melero, que se le ha justificado ser en otra ocasion testigo falso.

1425 Y porque sobre justificar la extraccion en la Real Fabrica de Cigarros en el modo, y forma que lleva propuesto mi Parte en el medio once, es de notar primeramente la respuesta de la primera declaracion del Pedro Rodriguez en la pregunta 24, en que expresa, que Paz, Delgado, Luque, y Rendon salian de las Fabricas sin registro por orden de Lossada.

1426 Y porque para justificar esta extraccion se formó el Ramo quinto, examinandose primeramente á D. Juan Amadori, quien expresa, que con motivo de ser uno de los quatro Capataces de dicha Fabrica, y haber trabajado antes en la faena de Cigarros de ella, vió en muchas ocasiones al Capataz mayor D. Josef de la Paz estár tomando atados de Cigarros, que le daba el trabajador Juan Garay, y meterselos en los bolsillos, y entre la ropa debaxo de los brazos, y asi salia de la Fabrica sin registro alguno; y del mismo modo le vió en otras ocasiones entrar en los Almacenes de Cigarros por la mañana, y tarde á las horas de salir, tomar atados, y ponerlos en los bolsillos, y que asi los extrahía de la Fabrica, y que quando se le registraba, se le hacia por encima; y que en otras ocasiones vió hacer atados de Cigarros á algunos trabajadores de mayor numero, y peso de los que se hacen de quatro onzas; pero eran de cinco á seis, por lo que inferia serian para extraher, que los tomaba de trabajadores, y se los metia en los bolsillos, y que para esto esperaba no estuviese allí el Superintendente, ó alguno de la Contaduría; pero que no vió el modo como los extrahía.

1427 Y porque refiere asimismo que en otras ocasiones, llegandose al sitio donde trabajaba Garay, vió que este estaba haciendo Cigarros de Virginia, ó Habanos de la mejor calidad, y le referia, que aquellas hojas se las habia llevado Paz, para que le hiciese tres, ó quatro atados, y que eran de mayor peso de las quatro onzas;

zas ; de que asimismo inferia la extraccion.

1428 Y porque asimismo expone habia visto que D. Juan Rendon en muchas ocasiones por mañana, y tarde á las mismas horas de salir, entraba en los Almacenes de Cigarros, tomaba algunos atados, y se los ponia en los bolsillos, saliendo de la Fabrica con ellos, no obstante el registro, porque este se le hacia muy por encima : que siendo Capataz mayor dicho Rendon, vió que Juan Suarez tenia en una tabla inmediata tres, ó quatto atados, que le parecieron de mayor numero, y peso que los que se hacen para la venta en las Administraciones ; y que habiendolos tomado, y tanteado, le pareció que pesaban á seis onzas cada uno ; y habiendole reprehendido, le dixo que aquellos atados los hacia de orden de D. Juan Rendon para este, y que lo mismo executaba todas las semanas, y que nada le habló á Rendon, ni Paz por el excesivo favor que estos tenian con el Superintendente Lossada.

1429 Y porque afirma del mismo modo, que ha visto á D. Joseph Carranza, desde el año de 60, que están unidas las Fabricas, entrar en la de Cigarros, y salir sin registro muy de ordinario, y sin licencia, ni asistencia de nadie, ni tener destino alguno allí : que llevando los bolsillos de chupa, y casaca como vacios, sin bulto alguno, despues salia con ellos muy llenos, y abultados, asistiendole tambien en otras ocasiones Paz, y Rendon, á quienes vió lo mismo ; y que en otra ocasion, estandose parado en la calle de Placentines, vió dos hombres, que asimismo lo estaban, que el uno le conoce por Ayo de niños, y que este se lamentaba, de que por haberse ido Lossada, habia perdido unas lecciones en la casa de Carranza, donde le regalaban cajetones de Tabaco, y atados de Cigarros ; de que infirió que aquellos serían extrahídos.

1430 Y porque del mismo modo asegura haber visto entrar dos veces al dia, y salido sin registro el dicho D. Josef de la Paz en los expresados Almacenes, no teniendo destino en ellos, lo que dexó de hacer despues que salió Lossada : que un hijo de dicho Paz, que tiene

pla-

plaza de Mozo de Almacenes de Cigarros, no concurria muchas veces á ellos meses enteros, y tomaba su salario; y que esto lo hacian por el mucho favor que tenian con Lossada, y que lo mismo advirtió con Rodriguez, á quienes Rendon, y Paz le parece daban atados de Cigarros.

1431 Y porque expresa, que al principio de haberse unido las Fabricas advirtió que en la de Cigarros habia una puerta que tenia correspondencia á un quarto, donde trabajaban los Mozos de Cargas de la de polvo, y que por dicha puerta entraban los Mozos á la Oficina de Cigarros, y que oyó á Paz, y Flores, Capataces en aquel tiempo, que tenian una disputa sobre papeles de Tabaco de polvo, que les llevaban los dichos Mozos de Cargas, y darles seis reales por cada uno; y habiendosele manifestado las hojas de Tabaco, y Cigarros de Virginia, aprehendidos en el quarto de Duñaveitia, hace firme juicio que son del Almacen de la Fabrica de Cigarros, y no trabajaba en la Oficina de ellos.

1432 Y porque contesta el Juan Garay, citado por el testigo antecedente, que hacia dichos Cigarros de orden de D. Josef de la Paz de ocho á nueve años á esta parte, lo que le ha encargado quasi todas las semanas, llevando cada atado onza y media mas, porque eran encargos para amigos, para lo que le daba 20, ú 30 libras de dichas hojas; y que de orden de dicho Paz dexaban cada una de dichas ocasiones 10, 20, ú 30 atados, y que se los ponia sobre su mesa, entregando los restantes á Paz; y que los que entregaba en los Almacenes se apuntaban por la Contaduría baxo la voz del Capataz mayor citado; pero que si entregaba en los Almacenes 30 atados, y en el quarto, y mesa de Paz habia dexado 20, decia este á la Contaduría para su apunte *Juan Garay* 50 atados; y prosigue explicando otros pasages, que persuaden asimismo la extraccion, y que le pidió, y tomaba dos, ó tres atados, metiendoselos en los bolsillos.

1433 Y porque afirma tambien que ocho, ó diez años continuos en la Fabrica antigua de Cigaros, hasta que murió D. Josef Iruela, sacaba del Almacen todas las se-

semanas, baxo apuntaciones, 100 libras de Tabaco en hojas, y dandolas á Diego Donayre, para que entre él, sus tres hijos, y otros, que quisieran ganar mas despues de sus tareas, le hiciesen de ellas los correspondientes atados, pagandole por cada uno dos quartos, que era la mitad de lo que pagaba la Real Hacienda, lo que hacia asi el testigo por su necesidad, y que despues en el libramiento se pagaban los atados á quatro quartos, lucrandose con la mitad de cada uno.

1434 Y porque contesta asimismo en que el hijo de Paz no iba á la Fabrica un mes, ó dos continuos, pagandosele su salario; lo que no se ocultaba al Superintendente, porque se veía que no estaba alli, y que del mismo modo habia visto entrar á Carranza en los Almacenes, y Fabricas de Cigarros muy de continuo; y ultimamente que Paz, sin embargo de haber sido electo para Factor de la Isla de Santo Domingo, habia continuado yendo, y viniendo á la Fabrica, y saliendo de ella sin registro, gobernando sus operaciones.

1435 Y porque Juan Marin depuso que el referido Paz llamaba al testigo, y otros, y entrandolos en su quarto todos los Sabados, en que nada se trabaja en la Fabrica, por ser dia de entrega de atados, y teniendo una porcion grande de hojas de Tabaco, les ponia á que le hiciesen atados de Cigarros, lo que executaban hasta el numero de 400, ú 500, y que no les pagaba nada por ellos, ni otra persona alguna, y solo les daba un poco de pan, y vino; y cita á varios que trabajaban con el testigo.

1436 Y porque refiere asimismo, que habiendose mandado que los operarios viniesen los dias de fiesta, á los que faltaban, en pena de ello se les descontaba el Sabado un quarto por cada atado de los que hacian á la semana; cuyo ingreso entraba en poder de dicho Paz, y no sabe el destino que se le daba, contestando asimismo la amistad de Carranza con Paz, y que entraban solos en los Almacenes, y cerraban la puerta.

1437 Y porque examinado sobre estos particulares Juan Suarez, testigo 98, expuso que desde que D. Juan Rendon comenzó á ser Capataz, todas las semanas, despues

pues de darle las hojas, que le correspondian para su tarea, le entregaba una porcion de Virginia especial, para que le hiciese atados de Cigarros, llevando mayor numero, y peso que los que se hacen para la venta en las Administraciones, y sin mojar la hoja el testigo la tomaba, y se la daba á su cuñado Gabriel Gonzalez, que trabajaba en su quadrilla, para que hiciese dichos atados; y haciendolos á presencia del testigo muchas veces, llegaba el citado Rendon, y tomaba tres, ó quatro de dichos atados, y se los metia en el bolsillo, ó con ellos en la mano se baxaba ácia la Contaduría; y que otras veces le decia al testigo, ó su cuñado, le baxasen al quarto donde asistia, lo que asi se executaba, entregandoselos al mismo Rendon; y que los que asi executaban, no se apuntaban en la Contaduría, ni en la Fieldad, ni se los pagaba persona alguna, llevando cada uno de dichos atados onza y media mas de lo regular: y prosigue contestando los mismos hechos que el antecedente.

1438 Y porque examinado Diego Donayre, testigo citado por Garay, contestó la cita, añadiendo, que los dos quartos menos, que le pagaba por los atados el referido Paz, se quedaba con ellos; y al mismo tiempo sabia el testigo, y todos de público en la Fabrica antigua, que el dicho Paz los Sabados de cada semana se llevaba á su quarto á los trabajadores, y dandoles ochenta, ó cien libras de hojas de Tabaco, lo executaban asi, sin que les pagase cosa alguna, quedandose con el producto de los atados.

1439 Y porque lo mismo contestan Francisco, y Juan Donayre, hijos del antecedente, aunque el primero habla solo en el primer particular; y Esteban Donayre, hermano de los dos referidos, la contesta del mismo modo que le cita su padre; y del propio evacua Gabriel Gonzalez la cita que le hace Juan Suarez, expresando, que habiendole hecho los atados de Cigarros, se los ponia en los bolsillos, y se baxaba con ellos: que otras veces se los llevaban al quarto de los Capataces, y otras al de la Contaduría, y en ella se los entregaba; pero que nunca le satisfizo cosa alguna por este

tra-

trabajo; y que estos atados no entraban en la cuenta del Almacen, ni se apuntaban en la Contaduría, ó Fieldad; haciendose siempre sin mojar la hoja.

1440 Y porque sobre el contesto de lo que depuso Juan Marin se le recibió su deposicion á Josef Valderrama, quien expone que es cierto su contenido; pero que no le trabajó á Paz en la Fabrica nueva, y sí en la antigua; y sigue cotestando las mismas expresiones de dicho Marin, y que los atados, que se hacian todos los Sabados, llegaban hasta 300, por lo que á ninguno se le pagaba cosa alguna: y Salvador Duarte contesta de oidas lo primero, y de experiencia lo segundo; y que estuvo diez meses continuos trabajando todos los dias atados comunes para el consumo de Administraciones, cuyas hojas le daba Lorenzo de la Cruz, y que por cada atado no se le habian de pagar mas que dos quartos, quedandose el D. Josef de la Paz con los otros dos: y evacuando el referido Cruz esta cita, expresa que Paz le daba todas las semanas dos arrobas de Tabaco en hojas, para que le hiciese atados, previniendole que no le habia de pagar mas que los dichos dos quartos, porque los otros dos eran para él, y que de cada arroba le parece que salian setenta atados; y contesta asimismo el trabajo de los Sabados, y que no le pagaba cosa alguna.

1441 Y porque Juan Lopez del Alamo en su segunda deposicion expresa, que en el Almacen actual de Fermentacion habia una puerta sin cerradura, que daba paso á otro quarto, que hoy sirve de enfrascadero, y entonces usaban de ella los de la Fabrica de Cigarros, adonde tiene puerta, y vió que en dicho quarto tenian los Cigarros, espuertas de cisco, y otras cosas; y que estaba facil la entrada en el de los Mozos de Carga, y de los Cigarros en el Almacen de Fermentacion.

1442 Y porque para verificar mas la deposicion de Marquez, y del referido Alamo se mandó reconocer el referido sitio; y con efecto de la diligencia resulta que en la pared, testero de la izquierda de dicho Almacen de Fermentacion, como se entra, se reconoció haber una puerta sin cerradura, ni llave, y que solo te-

nia un cerrojo por la parte de dicho Almacen, y esta puerta daba entrada á un quarto, que se reconocia ser enfrascadero de Tabaco de polvo; y en esta pieza se halló en la pared de la izquierda á la entrada una puerta grande con llave: y sigue la diligencia, haciendose ver en ella la comunicacion que tenian por estos sitios las dos Fabricas, y para evitarla se cerraron dichas puertas con barretones de madera.

1443 Y porque para mas comprobacion de esta justificacion se mandó poner testimonio de lo que resultó del registro del quarto baxo de la escalera de la Moja, de que usaba Duñaveitia, en que declaró, que los Cigarros, y hojas aprehendidas se los habia dado D. Josef de la Paz, los que expresaron ser de buena calidad Christobal de Allueba, y Juan de la Renta, y de los mismos que se custodian en los Almacenes de la Fabrica de Cigarros para la construccion de estos.

1444 Y porque se dió providencia para evacuar la cita de Dionysio Perez, Ayo de niños, citado por Amadori, se le recibió juramento, y expuso baxo de él la certeza de la deposicion de Amadori, refiriendo que en tres veces le regaló la muger de Carranza en el termino de ocho, ó nueve meses, en una veinte Cigarros Habanos, en otra una caxa de Tabaco, y en la ultima un atado de Cigarros.

1445 Y porque continuando las citas de Marin, por ellas se examinó á Francisco Guerrero de la Torre, quien expresó la certeza de los dos particulares; y Manuel Morales, testigo 109, solo expresa el de haber hecho los atados á dos quartos; y Josef Muñoz contesta el segundo por la concurrencia en los Sabados al quarto de los Capataces, para hacerlos por disposicion de Paz; y que aunque se practicaban en mucha cantidad, nunca por ello recibió precio alguno, por decirse que esto era regalía de Paz: y tambien contesta todos los particulares D. Francisco Aguilar, añadiendo, que las penas que se exigian á los que faltaban los dias de fiesta, ó llevaban los atados defectuosos, se aplicaban á la Real Hacienda.

Y

1446 Y porque estas justificaciones dieron motivo para la prision de D. Josef de la Paz, y D. Juan Rendon, á quienes se embargaron sus bienes, y se procedió á sus declaraciones, expresando Paz la certeza de los atados de Cigarros, que se hacian los Sabados en su quarto, y que cedian en su utilidad, como asimismo que los que se hacian á dos quartos eran de su orden, y que se interesaba en lo restante: de forma, que tirada la cuenta de los setenta atados diarios á dos quartos, y trescientos los Sabados á medio real, estuvo percibiendo todos los meses mas de 800 reales, y diariamente mas de 24, despues de sus salarios, sin beneficio de la Real Hacienda, y en perjuicio del sudor, y sangre de unos pobres miserables, á quienes su continua necesidad los obligaba á este sacrificio, por tener que trabajar, y ocurrir al remedio de sus pobres familias: y es cierto que si esta Superioridad no castiga con severidad una estafa tan iniqua, no tendrá escarmiento la codicia, y cada dia se harán mas tyranos unos hombres tan iniquos.

1447 Y porque lo mismo confiesa Rendon, y que estos atados eran para particulares, los que, rotulados, se señalaban, para que viniesen por ellos; y que es cierto que llevaban media onza mas que los regulares: y aunque esta declaracion está hecha con artificio, no obstante que confiesa Rendon la misma especie de estafa, y ademas el exceso de estos atados, que aunque lo aminora, sin embargo en la considerable multitud de su despacho es grave el perjuicio de la Real Hacienda: y ultimamente Carranza confiesa, que sin empleo titulado en la Fabrica entraba, y salia continuamente en ella sin registro, y que iba á la de Cigarros á diligencias de la Superintendencia; y como esté plenamente justificado el motivo de sus entradas, no merece mas extension este asunto.

1448 Y porque ratificados los testigos en el plenario, no añaden, ni enmiendan cosa substancial en sus respectivas deposiciones, y solo Amadori expresa, que aunque es cierto haber visto que Rendon se introducia

los atados de Cigarros en los bolsillos, no vió que los sacase de la Fabrica.

1449 Y porque por parte de D. Josef de la Paz se presentó Interrogatorio de repreguntas, y por la primera se le repreguntó á Lorenzo de la Cruz, si por sí solo labró Tabaco para Paz, ó ayudó á otros, qué cantidad era, y á quién se hacia la entrega de la hoja, si la entregó á otro operario, qué cantidad, quántas veces, y en qué tiempo? A cuya repregunta respondió dicho Cruz, que ya la tenia satisfecha; añadiendo, que él era el que recibia la hoja: y á la segunda se le repreguntó, que en qué tiempo estuvo aprendiendo el oficio de Zapatero, y si fue tiempo que en S. Marcos se daba poco Tabaco, viniendo á labrarlo, y encargando á otros su entrega: qué tiempo duró esta distribucion, y el aprender dicho oficio? A que respondió, que no hace memoria del año fixo que concurria á la Fabrica, no obstante, para cumplir su tarea, encargando á su padre Felix de la Cruz la entrega de los Cigarros, lo que le parece duró cinco años; pero que despues trabajó continuamente en la Fabrica.

1450 Y porque la tercera pregunta de dicho Interrogatorio fue para que respondiese quién le labraba el Tabaco que recibia para su tarea en la temporada de diez meses, que dice estuvo haciendolos por encargo de Paz, y si este le entregaba la hoja? Y en la respuesta se remite á su ratificacion, en donde expresa, enmendando su deposicion, que despues de acabar su tarea hacia los atados para dicho Paz.

1451 Y porque el contesto de la quarta repregunta, que habla con Juan Marin, es para que exprese desde quándo entró á ser Quadrillero, y cómo los que lo son tienen el cargo de cobrarlo de su quadrilla, y luego repartirlo? A que respondió, que nunca lo ha sido, y que los que lo son tienen aquel cargo, y que el suyo era Manuel de Morales.

1452 Y porque tambien se le repreguntó segun el contesto de la quinta, y sexta repreguntas á D. Juan de Amadori, en la primera, si en la quadra en que trabajaba de Cigarros, hay alguna ventana, que cayga al

pa-

patio de la Fabrica, y si desde dicha quadra veía el testigo lo que dice? A la que respondió, que la quadra en que trabajaba, no tenia ventana alguna, que cayese al patio de la Fabrica, y que los hechos que refiere en su deposicion del Ramo quinto, los vió en su quadra, en el patio, y en los Almacenes: y á la segunda se le preguntó cómo la quadra que se puso á su cuidado, siendo Capataz, no tenia disposicion para que desde ella se viesen el patio, puerta, Almacenes, ni Fielato? A lo que responde, que siendo dicha quadra en los corredores altos de dicha Fabrica, desde ella, como que tiene ventanas al patio, se ve este, la puerta principal, el Almacen de Cigarros, aunque no el Fielato, ni el Almacen de la hoja.

1453 Y porque tambien se dispuso Interrogatorio de repreguntas por D. Juan Rendon, y hablando las quatro primeras con el referido Amadori, como otras del Interrogatorio de Carranza, será razon que la satisfaccion de ello se le dexe á Amadori en el uso de sus defensas.

1454 Y porque por el referido Rendon se les repreguntó á la quinta á los testigos Juan Suarez, y Gabriel Gonzalez, en qué sitio se les entregaba la hoja para los atados que dicen le encargaba Rendon, qué personas estaban presentes, y qué les encargaba? A que responde, que muchas veces lo hizo en la puerta del Almacen del Tabaco, otras se las entregaba á su cuñado Gabriel Gonzalez, y otras se las embiaba alguno de los Operarios; y que solia entregarlo delante de ellos, no necesitando que se lo repitiese, porque ya lo tenia entendido desde su principio: y lo propio dice Gonzalez en respuesta de dicha pregunta.

1455 Y porque al tenor de la sexta se les preguntó á los mismos: si alguna vez por sus respectivos Quadrilleros se le notó que dichos atados estaban largos de peso, y numero, quién fue, qué les dixo, y qué respuesta les dieron? A que responde Suarez, que como él era Quadrillero, no tenia quien le notase; pero que en una ocasion se llegó D. Juan de Amadori al tablado donde

de trabajaba, recogió uno de dichos atados para pesarlo; con cuyo motivo le hizo presente que lo hacia de orden de Rendon; y Gonzalez, que como el Quadrillero era su cuñado, y lo sabia, no tenia que notarle su excesivo peso, ni demasía en lo largo.

1456 Y porque á los propios se les repreguntó al tenor de la septima repregunta: que si la hoja suele salir de las barricas tan humeda, que es preciso aguardar á que se oree, para que se pueda labrar, y que la que se saca para Cigarros de Administracion es regularmente la mas humeda, por la prisa con que se hacen para remitirlos á la Administracion en remesa del dia? A que respondió Juan Suarez, que una sale seca, otra un poco humeda, y otra mas humeda; y que los atados de Administracion se hacen de lo mejor, á distincion de los de la provision comun, y que aquella hoja tiene mas humedad que la otra: y lo propio contesta Gabriel Gonzalez.

1457 Y porque la octava pregunta fue para que expusiesen como entre semana se les requeria, y tanteaban los atados, para ver si estaban defectuosos, y los de este modo se recogian para rotularlos; por cuya causa habia dia que sacaba D. Juan Rendon de las quadras quarenta, ó cincuenta atados cada vez? Lo que contestan uno, y otro testigo.

1458 Y porque aunque el contesto de la primera pregunta del Interrogatorio de Paz fue dirigida á hacer ver que todos los Sabados despues de la tarea se construía en el quarto de los Capataces voluntariamente, y por los operarios la cantidad de ciento y cincuenta atados de Tabaco, cuya utilidad cedia á favor de Aguilar, y Paz, los testigos 125, 67, y 8 solo responden á ella contestando el trabajo; pero no el numero de atados que se hacian: de forma, que siendo este excesivo, era notable el perjuicio.

1459 Y porque la tercera pregunta de dicho Interrogatorio fue dirigida á hacer ver, que habiendosele aumentado el sueldo á D. Antonio Aguilar, cesó aquella practica, no volviendose á hacer mas Cigarros en el

quar-

quarto de los Capataces ; y de todos los testigos de contrario , queriendola deponer, el primero fue contra producentem en la respuesta de la segunda pregunta , y despues en la tercera quiso contestarla contra lo mismo que tenia dicho ; pero el 5 , 6 , 7 , y 8 son contra producentem , pues deponen que continuó el construirse los atados en dicho quarto de los Capataces , siendo toda la utilidad de dicho Paz.

1460 Y porque la tercera pregunta fue dirigida á hacer ver , que habiendosele nombrado por segundo Capataz á D. Pedro Val , por la ninguna inteligencia de este , y mayor trabajo de Paz , mandó el Administrador Urruela que se le diesen cincuenta libras de Tabaco , para que las mandára labrar , tomando para sí la mitad de la utilidad ; y de todos sus testigos , queriendo contestarla el 5 , no dá razon de su dicho , y el 1 , 2 , y 6 contestan que se hacia el trabajo , pero no que lo mandó Urruela ; y lo mismo de oidas el 7 , y 8 : de forma, que siendo constante que esta era una estafa conocida, y un lucro iniquo , no le relevaba , aunque lo hubiera justificado ; que lo contrario resulta de la prueba , el permiso supuesto , que no debió usar de él para semejante exceso , y mucho mas á vista del demasiado que se le inferia de ello , en perjuicio de unos miserables , y del preciso sustento por que trabajaban ; y acaso serían tambien complices los Superiores , y quando no lo fueran, no tenian facultades para aumentar salarios por medios tan irregulares.

1461 Y porque el contesto de la quinta , y sexta pregunta es impertinente , y aunque á su tenor depusiesen todos los testigos presentados por Paz , no le redimirian de la estafa que tiene justificada ; y aunque la septima fue dirigida á hacer ver que se reprehendia á los que echaban mas Tabaco en los atados que el peso regular de quatro onzas y media ; y aunque sin ocurrir á lo que digan los testigos , desde luego se le conceda , de esto no se infiere que los atados , que se hacian por paticular encargo , fuesen del mismo peso , ni que por ellos se les reprehendia á los operarios.

Y

1462 Y porque las demas preguntas de su Interrogatorio, segun su contexto, no se dirigen á destruir los hechos justificados, y por tanto no se hace uso de ellas, y procede contra dicho Paz, sin prueba en contrario, el modo, y forma con que se han probado las extracciones, y los arbitrios de que se ha valido para lucrarse con el trabajo ageno. Y del propio modo son impertinentes, y no prueban contra los referidos hechos las preguntas del Interrogatorio dispuesto por Rendon, por lo que del mismo modo subsiste contra ellas la prueba, y ratificaciones hechas sobre dichas extracciones; y lo propio contra Carranza: pues aunque este quiere justificar, que el motivo de sus entradas, y salidas en la Fabrica dimanaba de ser Escribiente sin sueldo en la Contaduría, no hay duda que para entrar de continuo, y salir de ellas, habia de tener algun titulo, ó colorido, pero este no le exime de lo justificado; y á la verdad no anduviera tan diligente entrando, y saliendo en las Oficinas de la Fabrica, que estan independientes de la Contaduría, si de ellas no sacase utilidad alguna; por lo que despues de otras penas, es legitimo que todos estos restituyan las cantidades percibidas por su estafa.

1463 Y porque de la deposicion de Josef Tubillas el menor en respuesta de la primera repregunta Fiscal se evacua la cita que le hace Francisco Ruiz Marquez; pues á ella responde, que distintas veces Manuel Rodriguez, hijo del dicho Pedro, quiso persuadirle para que se desdixese, y retractase de lo que habia declarado; y que manifestase que lo habia hecho porque para ello le habian instado Francisco Ruiz Marquez, y Juan Josef del Alamo, y que estos habian de ir á presidio, porque asi lo facilitaria Lossada; llegando á tanto el exceso de dicho Rodriguez, que una noche quiso obligarle con la amenaza, y ademan de tirar de la espada.

1464 Y porque el medio 14 se justifica con la respuesta que dió Juan Diaz del Cubo á la quinta pregunta Fiscal, en donde evacuando la cita de Marquez, confiesa que Rodriguez se lamentó de Lossada, diciendo que no sabia cómo habia executado la prision de su hermma-

mano, quando dicho Lossada se aprovechaba cada año de 20ʒ libras de Tabaco; y lo mismo Juan Lopez del Alamo.

1465 Y porque el medio 14, dirigido á hacer vér que en la Fabrica de S. Pedro se sacaban de noche distintos tercios de Tabaco, y que en diversas ocasiones por la mañana temprano, antes de pasar las listas, por la casualidad de haberse arrimado á la puerta del Almacen de la Veronica algunos Operarios, habian advertido que estaba solo encajada, y sin llave; y que abriendose, vieron varios tercios de Tabaco, de que infirieron que aquella noche se habria extrahido alguno: se persuade con las respuestas que, evacuando la cita, dieron Manuel Fontan, y Josef Tubillas el menor: lo uno, por habérselo oido á un Mozo de Caballos llamado Sossa, y á otro nombrado Juan Polo, quienes advirtieron que de noche se sacaban dichos tercios de Tabaco de la Fabrica: y lo segundo de hecho propio, por haberlo experimentado los mismos Fontan, y Tubillas, arrimandose á la puerta de dicho Almacen, y encontrandola abierta.

1466 Y porque como quiera que el medio 15 no persuade con tanta propiedad las extracciones, como los propuestos antecedentemente, se hace transito al 16, en que se persuade, que Francisco Arboleya el mayor, y Santiago de Otero en varias ocasiones desde el año de 51 á 57 ponian en las espuertas de cisco 4, ó 6 botes de Tabaco, y que echando encima cisco de carbon, las llevaban al Almacen de la Veronica; lo que contesta Juan Lopez del Alamo de oidas á los Mozos de Cargas, y lo mismo Cubo.

1467 Y porque el medio 17, dirigido á si vieron llevar al quarto de que usaba D. Josef de Lossada porcion de arcas con botes de Tabaco para las remesas de S. Juan, y Navidad, en que conducian 6, ú 8 arcas mas de las que necesitaban, y despues arreglando las remesas, volvian las arcas como vacías, dexando en el quarto de Lossada las que sobraban; lo que contesta Juan Diaz del Cubo, expresando, que las arcas que se llevaban de mas llenas de frascos, y arreglada la remesa, se volvian al Quarto de Lossada, como las anteceden-

tes; y lo mismo expresa de público Juan Lopez del Alamo; y Santiago Otero lo expresa de hecho, por haberlas llevado él mismo al hombro, unas veces de canto, y otras de llano.

1468 Y porque contra esta solida prueba propuso D. Josef Lossada la articulacion quarta de las preguntas añadidas, queriendo hacer vér, que luego que se pasaban á el Almacen de la Veronica á presencia de los Fieles, del Interventor, y Oficiales, que hacian los asientos arreglados á cada remesa, se rotulaban, y cerraban, sin que pudiese de ellos extraherse mas numero que el de su cabida, y que asi salian del Almacen á presencia de todos, y contados por el Portero mayor, ó sus compañeros; como que llevaban en unos quadernos cuenta de lo que salia de la Fabrica: á cuya pregunta respondió contestandola el primero, quarto, y quinto testigo; y el sexto, y nueve se remiten á lo que tienen dicho; pero lo notable es, que siendo los Fieles testigos de mayor excepcion, y de hecho propio para persuadir la extraccion, no se les ha examinado al tenor de dicha pregunta, ni tampoco al Teniente de Fiel, que del mismo modo pudiera persuadir la verdad; y aunque todos los testigos contestáran esta pregunta, no persuadian contra lo justificado, y mucho mas quando consta probado plenamente, que asi en estas remesas, como en el peso de Tabacos para las facturas, y asientos, no se llevaba otra formalidad, que una absoluta deferencia á lo que decia Pedro Rodriguez.

1469 Y porque aunque del mismo modo se quiso hacer vér por la quinta articulacion la misma especie repetida de la tercera, expresando, que nunca se ponian ni en el Almacen, ni en el patio mas arcas, y cajones que los precisos, por estár unas, y otros en el taller de la Carpintería, desde donde á vista de los Porteros, y con nomina de las que habian de ser, las daba el Carpintero, y conducian los Mozos las que se contenian en la nomina, ó aviso: á que respondió el primer testigo, que muchas veces cuidó de numerar los cajones, y arcas de dichas remesas en el citado Almacen, y en el patio; y que nunca advirtió hubiese en ellas mas numero que el factu-

turado, y que se comprehendia en las Guias: pero notese que este testigo en la respuesta de la tercera pregunta dice, que no sabe si aquel numero que se facturaba, era el mismo que se pedia á la Carpinteria; luego es falsa una de las dos respuestas, pues no puede ser el que ignorase el numero segun la tercera, y que numerase los cajones, y que los confrontase con las Guias, para advertir que de uno, y otro no resultase mas numero, que el pedido á la Carpintería, segun la respuesta que dá en la quinta.

1470 Y porque nada responde dicho testigo sobre hallarse todas las arcas en el taller, y que las diese el Carpintero con la nomina, ó aviso que se le pasaba; y el quinto testigo dice, que el contenido de la pregunta es con arreglo á lo establecido por practica en la Fabrica antigua, y que no lo vió siempre, y sí algunas veces que concurria; y la misma desconfianza con que depone este testigo, y la nota de ser parcial de Lossada hacen despreciable su respuesta.

1471 Y porque el quarto habla asimismo de algunas particulares ocasiones; y es cierto que siendo solo tres testigos los que deponen esta pregunta de los 66 presentados por Lossada, aunque todos la contestáran del mismo modo que los referidos, era necesario que contra los hechos justificados propusiese, y justificase Lossada estas dos proposiciones universales: que nunca se llevaron de otra parte que del taller los cajones, y frascos para las remesas; y que siempre se presenciaban estas por los Fieles Interventores, y Oficiales, con nomina de los que se pedian, cuenta, y razon de los que se llenaban, y anotacion en los libros de los que salian; y no habiendolo hecho, de poco les sirve querer justificar la formalidad en algunas ocasiones, quando no ha sido el intento justificar las extracciones en todos los actos continuos de la Fabrica, sino en muchos de ellos.

1472 Y porque el medio diez y ocho sobre los gastos, y tren de Lossada son consiguientes, justificadas las extracciones, y es cierto que en el particular, la prueba positiva era tirarle la cuenta á Lossada por los salarios

rios que habia percibido, utilidades de algunos encargos particulares, y gastos que se le hubiesen ofrecido; y es constante que esto le sería facil á él mismo, haciendo un valance de todo, pero no es facil apurarlo; y por consiguiente la prueba mas á proposito para convencerlo, es el mucho fausto, y excesivos gastos que ha tenido, para lo qual no han podido ser á proposito los salarios, y utilidades que figura; porque es regular que estando todo ocupado (como tantas veces repite) en las Fabricas, no pudo darse á otras inteligencias que le fuesen utiles, pues á un mismo tiempo es imposible.

1473 Y porque el medio diez y nueve, que se propuso por mi Parte en respuesta de la quarta repregunta del Interrogatorio de Lossada, fue respectivo á que aunque verdaderamente habia estado mi Parte en la casa de Pedro Rodriguez por el motivo de haber estado malo, no le habia persuadido á que declarase contra la verdad; y sí solo en conversacion le habló, y dixo que si le llamasen á declarar, dixese la verdad sobre las extracciones de Lossada; y que entonces agradecido á dicho Lossada, no podia declararlos todos, y sí algunos, sobre que preguntado Rodriguez, contestando que estuvo Marquez solo en su casa, y no negando aquel pasage, dice que no hace memoria de lo que le habló, porque tenia perturbada la cabeza; y este es efugio malicioso, y que por lo alegado confirma el dicho de mi Parte.

1474 Y porque el medio veinte es conforme á lo que queda alegado en el quarto, y nueve, y el veinte y uno es conforme á lo que se expone en respuesta de las preguntas del Interrogatorio de D. Josef Carranza.

1475 Y porque el veinte y dos, que se ha propuesto, es sobre las palabras injuriosas, que se dice profirió mi Parte contra D. Josef de Lossada, sobre que se formaron ramos separados, para cuya justificacion se libró Provision al Marques de S. Bartolomé del Monte, en fuerza de la qual se examinaron seis testigos, el primero fue D. Francisco Santos, Cajero de la Tesorería, quien expuso, que el dia 4 del mes de Septiembre del año de 66 entre quatro, y cinco de la tarde vió entrar á mi

mi Parte en la dicha Tesorería, y que preguntó á D. Domingo Gallastegui, sobrino del Tesorero, por este, y que habiendole respondido, que no estaba alli, prorrumpió en palabras injuriosas, y voces descompuestas, diciendo que todos los sequaces de D. Josef Lossada eran unos picaros, y que si alguno queria buscarle cara á cara, era muy hombre para sostenerlo donde quiera, y no ladron como D. Josef Lossada, que lo era público, como constaba de Autos; á cuyas palabras, y otras acciones se pararon distintos operarios, y acudió el Sargento de la Guardia para hacerle salir, contra quien se contrapunteó, y volvió á repetir, que todos los afectos á Lossada eran un hato de picaros canallas; y que habiendo concurrido al dia siguiente de orden del Director D. Pedro Escacerra á la Superintendencia, expuso ante él lo mismo que llevaba declarado.

1476 Y porque el segundo testigo es el mismo D. Domingo Gallastegui, quien expuso haberle oido las mismas palabras injuriosas, y que oyó desde la misma Tesorería diferentes voces, que despues entendió de público haber sido alguna desazon que tuvo con el Sargento de la Guardia. Y notese, que estando este, y el antecedente testigo juntos en la Tesorería, refiere el primero, que el Sargento vino para hacer salir de la Tesorería á Marquez, y el segundo no dice que vino, sino que habiendo salido Marquez de la Tesorería, y de la Fabrica, entendió de público, que habia tenido con él algunas palabras; por lo que estando estos testigos contrarios en el hecho, son despreciables sus dichos, y lo mismo el del tercer testigo D. Miguel de Ibarra, porque es referente á sus cargos.

1477 Y porque examinado el quarto testigo, que es Francisco Moral, Sargento de la Guardia, citado por el primero, expresa que habiendo oido las voces, ocurrió á ellas; y viendo á dicho Marquez descompuesto, le dixo el testigo, que yá se podia mudar de alli; á que Marquez dixo, que nada tenia que vér en aquello; y el Sargento le respondió, que era un picaro, y que cómo tenia atrevimiento á decir aquello, quando él estaba encar-

cargado en zelar, y custodiar la Fabrica; á que respondió mi Parte, que tan picaro era el declarante como todos: de que se indignó este, y le respondió lo que se le ofreció, deponiendo lo demás de oidas á los mismos Cajeros.

1478 Y porque notese de esta deposicion lo primero, que no prorrumpió mi Parte palabras injuriosas, ni determinadamente contra ninguno, y que fue menester que el Sargento le tratase de picaro, para que contra él hubiera usado la misma palabra; y lo segundo, que habiendo concurrido al lance, no refiere las palabras injuriosas á Lossada, que dice el primer testigo que pasaron á presencia del Sargento; y por este capitulo yá se halla dos veces falso en un mismo hecho el primer testigo.

1479 Y porque el quinto testigo refiere que oyó á dicho Marquez quando se iba retirando de la Tesorería, que prorrumpió en aquellas expresiones: y notese, que yá este testigo figura el hecho fuera de la Tesorería, en lo que vá contrario á los antecedentes; y que habiendose hallado en este acto el dicho Sargento Francisco Moral, este no contesta semejantes expresiones, por lo que asimismo este testigo depone falsamente, y lo mismo el sexto, con quien vá conforme, no sabiendo firmar; y ni uno, ni otro, sin duda fueron supuestas sus declaraciones, sin que obste la fé del Escribano Carlos de Silva, que ha sido notorio Agente de Lossada, y su parcial.

1480 Y porque habiendosele puesto en prision á mi Parte, este en su confesion dixo, que D. Miguel de Ibarra le habia hablado, para que le pusiese en la remesa del Tabaco que salia de aquellas Fabricas para venderse en la casa de la Administracion, 12 libras del que llaman Son de Francia, á que negandose, por estar prohibida la venta, quedó enojado con él Ibarra: que al otro dia pasando por la Tesorería, estaba en su puerta el sobrino del Tesorero, y con él otro hombre, y señalandole con el dedo, advirtió, que dicho hombre (que no conoció) siguió á mi Parte hasta la plazuela de dicha Fabrica, y despues se encaminó á la casa de Los-

sa-

sada : que con este motivo vino á la Tesorería , y le dixo al sobrino del Tesorero , que otra vez que se le ofreciese darlo á conocer á otro , estaria pronto á venir , sin que necesitase señalarlo ; y quitandose el sombrero , le tiró al suelo , diciendo que lo trahia de tres picos , porque se le viese la cara : que él no era ladron , y que si el Caballero que estaba en Madrid de resulta de los Autos, le habia tomado enemiga , habia de saber que en ello le hizo mucho favor ; pero como esto no lo comprehenden los canallas que andan por aqui , por eso ponen á los hombres en precipicio : á que ocurrió el Sargento, y mi Parte le dixo , que era un canalla como los demás, porque este al tiempo de salir le habia hecho un gesto, como señalandolo.

1481 Y porque habiendose mandado que informase sobre estos contenidos el Director D. Pedro Escacerra, este evacuandolo , refiere primeramente , que el dicho Ibarra pretendió con él , y con el Contador D. Felix Garcia Gamarra , que le facilitasen el Tabaco llamado Son de España , y por lo negro imitado al de Francia , lo que se le denegó por causa de la prohibicion de él.

1482 Y porque en segundo lugar expone , que habiendosele dado quexa verbal por el Tesorero Ibarra sobre diferentes excesos , é injurias , que habia proferido mi Parte contra D. Josef de Lossada , para averiguar lo cierto , expresa que llamó al Cajero D. Francisco Santos, y á D. Domingo Gallastegui , habiendolos hallado varios en el hecho , y confesando Gallastegui haber señalado con el dedo á mi Parte á un pariente de Lossada , los careó ; y preguntandole á la mia por la causa de su descompostura , respondió lo mismo que tiene dicho en su declaracion ; y finalizando Marquez , les preguntó á dicho Santos , y Gallastegui , si era cierto lo que mi Parte decia ; lo que contestaron los dos , repitiendo , que tambien habia dicho , que D. Josef de Lossada era un ladron ; á que respondió la mia , que no sabia con qué conciencia decian semejante maldad ; y que habiendose remitido á los testigos que presenciarian el lance , prosigue D. Pedro Escacerra , que llamó á tres testigos presen-

senciales, y que estos contestes dixeron que mi Parte no habia nombrado á Lossada para nada.

1483 Y porque habiendo consultado dicho Escacerra á el Asesor de aquellas Fabricas D. Raymundo de Sobremonte, conferenciado el lance á presencia de Ibarra, dixo el dicho Director, que segun aquella justificacion, en nada habia ofendido Marquez á Lossada: que estaba pronto á hacer Autos; pero que el primero que habia de ponerse preso era su sobrino, porque habia provocado á Marquez: que sin embargo, lo castigaria, para que otra vez no se excediese en semejante sitio; pero que esto sería poniendolo en la calle por algunos dias, y que nunca era honor de D. Josef Lossada, que se escribiese semejante Causa, lo que al Asesor le habia parecido acertado; y que con todo se habia conformado Ibarra; en cuya consequencia se habia despedido á mi Parte para que no volviese á la Fabrica hasta nueva orden.

1484 Y porque aunque se hizo prueba por Lossada sobre nuevos particulares, sus testigos tienen las tachas de parciales, y confederados de D. Josef de Lossada, con quien los mas de ellos han tenido correspondencia, y sus deposiciones son de hechos particulares, y solo conversaciones, y por tanto procede á favor de mi Parte lo que difusamente se alegó en dicha Causa, que reproduzco: contra quien no le obsta la pregunta treinta de su Interrogatorio, ni lo expuesto por sus testigos, figurandole enemigo, y seductor de otros testigos; pues ni uno, ni otro se puede probar, ni inferir de que mi Parte hubiese dicho la verdad en las extracciones de Lossada; y por tanto solo el testigo 49, que es Josef Calderon de todos los de Lossada, la contesta, pero no asegura que le hubiese prevenido Marquez lo que habia de decir: de forma, que ni contra este, ni contra Juan Lopez del Alamo, Manuel Fontan, Christobal Salinas, Josef Barredo, Juan Diaz del Cubo, ni contra los demás mis Partes se ha justificado, que hubieran inducido á los testigos de Lossada para que declarasen falsamente contra él; y aunque es natural, que la continua

con-

concurrencia de unos, y otros excitase la conversacion de los particulares de esta Causa, profiriendo cada uno su sentir sobre ella, y mucho mas si en los concurrentes habia algunos noticiosos de las extracciones, este no es inducimiento, sino un deseo de que se supiese la verdad, que tanto cedia en beneficio del Real Erario.

1485 Y porque por estos motivos legales, y por la justificacion que produxo dicho Marquez ante el Comisionado, con los informes del Director, y Asesor de dicha Fabrica, y la dilatada prision que padeció, fue injusta la sentencia del Comisionado, que debe revocarse, supliendose, y enmendandose la de Vista pronunciada por la Junta.

1486 Y porque del mismo modo procede la absolucion que llevo pedida con respecto á Antonio de Duñaveitia de los diez años de presidio de Africa, por razon de la Causa, que sobre las extracciones le formó el Superintendente Lossada, y por testigo calumniante, y la revocacion del Auto proveido por los Conjueces, condenandole en ocho años de destierro á 20 leguas de distancia de la Ciudad de Sevilla, y en perpetua privacion del destino que tenia en dichas Fabricas, y de otro alguno en la Real Hacienda, como lo tiene pretendido en estos Autos, con restitucion de su empleo, y salarios.

1487 Y porque los unicos cargos que pudieron proponersele á dicho Duñaveitia mi Parte, fueron en primer lugar sobre la caja de Tabaco, que le fue aprehendida en el contrarregistro que se le hizo de orden de aquel Superintendente, y asimismo por haberse encontrado en el quarto de que usaba varios papeles de Tabaco, y unos lienzos, ó sacos, y entre ellos varias manillas de Tabaco de Virginia, y Cigarros de distintas hechuras, con una porcion de dinero.

1488 Y porque evacuadas estas diligencias en conformidad de la Ordenanza, se procedió á recibir justificacion con varios testigos, que depusieron estos hechos como asistentes á ellos, evacuandose asimismo el reconocimiento, y embargo de los bienes de mi Parte, en que no se encontró Tabaco alguno.

1489 Y porque en vista de todo se le tomó la declaracion, y confesó en ella, que el motivo de ocultarla fue porque la trahia en la mano; y que como en el quarto de la Superintendencia se le hizo descalzar, la ocultó en los fondillos de los calzones: que jamas ha extrahido Tabaco alguno, ni que lo ha dado á otros para que lo extraygan: que las empanadas que se encontraron, las habia hallado el dia antecedente entre las esteras del quarto de los Mozos de Cargas; y que habiendoselo dicho á Pedro Rodriguez, le dixo este las pusiese en su quarto, hasta que á la tarde, antes que baxára la gente, se vaciasen: que la otra empanada de Tabaco antiguo no lo ha pasado á los Almacenes por puro olvido, y que los Cigarros los tomó del quarto agregado al Almacen de la Distribucion, para chupar por sí: que el otro papel suelto, que parece tenia seis onzas, no sabe por dónde ha venido á su quarto; y que el dinero corresponde á diferentes particulares por razon de hermandad.

1490 Y porque contesta Pedro Rodriguez la cita de Duñaveitia en quanto á las empanadas de Tabaco, y que este entró distintas veces en el Almacenillo dentro del de la Distribucion, donde hay varias muestras de Tabaco, y cajones de Caracas, ó Habano; y aunque se le recibió su confesion, y se le hicieron varios cargos, volvió á ratificar lo referido, y lo mismo en el careo que se le hizo con Pedro Rodriguez, y este ultimamente declaró que era verdad, que en el sitio que expresó Duñaveitia, le habia dado cuenta.

1491 Y porque habiendo asegurado en la segunda declaracion que le fue recibida por el Juez Comisionado D. Francisco de Bruna, que al tiempo de su aprehension, no se hallaron presentes Carlos de Silva, ni otra persona mas que D. Josef Lossada, el Portero Fernandez, Almira, y el Declarante: recibida la declaracion á dicho Almira, contestó este, que solo en el primer registro se hallaron presentes los referidos; pero que habiendolos mandado llevar Lossada á la carcel, pasó este á ella, asistido solamente del Pedro Fernandez;

se

se repitió el registro, y entonces se le encontró á Duñaveitia la caja de Tabaco.

1492 Y porque para verificacion de este segundo hecho depuso el Portero Fernandez, y lo mismo informó D. Josef de Lossada de haberse practicado el registro, y haberse encontrado la caja de Tabaco á Duñaveitia, á lo que asistieron solos el dicho Lossada, y el Portero Fernandez; contestando asimismo otros testigos, que la aprehension no habia sido en el quarto de la Superintendencia; y lo mismo expusieron D. Carlos de Silva, y D. Fernando Melero.

1493 Y porque siendo constante que estos testigos examinados en la primera Sumaria, que fueron D. Francisco de Texada, Salvador Fernandez, D. Fernando Melero, y D. Carlos de Silva, que puso por diligencia el registro, lo figuraron en la Superintendencia; viendose despues convencida su falsedad, ocurrieron á otro medio, para jurar dos veces en falso; y fue decir que la aprehension habia sido en la carcel, á que asistió Melero, y el hijo de Silva, persuadiendo lo contrario, asi los testigos examinados, como el informe, y papel escrito por Lossada á D. Francisco de Bruna; y se extraña (repitiendo la misma legal modestia) cómo á estos no se les ha impuesto la pena correspondiente á su delito.

1494 Y porque mi Parte justificó con varios testigos, y al tenor de dos preguntas, asi el dilatado tiempo de 40 años que servia en las Fabricas, en que no se le habia visto, ni oido, que extragese Tabaco alguno, y que á todos los Operarios se le permite el usar de uno, y otro Tabaco dentro de la Fabrica, en la que teniendo dicho mi Parte la caja para su uso, fue puro olvido el haberla sacado, y que no lo hizo por aprovecharse de dicho Tabaco.

1495 Y porque este hecho veridico, acompañado de no habersele justificado á mi Parte otra extraccion, ni encontradole en sus casas indicio el mas leve de ellas, y el haber decantado en esta Causa la verdad, con atencion á la religion del juramento en hechos justificados, le indemnizan de la mas leve nota, confor-

 me

me á Derecho, concurriendo asimismo para ello el continuar los servicios de mas de 40 años, el zelo, y aplicacion al desempeño de sus ministerios, que asimismo le hacen acreedor á su restitucion.

1496 Y porque Geronymo de los Reyes, y Josef Barredo, mis Partes, han sido condenados en las costas de Juan Delgado, de que procede la absolucion que tengo pedida, mediante que siendo preguntado por las expotracciones hechas en la Fabrica, expresó, que lo que podia decir era, que con motivo de estár trabajando en su exercicio, inmediato á las puertas de la Quadra del repaso, habia dos años á corta diferencia, que Juan Delgado, Potreador de dicha Fabrica, entraba, y salia en ella sin registro, por orden de D. Josef de Lossada, tres, ó quatro veces cada dia, y se iba á hablar al Capataz Antonio Romero, y este le daba, poniendose detrás de la piedra, uno, ó dos papeles de Tabaco, que Delgado se los ponia en los bolsillos, y repetia esta operacion tres, ó quatro veces al dia.

1497 Y porque en esta deposicion se ratificó mi Parte, sin añadir, ni quitar cosa alguna en el Plenario; pero Juan Delgado le hizo dos preguntas, y en la primera, ¿que quánta distancia habia desde su quadra á la que usaba Romero, cómo se llamaba la una, y cómo la otra? A que respondió, que la distancia sería como de treinta pasos: que mi Parte estaba en la de S. Bruno, y Romero en la de S. Diego.

1498 Y porque la segunda repregunta, fue ¿que si quando sucedia lo que declara, estaban paradas, ó moliendo las piedras? A que respondió, que con efecto molian las piedras; y que en esta operacion veía que Romero tomaba el Tabaco, y lo ponia en papeles, y que para darlo se venia á una piedra parada, que estaba á la entrada de la puerta del Quartel á la derecha, que tambien se veía desde su Quadra, y que estaba mas proximo á ella.

1499 Y porque contra lo expuesto intentó justificar Delgado al tenor de la primera pregunta de su Interrogatorio la distancia que hay desde la Quadra, llamada S.

S. Telmo, donde trabajaba mi Parte, hasta la de S. Diego donde trabajaba Romero? A lo que depusieron el quarto, y septimo testigos; pero solo este afirma, que lo habia visto siempre trabajar en la de S. Telmo; y el quarto solo asegura que lo ha visto trabajar en ella, pero no continuamente; y como quiera que mi Parte no cuenta haber visto la extraccion desde esta Quadra, sino desde la de S. Bruno, bien puede ser que hubiese trabajado algunas veces en la otra, y que no hubiese visto desde ella las extracciones.

1500 Y porque intentó justificar al tenor de la quinta pregunta, como siempre, que lo llamaban por razon de su empleo, lo avisaba á los Porteros para que estos entráran con él en las Quadras acompañandolo; y los dos testigos examinados, y que depusieron solamente esta pregunta, que son Porteros de dicha Fabrica, son *contra producentem*; pues dicen que nunca les avisó: de forma que no habiendo hecho prueba alguna contraria, ni que le indemnice, procede la absolucion que llevo pedida.

1501 Y porque Josef Barredo, otro de mis Partes, fue preguntado asimismo por estas extracciones; á que respondió, que una tarde, ya que la gente habia salido á entregar las tareas, estando en la puerta de la Quadra de S. Mathias, vió que en el patio de las Oficinas entró Juan Delgado, y se puso en un rincon (como á orinar), y á poco tiempo salió á el patio el Capataz Antonio Romero, y mirando á todas partes, le entregó á Delgado un bulto grande empapelado, de lo que llaman empanadas, que se presumió era de Tabaco; y que dicho Delgado se lo puso en el bolsillo de la casaquilla, y se fue; y que en otra ocasion llegó á un despajador, en que habia visto antes mi Parte como media libra de Tabaco de hoja picado, que alli tenian para fumar los Operarios, del qual tomó Delgado, é hizo un Cigarro, y que el resto lo tomó, y metiendoselo en un bolsillo, se retiró.

1502 Y porque en esta deposicion fue ratificado mi Parte, sin añadir, ni quitar cosa alguna; y aunque contra ella se propuso por Delgado la segunda pregunta de su Interrogatorio, esta es en terminos muy diversos de la depo-

posicion de mi Parte; pues dice que despues de entregarse las tareas, está el patio lleno de gente, y el hecho que propone la mia, no acaeció despues de entregadas las tareas, sino al tiempo de entregarse; y sin embargo no contesta otro testigo que el septimo el contenido de la pregunta.

1503 Y porque el contesto de la tercera pregunta fue reducido á hacer vér que mi Parte tenia enemiga con Delgado sobre asuntos de un caballo, en que se dixeron palabras injurioras, quedando desde entonces odiados; y solo el testigo septimo expresa, que se dixeron dichas palabras injuriosas el uno al otro, y que Barredo le habia dicho á Delgado que se la pagaría; pero Fernando Berdugo, Capataz de Piedra, testigo presencial á este hecho, por hallarse trabajando entonces de Ayuda de Capataz, expresa, que aunque tuvieron algunas palabras, no se injuriaron, ni se trataron mal; de modo, que por la estimacion legal que merece este testigo, se destruye todo el contesto de la pregunta de Delgado, quedando en su fuerza, y vigor todo lo que ha expuesto mi Parte, por lo que asimismo merece que se le alce la condenacion de costas de la Instancia de dicho Delgado.

1504 Y porque Antonio Almira, otro de mis Partes, tiene dos respectos en esta Causa, el uno como testigo, y el otro como reo; habiendo depuesto como testigo, fue ratificado respectivamente; y aunque se le hicieron varias repreguntas, satisfizo á ellas, como llevo alegado, corroborandose la verdad de sus dichos con lo depuesto por otros testigos; y en esta Parte procede la absolucion que llevo pedida.

1505 Y porque habiendosele tratado de reo, por lo que resulta de la Causa formada en 14 de Abril del año pasado de 764, se le impuso la pena de quatro años de destierro, y privacion perpetua de su destino; para lo que se hará merito de lo que resulta de dicha Causa.

1506 Y porque habiendose hecho registro, y contraregistro en alguno de los Operarios de aquella Fabrica, no se encontró á mi Parte Tabaco alguno; pero sin embargo se le mandó poner preso para diligencias; y ha-

habiendosele embargado sus bienes, y registrado su casa con prolixidad, no se encontró en ella Tabaco alguno, ni menos otro genero de contrabando; y solo sí en el quarto de los Mozos de Carga de la Fabrica se encontraron distintas porciones.

1507 Y porque habiendosele recibido declaracion, expuso que ignoraba que en el quarto de los Mozos hubiese talegos de Tabaco, cajas, empanadas, ni hoja, ni otro oculto en ningun rancho; y en su confesion no expuso cosa de nuevo, aunque se le hicieron varios cargos, y sí que ni él ha extrahido Tabaco, ni concurrido para que otros lo executasen: que muchas veces que iba al Almacenillo dentro del de la Distribucion á las faenas de entrar, ó sacar Tabaco, tomaba algunos Cigarros de Caracas, y Habanos para fumar él, y Duñaveitia, y que estos lo llevaban al quarto, baxo la escalera, y alli hacian algunos Cigarros para fumar.

1508 Y porque no resultando, como no resulta, de esta Causa motivo especial, ni prueba que le justifique reo, ni extractor de Tabacos, y que los indicios de que usan los testigos de Lossada, no convencen reo á mi Parte, resulta á su favor la prueba practicada al tenor del Interrogatorio de preguntas, haciendo vér que en el dilatado tiempo que ha servido en la Fabrica, no se le ha notado vicio, ni mala versacion alguna: que nunca puso en las espuertas de cisco Tabaco alguno en empanadas; y finalmente, que su proceder fue el mas limpio en todo lo respectivo á dicha Fabrica.

1509 Y porque reproduciendo lo dicho, y alegado á favor de Christobal Salinas, Juan Diaz del Cubo, y Josef Tubillas el menor, mis Partes, á quienes asimismo en calidad de testigos calumniantes, se les ha impuesto la pena referida, se repite, que los Documentos presentados contra Lossada, corroboran lo expuesto por los testigos mis Partes, y de ningun modo indemnizan á Lossada los que ha presentado; antes sí estos descubren su confabulacion, aun con los testigos de inferior empleo de la Fabrica; quienes en las mismas cartas de su correspondencia descubren el espiritu de parcialidad, y congra-

gratulacion con Lossada, y enemiga con mis Partes.

1510 Y porque de todo lo expuesto se deduce, que mis Partes han procedido en sus respectivas deposiciones solo con el animo sincero, y arreglado á hacer notoria la verdad en beneficio de la Real Hacienda; y que nunca ha sido su intento perjudicarla, ni á sus conciencias, deponiendo falsamente con el espiritu de seduccion, ni enemiga contra D. Josef de Lossada; pues ningun interés se les ha seguido, ni aunque se les siguiera la executáran; pues la honradéz, y christiandad de mis Partes no puede impulsarlos á un procedimiento tan iniquo. Por tanto, reproduciendo en obsequio de la verdad, y en comprobacion de sus dichos, lo demás favorable que resulte de estos Autos, alegado por el Sr. Bruna, y que se alegue por las Partes: A V. M. pido, y suplico se sirva proveer, y determinar como tengo, y llevo pedido, y en la cabeza de este Escrito se contiene, que repito por conclusion, en justicia que pido, costas, juro, hago el pedimento correspondiente, y para ello, &c.

1511 Este es el Alegato á la letra de aquellos ocho testigos condenados por la Junta, á quienes responde Lossada en su citado Escrito.

RESPUESTA

de Lossada á Marquez, Salinas, y otros seis.

Piez. 2. cor. fol. 749.

1512 Que siguiendo los ocho en su Pedimento la misma coligacion, y artificio que han tenido en toda la Causa, tratan de formar partido á sus respectivas, é infundadas defensas, sobre los artificiosos medios de desentenderse de los verdaderos motivos que les han constituido reos de las condenaciones que se les han impuesto: de forma, que apurando todo su esmero, es una impertinente mal dirigida narracion de sus respectivas declaraciones, sin detenerse en los motivos, y fines con que se movieron á ellas, ni en los demás medios de conjuracion, que resultan justificados, y pasan á inferir sobre sus propios

pios dichos, y los de otros como ellos, y á graduar como verdades las suposiciones, y falsedades notorias que ellos mismos proyectaban de acuerdo con Salinas, Marquez, y otros principales mobiles de la faccion, qual pudiera hacerse sobre las deposiciones de unos testigos mayores de toda excepcion, y en hechos que de suyo no tuvieran alguna repugnancia; y aun llega á tanto el arrojo de Marquez, que se atreve á disputar hasta la Causa contra él seguida por el Marqués de S. Bartolomé del Monte, sobre las palabras enormemente injuriosas, que pendiente la Causa principal profirió públicamente contra el que expone; bien que hallándose, como se hallan propuestas dichas especies sin mas razon, ni fundamento que el que basta para conocer los fines con que se proponen, y la escaséz de medios utiles en que todos se hallan constituidos, y aun algunas (como son las respectivas á Antonio Almira, contra el dictamen, é Instrucciones dadas por este) no merecen otra satisfaccion que el desprecio.

1513 Dos cosas toca Lossada en el antecedente parrafo: una respectiva á Antonio Almira sobre estár propuestas las especies de su defensa contra su dictamen, é Instrucciones, de que presenta copia Lossada: y otra respectiva á Marquez, por sus palabras injuriosas contra el mismo Lossada, sobre lo que se le siguió causa, que venida á la Junta, y hecha relacion de ella, quando yá se habia finalizado la de la Causa principal, se mandó unir aquella á esta; y teniendola presente, dió la Junta contra Marquez la sentencia referida de diez años de Presidio en calidad de testigo calumniante, y seductor de otros, con privacion de servir en las Fabricas, ni en otro destino de la Real Hacienda, mancomunandole con otros en costas, y multa de 10ꝥ ducados, condenandole asimismo (con otro) en las costas de Paz, y Carranza, y separadamente en todas las de su causa particular sobre palabras injuriosas.

1514 La Instruccion de Almira es una que hizo en 14 de Junio de 68 para un nuevo Procurador que le defendiera en Madrid, diciendole, que no habia declarado cosa alguna contra los justificados procedimientos de Los- Piez. N. 2. fol. 3.

Lossada : que aunque para declarar le puso el Sr. Comisionado en una prision, y despues le sacó de ella, haciendole preguntas incitatorias, promisorias, y conminatorias, como nada declaró, se le volvió á el calabozo, del qual se le sacó despues para el mismo fin; y hallandose tan negativo como antes, dixo el Juez á el Escribano que pusiera, como este decia lo mismo que los otros: que con el miedo de las conminaciones, no le quedó arbitrio para preguntar qué decian los otros; pero tenia muy presente haber dicho entonces, que no contestaba en lo que se opusiera á su deposicion: que en esta fé no acudió á Madrid á declarar á favor de Lossada: que si algo dixo contra él (lo que dificultaba) fue por la opresion con que se le violentaba, y así lo revocaba como dicho sin voluntad, libertad, ni advertencia: que por la sentencia de presidio, que la Junta le impuso, conoció se le habia supuesto otra declaracion, y para defenderse de esta calumnia, habia nombrado Procurador, insertandole esta misma Instruccion; y sabiendo que el tal Procurador por algun impulso siniestro habia hecho lo contrario de lo que le decia, ratificandole como testigo declarado contra Lossada, y su justificada conducta, por tanto lo abandonaba, y recusaba, nombrando á el á quien dirigia esta Instruccion, para que judicialmente la presentára en defensa suya: que al tiempo de sacarle del calabozo, para que declarára contra Lossada, le incitó el Sr. Juez con decirle, que ya tenia á su enemigo en campaña casi muerto, y que aquella era la mejor ocasion para vengarse; y habiendole replicado el Exponente, que jamás habia sido Lossada su enemigo, antes sí le habia hecho mucho bien, le respondió, que cómo decia no era su enemigo, si por su causa habia estado preso tanto tiempo, y que declarase contra él quanto quisiera, pues todos sus compañeros se referian á que el Exponente era quien mas podia decir: que desde la primera declaracion llevaba el Escribano un membrete, y en él tomaba la razon de lo que queria que el Exponente dixera, y al tiempo de la ratificacion nada le leyó: y que ninguna cosa probaba mas su ignorancia en quanto se le suponia haber declarado,

do, como el Pedimento presentado á su nombre, y de otros en la Junta, en el que se le ratificaba en su dicho; siendo asi, que ni judicial, ni extrajudicialmente tenia dicho lo que se le suponia; por lo qual reprobaba, anulaba, y condenaba en este papel de Instruccion por falsa, injuriosa, y temeraria la ratificacion que de su dicho se hacia, y todo lo contenido en el citado Pedimento.

1515 Tambien presentó Lossada con esta copia de Instruccion copia de un Informe dado por D. Juan Rodriguez Ballesteros, Abogado, que ha defendido en esta Instancia á Almira, Marquez, y demás que mejoraron la suplica juntos; en el qual dixo que la defensa que habia executado por Almira, fue con respecto á las justificaciones producidas en Autos, en donde se hallan plenamente corroboradas sus declaraciones; y no resultando de ellos violencia alguna hecha por el Sr. Bruna, y sí que la prision de Almira tuvo otro origen, era de dictamen, que la defensa que este solicitaba por aquella Instruccion, lexos de aprovecharle, podia serle muy perjudicial por haberse de reducir su prueba contra su propio hecho; por lo que, y no intentando otro testigo que Almira semejante justificacion, se hacia muy sospechosa, y como influxo de D. Josef de Lossada. Piez. N. 2. fol. 5.

1516 Quando este presentó (como queda dicho) las referidas copias de Instruccion, y dictamen, pidió que Almira reconociese uno, y otro, declarando sobre la certeza de su contenido, y motivos que tuvo para encargar su defensa á otro Procurador, y Abogado, despues de presentado el primer Pedimento; y habiendo deferido á esto la Junta, hizo Almira con efecto su reconocimiento en Sevilla ante el Regente de aquella Audiencia, diciendo baxo de juramento ser cierto, y verdadero el contesto de la Instruccion, que la remitió á la Corte, para que se le defendiese con arreglo á ella. Que habiendo tenido razon de que su Procurador, y Abogado no se habian arreglado á el contexto de ella, revocó el Poder que tenia dado, y nombró otro Procurador, que no se acordaba quién era: y que la esquela, ó dictamen del Abo- Piez. 4. fol. 31. B.

gado no la habia visto hasta el acto de estár haciendo este reconocimiento.

Causa de Marquez sobre palabras injuriosas.

Incidente P. 1. fol. 1.

1517 La causa de Marquez sobre palabras injuriosas tuvo principio en la Junta por un Pedimento que presentó el referido Lossada, diciendo, que hallandose pendiente en la misma Junta la que se le habia formado por el Sr. Bruna, sucedió que Ruiz Marquez, principal motor de la conjuracion dispuesta contra esta Parte (como constaba de la misma Causa) en la tarde del dia 4 de Septiembre de aquel año, á la salida de los trabajos de la Fabrica se fue á la Tesorería, y habiendo preguntado por D. Miguel de Ibarra, y respondidole los Cajeros, que no estaba alli, prorrumpió en voces descompuestas, diciendo, iba á buscarle, y que si alguno de los parciales de Lossada, *que era un ladron público*, queria sostener lo contrario, que le buscase, pues en todas partes era hombre para responderle; cuyas expresiones, con otras escandalosas, y provocativas, acompañó el susodicho con varias acciones descompuestas, sin ser bastante á contenerle el Sargento de la Guardia: en cuya atencion, y en la de calificarse por este hecho mas, y mas el encono, y enemiga que el tal Ruiz Marquez profesaba á esta Parte, y que el animo de aquel habia sido suscitar con su genio inquieto especies con que acalorar á los demás Individuos de las Fabricas para el seguimiento de sus injustos intentos, á fin de fomentar, y mantener la expresada conjuracion, tuvo la pretension de que se librase Despacho cometido á el Oidor Decano de la Audiencia de Sevilla, para que por ante el Escribano de las Fabricas hiciese justificacion del contenido de este Pedimento; y hecho, se le entregase original para usar del derecho, y accion que le compitiese, y de que protestó usar conforme á justicia.

1518 Por Decreto de 9 de Octubre de aquel año se mandó como lo pedia esta Parte con citacion del Sr. Fiscal; y habiendose citado con efecto á su Señoría, respondió

dió se entendiese con el Promotor Fiscal de la Renta en Sevilla, á quien con efecto se citó para ver jurar los testigos de la informacion, que se mandaba recibir; y sin haber asistido, se procedió á ella, examinando seis testigos, de los quales el primero (que fue D. Francisco Santos, primer Cajero de la Tesorería) dixo, que el citado dia 4 de Septiembre, como entre quatro y cinco de la tarde, vió que el Capataz Francisco Ruiz Marquez llegó á aquella Oficina preguntando por el Tesorero; y habiendole respondido el sobrino de este D. Domingo Gallastegui, que no estaba alli, expresó que lo sentia mucho, pero que entrase el declarante: que habiendolo executado asi, empezó el tal Marquez en voces descompuestas á decir que todos los sequaces de D. Josef Lossada eran unos picaros, *y este un ladron público*, como resultaba de Autos; lo qual decia con acciones furiosas de quitarse el sombrero, y gorro, tirarlo en el suelo, y pisarlo, ofreciendo que volveria en busca del Tesorero: que á estas expresiones se pararon diferentes operarios que salian, y acudiendo el Sargento de la Guardia para hacerle retirar de alli, se trabó tambien de palabras con él, repitiendo, que los afectos a Lossada eran un hato de picaros canallas: que al dia siguiente de este suceso llegó á la Tesorería D. Pedro Escacerra, uno de los Directores de las Fabricas, y mandó al testigo que pasase, como en efecto pasó, á la Superintendencia; y estando en ella, entró el nominado Marquez, y preguntado por dicho Director sobre lo ocurrido en el dia antecedente, respondió lo propio que llevaba expresado el testigo; y de allí á dos, ó tres dias oyó que el mismo Escacerra lo habia despedido para siempre por este motivo; pero sin embargo volvió despues á su exercicio de Capataz, en que continuaba de presente. Piez. 2. fol. 10. B. P. 2. f. 11.

1519 El sobrino del Tesorero D. Domingo Gallastegui, de edad de diez y ocho años, contestó como presencial lo mismo que el antecedente en quanto á las palabras, y descompostura del referido Marquez; añadiendo, que este dixo tambien la expresion de que si Lossada estaba zaherido porque habia declarado en su Causa, tuviera entendido que le habia hecho favor. P. 2. fol. 13. Fol. 13. B.

Ma-

Fol. 17. y 18. 1520 Manuel de Sosa, Mozo de Caballos, y Tiburcio de Castañeda, Operario en la Oficina de la Moja, que acudieron ácia la Tesorería porque oyeron gritos, depusieron haber oído á Marquez las expresiones de que eran unos picaros los afectos á Lossada, y este un ladron público: que llegando casi á este tiempo el Sargento, y queriendo echarlo de allí, le dixo Marquez, que tan picaro era él como los demas; y que habian oído de publico que la ida del tal Marquez á la Tesorería en la citada ocasion fue para provocar al Tesorero, y por no haberlo hallado prorrumpió en acciones descompuestas, dando golpes á la puerta de aquella Oficina.

Fol. 14. 1521 El Tesorero D. Miguel de Ibarra depuso, que noticioso del referido lance por medio de sus Cajeros, dió cuenta á los Directores Escacerra, y Gamarra; y aunque luego parece que despidieron á Marquez, volvió dentro de pocos dias á su encargo; con cuyo motivo preguntó el testigo á Escacerra, si era cierto que habia vuelto este sugeto; y le respondió no haberse podido escusar de los muchos empeños que habia tenido, y entre ellos habia sido el de D. Pedro Pumarejo.

Fol. 15. B. 1522 Y el Sargento de la Guardia depuso, que en la tarde, y hora que citan los demas testigos, vió salir de la Tesorería á Francisco Ruiz Marquez muy alterado, y descompuesto, y le dixo al declarante, que yá se podia mudar de alli, pues nada tenia que vér en aquello; y habiendole hecho presente cómo tenia tal atrevimiento, sabiendo que el testigo estaba puesto alli para zelar, y guardar aquella Casa Real, respondió que tan picaro era él como todos, de cuya expresion se indignó el Deponente, y lo echó fuera á la calle.

Piez. 1. fol. 1523 Recibida esta Informacion, y entregada á el Apoderado de Lossada, la presentó este en la Junta, diciendo que lo justificado en ella, por una parte confirmaba el espiritu de inquietud, y enemiga con que Marquez, y los demas sus confabulados se habian introducido en la conjuracion que se le habia promovido en su otra Causa; y por otra parte convencia el notorio agravio, é injuria que habia padecido, y estaba padeciendo

con

con tan desordenados, escandalosos, y punibles excesos: en atencion á lo qual pidió que en vista de dicha Informacion, se sirviese tomar la Junta aquella providencia correspondiente, que fuese de su agrado, y que este nuevo incidente se uniese á los Autos, para que con lo demas, que de ellos resultaba contra el mismo Marquez, se tuviese presente al tiempo de la vista.

1524 Entonces mandó la Junta que se pusiese en la Causa principal certificacion de dicha Sumaria, y que esta se devolviese original á el susodicho Marques de S. Bartolomé del Monte, para que procediese desde luego á la prision de Marquez, substanciase los Autos conforme á Derecho, comunicandolos á su tiempo á la parte de Lossada, y de Ibarra, para que pidieran lo que tuviesen por conveniente; y determinados, los remitiese en consulta á la Junta.

1525 En cumplimiento de cuya orden se puso preso á Marquez, con embargo de bienes; y tomada su confesion, dixo, que lo que pasó en el dia 4 de Septiembre, se reducia á que uno, ó dos dias antes le dixo Ibarra, que le pusiera en la remesa del Tabaco que salia de las Fabricas para venderse en la Administracion doce libras del que llamaban Son de Francia, que allí acudiria á tomarlo, y pagarlo; á que se negó el confesante por estár prohibida la venta de este Tabaco; por lo que discurria quedó enojado Ibarra; y que al dia siguiente, pasando el confesante por la Tesorería, en cuya puerta estaba el sobrino del Tesorero, hizo este una seña con el dedo, con que parecia daba á conocer al confesante á otro hombre que con él estaba; y observando que este hombre le seguia, volvió á la Tesorería, y llegando á la puerta, le dixo dicho sobrino del Tesorero: No estaba allí su tio; á que respondió el confesante que lo sentia: pero que otra vez que se ofreciera darlo á conocer á alguna persona, no necesitaba señalarle, pues estaria pronto á acudir; y quitandose el sombrero, lo tiró en el suelo diciendo: Este sombrero, lo traygo de tres picos, porque se me vea la cara, que yo no soy ladron; y si ese Caballero, que está en Madrid de resultas de Autos, me ha tomado enemiga, P. 2. fol. 23.

ha

ha de saber que en ellos le hice mucho favor; pero como esto no lo comprehenden los canallas que andan por aqui al rededor, por eso ponen á los hombres en precipicio; con cuyo motivo acudió el Sargento de la Guardia diciendo, qué alboroto era aquel; á que le respondió el confesante, que se fuese, que tan canalla era él como los demas, aludiendo en esto á que el mismo Sargento en uno de los dias anteriores, saliendo el confesante de la Fabrica, habia hecho un gesto, como señalandole.

P. 2. fol. 27. 1526 Dado traslado á Lossada, y á Ibarra, en vista de esta confesion pidió Lossada, que baxo de juramento declarase Marquez primeramente ¿en qué particulares le habia hecho favor en sus declaraciones? ¿quales omitió? ¿por qué motivo? ¿y quién le aconsejó? En segundo lugar, si los asuntos que él omitió, sabia que los hubiesen omitido otros de los testigos de aquella Causa, ¿quales eran, y quién les aconsejó? Y ultimamente que explicase con toda individualidad ¿en qué consistia, y cómo graduaba el favor que decia haber hecho á Lossada? A que respondió, que el favor consistia en no haber dicho nada sobre cosas que no habia presenciado, aunque tenia sospechas de ellas, como haberle dicho Pedro Leon, trabajador de la Fabrica, que habiendose arrimado un dia á las puertas del Almacen de la Veronica, cuyas llaves debia tener Lossada, las habia hallado abiertas; y lo mismo le dixo otro Capataz de la Fabrica Christobal Salinas, que se lo habia oído decir á un sugeto de quien el declarante no se acordaba: que esto ignoraba lo hubiese hablado otro alguno, pues el declarante á nadie se lo habia comunicado: y que el favor que hizo á Lossada en haber callado lo referido, consistia en que tal vez pudiera habersele justificado en razon de ello algun cargo.

Fol. 28.

Vease el n. 623. y sig. del Memorial.

P. 2. fol. 31. 1527 En este estado puso su acusacion la parte de Lossada, pidiendo la imposicion á Marquez de las mayores, y mas graves penas, correspondientes á la gravedad de su delito, aplicadas á su persona, y bienes, no solo por la injuria, sino tambien por haber sido dentro de las Reales Fabricas, conducido de su genio, é inclinacion á denigrar el honor de esta Parte: alegando difu-

fusamente su odio implacable, calificado en lo que resultaba de esta nueva Causa, sobre lo que ya se tenia justificado en la principal.

1528 De que se dió traslado á Marquez, y antes de responder, puso tambien su acusacion D. Miguel de Ibarra, pidiendo la imposicion de las mas graves penas, correspondientes al delito cometido por Marquez; pues contra lo prevenido en diferentes Ordenes, y Edictos, no solo buscó á esta Parte para provocarle, sino que alborotó la Tesorería, sin bastar á contenerle el Sargento de la Guardia; y si este exceso no tenia el correspondiente castigo, podría infeccionar la buena harmonía, quietud, y sosiego, que hasta entonces habia habido en las Fabricas; alegando latamente: de que tambien se dió traslado. Y respondiendo Marquez á una, y otra acusacion, á reserva de qualquiera otra accion, ó recurso que le compitiese, pretendió la absolucion libremente, soltura de la prision para volver á continuar en su empleo, desembargo de bienes, y condenacion de costas, daños, y perjuicios por relacion jurada á los referidos Lossada, é Ibarra. Fol. 39.

1529 Y habiendose dado diferentes reciprocos traslados, en que alegaron difusamente, llegó finalmente el caso de recibirse la Causa á prueba, sin embargo de las repetidas instancias que á fin de que no se recibiese hizo Marquez, renunciando terminos, dando por ratificados los testigos sumarios, y ofreciendo dar á los agraviados la satisfaccion que quisiesen; confesando, y publicando á mayor abundamiento que Ibarra era un santo, y Lossada no era ladron, aunque él no habia dicho tal cosa; y antes bien una, y mil veces decia lo contrario.

1530 En el termino de prueba se ratificaron los testigos sumarios, y con diez y ocho que presentó Ibarra, se justificaron suficientemente los particulares siguientes: Que habia proferido las palabras de que Lossada era un ladron público, y sus sequaces unos canallas, lo que dicen los testigos de oidas generalmente: Que por esto estuvo despedido de las Fabricas; pero volvió á ellas al cabo de siete, ú ocho dias: Que mandaba en las Fabri-

cas con mucho despotismo, y esto procedia por la proteccion de D. Pedro Escacerra, con quien tenia las mayores satisfacciones, se paseaba con él mano á mano por los corredores de las Fabricas, fumando Tabaco, y le visitaba con mucha frequencia en su casa: Que con este, y otros, quales eran Diego Martinez Tanco, Juan Josef del Alamo, Christobal Salinas, Juan Diaz del Cubo, Luis Garcia, y Manuel de Molina, trataban en las juntas que celebraban los particulares de la Causa de Lossada pendiente en la Junta: Que solicitaba testigos para que fuesen á deponer contra este, ofreciendo el premio, como dicen algunos; y otros, que decia el mismo Marquez: No habia que esperarle mas, pues era perdido, segun asi se lo avisaban á Escacerra de la Corte; que era la confianza, y unico empeño para con este: Que tambien solicitaba quien se casase con una Señorita conocida de Escacerra: Que si veían algunos de los que tenian por afectos á Lossada, decia Marquez: Este es de los que esperan al Mesías; y que en un pilar se vió pintada una Cruz negra, la que, segun dicen algunos testigos, aludía á la que llevaba Lossada en su Habito.

1531 Con once testigos, que para su prueba presentó tambien Lossada, de los quales eran tres de los diez y ocho que presentó Ibarra, se probó ser cierto haber proferido Marquez en la Tesorería las palabras de que era Lossada un ladron público, con alboroto, y gritos; lo que saben, por ser asi público generalmente: Que diciendole despues algunas personas, quando estaba despedido, ¿por qué habia dicho aquello? Respondió, que ya no tenia remedio: que era cierta la enemiga de Marquez contra Lossada, pues solicitaba testigos para que depusiesen contra este, y decia que Lossada tenia hecha una Sumaria secreta contra algunos, y que mas valia perderlo á él, que no que él los perdiese: Que algunos de los testigos (en ocasiones que refieren) le oyeron decir que Lossada era un ladron público, indigno de llevar el Habito á sus pechos, y hombre de baxa esfera, que habia perdido las Fabricas; y ultimamente, que á uno de los testigos sumarios de esta Causa se le habia hablado

pa-

para que desbaratase la declaracion que tenia hecha, pues de lo contrario perderia el pan que tenia.

1532 Marquez no hizo prueba alguna; solo sí alegó latamente en vista de las hechas por Lossada, é Ibarra, diciendo, que los testigos tenian tachas, porque unos eran reos de la Causa principal, otros estaban odiados con Escacerra, y otros estaban despedidos, y separados de las Fabricas. A que se respondió por Ibarra, y Lossada en sus Alegatos de bien probado, diciendo, que ninguno tenia la menor tacha; y conclusa la Causa, se sentenció por el Marques de S. Bartolomé del Monte, condenando á Marquez en privacion perpetua de su encargo, y de poder obtener otro en la Renta, y en ocho años de destierro diez leguas en contorno de Sevilla, los quatro precisos, y los otros quatro á voluntad de la Renta.

1533 Venidos los Autos, se mandaron pasar al Relator de la Causa principal; y dada cuenta de ellos á la Junta, dió la Sentencia, que se ha referido.

Lossada particularmente con Christobal Salinas.

1534 Se ha dicho que entre los ocho reos condenados por la Junta, de que se ha acabado de hablar, fue uno Christobal Salinas, á quien se le impusieron diez años de Presidio, y otras penas. Este yá murió: su súplica la mejoró entre aquellos; y antes ya tenia remitido un Memorial á la Junta firmado suyo con fecha de 17 de Febrero de 1768, por mano del Sr. Fiscal, con carta de la misma fecha, en que le decia, que la falta de protector, y su mucha pobreza le daban motivo para molestar á su Señoría, como Fiscal de la Junta, con la súplica de que usando de su notoria caridad, y justificacion, se dignase de que por su segura mano llegáran á la Junta sus dos Representaciones, para que colocadas en los respectivos Expedientes, produxeran en ellos, baxo la sombra, y proteccion de su Señoría, los favorables efectos á que terminaban.

Piez. 2. cor. f. 467.

1535 La una de estas Representaciones mandó la Junta en 24 del mismo mes de Febrero, que se pusiese con los Autos.

P. 2. c. fol. 457. 1536 En ella habla Salinas de su condenacion por la Junta en el concepto de testigo falso, ó falso calumniante: habla de que su dilatada prision, y pobreza le tenian en situacion tan infelíz, que ni aun podia entablar su defensa por medio de Procurador, y asi lo hacia por esta Representacion, no para hacer empeño en las culpas de Lossada, sino para hacer presente á los Señores Ministros, que han de reveer, y sentenciar esta Causa, no verificarse, ni poderse verificar en él aquellos fundamentos positivos que el Derecho requiere en testigos, y delatores formales, para castigarlos como á tales: exponiendo sobre esto la gran diferiencia que hay entre debilitar la fuerza de un testigo, para que no merezca fe, ó probar lo falso de su deposicion; é infiriendo de todo que en él no podian tener acomodo las reglas de testigo falso, ni de falso calumniante, ó delator.

1537 A este tenor va haciendo algunas otras reflexiones, sobre que no puede haber justificacion contra él, por que merezca ser tratado como reo; pues ni se le justifica enemistad con Lossada, ni suposicion de hechos, dolo, ó malicia, vicio, ó crimen que castigar. Toca algunas otras especies sobre haber sido injusta su prision, y solo para tener modo de arrojarse á su casa, y recogerle ciertos papeles (de que se tratará despues), que por otro medio (dice) no podian haberse adquirido. Y finalmente concluye con que la Junta, usando de su rectitud, se haya de servir suplir, y enmendar su Sentencia, levantandole la condenacion que le impuso; y mandando que siguiera en su empleo, y se le remunerasen las extorsiones que se le habian causado.

Piez. 2. cor. fol. 465.

Piez. 2. cor. fol. 746. 1538 Ya he dicho lo que á este, y á los otros siete, que mejoraron la súplica juntos, respondió D. Josef de Lossada en su Escrito de defensa; pero ciñendose en otra parte de este mismo Escrito á responder solo á Salinas, y especialmente á lo que expone en la susodicha Representacion, dice, que es necesario admirar la temeri-

ridad con que auxiliandose de unas especies generales, é inadequables, quiere sostener Salinas el concepto de ignorancia, que por tantos medios tiene concluyentemente desacreditado. Que no se duda de las calidades que constituyen á un testigo falso, y calumniante, ni hay necesidad de ocurrir para graduarlas, segun el concepto legal, á la multitud de consideraciones, que con una especie de magisterio, y satisfaccion intolerable expone, aunque acomodandolas al modo de quien intenta sacar algun fruto de ellas.

1539 No hay á la verdad (sigue D. Josef de Lossada) mas diferencia entre Marquez, y los demas confabulados calumniantes, y Salinas, que el ser este algo mas sagaz, disimulado, ó artificioso, pero pernicioso en igual proporcion. Una misma ha sido la depravada intencion con que todos, llevados de sus malas voluntades, y conducidos ácia sus particulares fines, contra razon, y justicia, han calumniado á D. Josef Lossada en esta Causa; pero en Salinas viene mas de antiguo la punible, y perniciosa conducta de ofender sus procederes. Sería asunto quasi interminable el producir todas las especies que contribuyen á persuadir la certeza de este concepto: por lo que prescindiendo de las que se hallan justificadas en esta Causa por medio de la prueba que en ella hizo Lossada, sobre las quales se halla alegado lo que basta para graduar el absoluto desprecio que merece quanto se expone por el mismo Salinas; se dará alguna idea de lo que contra este, y á proposito del asunto de esta Causa resulta justificado en la que posteriormente se ha formado con motivo del fraude del Tabaco aprehendido en Sevilla á Francisco Val, para que combinando las unas, y otras especies, se advierta hasta dónde llega la temeridad de Salinas, y de los que han seguido, y siguen su partido, y al mismo tiempo se colija la raiz, motivos, y verdaderos antecedentes de esta causa. Fol. 746. B.

1540 En todo tiempo ha sido la emulacion, mal ordenada, de los individuos de aquellas Fabricas, especialmente ácia sus superiores, uno de los mayores males que se han experimentado en ellas; pero de muy dificil remedio.

Qua-

1541 Quasi en todo tiempo, y el mismo que Salinas supone ha empleado en desempeñar las obligaciones de sus exercicios, lo ha empleado con mas, ó menos actividad, ó permanencia (segun ha encontrado las proporciones) en promover, y suponer especies inciertas, y perniciosas al estado de las Fabricas, pero dirigidas ácia sus propios, y privativos fines: de forma que abusando de la poca inteligencia que tiene en la elaboracion de Tabacos (por lo que ascendió menos que otros), se ha figurado, y propuesto el logro de los adelantamientos, que no merece (ni le sería facil conseguir por otros medios honestos), á costa de formar invectivas contra aquellos que por su merito, y aplicacion son utiles á las Fabricas, y proyectos notoriamente perjudiciales á la Real Hacienda.

1542 Esta es la difinicion mas propia de Christobal Salinas, y la que puede formarse sobre lo que contra él, y por su propia confesion, y papeles resulta justificado en la enunciada Causa de fraude, combinandolo con lo que resulta de esta. Y sobre ambos antecedentes puede inferirse con fundamento, que él fue el autor del papel anonimo, que en debida forma presento, escrito á la Direccion General en el año de 1747, y devuelto por la misma Direccion al Superintendente Baños: puede decirse contra ella misma, contra el Superintendente Baños, que entonces lo era de las Fabricas, contra D. Josef Lossada, y contra todos los demas que se especifican en el mismo papel, sin perdonar á los Señores Administradores Generales de la Renta, cuya critica distingue bien la conducta, y espiritu de su autor.

1543 Antes de proseguir con lo que continúa Lossada alegando en esta parte de su Escrito para con Salinas, parece lugar oportuno de exponer aquel papel anonimo, que aqui presenta, y algunas diligencias hechas en averiguacion de su autor.

Piez. N. 2. fol. 1. 1544 El papel anonimo, que se tiene por de Salinas, dice asi: "Muy Señores mios: Movido de caridad, y »de ver del modo que andan las Reales Fabricas del Ta»baco del Rey mi Señor, me obliga á participarlo por
»ex-

»extenso para que no lo ignoren, aunque me hago el »cargo de que tanto el Sr. D. Martin, como el Sr. D. Fe»lix, no estarán agenos de ello; pero por si acaso, Sevilla »está apestada de Tabaco á 24 reales la libra; pues no »hay Comunidad de Frayles, ni de Monjas, Particula»res, y todos los Canonigos, que no lo estén mercando. »Este sale de la Fabrica. Y pregunto yo ¿quién lo saca? »Tanto ladron como Vms. han acomodado, y el ma »principal D. Josef Lossada; pues el otro dia salió de »uno de los Almacenes, y de los bolsillos de la casaca »se le iba derramando del que se habia echado á gra»nel; y si no es de este modo, no puede mantener el »boato que tiene en su casa, que con ocho mil reales, »que tiene, no era capaz. El le cuesta la casa doscientos »ducados anuales, Capellan para su hijo, Maestro de »Clave para la hija, Ama de leche, dos Doncellas, un »Criado, y él lleno de galones. Vms. serán respon»sables á tanto ladronicio, pues lo han puesto en tal »empleo, y en su casa una Tercena pública, como en la »del picaro de D. Josef Navarro, pues desde que le dieron »el empleo, ha pagado dos mil ducados, que se habia co»mido de una tutela, y ha desempeñado todos los oros »de su muger, y ha habido vestidos de tisú de oro á su »muger, é hijas; y su hijo lo tiene en Granada en un »Colegio Mayor, que le cuesta bastantes pesos. Ahora »diganme Vms. si con ocho mil reales, que tiene de »salario, puede costear todo lo que llevo dicho. D. Die»go Perez de Baños no digo nada. Solo pregunto á »Vms. que por qué circunstancia le regala á D. Josef »Lossada, y á Navarro aceyte para el año? Aqui entra »el diablo. Las llaves de las puertas há mas de dos años »que duermen en la caballeriza en poder de los Mozos »de Caballos; y Baños há un año que se llevó un Macho »de los de la Fabrica á su hacienda, y todavia lo tiene »allá, y un Caballo de los de la Fabrica en su casa, pa»ra que los criados suyos vayan, y vengan á la hacienda, »y en su casa otra Tercena: los Porteros cohechados con »los trabajadores, y hay Tabaco por barba; y en fin yo »no he visto en la edad que tengo mas Tabaco de con»tra-

„trabando. De D. Francisco Vizcayno no digo nada, „porque fuera nunca acabar, pues con dos mil ducados „no pudiera mantenerse el boato que tiene, y no tiene „mas de 1ʉ400 reales. Ya veo que este, como regala „chupas de tisú de oro, es preciso darle facultad para „que hurte. Estos son los que se mantienen hoy en dia, „y los hombres honrados, y de conciencia abatidos, y „á los pies de los caballos, como ese pobre infeliz de D. „Josef Garcia, perneando en esa Corte: y asi, de no „poner Vms. remedio en esto, y evitar estos fraudes, „y ladronicio, le daré cuenta al Sr. Carvajal, y le diré „como lo he participado á Vms. y no han querido po„ner remedio, y quitar de esta Fabrica tanto ladron co„mo Vms. han acomodado. Y para prueba de mi ver„dad, vean Vms. las cuentas del mes de Enero de es„te año, y hallarán 60ʉ reales de quiebra en la dicha „Renta del Tabaco. Es verdad que Baños irá á desqui„tar 4ʉ pesos, que ha divulgado él le dió al Sr. Davali„llo por el empleo que hoy tiene; y dice todo Sevilla „será verdad: porque de lo contrario no hubiera dado„selo á un hombre que no tiene mas meritos que haber „estado toda su vida en un mostrador midiendo varas de „lienzo. Esto es lo que pasa en la Renta del Tabaco. „B. L. M. de Vms. su servidor, el que lo remediára, si „pudiera, ó tuviera facultad."

Piez. N. 2. fol. 6. y 7. 1545 Este papel con dos cartas de los Señores Directores Loynaz, y Davalillo, escritas en 21 de Febrero, y 7 de Marzo del año de 47 al Superintendente de las Fabricas D. Diego Perez de Baños, para que averiguase el autor, las presentó Lossada en su Escrito, como queda dicho, quando hablando en él de Salinas, y que era el autor de aquel papel, dixo, que se distinguia bien por el mismo papel el espiritu, y conducta del tal Salinas: y aunque en el mismo Escrito pidió que este lo reconociese, no ha tenido efecto, porque quando se habia de practicar esta diligencia, ya habia muerto el dia
P. 4. f. 36. 8 de Septiembre del año de 69 en la Villa de Constantina, donde se hallaba de Visitador de Millones.

1546 Volviendo ya adonde continúa Lossada en su

su Escrito, hablando solo de Salinas, prosigue asi: Pero acercandonos mas á esta Causa, y sus antecedentes, se encuentra á Salinas hecho el mobil, ó resorte principal de toda su maquina; pues por aquel efecto inalterable de la providencia, se ha venido á encontrar en su propia boca, en sus propios papeles, y en sus propias manos mas de lo que pudiera desearse para convencerle en sus temeridades, y en las demás especies que D. Josef Lossada tiene insinuadas sobre la coligacion, é inteligencia de este testigo, con todos los demás que han contribuido á su ruina.

1547 Este Salinas era el Director del Asiento, que pretendió hacer la Casa de Gil Menster, para el Abasto General de las Fabricas, y quien de acuerdo con D. Juan Deherve, Apoderado de la misma Casa en Sevilla, trataba, y fomentaba el dicho proyecto, prometiendose por premio de sus oficios nada menos que la Direccion de Labores; y no era lo peor el que se la prometiese, y los medios con que lo aspiraba, sino es los fines con que lo hacia. Resistió siempre D. Josef Lossada, pero acerrimamente, la admision de aquel asiento, porque lo contemplaba, y hubiera sido sin duda perniciosisimo á la Renta. No se ocultaba esta resistencia á la Casa de Gil Menster, sus Apoderados, y Protectores; y aun creyeron que en ella consistia el mal logro de tan monstruosas disformes utilidades, que se prometian en el Asiento; y aqui fue todo el artificio, y toda la maquinacion para derribar al Superintendente: y á la verdad los medios, y los fines con que se conducian, no podian ser mas perversos; pero en su misma malignidad guardaban su proporcion; porque previendo que aun admitido el Asiento, no se hacia nada, si no habia el mismo disimulo en la admision de Tabacos que fueran viniendo, se ocurria á este inconveniente, haciendo á Salinas Director de Labores, que es quien principalmente debe reconocer la calidad, y bondad de los Tabacos.

2548 Este era el verdadero objeto de los planes, y nominas, que Salinas (como ensayandose para el empleo futuro) hacia para el gobierno de las Fabricas, osten-

tandose al mismo tiempo por estos medios hombre capaz de desempeñar los fines con que los proponia. Este fue el mobil que tuvo el mismo Salinas para estrecharse en las confianzas del Sr. Bruna antes, y despues de la Causa á instruirle de las falsedades, y suposiciones que convenian á sus intentos, pasando los mismos oficios con todos aquellos, que por queja, enemistad, malevolencia, interés, ó facilidad eran enemigos de Lossada, y de quienes se formó la coligacion, que ha dado todo el fundamento á la Causa. Esta fue la razon que hubo para empezar con él la Sumaria, y continuarla del modo que se continuó, y con los testigos que le siguieron. La misma razon, ó motivo le constituía en esta Corte el año de 65, como Agente de sus coligados, y contrarios de Lossada, solicitando, y participando todas aquellas noticias que adquiria, ó él suponia sobre esta Causa, y sus progresos, figurando él, y sus corresponsales aun otras cosas, que de puro torpes se omiten entre los Señores Ministros de la Junta. ¿Y habrá sufrimiento para oir sincerarse á este Salinas?

1549 Aqui entra ahora aquella causa del criado de Portocarrero Francisco Val, que diferentes veces se ha apuntado en esta relacion, como se acaba de vér en lo que ultimamente se ha referido de lo alegado por Lossada para con Salinas; y en lo que alegó él mismo para con el Sr. Bruna, especialmente quando dixo que sin detenerse su Señoria en una Causa de syndicato, la principió con la declaracion del tal Salinas, enemigo declarado de esta Parte; cuya enemistad, aunque queria disputarla el mismo Sr. Bruna, habria de ceder á vista de la declaracion de aquel en la citada Causa de Val, y papeles que se le encontraron, en donde hallaria sus propias confianzas con Salinas, y los buenos oficios, é intenciones que á este le merecia el que expone; y podria inferir sin violencia otras especies, que dexaban entenderse á quien deseaba saberlas. Y en otra parte de su mismo Escrito volvió á citar dicha Causa D. Josef de Lossada, hablando de que prescindia de la conducta del Sr. Comisionado en quanto á adquirir, ó no noticias de la continuacion

Piez. 2. cor. fol. 716. B. y sig.

Piez. 2. cor. fol. 720. B.

cion de su Causa en la Corte, aunque parecia que no pudo carecer de ellas, quando Salinas se hallaba en ella, y las comunicaba muy frequentes á D. Josef de Sousa, y D. Fernando Tellado, criados del mismo Sr. Comisionado, segun resultaba por la citada declaracion de Salinas, hecha en la citada Causa de Val, y papeles que se le encontraron: en cuya declaracion, y papeles encontraria dicho Sr. noticias muy conducentes para graduar la conducta de los testigos Salinas, Marquez, y Alamo: hallaria la diligencia con que el primero solicitaba saber del Comisionado mismo el nombramiento de nuevo Superintendente, y la Direccion de Labores, que se prometia el propio Salinas: veria el espiritu de parcialidad con que se gobernaban, y las inteligencias, y negociaciones reservadas, que se proyectaban sobre el Asiento de la Casa de Gil Menster, y el estorvo que encontraban: admiraria la insolencia con que alguno de los corresponsales hablaba sobre la Causa de esta Parte; y encontraria finalmente, que hasta los mismos Señores Ministros de la Junta no estuvieron libres de la avilantéz, y desenfreno con que discurrian, y se correspondian, teniendo atrevimiento para persuadirse, y proponerse, que el Sr. Marques de Robledo protegia sus ideas: que estaba por ellos; y que cuidadosamente no asistia á la Junta. Piez. 2. cor. f. 729. y B.

1550 Esta Causa vino á la Junta en Diciembre del año de 1768 en consulta de la Sentencia, que en 14 del propio mes, y año dió en ella el Subdelegado de Sevilla, Marques de Malespina, con dictamen de su Asesor el Marques de S. Bartolomé del Monte; y habiendo pasado á la vista del Sr. Fiscal, puso su respuesta en 17 de Junio del siguiente año de 1769, en que haciendo expresion de lo resultante de la Causa, pidió la confirmacion de la Sentencia, con la circunstancia de que algunas cortas porciones de Tabaco aprehendidas, cuyo destino no aparecia de los Autos, se repusiesen en las Fabricas, ó se quemasen, si no eran de consumo.

1551 Dada cuenta á la Junta de dicha Causa en Diciembre del propio año de 69, se confirmó la Sentencia, con cierta multa á una muger reo de la Causa, y

 con

con que el Tabaco aprehendido, si fuere de consumo, se vendiera, y si no, se quemara; y se mandaron devolver los Autos para la execucion, poniendose antes por la Escribanía de Camara de la Junta certificacion de lo resultante contra D. Francisco Portocarrero, para que por Secretaría se pasase á el Inquisidor General, á fin de que hiciera el uso correspondiente.

1552 En cuyo estado acudió á la Junta Lossada, diciendo que en el Pedimento de súplica en su Causa, que se estaba substanciando, hacia uso de muchos particulares comprehendidos en la de Val, para prueba de ser cierto quanto en dicho Pedimento alegaba en razon de su defensa; y conviniendo á su Derecho, que la susodicha Causa de Val se preservase en la Escribanía de Camara de la Junta, para tenerla presente al tiempo de la Revista de su Causa; asi lo pidió, y que para la execucion de la providencia, que en la otra Causa se hubiere dado, se librase el correspondiente Despacho, á fin de que no se causára perjuicio á las Partes.

1553 La Junta decretó no haber lugar á lo que Lossada pedia, y que dentro de segundo dia señalara los particulares, que le fuesen conducentes de la mencionada Causa, y se le dieran las certificaciones, ó testimonios convenientes para uso de su derecho. Pero habiendo Lossada suplicado de este Decreto, sin causar instancia, expuso que aquella Causa comprehendia infinitos particulares, que tenian probable enlace con los que se ventilaban en la suya, y que descubrian el principio, y origen de la conjuracion, conciliada contra sí, tanto por las correspondencias reservadas, proyectos, y Emisario, que vino á esta Corte desde Sevilla con ellos, noticias que comunicaba, relativas á la Causa de esta Parte, y su estado, como en la probabilidad del Autor, que falseaba las Guias, y otras particularidades, que no podian explicarse; y que de ponerse certificacion, era forzoso copiar la mayor parte de tan voluminosos Autos, en que se consumirian muchos meses, y excesivos gastos, que no podia ya soportar: en atencion á lo qual, concluyó pidiendo, que sin embargo del anterior De-

cre-

creto, se retuviese la Causa segun tenia pedido; y quando á esto no hubiera lugar por entonces, se librára el correspondiente Despacho, con devolucion de Autos, para la execucion de la Sentencia; y que luego que estuviera evacuada, los volviera el Subdelegado, para los fines que esta Parte tenia pretendidos.

1554 A cuyo Pedimento dixo la Junta, que sin embargo de lo anteriormente mandado, y en atencion á los motivos que Lossada exponia, se diera orden por Secretaría para que se pusiera en execucion la Sentencia de la Junta dada en dicha Causa de Val, previniendo á el Subdelegado, que remitiera testimonio de quedar executada; y que dicha Causa se retuviera en la Escribanía de Camara, para el fin que Lossada tenia pedido.

1555 Asi se ha hecho; y para que la Junta se entere de lo resultante de la Causa, es lo siguiente.

Causa de Val.

1556 A las quatro de la mañana del dia primero de Marzo de 1767 salió D. Felix de Alarcon, Visitador principal del Casco, y Arrabales de Sevilla, con un Escribano, y tres Ministros á el sitio, ó transito que media desde la boca del Puente hasta la puerta de Triana, y estando ocultos vieron como entre seis, y siete de la mañana venir de ácia Triana un hombre, á quien detuvieron, y era Francisco Val, de Nacion Saboyano, y de edad de veinte y siete años, criado Lacayo de D. Francisco Portocarrero, Presbytero, Secretario de la Inquisicion de Sevilla, á quien aprehendieron diez libras y media de Tabaco Polvomonte de Indias inferior por desmontar, que llevaba en once papeles sin marca, metidos en un canastillo de palma, y en los bolsillos de la chupa. Ram. 1. fol. 1.

1557 A pocas horas de haberse hecho esta aprehension, se pasó con auxilio de Ministros de la Inquisicion á reconocer la casa de su Amo D. Francisco Portocarrero, y en el aposento donde dicho Criado dormia se hallaron una camisa, y calzones con bastante polvo Ram. 1. fol. 7. B. de

de Tabaco, y debaxo de la cabecera de su cama algunos palillos mondados de Tabaco hoja Virginia: sobre un poyo del Jardin de aquella casa una romana pequeña con su balanza, y pilon, y algunos fragmentos de Tabaco polvo, aunque disimulado con estiercol; pues segun dixeron los Ministros, mientras estuvo la Ronda llamando á la puerta, que tardaron bastante tiempo en abrirla, vieron desde la calle por el agujero de la llave de dicha puerta, que el Presbytero Portocarrero habia estado refregando la romana con estiercol. En la poza comun, que habia en dicho Jardin, se hallaron tambien unos papeles revueltos en la inmundicia, y á la parte de afuera, alli inmediato, un palo con la punta llena de la misma inmundicia, que parecia haber entrado en ella. En un pozo muy profundo, que tiene correspondencia á el rio, y por lo mismo era inagotable, se halló el brocal de él todo rociado de polvo de Tabaco, su agua tinturada de color de Tabaco, y sobre la agua un saco de lienzo con marcas extrañas de las que se ponen en los de las Fabricas; pero de la misma calidad en quanto á el lienzo, y cosido, y dentro de él 29 libras y media de Tabaco del mismo genero que el de los papeles aprehendido á el Criado: además de lo qual se aprehendieron tambien otros cinco papeles con señales de Tabaco, y del tamaño de los en que se aprehendió el Tabaco á el susodicho criado; cuyos papeles vieron los Ministros (mientras estaban aguardando á que se abriese la puerta) que desde adentro los arrojaban á la calle por la tapia del Jardin.

Ram. 1. fol. 61. 1558 Por otra parte, en segundo reconocimiento que se hizo de la citada casa el dia 17 del mismo mes de Marzo, tambien con el auxilio correspondiente del Tribunal de la Inquisicion, se hallaron en un secreto, ó despensa cinco latas llenas de Tabaco de á seis libras cada una: las dos señaladas con el num. 14, y las otras tres con una G, y una E, que reconocidas por peritos, dixeron ser una del Tabaco antiguo labrado en las Fabricas, y las otras quatro de Bayamo, que quiere decir labrado por D. Pedro Escacerra, con olor á los ingredien- (Fol. 72.)

tes

tes de que usaba para desmontar los Tabacos, igual en olor, y calidad á el que se hacia en las Fabricas, á cuyo fin se cotejó con el genero de esta calidad fabricado en ellas.

1559 En otras dos piezas de la propia casa se hallaron dos artesas, una mas grande que otra, de la misma hechura de las que habia en las Fabricas para desmontar, y ambas con señales de haber tenido Tabaco de polvo: una esquadra de madera para embotar Tabaco, con dos apretadores, ó mazos de los que para este fin se usaban en las Fabricas: una maquina de madera con suelo, y cielo quadrado de hoja de lata, como para fabricar Tabaco rapé: en una alhacena un molinete con ruedas, y piedra de moler, y un apunte, ó papel de libras de Tabaco polvo, y atados de Cigarros, divididas por años: y en una pieza de gavinete sobre una papelera, muchos papeles, y cartas, los quales se reconocieron, y unos que pertenecian á asuntos de la Inquisicion los recogió esta, y otros que hablaban sobre un proyecto de Fabricas, y de la solicitud en esta Corte para plantificarlo, se unieron á la Causa, y son los que forman el Ramo 6 de ella: en cuyo gavinete se halló asimismo una carta anonima, que despues confesó Francisco Ruiz Marquez ser suya; y varios pedazos de papeles, unos enteramente hechos cenizas, y otros tostados, y preservados en parte del fuego, que se hallan en el Ramo 5, y se reconocieron ser Guias impresas con la misma impresion, y tenor que las que se despachaban en la Administracion, á cuyo fin se cotejaron con una de estas, tener sus respectivos blancos, y ser del año de 760, con el ultimo numero en blanco para poner el siguiente; y aunque los Impresores que las reconocieron, hallaron que su impresion era distinta de la de la Guia con que la cotejaron, por la variedad del acuñado, é imposicion del oficial Tirador, convinieron en que los caracteres de unas, y otras eran de una misma Imprenta. Ram. 5. fol. 9. B.

1560 Finalmente, quando esta Causa se estaba substanciando, sucedió que el mencionado Visitador D. Felix de Alarcon tomó á una persona de fuero de inmuni- Ramo 12.

nidad 16 libras de Tabaco polvo, que le expresó la tal persona haberlo comprado á D. Josef Savedra, Visitador de la Renta, y á la muger de este Doña Teresa Pison; con cuyo antecedente, y otras noticias, que tanto Alarcon, como el Subdelegado D. Juan Francisco de Vega tenian de haber expendido el citado Savedra algunas porciones de Tabaco, y que para ello contribuía infinito la autoridad de su empleo de Visitador, con que iba libremente por donde queria, y todos tenian respeto á su casa, se dispuso que Alarcon pasase á registrarla, como lo hizo el dia 9 de Agosto del referido año de 67, habiendo asegurado antes á Savedra en una casa Estanquillo. Entró Alarcon con su Ronda por las puertas principales: notaron mucho alboroto, y carreras en la muger de dicho Savedra, y dos hijastras: reconocieron la casa, y nada hallaron de fraude; pero habiendo llamado á este tiempo por una puerta falsa la madre de Savedra Doña Mariana Sanchez, la hicieron entrar, sin dexarle volver á salir, como queria; y acabado el reconocimiento de la dicha casa, en que como queda expuesto nada se halló de fraude, pasó la Ronda á la casa de la madre, en la qual vieron que una hijastra de Savedra arrastraba un cobertor por un corredor, como para echarlo fuera de la casa, y deteniendola, se aprehendieron en él 31 papeles con 30 libras y media de Tababaco, y alli cerca, como arrojado al suelo, un quarteron,
Ram. 12. f. 23. que reconocidos por peritos con las 16 libras que habia tomado Alarcon á la persona de inmunidad, dixeron estar envueltos, y atados, segun antiguamente se acostumbraba para su despacho en las Tercenas, y que su clase era de la que llamaban Sancti-Spiritus, lavado, bien molido, y cernido, semejante á el que se vendia en las Tercenas de por mayor, y onzas de la Administracion, para cuya comprobacion se cotejó con Tabaco de esta; pero se reconocia que el aprehendido tenia mistura de flor baxa.

1561 Estas son las aprehensiones que resultan de ambas Causas; esto es, de la principiada con motivo de lo aprehendido á el criado de Portocarrero, y de la prin-

principiada con motivo de lo aprehendido en casa de Doña Mariana Sanchez, madre del Visitador D. Josef Savedra, la qual se acumuló á aquella, por lo que despues se dirá, y en ambas resultaron complicadas las personas siguientes.

1562 Francisco Val, criado de Portocarrero por la aprehension en su persona de los 11 papeles con Tabaco Polvomonte de Indias inferior por desmontar: en el aposento donde dormia, una camisa, y calzones con bastante polvo de Tabaco; y debaxo de la cabecera de su cama algunos palillos mondados de Tabaco hoja Virginia.

1563 A este, tanto en sus declaraciones, como en su confesion, se le hicieron diferentes cargos, y preguntas, así sobre lo que á él se le aprehendió, como sobre lo demás resultante de las dos diligencias de reconocimiento hechas en casa de su amo; y aunque en orden á esto, y sobre si su amo era, ó no defraudador, nada dixo que sabia; sobre lo aprehendido á él respondió, que un dia del mes de Febrero de aquel año de 767, hallandose en el Altozano del barrio de Triana se llegó á él un hombre, que no conocia, y le dixo, que si queria ganarse unos reales, conduciendo Tabaco desde Triana á Sevilla, le daria un real por cada libra; á cuya proposicion condescendió llevado del interés, y baxo de este supuesto se vieron á el otro dia en la Parroquia de Santa Ana en Triana, donde aquel hombre le entregó un saco de lienzo vacio, previniendole que al dia siguiente entre seis y siete de la mañana estuviese en el mismo sitio, lo que asi executó, y le entregó quatro libras de Tabaco, las que el confesante pesó despues en casa de su amo con una romana que habia en la cocina; y habiendo vuelto como otras seis veces á la dicha Parroquia, le fue entregando aquel hombre en cada vez su porcion de libras, que en todas ascenderian á unas 24, media mas, ó menos, las quales las iba metiendo en el saco que le dió primero, pesandolas despues con dicha romana, y llevando porcion determinada adonde el hombre le mandaba, que unas veces era á el Compas de S. Pablo, y otras á la Iglesia de la Magdalena, donde las

Ram. 1. fol. 19. 50. y 321.

entregaba á el mismo hombre ; y en una de estas veces fue quando la Ronda le aprehendió con las diez libras y media ; sin que jamás supiese el confesante de dónde adquiria el Tabaco dicho hombre , ni se lo preguntase , y guardandose siempre de su amo , porque no le despidiese ; á cuyo fin , quando manejaba el Tabaco usaba de aquellas dos piezas de ropa , camisa , y calzones, que se hallaron en su quarto , para que su amo no le conociera en la ropa que manejaba Tabaco.

1564 Ninguna defensa hizo este reo en los Autos, y solo quando yá estaba la Causa en la Junta , remitió un Memorial , con una certificacion de un Cirujano , de que constaba estar quebrado , y cojo , por lo que pedia que se le conmutase la pena en el Presidio del Salitre de Sevilla ; pero la Junta confirmó la Sentencia que trahia, que fue la de cinco años de Presidio de Africa , y Costas.

1565 Ya queda dicho lo que se aprehendió en casa de D. Francisco Portocarrero , y como mientras los Ministros estaban dando golpes á la puerta , y esperando á que se abriese , vieron que aquel estaba refregando la romana con estiercol : que la ama Doña Maria Sanchez daba papeles á Portocarrero por una ventana que caía á el jardin , y este los echaba en la poza comun , donde fueron hallados algunos revueltos con la inmundicia ; y que en la calle se aprehendieron tambien algunos otros papeles con señales de Tabaco , y semejantes á los que se aprehendieron á Val , los quales fueron arrojados á la calle por la tapia del dicho jardin.

1566 Habiendose providenciado por el Visitador Alarcon , que se hiciesen las correspondientes diligencias , y averiguaciones para el descubrimiento de donde procedia lo aprehendido en dicha casa de Portocarrero , y demás que fuese conveniente , se examinaron á este fin diferentes testigos , de cuyas deposiciones resultó , entre otras cosas , que D. Francisco Portocarrero tenia frequente trato , amistad , y conocimiento con D. Pedro Escacerra , Director que á la sazon era de las Fabricas ; que se iba muchas veces á estas , entraba de ropa talar , y visitaba con el mismo Escacerra , Francisco Ruiz Mar-

Ram. 1. fol. 118.

Marquez, y Juan Josef del Alamo los Almacenes donde estaba el Tabaco enfrascado, probando de algunos; y aunque no afirman que sacase Tabaco, dicen algunos, que le era muy facil sacar algo debaxo de la ropa talar.

1567 En punto de aquellos retazos de Guias quemadas, que se encontraron en casa de Portocarrero, se hizo una justificacion con diferentes dependientes de la Contaduría de la Administracion principal, á fin de averiguar de dónde pudo haberlas; y aunque ninguno de ellos lo sabe, examinado sobre este particular un Abogado D. Josef de Araujo y Arangoyti, dixo que tan público como habia sido el que D. Francisco Portocarrero se habia exercitado en defraudar la Renta del Tabaco, lo habia sido tambien el que facilitaba Guias con firmas falsas; y no solo lo tenia entendido así el testigo, sino que habia tenido en sus manos una de aquellas Guias fingidas, ó falsas. Y otro testigo D. Luis Cadabal y Montenegro, Teniente Visitador del Resguardo unido de Tabaco, y Aduanas, expuso que habia sido público que Portocarrero habia defraudado la Renta, y facilitado Guias falsas para el transporte del Tabaco; sobre lo qual habia hablado el testigo diferentes veces con otro Visitador D. Josef Albear, quien le decia, que cómo no habia de facilitar Guias, si tenia á el padre Alcalde; esto con respecto á ser tio del Administrador de Sevilla D. Francisco Ramirez Portocarrero.

Ram. 1. fol. 140. B. y 142.

Ram. 5. fol. 22.

1568 Por todas estas cosas, y las aprehensiones hechas en su casa, dixo el Promotor Fiscal de la Causa en su Escrito, que la casa de Portocarrero habia sido Seminario de un continuado fraude contra la Renta, executandolo con la mayor avilantéz, y desenfreno en contravencion de Reales Ordenes, y en perjuicio de la Real Hacienda.

Ram. 1. fol. 216.

1569 Ni en el progreso de la Causa, ni en la Sentencia del Subdelegado, consta que por este, ni por el Tribunal de la Inquisicion se tomase providencia alguna contra él; pero la Junta previno en su Sentencia (como yá queda notado) que se sacase por Escribanía de Camara certificacion, ó testimonio de lo resultante contra él,

 y

y se pasase á el Inquisidor General, para que hiciera el uso correspondiente.

1570 La ama del propio Portocarrero, y la criada Nicolasa Moreno, quando aquella primera diligencia del reconocimiento de la casa de su amo, fueron dexadas á cargo de este, baxo palabra de honor de haberlas de presentar siempre que fuese necesario.

1571 En las primeras diligencias de la Causa hicieron sus declaraciones, expresando que nada sabian en órden á que en casa de su amo hubiese Tabacos de fraude; y solo la ama añadió, que luego que oyó que se habia aprehendido Tabaco á el criado, entró en el aposento de este, donde entre un colchon halló un talego poco abultado, que á su parecer tenia Tabaco polvo, y lo arrojó al pozo; y habiendo dado cuenta de esto á su amo, que estaba en la cama, se desesperó demasiado, diciendo que seguiria con rigor la avilantéz del criado, y luego entró la Ronda á registrar la casa.

Ram. 1. fol. 11. y B.

1572 Despues de estas declaraciones se tuvo por conveniente prender á ama, y criada para examinarlas nuevamente; pero no tuvo efecto, porque no se pudo descubrir el paradero de ellas, hasta que al cabo de ocho meses y medio fue presentada la criada Nicolasa Moreno por su padre Juan Moreno, diciendo, que ella, y la ama habian estado en un Convento de Monjas, hasta que se salió de él la ama, diciendo que se iba á Zafra.

1573 Preguntada entonces dicha criada acerca de los fraudes en casa de su amo, nada dixo que sabia, como en la primera declaracion; y fue entregada otra vez á su padre, haciendole saber que la tuviese presa en su casa á disposicion del Subdelegado, y ni contra ella, ni contra el ama resulta que se tomase otra providencia alguna.

1574 Como despues de las referidas aprehensiones se procuraba en esta Causa averiguar el origen de los fraudes, y á este fin se examinaron muchos testigos, resultó en el Sumario la grande amistad, frequente trato, y comunicacion que D. Pedro Escacerra, Director de las Fabricas, tenia con Portocarrero, y con Francisco Ruiz

Mar-

Marquez, tanto en sus respectivas casas, como en las mismas Fabricas, donde paseaban, y hablaban solos, visitando los Almacenes de lo embotado, y ensacado.

1575 Algunos trabajadores de las mismas Fabricas depusieron que en las Azoteas se fabricaba diariamente porcion de Cigarros, y estos se baxaban, y ponian en el quarto de Marquez, y de Juan Lopez del Alamo (que eran los favoritos, y confidentes de Escacerra), cuyos atados se decia que eran para fumar este; pero algunos de aquellos testigos añadieron, que no podian ser para esto, porque el numero de atados era excesivo, pues pasaban un dia con otro de seis á ocho los tales atados, y Escacerra no podia consumir tantos, por lo que se persuadian á que serian para extraher de las Fabricas. Y el testigo operario que los fabricaba, que era Juan Delgado, expresó en su ratificacion, que hacia memoria de que el numero de atados que hizo unos dias con otros, en el espacio de 22 meses que los estuvo fabricando, ascenderia á 1$\mathfrak{P}$200 libras, pocas mas, ó menos. Ram. 2. fol. 121. B.

1576 Tambien resultó en la Causa, que Escacerra en diferentes ocasiones habia sacado de las Fabricas varias cosas para llevarlas á su casa, como fueron, entre otras, una tela, y panda con sus aros, un apretador, y un mazo: Que un dia del mes de Octubre de aquel año sacó Juan Lopez del Alamo, y llevó á casa de Escacerra los avios de embotar; lo que asi contestó el mismo Alamo: pero aunque algunos de los testigos dixeron, que al sacarlos este, procuraba ocultarlos debaxo del capote, él negó tal ocultacion: Que otro dia, cerca de Navidad, vió Ventura Gonzalez, como el Mozo de Cargas Santiago Otero llevó á casa de Escacerra porcion de esteras de palma, de las que servian para hacer los tercios, y agujas xiscales, é hilo, como para cubrirlos: Que un oficial de Hojalatero (segun dixo el operario de las Fabricas Thomas Martinez) entró diferentes veces en casa de Escacerra con botes vacíos del buque de á seis libras, llevando quatro cada vez; sobre lo qual fue examinado el Hojalatero Leonardo Botella, y dixo, que habria tiempo de ocho meses fue á su casa un Mozo de las

Ram. 1. fol. 153.

Ram. 1. fol. 157.

El Oficial no está examinado.

las Fabricas, y le pidió para Escacerra un bote de á seis libras, que le pagó.

Ram. 1. fol. 158. 1577 Pedro Aparicio, otro Operario, depuso tambien haber visto en cierta ocasion, como Marquez entregó á Escacerra un papel liado en forma de las empanadas que se hacian para extraher. Este mismo, y otros de los Operarios dixeron, que Escacerra en tiempo de Invierno estaba en las Fabricas con bata, y capingot, y la capa encima; y en el Verano con capa ligera; expresando algunos de estos testigos, que tanto Escacerra, como Portocarrero (de quien ya se ha dicho lo mismo, porque iba de ropa talar), podian extraher Tabaco con facilidad, sin que se les conociera: y aun un testigo, Ventura Gonzalez, añadió, que Escacerra salia embozado en la capa: y otros quando hablan de que iba á las Fabricas en el trage que se ha dicho, añaden, que á excepcion de unos pocos dias que estuvo en aquella Ciudad Lossada, en los quales iba de militar.

Fol. 153.

Asimismo resultó de dichas deposiciones, que los dependientes que eran de las Fabricas estaban muy timidos en declarar sobre esta Causa, porque Escacerra echaba gente de las Fabricas sin motivo, solo porque decia que eran soplones, y contaban lo que en ellas pasaba; y que los que no eran de la parcialidad de Escacerra, Marquez, y Alamo, todos se temian un despedimiento, ó castigo. Y ultimamente resultaron algunos indicios, sobre que Escacerra solicitó vér, y hablar en la carcel á el criado de Portocarrero; pues un testigo dixo, que habiendole preguntado Dionysio de Silva, si sabia que Escacerra solicitaba hablar á Val, hizo conversacion de esto el testigo con el Teniente de Alcayde de la carcel, y le respondió, que quando el rio sonaba, agua, ó piedra llevaba; y que despues le contó el mismo Teniente de Alcayde, que lo habian solicitado para que dexase vér á Val; pero que no lo habian conseguido. Y examinado este Alcayde por la cita, solo depuso que un dia oyó decir, que Escacerra ofrecia cincuenta doblones por vér á Val, y que el testigo respondió, que ni por una talega de oro lo conseguirian.

Ram. 9. fol. 4.

El

1578 El Promotor-Fiscal en su primer Escrito dixo, que habia en los Autos evidentes pruebas de ser Escacerra complice en los fraudes, y aun el origen de ellos, valido de la autoridad de su empleo, confabulandose con otros para las extracciones, y ventas del Tabaco: por lo que pidió en aquel Escrito su arresto, y embargo de bienes, protestando pedir á su debido tiempo contra él lo correspondiente en justicia. Ram. 1. fol. 221. B.

1579 El Subdelegado consultó sobre esto al Excelentisimo Sr. D. Miguel de Muzquiz, con remision de los Autos hasta entonces formados; y entre otras cosas que S. E. le previno, fue que no hallaba meritos suficientes para tomar contra Escacerra la providencia que pedia el Promotor-Fiscal, y sí para que declarase en la Corte, donde se hallaba, y donde lo hizo (el dia 15 de Junio de 68 ante D. Josef de Llano, Relator del Consejo de Hacienda, á quien S. E. comisionó para el efecto), diciendo substancialmente, que era verdad haber dexado entrar en las Fabricas, y Almacenes diferentes veces á Portocarrero; pero acompañado de los Fieles, ó Capataces de Cargas, entre los quales eran Marquez, y Alamo, á quienes con otros que nombra, por tenerlos por hombres de bien, los habia elegido para que zelasen, é indagasen los fraudes: Que en orden á lo aprehendido á el criado de Portocarrero, y en las casas de este, nada mas sabia que lo que habia sucedido al tiempo de las aprehensiones, porque se lo contaron todo; pero que ni sabia el trato en los fraudes, ni su amistad, y visitas con Portocarrero eran ciertas: Que jamás intentó, ni pensó vér al criado en la prision, ni supo donde estaba, hasta que ya era muy pública su prision. En quanto á los atados de Cigarros, dixo que publicamente, y de modo que muchos Fieles, Capataces, y Mozos de Cargas lo pudieron oir, dió orden un dia á Marquez para que le mandase fabricar unos cigarros, solo con el fin de consumirlos él mismo, y que no dió mas que una vez la orden, y aun ignoró á quién se los mandó hacer Marquez: Que aunque era cierto haber mandado una vez á Juan Josef del Alamo llevase á su casa

Ram. 1. fol. 252.

Ram. 1. fol. 341. y 344.

sa un embotador, fue para volver á embotar los Tabacos de su regalía; y que asi de estos trastos, como de algunos otros que sacó de las Fabricas, se hacia el correspondiente asiento, y los volvia despues á las mismas Fabricas: Que era verdad que algunas veces iba de capa; pero que la dexaba encima de un banco, y andaba en cuerpo: Que no habia comprado mas que un bote de seis libras á el Hojalatero de las Fabricas, pues su regalía siempre la tomaba en botes, los que vaciaba, y volvia á embotar á su gusto por medio de Juan Josef del Alamo en 16 botes de á dos libras nuevos, comprados en casa de un Hojalatero, que vivia junto á la Catedral; y lo demás de su regalía lo embotaba en uno de á seis libras, y en otro de á quatro: Y que á nadie trató mal, ni despidió, porque fuesen testigos en las Causas.

Ram. 1. fol. 365.

1580 Devueltos los Autos con esta declaracion, y con orden del Excelentisimo Sr. Muzquiz, para que el Subdelegado Marques de Malespina (que entendia en ellos por ausencia del Comisario Ordenador D. Juan Francisco de Vega) los substanciase conforme á Derecho, y Reales Instrucciones, con acuerdo del Marques de S. Bartolomé del Monte, proveyó un Auto con dicho acuerdo, en que (sin evacuar las citas que de dicha declaracion resultaban) declaró no haber justo motivo para procesar á Escacerra; y mandó en su consequencia que se sobreseyese en la continuacion de la instancia contra él, y que pasando los Autos á el Promotor-Fiscal, pusiera su acusacion contra los demás, y con efecto nada se hizo, ni pidió contra Escacerra.

Ram. 1. fol. 364. B.

1581 En quanto á Juan Josef Lopez del Alamo, Capataz que era interino de las Fabricas, resultó en esta Causa (como ya queda dicho) haber sido visto una tarde, que sacaba de las Fabricas los avios de embotar para llevarlos á casa de Escacerra, y que los iba tapando con el capote: tambien resultó su mucha amistad, y trato con los referidos Portocarrero, y Escacerra, siendo el que los acompañaba en las Fabricas, y el que era (segun expresaron algunos testigos) toda la confianza de Es-

ca-

cacerra, con quien le veían hablar metido por los rincones, y entrar con frequencia de dia, y de noche en casa de aquel, haciendose muy reparable la entrada, especialmente de noche. Igualmente resultó, que en su quarto, y en el de Marquez se guardaban los atados de Cigarros, que se decia eran para fumar Escacerra. Y ultimamente resultó por deposiciones de dos testigos, que un dia en que se pasaron botes desde el Almacen de Fermentacion á el en que se iban acomodando para incluirlos en un repeso general, vieron los testigos dos sacos de la machaca detrás de una media puerta, de los quales tiró uno de los testigos, para que la porcion de botes que incluían, con peso el uno de media arroba, y el otro de arroba y media, fuesen con los demás; y al tiempo de tirar de ellos, le dixo Alamo, que era el que mandaba la funcion, que los dexára, como asi lo hizo, y no se hizo mencion de tales botes; por lo que se persuadieron ambos testigos, que el dexar de incluirlos en el repeso, sería con el fin de extraherlos. Ram. 1. fol. 194.

1582 Tambien en quanto á este dixo el Promotor-Fiscal, que se hallaba gravemente convencido en la complicidad de fraudes, y en la union con Portocarrero, Escacerra, y Marquez, y le comprehendió en la acusacion Fiscal; pero fue absuelto, habiendo hecho antes su declaracion, y confesion, en que dixo ser cierto que habia llevado á casa de Escacerra los avios de embotar, con orden que este le dió; pero sin esconderlos, ni guardarse de nadie, y al dia siguiente los volvió á las Fabricas: y en quanto á haber dexado de incluir en el repeso los sacos, que no hacia memoria de tal cosa, ni de haber dicho al operario que los dexase; y si lo dixo, sería porque se estaban pasando botes de otras clases, para que no se confundiesen, porque no quedaron ningunos sin pasar; y que su amistad, y confianzas con Escacerra, Portocarrero, y Marquez eran ningunas. Ram. 1. fol. 276.

1583 Aquellos otros tres D. Josef Savedra, su madre Doña Mariana Sanchez, en cuya casa se aprehendió el Tabaco en un cobertor, y la hijastra Doña Manuela Ramirez, que era la que arrastraba el cobertor quando en-

entró la Ronda á registrar la casa, tambien fueron comprehendidos en esta Causa por dicha aprehension; y porque de la otra causa de Val resultaba por algunas declaraciones, que tenian trato, y comunicacion con Escacerra, y Portocarrero; de donde infirió el Promotor-Fiscal, que entre unos, y otros habia un continuado enlace, y union para los fraudes, siendo el paradero, ó deposito de ellos las dos casas de la madre de Savedra, y la de Portocarrero (y este fue el motivo por que pidió, y se acumularon una, y otra Causa).

Ram. 12. f. 71.

1584 Hicieron sus declaraciones, y confesiones, negando Savedra su complicidad en modo alguno; confesando la madre, y la hijastra, que el Tabaco aprehendido lo hubo, la primera, de cierta persona, que perseguida de una Ronda, habia ido á refugiarse en su casa; y en la Sentencia fue absuelto Savedra: las otras dos apercibidas, y condenadas en costas; y la Junta añadió á la madre la multa de cien ducados.

1585 Tambien Francisco Ruiz Marquez fue tratado como reo en estos Autos, no solo por resultar contra él su trato, y amistad sospechosa con Portocarrero, y Escacerra, de quien era el favorito, como dixeron algunos testigos, tanto, que se manejaba en las Fabricas con mucha autoridad, y se habia hecho temible, mirandole todos con respeto; sino tambien por ser suya la carta anonima, que se halló en casa de Portocarrero, cuyo contesto dice asi:

Ram. 1. fol. 118. B. y 120.

1586 "Señor, quando un amigo se halla en algun
»aprieto, que este le amague por qualquier cosa que sea,
»debe poner los medios para atajar qualquier mal; y
»siendo el que contra el Sr. D. Pedro conspira la parte
»de D. Miguel de Ibarra, sobre el informe dado por di-
»cho Señor en mis Autos, que no se le puede dár credi-
»to, por haber, y tener á favor mio una pasion grande,
»llevando esta los fines que por el presente omite: cosa
»que dandole el sentido á que suena, parece que dán á
»entender, que entre el Sr. D. Pedro, y yo habia aque-
»llas confianzas, que entre Pedro Rodriguez, y Lossada
»habia. Y asi, pues á V.md. le consta al contrario, pien-
»se

»se que esto vá tirando á dos cosas; siendo la primera, »que luego que dicho Señor entienda semejante picardía, »con el natural tan pronto que Dios le ha dado, se pre»cipite contra ellos, y dé lugar que por este medio pue»dan presentar su queja, y vér cómo pueden destroncar»le de la Dependiencia; pues logrando ellos que di»cho Señor falte de las Fabricas, es quanto puede desear »Lossada; y el Contador se complacería, que es hombre »de dos caras. Juntamente niegan que no hay Tabaco »de Son de Francia prohibido, siendo asi que hoy sub»siste.

1487 »Ellos no me pueden vér, porque les leo los »pensamientos, y les corto el revesino de sus intencio»nes; esto es, por lo que pertenece á extracciones, y por »eso todo su fin es vér cómo pueden hacer que no vuel»va; pues hoy en el dia sé que vuelan las palomas: no »fuera yo tan eficaz, y no me sucediera lo que me sucede.

1588 »Sirvase V. md. de pasar hoy en el dia á vér »al Sr. D. Pedro, y aconsejarle sobre este asunto; y que »por Dios que ponga bien los puntos para volver por su »honor, no por mí, que soy un gran pícaro, y mas me»rezco; y estoy corrido que por mi causa tenga su mer»ced tanto que sentir. De V. md. quien le estima = El »Perseguido."

1589 Aunque esta carta no tenia firma, se persuadió el Subdelegado á que podria ser de Marquez, porque en lo que hablaba aludia á la Causa que se seguia contra él, sobre palabras injuriosas, que habia proferido contra D. Miguél de Ibarra, y D. Josef Lossada; por lo que mandó tomarle su declaracion; y si bien al principio negó ser suya, se le hizo copiar, y luego que acabó, confesó que por su contesto venia en conocimiento de ser suya, y haberla escrito á D. Francisco Portocarrero, estando en la prision; y diciendole que explicase sus frases, expuso, que trataba á este de amigo por el favor que se dignaba de hacerle: que el mal que decia conspiraba contra Escacerra, hacia relacion á la palabra de omitir los fines de D. Miguel de Ibarra, del favor que decia en su pedimento hacia á el Declarante Escacerra, con lo que

 da-

daba á entender algun trato entre los dos; y de esto llegó á rezelar el Declarante, que dicho Escacerra se sofocase, y hubiera alguna quimera con Ibarra. Se le preguntó, ¿qué confianzas eran las que decia haber tenido Lossada, y Pedro Rodriguez? y se remitió á lo que tenia declarado en la Causa formada por el Sr. Bruna: Que el decir constaba á Portocarrero no haber aquellas confianzas entre el Declarante, y Escacerra, que habia entre Lossada, y Rodriguez, era porque bien sabia Portocarrero la pureza de Escacerra, y que el Declarante no extrahia Tabaco: Que el decir era quanto podia desear Lossada que faltase Escacerra de las Fabricas, era porque faltando este, no habia otro que aquel, que hiciese con tanta perfeccion las labores, y con este motivo podria tal vez volver á las Fabricas: Que el decir que el Contador se complacería, y que era hombre de dos caras, fue lo primero, que se complacería de que faltase Escacerra para proteger al Declarante; y lo segundo, porque quando se privó al Declarante de ir á las Fabricas por ocho dias, por la Causa que se le formó, luego que volvió, le dió la enhorabuena Ibarra, y en los Autos manifestó que era el Declarante merecedor de un gran castigo: Que el decir no le pueden vér, y que lee los pensamientos, y corta el revesino de las intenciones, por lo que toca á extracciones, esto se habia de entender con los que estaban dentro de las Fabricas, que eran D. Felix de Vera, y D. Manuel Rodriguez, Oficiales del Fielato, los que tenian su mesa en el quarto de Capataces mayores; la qual se quitó, porque advirtió el Declarante á Escacerra, que alli entraban los Operarios con chamarras á formar las listas, y podia facilitarse alguna extraccion por salir Rodriguez sin registro, desde cuyo tiempo daban á entender no querer bien al Declarante, asi con el rostro, como con haber dicho Rodriguez, quando el Declarante salió de las Fabricas, que la lastima era el que volviese á ellas; pues si no volvia estarian libres de chismes. Diciendole que explicase la frase de que *hoy dia vuelan las palomas*, dixo, que porque Luis Garcia, Capataz de Empañadores, estando preso el Declarante, le dixo como

Es-

Escacerra habia llegado á la puerta del quarto de Capataces mayores con una especie de almohadilla llena de Tabaco, diciendo, que aquello algun dia habia de salir, y que tanto habia de pagar el hechor como el encubridor; cuya almohadilla inferia el Declarante que sería para extraher: Que el decir en su carta, que si no fuera tan eficaz, no le sucedería lo que le sucedia, era porque su eficacia consistia en haber tenido encargo de los Gobernadores para zelar extracciones en la Oficina de Cargas, y en el patio; y lo hizo con tanto esmero, que se grangeó enemigos que le miraban con sobrecejo, y estos eran todos, á excepcion de los Fieles, y sus Tenientes. Ultimamente, que en haber dicho que D. Pedro Escacerra pusiese bien los puntos para volver por su honor, quiso decir que no se sofocase.

1590 Por otra parte resultó en esta Causa, segun declaracion del criado de Portocarrero Francisco Val, haberle escrito un papel Marquez, en que le decia que echase la culpa á su Amo, diciendo que el Tabaco era de él, que con esto le sacaría en palmas, y que descuidase, que nada le faltaría; sobre cuyo asunto confesó Marquez ser falso que hubiese dicho tal cosa, y que solo expresó á Val, que no le diese cuidado, que el de la Cruz (entendiendo por Portocarrero) pasaba á Madrid, y que todo lo compondria.

1591 Y ultimamente tres testigos dixeron, que la madrugada del dia 30 de Noviembre del año de 766 vieron á Marquez salir con otro, que les pareció Juan del Cubo, de la casa de Escacerra, no por la puerta principal, para evitar la sospecha que les causó, sino por un postigo.

1592 El Promotor-Fiscal en su Acusacion comprehendió á Marquez, como que sin duda, segun lo resultante de Autos, sería uno de los concurrentes á los fraudes: en punto de los quales en su confesion nada dixo que sabia, y no negó el trato con Escacerra, y Portocarrero, diciendo que trataba con este, porque le llamaba para que le instruyese en las labores buenas de Tabacos.

1593 En la Sentencia vino apercibido, y condenado en sus costas, lo que confirmó la Junta.

1594 Ultimamente en el Sumario de esta Causa de Val resultó, que Christobal Salinas, Capataz de las Reales Fabricas, era de la amistad, y confianzas de Escacerra, Portocarrero, y Marquez. Resultó tambien, que durante la prision del criado de Portocarrero, solicitó la defensa de este, haciendo que un Procurador firmase cierto pedimento, constituyendose por Agente suyo; por cuyo motivo, y por el empeño con que habia tomado la defensa de un reo de tanta gravedad, mandó el Subdelegado Vega, que se le pusiese preso por ahora, y se pasase á su casa á reconocerle con cuidado sus papeles, y recogerle los que pudieran ser de algun indicio, ó asunto de Reales Fabricas.

Ram. 9. fol. 53.

1595 En efecto se hizo asi; y hecho el reconocimiento de su casa, se hallaron en una arca diferentes papeles, de que se formó inventario, y se pusieron en la Causa, siendo unos relativos á un Plan, ó Estado general de las Fabricas, en que aseguraba Salinas grandes aumentos á el Real Erario, evitando gastos superfluos en las Fabricas, quitando enteramente todos los fraudes, y extracciones, perfeccionando en general las buenas labores, haciendo otras nuevas, por donde se verificase no haber las considerables mermas que se estaban experimentando en la clase de polvo; y aprovechando la gran porcion de venas, y desperdicios de los Cigarros, por ser este genero util, y no inestimable, como siempre se habia supuesto. Otros eran borradores de Memoriales para el Excelentisimo Sr. Marques de Squilace, relativos al mismo asunto: y otros eran varias cartas, esquelas, y otros papeles sueltos.

Ram. 10. f. 3.

1596 Sobre todos los quales mandó el Subdelegado que se le tomase á Salinas su declaracion, haciendole las preguntas, y reconvenciones que exigian los mismos papales, y cartas; y habiendolo executado por sí el propio Subdelegado D. Juan Francisco de Vega, ante el Escribano de la Causa, resulta de ella lo siguiente.

De-

Declaracion de Salinas, varias veces citada por Lossada.

1597 En primer lugar, y en el primer acto de su declaracion, que fue el dia 13 de Julio de 767, fue preguntado ¿si en el mes de Marzo del año de 65 pasó á Madrid, y con qué licencia? A que respondió que sí, y que con la de los Señores Gobernadores de las Fabricas. Ramo 10. f. 102. B.

1598 Preguntado ¿á qué fines hizo su marcha? respondió que á vér á los Señores Marques de Robledo, y D. Lorenzo Mena, y á promover las pretensiones de un pariente suyo D. Domingo de la Oliva.

1599 ¿Para qué asuntos tenia que vér á dichos Señores? dixo, que para conferir el mejor gobierno de las Fabricas, sujetar las extracciones, y que se suprimiesen los gastos superfluos.

1600 ¿Qué le movió para ir á tratar estos asuntos con aquellos Señores? respondió, que habiendolos tratado antes con D. Juan Dherve, vecino de Sevilla, y Apoderado de la Casa de D. Daniel Gil Menster, le manifestó celebraría le oyesen los mencionados Señores, porque á él le hacian fuerza; y con efecto á este proposito escribió Dherve dos, ó tres veces al Sr. D. Lorenzo de Mena, y no sabia el Declarante si tuvo respuesta; pero sin embargo instado, ó por mejor decir de acuerdo con dicho Dherve, dispuso su marcha.

1601 Preguntado ¿si comunicó aquellos asuntos á sus Gefes los Gobernadores de las Fabricas, ó á otra persona alguna? dixo que á nadie.

1602 ¿Dónde hizo mansion en Madrid, y qué tiempo estuvo? respondió, que en casa de D. Josef Miguel de Flores, que residia en Madrid, con motivo de tener un pleyto con D. Pablo de Traba, Administrador de Rentas Provinciales de la Villa de Estepa; y que estuvo el tiempo como de un mes.

1603 ¿Si se costeó, ó le costearon el viage, su manutencion, y la de su casa durante la ausencia? dixo que la mayor parte la lastó D. Juan Dherve; pero que le

le ayudó tambien D. Domingo de la Oliva.

1604 ¿Si con efecto conferenció con los Señores Marques de Robledo, y D. Lorenzo de Mena los asuntos que decia? respondió que no todos, por no haber tenido lugar, con motivo de las ocupaciones de sus Señorias.

1605 Preguntado ¿si tuvo algunas cartas de favor antes, ó despues de su marcha, ó sabía si se dirigieron en derechura? respondió, que quando se vino traxo para el Sr. Marques de Robledo una de D. Pedro Escacerra; y D. Felix Gamarra lo recomendó á este Señor en derechura: que Escacerra le remitió despues otra para el mismo Sr. Marques: que traxo otra para D. Antonio Scelery, Oficial de la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda: otra de Escacerra para D. Rosendo Saez de Parayuelo; y un D. Matheo de Castilla, Administrador de Salinas, no tenia presente el Declarante desde dónde escribió á su favor á D. Geronymo de Gongora, familiar del Excelentisimo Señor Marques de Squilace; cuya carta la traxo el Declarante, y se la dió el referido D. Juan Dherve.

1606 Preguntado ¿si comunicó desde Madrid á alguna persona de aquella Ciudad el progreso que iba logrando en los asuntos que motivaron su venida? dixo que á Dherve fue á quien escribió haberle recibido con agrado los Señores Marques de Robledo, y su hijo D. Lorenzo, á quienes habia gustado lo que les comunicó; y que tambien escribió á un hermano suyo, á su casa, y á nadie mas.

1607 Preguntado ¿si en los particulares á que se dirigió su marcha se versaba solo el interés del Rey, y no el de otra persona, ni su perjuicio? respondió, que solo el beneficio de la Real Hacienda, y vér si él podia adelantar su fortuna.

Ram. 1. fol. 104. B. y 105.

1608 ¿Si escribió algunas cartas á el Sr. D. Francisco de Bruna, expresase quántas, sobre qué asuntos, y si le respondió? dixo que dos, ó tres: que los asuntos que en ellas le trató, fueron el pleyto de D. Josef de Flores con D. Pablo de Traba, y estado en que se hallaba este: sobre interesarle en un pleyto, que en aquella Audiencia

cia de Sevilla tenia el mencionado D. Juan Dherve: sobre que fue bien recibido de los Señores Marques de Robledo, y su hijo; y que le parecia no haber tenido mas que una respuesta.

1609 ¿Qué antecedentes tenia para haber escrito á dicho Señor sobre aquellos asuntos, y especialmente sobre el de haber visto á los Señores Marques de Robledo, y su hijo? Respondió, que por tener conocimiento con su Señoría habria tiempo de ocho años; porque el Declarante le tenia con D. Jacinto Marfil, Secretario que fue de las Amarillas, el qual fue á Sevilla acompañando á la Marquesa viuda; y con estos, y el Sr. Bruna vino el Declarante á Madrid, y estuvieron en una casa, habiendo seguido la amistad desde entonces; y asi antes de venirse el Declarante á Madrid, se despidió de dicho Señor, manifestandole que venia á vér á los Señores Marques de Robledo, y D. Lorenzo de Mena, para comunicarles varios asuntos; y por esto le escribió despues lo que lleva declarado.

1610 En este estado se le manifestó una de las cartas halladas en su arca, que es escrita á el Declarante por el Sr. Bruna desde Sevilla á primero de Mayo, sin citar año, en que le decia haber recibido dos suyas, una de 23, y otra de 26 del mes anterior, y que le agradecia su buen afecto, y atencion: que veía lo ocurrido en el Consejo sobre el pleyto de D. Josef de Flores, á quien estimaría le avisase lo que adelantára: que bien sabía este, y el mundo todo su imparcialidad, y rectitud en la administracion de justicia; y Dios, que era el Juez de todos, conocia su verdad de corazon, y no permitiría que se obscureciese su buen obrar. Que no podia pasar á Madrid sin orden del Sr. Marques, por si ocurria en Sevilla algo que practicar: que dexase Salinas que maquináran lo que quisieran, pues el que iba por camino derecho no temia sino á Dios: que no habia olvidado lo de Dherve en su pleyto que le recomendaba; y que viera si tenia en qué complacerle su afecto, que le estimaba. Ram. 10. f. 11.

1611 Cuya carta, vista por Salinas, dixo en la declaracion de que se vá tratando, ser la misma que tenia Ram. 10. f. 105. B.

en su poder; y que entonces hacia memoria de que lo que hablaba sobre no poder venir á la Corte, tenia relacion á la Causa seguida contra Lossada, la que entonces estaba en Madrid, y entendió el Declarante que se decidia á favor del citado Lossada, y lo escribió á el Sr. Bruna, para que viniese á hacer frente á este negocio.

1612 Preguntado ¿si estando este Sr. en la Corte en otras ocasiones, ó en Sevilla, antes que tuviese principio la dicha Causa, le habia escrito, facilitandole algunas noticias, para que las comunicase á el Sr. Marques de Squilace, ú otro Ministro? quántas? qué asuntos le dixo en ellas? y si tuvo respuesta? Dixo, que antes de venir á Madrid en el año de 64, le habló el Declarante sobre el modo de evitar las extracciones de las Fabricas, proponiendo formar un plan de arreglo de ellas, el que con efecto formó, y entregó quando estuvo en la Corte á el Sr. D. Lorenzo de Mena, quien se quedó con él: que le parece le escribió dos, ó tres cartas en esta ocasion, instandole sobre que promoviese la solicitud, que le habia hecho de palabra, á cuyo proposito le dió cuenta de una aprehension que hizo el Superintendente Lossada, de crecidas porciones de Tabaco en el mes de Abril de dicho año, y le parece añadió, que solicitase su Señoría le dieran el conocimiento de aquella Causa; porque si asi sucedia, se lograria descubrir muchas extracciones: y no hacia memoria de otra cosa.

1613 ¿Qué antecedente tuvo para poder asegurar se descubririan estas extracciones, y si él, que las sabia, y sus Autores, lo habia comunicado á el Sr. Bruna antes de su marcha, ó en algun tiempo á el Superintendente Lossada? Respondió que no lo hizo antes de la marcha á dicho Sr. Bruna, y nunca á Lossada.

1614 ¿Por qué facilitaba semejantes noticias á aquel Sr. y no á este, que estaba conociendo de la Causa, faltando en esto á su obligacion? Dixo, que porque se decia en las Fabricas generalmente, que los aprehendidos con el fraude eran de la confianza del Superintendente, y sabian las extracciones que este habia hecho, y hacia; por lo que creyó el Declarante convendria siguiese el Sr. Bru-

Bruna esta Causa, á quien comunicó estas conversaciones de la Fabrica.

1615 En este estado se le leyó un borrador de carta hallado entre sus papeles, con fecha en Sevilla á 30 de Mayo de 1764, pero sin firma, el qual dice asi: "Muy „señor mio, y mi estimado favorecedor: Mediante haber „este correo sido informado de la salud de V. S. por me„dio de un corto parrafo, que el Sr. Tellao ha escrito de „orden de V. S. á D. Josef de Sosa para mí, quedo fuera „del cuidado con que me hallaba en haber sabido que „la que á V. S. escribí el Domingo de Ramos habia llega„do á sus manos, y solamente me queda ahora el senti„miento de experimentar que V. S. nada me avise sobre „ponerme en esa, á fin de hablar con S. E. para evacuar „los particulares de que hemos conferido, mayormente „siendo de tanta consideracion, como en parte V. S. lle„garia á comprehender antes de su partida, y vería por „mí arriba citada; por cuyas razones, y el no parar yo „en proyectar dia, y noche á favor del Real Erario con „las mayores evidencias, y pruebas mas seguras: tener „evacuado cierto particular, que viendolo el Sr. Minis„tro, y hablandome, ha de aplicar toda su atencion en „que se ponga en practica, y á V. S. ha de elevar hasta „el sólio; y por medio de estos particulares, y los que „V. S. en parte llevó conceptuados, estando del todo „aclarados mas, y mas, se ha de afirmar V. S. en la „gracia, y estimacion que de S. M. y Sr. Squilace ha „merecido: sin embargo de quanto V. S. estando en „esta me pudiera decir sobre estos particulares, le he de „merecer se sirva reflexionar en lo que llevo dicho, y „me avise el que me ponga en esa antes de su retirada, „para en presencia de V. S. evacuarlo todo, y por este „medio dexar á S. E. mas, y mas lleno de satisfacciones „á favor de V. S. á quien saludo muy de veras, quedando „en el interin rogando á Dios nuestro Señor guarde su vi„da para mi mayor alivio por muchos años." Tiene la referida fecha, y concluye con " B. L. M. de V. S. su ma„yor servidor."

Ram. 10. f. 91.

Parece la letra semejante á la de otras cartas de Dherve.

1616 Cuya carta oída, y vista por Salinas, dixo,

 que

que aunque no hacia memoria cuya era la letra, era borrador de una que el Declarante escribió el dia que tiene la fecha á el Sr. Bruna, quando este estaba en la Corte; y que los asuntos que refiere, eran los mismos que llevaba declarados, relativos á evitar extracciones, y demas; de la qual, ni de otras no tuvo respuesta.

1617 Preguntado ¿si en algun tiempo habia pedido algun socorro á dicho Sr. Bruna, y si se lo habia facilitado? Respondió que despues de haber vuelto á Sevilla desde Madrid, le escribió una esquela á este proposito: en cuyo estado se le manifestó una hallada entre sus papeles, que dice asi: "Sr. D. Francisco de Bruna: Muy señor mio, »y mi mas venerado favorecedor: No ignora V. S. la cre»cida familia con que me hallo, y los tiempos tan cala»mitosos que experimentamos, pues con el jornal que »gano, apenas el dia que lo ganó puedo darles pan; y »viniendo ahora tantos dias de fiesta en estos santos tiem»pos de Pasquas, y hallarme en el mayor desamparo, »pues á un mismo tiempo me faltaron los Señores D. Ja»cinto Marfil, D. Juan, y D. Josef Goyoneta, que eran »los báculos que sostenian mis miserias, y hallarme al »presente sin mas amparo que el de Dios, y el de V. S. »por lo que le suplico por el amor de Dios me favorez»ca en esta tan precisa necesidad con una limosna, para »ayuda de poder dár pan á esta pobre familia en estos »santos dias, que Su Magestad será el remunerador á su »mucha caridad, á quien rogaré continuamente guarde »su vida muchos años. B. L. P. á V. S. su mas rendido »criado".

Ram. 10. f. 86.

1618 No tiene esta esquela fecha, ni firma, y en la declaracion dixo Salinas no hacer memoria de que fuese esta la que dexaba dicho, sino otra que le escribió estando en cama sangrado, y que le mandó ocho reales; pero se persuadia á que á la que se le mostró no daria uso, por cuya razon se hallaba sin firmar.

Ram. 10. f. 12.

1619 En este estado tambien se le mostró otra carta, que en primero de Mayo de dicho año de 765 le escribió D. Felix Garcia de Gamarra, diciendole, que celebraba hubiese sido su arribo á la Corte tan feliz como le ma-

manifestaba en la suya; y que volveria á recomendarlo á el Sr. Marqués de Robledo, á efecto de que sus pretensiones tuvieran buen exito con aquel apoyo, como lo deseaba, y que á proporcion de sus meritos fuese el ascenso; y que viera si le podia servir en otra cosa, que lo executaria gustoso: cuya carta dixo en su declaracion ser la misma que recibió de Gamarra en Madrid, y los asuntos de que trata, la recomendacion que le hizo á dicho Señor Marques. Ram. 10. f. 108.

1620 Preguntado ¿quántas cartas escribió á D. Pedro Escacerra desde la Corte: sobre qué asuntos: qué le respondió: si de su acuerdo procedió en ellos; y si se los manifestó antes de marchar á Madrid? Respondió, que le escribió dos, ó tres cartas, en que le habló sobre haber manifestado á los señores Marques de Robledo, y su hijo D. Lorenzo los servicios, y aumentos dados á la Renta por Escacerra; quien le respondió (á su parecer) á dos de ellas, diciendole (con el motivo de que el Declarante le escribió tambien) haberle dicho el Sr. Marques de Robledo solicitase una carta de recomendacion para D. Rosendo Saenz de Parayuelo: que procedió de acuerdo con Escacerra en todos los asuntos, menos en quanto á el Plan; y que acordó con él antes de su marcha, que manifestaba los beneficios, y aumentos dados por él á la Renta.

1621 ¿Qué beneficios eran los que decia haber hecho á la Real Hacienda Escacerra? Respondió, que el menos gasto de telas, hilo, y tachuelas; y el haber oido decir generalmente, que la Administracion de Sevilla habia aumentado los valores desde que se hallaba alli; y á uno de los que se lo oyó fue al mismo D. Pedro, y esto fue lo que manifestó á los señores Menas, y Parayuelo, y en representacion á el Sr. Marques de Squilace.

1622 Aqui se le leyó una carta de Escacerra, su fecha en Sevilla el referido dia primero de Mayo de 65, en que le decia (tratandole de querido Salinas), que celebraba mucho su salud, y que continuase con los favores del Marques de Robledo, á quien habia reiterado la súplica, para que le protegiese en su pretension quanto fue- Ram. 10. f. 13.

fuera posible : que quedaba enterado de los asuntos que habian tratado , y esperaba le participase quanto en adelante executára , para que cerciorado de todo, pudiera hacer lo mas conveniente : que no omitiera entregar la carta á D. Antonio Scelery , con quien creía tendria iguales sesiones , sino es que consiguiera este fuesen con el Marques , que era lo que Escacerra deseaba : y que cuidado con la reserva que debia observar , pues de lo contrario nada conseguiria , porque le sobraba la perspicacia ; y quando se hablaba con alguna persona , esto nunca era bueno , y sí la verdad desnuda , como Salinas acostumbraba.

Fol. 109. 1623 Cuya carta dixo este en su declaracion ser una de las que recibió de Escacerra estando en la Corte , y que los asuntos de que trató , y de que hablaba la carta, fueron los que llevaba declarados.

1624 Repreguntado ¿cómo decia ser estos asuntos los aumentos dados por Escacerra á la Renta , quando en la misma carta le encargaba la reserva , quando hablára con alguna persona , lo que no podia encargarle , porque ningun perjuicio le resultaria de publicarse sus meritos, antes sí mucho lucimiento ? Dixo , que no tenia presentes qué asuntos le encargaba reservase.

Fol. 14. 1625 En este estado le fue leida otra carta del propio Escacerra , su fecha en Sevilla á 8 del referido mes, y año , en que le decia (tratandole de muy señor mio), que á su carta de 30 del pasado no pudo responder por estár constipado : que entonces lo executaba, incluyendole las dos cartas que le pedia: que mirase cómo hablaba con aquellos señores , no se conociera pasion , y discurrieran lo que no habia ; pero siempre la verdad con pureza , que asi Dios ayudaba. A la vuelta de cuya carta le decia que estimaban sus expresiones , y las devolvian los contenidos en la suya ; y que á las cartas podia poner los sobrescritos , y cerrarlas.

Fol. 109. B. 1626 Cuya carta dixo en la declaracion ser la que recibió de Escacerra en la Corte ; y que de las dos cartas, que decia remitirle , solo hacia memoria haber recibido una para el Sr. Parayuelo.

Pre-

1627 Preguntado ¿ por qué le decia que mirase cómo hablaba con los Señores, y que no se conociera pasion para que discurriesen lo que no habia ? Respondió queria decir esta prevencion, que si Parayuelo le preguntaba algo sobre Fabricas, nada dixese contra Lossada, sino que se desentendiera de este asunto.

1628 Repreguntado ¿ cómo decia tener respeto esta prevencion á Parayuelo, para que nada le dixese de Lossada, quando era una expresion en plural, y por lo mismo era preciso tuviese el Declarante algun antecedente, para darle la inteligencia que le daba ? Dixo, que el que para ello tuvo, fue que hablando sobre su marcha con Escacerra, le encargó este, que si se ofreciese hablar con dicho Sr. Parayuelo, nada le tocase de la Causa de Lossada, porque era su parcial, y que si le hablaba de ella, se desentendiera. Fol. 110.

1629 Preguntado ¿ para qué sugetos remitia las expresiones de que hablaba la carta ? Respondió, que para Juan Josef Lopez del Alamo, Francisco Ruiz Marquez, Luis Garcia, Manuel de Molina, y no tenia presente si para otros, todos amigos del Declarante, y de D. Pedro Escacerra.

1630 ¿ A qué cartas habia de poner los sobrescritos, y cerrarlas, segun tambien decia la citada carta ? Respondió, que sería á las que de favor le remitia con ella.

1631 Se le preguntó ¿ si en algunas ocasiones habia ido á vér á el Sr. Bruna de parte de Escacerra sobre algunos asuntos ? Y dixo que solo hacia memoria de una ocasion, á consequencia de una esquela, que habria seis meses le pasó el referido D. Pedro : Y leída en este acto una, cuyo tenor se reduce á decirle D. Pedro (tratandole de Sr. Salinas) que viera á el Sr. Bruna de su parte, y le dixera las novedades que habia tenido de Madrid en asunto de lo que Salinas no ignoraba, y que despues á la tarde lo viera este : Dixo ser esta la misma esquela de que habia hablado, y el asunto sobre si se le conferiria á Escacerra la Superintendencia de Fabricas, porque entonces corria en ellas esta voz ; pero que el Sr. Bruna le dixo nada sabia, y fue la respuesta que llevó á Escacerra. Fol. 111. Ram. 10. f. 15.

Pre-

1632 Preguntado ¿ si habia seguido correspondencia con el Sr. Mena, sobre qué asuntos, y quántas cartas habia escrito? Respondió, que sobre los asuntos del Plan, que dexó en su poder, y otros de las Fabricas habia escrito diez, ó doce cartas, y recibido algunas de su Señoría. En cuyo estado se le leyeron seis (que entonces estaban inventariadas, y colocadas á los folios desde el 16 al 21 del Ramo 10, y ahora no están en los Autos; bien que hay una orden del Excelentísimo Sr. D. Miguel de Muzquiz, su fecha en S. Lorenzo á 22 de Noviembre de 1767, en que á consequencia de haber remitido el Subdelegado á S. E. testimonio de toda la declaracion de Salinas, con las cartas, y papeles aprehendidos á este, le previno que prosiguiese en la Causa con el zelo correspondiente: y le advirtió, que tanto el testimonio de la declaracion, como las cartas escritas por diferentes sugetos de Madrid á Salinas, no hacian falta en los Autos, y que se quedaba con uno, y otros documentos, para hacer de ellos el uso que le pareciera conveniente), y dixo Salinas, que las seis eran de las que habia recibido en Sevilla del Sr. D. Lorenzo de Mena, y que en ellas le hablaba á nombre del Sr. Marques su padre.

Fol. 111. B.

Fol. 173.

1633 Se le preguntó ¿si conocia á D. Antonio Manuel Tasara, y si le habia tratado de palabra, ó por escrito? A que respondió, que le habia tratado de palabra, y no hacia memoria si por escrito. En cuyo estado se le manifestó una carta de aquel, su fecha en Cadiz á 29 de Noviembre de 1760, en la qual (entre otros particulares) le decia en un parrafo: "Mi hermano arrivó felizmente, y pasa mañana á S. Lucar de Barrameda á tomar posesion de su empleo de Oficial Contador; y se le ha agregado la Visita de Estancos, por quitar esta al que la sirve: viene sumamente favorecido del Sr. Mena, y á la vista de la Administracion de allí; pues dicho Sr. le habia escrito á Lossada, lo incluyera en el Reglamento, y no lo hizo por poner en él á su Secretario, lo que le noticio á Vm. reservadamente; y dice mi hermano que no se toca de Superintendencia, por lo que dudo se la hayan dado á el que Vm. me dice." Cuya carta dixo

Fol. 22. y 23.

Sa-

Salinas ser del dicho Tasara, Oficial de la Contaduría Principal de Exercito. Y preguntado ¿qué motivo dió para que aquel le contase confidencial, y reservadamente semejantes noticias? Respondió que haber tenido alguna conversacion con Tasara de lo mal que se hablaba de D. Josef de Lossada. Fol. 112.

1634 ¿Qué asuntos eran los que generalmente se hablaban de mal contra Lossada? Dixo, que lo que oía publicamente en la Fabrica era, que mudaba á menudo Ayudas de Capataces, y mandaba con rigor en las Oficinas; de lo qual resultaba decirse, que era intolerable, y esto fue lo que sin duda diria el Declarante á Tasara.

1635 Preguntado si conocia á D. Manuel Josef de Sousa, y si lo habia tratado de palabra, ó por escrito? Respondió, que le conocia con el motivo de haber servido de Mayordomo al Sr. Bruna: que le habia tratado de palabra; y solo hacia memoria haberle escrito una vez desde Madrid, en el viage que hizo el año de 65 sobre asunto de su llegada, y buen recibimiento que le hicieron los Señores Menas; y no se acordaba si le tocó algo sobre el estado de la Causa de Lossada. Fol. 113.

1636 Aqui se le leyeron dos cartas, ambas escritas por el citado Sousa, una con fecha en Aranjuez á 18 de Mayo de 1761, cuyo contesto se reduce á avisarle su llegada á aquel Sitio; y otra con fecha en Sevilla á primero de Mayo de 65, en que le decia lo siguiente: "Si ,,ahí se habla como Vm. dice, acá es menester taparse los ,,oidos: yo he visto copia del Decreto del Ministro, para que pasasen los Autos á la Junta, y que alli se decidiese; con que con este motivo ha sido bastante para ,,hablar oprobrios, y yo solo espero la determinacion de ,,ellos, y entonces creeré si ha habido soborno. Mucho ,,siento estas cosas por lo que me toca de parte; pero ,,siempre se ha dicho que la verdad adelgaza, y no quiebra. Despues que Vm. se fue estuvo aqui un sugeto, ,,y me dixo, que luego que Lossada supo la ida de Vm. ,,á Madrid, antepuso un propio con toda diligencia, previniendo como Vm. pasaba, y que estuviesen á la mi- Fol. 24. Fol. 26.

„ra, para si acaso resucitaban algunas especies contra él, „vieran el modo de hacerlo á Vm. salir. Todo esto me „lo dixeron; si es cierto, ó no, no lo sé: sirva de aviso. „Armiaga me respondió, que haría todo quanto le pe„dia por mi recomendado. Yo quedo en cama con un „tumor, y de qualquier modo para que Vm. mande á „su seguro servidor, y amigo, &c.

Fol. 113. B. 1637 Estas dos cartas declaró Salinas ser del mismo Sousa: la primera que se la dirigió á Sevilla, despues de haber vuelto allá el Declarante de quando vino acompañando á la Marquesa de las Amarillas; y la otra, que se la escribió desde Sevilla.

Fol. 114. 1638 Se le preguntó qué fue lo que escribió á Sousa en orden á la Causa de Lossada? y dixo, que le escribió como este salia bien: que los Señores de la Junta estaban á su favor, y no tenia presente si tambien le dixo que se hablaba de que Lossada regalaba mucho; y por esto le decia Sousa, que en vista de la determinacion creería si habia habido soborno: que el expresar aquel lo sentia mucho por la parte que le tocaba, comprehendia el Declarante ser con respecto á su amo, como que habia seguido los Autos: y que el decirle la ultima especie, sobre que Lossada habia despachado un hombre luego que supo la marcha del Declarante, comprehendia tener origen de que Sousa sabia que dicho Lossada era enemigo del que declara.

Ram. 10. fol. 115. 1639 Siguiendo esta declaracion en segundo acto el dia siguiente 14 del citado mes de Julio, se le preguntó ¿quántas cartas escribió desde Madrid á D. Juan Dherve, y si á mas de los asuntos del Plan sobre arreglo de Fabricas le trató de otros en ellas? Dixo que unas tres veces, y que no le tocó de otros asuntos.

1640 ¿Si tuvo respuesta de aquellas cartas, y si en ellas le habló Dherve de diversos asuntos que los del Plan? Dixo que la tuvo, y que no le habló de otros asuntos.

1641 Aqui se le leyeron dos cartas del mismo D. Juan Dherve, con fechas la una á 21 de Abril, y la otra á 5 de Mayo del citado año de 65, en que le decia en

en la primera : "Querido Salinas: en vista de lo que „hoy hace ocho dias ofrecí á Vm. y haber recibido hoy „carta del Sr. D. Lorenzo, en que me avisa estar aguar„dandole, y que á su llegada les encontrará Vm. muy „propicios: esperanzado de que se habrá verificado es„ta satisfaccion, no me queda mas que decir, sino que „por instantes quedo aguardando la llegada del correo, „para saber el recibimiento que habrá tenido de dichos „Señores, pues todos lo estamos deseando saber; y le „encargo no dexe de escribirme todo quanto ocurra, y „mire lo que hace con esos Señores, pues yo confio en „Dios, que hallará en ellos todo quanto pudiera apete„cer, á fin de lograr entablar todo lo proyectado, y que „uno, y otro tengamos el alivio que deseamos." Luego sigue dandole noticias de levas, y de sequedad del tiempo, y al fin concluye diciendole: "Garcia, y Molina me„morias, y que dos veces al dia salen todos de las Fa„bricas: que por acá no hay mas de nuevo sino el decir„se que Vm. se fue á la Corte sobstenido de un Comer„ciante; con que dexarlos decir, y aprovechar el pre„cioso tiempo presente, y ahí va esa esquela de dicho „Molina: cuidado con tener el mayor silencio." Ram. 10. fol. 28.



1642 En la otra le decia asi: "Querido D. Christo„bal: Habiendo vuelto de mis romerías, digo á la esque„la que el Miercoles recibí de Vm. que hoy escribo al „Sr. D. Lorenzo me diga qué tal le ha parecido el Plan, „y su explicacion por Vm. y al mismo tiempo le encar„go que se le muestre á Vm. afectuoso, y haga porque „se le atienda en un todo, por convenir para todos, „para que se logre el fin deseado. Y asi, amigo, vuelvo „á prevenirle que no me escasee de todas quantas no„ticias ocurrieren, y que me las comunique muy por „menor, y me diga si les dexó en su poder á esos Seño„res el Plan, ó vá, y viene con él á declararles los par„ticulares de que se compone; porque todo lo deseo „saber, como tambien si ha dado á entender á esos „Señores que tiene carta para el Sr. Scelery, ó si ha vis„to á este, y se la ha entregado, para, segun lo que „Vm. me dixere, hacer yo mis calculos, y avisarle lo Fol. 30.

„que mas convenga hacerse, pues bien sabe deseo „tanto sus aumentos como los mios. Por lo que mira á „los Autos, tengo fixas noticias de que el Sr. Bruna está „pidiendo licencia para pasar á esa, y que luego que la „consiga al punto saldrá; y asi, no hay que tener cui-„dado, que estoy en que, por bien que salga el con-„sabido sugeto, no volverá á mandar en la casa; y si „Vm. supiere algo por allá sobre este particular, me da-„rá aviso. Hoy ha estado Molina conmigo, le he dado „las memorias que Vm. le envia, y se las devuelve muy „duplicadas, diciendo que por acá no hay nada de nue-„vo, y que el Sr. Escacerra nada le ha dicho de Vm. Lo „que ha llegado á mi noticia es el decirse por diferentes „sugetos trabajadores de la casa, que yo he puesto á Vm. „en la Corte, y que lo he hecho porque no se me reci-„bieron las barricas: que Vm. nada ha de adelantar, por-„que el otro ha de volver, y que ha sido cansarse en val-„de: con que vea Vm. lo que se habla; y como todo „esto es hablar fantasticamente, los dexo decir, sin que „se me dé cuidado alguno. Vm. conforme lo hubiere de „menester tome los 50 pesos del Sr. D. Bernardo; y si „le parece ser tiempo oportuno, abrirse con el Sr. D. Lo-„renzo, á ver si se avivan á que se emprenda lo pro-„yectado; pues hoy digo á dicho Sr. haga por comuni-„car con Vm. á solas, y oirá todo lo que hemos comu-„nicado; y le prevengo confie, y fie en un todo en Vm. „y como tal, sin cortedad hablarle á el alma, á fin de „moverlos, y atraherlos; y ahí va la copia de la carta „que hoy escribo á el Sr. D. Lorenzo, para que sin darse „Vm. á entender con él, se pueda gobernar. Ahora que „son las dos de la tarde recibo la de Vm. de 30 de „Abril, y en virtud de su contenido, me alegro el saber „la buena harmonía con que Vm. se mantiene con el Sr. „Marques de Robledo, cuyo dictamen apruebo de pe-„dir cartas á Escacerra para los Señores Scelery, y Para-„yuelo; pues con ellas, y ayudado de la recomenda-„cion del Sr. Mena, y la carta para Gongora, que veré „hoy envie D. Matheo, hay mas de lo suficiente para „el Sr. Ministro; pero eso no quita que, como antes

„lle-

„llevo dicho, Vm. á solas con mañosidad, llegando el „Sr. D. Lorenzo á hablar, le declare lo discurrido, pues „esto ha de coadyuvar mucho á la colocacion de Vm. „Por lo que mira al Sr. Bruna, luego que sepa por Cor„tes si va, ó no, á esa, lo avisaré; y riase Vm. de lo de „los Autos, que tienen mas substancia que lo que se „puede pensar."

1643 Estas dos cartas las reconoció Salinas en su declaracion, diciendo ser las mismas que recibió en la Corte de D. Juan Dherve, Apoderado de la Casa de D. Daniel Gil de Menster, del Comercio de la Ciudad de Lisboa. Ram. 10. fol. 115.

1644 Se le preguntó ¿qué interés tenia Dherve para decir al Declarante, que lograndose entablar todo lo proyectado, tendrian uno, y otro el alivio que deseaban? Y respondió, que porque el fin del proyecto era que la Casa de D. Daniel hiciese un Asiento general de todos los Tabacos para surtir las Fabricas.

1645 ¿Qué motivos hubo en Dherve, y el declarante para conferenciar estos asuntos con los Señores Menas, y no con D. Martin de Loynaz, que igualmente era Administrador de la Renta, y sin cuyo acuerdo nada podia hacerse? ¿Y por qué le decia Dherve que esto habia de coadyuvar mucho á la colocacion del Declarante? Respondió, que porque dichos Señores Menas seguian (segun le dixo Dherve) estrecha correspondencia con la Casa de Comercio del D. Daniel.

1646 ¿Si con efecto conferenció el asunto con el Sr. D. Lorenzo, y qué le respondió? Dixo, que no llegó el caso de hablar sobre él.

1647 ¿Si en las cartas que despues escribió al susodicho Señor le trataba sobre los particulares á beneficio del D. Daniel? Dixo, que le parecia no haberle tocado tal asunto.

1648 ¿Qué empleo era el que pretendia, ó se propuso pretender? Respondió, que la Direccion de Labores; aunque no llegó el caso de pretenderla, por no haberse verificado los designios del Plan.

1649 ¿Qué condiciones habia de contener la obli-

ga-

gacion de provision de Tabacos por D.Daniel? Dixo, que no llegó el caso de acordarlas en particular; pues el declarante dixo á Dherve, que formaria la contrata con los capitulos que habia de contener quando fuese tiempo oportuno, y en esto estaban convenidos.

1650 ¿Quiénes eran el Garcia, y Molina, que menciona la primera carta, y el D. Bernardo de quien habia de tomar los 50 pesos, y si con efecto los tomó? Dixo, que los primeros eran Luis Garcia, y Manuel Molina, Capataces de las Fabricas, y el otro D. Bernardo Mitarte, de quien tomó la referida cantidad, y á quien trató asi en su casa, como en las del Sr. Marques de Robledo.

Ram. 10. fol. 117.

1651 ¿Qué motivo tenia Dherve para hablarle de los Autos que referia en dos parrafos, diciendo, que pobien que saliera el consabido sugeto, no volvería á mandar mas en la Fabrica, y que los Autos tenian mas substancia que la que se podia pensar, con lo demas contenido en dichos parrafos? Respondió, que aquellos eran los seguidos por el Sr. Bruna contra Lossada, y este el consabido sugeto. Cortes era D. Sebastian Antonio de Cortes, Contador del Negociado de Maderas de Segura, de que era Superintendente el Sr. Bruna. Que el motivo que tendria Dherve para hablarle de aquel modo, era porque sobre esta Causa habia tenido diferentes conversaciones con el Declarante, y sabia tenia rezelos de que si salia bien de ella el Superintendente, le habia de despedir de las Fabricas.

1652 ¿En qué fundaba estos rezelos? Dixo, que en que entre el declarante, Luis Garcia, Juan Josef Lopez del Alamo, Manuel de Molina, Francisco Ruiz Marquez, Josef Barredo, Juan de Estrada, y otros, tenian conversaciones sobre que si volvia á las Fabricas Lossada, les habia de echar de ellas, por estar reputados por sus contrarios, y asociados de Escacerra.

1653 ¿Qué barricas eran las que le hablaba Dherve no se le recibieron? Dixo, que una crecida porcion, de las quales le admitió muy pocas D. Josef Lossada, despreciando las demas, las quales vinieron consignadas á Dherve, no sabe el Declarante por quien.

¿Qué

1654 ¿Qué interes resultaba á Dherve de que Lossada no volviese á las Fabricas, para decirle con tanta eficacia lo que en el asunto le hablaba? Respondió, que el que si volviera á las Fabricas Lossada, no tendria efecto el Plan, y por consiguiente no llegaria á proponerse el Asiento general premeditado para la Casa de D. Daniel.

1655 Aqui se le leyó una copia de carta, escrita por D. Juan Dherve al Sr. D. Lorenzo Mena (y es la que le incluyó el mismo Dherve á Salinas para que se gobernase con dicho Señor), la qual tiene la firma de Dherve, aunque testada, y dice asi: "Muy Sr. mio: Mediante Ramo 10. f. 33.
"comprehender por la apreciable de Vm. de 23 del pa-
"sado quedarse examinando lo proyectado, y á el con-
"sabido amigo, solo me queda que volverle á Vm. á su-
"plicar me diga qué le ha parecido lo escrito, y el cita-
"do sugeto; pues sé que éste, aunque algo hayga mani-
"festado á Vm. y su Señoría, se ha quedado con lo prin-
"cipal en sí, por no saber si el todó es de la aprobacion
"de Vms. á quienes suplico hagan por atraherlo á sí, y
"oirán infinidad de particularidades, tanto á favor de
"sus Mercedes, como á beneficio de D. Daniel, por ser
"de la mayor consideracion lo que juntos en esta hemos
"comunicado, y sentiré infinito no se llegue á empren-
"der por Vm. y que por otros se llegue á executar: me-
"diante todo lo qual, Vms. miren por ese hombre, que
"lo merece, por ser muy honrado, y en un todo confien
"de él, y su decir; y al mismo tiempo estimaré Vm. me
"mande lo que fuere de su mayor agrado; que es quan-
"to se me ofrece avisar á Vm. cuya vida, &c." Y luego al margen decia, que con el conque del Plan se tenia especulado el mas disforme negocio, y por lo tanto hablasen con él, y quedarían enterados.

1656 Cuya copia de carta dixo Salinas en su declaracion ser la que recibió con carta de Dherve para gobernarse con el Sr. D. Lorenzo; y que el particular que le decia sentiría no llegase á emprender por dicho Señor, y su padre (á que aludía la pluralidad de por Vms.), y que por otro se llegase á executar, era el referido Asiento ge- Fol. 118.

general de Tabacos, que habia de hacerse á nombre de D. Daniel.

1657 Preguntado que explicase aquello de que con el conque del Plan se tenia especulado el mas disforme negocio, el que habia de explicar á solas el Declarante? Respondió, que fue á presentar el Plan ante los Señores Menas, para executarlo á beneficio de la Real Hacienda, y tratar con el Sr. D. Lorenzo sobre el particular de una nueva contrata de todos los Tabacos para las Fabricas á nombre del Sr. D. Daniel.

Ram. 10. fol. 119. 1658 Repreguntado ¿cómo decia no haber sido otra la mente de su viage, desentendiendose enteramente de la pregunta, quando por la posdata que le estaba mandada explicar, se daba á conocer que no era el Plan mas que una apariencia para hacer el negocio de la contrata que tenian acordada, y se persuadia ser esta en perjuicio de los Reales intereses, por el empeño del Declarante, y de D. Juan Dherve en que Lossada no volviese á las Fabricas, y el querer el que declara la Direccion de Labores, era por quedarse en el empleo mas proporcionado para recibir todos los Tabacos, y hacer otras operaciones en perjuicio de la Real Hacienda? Dixo, que se remitia á su antecedente respuesta, y que las expresiones de Dherve serian para promover mas los animos de los Señores Menas á que tuviese efecto el Asiento, figurandoles la disformidad del negocio, y sus utilidades.

1659 Se le preguntó ¿si tenia amistad, trato, ó correspondencia con D. Juan Fernandez Sarmiento, explicase quién era este, si se habia correspondido con él por escrito, y sobre qué asuntos? A que respondió, que le conocia, que era vecino de Madrid, que le trató en casa de D. Josef Flores, y le habia escrito algunas cartas, diciendole le avisase el estado de los Autos de Lossada.

Ram. 10. fol. 3. B. 1660 Aqui se leyeron unas cartas, que estaban entonces en el Ramo 10 de estos Autos, á los folios desde el 34 á el 38, y ahora no lo están; y segun el inventario de cartas, y papeles aprehendidos á Salinas, eran quatro, con firma del referido D. Juan Fernandez Sarmien-

miento, y dixo ser las mismas que este escribió al Declarante desde la Corte. Fol. 120.

1661 Preguntado ¿por qué, aun despues de haberse retirado á Sevilla, habia manifestado tanto cuidado en saber el estado de la Causa de Lossada? ¿quién era el D. Josef Ortiz que se citaba? ¿y qué conducto era por el que le decia, que sabría, ó esperaba saber de la tal Causa? Respondió, que movido de curiosidad, deseaba saber el estado de ella: que ignoraba el conducto de que hablaba Sarmiento; y que D. Josef Ortiz era un Eclesiástico de quien se valió el Declarante, para que con motivo de tratar á el Sr. Marques de Robledo, le preguntase qué concepto habia formado del que declara.

1662 Preguntado ¿si se valió de Ortiz para otra cosa, si le escribió desde Sevilla, ó tuvo algunas cartas suyas? Dixo, que sobre el asunto referido; sin tener presente si sobre otro alguno, y que le respondió una, ó dos cartas.

1663 A este tiempo se le mostraron, y leyeron dos: la una con fecha 17 de Junio de 765, que tiene firma que dice Josef Ortiz; y la otra con fecha de 3 de Septiembre del mismo año, que no tiene firma, ni rúbrica, y concluye con su afecto Amigo, y Capellan.

1664 En la primera le dá primeramente noticias de su salud, de Flores, y de su esposa: despues sigue dandole gracias por su asistencia en el camino á una señora: luego le dice: "Celebro el buen recibimiento, que „V. md ha tenido de esos señores, y espero le continúe „siempre ese favor con su buena correspondencia. Con„viene mucho guardar lindes, observando el sigilo. Con „este Caballero solo puedo yo andar á la que salta de „decir bien de las buenas prendas, y honradéz, que „experimenté en V. md., sin tocar en otra cosa. De es„te buen oficio nunca dudé; pero como de hecho pen„sado no he ido á hablar sobre V. md., no ha llegado „el caso de que le pueda participar cosa especial de par„te de dicho Sr." Despues sigue dandole gracias por las noticias de las vacantes de Beneficios: Y al fin concluye Ram. 10. f. 40.

con que Flores le escribiria con la misma sobrecubierta que este Ortiz.

Fol. 39. 1665 En la otra carta le dixo así: "Muy Sr. mio, ,,y mi Amigo: En cumplimiento de lo que le ofrecí de ,,avisarle la novedad que ocurriese sobre lo que le par- ,,ticipé, digo que con efecto, en virtud de lo favora- ,,ble que se decretó á favor de Lossada, le fue licencia ,,para venir á la Corte; pero tambien es verdad que sa- ,,lió contra orden que lo detuvo; y su Parte dice aqui, ,,que se excedió de lo mandado por la Junta, que fue ,,solo á detenerlo, y ello fue el Despacho para eso, y ,,para restituirlo á Dos-Hermanas. La Junta está en dos ,,partidos; pero lo cierto es, que tiene con el uno en ,,contra de Lossada á el Sr. Squilace, quien sé llegó á dár ,,una orden fuerte, para que la pusiese en execucion ,,ese Caballero que está en la Fabrica en lugar de Los- ,,sada, y por entonces se suspendió, porque la embia- ,,se por sí, y con derecho Despacho. Se ha vuelto de ,,contrario semblante el negocio del que á V. md. avi- ,,sé. El Sr. Carrasco, y el Relator están constantes so- ,,bre que sea lo de justicia, y no de disimulacion en ,,perjuicio de los inocentes. Lo que participo á V. md. ,,para que lo reserve, y no lo publique, y tenga el ,,consuelo, que el Sr. Marques, aunque no aporta á ha- ,,llarse en las Juntas, está siempre por V. ms. pero quie- ,,re callar, y obrar."

Ram. 10. f. 121. 1666 Estas dos cartas dixo Salinas en su declaracion ser las mismas que recibió de D. Josef Ortiz: Que de quien hablaba era de Lossada, del Sr. Fiscal, del Sr. Marques de Robledo, y el Relator no sabia quál de los dos de la Junta: Que los del partido de quienes decia estaba siempre por ellos, eran el Declarante, Alamo, Marquez, Molina, Barredo, Estrada, Diego Martin Tanco, Luis Garcia, y D. Pedro Escacerra: Que el sigilo sería porque quizá se lo encargarian á Ortiz; y que el Declarante solo encargó á el Sr. D. Lorenzo de Mena que guardase sigilo en quanto á el Plan que quedó en su poder.

1667 Tambien se le mostró aqui una carta con me-

media firma, que dice, *Romero*; su fecha en Sevilla á primero de Mayo del citado año de 65, en la qual le decia primeramente, que respondia á su esquela de 24 del mes anterior: despues, que quedaba enterado de que el dia 19 habia pasado á casa del Sr. Marques de Robledo, y que lo recibió con bastante cariño en su sala de estrado, donde á solas el dia siguiente con el Sr. D. Lorenzo se habia visto el Plan, y gustado mucho, inclinandose á sacarle sueldo por el Rey, para que se mantuviera, y con su inteligencia evacuar todos los asuntos, lo que celebraba muy mucho, por lo que le estimaba; y luego sigue asi: "Por lo que corresponde á D. Josef de ,,Lossada, no entiendo bien la explicacion; y sí solo que ,,están los Autos en poder del Sr. Muro, sin que le sirva ,,á V. md. de embarazo en cosa alguna. Yo quisiera que ,,mis hijos estuvieran colocados de suerte que experi- ,,mentára con la estimacion que siempre han sabido ,,cumplir en semejantes casos, por lo que es preciso que ,,les sirva de algun bochorno el salir de aquel estilo. D. ,,Juan Alonso vá siguiendo su empleo conmigo, y esti- ,,ma mucho las memorias; y que aunque tiene escrito ,,á V. md. repetirá con el motivo de haber estado con su ,,muger, lo que yo no he podido con mis pocas fuer- ,,zas alejarme, y porque considero dexó V. md. preve- ,,nidas todas las cosas con el Amigo, y Sr. D. Juan por ,,su parte, y con el Caballero Director."

1668 Cuya carta dixo Salinas en su declaracion era de D. Antonio Romero, Visitador de la Renta en aquella Ciudad, que se la escribió á el Declarante á la Corte en respuesta de la que citaba; y que aquel era el suegro de D. Josef Miguel de Flores, en cuya casa en Madrid se aposentó el que declara. Ram. 10. f. 121. B.

1669 Preguntado ¿por qué dixo se habian inclinado á sacarle sueldo por el Rey? Respondió, que manifestado el Plan á el Sr. D. Lorenzo Mena, le habia agradado mucho, y dicho, que lo primero que habia de hacer era sacarle sueldo por el Rey, para que pusiese en practica los particulares que comprehendia.

1670 Qué escribió á Romero sobre D. Josef de Lossa-

sada, y por dónde entendió estár los Autos en poder del Sr. Muro? ¿qué Autos eran estos, y por qué dixo á el propio Romero no le servian de embarazo en cosa algun? á que respondió, que no hacia memoria de todo lo que le escribió; sí que sería de la Causa de Lossada: que entendió estár en poder del Sr. Muro por el P. Fr. Agustin de Salamanca, Religioso Capuchino del Prado en Madrid, quien le aseguró, que tenia un amigo muy autorizado que se lo habia dicho, y que adonde quiera que fuesen los Autos, no podria salir bien el Superintendente.

1671 ¿Con qué motivo le dixo esto el tal Religioso? Dixo, que porque el Declarante le encargó lo indagase, luego que supo tenia el amigo autorizado.

1672 ¿Quién era el Caballero Director de que hablaba la carta? ¿qué cosas dexó prevenidas? ¿y quién era el D. Juan? Dixo que el Director Escacerra: las cosas, las que pudieran ofrecerse en su correspondencia por lo respectivo á este; y á el D. Juan, que era Dherve, las de la manutencion de la familia del Declarante.

1673 ¿Qué confianza tenia con Escacerra, y con qué motivos? Respondió, que la de que le protegería en todo, como lo habia hecho, acomodando á su hijo, y yerno de Cigarreros en las Fabricas, y tratandole con mucho cariño, dandole su lado, como lo habia hecho tambien con los demas sus amigos, á saber, Marquez, Alamo, Molina, Garcia, Barredo, Tanco, y Estrada.

Ram. 10. f. 124.

1674 Habiendose cesado aqui en el segundo acto de la declaracion, que fue el referido dia 14 de Julio, y yendo á continuarla el dia 16, manifestó á el Subdelegado el Alcayde de la Carcel, que Salinas estaba postrado en cama, indicando alguna grave enfermedad, ó pasion de animo, y que animandolo á que tomase sustento, le habia respondido, *le era preciso morirse, porque no podia dár salida á las preguntas que le hacian, ni descargarse de ellas*: por lo que mandó el Subdelegado que se suspendiese la declaracion: hizo que lo visitase un Medico, y en vista de que este dixo estár bastantemente enfermo, le concedió que saliese á curarse á su casa, teniendole

Guar-

Guardas para su custodia. Despues quando ya estuvo bueno, se le continuó la Declaracion en el dia 15 de Septiembre del propio año, preguntandole, ¿si conocia á D. Josef Franco, quién era este, y si habia tenido alguna correspondencia con él por escrito, y sobre qué asuntos? A que respondió, que le conocia, que era Presbytero, vecino de Sevilla, le habia tratado una vez por escrito con motivo del casamiento de una hija del que declara; y no se acordaba, si la carta que le escribió comprehendia otro asunto.

1675 Se le mostró en este acto una con la firma que decia D. Josef Franco, Presbytero, su fecha en Sevilla á primero de Mayo de 65, en que despues de saludarle, y contarle algunas cosas sobre el casamiento de una hija suya, le prosiguió diciendo, que su muger le noticiaba como todos los amigos del Declarante habian ido á su casa con grandes deseos de saber de su salud, y haciendole muchas expresiones de cariño; y que el Martes ultimo de Abril habia estado en su casa el Mayordomo del Sr. Bruna á noticiar á su muger, como habia tenido su amo carta del Declarante: darle cuenta de lo sustancial de ella, y haciendole muchas expresiones de cariño; en cuya carta le decia tambien este Presbytero, que no estrañase la novedad de no escribirle en esquela, sino en carta, pues la causa era el no poder en aquel correo escribirle su hermano, y estár fuera D. Juan Helves. Ram. 10. f. 44.

1676 Esta carta la reconoció Salinas, diciendo ser la misma que recibió en la Corte el susodicho Presbytero. Fol. 150.

1677 Y preguntado ¿por qué le decia no estrañase que fuera carta, y no esquela, quando tenia dicho que solo una vez le habia tratado por escrito? Respondió, que ignoraba el motivo por qué le diria esto.

1678 ¿Por qué le decia estar fuera D. Juan Helves, quién era este, y qué conexion tenia la amistad de este Presbytero con él? Dixo que era D. Juan Dherve, é ignoraba el motivo que pudo tener Franco para semejante expresion; pues aunque los dos habian concurrido á casa del Declarante, y Franco supiera los favores que Dherve

ve le hacia, no sabía los asuntos pendientes entre este, y el que declara.

1679 ¿Quiénes eran los amigos de que hablaba la carta, quién el Mayordomo del Sr. Bruna, y qué comprehendia la carta que escribió á este? Respondió que los amigos serian Molina, Otero, Garcia, Barredo, Alamo, Estrada, y otros: el Mayordomo D. Josef de Sousa, ó D. Fernando Tellado; y los asuntos que tenia escritos á dicho Sr. Bruna, los que yá tenia declarados.

1680 Preguntado si tenia amistad con este Tellado, si le habia escrito, con qué motivos, y qué respuestas habia recibido? Respondió que le parecia haberle escrito una vez desde Madrid quando estuvo en el primer viage, y otra en el segundo el año de 65, noticiandole su llegada, y el buen recibimiento de los Señores Menas: no tenia presente si le respondió la primera vez, y en la segunda le parecia haber recibido dos cartas.

Ram. 10. f. 46. 1681 Aqui se le leyeron dos en forma de esquelas: la una con fecha de primero de Mayo de 65, con firma de Fernando Tellado, cuyo contexto dice asi: "Nada »de lo que V. md. me dice estraño, por lo que conozco »á esas gentes: Dios les dé luces para que miren por sus »almas, y todo lo juzguen en justicia: por acá todo creo »está callado, ó á los menos á mí nada me quieren de»cir. Yo me alegraré continúen las satisfacciones con esos »Señores, y que Dios quiera conozcan las cosas, para »que cada uno reciba el premio por tanto como anhe»lan por el mejor servicio del Rey, y por la ruina de »tanto abuso como se experimentaba." Tambien le decia haber visitado á la familia de Salinas, ofreciendose á quanto le mandáran, y que habia visto á su compadre, con quien estaba de acuerdo el que escribe, en que le avisaria lo que ocurriera para que su Señoría estuviera prevenido.

Fol. 48. 1682 En la otra solo le habla sobre la toma de un escapulario por un niño; y ambas dixo Salinas en su declaracion eran del susodicho Tellado.

1683 Se le preguntó qué asunto era el que el declarante le habia comunicado para que le respondiese lo

que

que constaba de la primera esquela? Dixo, que no lo tenia presente, ni tampoco por qué le decia aquello de que Dios quisiera conocieran las cosas los Señores, &c.

1684 ¿Quién era el compadre del que declara, á quien decia Tellado haber visto, y quedado de acuerdo con él para avisarle lo que ocurriera, y que estuviese prevenido su Señoría? Dixo que le parece sería el compadre D. Antonio Romero, Visitador de la Renta, y los asuntos, el Pleyto de D. Josef Flores con Traba, en que el Sr. Bruna habia sido Juez. Fol. 151.

1685 En este estado se le leyó otra carta, que se hallaba colocada á el fol. 49. del Ramo 10; y ahora no lo está, ni se halla en Autos, y dixo Salinas ser de Fr. Agustin de Salamanca, Religioso Capuchino en los del Prado de Madrid: el negocio de que le hablaba, la Causa del Superintendente Lossada; y el D. Josef Otero operario de ellas, que tenia amistad con el Religioso, por cuyo medio lo conoció el Declarante, trayendole carta suya. Ram. 10. f. 151.

1686 Preguntado ¿si era cierto vino á Madrid al Pleyto del Superintendente, segun la expresion del Religioso en su carta? Respondió, que no sabía qué motivo tuviese el tal Religioso para semejante expresion, pues el fin de su venida fue el de entablar el Plan de Fabricas.

1687 ¿Si consiguiente á lo que el Religioso le ofrecia, le habia comunicado despues alguna noticia sobre la mencionada Causa de Lossada, ó á Josef de Otero? Respondió que no tenia presente uno, ni otro.

1688 Se le preguntó ¿si conocia á D. Felipe Ruano, quién era este, si le habia tratado por escrito, en quantas ocasiones, y asuntos? Y dixo que le conocia por haber venido con el Declarante á la Corte el año de 65: que le habia tratado por escrito dos veces, no tenia presente si mas, y que le respondió, sin acordarse sobre qué asuntos.

1689 Se le leyó en este estado una Carta, que se hallaba colocada al fol. 50, y 51 del Ramo 10, y ahora no está en Autos; la qual dixo Salinas ser una de las Fol. 152.

que

que recibió de Ruano: los Autos que decia estár en poder del Sr. Fiscal, los de Lossada: este el sugeto que nombraba; y que el motivo que Ruano tendria para responderle de aquella manera, sería por el encargo que le hizo el Declarante de que le avisase el estado de este negocio.

Ram. 10. f. 152. 1690 ¿Preguntado si habia llevado correspondencia con Manuel de Molina, y sobre qué asuntos? Dixo que la llevó: no tenia presente lo que escribió, excepto su llegada, y buen recibimiento de los Señores Menas; y lo que Molina le escribió antes de recibir carta del Declarante, fue que se estuviese quieto, hasta ver si lograba algun acomodo.

Fol. 52. 1691 Aqui se le leyó una carta del dicho Molina, su fecha en Sevilla á 8 de Mayo de 65, en que le decia: "Amigo querido mio. Despues de ver tu carta remitida á tu hermano, impuesto en su contenido, vide »á Barredo que venia de en casa de aquel sugeto que »sabes, y me dixo que no tuviese cuidado, pues los Autos los tenia el Fiscal, y era un hombre muy justificado, y que asi no hiciese caso de ninguna conversacion, »pues eran todas despreciables, y que no se le diese cuidado de nada en este punto: yá me entiendes. En lo »que me encargas del Sr. Escacerra, te aseguro, que te »importe mucho, que le encarezcas su buen proceder, »zelo, y vigilancia, y que sé fijo, que el Sr. Squilace lo »quiere mucho, pues acredita su aplicacion en la buena »harmonía con que lo lleva todo; y asi no te apartes un »punto de su elogio, que esto mismo te sirve para tu »conducta, y verá el Ministro que el Sr. Escacerra, y tú »son los sugetos en que se puede fiar; y quedando el dicho Sr. por Superintendente, y tú en lo que sabrás dirigir, se logra el fin de una buena disposicion á favor de »nuestro Soberano en el Real Erario, y buena direccion »en los sugetos de que se componen las Oficinas, dandoles á cada uno el premio de su trabajo segun su aplicacion, quedando esta casa en tal disposicion, ó remedio »de Paraíso; pues el todo consiste en el no gobernarse por »pasion, como lo ha tenido de suyo esta casa, de lo que »de-

„debemos dár gracias á Dios, y que se logren los fines á „que aspiramos los que estamos asidos á los buenos go„biernos de un prudente, y sabio Administrador, im„puesto yá en lo basto de tales oficinas, donde hay tan„tos cabos que atar; y mas te digo, que el Sr. Robledo „lo tiene en buen afecto: y asi el Sr. Squilace, y dicho „Director verán que tus razones apoyan las mismas ve„rificaciones en que están, como de hecho es asi. Como „Amigo te digo la verdad: no te fies de ligero, que los „hombres tienen mucha trastienda; y bien has experi„mentado la claridad, verdad, y llaneza que le hemos „merecido á dicho Sr. pues no es hombre de intencion, „que es lo que reprueba Dios: los sugetos han de ser „limpios en sus procederes; y asi toma mi consejo, que „puede ser te acuerdes en algun tiempo."

1692 Esta carta dixo Salinas ser del tal Manuel de Molina, Capataz de las Fabricas, y haberla recibido en Madrid.

1693 Se le preguntó ¿qué sugeto era el que decia haber visto á Barredo, para decirle que no tuviese cuidado, pues los Autos los tenia el Fiscal, concluyendo con la expresion de *yá me entiendes*? Y respondió, que el sugeto á quien veria Barredo comprehendia ser el Sr. Bruna: los Autos, los de Lossada: el Fiscal, el Sr. Carrasco; y esto queria decir la palabra *yá me entiendes*.

1694 Preguntado si el Declarante, y Molina habian propuesto á la imaginacion que Escacerra fuese Superintente? ¿si este les habia hablado para ello, y para que hiciesen sus oficios, y por qué le decia Molina haberse gobernado aquella casa por pasion? Respondió, que era cierto haber imaginado, y aun hablado entre los dos, sobre que convendria fuese Superintendente Escacerra, quien no tenia presente el Declarante si le habló alguna vez en el asunto, ni sobre que hiciese oficios á su favor, pues los que el Declarante hizo, fue hablar bien de sus operaciones, sin otro respecto que el decir lo que sentia, y esto lo dixo á los Señores Menas, y Parayuelo; y que el decir Molina se habia gobernado aquella casa por pasiones, era porque siempre las hubo.

1695 Repreguntado ¿cómo decia no tener presente si Escacerra le habia hablado sobre que recayese en él la Superintendencia, quando en el reconocimiento que hizo el Declarante de una esquela del propio Escacerra, en que le prevenia pasase á ver á el Sr. Bruna, para saber las novedades que tenia, expresó, ser este asunto el de si se le habia conferido la Superintendencia? Dixo que este era el juicio que en aquel entonces formó, porque se decia de público.

1696 Preguntado ¿por qué hizo este juicio, si nadie le habia hablado sobre él, y por qué infirió que Bruna podria tener razon de ello? Respondió, que habiendo recibido la esquela de Escacerra, se la manifestó á el Sr. Bruna; quien le respondió no haber novedad, y comprehendió el que declara, que el asunto era el referido.

Ram. 10. f. 54.

1697 En este estado se le leyeron dos cartas del propio Molina, que dicen asi: "Amigo, las novedades „que hay por acá te participo, como Barredo fue á vér al „Sr. Bruna el Martes 14 del presente, y le dixo como „yá estaban despachados los Autos por el Sr. Carrasco, y „que estaban emplazados Lossada, y los demás reos; „que esto de emplazados significa, hacerles cargo, si „tienen que pedir, ó responder á lo que está en dichos „Autos; por lo que se considera que en vista de no ha„ber hecho defensa mientras estuvieron en esa, qué „pueden responder ahora que los han visto esos sugetos, „por lo que no se espera buen despacho. El amigo Ta„deo nos dixo á Luis Garcia, á Marquez, y á Barre„do, que ponia la cabeza, ó dinero, á que es cierto „que una embarcacion Catalana estaba cargada de lami„nas, baules, tahuretes, y cornucopias para Galicia, y „que eran *del hombre*; y Marquez dixo, que era verdad „que estaba cargada, pero que los Marineros negaban „de quien eran, y que iban al Norte; pero por algunas „conjeturas se colige que son del dicho *hombre*. Con es„te motivo fue Barredo á vér al Sr. Bruna; y le respon„dió, que sí era verdad, que mal estaban esas cosas, „pero que se lo dixese á el Sr. Escacerra; y Marquez „quedó en decirselo, y en averiguar lo cierto. El dicho

„dia

„dia 14 fuimos Luis Garcia, y yo á recibir una partida
„de refinadores, cuya comision la tenian Romero, y
„Juan de Dios: los Teleros yá estaban empeñados en
„que se recibiesen; pero se les cayó el gato á el agua;
„porque ni una docena se les recibió de las cinquenta y
„dos y media que trahian, por ser claros, habiendo
„trahido la muestra algo buena; y con este pasage nos
„han cortado un vestido, y nos cortarán los dichos Te-
„leros muy buenos, y los Capataces mayor con tanta
„trampa, y en particular Calderon no hay quien le mi-
„re á la cara; pero á mí poco cuidado se me dá. Yo he
„de hacer lo justo ácia el Rey, no desviandome de la
„caridad en lo que fuere graciable: y aun habian ofreci-
„do, ó dado á entender gratificacion, pero dieron en
„duro, pues bien saben que Garcia lo es; y el Sr. Esca-
„cerra, como no quiere sino la justicia, y verdad, ce-
„lebró mucho esto, y dixo que se fueran á un cuerno.
„Hasta que veas el fin de estas cosas no hagas caso sa-
„lir de esa Corte; pues segun entiendo, no te convie-
„ne; y vean mis ojos tu colocacion. Amen."

1698 En la otra carta en forma de esquela le decia Molina de este modo: "Amigo querido mio, celebraré „hayas tenido felíz arrivo á esa Corte, y que logres la „aceptacion que desea mi verdadera amistad con esos „Señores, á quien llevas recomendacion. Por acá no hay „mas novedad, sino que los apasionados á el hombre es- „tán muy contentos: ignoro la causa: tú lo podrás sa- „ber mejor en esa, y espero me lo participes con indi- „vidualidad. Tu favorecedor me ha preguntado diferen- „tes veces si hay algo de nuevo para comunicartelo, con „el deseo que tiene de tus adelantamientos, por lo que „debo decirte en este particular lo que ocurriere. El Sr. „D. Pedro Escacerra lo tienes muy afecto, no le dexes „de la mano en quanto tus fuerzas alcanzaren, y en es- „to obrarás como hombre de bien, pues sabes no supo- „nes nada á su favor, y que somos interesados, y muy „acreedores á su verdadera voluntad, y que se logre el „fin á que aspira el trabajo de su zelosa aplicacion á la „mayor colocacion de su grandeza, como nos importa. Ram. 10. f. 56.

»No tienes que tener cuidado de tu familia, pues todos »están buenos, y contentos, pidiendo á la Divina Magestad. No dexes de avisar las novedades que hubiese »en esa; las fijas, y dudosas, como lo suele hacer tu »eficacia. Recibe encarecidas memorias de todos tus ami»gos, del compadre D. Manuel de Michilena, de los »Señores Garcia, Barredo, Marquez, Juan Josef Ma»dera, Estrada, Otero, y D. Bartolomé; y las mias re»cibelas como quisieres, mientras quedo pidiendo á Dios »logres el descanso que se debe á una prolixa, y dilata»da tarea, á mayor honra, y gloria de la Divina volun»tad, por los siglos de los siglos."

1699 En esta misma esquela hay una posdata de D. Juan Dherve, que dice asi: "A esta esquela, y las de»más, si no se puede, no escribir, sino algo en la que »V. md. me embiare, y de todo por individual darme á »mí aviso, que yo los veré; pero á Escacerra, y Bruna »es preciso escribirles tal qual vez. Amigo."

1700 Oidas por Salinas, dixo en su declaracion ser aquellas del susodicho Molina, y la posdata de Dherve, que la recibió en la Corte en su ultimo viage.

1701 Se le preguntó, ¿qué interés le resultaba, y á Molina en el ascenso de Escacerra? Y dixo, que porque esperaban adelantar sus fortunas mandando aquel.

1702 ¿Quién era Tadeo, quién el hombre, y á qué parage del Norte se dirigian los muebles de este? Respondió, que aquel era un Capataz de piedra, el hombre comprehendió ser Lossada, y suyos los muebles.

1703 ¿Quáles eran los sugetos de quienes Molina le remitia memorias? Dixo, que D. Manuel de Michilena, Oficial de la Contaduría de Fabricas, Luis Garcia, Josef Barredo, Juan Josef Lopez del Alamo, Pedro Madera, Juan Josef de Estrada, Josef de Otero, y D. Bartolomé Contreras, empleado en la calle del Aceyte.

1704 ¿Qué antecedente tenia Dherve, para encargarle no dexase de escribir á Escacerra, y al Sr. Bruna, y por dónde sabia que el Declarante tenia confianza para escribirles, y asuntos de que hacerlo? Respondió, que lo sabia Dherve, por haber tenido conversaciones con el

De-

Declarante sobre que dichos Señores eran sus amigos; y que los asuntos eran las novedades que hubiese en la Corte, relativas al estado de la Causa de Lossada.

1705 Siguiendo la declaracion en acto quarto, que lo fue el dia 16 del referido mes de Septiembre de 67, se le preguntó ¿si era cierto conservaba en sus casas copia, ó borrador del Plan, y su explicacion, y si eran los que se le mostraban? Dixo que el primero era borrador del que presentó en la Corte á los Señores Marques de Robledo, y D. Lorenzo Mena, y el mismo que el Declarante formó en sus casas, y le escribió un sugeto á quien no conocia; porque consultado el particular con el P. Hierro de la Compañia de Jesus, y diciendole el que declara, que no tenia sugeto de satisfaccion, le mandó un Amanuense: Que despues, habiendo pasado á manifestarlo á D. Juan Dherve, y tenido con este diferentes conferencias, le añadió Dherve de su letra unos capitulos, que se leen al respaldo del Plan, quedando de acuerdo en que asi se pusiese, como se puso en limpio por el mismo sugeto; y que el segundo papel eran unas apuntaciones, que tenia anteriores á el Plan, las que á nadie manifestó, ni usó de ellas: no se acordaba de quién era la letra, y sí que las hizo en su casa. Ram. 10. f. 155.

1706 En este Plan trataba Salinas de evitar gastos superfluos: quitar los fraudes: perfeccionar las nuevas labores: aclarar que no habia las considerables mermas que se habian experimentado: aprovechar las venas, y desperdicios de los Cigarros: estorvar que por las conducciones de Tabacos á Reynos estraños se perjudicára el Real Erario; y ofrecia manifestar reservadamente á el Sr. Ministro dos particulares de la mayor consideracion, de que resultarian grandisimos aumentos á la Renta. Ram. 10. f. 58.

1707 Y en el papel de apuntaciones (que comprehende cerca de quatro pliegos) trataba por puntos tres particulares, sobre extracciones, sobre Labores, y sobre gastos superfluos; siendo una de las especies que en dichas apuntaciones tocaba, que los Capataces mayores de Carga, y su ayuda, aunque eran registrados (menos el de Carga, aunque lo debia ser como los demas) lo hacian Fol. 59. Fol. 60. B.

cian los Porteros como por cumplir, por lo que era fixo que sacaban Tabaco, y era de presumir se refundia entre unos, y otros.

1708 De cuyo parrafo se valió el Subdelegado para preguntar á Salinas ¿por qué decia que los Capataces mayores, ó Cargueros daban Tabaco á los Porteros, y estos los disimulaban, tapandose unos á otros? y que explicase los nombres de los que asi lo executaban, quántas veces, y en qué porciones? Y respondió, que en el tiempo que formó dichos apuntes se decia esto de público, y notorio; pero aunque lo habia oido, no se acordaba á quién: nada habia visto en el asunto, ni hacia memoria de qué sugetos lo executaban, en qué porciones, ni quántas ocasiones.

Fol. 156.

Fol. 61. 1709 En otro parrafo de dichas apuntaciones decia Salinas, que los Superiores de la Fabrica solian sacar Tabacos para encargos, y para ello tomaban Guia de la Administracion, á la que hacian cargo de la cantidad que ponian en la Guia, como si de alli lo sacasen, y lo hacian de la Fabrica, de la calidad, y cantidad que querian; pues no teniendo á quien satisfacer, se daba por supuesto que sacarian lo que les pareciese.

Fol. 156. 1710 Sobre cuyo parrafo le preguntó el Subdelegado á Salinas ¿qué Superiores eran aquellos? Y respondió que los mismos motivos tuvo para esta asercion, que para lo que contenia la pregunta antecedente.

Fol. 61. B. 1711 Tambien decia Salinas en otro de los parrafos de sus apuntaciones, que los 14 Cargueros, que habia en el Almacen de Fermentacion, tenian roce con los Superiores: pretendian agradarlos, y por consiguiente eran de su satisfaccion, con la qual, como sabian las calidades de los Tabacos, sabian tambien darles sus porciones, é introducirselas en las faltriqueras; y ellos con el seguro de los tales Cargueros, y de los Porteros, y Capataces, con quienes todos tenian liga, sacaban el Tabaco que querian.

1712 Lo qual preguntó el Subdelegado á Salinas, ¿que por qué lo decia, y que explicase con toda claridad este asunto? A que respondió, que se remitia á lo de-

declarado en sus dos anteriores respuestas.

1713 Se le preguntó ¿si en cumplimiento de su obligacion, como Capataz de Fabricas, manifestó estos puntos á el Superintendente de ellas, para que los remediase; y si no lo hizo, qué motivo tuvo para ello? Y respondió, que por ser aquellas unas apuntaciones simples que tenia, y no para dar cuenta al Superintendente.

1714 ¿Por qué decia ser estas apuntaciones simples, quando en el Plan decia, que sabia con certeza los fraudes, y extracciones? Dixo que esto lo manifestó, con respecto á las aprehensiones que habian cogido los Porteros, y que de continuo se habian hecho.

1715 Preguntado ¿si habia hecho alguna Representacion en 2 de Febrero del año de 66 al Sr. Marques de Squilace, y si de ella era copia una que en este acto se le leyó? Dixo que sí; que le parecia estaba escrita por un yerno suyo Cigarrero, y que la dirigió á S. E. acompañada de una Certificacion de meritos, que le dieron Escacerra, y Gamarra quando se vino á Madrid.

1716 En esta Representacion al Sr. Ministro, decia Salinas haber estado por tiempo de 30 años en todas las Oficinas de las Fabricas, cumpliendo exactamente con su obligacion: Que habia estado esperando á que los Autos formados de aquellas Fabricas llegasen á terminos de conclusion, para decir á S. E. que siempre que le diera permiso, le comunicaria verbalmente todo lo interior, y exterior de las Fabricas, con las pruebas mas evidentes, y los asuntos mas principales de evitar extracciones, gastos superfluos, y malas labores, con otros dos que tenia reservados; y que evacuados todos, producirian el beneficio de 16 millones de reales, como lo tenia bien mirado; y permitia que en verificandose algun engaño, se le pusiese para siempre en un presidio: Que para que S. E. se enterase de su zelo á el Real Erario, sus procederes, y aplicacion, podria informarse del Sr. Bruna, sugeto de mucha integridad; pues solo con su pureza pudiera haber sacado á luz Autos de semejante naturaleza: de Escacerra, sugeto que no podia S. E. haber escogido otro para el desempeño de su cargo: de D. Fé- Ram. 10. f. 67.

Felix Gamarra, y del Sr. Marques de Robledo. Y prosiguiendo en esta Representacion, diciendo entre otras cosas, que todos los asuntos los pondria en un Plan, que determinaria S. E. fuese custodiado, porque tenia algunos rezelos de que habia envidia de su aplicacion, concluyó con pedir que se le oyese, y diria los asuntos reservados; y que para todo no le llevaba mas interés, que dar á luz la verdad, y vér como en tiempo de S. E. podia plantificarse una cosa tan util á S. M.

Ram. 10. f. 1717 Por lo resultante de esta Representacion se
157. B. le preguntó ¿qué Autos eran de los que en ella hablaba, y que solo el Sr. Bruna con su pureza habia sacado á luz? Y dixo que los de Lossada; y porque comprehendia sêr muy puro el Sr. Bruna.

1718 ¿Por qué decia que no podia S. E. haber escogido sugeto de mas zelo que Escacerra para el encargo que tenia? ¿y qué conexion tenia esto, ni los Autos con su Plan? Respondió, que por ser Escacerra hechura del Sr. Marques, y conocer el Declarante, que desempeñaba su obligacion; y aunque ninguna conexion tenia el Plan con los citados Autos, dixo aquello en la Representacion, porque al hacerla se le puso en la cabeza.

1719 ¿Qué confianza tenia en los quatros sugetos que nombraba en la Representacion, para pedir á S. E. que se informase de ellos? ¿y si á todos les habia comunicado sus pensamientos? Dixo, que con el motivo de haber tenido algunas conferencias en asunto de manejo de Fabricas con D. Pedro Escacerra, y demas Señores, á excepcion de Gamarra, asistiendole el zelo á beneficio de la Real Hacienda, fundó la esperanza de que darian buen informe de su conducta.

1720 En la referida Representacion decia en un parrafo Salinas, que no ignoraba tendria S. E. infinitos que le habrian representado, aparentando lo que no po-
Fol. 158. B. drian sacar á luz por falta de practica. Sobre lo qual le preguntó el Subdelegado ¿qué motivo tuvo para decir esto, y quiénes eran aquellos sugetos? A que respondió, que solo tenia presente un sugeto, que era D. Francis-

co

co Portocarrero, que estaba proyectando sobre Fabricas, y este fue el motivo por qué vertió aquellas especies.

1721 De quién rezelaba que por envidia podria hacersele algun daño, para pedir á S. E. que determinase estuviera custodiado el Plan? Dixo haber hecho aquella súplica, rezeloso de que algunos de las Fabricas, sabiendo su marcha, y poseidos de envidia, quisieran hacerle algun daño.

1722 Aqui se le mostró una copia de certificacion de D. Felix Gamarra, su fecha 28 de Mayo de 765, expresiva de que desde el año de 739 habia servido Salinas en las Fabricas, cumpliendo con su obligacion, primero en las faenas del Rollo, despues en las Azoteas, luego de Cernedor de Tabacos molidos, y al fin de Ayuda de Capataz de las Quadras del molido, y cernido: sobre cuya copia dixo en su declaracion, que lo era de la que remitió á el Sr. Ministro con su Representacion firmada de Gamarra, y de Escacerra. Fol. 70. Fol. 159.

1723 Prosiguiendo la declaracion en quinto acto, que lo fue el dia 18 de Septiembre del referido año de 67, se le puso de manifiesto el Memorial, que en 27 de Marzo de 65 presentó á los Directores de la Fabrica Escacerra, y Gamarra, pidiendoles licencia para ausentarse de Sevilla por tres meses, y venir á Madrid; y dixo ser el propio que formó en su casa para dicho fin. Fol. 71.

1724 Se le mostraron tambien diferentes papeles, y borradores, en que tenia varias noticias, y apuntaciones para el reglamento de las Fabricas, siendo uno de ellos uno en forma de carta, que le remitia á un sugeto (á quien trataba de V. S. y no le nombra), para que conociese bien lo que le tenia comunicado sobre los gastos de la Fabrica en cada mes. Sobre cuyos papeles se le preguntó ¿si eran los mismos que conservaba en su casa? si tenian relacion á el Plan? quién era el sugeto á quien remitia el que se ha referido? y de quién las letras de los tales papeles? A que respondió ser los que tenia para su gobierno, y formacion del Plan: que le parecia ser la letra de algunos de Manuel Molina; y que no hacia memoria á quién pudo remitir el expresado. Fol. 72. al 79. Fol. 77. Fol. 162.

1725 Tambien se le manifestó un papelillo simple, que dice *aumento del mes de Agosto del año de 64 á el antecedente de 63, 46ʉ600 rs. del por mayor en esta Administracion, y en el onceo 24ʉ100*; y preguntado ¿quién, y á qué fin le facilitó la razon del tal aumento? respondió, que ignoraba, y no hacia memoria de si lo tenia entre sus papeles.

1726 Igualmente se le leyó un papel simple, en el qual hacia presente á el sugeto con quien hablaba, y trataba de V. S. el motivo por que no habian salido los Tabacos anteriormente labrados con la perfeccion correspondiente, y daba reglas para ello, fundandose en su grande inteligencia, y en el deseo que tenia de que se labrasen Tabacos perfectos, y exquisitos. Y habiendole preguntado ¿con quién hablaba en él, y de quién era la letra? respondió no hacer memoria de tal papel, con quién hablaba, ni quién lo escribió.

Fol. 81.

Fol. 172. B.

1727 Asimismo se le manifestó otro papel simple, cuyo contexto dice asi: "Señor D. Francisco Carrasco: »Muy Señor mio. Despues de ponerme á su obediencia, »y desearle la mas exacta salud, paso á darle las muy »rendidas gracias del honor que le he merecido (por »medio del Sr. D. Fulano) en el creado empleo de Vi»sitador de la Renta del Papel Sellado, que correspon»de á este Reynado de Sevilla, el que pretendo desem»peñar con el mayor anhelo, y dexar á V. S. ayroso, con »el lucimiento que corresponde al zelo que le asiste al »cumplimiento de su obligacion, tanto en este, como »en los demás que exerce con el esmero que es notorio. »De cuyo favor quedo muy agradecido, y obligado á »V. S. codiciando ordenes de su mayor agrado, con que »poder manifestarle mi rendida obediencia, y lo verda»dero de mi afecto á V. S. cuya vida guarde Dios muchos »años."

Fol. 82.

1728 Y preguntado ¿si lo tenia entre sus papeles, y de quién era la letra? Respondió, que le parecia lo tenia, é ignoraba cuya era la letra.

Fol. 163.

1729 En la misma conformidad se leyeron, y mostraron otros dos papeles, uno en forma de representacion

Fol. 83.

cion á dicho Sr. D. Francisco Carrasco, que habla á nombre de Francisco Ruiz Marquez, y se reduce su contexto á decir, que con el motivo de haberlo puesto el Sr. Bruna en la ocupacion de Capataz de Cargas interinamente por Pedro Rodriguez, y ser uno de los testigos de la Causa de Lossada, se habian conspirado contra él todos los que eran de la faccion de este; tanto, que á él, y á otros de igual naturaleza lo señalaban: de suerte, que ostigado por haber visto una mañana que el sobrino del Tesorero Ibarra enseñaba á el Suplicante á otro sobrino de Lossada, como para que lo conociera, profirió enardecido las palabras de que podia ir con la cara descubierta, pues no era ladron: que eran un hato de canallas; y que si el sugeto que se hallaba en la Corte le tenia enemiga por haber dicho la verdad, llamado por el Caballero Juez, le habian hecho él, y otros muchos favor; y de esto habia resultado el levantarle el testimonio de que habia dicho que Lossada era un ladron.

1730 Y el otro papel se reduce á varios puntos, ó especies, que habian de alegarse á nombre del dicho Marquez en aquellos Autos que se le habian formado sobre palabras injuriosas, y á exponer igualmente en él otras especies, sobre que se pediria informe á D. Pedro Escacerra. Fol. 84. y 85.

1731 Cuyos dos papeles oidos, y reconocidos por Salinas, y preguntado ¿si los tenia entre los suyos, con qué fin, y de quién era la letra? Respondió, que el primero no hacia memoria, ni del fin, ó motivo con que lo pudiera tener, ni sabía de quién era la letra; pero que el otro lo tenia, para que el Abogado que defendia á Marquez, hiciese el pedimento correspondiente; cuyo papel formó el Declarante en su casa, y escribió Josef de Otero, dandole Marquez los puntos, como tambien los que habian de declarar sobre los pasages del tal papel, y lo que habia de informar D. Pedro Escacerra. Fol. 163.

1732 Se le preguntó ¿qué motivo tuvo para tomar á su cargo este cuidado? Y dixo, que el ser Marquez amigo suyo, y un pobre; por cuya razon lo hicieron tambien Diego Martin Tanco, Juan de Estrada, y Juan Josef Lopez del Alamo.

1733 Otros de los papeles hallados entre los de Salinas, son dos, sin firma, ni fecha, escritos á un D. Ja-
Fol. 87. cinto; cuyo contexto del uno se reduce á decirle, que ya habia llegado aquello á ponerse en estado de hacer saber al primer Ministro, Real Junta, y Administracion General, el mal estado en que un mal gobierno habia puesto las Fabricas; pues por la mala conducta de las labores habia quasi perdidas 8ʉ libras de Tabaco; cuya perdida podia remediarse en los terminos que el que escribe tenia comunicados á el D. Jacinto; pues reservando los que para su gyro tenia aquel Caballero, y avivar los de Reynos estraños, se podian poner todos en estado de consumirse; porque entonces solo era uno el que los sacaba, y despues serían muchos. Todo lo qual hacia presente, porque dicho Caballero tenia representado á la Direccion, que era preciso quemar muchos de aquellos Tabacos, y si lo conseguia era una lastima; y asi si D. Jacinto no lo representaba, lo haría el que expone, aunque fuese á costa de perder lo que tenia; pues era fuerte cosa, que por no haber quien hiciera esto presente, sucediera lo que sucedia en la mala administracion; y si lo hiciera uno que no hubiera visto Fabricas, podia tener disculpa; pero un sugeto que tanto voceaba de inteligente, era lo que admiraba, y se hacia increible á los que lo oían; bien que se hacia cargo el Exponente de que aquel sugeto hablaba como los que hablan latin entre mugeres, que si hablase entre inteligentes, no sabría que responder.

Fol. 88. 1734 Y en el otro le decia, que en el dia 14 habian estado en las Fabricas el Sr. Bruna, y el Asistente, y con Lossada habian visitado todas las Oficinas, baxo la voz de este, que decia lo que era cada cosa; y si, como el Exponente presumia, tenia en esto prenda el Sr. Bruna, prescindiendo de su talento, y justificacion, en aquello nada adelantaría sin luz viva; pues la visita no tendría mas validacion que la que Lossada quisiera darle, quedando mas autorizada la apariencia, y nunca verificada la realidad. Que lo que alli se necesitaba para ocurrir al remedio, era la practica, y Lossada parecia que que-

queria imprimir á todo el mundo, que habia de gobernarse la Fabrica por conversaciones de Estrado, ó junta de Gavinete; y en esto se engañaba, pues lo practico, y no lo especulativo, era lo necesario; concluyendo con decir, que él era Español, y desgraciado como todos, y tenia mucha fuerza la apariencia, la falacia, y la codicia, que era la que tenia perdida la Renta; y siempre que se quisiera verificar lo que llevaba dicho en su proyecto, alli estaba.

1735 Sobre estos dos papeles se le preguntó á Salinas ¿si los conservaba entre los suyos? quién era el D. Jacinto con quien hablaba? si eran copias, ó borradores de los que á este escribió? y cuya la letra? Y respondió, que los conservaba en su poder: que D. Jacinto era Marfil: que ignoraba de quién era la letra; y no tenia presente si remitió los originales de que eran borradores, ó copia. Fol. 164.

1736 Se le preguntó ¿quién era el Caballero de que hablaba, y cuyo gobierno causaba los perjuicios á las Fabricas, de que era preciso hacer sabedores á el primer Ministro, Junta, y Direccion? Y dixo, que el Superintendente Lossada, y su gobierno; lo que se decia de público, y notorio, por ser las tareas de monte, y repaso crecidas, y las demas Oficinas violentadas, porque les hacia hacer mas de lo que era regular, para que las labores saliesen con perfeccion; pues se ardieron diferentes partidas de Tabaco.

1737 ¿Si era este mismo el Caballero que decia tener el gyro de Tabacos para avivar los de Reynos estraños, en qué porciones executaba la extraccion, y si era él solo? Respondió, que el mismo Lossada; y que el contenido de la pregunta lo oyó á diferentes sugetos, cuyos nombres no tenia presentes: y que el termino de extraccion se debia entender, comprando el Tabaco á su justo precio; solo sí que esto se hacia de los mejores Tabacos.

1738 ¿Si era el mismo Superintendente el Caballero que decia haber representado á la Direccion que era preciso quemar muchos Tabacos, y por dónde lo entendió? Dixo que sí, y que lo oyó decir no se acordaba á quién; Fol. 165.

quién; y aqui añadió, que todo Tabaco tiene consumo, y no debe quemarse, no estando podrido enteramente; pues haciendo mixtos con la perfeccion que debe ser, tiene su consumo.

1739 Se le preguntó ¿por qué dixo se hacia increible á los que lo oían, que esto lo executase un hombre que voceaba tanto de inteligente; pero que ya se hacia cargo de que hablaría como los que latin entre mugeres, que á hablar entre inteligentes, no sabría que responder? Y dixo, que porque estaba Lossada preciado de inteligente, y no dexaba resollar á nadie, para dexar de manifestarle la inteligencia, y aplicacion del que declara, y otros, que le podian advertir cosas en beneficio del Rey.

1740 ¿Si alguna vez quiso manifestarle algo, y si se escusó á oirlo? Dixo que no; pero que tuvo animo de hacerlo: y el no ponerlo en execucion, fue porque oyó decir á otros que les habia pegado algunos bufidos; y en punto de labores no gustaba que nadie le hablase; lo qual era el motivo de echarla de inteligente.

1741 ¿Por qué decia que Lossada queria imprimir á todo el mundo que la Fabrica se gobernaba por conversacion de Estrado, ó junta de Gavinete? Dixo, que porque con toda clase de sugetos de distincion hacia conversaciones, para darles á entender era muy inteligente.

1742 ¿Por qué decia, que era Español, y desgraciado como todos: que tenia mucha fuerza la apariencia, y la falacia, y la codicia era quien tenia perdida la Renta; concluyendo con que siempre que se quisiera verificar lo que tenia dicho en su proyecto, alli estaba; y qué proyecto era este? Respondió, que por ser comun decirse lo de ser desgraciados los Españoles, especialmente los que son aplicados á alguna habilidad; porque en el mundo se usa la codicia, y la falacia: que el que la codicia tenia perdida la Renta, lo dixo por las extracciones; y el proyecto era una relacion del modo de evitarlas, y de hacer las labores con distincion de Oficinas.

1743 En el ultimo acto de su declaracion, que lo fue el dia 19 del citado mes de Septiembre del año de 67, se

se le manifestó un borrador de Memorial, ó Representacion, que hizo á el Excelentisimo Sr. Muzquiz en 17 de Septiembre de 66, pidiendole licencia para pasar á decirle vocalmente en qué consistia la imperfeccion de labores, el atraso dela Renta, y otras cosas; pues de todo estaba muy inteligenciado por su mucha practica, y conocimiento. Fol. 89.

1744 Sobre cuyo papel se le preguntó ¿si era copia de alguna Representacion que habia hecho, de quién la letra, y dónde se escribió? Y respondió ser copia de la Representacion que dirigió á el Excelentisimo S. Muzquiz: la letra de D. Juan Dherve; y que se escribió en su casa. Fol. 167.

1745 Asimismo se le manifestó copia de una carta, su fecha 23 de Febrero de 66, en la qual, hablando con el Sr. D. Lorenzo de Mena, le viene en substancia á pedir su permiso para pasar á decirle diferentes cosas á favor de la Renta, que explicadas á el Sr. Ministro, se las habia de premiar mucho. Cuya carta explicó en la declaracion era borrador de la que el susodicho D. Juan Dherve escribió en casa del Declarante para dicho Sr. D. Lorenzo Mena; y que las expresiones de los beneficios á favor de la Real Hacienda, fueron con el animo de que tuviese efecto la plantificacion del Plan; en cuyo caso tenia pensado el que declara el modo de que los caballos moliesen con mas desahogo, y que se recogiesen 30U libras de Tabaco, que se iban entre el estiercol. Fol. 92. Fol. 167. B.

1746 Igualmente se le manifestó una esquela anonima, que dice asi: "Señor Salinas: Armiaga me ha dicho, que se escusó á tomar el dinero D. Domingo Oliva; que hoy lo librará á favor de V. md. en casa de D. Francisco del Rio: acuda V. md. á recogerlo: yo haré que con efecto se libre; y no diga V. md. que yo lo he recibido, ni que V. md. me escribe; y reserve de todo el mundo lo que me ha comunicado, pues otra cosa no estará bien á V. md. Yo aprovecharé á su favor el tiempo oportuno, y haré vér lo que conviniere á el Servicio del Rey, que es lo que me interesa. Queda de V. md. su afecto." Cuya esquela explicó Salinas en su declaracion, que era de D. Jacinto Marfil; y los asuntos los que en Fol. 93. Fol. 168.

en orden á Fabricas le habia comunicado el Declarante.

Fol. 95. 1747 Otro papel, que se le manifestó, es uno que forma una cuenta, de que segun su proyecto salian á beneficio de la Renta 17 millones, y mas reales; y entre las especies que en este papel se tratan, dice una, que por la parte mas corta se considerarban de extracciones cada año 20ʉ *libras de Tabaco*. El qual dixo Salinas en su declaracion, que era suyo, y correspondiente á el Plan;

Fol. 169. y que lo de las 20ʉ libras, lo sentó asi, porque era el juicio prudencial que tenia formado.

Fol. 96. 1748 Hay otro papel que trata de Tabaco enrollado, en el qual ofrece á un sugeto á quien trata de V. S. y no le nombra, que haría una muestra para conocer su bondad, pues deseaba mucho hacer vér su habilidad; y vitupera la poca inteligencia, y mal Tabaco que hizo en los años de 735, y dos siguientes el P. Fr. Baltasar de Santa Barbara. Sobre cuyo papel declaró Salinas ser borrador de uno que escribió á el mencionado D. Jacinto Marfil, y que el P. Santa Barbara era un Religioso de

Fol 169. S. Diego, que hizo diferentes composiciones de Tabaco Rollo en la Fabrica.

Fol. 98. 1749 Otro papel habla sobre el mismo asunto, y sobre obligarse á hacer Tabacos de Rollo con el mismo que se criaba en España, sin necesitar del de Brasil, ni Virginia; y al fin de este papel dice, que las muestras hechas en tiempo del Frayle, de D. Felix Davalillo, y D. Martin de Loynáz, mas se habian hecho por fines particulares, que por aumento de la Real Hacienda, y asi habia salido ello; pues como dirigido por quien no lo entendia, ni sabia lo que era Tabaco, lo bueno se perdia, y lo malo se echaba por ahí.

Fol. 170. 1750 Cuyo papel declaró que sería alguno que tendría, sin acordarse para qué: que el decir aquello el Frayle, era porque fue público, y notorio que habia echado á perder el Tabaco que hizo; y que no sabía por qué pudo hablar de aquel modo de los Señores Davalillo, y Loynáz.

Fol. 99. 1751 Ultimamente se le manifestó otro papel, en que hablaba del mismo asunto, y de un sugeto que queria

ria llevar su tema adelante, sobre ser mas utiles los Ci-
garros que el Brasil, y el que causaba la confusion entre
la cuenta de la Fabrica de Cigarros, y demás gastos. Y
dixo que este le formaria con animo de comunicarlo á al-
guna persona, que no se acordaba, ni de quién era la le- Fol. 170.
tra; y que el sugeto de quien decia aquello, era Lossada.

1752 Evacuada esta declaracion, y el reconocimien-
to de sus cartas, y esquelas, que hicieron algunos de los
sugetos residentes en Sevilla, que las escribieron á Sali-
nas, como fueron D. Manuel Josef de Sousa, D. Fernan- Folios 176,
do Tenllado, Manuel de Molina, D. Antonio Romero, 177, 178,
D. Antonio Tasara, y D. Juan Dherve: habiendo contes- 179, y 180.
tado este en diferentes preguntas que se le hicieron, su
influxo para que se pusiese en practica el Plan de Salinas,
su contribucion á este de algunas partidas de dinero, co-
mo hasta 700, ú 800 reales durante su residencia en Ma-
drid, y la subministracion en su casa de algunos otros so-
corros, durante la ausencia, se procedió á tomar la con-
fesion á Salinas por Juez que comisionó á este fin el Sub-
delegado Marques de Malespina; y habiendolo hecho en Fol. 181.
el dia 29 de Abril de 1768, se le hizo una pregunta, so-
bre que confesase con toda claridad, ¿quién le aconsejó Fol. 186. B.
que intentará poner en practica el Plan? ¿qué particular
mysterio llevaba en que se pusiera en execucion? ¿y si
esto era por utilidad del Confesante? ¿ó qué mas arcanos
encerraba en sí dicho proyecto? Y respondió, que en es-
ta Causa tenia hecha una difusa declaracion, la qual pi-
dió que se le mostrase, y mostró con efecto: reconoció
sus firmas al fin de cada acto, y dixo ser cierta, segun,
y conforme la dixo, en la qual se afirmaba, y ratificaba,
sin tener que añadir, ni quitar cosa alguna, y queria le
sirviera de respuesta á la pregunta que se le habia hecho
en esta confesion.

1753 Tambien en punto de los fraudes de que se
trataba en esta Causa del criado de Portocarrero, y so-
bre la defensa que tomó á su cargo de este reo, se le hi-
cieron en la confesion diferentes preguntas, y cargos; á
que respondió nada saber de fraudes, y que la de-
fensa del criado la habia tomado á su cargo solo por ob-

sequiar á el amo, y saber por este medio el estado de la Causa.

1754 Quando esta estaba para sentenciarse ya Salinas habia salido de la carcel baxo de caucion: en la sentencia se le levantó esta caucion apercibido, y pagando sus costas, y la Junta la confirmó.

Ram. 9. fol. 149. B.

1755 Esta es en substancia una noticia de aquella Causa de Val, mandada retener á pedimento de Lossada para la presente Revista de la suya, y una individual expresion de la declaracion, y papeles de Salinas, que diferentes veces toca el propio Lossada en su Escrito de defensa, como queda manifestado.

1756 Ahora resta exponer un incidente sufrido en Sevilla entre D. Josef de Lossada, y el Contador de las Fabricas D. Antonio Herce sobre el modo de haberse dado por este las certificaciones que Lossada ha presentado en esta Instancia de Revista, y otras cosas.

Expediente sobre certificaciones.

1757 Pidió Lossada en la Junta por diferentes Otrosíes de su relacionado Escrito de defensa, que por aquella Contaduría se le diesen distintas certificaciones, que son las de que se ha ido haciendo expresion en esta relacion en los lugares correspondientes.

P. N. 2. fol. 32.

1758 Defirió la Junta á esta pretension, á cuyo fin se expidió Despacho en 27 de Julio de 1769 cometido á el Regente de la Audiencia D. Domingo Alexandro de Zerezo, quien le obedeció, y mandó su cumplimiento en 12 de Agosto del propio año; y precedida la citacion de Partes, se notificó en el mismo dia 25 del mismo mes á el Contador Herce, dexandole copia de los particulares sobre que habia de certificar, en lo que dixo quedar entendido, y pronto á su cumplimiento.

Fol. 44.

1759 El dia siguiente á la notificacion puso un papel á el Regente Comisionado, diciendole, que en atencion á que los Oficiales de su Contaduría estaban incesantemente trabajando en la plantificacion de la cuenta, y razon del nuevo proyecto de Fabricas, establecido por el

Fol. 46.

el Sr. Marques de la Corona, necesitaba que se le concediera facultad para nombrar quatro, ó mas Oficiales de su satisfaccion, que consideraba precisos para el reconocimiento de todos, ó los mas papeles del Archivo de la Superintencia; á quienes se les señalarian los salarios que se tuvieran por convenientes, pagandose al contado por D. Josef de Lossada, y los demas gastos que se ofrecieran, á fin de que por este medio se pudiera llevar á debido efecto lo mandado, que era el unico que encontraba para evacuar tan vasta obra con la posible prontitud, y legalidad que correspondia.

1760 En vista de este papel dixo el Regente en su Auto de 29 del propio mes de Agosto se hiciera saber á D. Josef Lossada concurriese con las cantidades necesarias para satisfacer los Oficiales que fueran precisos para las compulsas que pedia; y esto mismo se hiciera saber al Contador, á fin de que tomase las medidas correspondientes, y no retardára las certificaciones mandadas dár. Fol. 44. B. y 45.

1761 D. Josef de Lossada, en consequencia de la notificacion del Auto antecedente, expuso que le causaba novedad semejante nunca vista idéa del Contador, quando era practica inconcusa en todas las Contadurías de aquella Ciudad, y hasta en la de Guerra, que siempre que se pedia alguna certificacion se daba sin costar á el que la pedia mas que el papel; lo qual siempre se habia observado en aquella Contaduría de la Superintendencia, y aun en la presente Causa, quando algunos de los comprehendidos en ella habian pedido las que les habian acomodado, se les tenia dadas, sin costo, y sin necesidad de Oficiales de afuera: que esta novedad le ponia en la precision de haber de seguir un Artículo, por no dexarla consentida; pero como su fin era la brevedad, se allanaba por ahora, y sin perjuicio de su derecho, á satisfacer aquello que el Regente le mandase; y pues el Contador queria nombrar los Oficiales, lo hiciera desde luego, haciendole saber los que eran para aprontar las cantidades que se les señalára. Fol.48. y B.

1762 A este Pedimento proveyó el Regente en su Auto de 31 del mismo mes de Agosto, que se guardase

 lo

lo proveido en el Auto anterior, y que se le hiciera saber á el Contador evacuára las certificaciones con la posible brevedad.

1763 Notificado este Auto á el Contador el dia primero de Septiembre, escribió un papel á el Comisionado en el mismo dia, diciendo, que mediante se habia convenido la Parte de Lossada á la paga de los salarios de los Oficiales que se habian de emplear, tenia ya nombrados quatro de su satisfaccion, con señalamiento de diez reales á el primero, y nueve á cada uno de los otros tres; lo que le hacia presente para que se sirviera aprobar estas asignaciones, y mandar que Lossada pusiera á disposicion del Exponente en poder del Oficial Mayor de su Contaduría las cantidades necesarias para la paga diaria de dichos quatro Oficiales, y de los demas gastos que se ofrecieran en la plantificacion, y continuacion de la obra.

Fol. 50.

1764 El Regente mandó el dia 2 que se pusiera con los Autos el papel antecedente; y que por lo que en él se exponía, y para evitar dilaciones, no se retardase por parte de Lossada la entrega de las cantidades, que el Contador conceptuaba precisas para los Amanuenses, á disposicion, y en poder de quien decia, quedando responsable para el caso en que se estimasen excesivas sus asignaciones, sobre que se reservaba proveer la regulacion conveniente en vista de las compulsas, y diligencias que se executasen.

Fol. 51. B.

1765 Asi se les hizo saber en el mismo dia 2, y en el quatro siguiente puso otro papel Herce, diciendo, que no siendo dable pudiera conformarse con la providencia de quedar responsable para en el caso de que se estimasen excesivas las asignaciones, mayormente quando habia procurado esmerarse en reducir los señalamientos á salarios tan proporcionados; se habia de servir el Regente de aprobar aquellas asignaciones, y en el caso de considerarlas excesivas, arreglarlas como le pareciera conveniente; debiendo estár en la inteligencia de que á los referidos sugetos, que habian de revolver, y desentrañar un Archivo de tanto cúmulo de papeles, no se les debia considerar como á unos meros copiantes, ni regular su tra-

Fol. 53.

trabajo por razon de compulsa; y en la de que dudaba el Exponente encontrar otros de satisfaccion, y de alguna inteligencia, que quisieran obligarse á desempeñar el encargo por tan corto estipendio: que no parecia regular, que á el que expone, que trataba este asunto (sin ser de su obligacion) con el desinterés que se echaba de vér, sele expusiera (despues de sacrificarse) á contestaciones de Partes en premio de sus fatigas; y que lo que podia asegurar era quedar á su cuidado el hacer trabajar á dichos Oficiales quatro horas por mañana, y tres por la tarde.

1766 Este papel mandó el Regente que se pusiera con los Autos, y que se comunicára á la Parte de Lossada, para que prontamente expusiera sobre él lo que tuviera por conveniente. Fol. 52.

1767 Asi se hizo; y la Parte de Lossada expuso en su Escrito de 7 del mismo mes, que el Contador queria hacer contencioso el asunto, y prolongado, pues desde el dia 25 de Agosto nada habia hecho mas que resistir lo mandado á pretexto de revolver el Archivo, ser precisos Oficiales, regularles sueldos, y oponerse á la responsabilidad: que lo que habia que hacer no era obra tan vasta como se aparentaba, pues segun práctica de las Contadurías, cada cosa se tiene en paquetes separados, y no hay mas trabajo que mirar rotulos, y sacar los legajos, ademas de que lo que esta Parte pedia estaba muy pronto, porque como volvió á las Fabricas dexando pendiente en la Junta la Instancia de la Revista de su Causa, procuró reconocer los Documentos, que habian de servirle para ahora, y ponerlos en orden, sacando una copia de ellos, para que hubiera poco que hacer; y si el Contador procediera de buena fé, se instruiria del que entonces habia, y este le pondria en la mano los respectivos legajos, sin necesidad de revolver el Archivo: que no alcanzaba para qué eran quatro Oficiales, pues no habia que hacer sino copiar; bien que siendo quatro los copiantes, sería brevísima la diligencia; pero como para aprobar el Regente la asignacion de salarios era menester vér lo trabajado, bien lo conoció asi su justificacion, reservandose este particular para despues; y aunque el Contador re-

resistia quedar responsable, de nada importaba esto, pues es de Derecho, que el nominador queda responsable por el que nombra: que todos estos fundamentos pudieran servirle para oponerse á tan estrañas idéas del Contador; pero como conocia que estas eran dilatar desde luego, para evitar que esto se hiciera eterno, y cumplir con lo que le estaba mandado, aprontaba 555 reales con la protesta de quedarle reservado su derecho, para usar de él quando lo tuviera por conveniente.

Fol. 55. B. 1768 En este mismo Escrito dixo despues por un Otrosí, que lo habia formado en el concepto de que al mismo tiempo se iba á hacer la entrega de los 555 reales en D. Juan Clemente de Castro, Oficial Mayor de la Contaduría, persona nombrada para esto por el Contador: que aquel no quiso admitirlos sin orden de este; y habiendo acudido á él, respondió que era poca cantidad: que aunque se le dixo los admitiera por ahora, y que despues se aprontaria mas, respondió que no se conformaba, y que era menester comprar mesas, tinteros, y plumas; de forma que venia por este medio á conocerse ser el fin consumir mucho tiempo; y si tan maliciosos intentos no se atajaban, se verificaria lo mismo que el Contador voceaba de ser obra de dos años, lo qual se acreditaba por la resistencia á tomar los 555 reales: cuya cantidad sufragaba (aun por la asignacion regulada) á 15 dias de trabajo, en los quales habia para copiar en siete horas de trabajo cada uno, mucho mas de lo que se pedia: en atencion á lo qual concluyó pidiendo que se hubiesen por consignados en el Oficio del presente Escribano dichos 555 reales, y que se declarára haber cumplido Lossada con lo que le estaba mandado en quanto á el apronto de las cantidades necesarias.

Fol. 56. B. 1769 A este Pedimento, y con vista de todo el Expediente, dixo el Regente en Auto del propio dia 7 de Septiembre, que la Parte de Lossada concurriera por ahora conforme á su allanamiento con las cantidades que señalaba el Contador para los Oficiales que juzgaba necesarios, á fin de evacuar las diligencias que le estaban mandadas, lo que executase este sin dár lugar á mayores di-

la-

laciones, y teniendo presente para gobernarse quanto á fin de facilitar exponia en su Pedimento Lossada, quien de presente cumpliria con poner cada semana dichas cantidades en poder de Castro, para el pago de Amanuenses; reservandose el Regente dár oportunamente las providencias que hubiese lugar en Derecho.

1770 El dia 9 de Septiembre se notificó el anterior Auto á la Parte de Lossada, y á el Contador, y en el dia 30 del propio mes expuso Lossada, que conforme á lo anteriormente mandado, habia contribuido por semanas con el salario correspondiente á quatro Oficiales, y Fol. 58. y B. aprontado una resma de papel comun: que ya iban corridos 18 dias, y en ellos 504 horas de trabajo á 28 cada uno entre los quatro Oficiales: que siendo solo unas compulsas de Ordenes, Decretos, y Cuentas lo que habia que hacer, parecia que en tanto tiempo ya debia estar evacuado; y la razon de no estarlo era clara, y de ella resultaba, que las protestas con que esta Parte se allanó á aprontar los salarios se hallaban canonizadas, y aun por lo tanto habia pedido que se le hicieran saber los Oficiales nombrados, con animo de representar, que siendo (como eran) sugetos no versados en aquella Oficina, y acaso en ninguna otra, y que pues D. Juan de Tobar, Contador antiguo, y D. Carlos de Silva, su Oficial, gozaban sueldo sin servir la Oficina, podian estos, ó qualquiera de ellos, con uno, ó dos Oficiales, ó con los quatro nombrados, evacuar el asunto en breve, asi como lo hicieron quando D. Josef Lossada sacó las copias de los mismos Documentos, dexandolos coordinados, para que hubiese despues menos trabajo: en cuya atencion, y en la de que con tanta dilacion se le seguia grave perjuicio; concluyó pidiendo, que se le hiciera saber á el Contador aprontase lo que tuviera evacuado, y que dentro de un termino señalado concluyera el asunto.

1771 La providencia á este Pedimento fue que se pusiera con los Autos; y habiendo acudido con otro la Fol. 95. B. Parte de Lossada de allí á ocho dias, insistiendo en lo mismo, mandó el Regente que se recordase al Contador la pronta evacuacion de lo que le estaba mandado. Fol. 60.

Asi

1772 Asi se le hizo saber en el dia 9 de Octubre, y en el 18 expuso la parte del mismo Lossada, que ya iban pasadas 798 horas de trabajo, que habian hecho en las primeras tres semanas quatro Oficiales, y en las ultimas tres, y expendidos por esta parte 1ŋ170 reales (que era lo de menos), sin saber lo que se habia hecho, ni quándo se concluiria el asunto: por lo qual pidió que se hiciera saber al Contador entregase lo que tuviera hecho, y manifestase quándo concluiría lo que faltaba.

1773 A cuyo Pedimento proveyó el Regente en el mismo dia 18, que se hiciera saber al Contador (como asi se hizo), que dentro del dia diera puntual razon del estado en que se hallaba el despacho de las certificaciones, con expresion de si estaban en estado de finalizarse prontamente, y qué tiempo emplearía en ello, teniendo presente el excesivo que iba pasando, no obstante que habia tomado Oficiales á su arbitrio; y con vista de lo que expusiera, se darian las providencias convenientes, para que de ninguna manera se retardasen las Reales Ordenes.

Fol. 64. 1774 A la notificacion de este Auto respondió el Contador con un papel, que el dia siguiente dirigió al Regente, diciendole, que de las certificaciones que se le mandaban dar, tenia concluidas 27, y puesta en borrador una, que comprehendia 28 pliegos de guarismos, para cuya colocacion habian sido precisas dilatadas operaciones, asi por contener el pedido de ella distintos particulares, como por haber advertido repetidas equivocaciones en las sumas, y partidas duplicadas en los instrumentos originales, y de mayor cuidado, á que debia referirse, que á no proceder con el recto examen que correspondia, hubiera faltado á la verdad en el certificado.

1775 Que los Oficiales nombrados para este desempeño cuidaban de su cumplimiento con la actividad, y aplicacion correspondiente; y aunque era verdad haberse dexado á su arbitrio la eleccion de aquellos, lo era igualmente el que para la formacion de la mayor parte de las certificaciones reducidas á liquidaciones, y cotejos

los

los mas voluminosos, no podian trabajar mas que tres, y estos de conocida habilidad en el manejo de papeles.

1776 Y que esperaba quedaria persuadido el Regente con lo expuesto á que nada tenia de excesivo el tiempo empleado en la ordenacion de 28 certificaciones, y no podia asegurar el que necesitaria para la conclusion de las demas.

1777 Puesto este papel con los Autos, se comunicó traslado de todo á la Parte de Lossada por Auto de 21 del propio mes de Octubre, para que sobre los particulares que el papel comprehendia expusiera lo conveniente, á fin de dar la providencia que estaba reservada. Y en Escrito de 3 de Noviembre siguiente expuso las dila- Fol. 67.
ciones que iban causadas con quarenta y tres dias corridos, á siete horas cada uno por cada Oficial: el habersele pedido (no consta en Autos) una resma de papel comun, cincuenta pliegos de papel sellado, asientos, mesas, plumas, y tinteros: lo facil que era el evacuar todas, y cada una de las certificaciones, cuyo modo facil va expresando, y poniendo á lo que cada una estaba reducida: expuso asimismo ser voluntario, y futil aquel efugio, que el Contador manifestaba en su papel en quanto á las equivocaciones en las sumas, y partidas duplicadas en los instrumentos originales, á que habia de referirse en una certificacion, pues esto le era prohibido, porque no debia hacer mas que trasladar el instrumento con las mismas palabras, y oraciones que tenia; y si estaba, ó no bien hecho, hablado, ó en otra forma defectuoso, no era de cargo de quien daba una copia arreglada á él, sino del que lo estendió. Por todo lo qual concluyó pidien- Fol. 72.
do que se diera la providencia conveniente sobre la brevedad.

1778 Presentado este Escrito en el dicho dia 3 de Noviembre, mandó el Regente comunicar traslado, para mejor proveer, á la Parte del mismo D. Josef Lossada de dos papeles que le habia remitido el Contador, que tratan sobre el asunto siguiente.

1779 Una de las certificaciones que pedia D. Josef de Lossada era sobre los ahorros que habia conseguido

en las compras de cebada, particularmente en la que
Fol. 22. B. y 23. compró en Cartagena, y en la reventa de 4ʉ fanegas, segun los precios á que valia en el Reynado de Sevilla.

1780 Para dar Herce esta certificacion puso un papel de oficio en 26 de Octubre á el Escribano de la Alhondiga de Sevilla D. Francisco de Tamariz, á efecto de que por la Escribanía de su cargo diera testimonio, que justificase el precio mas corriente á que se vendió la cebada en el año de 1764, como el que tuvo desde 9 de Junio, hasta 10 de Noviembre de 67, y desde 3 de Julio, hasta 30 de Septiembre de 68.

1781 El citado Escribano le respondió al dia si-
Fol. 73. guiente que para evacuar aquel testimonio con la justificacion correspondiente, era indispensable el reconocimiento de dilatadas partidas de cada dia de tantos como comprehendia en dicho tiempo, cuya prolixa operacion, segun calculo prudente, necesitaba de dos meses de tiempo para formarla con la aplicacion que ofrecia de dedicarse las horas que le fueran dables, á mas de las regulares de trabajo; y expresando ademas sus cortas facultades, y limitada asignacion de sueldo, preguntaba al Contador ¿si su trabajo quedaria á beneficio de la Real Hacienda, ó quién debería satisfacerlo? con cuyo aviso daria principio á formar el instrumento.

Fol. 75. 1782 Con copia de dicho papel, y respuesta puso otro el Contador al Regente en 30 del mismo mes de Octubre, diciendo lo que habia hecho para poder dar la certificacion que Lossada pedia; pues el costo, y costas de la cebada comprada por este en Cartagena debia cotejarse con el que hubiera producido la misma cantidad, si se hubiera comprado en aquel tiempo en Sevilla: y concluyó diciendo, que como para esta operacion era indispensable dicho testimonio, esperaba que el Regente dispusiera lo conveniente.

1783 Estos papeles fueron los de que el Regente dió traslado á la Parte de Lossada, para mejor proveer sobre la brevedad que este pedia en su referido Escrito de 3 de Noviembre para el despacho de sus certificacio-
Fol. 77. nes. En vista de los quales presentó un Pedimento el

Apo-

Apoderado de Lossada el dia siguiente 4, diciendo, que segun demostraban aquellos papeles, conspiraban á no querer el Contador dar la certificacion, que se le pedia, con arreglo á lo que constaba en su Oficina; pues por el precio á que se compró, y revendieron las 4ꝟ fanegas se pudiera sacar el ahorro; y aun en la misma Oficina constaba el precio á que valia en aquellos años, como que en todos se compró para las caballerizas de las Fabricas: Que ademas de esto, ya que el Contador tenia por precisa la diligencia del testimonio de la Alhondiga, aguardó á pedirlo el dia 26 de Octubre, despues de dos meses que tenia la orden de lo que habia de hacer, y esto para que dixera el Escribano que necesitaba de otros dos para formarlo; y como quiera que todo estaba acreditando lo mismo que desde el principio estaba diciendo esta Parte, de que se caminaba con el objeto de demorar: por todo esto, y con la protesta de que no fueran de cargo de Lossada mas salarios, y de usar del derecho que tenia por los indebidamente llevados, desde luego se separaba dicho Apoderado en nombre de su Parte de las diligencias mandadas practicar en orden á las certificaciones; y pedia que se hiciese saber al Contador entregára todo lo que tuviera obrado, para hacer de ello el uso correspondiente.

1784 A este Pedimento proveyó el Regente, que el susodicho Apoderado presentára el Poder especial que tuviera para separarse de las diligencias: en cuya consequencia, aunque no presentó Poder que tuviera esta especial clausula de separacion, exhibió, y se puso testimonio de un capitulo de carta que le tenia escrita Lossada desde Madrid, en que le decia asi: "Ultimamente, Fol. 81.
»para que de una vez salgamos de enredos, y yo me »exima de pagar ignominiosa farda, conviene que en el »primer Pedimento se diga, que respecto los gravisimos »daños que se siguen en la dilacion, por los crecidos salarios que se exijen diariamente, por las dificultades que »se oponen por el Contador, que desde luego se cese »en la continuacion, baxo la protesta de no ser de mi »cuenta los salarios que en lo succesivo se devenguen en

„los Oficiales, y Contador, y de repetir los daños, y „perjuicios, con inclusion de los salarios que se han exi„gido por lo executado hasta ahora; y que se entregue „todo lo actuado con el Despacho, diligencias, y Autos „proveídos por el Regente, para que se devuelvan á el „Tribunal de donde dimanan."

Fol. 83. y 84.

1785 Visto todo por el Regente, proveyó un Auto en 8 del referido mes de Noviembre, mandando que el Contador dentro de ocho dias evacuase enteramente las certificaciones que le estaban mandadas dar con arreglo á lo que resultase en su Contaduría; y no haciendolo, pusiera en el Oficio las que tuviera despachadas, para remitirlas á la Junta.

Fol. 86.

1786 Se hizo saber al Contador este Auto en 10 del mismo mes, y en el dia 22 escribió un papel al Regente, diciendole, que consequente á su Auto del dia 8 habia puesto en execucion la evacuacion de las certificaciones, poniendo corrientes 37 de las 38, que se mandaban dar; y que una, en que se manifestaba haberse hecho la liquidacion de la cebada comprada en Cartagena, no se habia terminado, por no haberse presentado testimonio del Escribano de la Alhondiga.

1787 Las puso en el Oficio, donde se le dió el correspondiente recibo, con expresion de haberlas entregado en otros tantos quadernos, compuestos unos de á pliegos, otros de á pliego, y algunos de á medio, todas en papel sellado.

1788 En vista de lo qual se puso el Auto de remision de todo á la Junta, y con ello ha venido un papel, ó carta que el Contador tenia remitido al Regente, en que le decia tener entendido que se habia puesto en Autos un capitulo de carta de Lossada, que contenia la expresion de que se separaba de las diligencias, por no sufrir por mas tiempo *la indebida farda*, que se le habia ocasionado en las dilaciones del Contador, con otras razones las mas impoliticas contra el honor que merecia el empleo del Exponente, y la rectitud con que habia procedido en este asunto; cuyas voces de indebida farda, por lo malsonantes, é indecorosas, suplicaba al Regente

te que mandase tildarlas, para que por este medio quedase su reputacion en el lugar que correspondia, y Lossada corregido en su demasía con la amonestacion, é imposicion de penas prescriptas por Derecho para semejantes atentados: de cuya determinacion, que se tomase sobre el particular, se le diera aviso. Y el Regente mandó que se pusiera con los Autos, y con ellos ha venido, sin que sobre el asunto se haya dicho en la Junta cosa alguna, ni por Lossada, ni por Herce.

1789 Es quanto resulta deducido, alegado, y justificado en Autos en esta instancia de Revista, en la que se ha observado el orden de proceder, ó modo de substanciar siguiente.

Orden de proceder que ha habido en estos Autos en la instancia de Revista.

1790 Dada la Sentencia de Vista en 5 de Noviembre de 1767, y consultada á S. M. en el propio dia, á que se dignó resolver *que se publicase, y se procediera segun expresaba la Junta en su Consulta*, previniendo *tenerlo asi mandado*; se publicó con efecto el dia 25 del propio mes, se hizo saber al Sr. Fiscal el dia siguiente 26, y entregada á su Señoría una copia certificada, que pidió de la Consulta, con el fin de usar con conocimiento, y seguridad de su derecho en los puntos en que S. M. no hubiese mandado executar la Sentencia: suplicó de ella en primero de Diciembre siguiente, diciendo (debidamente hablando), que le era gravoso su contenido, y pidiendo, que para mejorarla mas en forma, se le entregasen los Autos, á que se defirió.

1791 A este tiempo ya á instancia de Lossada se habia expedido Despacho para hacerla saber en Sevilla, y emplazar á los comprehendidos en ella, como en efecto se hizo á todos los que queda expuesto han hecho sus defensas en esta instancia, y á otros que no han hecho alguna, como fueron el Promotor Fiscal de la Renta D. Bartolomé Romero, el Relator de la Causa D. Christobal de Montilla, y el Escribano Antonio de Lemus; y

no

no se hizo saber á Santiago Otero, porque se hallaba ausente.

1792 Se devolvió el Despacho con estas diligencias, á cuyo tiempo ya habian suplicado por medio de su Procurador los hermanos Nuevas: y habiendo dicho el Sr. Fiscal por su Respuesta de 12 de Enero del siguiente año de 1768, quando tenia los Autos para mejorar la súplica, que le estaba admitida desde el dia 3 de Diciembre anterior, que siendo la Junta servida, podria mandar se entregasen á los Nuevas, y demás que los pidiesen, y que con lo que dixeren volvieran á su Señoría: asi se acordó. Y habiendo ido suplicando en sus respectivos Escritos el Sr. Bruna en 14 de Enero del citado año de 68, y los demas en este, y en otros dias del mismo mes, y del siguiente, á quienes admitida la súplica se les mandaban entregar los Autos por su orden, y termino ordinario para mejorarla: pretendió Lossada, y se mandó que los Procuradores de los que habian suplicado concordasen en uno solo, que á nombre de todos hiciese las defensas, pues de otro modo se seguiria grande dilacion: de cuya providencia se eximió al Sr. Bruna, porque asi lo pretendió, y ha hecho su defensa por sí solo, como tambien los Nuevas, Olmedo, y Amadori; y juntos Marquez, Salinas, y los demas, segun queda referido.

Piez. 2. cor. f. 398. B.

Piez. 2. cor. f. 440. y B.

1793 Se estaban interponiendo por las Partes sus súplicas de la Sentencia, y tratandose de concordar en uno los Procuradores, quando con fecha de 29 del citado mes de Enero baxó la Orden de S. M. comunicada al Sr. Presidente de la Junta por el Excelentisimo Sr. Muzquiz, ganada á recurso del Sr. Bruna, en que pidió que para reparar su lastimado honor por la Sentencia de la Junta, se examinase la Causa, y votase en Revista en el Consejo de Castilla en Sala de Justicia, ó con los Ministros del mismo Consejo que fuesen del agrado de S. M. y fue la orden: Que enterado el Real animo de la justicia de esta súplica, y de que la importancia de esta Causa, por los asuntos que comprehendia, y personas que en ella se mezclaban, exigia el mas serio conocimiento para satisfaccion, y convencimiento de los interesados en

Piez. 2. cor. Fol. 446.

los

los Autos, se habia servido mandar, que concurriesen á la misma Junta para la determinaciou en Revista, y para la de los Autos que tuviesen fuerza de difinitivos, ademas de los Ministros que la componian, tres de Castilla, los Señores Marques de Monterreal, D. Felipe Codallos, y D. Juan de Miranda: uno de Indias, el Ilustrisimo Sr. D. Domingo Trespalacios; y otro de Hacienda, el Sr. D. Alexandro Pico. Y habiendose retirado el Sr. Marques de Monterreal, y fallecido el Sr. Codallos, se hizo asi presente á S. M. de acuerdo de la Junta, quando ya estaban conclusos los Autos, y en mi poder para la Revista, por si era de su Real agrado nombrar otros dos en lugar de los referidos, ó que se determinase con los que quedaban, y con los de la Junta; y S. M. resolvió, que en lugar del Sr. Monterreal asistiese el Sr. D. Rodrigo de la Torre-Marin, y en lugar del Sr. Codallos el Sr. D. Andres Gonzalez de Barcia.

1794 Publicada, y puesta en Autos la primera Orden, hizo un recurso á la Junta el Sr. Bruna por Secretaría, pidiendo, que para la mas pronta evacuacion de sus defensas, se le concediera hacerlas por Representacion, de que estaba conforme se diera traslado al Sr. Fiscal, y á Lossada, para hacer constantes los hechos, dandolo con sus respuestas, y el Replicato por concluso para la Superior determinacion: cuyo Memorial visto en la Junta con los Señores asociados en el dia 18 del referido mes de Febrero de 68, se acordó no haber lugar á lo que el Sr. Bruna pretendia, y que pidiera en forma por Escribanía de Camara lo conveniente á su derecho. Piez. 2. cor. f. 454.

1795 En 22 del mismo mes se hizo saber este acuerdo al Sr. Bruna, residente entonces en Madrid, y en 10 de Marzo siguiente presentó su primer Escrito, afirmandose, y mejorando la súplica: de que se dió traslado al Sr. Fiscal, á Lossada, y á Pedro Rodriguez: se hubieron por presentadas ciertas esquelas, y cartas; y se acordó la evacuacion de varias diligencias, y particulares que pidió, de los quales queda hecha expresion en esta Adicion en los parages en donde ha parecido correspondiente. Piez. 2. cor. f. 455. Piez. 2. cor. f. 486.

Pi-

Fol. 507. 1796 Pidió Lossada en el mismo dia 22, que los demás Procuradores de las Partes fuesen tomando los Autos; y puestos en ellos los documentos, y diligencias evacuadas á solicitud del Sr. Bruna, mejoraron su súplica juntos en 9 de Junio del mismo año Francisco Ruiz Marquez, y los otros siete; cuyo Alegato queda puesto á la letra, y de él se confirió traslado á el Sr. Fiscal, á Lossada, Pedro Rodriguez, Juan Delgado, D. Josef de la Paz, D. Josef Carranza, y Pedro de la Vega respectivamente. (*)

(*) *Estos cinco ultimos son los absueltos por la Junta, que nada han dicho en esta Instancia de Revista, por lo que se han hecho los Autos para con ellos en estrados.*

Piez. 2. cor. f. 596. B. 1797 En el mismo dia mejoró tambien con el Escrito que queda inserto en esta Adicion D. Juan Antonio Amadori, de que se dió traslado á el Sr. Fiscal, á Paz, y á Carranza.

1798 Despues en 14 de Julio mejoró D. Juan Josef de Olmedo, de cuyo Escrito se confirió traslado á el Sr. Fiscal, Lossada, Rodriguez, Paz, Carranza, Delgado, y D. Juan Rendon, otro tambien de los comprehendidos en la absolucion de la Junta de la prevencion, que por la Sentencia del Sr. Bruna, y Conjuez se le hacia, quien tampoco ha dicho cosa alguna en la presente Instancia.

Fol. 628. B.

Fol. 629. 1799 Y en el propio dia mejoraron tambien su súplica los hermanos Nuevas, presentando el Escrito primero, que queda inserto á la letra, y pidiendo por Otrosíes los particulares que tambien quedan expuestos; de cuyo Escrito en lo principal se dió igualmente traslado á los que del Escrito de Olmedo.

Piez. 2. cor. fol. 656. 1800 En este estado, y en el dia 16 del propio mes acudió el Sr. Bruna con un Memorial á el Excelentisimo Sr. Muzquiz, diciendole que hacia seis meses que habia salido de su casa enfermo á sincerar en la Corte su honor, y conducta en la pesquisa de las Fabricas: que como habian sido tantos los lastimados en la Sentencia de la Junta, y los Abogados habian tenido que imponerse en el dilatado proceso para sus defensas, se habia consumido el tiempo: que todos tenian respondido ya, y su Señoría estaba haciendo notable falta para las comisiones graves de la Real Hacienda en que estaba encargado, como tambien de la de Teniente de Alcayde del Alcazar de Sevilla,

lla, ademas de la evaquacion de negocios de aquel Tribunal, como Ministro Decano, y el establecimiento de Hospicio General, y reconocimiento de Obras Pías para su dotacion, en que estaba entendiendo, cuya obra habia quedado suspensa: por lo que suplicó á S. E. que lo hiciera presente á S. M. á fin de que se dignase mandar, que en el perentorio termino de un mes se substanciase, y determinase la Revista, para que cesáran tan conocidos perjuicios.

1801 S. E. al dia siguiente comunicó Orden á el Sr. Presidente de la Junta, mandando de Orden de S. M. que en el termino perentorio de dos meses se substanciase, y determinase la Instancia; y habiendose publicado esta Orden en la Junta el dia 23 de Julio, en que se acordó que se diera por mí cuenta de ella con los Autos; dada con efecto en 3 de Agosto siguiente, se mandó guardar, y cumplir; y que Lossada, y demas á quienes les estaba conferido traslado de los Escritos presentados por las Partes, lo evaquasen en el termino legal; á cuyo fin entregase los Autos la Escribanía de Camara sin la menor dilacion. Fol. 658.

1802 En el mismo dia 3 de Agosto se notificó á Lossada el anterior Decreto para el efecto que en él se referia; y tomados los Autos, los volvió el dia 9, diciendo que no podia responder á los traslados que le estaban conferidos, sin tener presentes los documentos, y diligencias que habian pedido los Nuevas; cuyo Pedimento de Lossada se mandó poner con los Autos, y que se tuviera presente para quando estos hubiesen presentado aquellas diligencias: lo que asi hecho por los Nuevas en el dia 11 del mismo mes, se entregó todo á Lossada en el dia 13, para que respondiera á el traslado. Fol. 660. Fol. 665. F. 701. y B.

1803 Viendose apremiado por el Sr. Bruna en primero de Septiembre siguiente para que volviera los Autos, lo hizo asi, pidiendo seis meses de termino, á fin de que en ellos pudiera instruirse el Abogado que eligiera; fundandose para pedir este termino, en que apenas habia habido tiempo desde que habia tomado los Autos para sacar copias de los Pedimentos contrarios, que Fol. 702.

se componian de muchos pliegos, y remitirselas á el propio Lossada, á fin de que formalizase la instruccion conveniente, que sirviera de norma á el Abogado, que aun no habia elegido para su defensa en esta segunda Instancia, pues el que le defendió en la primera se habia escusado; y no era justo que las otras Partes quisieran, que en tan corto tiempo hubiera de haber respondido á todos. Y sin embargo de la oposicion que en el mismo dia hicieron el Sr. Bruna, los Nuevas, y todos los demas, á que se concediera á Lossada termino alguno, á menos que no fuese limitado, y con denegacion de otro, se le concedieron quarenta dias, y despues otros quarenta en dos distintas veces; siendo de advertir que en este medio tiempo se sacaron los Autos de poder de Lossada, y estuvieron algunos dias en el de D. Josef de Torres, y mio, como Relatores de la Junta, para practicar el cotejo del papel de D. Josef de Llano, en defensa de su Memorial Ajustado, como consta del Incidente mandado archivar.

Ex fol. 709. á el 778.

1804 Respondió por fin Lossada el dia 22 de Junio de 69 en un Escrito á los del Sr. Bruna, los Nuevas, y demas, presentando diferentes papeles, y documentos, de que queda hecha expresion, y pidiendo otras varias diligencias, y certificaciones, que presentó evaquadas en 29 de Marzo del siguiente año, pidiendo que corriesen los traslados á Rodriguez, Paz, Carranza, y demas que no habian respondido: y viendo en 7 de Mayo siguiente, que estos no tomaban los Autos, les acusó la rebeldía, y pidió que pasasen á el Sr. Fiscal, como asi sucedió; en cuya vista dixo su Señoría por su respuesta de 11 de Julio siguiente, que siendo la Junta servida, podria mandar que se hiciera saber á la Parte del Sr. Bruna, y demas Consortes el traslado del Escrito de Lossada, para que lo evaquasen dentro del termino ordinario, y con lo que respondiesen, volvieran á su Señoría: á que defirió la Junta en 12 del mismo mes, y notificado en el dia 14 á el Procurador del Sr. Bruna Santiago Gomez Delgado, y á el de todos los demas Manuel de Aganza, pidió el Sr. Bruna en 9 del siguiente mes de Agos-

F. 782. y B.

Fol. 783. B.

Agosto, viendose apremiado por Lossada para la vuelta de Autos, que se le concediesen seis meses de termino, para que en ellos tuviera tiempo el Abogado de imponerse en la respuesta de Lossada, y crecido volumen de papeles, que con ella, y de resultas de ella habia presentado; y se le concedieron dos meses con denegacion, no obstante la oposicion que hizo Lossada.

1805 Pasados 13 dias hizo una Representacion el Sr. Bruna desde Sevilla, pidiendo que se le mandase entregar con los Autos aquella Representacion de D. Carlos de Silva, que á instancia de su Señoría queda puesta á la letra en esta Adicion desde el *num.* 289: cuya Representacion del Sr. Bruna la presentó con Pedimento su Procurador en 6 de Septiembre siguiente, y denegó la Junta la pretension, mandando que respondiera á el traslado que le estaba dado dentro del termino que se le habia concedido.

1806 En efecto formó su Señoría en Sevilla el Escrito que en esta Adicion ha corrido con el nombre de Replicato á la respuesta de Lossada, el qual con la firma sola de dicho Sr. en aquella Ciudad á 2 de Octubre de 1770, lo presentó su Procurador en 25 del mismo con varios papeles, y documentos; de que se dió traslado en lo principal, y se defirió á la practica de las diligencias que en tres Otrosíes pedia; de las quales, y de los documentos que se presentaron, se ha hecho mencion en los parages donde ha parecido correspondiente. Ex fol. 800. á el 818. Fol. 817. y siguientes.

1807 Tambien los Nuevas, que habian tomado los Autos en 16 de Noviembre del dicho año de 70, para responder á el traslado del Escrito de Lossada, apremiados por este, pidieron quatro meses de termino en 6 de Diciembre; y hecha oposicion por Lossada, se les concedieron ocho dias con denegacion; pero en 10 de Enero del siguiente año pidieron, y se les mandó dar Despacho para sacar varias certificaciones de la Contaduría de Fabricas, que evacuadas, y presentadas en la Junta en 21 de Febrero siguiente, replicaron á el Escrito de Lossada en 12 de Marzo; y en 18 de Abril lo hizo D. Juan Josef de Olmedo. Fol. 821. y B. Fol. 824. y B. Fol. 847. Ex fol. 853. á el 891. Ex fol. 894. á el 899.

1808 Amadori, ni los otros ocho, que se defendieron juntos, nada replicaron, por lo que les acusó
Piez. 3. cor. f. 943. y B. Lossada la rebeldía en 2 de Mayo, y se mandaron pasar los Autos á el Sr. Fiscal, acusada tambien la rebeldía al Promotor-Fiscal de Sevilla, y otros comprehendidos en las condenaciones de la Sentencia de la Junta, que
Piez. 3. fol. 948. no han hecho defensa alguna en esta Instancia, para con los quales se han substanciado los Autos en Estrados. Y pasados con efecto en este estado á el Sr. Fiscal, dixo por su respuesta de 25 de Junio siguiente, que siendo la
Piez. 3. cor. f. 948. B. Junta servida, podria mandar que se hiciera saber á la Parte de Lossada el traslado de los Escritos del Sr. Bruna, los Nuevas, y Olmedo, para que dentro del termino ordinario respondiera á ellos lo que tuviera por conveniente, ó concluyera. Y la Junta en 27 del propio mes mandó, que volvieran á su Señoría los Autos, para que mediante haber suplicado de la Sentencia de la Junta en 3 de Diciembre de 67, hiciera el uso que tuviera por conveniente: lo que asi executado, mejoró su Señoría la Súplica en 8 de Julio de 71, con la pretension expuesta en el *num.* 10 de esta Adicion.

1809 Dióse traslado; y Lossada, á quien igualmente le estaba conferido de los replicatos del Sr. Bruna, los
Piez. 3. cor. fol. 950. B. Nuevas, y Olmedo, concluyó en 27 del citado mes de Julio, negando, y contradiciendo lo perjudicial.

1810 Habidos por conclusos los Autos por esta Parte, los tomó el Sr. Bruna en 29 de Agosto siguiente, y
Piez. 3. cor. fol. 956. B. Fol. 963. B. los volvió en 4 de Septiembre, pidiendo 30 dias de termino para su despacho; y concedidos 15 con denegacion de otro, concluyó en 20 del dicho mes para la providencia correspondiente, negando, y contradiciendo lo perjudicial.

1811 Los Nuevas, y Olmedo concluyeron en 2, y en 8 de Octubre siguiente, negando, y contradiciendo lo perjudicial, y afirmandose en lo favorable, expuesto, y alegado: de cuyas conclusiones se iba confiriendo traslado á las demás Partes; y acusada la rebeldía por Lossada, tanto á los que absueltos por la Junta nada han dicho en esta Instancia, como á los condenados, que tampo-

po-

poco dixeron cosa alguna, y á los que no replicaron á su Escrito de defensa, se hubieron los Autos por conclusos en 17 del mismo mes, mandando que se hiciera saber á el Sr. Fiscal el estado de ellos. Fol. 965. B.

1812 Dixo su Señoría en 4 de Noviembre siguiente, que los tenia por legitimamente conclusos para que pasasen á mi poder; y asi se acordó en 7 del propio mes. Y aunque posteriormente ocurrió el Sr. Bruna con cierta Representacion, que dió motivo á unos informes, y otras diligencias, de esto se hace expresion en apuntamiento manuscrito por lo que se expresa en el *num.* 574 de esta Adicion.

1813 Al mismo tiempo que se dieron por conclusos los Autos principales, se hubo tambien por legitimamente concluso aquel Incidente entre el Sr. Bruna, y Llano sobre Memorial Ajustado, por lo que con presencia de todo formé la Adicion, incluyendo en ella, no solo este Incidente, sino tambien la Representacion del Sr. Bruna, conclusos yá los Autos, y ciertos informes del Sr. D. Bernardo Ricarte; en cuyo estado pidió Lossada en 30 de Abril de 1772, y se mandó por la Junta, que con citacion, y asistencia de las Partes se cotejase mi Adicion por las tardes desde las quatro á las seis en los dias 11 de Mayo, y siguientes, poniendose por mí nota de los que no concurriesen, y sin que por ello dexase de proseguirse el cotejo. Piez. 3. fol. 1002. B.

1814 En efecto se practicó este en el espacio de 13 dias, sin mas asistencia que la de D. Josef Lossada todos los dias, y el Abogado de los Nuevas quatro, en los quales se cotejó en dos dias lo que vá puesto en esta Adicion con separacion, respectivo á los mismos Nuevas, cuyas fojas rubricó el Abogado, y muchas mas de toda la Adicion, que aunque no eran concernientes á su Parte, se leyeron á su presencia, y Lossada las rubricó todas.

1815 Este ocurrió á S. M. aun antes de empezarse el cotejo, suplicando á su Real clemencia, se dignase mandar, que la Junta cortase cuidadosas detenciones, y procediera á la Revista, habilitando los dias extraordinarios mas comodos, para que no se retardase; y S. M.

man-

mandó remitir á la Junta esta instancia, ó Memorial de Lossada, para que procediera á la determinacion de la Causa con la brevedad que permitiera su naturaleza.

P.3.f.1003. 1816 En el propio dia en que iba á empezarse la diligencia de cotejo, presentó el Sr. Bruna en la Escribanía de Cámara un Pedimento, diciendo, que si se habia de evacuar en los terminos que estaba acordado, se consumiría mucho tiempo, haciendose con la prolixidad, y examen que correspondia de los documentos, y demás papeles que habia en Autos, los que eran de mucha entidad, y volumen, y comprehendian variedad de puntos muy dificiles; por lo que pidió que se entregase á cada una de las Partes por un brevisimo termino el Memorial con los Autos, para que hiciesen las Adiciones que estimasen convenir á sus derechos; pues este parecia el medio mas sencillo, oportuno, y breve que podia adaptarse á la operacion del cotejo.

1817 Se dió cuenta de este Pedimento en la proxima Junta, que hubo el dia 14 del propio mes, y se decretó no haber lugar, y que se guardase lo proveido. Fol. 1003. B.

1818 Evacuado ya el cotejo, pidió Lossada en 4 de Junio señalamiento de dias para la Vista; y el mismo dia, suplicando el Señor Bruna, sin causar instancia, y con la debida veneracion de aquel Decreto, en que se dixo no haber lugar á la entrega á las Partes de la Adicion con los Autos, pidió que se entregase uno, y otro á sus Abogados por un brevisimo termino, para que lo reconociesen, y se instruyesen; á que defirió la Junta (Fol. 1008.) por el termino preciso de quince dias, con absoluta denegacion de otro; y que pasados, se diera cuenta del Pedimento de Lossada sobre señalamiento de dias. (Fol. 1010.)

1819 Pasados los quince dias por que se entregaron á el Sr. Bruna los Autos, y Adicion, y quatro mas, los volvió, apremiado por Lossada, en 25 del citado mes; y en 23 del siguiente acordó la Junta que se imprimiese la Adicion á costa por ahora de las Partes litigantes. (F. 1011. B.; Dicho folio 1011. B.)

1820 Despues en 30 del propio mes de Julio acudió el Sr. Bruna con una Minuta, firmada de su Abogado, comprehensiva de varios particulares, que pidió se inserta- (Ex f. 1012. á el 1017. y B.)

tasen en la Adicion que vió, y en que estaba inserto el incidente sobre Memorial, y otros puntos, que despues se agregaron: cuya Minuta se mandó pasar á mi poder, y se acordó, que resultando de Autos los particulares que se pedian, se pusieran en la Adicion, y se imprimieran á costa del Sr. Bruna; y en efecto se han puesto muchos en los lugares donde han correspondido, como han sido las cartas de correspondencia del Sr. Bruna con el Sr. Ministro, los Alegatos de Olmedo, Amadori, Marquez, y demás, y la Representacion de Silva; y otros no se han puesto por ser pertenecientes á los Incidentes mandados segregar.

1821 Se estaba haciendo la impresion, quando en 13 del mes de Agosto siguiente, en que iban impresos diez y seis pliegos, y compuesto el molde del diez y siete, con motivo de haberse tenido una Junta extraordinaria con los Señores Asociados, para tratar sobre cierto Incidente verbal en punto de unos documentos, que estaban insertos en la Adicion, se ofreció hablar primero del modo como estaba formada esta, y que en ella se hallaba inserto el Incidente sobre Memorial entre el Sr. Bruna, y Llano, y reservada su determinacion para la difinitiva de la Causa principal; de lo qual enterada por mí la Junta plena, decretó, que sin embargo del Auto en que se hubo por concluso el Incidente, reservandolo para la difinitiva de aquella Causa, se traxese, citadas las Partes, y tambien el Sr. Fiscal, y Lossada, para los efectos convenientes, suspendiendose por ahora hasta nueva orden la impresion que se estaba haciendo de la Adicion. *Incidente* P. c. f. 33. B.

1822 Se vió, y se determinó el Incidente en los terminos que quedan expuestos al *núm.* 177; despues de lo qual, y de haberse tratado aquel otro Incidente verbal en punto de los documentos que estaban insertos en la Adicion, se dió por la Junta con los Señores Asociados en 18 de Febrero de este año el Decreto del tenor siguiente:

1823 En consequencia del Decreto de la Junta de 13 de Agosto del año proximo pasado, dado en el Incidente seguido entre el Sr. Bruna, y D. Josef de Llano, sobre si habia de valer, ó no el Memorial Ajustado, que Fol. 1018.

es-

este formó para la Sentencia de Vista de la Causa de Lossada; por el qual se mandó suspender hasta nueva orden la impresion que estaba comenzada de la Adicion hecha á el citado Memorial, con insercion en ella del referido Incidente: se manda que se haga la impresion, comprehendiendo en ella todo lo ocurrido desde la mencionada Sentencia de Vista, hasta que conclusos los Autos en 7 de Noviembre de 1771, pasaron á el Relator; excluyendose todo lo ocurrido desde la Representacion, que con fecha de 22 de Enero del año proximo pasado, estando ya conclusos los Autos, hizo el Sr. Bruna por mano del Sr. Fiscal; de la qual, y demás Incidentes posteriores relativos á ella, se forme apuntamiento separado, que se reserve manuscrito en poder del Relator, para dár cuenta á la Junta á Sala despejada, y para los demás usos que convengan: y excluyendose tambien el susodicho Incidente entre el Sr. Bruna, y Llano, mediante estár yá visto, y determinado por la Junta; pero sin perjuicio (no obstante estár mandado archivar, como se executará á su debido tiempo) de que el Relator haga uso de él en la Adicion en aquellos particulares, ó puntos en que las Partes de la Causa principal lo citen, ó se refieran á él para sus defensas; y escusandose en estos casos las voces, y expresiones sobre que fundó su queja D. Josef de Llano, segun se previene en el Auto de 12 de Noviembre dado en dicho Incidente.

1824 Con esta determinacion se dió principio inmediatamente á la impresion; y habiendose dado cuenta por mí á la Junta plena en la extrordinaria que hubo el dia diez de Marzo, de que el Impresor necesitaba saber el numero de exemplares que habia de tirar, se acordó que treinta para la Junta, los que se habian de pagar por todas las Partes, y además los que cada Parte quisiese para sí; en cuya virtud, y de la orden que me dieron Lossada, el Agente del Sr. Bruna, y el de los Nuevas, de que querian ocho exemplares el primero, y seis cada uno de los otros, la dí á el Impresor para que tirase cincuenta; porque el Procurador de las demás Partes Manuel de Aganza, á quien pregunté quántos queria? me

res-

respondió que para nada tenia orden alguna.

1825 En el propio dia 10 de Marzo dí cuenta tambien del modo como iba formada mi Adicion, ó apuntamiento para la Imprenta: esto era separando todo lo que precisamente hablaba el Sr. Bruna contra el Memorial de Llano; y en lo que ponia como reparo á este, pero ingeriendo en él alguna defensa suya, no poniendolo como tal reparo, sino como alegacion; manifestando por exemplo dos, ó tres particulares para que viese la Junta el modo como iba hecho; y se me aprobó este metodo, mandandome que qualquiera duda que en lo succesivo me ocurriese (que no se me ha ofrecido), la consultára á solas con el Sr. Lerin.

1826 Es quanto resulta; debiendo prevenir por ultimo, que de los reos condenados por la Sentencia de Vista en calidad de testigos calumniantes, y seductores de otros, que entonces se hallaban presos en Sevilla, se ha puesto en libertad á tres en virtud de providencias de la Junta ordinaria, dadas por los motivos, y en la forma siguiente.

1827 Francisco Ruiz Marquez, condenado en diez años de presidio en calidad de testigo calumniante, y seductor de otros, y con atencion á la causa contra él seguida sobre palabras injuriosas á D. Josef de Lossada, que tiene suplicado en esta Instancia de Revista, y se ha defendido, se mantuvo preso en la carcel Real de Sevilla, no solo por esta Causa, sino tambien por lo que contra él resultaba (y queda ya expuesto) de la Causa de Val.

1828 Quando esta estaba ya vista, y determinada por la Junta, mandando ponerle en libertad, con apercibimiento, y pago de sus costas, atendiendo á lo resultante contra él de esta misma Causa, acudió con un Memorial á el Sr. Marques de la Corona, haciendo á su Señoría la mas reverente súplica á fin de conseguir su alivio.

1829 Puesto este Memorial en Secretaría, y pasado á Escribanía de Cámara, y de esta á mi poder, dí cuenta de él en 18 de Enero de 1770, y mandó la Junta que por ahora, y atendiendo á la dilatada prision que su- *Causa de Val P. 7. f. 21.*

sufria Marquez, y á la retardacion que se experimentaba en la difinitiva determinacion en Revista de la Causa de Lossada, en la que se hallaba condenado á presidio, se le pusiera en libertad por el Subdelegado de la Renta en aquella Ciudad, baxo de fianza carcelera; á cuyo fin se diese por Secretaría (como asi se hizo) la orden correspondiente.

1830 Antonio Duñaveitia, que tambien estaba condenado por la Junta á diez años de presidio en calidad de testigo calumniante, y como que habia sido procesado por Lossada anteriormente con motivo de extraher Tabaco de las Fabricas, dirigió quatro Memoriales á el Sr. Marques de la Corona (durante el seguimiento de la Revista, en que tambien se ha defendido con Marquez) haciendo presente á su Señoría su miseria, abanzada edad, y trabajos, para conseguir algun alivio con la pronta conclusion de la Causa.

Piez. 2. c. f. 441. 784. 788. y 820.

1831 Todos sus Memoriales se pusieron con los Autos, y despues acudió por medio de su Procurador Aganza en 30 de Julio de 1771, presentando una certificacion de Medico, de que resultaba estar casi ciego, sordo, y baldado; en atencion á lo qual, y á que ademas de sus muchos trabajos, y tener 70 años de edad, llevaba cerca de ocho años de prision, con lo que podia ya considerarse compensada su pena; concluyó pidiendo que la Junta diese la mas piadosa providencia.

Piez. 3. c. f. 951.

1832 Dado traslado á el Sr. Fiscal, y á Lossada, concluyó este sin embargo del traslado, negando, y contradiciendo lo perjudicial; y su Señoría dixo, que atendiendo á los años que Duñaveitia sufria de prision, y á que por Real Orden estaba mandado, que se contase á los reos para su condena el tiempo que desde ella hubiesen estado en las carceles, dexaba esta Instancia á el arbitrio de la Junta.

Piez. 3. c. f. 954. B.

1833 Y esta en 22 de Agosto de dicho año, declaró que los diez años de presidio debian empezar, y contarse desde el dia de su prision, como si hubiera estado en él; y mandó, que se le soltase baxo de caucion juratoria, á cuyo fin se diese (como se dió) la certificacion correspondiente.

Fol. 654.

An-

1834 Antonio Almira, condenado en ocho años de presidio, acudió tambien á la Junta en 2 de Mayo de 1771, pidiendo su soltura de la prision, que hacia siete años estaba sufriendo. Piez. 3. c. f. 947. B.

1835 Pasado este Pedimento á el Sr. Fiscal, dixo su Señoría en 18 del mismo mes, que atendiendo á la miseria de este reo, y á los largos años de su prision, no contradecia que saliera de la carcel con fianza carcelera, ó con la caucion que mejor pareciese á la Junta: á que se defirió con que fuese baxo de fianza carcelera; pero habiendo recurrido despues en 5 de Septiembre diciendo que le era imposible por su pobreza hallar fiador, ni pagar los gastos que le pedian del otorgamiento de la Escritura, en caso de que pudiera encontrarlo; mandó la Junta, que se le soltase baxo de caucion juratoria; para lo que se le dió la certificacion correspondiente. Fol. 963.

1836 Finalmente, Josef Tubillas el mayor se allanó en 12 de Junio de 1768 por medio de un Memorial, que dirigió á la Junta, á cumplir la pena de destierro, y demas que se le impuso en la Sentencia de Vista; en cuya consequencia se le puso en libertad en 12 del siguiente mes, despues de haber ratificado su allanamiento en declaracion jurada, que se le tomó de orden de la Junta. Madrid, y Marzo 18 de 1773. Piez. 2. c. ex fol. 661. á el 664. B.





Lic. D. Juan Antonio Sanchez Monroy.

1813. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible].

1814. [illegible]
[illegible]
de [illegible] 1, 2 [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] en 5 de [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

1815. Finalmente, [illegible]
en 12 de junio de 1760 por [illegible]
[illegible], cumpliendo [illegible]
[illegible] que [illegible] en la [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible], despues de haber [illegible]
[illegible], que se [illegible]
Lima, [illegible] y Marzo 8 de 1779.

Ldo. D. Juan [illegible]

[illegible]


UNIVERSIDAD DE
Biblioteca
UNIVERSIDAD D SEVILLA
600981276
i27058414
A8


137

colorchecker CLASSIC

calibrite

mm